



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/PE/020/2014 Y SU  
ACUMULADO IEDF-QCG/PO/002/2014

**PROMOVENTES:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y  
OTROS.

**PROBABLES RESPONSABLES:** CIUDADANO  
CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE, EN SU  
CARÁCTER DE OTRORA PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD  
DE MÉXICO Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**R E S O L U C I Ó N <sup>1</sup>**

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave IEDF-QCG/PE/020/214 y su acumulado IEDF-QCG/PO/002/2014, incoado en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas infracciones a la normativa electoral local, de conformidad con el siguiente:

**GLOSARIO**

|                     |                                                                            |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                     |
| <b>Ley General</b>  | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                 |
| <b>Estatuto</b>     | Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.                                 |
| <b>Código</b>       | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. |

---

<sup>1</sup> Documento en versión pública. Con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se testan datos personales pertenecientes a personas particulares, por considerarse de carácter confidencial.

|                                  |                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley Procesal</b>              | Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.                                                                                                                 |
| <b>Reglamento</b>                | Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal.                             |
| <b>Reglamento de Quejas</b>      | Abrogado Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal |
| <b>Reglamento Interior</b>       | Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.                                                                                                |
| <b>Tribunal Electoral</b>        | Tribunal Electoral del Distrito Federal                                                                                                                          |
| <b>Instituto Nacional</b>        | Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                     |
| <b>Instituto Electoral</b>       | Instituto Electoral del Distrito Federal.                                                                                                                        |
| <b>Consejo General</b>           | Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.                                                                                                    |
| <b>Comisión de Asociaciones</b>  | Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.                                                                                                                   |
| <b>Comisión de Fiscalización</b> | Comisión Permanente de Fiscalización                                                                                                                             |
| <b>Comisiones Unidas</b>         | Comisiones Unidas de Asociaciones Políticas y de Fiscalización                                                                                                   |
| <b>Secretario ejecutivo</b>      | Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.                                                                                               |
| <b>Dirección Ejecutiva</b>       | Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.                                                                                                                   |
| <b>Unidad de Fiscalización</b>   | Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral.                                                                                           |
| <b>Promovente</b>                | Partido de la Revolución Democrática en                                                                                                                          |
| <b>o</b>                         | la Ciudad de México, y los ciudadanos                                                                                                                            |
| <b>Partido de la Revolución</b>  | Raúl Antonio Flores García, Iván                                                                                                                                 |
| <b>Democrática</b>               | Rebollar Reyes, Erika Leal Bravo, Ana Julia Hernández Pérez, Yair Figueroa Sandoval, Rebeca Peralta León y Enrique Vargas Anaya y Rigoberto Ávila                |

**3**

**Probables responsables**

Ordoñez, todos en calidad de militantes o dirigentes del citado partido.

Ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, y el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México

**Procuraduría**

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

**El Universal**

"El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V."

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.** El cuatro de abril de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su entonces representante propietario ante el Consejo General y otros militantes de ese partido político, denunciaron diversas conductas que, a su consideración, podrían ser violatorias de la normativa electoral en la Ciudad de México, atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en esta entidad federativa, así como el propio Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, tal y como se transcribe a continuación:

*"...Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos (...) en términos del artículo 372 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por medio del presente vengo a presentar formal queja en contra del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por conductas desplegadas por el C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, siendo Presidente del Comité Directivo del PRI-DF, quién, según informó la dirigencia nacional de ese partido, el 3 de abril del año en curso, fue separado del cargo durante el tiempo en que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, indague las supuestas conductas delictivas a todas luces contrarias (**sic**) la naturaleza y fines de los partidos políticos como entidades de interés público, tal y como lo dispone el Artículo 205 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.*

*Así mismo, el Artículo 211 establece que los partidos deberán contar con una declaración de principios que al menos contenga la obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y las leyes que ellas emanan, la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, así como la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en ese mismo sentido, la violación al artículo 211, (**sic**) Código, que establece que los partidos deben contar con una declaración de principios en donde se plasme la obligación por parte de sus dirigentes y militantes, de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y las leyes que de ellas*

emanen, la obligación de conducir sus actividades por vía democrática, así como la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Lo anterior considero lo establece el Código, no como un mero requisito, sino para que oriente la actuación política de dirigentes y militantes.

Solicito a esa autoridad electoral, investigar el incumplimiento del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, como Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal de las obligaciones que establece el Art. 222 de dicho ordenamiento, de conducir sus actividades dentro del cauce legal, y ajustar su conducta y la de sus colaboradoras, a los principios del Estado democrático, destinar el financiamiento público que recibe el PRI-DF a fines totalmente ajenos al sostenimiento de actividades permanentes y las actividades específicas como entidades de interés público relativas a la educación, formación de liderazgos femeniles y juveniles, capacitación, investigación social, económica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales que señala el artículo 251 del Código, y que muy por el contrario, la investigación periodística registra con toda claridad que, las mujeres que atendía los anuncios publicados en el periódico 'El Universal' eran citadas y entrevistadas en el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., ubicado en Insurgentes Norte 59, Col. Buenavista, Del. Cuauhtémoc, edif. 3 PB, México, D.F., C.P. 06359.

Cabe señalar que según información que se puede constar en el sitio oficial [icadep-enc.org.mx](http://icadep-enc.org.mx) en la liga quienes somos, es posible leer la siguiente información:

*El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. es la instancia rectora y coordinadora del partido, responsable de la formación ideológica y política de sus miembros y simpatizantes, y de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de las organizaciones y militantes, para que ejerzan con lealtad, integridad y eficacia las responsabilidades públicas que el pueblo les confiere y las tareas que el partido les asigne (Art. 204, estatutos del PRI)*

Art. 372 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.  
(Se transcribe)

De conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y en el Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal<sup>2</sup>, fundo mis pretensiones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

#### HECHOS

1. El C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, destinó recursos del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, para pagar los salarios de una red que presumiblemente reclutaba mujeres que le brindaban servicios sexuales.
2. De acuerdo con la información publicada por el noticiero y en la página web de la periodista Carmen Aristegui, el equipo de de (sic) Cuauhtémoc Gutiérrez publica anuncios en Internet para ofrecer trabajo en una oficina gubernamental, así como en el periódico El Universal: 'Solicito personal femenino (que) labore en oficinas gubernamentales (entre 18-32 años, disponibilidad de horario (sueldo entre) \$8,000 (Y) \$14,000 mensuales, Citas (al) \*\*\*\*-1544, \*\*\*\*\*3406. (con) Adriana Rodríguez'.
3. En la grabación publicada por la citada periodista, se puede escuchar como una reportera que se hace pasar por interesada en el ofrecimiento de trabajo es citada en el edificio que ocupa el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. del PRI, ubicado en Puente de Alvarado 60, colonia Buena Vista, a dos cuadras del metro Revolución.

*En dicho lugar, la reportera es entrevistada con otra interesadas (sic) por una persona de nombre Claudia Priscila Martínez González, quién está registrada en la nómina del PRI-DF con el puesto de Auxiliar Administrativo, con un sueldo de 11 mil 282 pesos mensuales.*

*En la grabación también se puede escuchar a Claudia Priscila Martínez González, quien les indica a las aspirantes a trabajar para Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre,*

<sup>2</sup> El Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de este Instituto, fue abrogado de conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de septiembre de dos mil catorce.

5

*que se tienen que realizar labores secretariales, administrativas, de acompañante en eventos sociales, así como tener relaciones sexuales con el Presidente del PRI DF.*

*A cambio de sus servicios sexuales, les ofrece a las interesadas el pago de 11 mil pesos mensuales, a cargo de la nómina del Partido Revolucionario Institucional, con la plaza de secretaria o recepcionista.*

4. *De los hechos antes descritos se presume que se han utilizado los recursos del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, para financiar la red que recluta mujeres que le brindan servicios sexuales al C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, violentando lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.*

*En forma contraria a lo que ha expresado la dirigencia nacional del PRI, los hechos imputados al Sr. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y sus colaboradoras/es, no es sólo una conducta personal reprochable son hechos imputables a quien se desempeñaba como Presidente del Comité Directivo del PRI-DF, conforme a los estatutos del PRI, y siendo una obligación de los partidos comunicar al IEDF el cambio de sus dirigencias, toda vez que mi representado no tiene acceso a esa documentación, solicito a usted, sea tan amable en aportarla al expediente y darla por ofrecida por la parte quejosa.*

*Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha establecido que cuando los militantes o incluso terceros que no forman parte de un partido político realicen actos contrarios a la normativa electoral, el partido político puede ser sancionado toda vez que es garante de estas conductas cuando ha aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas, independientemente de la responsabilidad individual posterior de la persona (Tesis XXXIV/2004, derivada del asunto SUP-RAP-018/2013). La Figura de la 'culpa in vigilando', a juicio de la Sala Superior constituye una acción de reproche o deslinde de la conducta ilegal correspondiente.*

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

##### CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

*Artículos 1, 3, 4, 10, 15, 18, 20, 35, 36, 39, 40, 43, 44, 50, 83, 88, 90, 187, 188, 205, 221, 222, 245, 248, 249, 266, 372, 373, 374, 376, y 378 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. (Se transcriben).*

...

*Esta autoridad seguramente coincidirá en que si los partidos entiéndase direncias (**sic**) y militancia, deben abstenerse, de denigrar a los ciudadanos, las Instituciones y a otras asociaciones, también deben abstenerse de denigrar a las mujeres, mediante ofertas de trabajo disfrazadas que las introducen a la prostitución.*

*De igual forma el artículo 251 plantea las hipótesis normativas para donde (**sic**) tienen que ir dirigido el financiamiento público:*

#### REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

*Como se puede observar del reglamento de fiscalización sólo existen conceptos definidos para la aplicación de los recursos públicos del financiamiento lo cual no incluye el pagar por otorgar favores de tipo sexual:*

*Actividades específicas: Son relativas a la educación formación de liderazgos (**sic**), femeninos y juveniles, capacitación e investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como tareas editoriales que desarrollan partidos políticos.*

*Si tomamos en cuenta que las actividades ordinarias permanentes: son aquellas funciones de naturaleza no electiva, que de manera cotidiana realizan los partidos políticos para cumplimiento de sus fines, de lo anterior se desprende evidentemente que los recursos otorgados al PRI DISTRITO FEDERAL, no están siendo utilizados para dichas actividades por lo que se hace necesario que ese instituto en el ámbito de sus atribuciones inicie el procedimiento correspondiente.*

*En el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contras las Mujeres, en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, y en la Conferencia de Pekin, la violencia de género fue definida como 'Cualquier acto de violencia basado en el sexo que dé lugar o pueda*

*dar lugar a un perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psicológico de las mujeres arbitrarias de libertad, ya ocurran en la vida pública o en la privada’.*

*La prostitución forzada, ajena, es una manifestación más de la violencia de género, es otra forma de violencia que se ejecuta principalmente, sobre las mujeres y niñas, minando y conculcando sus derechos.*

*También es violencia de género la imposición de roles, comportamiento y la imposición de una manera de vestir, la imposición de una relación sexual no deseada, libremente, de imposición de una relación sexual no deseada libremente, de imposición de gestos, tales como pedirle a las jóvenes entrevistadas que deben sonreír siempre que lo vean, actos tales como saludarle de beso, e indicarles el tipo de sexo que habrán de practicarles, por decir lo menos, o que deben portar vestido y tacones, es decir, tratar a la mujer como si fuera un objeto.*

*Estamos ante la denuncia de que existe una red de prostitución controlada por el Presidente del PRI-DF, en la investigación realizada se le acusa de ser prostituyente (sic) de que personal, bajo su responsabilidad, que recibe un salario –que proviene del erario público- recluta mujeres mediante anuncios que ofrecen un trabajo en una oficina gubernamental. Mujeres que hemos visto como son seleccionadas, con base en cualidades tales como la talla y el peso, y que una vez admitidas, se les paga por medio de nómina partidaria, es decir, existen indicios de que se utilizan recursos públicos, recursos destinados a los partidos como entidades de interés público para cumplir con los fines de promover el acceso de los ciudadanos a los espacios de decisión y contribuir a la representación nacional, para cometer actos, que de resultar ciertos, constituyen un delito.*

*Nada más lejos de los fines que establece la Constitución a los partidos, que atender contra la dignidad y la autonomía de las mujeres, ejercer el poder económico y el poder político, para abusar, en contra de su voluntad, de las cualidades de las personas y en provecho propio, de atraerlas con engaños para hacer efectiva la prostitución.*

*Nada más contrario a la democracia que atentar contra la libertad de las mujeres, que el sexo coactivo, basado en la subordinación laboral de las mujeres que una vez ‘seleccionadas’ son admitidas para atender al presidente del PRI-DF.*

*Mujeres engañadas, chicas, a las que se les dice serán hosters, recepcionistas o hosters edecanes, mujeres que son introducidas al mercado sexual falsas promesas. Cuerpo de mujeres como simple mercancía.*

*No nos engañemos, la prostitución forzada no es un trabajo, no hay dignidad en su ejercicio, en este caso no estamos hablando de prostitución como un acto consensuado en el que la mujer puede ejercer cierto poder de rechazar al cliente.*

*Esas mujeres pasaban la prueba, establecían una relación laboral con un partido, eran contratadas para ejercer la prostitución, a pesar de que con toda claridad les dicen cuáles van a ser sus funciones y que satisfacer las necesidades sexuales de un dirigente partidario se convierten en un ‘trabajo’, a realizar, aceptan condiciones laborales que se fijaron unilateralmente, sin más, no es un contrato en igualdad de condiciones, no obstante, la autoridad que investigue, seguramente concluirá que hay un consentimiento viciado y una subordinación controlada y mantenía mediante el poder que da ser Presidente del PRI en el DF.*

*Nadie puede comprar la sexualidad de otra persona, no es lo mejor en una democracia. No podemos legitimar las prácticas masculinas que tienden a comprar a una mujer para prácticas sexuales, la sanción penal, la sanción electoral administrativa, la sanción partidaria, que en ejercicio del derecho a auto determinarse tenemos los partidos y que seguramente tomará el PRI, deben ir acompañas de la naturaleza de este grado de violencia contra las mujeres, no puede justificarse de ninguna manera, trátase de quién se trate, del partido de que sea, en el ámbito privado y público, en las empresas en las instituciones y en las universidades.*

*Tenemos que hacer un esfuerzo sostenido por ser una sociedad igualitaria, con los mismos derechos y deberes para los hombres que para las mujeres.*

*En el caso que nos ocupa, existe una evidente violación a los derechos de libertad, igualdad, seguridad y a no recibir tratos degradantes.*

*La colocación de anuncios para el reclutamiento de mujeres, a fin de proporcionarle a un líder partidario, variedad de caras y cuerpos como meros productos de consumo, como objetos de intercambio para la diversión y entretenimiento del presidente del PRI, son una forma de explotación sexual.*

*El gobierno mexicano se ha comprometido, por lo menos en el papel, a través de la firma de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que impulsan la igualdad de la mujer y el combate a la trata de personas en contra de la violencia hacia las mujeres y la explotación sexual, por ejemplo, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, nos dice: que por trata de persona se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*

*La Comisión de Derechos Humanos: resoluciones sobre Mujeres del 20 de abril de 2000, exhorta a los gobiernos a tomar las medidas apropiadas para enfocar los factores de raíz, incluidos los factores externos que propician el tráfico de mujeres y niñas para la prostitución y otras formas de sexo comercializado, llamado la atención a los gobiernos para que condenen los actos de violencia de género.*

*El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, considera que la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, la familia y de la comunidad.*

*Que los estados se comprometen a castigar a toda persona que para satisfacer las pasiones de otra 1) concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona y 2) explotar la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.*

*Está claro que la prostitución obligada es incompatible con la dignidad humana y, en consecuencia, con el ejercicio de los derechos humanos y la democracia...”*

**SEGUNDO. TRÁMITE.** Recibido el escrito de queja, la Unidad de Fiscalización coadyuvó con el secretario ejecutivo, para realizar las diligencias de preservación de indicios respecto de los hechos denunciados, en términos de los artículos 41 y 42 del Reglamento de Quejas<sup>3</sup>, consistentes en las siguientes diligencias:

**1)** El acta circunstanciada instrumentada por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, del siete de abril de dos mil catorce, en la que se hace constar la integración al expediente de un disco compacto ofrecido y aportado por el promovente en su escrito inicial, marca **Verbatim** de tipo CD-RW Rewritable, con capacidad de 700 MB (setecientos megabytes), sin algún tipo de leyenda de identificación; **2)** El acta circunstanciada instrumentada por personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, del siete de abril de dos mil catorce, a través de la cual se desahogó la diligencia de inspección a la página de Internet del periódico El Universal, identificado con la dirección electrónica <http://www.eluniversal.com.mx>, en la cual se constataron diversas secciones entre las que se encontró la denominada “Aviso Oportuno”, observándose el contenido de ocho anuncios relacionados con la contratación de personal para diversas actividades. Lo anterior, con la finalidad de preservar indicios

---

<sup>3</sup> Se abrogó de conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 09 de septiembre de 2014.

respecto de los actos denunciados; y **3)** El acta circunstanciada instrumentada por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, del siete de abril de dos mil catorce, en la que se hace constar la integración al expediente de un disco compacto ofrecido y aportado por el promovente en su escrito inicial, marca **memorex** de tipo CD-RW, con capacidad de 700 MB (setecientos megabytes), sin algún tipo de leyenda de identificación.

**TERCERO. PROCEDIMIENTO IEDF-QCG/PE/020/2014.** Mediante acuerdo de diez de abril de dos mil catorce, el secretario ejecutivo turnó el escrito de queja a la Comisión de Fiscalización, por razón de la materia, proponiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en contra de los probables responsables, por la presunta comisión de conductas que pudieran contravenir la normativa electoral local y por la probable culpa *in vigilando* del Partido Revolucionario Institucional.

Por su parte, la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil catorce, determinó dar trámite a la queja presentada, formándose el expediente IEDF-QCG/PE/020/2014 e instruyó al secretario ejecutivo emplazar a los probables responsables, ordenando dar vista a la Comisión de Asociaciones con los hechos denunciados para que ésta a su vez investigara las posibles violaciones a la normativa electoral relacionadas con las obligaciones impuestas a los partidos políticos, sus militantes y dirigentes, remitiéndole en esa misma fecha el escrito de queja y sus correspondientes anexos para que determinara lo conducente en el ámbito de su competencia, la Comisión de Asociaciones ordenó el inicio del procedimiento IEDF-QCG/PO/002/2014, el cual se precisa en el Resultando QUINTO de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, el veintinueve de abril de dos mil catorce, se emplazó a los probables responsables, de los hechos denunciados relativos al posible uso de recursos públicos por actividades diversas a las que tienen encomendadas como sujetos de interés público, correspondientes al expediente IEDF-QCG/PE/020/2014.

En ese sentido, esta autoridad realizó las diligencias de investigación, que a continuación se detallan:

**1)** El oficio IEDF/CF/29/14, recibido el veinticuatro de abril de dos mil catorce, signado por el presidente de la Comisión de Fiscalización, mediante el cual remitió el expediente identificado con clave alfanumérica IEDF-QNA/033/2014 a la Unidad de

Fiscalización para que en coadyuvancia con el secretario ejecutivo realizara la sustanciación del mismo; **2)** el oficio IEDF/UTEF/286/2014, notificado el veinticuatro de abril de dos mil catorce, signado por el encargado de despacho de la Unidad de Fiscalización y dirigido al secretario ejecutivo, a través del cual se solicitó informara si en los archivos del Instituto Electoral se contaba con documento alguno en el que se advirtiera el domicilio del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; **3)** el oficio SECG-IEDF/0921/2014 notificado el veinticinco de abril de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, mediante el cual informó el domicilio del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, a efecto de que dicho ciudadano fuera emplazado al procedimiento de mérito; **4)** el oficio IEDF/UTEF/293/2014, notificado el veinticinco de abril de dos mil catorce, signado por el encargado de despacho de la Unidad de Fiscalización, y dirigido al secretario ejecutivo, a través del cual solicitó lo siguiente: el inicio del periodo de gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, como presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, si existen cambios en el citado cargo, así como el nombre de la persona que funge con el cargo de secretario de administración y finanzas del citado Comité, lo anterior para tener certeza del periodo en que fungió como presidente del referido Comité; **5)** el oficio SECG-IEDF/0935/2014, notificado el veintinueve de abril de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo mediante el cual informó que el periodo de gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, fue de cuatro años, iniciados a partir del dieciocho de diciembre de dos mil doce, y que hasta el momento de la elaboración de respuesta del oficio en comento, no se había recibido comunicación del partido denunciado sobre el cambio al cargo de presidente, precisando, que el secretario de finanzas de dicho partido era el ciudadano Roberto Zamorano Pineda; **6)** el oficio IEDF-SE/QJ/340/2014 notificado el veintinueve de abril de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se emplazó al Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para que en el plazo de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes; **7)** el oficio IEDF-SE/QJ/339/2014 notificado el veintinueve de abril de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo y dirigido al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, a través del cual se le emplazó para que en el plazo de cinco días contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes; **8)** el oficio IEDF-SE/QJ/349/2014, notificado el treinta de abril de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, y dirigido a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a través del cual se le solicitó que en el plazo de tres días hábiles, presentara diversa información y documentación de índole contable a resguardo del citado partido

político, del periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce; **9)** el oficio PRD-IEDF/070/2014, recibido el seis de mayo de dos mil catorce, signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante el cual informó que dicho partido se encontraba en consenso para nombrar al representante común en el presente procedimiento; **10)** el oficio IEDF-SE/QJ/352/2014, notificado el siete de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, y dirigido al procurador general de justicia del Distrito Federal, a través del cual se le requirió si existía información relacionada con alguna denuncia en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre por parte de sujetos del sexo femenino que hubieran manifestado haber trabajado en el Partido Revolucionario Institucional a partir del dieciocho de diciembre de dos mil doce, y de ser el caso, señalara los datos de identificación necesarios a efecto de corroborar un posible uso de financiamiento público del citado partido para el pago de actividades diferentes de aquellas que tiene encomendado como entidad de interés público; **11)** el oficio SF/61/2014, recibido el siete de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario de finanzas y administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, mediante el cual remitió la información y documentación contable, así como la documentación soporte de las erogaciones realizadas durante el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce; **12)** los escritos signados por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, así como del representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, recibidos el ocho de mayo de dos mil catorce, a través de los cuales ofrecieron contestación a los emplazamientos que esta autoridad les formuló en el expediente IEDF-QCG/PE/020/2014, respectivamente; **13)** el acta circunstanciada del ocho de mayo de dos mil catorce, instrumentada por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, la cual tuvo por objeto hacer constar el inicio de los trabajos de revisión de los registros contables y de la documentación comprobatoria de los recursos de financiamiento público, con motivo del procedimiento instaurado en contra de los probables responsables; **14)** el oficio SECG-IEDF/1032/2014, recibido el nueve de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, mediante el cual remitió copia certificada del escrito y sus anexos, recibido el ocho de mayo de dos mil catorce, signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en el que informó el estado que guardaba la Presidencia Local del órgano político que representa, señalando que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre presentó solicitud de licencia y separación del cargo como presidente del Comité Directivo del citado partido el dos de abril de dos mil catorce; **15)** el oficio 200/205/FAEE/287/2014-05, signado

por la fiscal de investigación para la atención de asuntos especiales y electorales de la Procuraduría, a través del cual informó que no se encontró denuncia alguna en los términos solicitados en el oficio IEDF-SE/QJ/352/2014; **16)** el oficio PRD-IEDF/072/2014, recibido el nueve de mayo de dos mil catorce, signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrático, mediante el cual remitió el oficio PRD-IEDF/064/2014 del veintiocho de abril de dos mil catorce, signado por el promovente, en el que se nombra como representante común del citado partido al ciudadano Rigoberto Ávila Ordoñez en el procedimiento de mérito; **17)** el oficio IEDF-SE/QJ/375/2014, notificado el quince de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la ciudadana María del Carmen Aristegui Flores, en su carácter de entonces titular de la “Primera Emisión de Noticias MVS”, para que en un plazo de tres días hábiles remitiera a este Instituto Electoral el audio y en su caso, el video correspondiente al reportaje transmitido el dos de abril de dos mil catorce, donde se expuso un posible uso de recursos públicos para fines diversos a los que el Partido Revolucionario Institucional tiene encomendados como entidad de interés público, durante la gestión de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como presidente del Comité Directivo de dicho instituto político; **18)** el oficio IEDF-SE/QJ/394/2014, notificado el dieciséis de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se requirió al periódico El Universal, para que en un plazo de tres días, informara si del periodo correspondiente a dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, existieron en medio impreso o por internet, inserciones con los textos siguientes: 1. *“SOLICITO PERONAL FEMENINO, LABORE EN OFICINAS GUBERNAMENTALES, 18-32 AÑOS, DISPONIBILIDAD DE HORARIO, \$8,000-\$14,000 MENSUALES. CITAS \*\*\*\*-15-44, \*\*\*\*\*-34-06. ADRIANA RODRIGUEZ”.* y 2. *“DEMO-EDECANES DISPONIBILIDAD HORARIO, SOCIABLE, EXCELENTE PRESENTACIÓN LABORAL EN OFICINAS GUBERNAMENTAL, \$8,000-\$14,000 MENSUALES. SRITA. PRISCILA \*\*\*\*\*-0262, \*\*\*\*-69-31”*, y de ser así acompañara la documentación comprobatoria consistente en un formato, copia de las facturas y contratos relacionados con los anuncios, testigos de las inserciones, y finalmente el nombre de las personas que solicitaron y pagaron dichas inserciones; **19)** los oficios IEDF-SE/QJ/395/2014, IEDF-SE/QJ/396/2014, IEDF-SE/QJ/397/2014, IEDF-SE/QJ/398/2014, IEDF-SE/QJ/399/2014, IEDF-SE/QJ/400/2014, IEDF-SE/QJ/401/2014, IEDF-SE/QJ/402/2014, IEDF-SE/QJ/403/2014, IEDF-SE/QJ/404/2014, IEDF-SE/QJ/405/2014, IEDF-SE/QJ/406/2014, IEDF-SE/QJ/407/2014, IEDF-SE/QJ/408/2014, IEDF-SE/QJ/409/2014 e IEDF-SE/QJ/410/2014, de dieciséis de mayo de dos mil catorce, así como los similares IEDF-SE/QJ/417/2014 e IEDF-SE/QJ/418/2014, de veinte de mayo

de dos mil catorce, todos signados por el Secretario ejecutivo, a través de los cuales se solicitó a las ciudadanas Jimena \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Karina \*\*\*\*\* , Dalia \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* , Claudia Priscila Martínez González, Marisol \*\*\*\*\* , Gisela \*\*\*\*\* , Miriam \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés, Brenda \*\*\*\*\* , Ricarda \*\*\*\*\* , Penélope \*\*\*\*\* , Natalí \*\*\*\*\* e Itzel \*\*\*\*\* Lozano \*\*\*\*\* respectivamente, su colaboración para contestar el cuestionario con las preguntas siguientes: *¿Es usted militante o simpatizante del PRI? ¿A partir de cuándo ingresó al PRI? ¿Qué persona o funcionario del partido la contrató? ¿De qué forma o por qué medio se enteró que se solicitaba personal? ¿Firmó usted algún contrato con el partido y bajo qué régimen fue contratada? ¿Para qué cargo a puesto fue contratada y a qué área de adscripción? ¿Cuál es o era su sueldo mensual y cuál era la forma de pago? ¿Posee algún documento que acredite dicha percepción? ¿Cuál es el nombre de su Jefe inmediato? ¿Cuál es o era su horario de trabajo?, ¿Se lleva algún control de asistencia? ¿En qué consisten o consistían sus funciones? ¿Estuvo asignada a la Presidencia del partido?, En caso afirmativo ¿Durante qué periodo y cuáles fueron sus funciones? ¿Se le comisionó para participar o asistir en algún evento del partido político en el Distrito Federal?, En caso afirmativo ¿En cuáles, durante que periodos y en qué consistieron sus funciones? ¿Se le comisionó para participar o asistir en algún evento del partido político fuera del Distrito Federal?, En caso afirmativo ¿En cuáles, durante que periodos y en qué consistieron sus funciones? ¿Se le otorgaron viáticos y pasajes? En caso afirmativo, indique el monto y la forma de obtención y comprobación;* **20)** la razón de notificación de dieciséis de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, mediante la cual hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte de la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* , toda vez que de una búsqueda exhaustiva del domicilio, de haber preguntado a los vecinos la misma, así como de la persona a notificar, se constató la imposibilidad de localizarla, en razón de no encontrar el domicilio respectivo; **21)** la razón de notificación de dieciséis de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, mediante la cual hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte de la ciudadana Sandra Esther Vaca Cortés, toda vez que después de apersonarse en el domicilio, se procedió a tocar el interfón del inmueble respectivo, atendiendo el llamado una persona con voz masculina que manifestó desconocer a la ciudadana Sandra Esther Vaca Cortés, precisando haber vivido doce años en ese domicilio y sin tener dato alguno sobre la misma, en consecuencia no fue posible localizarla; **22)** la razón de notificación de dieciséis de

mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, mediante la cual hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte de la ciudadana Brenda Samanta Valdez López, toda vez que apersonado en la calle, colonia y delegación respectiva, se procedió a la búsqueda del inmueble número “7 302” sin constatar la existencia del mismo, por lo que se preguntó a los vecinos sobre el mismo, así como de la ciudadana a notificar, los cuales manifestaron desconocer dicho inmueble, así como a la referida ciudadana, en consecuencia no fue posible localizarla; **23)** la razón de notificación de dieciséis de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, mediante la cual hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte de la ciudadana María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, toda vez que después apersonadas en el domicilio, se procedió a tocar en el mismo, atendiendo al llamado una mujer, quien se negó a identificarse, y manifestó no conocer a la citada ciudadana, indicando que habitaba ese domicilio desde hace cinco años sin tener dato alguno sobre la misma ciudadana, por lo que no fue posible localizarla; **24)** la razón de notificación de dieciséis de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, mediante la cual hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte de la ciudadana Laura \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, toda vez que después apersonadas en el domicilio, se procedió a tocar en el mismo, en tres ocasiones sin obtener respuesta al llamado, por lo que se acudió al día siguiente hábil para la práctica de la diligencia respectiva, obteniendo el mismo resultado, en consecuencia no fue posible localizarla; **25)** el cuestionario desahogado por la ciudadana María \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, el dieciséis de mayo de dos mil catorce, mediante el cual manifestó lo siguiente: que ingresó al Partido Revolucionario Institucional el veintidós de julio de dos mil trece, sin recordar la persona que la contrató, se enteró de la solicitud de contratación de personal a través de una vecina, sin firmar contrato con el citado partido, contratada como personal de limpieza, con un sueldo quincenal de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que no posé documento alguno que acredite dicha percepción, el nombre de su jefa inmediata era “JENNINA”, con un horario de trabajo de nueve a catorce horas con treinta minutos, y cuyas funciones eran limpiar oficinas, estuvo designada para las labores de limpieza en la presidencia del citado partido durante cuatro meses, no se le comisionó a ningún evento del mismo partido, ni se le otorgaron viáticos, ni pasajes; **26)** el cuestionario desahogado por la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, el dieciséis de mayo de dos mil catorce; a través del cual manifestó lo siguiente: ser militante del Partido Revolucionario Institucional a partir del tres de febrero de dos mil trece, contratada por la ciudadana Sandra Vaca

Cortés, enterándose del trabajo por una sobrina que laboraba en el citado partido, precisando que cada tres meses firmaba un contrato por honorarios para la realización de labores de intendencia, adscrita a la presidencia, cuyo sueldo mensual consistía en \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por depósito en cuenta de débito, sin que tuviera documento alguno sobre dichas percepciones, precisando que su jefe inmediato era Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y que su horario laboral era de nueve a catorce horas con treinta minutos, llevando un control de asistencia mediante la firma de una libreta, y sus funciones eran la limpieza de toda el área de presidencia, que desde el tres de febrero de dos mil trece y hasta el momento del desahogo del cuestionario, se encontraba asignada a la presidencia del mismo partido, sin que fuera comisionada a eventos del mismo partido, así como tampoco se le otorgaron viáticos o pasajes; **27)** el cuestionario desahogado por la ciudadana Ricarda \*\*\*\*\* el dieciséis de mayo de dos mil catorce, a través del cual manifestó lo siguiente: ingresó como militante del Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil doce, contratada por la ciudadana Claudia \*\*\*\*\* se enteró de la contratación de personal a través de la misma ciudadana, firmó contratos con el mismo partido, sin recordar el régimen de contratación, como coordinadora en el movimiento territorial, con el sueldo mensual \$4,471.00 (cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), mediante depósito bancario a una tarjeta de débito, sin que tuviera documento alguno con el que se acreditara dicha percepción, precisó que el nombre de su jefe inmediato era Israel \*\*\*\*\* y su horario de entrada de trabajo era a partir de las diez horas, sin horario de salida, sin llevar control de asistencia, las funciones que realizaba consistían en invitar a la gente en las delegaciones a afiliarse al citado partido, no estuvo asignada a la presidencia del mismo partido, así como tampoco fue comisionada para asistir a eventos del partido político en comento, ni se le otorgaron viáticos ni pasajes; **28)** la razón de notificación de diecinueve de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, mediante la cual hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte de la ciudadana Miriam \*\*\*\*\* toda vez que después de apersonarse en el domicilio, se procedió a tocar en el mismo, en tres ocasiones sin obtener respuesta al llamado, por lo que se acudió al día siguiente hábil para la práctica de la diligencia respectiva, obteniendo el mismo resultado, en consecuencia no fue posible localizarla; **29)** el cuestionario desahogado por la ciudadana Jimena \*\*\*\*\* el diecinueve de mayo de dos mil catorce, a través del cual manifestó que sí era militante del Partido Revolucionario Institucional, contratada por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, ingresando desde octubre de dos mil trece, sin firmar contrato de trabajo, laborando como auxiliar del presidente con un sueldo de \$6,000.00 (seis mil pesos

00/100 M.N.) mediante depósito mensual, que no tenía documento alguno por dicha percepción, que el nombre de su jefe inmediato era el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, el horario de trabajo era de lunes a viernes de las ocho a las diecinueve horas, y cuyas funciones consistieron en auxiliar al presidente en eventos y oficina, ya sea anotando cualquier asunto, o proporcionándole agua, plumas, lápices, tarjetas, entre otras, estuvo asignada a la presidencia del citado partido a partir de octubre de dos mil trece a enero de dos mil catorce, como asistente, que sí fue comisionada a eventos del partido político cada ocho días en diversas delegaciones dentro de la Ciudad, durante el referido periodo, pero que no fue comisionada para participar en eventos del partido político fuera de la Ciudad de México, ni le fueron otorgados viáticos ni pasajes; **30)** el cuestionario desahogado por la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* el diecinueve de mayo de dos mil catorce, en el que manifestó lo siguiente: que era militante del Partido Revolucionario Institucional desde el año dos mil diez, y en dos mil trece como promotora de afiliación, indicó ser contratada por el ciudadano Miguel \*\*\*\*\* a partir de una invitación por ser militante, que no firmó contrato con el citado partido, y se desempeñaba como promotora de afiliación del sector VI, realizando labores de campo, además de recibir un sueldo mensual de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.) a través de un depósito bancario en una tarjeta de nómina del banco "HSBC" sin conservar documento alguno con el que se acreditara dicha percepción, desempeñando su trabajo en un horario de diez a dieciséis horas, sin control de asistencia, que sus labores consistieron en estar en la calle, invitando a la gente a afiliarse al citado partido y trasladándolas a los lugares donde debían afiliarse, que no fue comisionada a ningún evento del mismo partido, ya que según su dicho la asistencia era libre, adicionalmente indicó que fue dada de baja de la nómina a partir del treinta de abril de dos mil catorce, sin previo aviso; **31)** el cuestionario desahogado por la ciudadana Claudia Priscila Martínez González, el diecinueve de mayo de dos mil catorce, en el que manifestó lo siguiente: que ingresó en el año dos mil dos al Partido Revolucionario Institucional, ser contratada por Edgar \*\*\*\*\* y posteriormente que le fue ofrecido el empleo por ser militante, y según su dicho no haber firmado contrato alguno, pero señaló estar bajo el régimen de honorarios como jefa de almacén, de giras y administración, recibiendo un sueldo mensual de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de cheques, sin que tuviera documento alguno con el que se acreditara dicha percepción, su jefe inmediato fue Edgar Ríos, con un horario de diez a diecinueve horas, sin firmar control de asistencia, desempeñando labores de recepción de material de papelería, agua, limpieza, entre otras y controlar salidas del mismo, no fue adscrita a la presidencia del citado partido, así como tampoco fue asignada para asistir a eventos del mismo partido, ya sea dentro

de la Ciudad de México o fuera; **32)** el cuestionario desahogado por la ciudadana Penélope \*\*\*\*\* el diecinueve de mayo de dos mil catorce, en el que manifestó lo siguiente: no ser militante del Partido Revolucionario Institucional, que fue contratada en la primera quince del mes de abril de dos mil trece, por la secretaria Sandra y que se enteró de la contratación de personal a través de la publicación en periódicos, no firmó contrato alguno, sin embargo ingresó como edecán en eventos, con un sueldo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, sin que tuviera documento alguno sobre dichas percepciones, indicó que el nombre de su jefe inmediato era Sandra, su horario de labores era de nueve a diecinueve horas, realizando funciones de asistencia a eventos, estuvo asignada a la presidencia del citado partido por un periodo de quince días, en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional, realizando labores de atención al personal asistente a las reuniones, como el servicio de cafetería, también señaló que no asistió al evento alguno del mismo partido fuera de la Ciudad de México, adicionalmente señaló que en cuanto al sueldo de contratación fue de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin embargo en los quince días de trabajo le fue pagado un menor salario que el convenido; **33)** el cuestionario desahogado por la ciudadana Dalia \*\*\*\*\* el diecinueve de mayo de dos mil catorce, manifestando lo siguiente: en el año dos mil nueve ingresó como militante del Partido Revolucionario Institucional, contratada por un módulo instalado en Bellas Artes, firmando de manera anual como auxiliar administrativo en el Distrito I del mismo partido, con un sueldo mensual de \$5,470.00 (cinco mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) mediante depósito a una tarjeta de débito, sin que contara con documento alguno en el que se acreditara dicha percepción por tenerlos la Secretaría de Finanzas del partido, señalando que su jefe inmediato era una persona con nombre “Jany \*\*\*\*\*”, su horario de entrada era a partir de las nueve horas, sin tener un horario de salida definido, realizando labores de afiliación de jóvenes al mismo partido, dentro del territorio del Distrito I, indicó que no estaba asignada a la presidencia del partido, que fue comisionada para participar en diversos eventos durante enero de dos mil catorce, realizando funciones de afiliación de jóvenes al partido político, finalmente indicó que no fue comisionada para participar en eventos del partido fuera de la Ciudad de México, así como tampoco se le asignaron recursos de viáticos ni de pasajes; **34)** el diecinueve de mayo de dos mil catorce, personal de este Instituto Electoral, se apersonó en el domicilio de la ciudadana Karina \*\*\*\*\* a efecto de que desahogara el cuestionario atinente, por lo que una vez localizada a dicha persona, manifestó que no contestaría el cuestionario por así convenir sus intereses; **35)** el cuestionario desahogado por la ciudadana Gisela \*\*\*\*\* el diecinueve de mayo de dos mil catorce, manifestando lo siguiente: que ingresó como militante del

Partido Revolucionario Institucional desde hace dieciséis años, precisando que no recordaba el nombre de la persona que la contrató, realizando labores en el Distrito XXXIII, y el presidente de ese instituto político la invitó a laborar en la presidencia desde el dos mil trece, firmando contratos bajo el régimen de honorarios, como secretaria, y en la fecha de la contestación del cuestionario atinente, en el Distrito XXXIII, recibiendo percepciones mensuales de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) mediante depósito bancario a tarjeta de débito, indicando que en el año dos mil trece su jefe inmediato fue el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y en dos mil catorce era el ciudadano Mario \*\*\*\*\* , realizando actividades de elaboración de documentos, archivo, contestar teléfonos y asistir a recorridos, en un horario de diez a diecinueve horas, sin llevar control de asistencia, que las funciones llevadas a cabo durante sus labores en la presidencia de ese partido en el año dos mil trece, consistieron en recepción de documentos, llevar el archivo, contestar el teléfono y elaboración de documentos, que participó en eventos del partido político en la ciudad de México durante el dos mil trece, realizando funciones de consejera, no se le comisionó para participar en eventos fuera de esta entidad federativa, y negó haber recibido cantidad alguna por concepto de viáticos y pasajes; **36)** el cuestionario desahogado por la ciudadana Natalí \*\*\*\*\* , el veintidós de mayo de dos mil catorce, manifestando lo siguiente: que ingresó en febrero de dos mil trece como militante del Partido Revolucionario Institucional, invitada por el ciudadano Roberto Zamorano Pineda, quien le informó de la contratación de personal, firmando contratos por el régimen de honorarios asimilados a salarios, como secretaria de finanzas y administración, con un sueldo mensual de \$8,000.00 (ocho mil pesos 0/100 M.N.) realizado mediante cheque y con posterioridad por depósito, sin que contara con documento alguno sobre la recepción de pagos, indicó que el nombre de su jefe era el ciudadano Roberto Zamorano Pineda, y que fungía como secretaria particular del área de finanzas, desempeñando sus labores de once a veinte horas, durante el ejercicio dos mil catorce, señaló que se desempeñó en área de finanzas y administración, asistiendo en algunas ocasiones a giras de trabajo delegacionales y realizando apoyo en las mismas delegaciones, que sí era comisionada para asistir a eventos fuera de la Ciudad de México, como son a Tlaxcala, Veracruz y Acapulco, desempeñándose con labores financieras, y que sí le fueron otorgados viáticos y pasajes, los cuales debían ser comprobados, y en montos variables dependiendo las necesidades; **37)** el cuestionario desahogado por la ciudadana Itzel \*\*\*\*\* , el veintidós de mayo de dos mil catorce, manifestando lo siguiente: que ingresó en junio de dos mil trece como militante del Partido Revolucionario Institucional, a través de Natalí \*\*\*\*\* , quién es su hermana, y le informó de la contratación de personal a dicho partido, sin firmar

contrato alguno con ese instituto político, realizando labores de intendencia en la presidencia ubicada en la planta baja, sus labores consistieron en la limpieza de las oficinas de la ciudadana Laura \*\*\*\*\*, recibiendo un pago mensual de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a través de cheque, sin que conservara documento alguno sobre dichas percepciones, indicando que su jefa inmediata era Alejandra \*\*\*\*\*, con un horario de nueve a catorce horas, sin haber estado asignada a la presidencia del partido en comento, ni haber sido comisionada a eventos ni haber recibido viáticos ni pasajes, finalmente indicó haber dejado de laborar en ese partido una semana anterior al desahogo del cuestionario respectivo; **38)** el escrito recibido diecinueve de mayo de dos mil catorce, signado por la directora de información de Noticias MVS, mediante el cual remitió en memoria USB de 8 GB, color blanco, marca Sony, número de serie USM8GM13021DGEN1, la cual tenía el material periodístico en audio y video referente a la investigación de la *“Red de Prostitución en el Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal”*, que fue desarrollada por la Unidad de Investigación de dicho medio de comunicación; **39)** el escrito recibido el veintiuno de mayo de dos mil catorce, signado por el representante legal del periódico El Universal, dirigido al secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, a través del cual remitió copias de las facturas y testigos de las inserciones de dos anuncios publicados en ese diario, informando que con relación al anuncio *“SOLICITO PERSONAL FEMENINO LABORE EN OFICINAS GUBERNAMENTALES 18-32 AÑOS, DISPONIBILIDAD DE HORARIO, \$8,000.00-\$14,000.00 MENSUALES. CITAS: \*\*\*\*-15-44, \*\*\*\*\*-34-06 ADRIANA RODRÍGUEZ”*, fue contratado por una mujer, quien dijo llamarse *“Marisol \*\*\*\*\*”*, pagando en efectivo, la cual acudió personalmente al auto aviso, ubicado en una de las calles de la Delegación Cuauhtémoc, y que relativo al anuncio *“DEMO-EDECANES DISPONIBILIDAD HORARIO, SOCIABLE, EXCELENTE PRESENTACIÓN LABORAR EN OFICINAS GUBERNAMENTAL \$8,000.00-\$14,000.00 MENSUALES, CONTRATACIÓN INMEDIATA. SRITA. PRISCILA \*\*\*\*\*0262, \*\*\*\*-69-31”*, también fue contratado en el auto aviso y fue expedida factura a nombre de Eduardo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien realizó el pago a través de una tarjeta de débito; **40)** el oficio IEDF-SE/QJ/434/2014, de veintidós de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se solicitó al ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , su intervención para el desahogo de un cuestionario consistente en las siguientes preguntas: *¿Por instrucciones de quién contrató en el mes de diciembre de dos mil doce diversos anuncios en el periódico “EL UNIVERSAL”?* *¿Para qué oficina gubernamental se requería personal?* *¿De dónde provenían los recursos con que se pagaron dichas publicaciones?* *¿Qué funciones realizaría el personal reclutado?* *¿En dónde se realizaban las entrevistas de las personas interesadas?* *¿Qué funciones llevaba a cabo la Srta. Priscila que se cita en el anuncio?* *¿Cuántas personas fueron*

*contratadas? ¿En qué lugar prestarían sus servicios? ¿Es usted militante del Partido Revolucionario Institucional? ¿Trabaja o ha trabajado para el Partido Revolucionario Institucional?, En caso de ser afirmativa su respuesta indique ¿En qué área estuvo adscrito? ¿En qué consistían sus funciones? y ¿Cuál era el nombre de su jefe inmediato?;* **41)** la razón de notificación de veintiséis de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto, mediante la cual hace constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* , toda vez que después de apersonarse en el domicilio correcto, se procedió a tocar en el mismo, en tres ocasiones sin obtener respuesta al llamado, por lo que se acudió al día siguiente hábil para la práctica de la diligencia respectiva, obteniendo el mismo resultado, en consecuencia no fue posible localizarlo; **42)** el oficio IEDF-SE/QJ/435/2014, de veinte de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se solicitó a la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* , su intervención para el desahogo de un cuestionario consistente en las siguientes preguntas: *¿Por instrucciones de quién contrató en el mes de febrero de dos mil catorce diversos anuncios en el periódico “EL UNIVERSAL”? ¿Para qué oficina gubernamental se requería personal? ¿De dónde provenían los recursos con que se pagaron dichas publicaciones? ¿En qué lugar prestarían sus servicios? ¿Qué funciones realizaría el personal reclutado? ¿En dónde se realizaban las entrevistas de las personas interesadas? ¿Qué funciones llevaba a cabo la Srita. Adriana Rodríguez que se cita en el anuncio?;* **43)** la razón de notificación de veintiséis de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, mediante la cual hace constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte de la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* , toda vez que después de apersonarse en el domicilio correcto, se tocó la puerta del citado inmueble, por lo que se atendió la diligencia con una persona de sexo femenino que manifestó trabajar en ese lugar, misma que se negó a proporcionar su nombre, quien indicó que la persona buscada no se encontraba en el domicilio, manifestando desconocer el momento en que podría ser localizada, además de no tener conocimiento de sus horarios para su localización; **44)** el acta circunstanciada de veintiocho de mayo de dos mil catorce, instrumentada por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, a través de la cual se hizo constar la conclusión de los trabajos relacionados con la verificación documental presentada con motivo del requerimiento realizado al Partido Revolucionario Institucional de los registros contables y de la documentación comprobatoria relacionada con el procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/020/2014; **45)** el acta circunstanciada de tres de junio de dos mil catorce, instrumentada por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, a través de la cual

se desahogó el contenido de un disco compacto ofrecido y aportado por los promoventes como medio de prueba, marca **Verbatim** de tipo CD-RW Rewritable, con capacidad de 700 MB (setecientos megabytes), sin algún tipo de leyenda de identificación, en el cual se advierten dos archivos, uno de audio y otro de video denominados “Opera #RedDe Prostitución en PRI-DF (investigación MVS)” y “Opera RedDe Prostitución en PRI-DF (investigación MVS)”, cuya transcripción se advierte en el apartado de pruebas de la presente resolución; **46)** el acta circunstanciada de tres de junio de dos mil catorce, instrumentada por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, a través de la cual se desahogó el contenido de un disco compacto ofrecido y aportado por los promoventes como medio de prueba, marca **memorex** de tipo CD-RW con capacidad de 700 MB (setecientos megabytes), en el cual se advierten dos archivos, uno de audio y otro de video denominados “Opera #RedDe Prostitución en PRI-DF (investigación MVS)” y “Opera RedDe Prostitución en PRI-DF (investigación MVS)”, idéntico al descrito en el numeral anterior, cuya transcripción se advierte en el apartado de pruebas de la presente resolución; **47)** el acta circunstanciada de cuatro de junio de dos mil catorce, instrumentada por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, a través de la cual se desahogó el contenido de un dispositivo de almacenamiento USB, de la marca Sony, con capacidad de 8 GB (ocho gigabytes) con número de identificación USM8GM13021DGEN1, aportado por la Directora de Información de Noticias MVS, en el cual se advierten doce archivos denominados “(1) Reportaje “Red de Prostitución al interior del PRI DF” (1ª Parte)”, “(2) Entrevista Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. “Es falso de toda falsedad”; “(3) Testimonios de víctimas obtenidos por Noticias MVS, “(4) Reportaje “Ocupa enganchadora de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre cuatro puestos dentro del PRI Distrito Federal”, “(5) Reportaje. “Viaja Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre con integrantes de su red de prostitución a Veracruz”, “(6) Reportaje, “En 2003 PRI DF despidió a mujeres por negarse a mantener relaciones sexuales” Reportaje. “(7) “Red de prostitución al interior del PRI DF” (2ª Parte)”, “(8) Reportaje “Publimet” herramienta de Priscila para reclutar “edecanes”, “(9) AUDIO COMPLETO REPORTERA, “(10) LLAMADA ADRIANA RODRIGUEZ PERIODICO, “(11) NOTA INFORMATIVA (TEXTO) y (12) “Guía material Noticias MVS”; cuya transcripción se advierte en el apartado de pruebas de la presente resolución; **48)** el escrito recibido el diecisiete de junio de dos mil catorce, signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, por el que presentó alegatos con relación al procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/020/2014, y **49)** el oficio PRD-IEDF/087/2014, recibido el dieciséis de junio de dos mil catorce, signado por el representante propietario del Partido de la

Revolución Democrática, por el que presentó alegatos con relación al procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/020/2014.

Cabe señalar, que el veintidós de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Fiscalización acordó ampliar el plazo de sustanciación del procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/020/2014, por veinte días, en términos de lo señalado en el artículo 48, párrafo segundo del Reglamento de Quejas<sup>4</sup>.

Posteriormente, el seis de junio de dos mil catorce, la Comisión de Fiscalización acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando se pusiera a la vista de las mismas el expediente IEDF-QCG/PE/020/2014, para que alegaran lo que a su derecho conviniera; proveído que fue notificado a los promoventes y a los probables responsables, los días seis y nueve de junio de dos mil catorce.

El dieciséis y diecisiete de junio de dos mil catorce, los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, en calidades de promovente y probable responsable, respectivamente, presentaron sus alegatos; en tanto se tuvo al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en carácter de probable responsable, por precluido su derecho dentro del procedimiento IEDF-QCG/PE/020/2014.

Así, una vez agotadas las diligencias, mediante acuerdo de dieciocho de junio de dos mil catorce, la Comisión de Fiscalización ordenó el cierre de instrucción del procedimiento IEDF-QCG/PE/020/2014 y turnó el expediente a la Unidad de Fiscalización, para la elaboración del anteproyecto de resolución.

En sesión celebrada el trece de agosto de dos mil catorce, la Comisión de Fiscalización aprobó el anteproyecto de resolución del procedimiento IEDF-QCG/PE/020/2014.

El veinticinco de agosto de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el proyecto de resolución respectivo, asignándole la clave de resolución RS-53-14, en la cual determinó que no eran administrativamente responsables el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su calidad de entonces presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, así como el Partido

---

<sup>4</sup> Se abrogó de conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 09 de septiembre de 2014.

Revolucionario Institucional en esta entidad federativa, por la presunta utilización indebida de recursos públicos para fines distintos a los señalados en la normativa electoral, tal y como se lee en la parte que interesa de la citada resolución, misma que se transcribe a continuación:

*“...Por todo lo anterior, esta autoridad estima que de los elementos contenidos en el informe de fiscalización proporcionados por la Unidad de Fiscalización, así como del análisis de las diligencias realizadas consistentes en diversos requerimientos de información y sus respectivas contestaciones, así como de los elementos probatorios contenidos en el expediente, no se acredita la responsabilidad tanto del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en la temporalidad que fungió como Presidente del Comité Directivo del partido Revolucionario Institucional, así como tampoco de ese instituto político por culpa in vigilando, respecto del uso de recursos de financiamiento público para actividades diferentes a las que tiene encomendadas como entidad de interés público.*

*Por lo antes expuesto y fundado se:*

**RESUELVE**

**PRIMERO.** *Con los elementos de prueba que obran en el expediente, relativos a los hechos investigados por esta autoridad administrativa electoral se resuelve que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y el Partido Revolucionario Institucional NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES de las imputaciones que obran en su contra, en términos de lo razonado en el Considerando V de la presente Resolución...”*

**CUARTO. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.** Inconforme con la resolución RS-53-14, el cuatro de septiembre de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, presentó demanda de juicio electoral, por lo que el veintidós de septiembre de ese año, el presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente TEDF-JEL-032/2014, y turnarlo al entonces magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, para su sustanciación y, en su oportunidad, la formulación del proyecto de resolución respectivo, por lo que el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se radicó el asunto de mérito, y se tuvo por rendido el informe circunstanciado de ley.

El siete de octubre de dos mil catorce, la magistrada en funciones de presidenta del Tribunal Electoral, María del Carmen Carreón Castro, ordenó returnar el expediente TEDF-JEL-032/2014 a la ponencia del magistrado Armando Hernández Cruz para continuar con la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el magistrado instructor admitió a trámite la demanda y al no haber diligencias pendientes por practicar, ni pruebas por desahogar, determinó cerrar la instrucción y elaborar el proyecto de resolución respectivo.

El tres de diciembre de dos mil catorce, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió el juicio electoral TEDF-JEL-032/2014, en la que determinó revocar la resolución RS-53-14, ya que esta autoridad no había resuelto de manera completa los planteamientos del

partido promovente, por lo que se ordenó al Consejo General, emitir una nueva resolución, en la cual se atendiera la totalidad de los hechos denunciados, tal y como se lee en la parte que interesa del citado fallo:

*“...En tal virtud, el Consejo General estaba obligado a emitir una sola resolución, independientemente que dos de sus comisiones estuvieran conociendo de la misma denuncia en dos líneas de investigación con enfoques diversos, a saber: a) la Comisión de Fiscalización se dedicó a analizar si el ciudadano **CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE**, durante su gestión como Presidente del Comité Directivo del PRI-DF, aplicó parte del financiamiento público a fines distintos a los que tienen encomendados los partidos políticos como entidades de interés público; y b) la Comisión de Asociaciones Políticas estudió las probables violaciones genéricas a las obligaciones que el Código impone a las Asociaciones Políticas y a sus militantes.*

*En consecuencia, si el Consejo General al resolver la denuncia presentada por el PRD-DF no lo hizo en un solo pronunciamiento no obstante advertir su unidad, es indudable que dividió la continencia de la causa, propiciando una violación al procedimiento que debe ser reparada por este Tribunal Electoral, pues es evidente que no se le dio una respuesta completa al partido político actor.*

...

*Bajo las circunstancias relatadas, es indudable que el Consejo General del Instituto Electoral, al resolver el procedimiento especial sancionador dividiendo la continencia de la causa, **violó las garantías esenciales del procedimiento, en específico, la de emitir una resolución completa** que diera respuesta a todos los planteamientos del instituto político denunciante, de ahí que **lo procedente sea revocar la resolución combatida, para el efecto de que dicho Consejo General emita otra, en plenitud de atribuciones**, en la cual resuelva en su totalidad la denuncia presentada por el actor, sin que ello implique, necesariamente, que se priven de efectos a aquellas actuaciones llevadas a cabo por la autoridad sustanciadora donde se hayan observado los principios previstos en el artículo 23 del Reglamento.*

*En este tenor, la violación advertida que da sustento a la revocación de la resolución impugnada si bien es procesal, no es de tipo sustancial sino formal, de ahí que los efectos de este fallo no sean suficientes para anular de manera lisa y llana todo lo actuado previamente por la autoridad responsable.*

*En su lugar, los efectos de este fallo se encaminan solamente a revocar la resolución impugnada, para que la responsable analice nuevamente el material convictivo que hasta ahora ha recabado y requerido, y que obra en el expediente, pero no de manera aislada, sino de manera conjunta con aquél que haya obtenido por virtud del resto de las líneas de investigación iniciadas, adicionado con aquélla que en su concepto y en ejercicio de sus atribuciones estime pertinente requerir.*

(...)

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **revoca la Resolución** identificada con la clave RS-53-14, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral el **veinticinco de agosto de dos mil catorce**, dentro del expediente **IEDF-QCG/PE/020/2014**, en términos de lo razonado en el Considerando Tercero de la presente sentencia...”

En ese sentido, el Tribunal Electoral revocó la resolución RS-53-14 aprobada por este Consejo General, correspondiente al procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/020/2014, a efecto de que esta autoridad analizara de nueva cuenta el material convictivo de manera conjunta derivado de las líneas de investigación iniciadas en otro procedimiento, con el fin de evitar la división de la continencia de la causa y resolver de manera completa los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática.

**QUINTO. PROCEDIMIENTO IEDF-QCG/PO/002/2014.** El veintidós de abril de dos mil catorce, la Comisión de Fiscalización, acordó entre otras cosas, dar vista de la referida denuncia a la Comisión de Asociaciones, en virtud de que, de los hechos manifestados por el promovente, se desprenden actos que podrían constituir violaciones al Código relacionadas con las obligaciones que se imponen a los partidos políticos, dirigentes y a sus militantes; por lo que en la misma fecha la presidencia de la Comisión de Asociaciones, remitió a la Dirección Ejecutiva las documentales respectivas, a efecto de coadyuvar con el secretario ejecutivo para realizar las actuaciones previas necesarias.

Así, una vez realizadas las diligencias preliminares, el dos de mayo de dos mil catorce, el secretario ejecutivo propuso a la Comisión de Asociaciones la admisión de la denuncia y, en consecuencia, el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, por lo que mediante acuerdo de nueve de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Asociaciones inició el procedimiento, y determinó admitir a trámite la queja, formar el expediente respectivo, asignarle la clave alfanumérica IEDF-QCG/PO/002/2014 e instruir al secretario ejecutivo para que emplazara a los probables responsables y realizara todas aquellas actuaciones necesarias para la debida sustanciación de dicho procedimiento, turnando el mismo a la Dirección Ejecutiva para que con apoyo de la secretaría ejecutiva realizara la sustanciación del expediente atinente.

El catorce de mayo de dos mil catorce, mediante oficios IEDF-SE/QJ/371/2014 e IEDF-SE/QJ/372/2014, se emplazó a los probables responsables, a efecto de que realizaran las manifestaciones que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados y presentaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Así, mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el veintiuno de mayo de dos mil catorce, los probables responsables presentaron sus contestaciones, en tiempo y forma a los emplazamientos que les fueron formulados por esta autoridad respecto al procedimiento IEDF-QCG/PO/002/2014.

En ese sentido, esta autoridad realizó las diligencias de investigación, que a continuación se detallan:

**1)** copia certificada del escrito recibido el trece de mayo de dos mil catorce, signado por la directora de Información Noticias MVS, a través del cual remitió la unidad de

almacenamiento USB, la cual contiene material periodístico en audio y video referente a la investigación de la *“Red de prostitución en el Partido Revolucionario Institucional del D.F.”*, cuyo original obraba en el expediente IEDF-QCG/PE/020/2014; **2)** el oficio IEDF-SE/QJ/419/2014, notificado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, informara si la dependencia a su cargo estaba llevando a cabo alguna averiguación previa en la que se encontrara vinculado el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en calidad de probable responsable, y en su caso, informara el número de expediente o averiguación previa respectiva, remitiendo la copia certificada correspondiente; **3)** el oficio IEDF-SE/QJ/420/2014, notificado el veintiséis de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, mediante el cual requirió a la presidenta provisional del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, informara si la Comisión de Justicia Partidaria del citado instituto político, o algún otro órgano intrapartidario, se encontraba tramitando, sustanciando o resolviendo algún procedimiento disciplinario en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y de ser el caso, remitiera copia simple de las constancias relacionadas con dicho asunto; **4)** el oficio IEDF-SE/QJ/422/2014, notificado el veintisiete de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual solicitó al secretario administrativo de este Instituto Electoral, informara el nombre del personal que laboró en la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil catorce al cuatro de abril de ese mismo año, remitiendo copia simple de los contratos celebrados, así como los anexos respectivos; y en caso de que la representación de dicho partido hubiera realizado algún movimiento de personal en el año dos mil catorce, señalara los nombres de los involucrados, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que dichos movimiento se llevaron a cabo; **5)** el escrito recibido el veintisiete de mayo de dos mil catorce, signado por la fiscal central para la atención de asuntos especiales y electorales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría, a través del cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/419/2014, informando que dicha dependencia estaba integrando la averiguación previa FAE/A/T1/052/14-04, en la que se encontraba vinculado el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en calidad de probable responsable, derivado del reportaje transmitido en el programa de radio Primera Emisión de Noticias MVS de Carmen Aristegui, titulado *“RED DE PROSTITUCIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”*, asimismo, refirió que no podía proporcionar copia certificada del expediente en comento, toda vez que se encontraba en periodo

de investigación, reserva y de confidencialidad del Ministerio Público; **6)** el oficio IEDF/SA/1055/2014, recibido el dos de junio de dos mil catorce, firmado por el secretario administrativo de este Instituto Electoral, a través del cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante el similar IEDF-SE/QJ/422/2014, informando los nombres del personal que laboró en la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en el periodo comprendido entre el primero de enero y el cuatro de abril de dos mil catorce, remitiendo al efecto copias simples de los contratos respectivos; **7)** el escrito recibido el dos de junio de dos mil catorce, firmado por la presidenta provisional del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, a través del cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/420/14 informando que hasta el treinta de mayo de dos mil catorce, la Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal no había tramitado, sustanciado o resuelto ningún procedimiento disciplinario en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; **8)** los oficios IEDF-SE/QJ/456/2014, IEDF-SE/QJ/457/2014, IEDF-SE/QJ/458/2014, IEDF-SE/QJ/459/2014, IEDF-SE/QJ/460/2014 e IEDF-SE/QJ/461/2014, fechados el nueve de junio de dos mil catorce, firmados por el secretario ejecutivo, a través de los cuales se solicitó a las ciudadanas Claudia Priscila Martínez González, Ethel \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Susana \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Claudia \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Magali \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y Norma \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, informaran si eran trabajadoras o habían trabajado en el Partido Revolucionario Institucional, y de ser el caso, precisar el periodo, el puesto y domicilio en que realizaban o realizaron sus actividades laborales, así como el nombre de su jefe inmediato; asimismo señalaran si conocían al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y de ser afirmativo, precisar el vínculo con aquél, las circunstancias que mantienen o mantenían con el mismo, de igual forma manifestaran si en el desempeño de sus actividades en el multicitado partido político existió algún tipo de acoso sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos o dirigentes del mismo, y en su caso, si dichos actos fueron denunciados ante alguna autoridad; **9)** el oficio IEDF-SE/QJ/464/2014, notificado el once de junio de dos mil catorce, firmado por el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual se requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, informara si la Comisión de Justicia Partidaria de dicho instituto político, se encontraba tramitando, sustanciando o resolviendo algún procedimiento disciplinario en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y en su caso, de no existir impedimento legal, remitiera copia de las constancias respectivas; **10)** el escrito recibido el diecisiete de junio de dos mil catorce, a través del cual la ciudadana Claudia \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-

SE/QJ/459/2014, informando ser trabajadora del Partido Revolucionario Institucional; ocupar el puesto de Auxiliar Operativo "B" adscrita a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Electoral desde enero de dos mil catorce; conocer de vista al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sin mantener algún tipo de contacto directo con el mismo, por no ser su jefe directo, y no haber sufrido algún tipo de acoso sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superior jerárquico o dirigentes durante el periodo que ha trabajado para el Partido Revolucionario Institucional; **11)** el escrito recibido el diecisiete de junio de dos mil catorce, a través del cual la ciudadana Susana \*\*\*\*\* dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/458/2014, informando ser trabajadora del Partido Revolucionario Institucional; ocupar el puesto de Auxiliar Operativo "B" dentro de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional, desde junio de dos mil once; conocer de vista al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sin mantener algún tipo de contacto directo con el mismo, por no ser su jefe directo, y no haber sufrido algún tipo de acoso sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superior jerárquico o dirigentes durante el periodo que ha trabajado para el Partido Revolucionario Institucional; **12)** el escrito recibido el dieciséis de junio de dos mil catorce, a través del cual la ciudadana Ethel \*\*\*\*\* dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/457/2014, a través del cual señaló lo siguiente: ser auxiliar operativo "A"-1, adscrita a la representación del Partido Revolucionario Institucional del Consejo General, y que no había sido trabajadora del citado partido de manera directa, y en consecuencia no conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, ni tampoco tenía conocimiento de algún acto de acoso sexual; **13)** el escrito recibido el dieciséis de junio de dos mil catorce, a través del cual la ciudadana Magali \*\*\*\*\* dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/460/2014, informando no haber trabajado en el Partido Revolucionario Institucional; no conocer al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; no laborar en el Partido Revolucionario Institucional, y estar únicamente asignada en la representación de dicho partido, no existiendo ningún acoso o molestia en contra de su persona; **14)** la razón de notificación de diez de junio de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, mediante la cual se hace constar que se acudió al domicilio de Norma \*\*\*\*\* ubicado en la Delegación Azcapotzalco de esta Ciudad, con la finalidad de notificar el requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/461/2014, no obstante, se hizo constar, que no fue posible localizarla debido a que la persona que se encontraba en el mismo, manifestó que la ciudadana requerida no habitaba en ese inmueble; **15)** la razón de

notificación de once de junio de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, mediante la cual se hace constar que se acudió al domicilio de Claudia Priscila González Martínez, ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, con la finalidad de notificar el requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/456/2014, no obstante, se hizo constar, que no fue posible localizarla debido a que la persona que se encontraba en el mismo señaló que la ciudadana requerida no habitaba en ese inmueble; **16)** el escrito recibido el dieciocho de junio de dos mil catorce, a través del cual el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/464/2014, informando que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de ese instituto político se encontraba sustanciando dos procedimientos en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, identificados con los números de expediente CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, anexando copia simple de las constancias correspondientes; **17)** el oficio IEDF-SE/QJ/484/2014, notificado el veintitrés de junio de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual requirió al encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización, a efecto de que informara si de la revisión ordinaria anual del ejercicio dos mil trece, que se aplicó al Partido Revolucionario Institucional, se encontró alguna irregularidad que eventualmente pudiera contravenir la normativa electoral local, por parte del citado instituto político; **18)** el acta circunstanciada de veintitrés de junio de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado adscrito a la Dirección Ejecutiva, a través de la cual se desahogó el contenido de un disco compacto con el rótulo “*Audio y Video, Prueba 3*”, ofrecido por el promovente, en el cual se advirtió un audio y video intitulados “*Opera Red de Prostitución en PRI DF, investigación MVS*”; **19)** el acta circunstanciada de veinticuatro de junio de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado adscrito a la Dirección Ejecutiva, a través de la cual se desahogó el contenido de un disco compacto con el rótulo “*Audio y Video, Prueba 3*”, ofrecido por el promovente, en el cual se advirtió el contenido del audio y video intitulados “*Opera Red de Prostitución en PRI DF, investigación MVS*”, idénticos a lo descrito en el acta circunstanciada de veintitrés de junio de dos mil catorce, referida en el numeral anterior; **20)** el acta circunstanciada de veinticinco de junio de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado adscrito a la Dirección Ejecutiva, a través de la cual se desahogó el contenido de un disco compacto con el rótulo “*Anexo del escrito de MVS Noticias-USB-USM8GM1302106EN1*”, ofrecido por la directora de información de “*Noticias MVS*” en su escrito de respuesta de diecinueve de mayo de dos mil catorce, en el cual se advirtieron doce archivos denominados “*(1) Reportaje:*

*Red de Prostitución al interior del PRI DF (1ª parte)*, “(2) Entrevista: Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. Es falso de toda falsedad”, “(3) Testimonios de víctimas obtenidos por Noticias MVS”, “(4) Reportaje: Ocupa enganchadora de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre cuatro puestos dentro del PRI DF”, “(5) Reportaje: Viaja Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre con integrantes de su red de prostitución a Veracruz”, “(6) Reportaje: En 2003 PRI-DF despidió a mujeres por negarse a mantener relaciones sexuales”, “(7) Reportaje: Red de Prostitución al interior del PRI DF (2ª parte)”, “(8) Reportaje: Publimet herramienta de Priscila para reclutar edecanes”, “(9) AUDIO COMPLETO REPORTERA”, “(10) LLAMADA ADRIANA RODRÍGUEZ PERIÓDICO”, “(11) NOTA INFORMATIVA (TEXTO)” y “(12) Guía material Noticias MVS”; **21)** copia certificada del oficio IEDF-SE/QJ/394/2014, notificado el dieciséis de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, a través del cual requirió a la empresa El Universal, proporcionara la documentación respecto de las inserciones en medio impreso o por internet de dos publicaciones de oferta de trabajo relacionadas con el procedimiento de mérito, publicadas en el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce; asimismo se solicitó copia de las facturas y contratos generados por tal servicio, nombre de quienes solicitaron y/o pagaron las citadas inserciones, así como el formato adjunto debidamente requisitado; **22)** el escrito recibido el veintiuno de mayo de dos mil catorce, mediante el cual el representante legal de la persona moral El Universal dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/394/2014, refiriendo que los anuncios publicitarios fueron contratados por los ciudadanos Marisol \*\*\*\*\* y Eduardo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, adjuntado copia de los documentos respectivos, y **23)** el oficio IEDF/UTEF/633/2014, recibido el veintisiete de junio de dos mil catorce, a través del cual el encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante el similar IEDF-SE/QJ/484/2014 informando que se encontraban llevando a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes anuales del año dos mil trece de los partidos políticos en el Distrito Federal<sup>5</sup>.

Hecho lo anterior, mediante acuerdo de primero de julio de dos mil catorce, la Comisión de Asociaciones acordó la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes; ordenando poner a la vista el expediente en que se actúa, a fin de que presentaran los alegatos que a su derecho convinieran.

---

<sup>5</sup> El Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el 30 de septiembre de 2015 y el 14 de abril de 2016, las Resoluciones RS-09-15 y RS-05-16, respecto de la revisión a los informes anuales sobre origen, destino y monto de los ingresos y egresos de los partidos políticos, correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, las cuales pueden ser consultables en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Posteriormente, el uno y dos de julio de dos mil catorce, se notificó el citado acuerdo al promovente y a los probables responsables, respectivamente; por lo que mediante escritos presentados el nueve de julio de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de promovente, y el Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de probable responsable, presentaron sus alegatos. En relación al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en carácter de probable responsable, éste no presentó escrito de alegatos, por lo que precluyó su derecho dentro del procedimiento IEDF-QCG/PO/002/2014, ello en razón de las siguientes diligencias:

**1)** el oficio IEDF-SE/QJ/522/2014, notificado el once de julio de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, a través del cual requirió al jefe de departamento de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, para que informara si en el periodo comprendido del dos al diez de julio de dos mil catorce, el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre presentó sus alegatos, y **2)** el oficio IEDF-SE-ODP/040/2014, recibido el once de julio de dos mil catorce, a través del cual el jefe de departamento de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, informó que no se encontró registro alguno de escrito signado por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en el que presentara los alegatos correspondientes.

Aunado a lo anterior, bajo el principio de exhaustividad y previo a la etapa de cierre de instrucción, esta autoridad realizó las siguientes diligencias:

**1)** el oficio IEDF-SE/QJ/534/2014, notificado el cuatro de septiembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, mediante el cual requirió de nueva cuenta al procurador general de justicia del Distrito Federal, a efecto de que remitiera copia simple de las constancias que integran la averiguación previa FAE/AT1/052/14-04, vinculada al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su calidad de probable responsable; **2)** el oficio IEDF-SE/QJ/535/2014, notificado el cuatro de septiembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, a través del cual requirió al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que informara si a la fecha, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del instituto político que representa, había resuelto los procedimientos sancionadores partidarios CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, y en su caso, remitiera copia de las constancias que integraron dichos expedientes; **3)** el oficio IEDF-SE/QJ/537/2014, notificado el cuatro de septiembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al secretario ejecutivo del Instituto Nacional proporcionara el último domicilio registrado en la lista nominal de la

ciudadana Claudia Priscila Martínez González; **4)** el oficio CNJP-116/2014, recibido el cinco de septiembre de dos mil catorce, a través del cual la presidenta de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta al requerimiento formulado a través del similar IEDF-SE/QJ/535/2014, informando que los procedimientos sancionadores incoados en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, radicados bajo las claves alfanuméricas CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, aún se encontraban en trámite y pendientes de resolución; **5)** el escrito recibido el nueve de septiembre de dos mil catorce, a través del cual el agente del ministerio público representante de la Fiscalía Central de Investigaciones para Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría, dio respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio IEDF-SE/QJ/534/2014, informando que la averiguación previa FAE/A/T1/052/14-04, vinculada con el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, se encontraba en trámite, considerándola de acceso restringido, asentando la imposibilidad de proporcionar las copias certificadas solicitadas, y **6)** el oficio INE-SC/MCP/11860/14, recibido el nueve de septiembre de dos mil catorce, a través del cual el subdirector de lo contencioso adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional, dio respuesta al requerimiento formulado mediante el oficio IEDF-SE/QJ/537/2014, informando el último domicilio registrado de la ciudadana Claudia Priscila Martínez González, mismo que fue coincidente con el que ya contaba esta autoridad.

Una vez agotado el plazo para la sustanciación, mediante acuerdo aprobado por la Comisión de Asociaciones el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, determinó el cierre de instrucción del procedimiento IEDF-QCG/PO/002/2014 y ordenó a la Dirección Ejecutiva elaborar el anteproyecto de resolución atinente, a efecto de que éste se pusiera a consideración de la Comisión de Asociaciones para su aprobación.

El dieciséis de octubre de dos mil catorce, el secretario ejecutivo acordó ampliar el plazo para la presentación de la resolución del procedimiento ordinario sancionador IEDF-QCG/PO/002/2014.

El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, la Comisión de Asociaciones aprobó el acuerdo CAP/147-10<sup>a</sup>.Ord./2014, a través del cual instruyó al secretario ejecutivo, y a los entonces titulares de la Dirección Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, para que de manera coordinada realizaran un estudio urgente con el fin de informar si existían diligencias pendientes de realizar.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, señalaron que del análisis a las constancias que obraban en el expediente, consideraban necesario la realización de diligencias para mejor proveer, en virtud de que existían dudas razonables respecto de los hechos sobre los que se investigaron en el procedimiento atinente; por lo cual la Comisión de Asociaciones determinó la elaboración de un acuerdo para que el Consejo General ordenara la realización de las diligencias para mejor proveer.

Así, el once de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el acuerdo ACU-72-14, a través del cual ordenó la devolución del expediente IEDF-QCG/PO/002/2014 a la Comisión de Asociaciones para realizar diligencias para mejor proveer, de conformidad con los artículos 374, fracción VIII del Código, y 52 del Reglamento, por lo que se realizaron las siguientes diligencias:

**1)** el oficio IEDF-SE/QJ/792/2014, notificado el primero de diciembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, mediante el cual requirió al director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, proporcionara el último domicilio registrado en la lista nominal del Registro Federal de Electores de las ciudadanas Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\*; así como del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\*; **2)** el oficio IEDF-SE/QJ/787/2014, notificado el primero de diciembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, mediante el cual requirió al director general jurídico del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que informara si dicha dependencia contaba con el registro de los domicilios fiscales de las ciudadanas Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\*; así como del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\*; **3)** el oficio IEDF-SE/QJ/790/2014, notificado el primero de diciembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, que informara si los procedimientos sancionadores partidarios CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014 fueron resueltos, y de ser el caso, remitiera copia de las constancias que integran dichos expedientes, o bien, informara el estado procesal de cada procedimiento, los plazos aplicables para su tramitación, las diligencias realizadas y las pendientes, así como la fecha aproximada de resolución; **4)** el oficio IEDF-SE/QJ/792/2014, notificado el tres de diciembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al secretario de finanzas y administración del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, que informara el nombre y domicilio del personal

femenino que laboró de manera directa en la oficina del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, otrora presidente del Comité Directivo del citado instituto político; asimismo, si las ciudadanas Claudia Priscila Martínez González y Marisol \*\*\*\*\* y el ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* hasta ese momento trabajaban o trabajaron en el citado partido político, especificando, en su caso, sus datos generales; asimismo informara si el instituto político era dueño de las líneas telefónicas \*\*\*\*1544 y \*\*\*\*\*3406; remitiera el manual de organización y procedimientos, así como tabulador de sueldos y salarios, plantilla de puestos, expedientes del personal femenino contratado que se encontraba laborando en el periodo comprendido entre el uno de noviembre de dos mil doce y el treinta de abril de dos mil catorce, relación del personal femenino que causó baja de junio de dos mil doce a julio de dos mil catorce, controles de asistencia, así como comprobantes de pago de dicho personal; **5)** el oficio IEDF-SE/QJ/788/2014, notificado el tres de diciembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió nuevamente a la Procuraduría, a efecto de que remitiera copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa FAE/A/T1/052/14-04, vinculada con el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su calidad de probable responsable; **6)** el oficio IEDF-SE/QJ/787/2014, notificado el cinco de diciembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la titular de la primera emisión de “Noticias MVS Radio” y/o representante legal de la citada persona moral, a efecto de que precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el reportaje periodístico titulado “Red de Prostitución en el PRI DF” difundido en los meses de abril y mayo de dos mil catorce, acompañando la documentación y elementos probatorios respectivos, y proporcionara los datos del contacto directo o indirecto de la persona que participó en la realización de dicho reportaje como reportera “infiltrada”; **7)** el oficio CNJP-127/2014, recibido el cuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual la presidenta de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta al similar IEDF-SE/QJ/790/2014, e informó que los procedimientos sancionadores iniciados en contra el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, aún se encuentran en estudio, por lo cual dicha Comisión se encontraba impedida para proporcionar la documentación solicitada; que los plazos para el estudio del procedimiento se encuentran regulados por lo dispuesto en el Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; e informó las actuaciones realizadas en ambos expedientes y aquellas que se encuentran pendientes de realización; **8)** el escrito recibido el ocho de diciembre de dos mil catorce, a través del cual la agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales

de la Subprocuraduría de Averiguaciones Centrales de la Procuraduría, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/788/2014, e informó del impedimento para proporcionar copia de lo actuado en el procedimiento de investigación formulado en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, toda vez que el mismo se encuentra en los casos de excepción previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que la misma se encuentra en trámite; **9)** el oficio INE/DERFE/STN/12540/2014, recibido el ocho de diciembre de dos mil catorce, a través del cual el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/792/2014, e informó que en estricto apego al principio de legalidad, dicho Instituto se encuentra impedido para proporcionar información de cualquier ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores; **10)** el oficio CDPRIDF/SFA/075/14, recibido el ocho de diciembre de dos mil catorce, a través del cual el secretario de finanzas y administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/792/2014, proporcionando los datos relativos al personal contratado por el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, así como el tabulador de sueldos y salarios, plantilla de puestos, expedientes del personal femenino contratado que se encontraba laborando en el periodo comprendido entre el uno de noviembre de dos mil doce y el treinta de abril de dos mil catorce, relación del personal femenino que causó baja de junio de dos mil doce a julio de dos mil catorce, controles de asistencia, así como comprobantes de pago de dicho personal. Asimismo, manifestó que no se encontraba en posibilidad de enterar a este Instituto del contenido del manual de organización y procedimientos de ese partido político, toda vez que estaba en proceso de revisión, elaboración y adecuación; **11)** el escrito recibido el diez de diciembre de dos mil catorce, a través del cual la titular de la Primera Emisión del noticiario denominado “*Noticias MVS*”, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/787/2014; **12)** el oficio IEDF-SE/QJ/889/2014, notificado el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, a través del cual dio respuesta a la solicitud de ampliación solicitado por la titular de la Primera Emisión del noticiario denominado “*Noticias MVS*” informándole la procedencia a su solicitud de prórroga de tres días; **13)** el escrito recibido el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual la titular de la primera emisión del noticiario denominado “*Noticias MVS*”, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/787/2014, remitiendo la documentación y

elementos probatorios relacionados con el reportaje que dio origen al procedimiento de mérito, en cuanto a la información de la reportera, manifestó que conforme al derecho de libertad y expresión y al ejercicio libre de su labor periodística, se veía imposibilitada de proporcionar información respecto de dicha reportera; **14)** el oficio IEDF-SE/QJ/921/2014, notificado el veintidós de diciembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual requirió al representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, a efecto de que informara si ese instituto político presentó alguna denuncia ante autoridad federal o local en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y en su caso, proporcionara copia de la documentación respectiva; **15)** el oficio IEDF-SE/QJ/920/2014, notificado el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, a efecto de que informara el último domicilio registrado de las ciudadanas Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Marisol \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, así como del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; **16)** el oficio INE/DERFE/STN/13438/2014, recibido el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el subdirector de procedimientos en materia registral del Instituto Nacional, respondió el requerimiento formulado por esta autoridad a través del similar IEDF-SE/QJ/920/2014, e informó que en estricto apego al principio de legalidad, no podían proporcionar los domicilios solicitados por ser información confidencial; **17)** el escrito recibido el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, a través del cual el representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/921/2014, remitiendo la información relacionada con la denuncia de hechos interpuesta por ese instituto político ante la Procuraduría, incoada en contra de la ciudadana Claudia Priscila Martínez González y los ciudadanos Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y Roberto Zamorano Pineda, y/o quienes resultaran responsables por la presunta comisión de delitos de trata de personas y lenocinio, así como copia simple de la averiguación previa FAE/A/T1/00052/14-04; **18)** el oficio IEDF-SE/QJ/965/2014, notificado el seis de enero de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al representante o apoderado legal del Periódico Reforma, Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. informara si su representada publicó en el año dos mil tres, una nota o reportaje alusivo al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, relacionados con la presunta contratación de personal femenino con el que sostenía relaciones sexuales, y en su caso, precisara las circunstancias mediante las cuales obtuvo dicha información o elementos probatorios técnicos, remitiendo los documentos que lo soportaran; **19)** el

oficio IEDF-SE/QJ/871/2014, notificado el siete de enero de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió de nueva cuenta al director general jurídico del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara si contaba con el registro de los domicilios fiscales de las ciudadanas Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\* y del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\*; **20)** el oficio IEDF-SE/QJ/966/2014, notificado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al representante o apoderado legal de la Televisora del Valle de México, informara si su representada transmitió en dos mil trece un reportaje alusivo al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, relacionado con la presunta contratación de personal femenino con el que sostenía relaciones sexuales: en su caso, precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue elaborado dicho reportaje, así como el autor del mismo, remitiendo archivo de audio y video respectivo; **21)** el escrito recibido el nueve de enero de dos mil quince, a través del cual el apoderado legal del Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V. (Periódico Reforma) dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio IEDF-SE/QJ/965/2014, e informó que su representada publicó diversos reportajes y notas periodísticas relacionadas con el asunto de mérito, remitiendo copia simple de los mismos; señalando que respecto de las fotografías, videos y grabaciones, son información protegida por el secreto profesional de periodismo; **22)** el oficio IEDF-SE/QJ/036/2015, notificado el catorce de enero de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al representante o apoderado legal de la Televisora del Valle de México, S.A. de C.V. (Canal 40 o Proyecto 40), informara si en el año dos mil trece, su representada transmitió un reportaje alusivo al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, relacionado con la presunta contratación de personal femenino con el que sostenía relaciones sexuales, y en su caso, acompañara la información relacionada con la misma; **23)** el oficio IEDF-SE/QJ/009/2015, notificado el catorce de enero de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional proporcionara el último domicilio registrado de las ciudadanas Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\* y del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\*; **24)** el escrito recibido el dieciséis de enero de dos mil quince, a través de cual el apoderado legal de Televisora del Valle de México S.A. de C.V. dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad a través del oficio IEDF-SE/QJ/036/2015, solicitando mayor información relacionada con la transmisión, horarios y programas relacionados con la investigación de mérito; **25)** el oficio 700 05 01 00 00-2015-01332, recibido el diecinueve de enero de dos mil

quince, a través del cual el administrador de identificación al contribuyente “1” de la Secretaría de Administración Tributaria, dio respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad, mediante similares IEDF-SE/QJ/787/2014 e IEDF-SE/QJ/871/2014, e informó que de conformidad con el artículo 14 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada respecto a los domicilios, era considerada como reservada, por lo que no le era posible proporcionarla, en virtud de no se satisfacían los supuestos de excepción previstos en los ordenamientos en vigor; **26)** el oficio INE/DERFE/STN/1050/2015, recibido el veintiuno de enero de dos mil quince, mediante el cual el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, a través del oficio IEDF-SE/QJ/009/2015, e informó que en estricto apego al principio de legalidad, no podía proporcionar los domicilios solicitados por ser de carácter confidencial; **27)** el oficio INE/DERFE/STN/1192/2015, recibido el veintidós de enero de dos mil quince, a través del cual el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, proporcionó los domicilios de Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\* y Eduardo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en atención al requerimiento formulado mediante el similar IEDF-SE/QJ/009/2015, y **28)** el oficio IEDF-SE/QJ/152/2015, de veintiséis de enero de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al ciudadano Eduardo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, desahogara un cuestionario con las preguntas: “1. Si el doce de diciembre de dos mil doce contrató o pagó la cantidad de \$9,078.74 (NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) a la persona moral denominada ‘El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V’ por concepto de publicación de una presunta oferta de trabajo, en la cual se precisaba lo siguiente: ‘DEMO-EDECANES. Disponibilidad Horario, Sociable, Excelente Presentación laboral en Oficinas Gubernamental (sic) \$8,000.00 - \$14,000.00 Mensuales. SRTA. PRISCILA \*\*\*\*\*-0262, \*\*\*\*-69-31’, para mayor referencia, se pone a la vista del absolvente copia simple de la factura 5195 expedida por la referida persona moral a favor del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, 2. En caso de resultar afirmativo lo anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se elaboró la referida oferta y, en su caso, quién le ordenó o solicitó publicar dicho anuncio. 3. De igual manera señale el objeto, motivo o fin de la referida publicación, y precise de donde provenían los recursos para el pago de la referida publicación, por la cantidad de 9,078.74 (NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.). 4. Precise el nombre y domicilio de la persona física o jurídica a quién pertenece los números telefónicos ‘\*\*\*\*\*-0262’ y ‘\*\*\*\*-69-31’ que se mencionan en la referida oferta de empleo. 5. Señale el nombre

*completo de la persona 'Srta. Priscila', mismo que se hace alusión en la citada oferta de empleo. 6. Manifieste bajo protesta de decir verdad, si conoce a la ciudadana Claudia Priscila Martínez González, y de ser el caso, precise la relación que guarda con la misma, desde cuándo la conoce, y si ésta realizaba algún acto dentro del proceso de entrevista o contratación, en atención a la oferta de empleo antes señalada. 7. En caso de resultar afirmativo lo anterior, señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los actos que desarrollaba la ciudadana Claudia Priscila Martínez González, dentro del proceso de entrevista y contratación antes señalada. 8. Precise la o las oficinas de gobierno en la que presuntamente se solicitaba 'DEMO-EDECANES' como trabajadoras, y si las solicitantes tenían que entrevistarse con la ciudadana Claudia Priscila Martínez González. 9. Señale si las personas que se entrevistaban para obtener el empleo como 'DEMO-EDECANES' trabajan de manera directa o indirecta con el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. 10. Señale si conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y de ser el caso, señale la relación que tiene con dicho ciudadano, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afirmaciones de su dicho. 11. Señale si tiene conocimiento de algún hecho o acto atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en perjuicio de otra persona. 12. De ser afirmativo lo anterior, señale si dichos actos son relativos a un probable hostigamiento o acoso sexual. 13. Por último diga la razón de su dicho".*

**SEXTO. COMISIONES UNIDAS.** En virtud de lo resuelto por el Tribunal Electoral en el sentido de emitir una resolución en la cual se estudien y resuelvan todos los hechos denunciados en el procedimiento de mérito, sin dividir la continencia de la causa, las Comisiones de Asociaciones y de Fiscalización, determinaron conocer de manera conjunta los procedimientos administrativos sancionadores IEDF-QCG/PE/020/2014 e IEDF-QCG/PO/002/2014, por lo que el seis de febrero de dos mil quince, las citadas Comisiones determinaron acumular el expediente IEDF-QCG/PO/002/2014 al similar IEDF-QCG/PE/020/2014, ordenando se realizaran las diligencias necesarias, en términos del acuerdo ACU-72-14, a efecto de emitir una resolución completa, respecto a los hechos denunciados, por lo que se realizaron las siguientes diligencias:

**1)** el oficio IEDF-SE/QJ/225/2015, notificado el seis de febrero de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, mediante el cual requirió al apoderado legal de "Televisora del Valle de México S.A. de C.V.", informara si su representada transmitió un reportaje del once de junio de dos mil trece, relacionado con la presunta contratación de personal femenino por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, con las que sostenía relaciones sexuales, en el programa "Informativo 40" y en su

caso, remitiera la documentación correspondiente; **2)** la razón de notificación de seis de febrero de dos mil quince, instrumentada por personal autorizado adscrito a este Instituto Electoral, a través del cual se hace constar que una vez ubicado en el domicilio del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* se llamó a la puerta del inmueble respectivo, sin recibir respuesta, por lo que se fijó el citatorio atinente, por lo que se acudió al siguiente día hábil para el desahogo de la diligencia, hecho lo anterior, ubicados en el mismo inmueble, y cerciorándose de que fuera el domicilio correcto, se llamó nuevamente sin recibir respuesta, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **3)** el escrito recibido el nueve de febrero de dos mil quince, mediante el cual el apoderado legal de “Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.” dio respuesta al requerimiento de esta autoridad le formuló a través del oficio IEDF-SE/QJ/225/2015, informando lo relativo a la transmisión de una nota informativa relativa al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, el cual informó que el once de junio de dos mil trece, en el programa “Informativo 40”, se transmitió una nota relativa al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, el cual versó sobre las amenazas e insultos sobre dicho ciudadano en contra de un reportero de ese medio de comunicación, sin que estuviera relacionado con los hechos denunciados; **4)** los oficios IEDF-SE/QJ/276/2015, IEDF-SE/QJ/277/2015, IEDF-SE/QJ/278/2015, IEDF-SE/QJ/279/2015, IEDF-SE/QJ/280/2015, IEDF-SE/QJ/281/2015 e IEDF-SE/QJ/282/2015, de dieciséis de febrero de dos mil quince, signados por el secretario ejecutivo, a través de los cuales se requirió a las ciudadanas Yolanda \*\*\*\*\*, Jimena \*\*\*\*\*, María \*\*\*\*\*, Alejandra \*\*\*\*\*, María \*\*\*\*\*, Rita \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\*, a efecto de que desahogaran el cuestionario siguiente: *“lugar y fecha en que se desarrolla el cuestionario, nombre completo del entrevistado o persona a interrogar, el entrevistado es o ha sido trabajador del Partido Revolucionario Institucional (PRI), puesto, cargo o comisión del entrevistado en el PRI, número de empleado del entrevistado ante el PRI, lugar y área de adscripción, nombre y cargo del superior jerárquico inmediato, periodo en que laboró o ha laborado en dicho puesto, funciones o actividades que desarrolla o desarrollaba en dicho puesto, en caso de haber laborado en algún puesto, cargo o comisión anterior al actual en el PRI, durante el periodo de diciembre de dos mil doce a abril de dos mil catorce, precise las características de tiempo, modo y lugar del mismo, así como el nombre y cargo de sus entonces superiores jerárquicos inmediatos, manifieste bajo protesta de decir verdad, si dentro de sus actividades en el Partido Revolucionario Institucional, existió hacia su persona algún tipo de acoso u hostigamiento sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos o dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, supo o tiene conocimiento de*

*algún acto que implicara acoso u hostigamiento sexual en contra de alguna otra persona dentro de las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en el presente año, en su caso, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, ¿Con qué motivo tuvo conocimiento de lo anterior? ¿Conoce de algún hecho o acto realizado por personal adscrito al PRI y relacionado con algún hostigamiento o acoso sexual en perjuicio de persona alguna, aun fuera de las instalaciones del citado partido político? En caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, ¿Conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre? ¿Motivo por el cual conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre? ¿Cuál es la relación que tiene o tuvo con Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre? Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dichos hechos o actos, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de algún hecho o acto atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en perjuicio de otra persona, en caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, en su caso, manifieste si tiene conocimiento del nombre de la(s) presunta(s) víctima(s) de tales conductas, el motivo por el que tuvo conocimiento de ello y si cuenta con los datos que permitan su eventual localización en su caso, manifieste si tiene conocimiento de denuncias que se hayan presentado por virtud de los motivos señalados en los párrafos anteriores, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y/o cualquier otro presunto involucrado en tales actos, en su caso, describa las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos descritos en respuesta a la pregunta inmediata anterior, en caso de resultar afirmativo lo anterior, manifieste si dichos actos fueron denunciados ante alguna autoridad, y precise cuál, en caso de resultar afirmativo lo anterior, manifieste si cuenta con los datos del expediente iniciado, tramitado, integrado y/o resuelto en relación con tales hechos, o en su caso con alguna documentación al respecto, en caso de no haber formulado denuncia o haber puesto en conocimiento de las autoridades los hechos antes referidos, manifieste si conoce o sabe el motivo por el cual los aludidos hechos no fueron debidamente denunciados, que diga el entrevistado si tiene alguna otra cosa que agregar en relación con cualquiera de las preguntas contenidas en el presente cuestionario, y que diga el declarante la razón de su dicho”; 5) el cuestionario desahogado el veinte de febrero dos mil quince, por la ciudadana María \*\*\*\*\* en el cual únicamente manifestó lo siguiente: que había sido trabajadora del Partido Revolucionario Institucional en el cargo de “limpieza” en el periodo del veintidós de junio de dos mil trece al primero de marzo de dos mil catorce, su jefe inmediato era Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, el cual conoció a través de la ciudadana “Janny*

\*\*\*\*\*”, pero no tenía conocimiento de algún caso u hecho de acoso u hostigamiento sexual por parte de ninguna persona del partido en el que laboraba; **6)** la razón de notificación de veintitrés de febrero de dos mil quince, instrumentada por personal de este Instituto Electoral, en la cual hace constar que una vez apersonados en el domicilio de la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* se llamó a la puerta del inmueble respectivo, sin recibir respuesta, por lo que se fijó el citatorio atinente, por lo que se acudió al siguiente día hábil para el desahogo de la diligencia, hecho lo anterior, ubicados en el mismo inmueble, y cerciorándose de que fuera el domicilio correcto, se llamó nuevamente sin recibir respuesta, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **7)** la razón de notificación de tres de marzo de dos mil quince, instrumentada por personal de este Instituto Electoral, en la cual hace constar que una vez apersonados en el domicilio de la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* se llamó a la puerta del inmueble respectivo, sin recibir respuesta, por lo que se fijó el citatorio atinente, por lo que se acudió al siguiente día hábil para el desahogo de la diligencia, hecho lo anterior, ubicados en el mismo inmueble, y cerciorándose de que fuera el domicilio correcto, se llamó nuevamente sin recibir respuesta, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **8)** el acta circunstanciada del cuatro de marzo de dos mil quince, instrumentada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, a través de la cual se desahogó el disco compacto con el rótulo “Prueba Superveniente” ofrecido por el promovente en su escrito recibido el veintiséis de febrero del mismo año, del que se advierte una entrevista realizada en el programa “Noticias MVS” a tres presuntas víctimas protegidas relacionadas con el procedimiento de mérito, las cuales comparten su testimonio de los hechos ocurridos; **9)** el oficio IEDF-SE/QJ/590/2015, notificado el cinco de marzo de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la entonces titular de la primera emisión del noticiero “MVS Noticias”, a efecto de que informara circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó el reportaje difundido el veinticinco de febrero de dos mil quince, relacionado con las presuntas denuncias de mujeres ante la Procuraduría General de la República, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México por actos violatorios de la ley, y en su caso, remitiera los elementos probatorios correspondientes; **10)** la razón de notificación de diez de marzo de dos mil quince, instrumentada por personal autorizado adscrito a este Instituto Electoral, en la cual hace constar que una vez apersonados en el domicilio de la ciudadana Rita \*\*\*\*\* para el desahogo de la diligencia, y cerciorándose de que se trata del inmueble correcto, se tocó la puerta principal del mismo, atendiendo un apersona de sexo masculino, sin identificarse, manifestando

que la referida ciudadana no habitaba en ese inmueble, y no tenía dato alguno para su localización, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **11)** la razón de notificación de once de marzo de dos mil quince en la cual hace constar que una vez apersonados en el domicilio de la ciudadana María \*\*\*\*\* para el desahogo de la diligencia y cerciorándose de que se trata del inmueble correcto, se tocó la puerta principal del mismo, atendiendo un apersona de sexo femenino, sin identificarse, manifestando que la referida ciudadana no habitaba en ese inmueble y no tenía dato alguno para su localización, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **12)** el escrito recibido el once de marzo de dos mil quince, signado por la titular de la primera emisión del noticiero “MVS Noticias”, a través del cual informó sobre el reportaje periodístico transmitido el veinticinco de febrero de dos mil quince, en el cual se hizo referencia a supuestas denuncias de mujeres ante la Procuraduría General de la República, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por actos que presuntamente son violatorios de la ley, precisando que la documentación soporte del citado reportaje se encontraba protegida constitucionalmente por los derechos de libertad de expresión y periodismo libre; **13)** el escrito recibido el trece de marzo de dos mil quince, signado por la representante legal de la ciudadana María del Carmen Aristegui Flores, a través del cual remitió en alcance a su escrito de once de marzo de dos mil quince, en medio magnético, el material en audio y video, respecto del reportaje transmitido del veintiséis de febrero de dos mil quince; **14)** el acta circunstanciada del diecinueve de marzo de dos mil quince, instrumentada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, a través de la cual se desahogaron los contenidos de dos discos compactos ofrecidos por la ciudadana María del Carmen Aristegui Flores, rotulados “25/02/2015” y “26/02/2015”, así como un dispositivo de almacenamiento USB, en los cuales se advierte el reportaje realizado por periodistas “Investigaciones Especiales, MVS Noticias”, relacionado con la presunta red de prostitución que supuestamente operaba el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México; **15)** la razón de notificación de veinte de marzo de dos mil quince, instrumentada por personal autorizado adscrito a este Instituto Electoral, en la cual hace constar que una vez apersonados en el domicilio de la ciudadana Yolanda \*\*\*\*\* se llamó a la puerta del inmueble respectivo, sin recibir respuesta, por lo que se fijó el citatorio atinente, por lo que se acudió al siguiente día hábil para el desahogo de la diligencia, hecho lo anterior, ubicados en el mismo inmueble, y cerciorándose de que fuera el domicilio correcto, se llamó nuevamente sin recibir respuesta, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo;; **16)** el oficio IEDF-SE/QJ/804/2015, notificado el veinticinco de marzo de dos mil quince, signado por el

secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la directora regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Regional contra el tráfico de mujeres y niñas en América Latina y el Caribe, a efecto de que informara si se ostentaba como “representante legal” de cuatro mujeres que estuvieron presentes en el reportaje transmitido el veinticinco de febrero de dos mil quince, en el noticiero denominado “Noticias-MVS primera emisión”, las cuales presuntamente presentaron denuncias ante la Procuraduría General de la República, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por supuestos actos violatorios de la ley, remitiendo en su caso, copia certificada de las denuncias de sus representadas; **17)** el escrito recibido el veintisiete de marzo de dos mil quince, signado por la directora regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, a través del cual informó ser representante legal de tres de las cuatro presuntas víctimas del posible delito de trata de personas y delincuencia organizada, precisando que sus representadas habían denunciado ante la Procuraduría General de la República sendas denuncias en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por hechos que a su consideración eran constitutivos de delitos, empero la citada Procuraduría General de la República había declinado competencia a favor de la Procuraduría, por lo que dicha instancia integró las averiguaciones previas AP-FAE/T2/75/14-005 y AP/FAE/A/11/160/14-08, solicitando una prórroga para la entrega de las copias certificadas en comento; **18)** el acta circunstanciada del seis de abril de dos mil quince, instrumentada por personal autorizado adscrito a la Dirección Ejecutiva, a través de la cual se desahogó un disco compacto ofrecido por la directora regional de la Asociación Civil denominada “Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C.”, titulado “Disco 1, ANEXOS, LINKS, VIDEOS Y NOTICIAS”, en el cual se advierten seis reportajes, una entrevista, y dos audios relacionados con los presuntos hechos atribuibles del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; **19)** la razón de notificación de ocho de abril de dos mil quince, instrumentada por personal autorizado adscrito a este Instituto Electoral, en la cual hace constar que una vez apersonados en el domicilio de la ciudadana Jimena \*\*\*\*\* se llamó a la puerta del inmueble respectivo, sin recibir respuesta, por lo que se fijó el citatorio atinente, por lo que se acudió al siguiente día hábil para el desahogo de la diligencia, hecho lo anterior, ubicados en el mismo inmueble, y cerciorándose de que fuera el domicilio correcto, se llamó nuevamente sin recibir respuesta, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **20)** el oficio IEDF-SE/QJ/1110/2015, notificado el veintidós de abril de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la Procuraduría, a efecto de que informara si la Procuraduría General de la República

le remitió dos denuncias por presuntos hechos constitutivos de delitos, identificados con los números de averiguación previa AP/FAE/T2/75/14-005 y AP/FAE/A/11/160/14-08, y en su caso, remitiera copia certificada de las constancias correspondientes; **21)** el oficio IEDF-SE/QJ/1109/2015, notificado el veintitrés de abril de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual concedió a la directora regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, una prórroga de tres días hábiles para la remisión de las copias certificadas de las declaraciones de las tres personas involucradas en la presentación de las denuncias relacionadas con el procedimiento de mérito; **22)** el oficio IEDF-SE/QJ/1108/2015, notificado el veintitrés de abril de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la comisionada en funciones de la Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, remitiera copia certificada de la resolución emitida por esa Comisión, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con clave SUP-JDC/759/2015, relacionada con la presunta violación a la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional, atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal; **23)** el escrito recibido el veintiocho de abril de dos mil quince, signado por el agente del ministerio público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría, a través de cual informó que le fueron remitidas las averiguaciones previas identificadas con los números AP/FAE/T2/75/14-005 y AP/FAE/A/11/160/14-08, por la Procuraduría General de la República, sin embargo, señaló que esa autoridad se encontraba legalmente impedida para proporcionar copia certificada de dichos documentos; **24)** el oficio CNJP-365/2015, recibido el veintiocho de abril de dos mil quince, signado por el secretario general de acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual remitió copia certificada de la resolución de veinte de marzo de dos mil quince, dictada por dicha Comisión en el expediente CNJP-PS-DF-010/2014, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **25)** el escrito recibido el cinco de mayo de dos mil quince, signado por la directora regional de la coalición contra el tráfico de mujeres y niñas en América Latina y el Caribe, A.C., a través del cual solicitó de nueva cuenta, una prórroga para la entrega de las copias certificadas de las declaraciones realizadas por sus

representadas ante la Procuraduría; **26)** el oficio IEDF-SE/QJ/1556/2015, notificado el trece de mayo de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se solicitó el apoyo a la Unidad de Fiscalización, para que por su conducto se dirigiera a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, a efecto de superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conocer los domicilios fiscales de Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Marisol \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Eduardo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Yolanda \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Jimena \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, María \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Alejandra \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y Rita \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; **27)** el oficio IEDF-SE/QJ/1557/2015, notificado el trece de mayo de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, informara si contaba con algún registro de Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Marisol \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Eduardo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Yolanda \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Jimena \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, María \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Alejandra \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y Rita \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a efecto de que proporcionara los domicilios registrados de dichas personas; **28)** el oficio IEDF-SE/QJ/1509/2015 notificado el catorce de mayo de dos mil quince, a través del cual el secretario ejecutivo, concedió a la directora regional de la coalición contra el tráfico de mujeres y niñas en América Latina y el Caribe, A.C, una prórroga de treinta días hábiles para la presentación de las copias certificadas de las averiguaciones previas integradas por la Procuraduría; **29)** el oficio IEDF-SE/QJ/1558/2015, notificado el catorce de mayo de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que informara si ese Instituto contaba con algún registro de Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Marisol \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Eduardo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Yolanda \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Jimena \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, María \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Alejandra \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y Rita \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a efecto de que proporcionara los domicilios registrados dichas personas; **30)** el oficio 09 52 17 9210/3951, recibido el quince de mayo de dos mil quince, signado por la Coordinadora de Afiliación de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informó que solamente tienen los últimos domicilios de Claudia Priscila Martínez González, Yolanda \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y Eduardo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; **31)** el oficio SG/SAVD/0057/2015, recibido el quince de mayo de dos mil quince, a través del cual el subdirector de afiliación y vigencia de derechos de la Secretaría General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que solamente contaba con el registro de los últimos domicilios de Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Marisol \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Yolanda \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, María \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y Rita \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; **32)** el oficio 09 52 18 9223/2812, recibido el dieciocho de

mayo de dos mil quince, signado por la titular de la subdivisión de prestaciones en especie de la dirección de incorporación y recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informó que solamente tiene los últimos domicilios de Claudia Priscila Martínez González, Eduardo \*\*\*\*\*; Alejandra \*\*\*\*\*y Marisol \*\*\*\*\*; **33)** el oficio IEDF/UTEF/460/2014, recibido el veinticinco de mayo de dos mil quince, signado por el titular de la Unidad de Fiscalización, a través del cual remitió el acuse original del oficio IEDF/UTEF/436/2014, por el que se requirió al Instituto Nacional superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de obtener los domicilios fiscales de diversos ciudadanos relacionados con el procedimiento de mérito; **34)** el oficio IEDF/UTEF/467/2015, recibido el veintiocho de mayo de dos mil quince, signado por el titular de la Unidad de Fiscalización, a través del cual remitió el original del oficio 103-05-2015-0547, signado por la administradora central de evaluación de impuestos internos del Servicio de Administración Tributaria, en el cual informó los domicilios fiscales de Claudia Priscila Martínez González, Eduardo \*\*\*\*\*; Jimena \*\*\*\*\*; Alejandra \*\*\*\*\*y Rita \*\*\*\*\*; **35)** la razón de notificación de veintinueve de mayo de dos mil quince, instrumentada por personal autorizado y adscrito a este Instituto Electoral, a través del cual se hace constar que una vez apersonados en el inmueble de la ciudadana Alejandra María Lozano Lechuga, el cual fue proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se llamó a la puerta del inmueble respectivo, sin recibir respuesta, por lo que se fijó el citatorio atinente, por lo que se acudió al siguiente día hábil para el desahogo de la diligencia, hecho lo anterior, ubicados en el mismo inmueble, y cerciorándose de que fuera el domicilio correcto, se llamó nuevamente sin recibir respuesta, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **36)** los oficios IEDF-SE/QJ/1862/2015, IEDF-SE/QJ/2134/2015, IEDF-SE/QJ/2135/2015, IEDF-SE/QJ/2136/2015, fechados el diez de junio de dos mil quince, signados por el secretario ejecutivo, a través de los cuales se solicitó a las ciudadanas Alejandra \*\*\*\*\*; Jimena \*\*\*\*\* y Rita \*\*\*\*\* a efecto de que desahogaran el cuestionario siguiente: *“lugar y fecha en que se desarrolla el cuestionario, nombre completo del entrevistado o persona a interrogar, el entrevistado es o ha sido trabajador del Partido Revolucionario Institucional (PRI), puesto, cargo o comisión del entrevistado en el PRI, número de empleado del entrevistado ante el PRI, lugar y área de adscripción, nombre y cargo del superior jerárquico inmediato, periodo en que laboró o ha laborado en dicho puesto, funciones o actividades que desarrolla o desarrollaba en dicho puesto, en caso de haber laborado en algún puesto, cargo o comisión anterior al actual en el PRI, durante el periodo de*

*diciembre de dos mil doce a abril de dos mil catorce, precise las características de tiempo, modo y lugar del mismo, así como el nombre y cargo de sus entonces superiores jerárquicos inmediatos, manifieste bajo protesta de decir verdad, si dentro de sus actividades en el Partido Revolucionario Institucional, existió hacia su persona algún tipo de acoso u hostigamiento sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos o dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, supo o tiene conocimiento de algún acto que implicara acoso u hostigamiento sexual en contra de alguna otra persona dentro de las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en el presente año, en su caso, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, ¿Con qué motivo tuvo conocimiento de lo anterior? ¿Conoce de algún hecho o acto realizado por personal adscrito al PRI y relacionado con algún hostigamiento o acoso sexual en perjuicio de persona alguna, aun fuera de las instalaciones del citado partido político? En caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, ¿Conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre? ¿Motivo por el cual conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre? ¿Cuál es la relación que tiene o tuvo con Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre? Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dichos hechos o actos, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de algún hecho o acto atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en perjuicio de otra persona, en caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, en su caso, manifieste si tiene conocimiento del nombre de la(s) presunta(s) víctima(s) de tales conductas, el motivo por el que tuvo conocimiento de ello y si cuenta con los datos que permitan su eventual localización en su caso, manifieste si tiene conocimiento de denuncias que se hayan presentado por virtud de los motivos señalados en los párrafos anteriores, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y/o cualquier otro presunto involucrado en tales actos, en su caso, describa las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos descritos en respuesta a la pregunta inmediata anterior, en caso de resultar afirmativo lo anterior, manifieste si dichos actos fueron denunciados ante alguna autoridad, y precise cuál, en caso de resultar afirmativo lo anterior, manifieste si cuenta con los datos del expediente iniciado, tramitado, integrado y/o resuelto en relación con tales hechos, o en su caso con alguna documentación al respecto, en caso de no haber formulado denuncia o haber puesto en conocimiento de las autoridades los hechos antes referidos, manifieste si conoce o sabe el motivo por el cual los aludidos hechos no fueron debidamente denunciados, que diga el entrevistado si tiene alguna otra cosa que agregar en relación con cualquiera de las preguntas contenidas en el presente*

cuestionario, y que diga el declarante la razón de su dicho”; **37)** el cuestionario desahogado el quince de junio de dos mil quince, por la ciudadana Alejandra María Lozano Lechuga, en el cual manifestó lo siguiente: que trabajaba de “*intendencia*” en el Partido Revolucionario Institucional, a partir del primero de enero de dos mil trece, el nombre de su superior jerárquico era Sandra Vaca, no tenía conocimiento de algún caso de acoso u hostigamiento sexual dentro del Partido Revolucionario Institucional por parte de personal o militantes del referido partido, precisando que sí conocía a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sin tener conocimiento algún acto indebido que hubiese cometido dicho ciudadano; **38)** la razón de notificación de quince de junio de dos mil quince, instrumentada por personal de este Instituto Electoral, a través del cual se hace constar que una vez apersonados en el inmueble de la ciudadana Jimena \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el cual fue proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ubicados en la calle, colonia y delegación respectiva, se procedió a la búsqueda del inmueble atinente sin localizarlo, por lo que se le preguntó a los vecinos sobre el domicilio respectivo, o de la ciudadana a notificar, los cuales manifestaron que desconocían el citado inmueble así como a la referida ciudadana, y en consecuencia no se desahogó el cuestionario atinente; **39)** la razón de notificación de quince de junio de dos mil quince, instrumentada por personal de este Instituto Electoral, a través del cual se hace constar que una vez apersonados en el inmueble de la ciudadana Rita \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el cual fue proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cerciorados de que fuese el domicilio correcto, se procedió a tocar la puerta principal del inmueble, por lo que atendió el llamado una persona de sexo masculino quien se negó a proporcionar identificación, indicando desconocer a la persona buscada, sin dar mayores datos de localización de la ciudadana en comento, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **40)** el oficio IEDF-SE/QJ/2344/2015, notificado el veintiséis de junio de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se requirió al Oficial Electoral y de Partes de este Instituto Electoral, informara si en el periodo comprendido del quince de mayo al veinticinco de junio de dos mil quince, se recibió respuesta de la directora regional para América Latina y El Caribe de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, mediante el cual hubiese presentado las copias certificadas solicitadas; **41)** el oficio IEDF-SE-ORD/195/2015, recibido el veintiséis de junio de dos mil quince, signado por el Oficial Electoral y de Partes de este Instituto Electoral, mediante el cual informó que no se encontró registro alguno de escrito signado por la directora regional para América Latina y El Caribe de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, en el que

diera respuesta a la prórroga que esta autoridad le otorgó; **42)** el oficio IEDF-SE/QJ/2379/2015, notificado el treinta de junio de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al oficial electoral y de partes de este Instituto Electoral, informara si en el periodo comprendido del veinticinco al veintinueve de junio de dos mil quince, se recibió respuesta de la directora regional para América Latina y El Caribe de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, a través del cual hubiese presentado las copias certificadas solicitadas; **43)** el oficio IEDF-SE-ORD/198/2015, recibido el uno de julio de dos mil quince, signado por el Oficial Electoral y de Partes de este Instituto Electoral, a través del cual informó que no se encontró registro de algún escrito signado por la directora regional para América Latina y El Caribe de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, mediante el cual haya presentado copia certificada de las constancias solicitadas; **44)** el escrito recibido el dos de julio de dos mil quince, signado por la directora regional de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C., mediante el cual informó que no ha sido atendida su petición ante la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría, por lo que, requirió de nueva cuenta una prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad; **45)** el oficio IEDF-SE/QJ/2429/2015, notificado el ocho de julio de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se hizo del conocimiento a la directora regional de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C., el acuerdo del seis de julio de dos mil quince, mediante el cual se le concedió una prórroga de treinta días hábiles para la presentación de las copias certificadas de las averiguaciones previas AP-FAE/T2/75/14-005 y AP/FAE/A/11/160/14-08; **46)** el oficio IEDF-SE/QJ/2496/2015, notificado del quince de julio de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al procurador general de justicia del Distrito Federal, a efecto de que informara la etapa procesal de las averiguaciones previas AP-FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y AP-FAE/A/T1/160/14-08, incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y remitiera copia certificada de las mismas; **47)** el oficio 200/205/FAEE/A/118/2015-07, recibido el diecisiete de julio de dos mil quince, signado por la encargada del despacho, agente del ministerio público responsable de agencia de la Procuraduría, mediante el cual informó que esa representación social se encontraba legalmente impedida para proporcionar la información y expedición de copias solicitadas por esta autoridad, en relación con las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08; **48)** el oficio SECG-IEDF/4950/2015, notificado el veintisiete de julio de dos mil

quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se requirió en colaboración y apoyo con esta autoridad al presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en vía de exhorto, notificara los oficios dirigidos a Elena \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Diana \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Gisela \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Adriana Rodríguez Regalado, Luisa \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Mónica \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y Sandra \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quienes tenían su domicilio en el Estado de México, a efecto de que realizara la contestación de las preguntas siguientes: “señale si es o ha sido trabajadora del Partido Revolucionario Institucional, de ser el caso, señale el puesto, cargo o comisión que ocupa u ocupaba en el citado partido, así como el número de empleada, lugar de trabajo, área de adscripción, así como el nombre y cargo de su superior jerárquico inmediato, periodo en que laboró o ha laborado en dicho puesto, así como las funciones o actividades que desarrolla o desarrollaba en el mismo, en caso de haber laborado en algún puesto, cargo o comisión anterior al actual en el Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo de diciembre de dos mil doce a abril de dos mil catorce, precise las características de tiempo, modo y lugar del mismo, así como el nombre y cargo de sus otrora superiores jerárquicos inmediatos, manifieste bajo protesta de decir verdad, si dentro de sus actividades en el Partido Revolucionario Institucional, existió hacia su persona algún tipo de acoso u hostigamiento sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos o dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, señale si tiene conocimiento de algún acto que haya implicado acoso u hostigamiento sexual en contra de alguna otra persona dentro de las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en el presente año, de ser el caso, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho acto, así como el motivo por el cual tuvo conocimiento de ello, señale si conoce de algún hecho o acto realizado por personal adscrito al Partido Revolucionario Institucional relacionado con algún hostigamiento o acoso sexual en perjuicio de persona alguna, aun fuera de las instalaciones del citado partido político, y de ser el caso, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, precise si conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y de ser el caso señale el motivo por el cual conoce a dicho ciudadano, así como la relación que tiene o tuvo con el mismo, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de algún hecho o acto atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en perjuicio de otra persona, y de ser el caso, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, manifieste si tiene conocimiento del nombre de la o las presuntas víctimas de las conductas atribuibles al citado ciudadano, el motivo por el que tuvo conocimiento de ello y si cuenta con los datos que permitan su eventual localización, manifieste si tiene conocimiento de denuncias que se hayan presentado en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y/o cualquier

*otro presunto involucrado en actos que podrían ser violatorios de la ley, y de ser el caso, describa las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dichos hechos, precisando de ser el caso, los datos del expediente o de la denuncia respectiva, por último, manifieste la razón de su dicho”;* **49)** el escrito recibido el cuatro de agosto de dos mil quince, signado por la directora regional de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C., a través del cual señaló que la Procuraduría no le habían autorizado las copias certificadas de las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08, por lo cual solicitó a esta autoridad se realizara una entrevista a sus representadas, en la cual participara la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a efecto de que el director de quejas y orientación de dicha Comisión, otorgara fe de la personalidad de sus representadas, así como de las manifestaciones que éstas pudiesen ofrecer; **50)** el oficio IEEM/SE/13770/2015, recibido el cinco de agosto de dos mil quince, a través del cual el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, informó del cumplimiento al exhorto formulado por esta autoridad, por lo cual remitió las razones de notificación de las ciudadanas Sandra Esther Vaca Cortés, Mónica \*\*\*\*\* , Stephany \*\*\*\*\* , Adriana Rodríguez Regalado y Diana \*\*\*\*\* , en tanto precisó que no fue posible notificar a las ciudadanas Elena \*\*\*\*\* y Gisela \*\*\*\*\* , en virtud de que en los domicilios respectivos, los habitantes de los mismos señalaron que dichas ciudadanas, no habitaban en el mismo; **51)** el acuerdo de doce de agosto de dos mil quince, emitido por el secretario ejecutivo, mediante el cual ofreció respuesta a la directora regional de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C., relativo a la imposibilidad de realizar la diligencia solicitada con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en virtud de que dicha solicitud consistía en el desahogo de una prueba testimonial, la cual se realizaría ante una autoridad diversa a ésta, por lo que se dejaron a salvo sus derechos para que realizara las gestiones necesarias para el desahogo de dicha prueba ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; **52)** el oficio IEDF-SE/QJ/2860/2015, notificado el veintiséis de agosto de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la Procuraduría, a efecto de que proporcionara la versión pública de las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08; **53)** el oficio IEDF-SE/QJ/2861/2015, notificado el veintiséis de agosto de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió la colaboración del director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, a efecto de que proporcionara el domicilio de las ciudadanas Elena \*\*\*\*\* y Gisela \*\*\*\*\* , para que esta autoridad les formulara los requerimientos necesarios relacionados con

el procedimiento de mérito; **54)** el oficio IEDF-SE/QJ/2862/2015, notificado el veintiséis de agosto de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió la colaboración del secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que informara si en el periodo comprendido del veintinueve de julio al veintiséis de agosto de dos mil quince, recibió respuesta por parte de las ciudadanas \*\*\*\*\* Diana, Rodríguez Regalado Adriana, \*\*\*\*\* Stephany, \*\*\*\*\* Yanahuitl y Vaca Cortés Sandra Esther, a los requerimientos formulados por esta autoridad vía exhorto; **55)** el oficio IEDF-SE/QJ/2863/2015, notificado el veintiséis de agosto de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral, informara si en el periodo comprendido del veintinueve de julio al veintiséis de agosto de dos mil quince, en alguna de las cuarenta direcciones distritales se recibió algún escrito de respuesta signado por las ciudadanas \*\*\*\*\* Diana, Rodríguez Regalado Adriana, \*\*\*\*\* Stephany, \*\*\*\*\* Yanahuitl y Vaca Cortés Sandra Esther, a los requerimientos formulados por esta autoridad, y en su caso, remitiera la documentación respectiva; **56)** el oficio IEDF-UTALAO/1167/2015, recibido el veintisiete de agosto de dos mil quince, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral, a través del cual informó que ninguna de las cuarenta direcciones distritales recibió escrito de respuesta por parte de las ciudadanas Diana \*\*\*\*\* , Adriana Rodríguez Regalado, Stephany \*\*\*\*\* , Mónica \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortés, a los requerimientos de información formulados por esta autoridad; **57)** el oficio IEDF-SE/QJ/2868/2015, notificado el veintisiete de agosto de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la Procuraduría, a efecto de que proporcionara copia certificada de las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08, incoadas en contra del Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; **58)** el oficio INE/DERFE/STN/13415/2015, notificado el treinta y uno de agosto de dos mil quince, signado por el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, a través del cual informó los domicilios de las ciudadanas Elena \*\*\*\*\* y Gisela \*\*\*\*\*; **59)** el oficio IEEM/SE/14669/2015, recibido el treinta y uno de agosto de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual informó que en el periodo comprendido del veintinueve de julio al treinta y uno de agosto de dos mil quince, ese órgano electoral no recibió escrito alguno por parte de las ciudadanas \*\*\*\*\* Diana, Rodríguez Regalado Adriana, \*\*\*\*\* Stephany, \*\*\*\*\* Yanahuitl y Vaca Cortés Sandra Esther, a los requerimientos

formulados por esta autoridad; **60)** el oficio 200/205/FAEE/A/160/2015-08, recibido el treinta y uno de agosto de dos mil quince, signado por el agente del ministerio público de la Procuraduría, mediante el cual informó del impedimento legal para que esa representación social proporcionara copia certificada de las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08, en virtud de que los datos contenidos en dichas averiguaciones previas eran de carácter confidencial; **61)** el oficio 200/205/FAEE/A/161/2015-08, recibido el treinta y uno de agosto de dos mil quince, signado por el agente del ministerio público de la Procuraduría, en el cual informó que esa representación social no es el área competente de la realización de la versión pública de las averiguaciones previas que le fueron requeridas; **62)** el oficio IEDF-SE/QJ/2937/2015, notificado el tres de septiembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al oficial electoral y de partes de este Instituto Electoral, informara si en el periodo comprendido del veintinueve de julio al tres de septiembre de dos mil quince, se recibió escrito alguno signado por las ciudadanas \*\*\*\*\* Diana, Rodríguez Regalado Adriana, \*\*\*\*\* Stephany, \*\*\*\*\* Yanahuitl y Vaca Cortés Sandra Esther, en los cuales ofrecieron respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad; **63)** el oficio IEDF-SE-ORD/261/2015, recibido el tres de septiembre de dos mil quince, signado por el oficial electoral y de partes de este Instituto Electoral, mediante el cual informó que en el periodo señalado, no se había recibido escrito alguno signado por las ciudadanas \*\*\*\*\* Diana, Rodríguez Regalado Adriana, \*\*\*\*\* Stephany, \*\*\*\*\* Yanahuitl y Vaca Cortés Sandra Esther, en los cuales contestaran los requerimientos formulados por esta autoridad; **64)** el oficio IEDF-SE/QJ/2942/2015, notificado el siete de septiembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, informara si dicha institución cuenta con algún registro del domicilio de la ciudadana Elena \*\*\*\*\* y en su caso, remitiera la información respectiva; **65)** el oficio 09 52 17 9210/9492, recibido el diez de septiembre de dos mil quince, signado por la coordinadora de la dirección de incorporación y recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que dicho Instituto no contaba con registro de la ciudadana Elena \*\*\*\*\*; **66)** el oficio IEDF-SE/QJ/2943/2015, notificado el catorce de septiembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que informara si dicha institución contaba con algún registro de la ciudadana Elena \*\*\*\*\* , como derechohabiente de ese Instituto, y en su caso, remitiera la información respectiva; **67)** el oficio IEDF-SE/QJ/2944/2015, de catorce de septiembre de dos mil quince, signado por el

secretario ejecutivo, a través del cual se solicitó a la ciudadana Gisela \*\*\*\*\*  
desahogara el siguiente cuestionario: *“lugar y fecha en que se desarrolla el presente cuestionario, nombre completo de la entrevistada o persona a interrogar, la entrevistada es o ha sido trabajadora del Partido Revolucionario Institucional (PRI), puesto, cargo o comisión de la entrevistada ante el PRI, número de empleada que tiene o tuvo la entrevistada ante el PRI, lugar y área de adscripción, nombre y cargo del superior jerárquico inmediato, periodo en que laboró o labora en dicho puesto, funciones o actividades que desarrolla o desarrollaba en dicho puesto, señale el modo y las fechas en que recibe o recibía el salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional y, en caso de percibirlo por depósito bancario, precise el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta al que le depositaban o depositan, en caso de contar con algún comprobante relacionado con los depósitos realizados por el PRI, proporcione copia de los mismos, en caso de haber laborado en algún puesto, cargo o comisión anterior al actual en el PRI, durante el periodo de diciembre de dos mil doce a abril de dos mil catorce, precise las características de tiempo, modo y lugar del mismo, así como el nombre y cargo de sus entonces superiores jerárquicos inmediatos, manifieste bajo protesta de decir verdad, si dentro de sus actividades en el Partido Revolucionario Institucional, existió hacia su persona algún tipo de acoso u hostigamiento sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos o dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, supo o tiene conocimiento de algún acto que implicara acoso u hostigamiento sexual en contra de alguna otra persona dentro de las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en el presente año, en su caso, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas ¿Con qué motivo tuvo conocimiento de lo anterior? ¿Conoce de algún hecho o acto realizado por personal adscrito al PRI y relacionado con algún hostigamiento o acoso sexual en perjuicio de persona alguna, aun fuera de las instalaciones del citado partido político? En caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas ¿Conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre? ¿Motivo por el cual conoce al C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre? ¿Cuál es la relación que tiene o tuvo con Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre? Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dichos hechos o actos, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de algún hecho o acto atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en perjuicio de otra persona, en caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, en su caso, manifieste si tiene conocimiento del nombre de la(s) presunta(s) víctima(s) de los hechos cometidos por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, así como el*

*motivo por el que tuvo conocimiento de ello y si cuenta con los datos que permitan su eventual localización, en su caso, manifieste si tiene conocimiento de denuncias que se hayan presentado por virtud de los motivos señalados en los párrafos anteriores, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y/o cualquier otro presunto involucrado en tales actos, en su caso, describa las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos descritos en respuesta a la pregunta inmediata anterior, en caso de resultar afirmativo lo anterior, manifieste si dichos actos fueron denunciados ante alguna autoridad, y precise cuál, en caso de resultar afirmativo lo anterior, manifieste si cuenta con los datos del expediente iniciado, tramitado, integrado y/o resuelto en relación con tales hechos, o en su caso con alguna documentación al respecto y en caso de no haber formulado denuncia o haber puesto en conocimiento de las autoridades de los hechos precise en el presente cuestionario, manifieste si conoce o sabe el motivo por el cual, los aludidos hechos no fueron debidamente denunciados, que diga la entrevistada si tiene algo más que agregar en relación con cualquiera de las preguntas contenidas en el presente cuestionario, que diga la declarante la razón de su dicho”;* **68)** el oficio SG/SAVD/00113/2015, recibido el dieciocho de septiembre de dos mil quince, signado por el subdirector de afiliación y vigencia de derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del cual informó que dicha dependencia no contaba con registro de la ciudadana Elena \*\*\*\*\*; **69)** el oficio IEDF-SE/QJ/2946/2015, notificado el veintidós de septiembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, informara si las ciudadanas Teresa Columba Ulloa Zíaurriz, o las personas denominadas “Valentina”, “Beatriz” y “Renata”, realizaron alguna diligencia o presentaron algún documento ante esa Comisión, relacionado con hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones a derechos humanos y a la dignidad de las personas, atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; **70)** el oficio IEDF-SE/QJ/2945/2015, notificado el veintidós de septiembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la Procuraduría, a efecto de que informara quién es la autoridad u órgano competente para realizar y/o emitir la versión pública de las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08; **71)** el oficio 200/205/FAEE/A/188/2015-08, recibido el veintiocho de septiembre de dos mil quince, signado por el agente del ministerio público de la Procuraduría, mediante el cual informó que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la citada dependencia, el director general de política y estadística criminal de la oficina de Información Pública, es el encargado de atender los requerimientos o peticiones de información relacionadas con las versiones

públicas, reiterando que se encontraba impedido legalmente para expedir copia certificada de las averiguaciones previas requeridas; **72)** el oficio 1-14319-15, recibido el veintiocho de septiembre de dos mil quince, signado por el primer visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante el cual informó que existe una queja interpuesta por la ciudadana Teresa Columba Ulloa Zíaurriz, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, identificada con el número de expediente CDHDF/I/122/CUAUH/15/D4248, y relacionada con el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, remitiendo copia de la documentación respectiva; **73)** el escrito recibido el veintinueve de septiembre de dos mil quince, signado por la directora de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe, A.C., remitió copia certificada de las actas instrumentadas en razón de la entrevista efectuada en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a las víctimas protegidas denominadas “Valentina”, “Beatriz” y “Renata”, relacionadas con hechos vinculados con el otrora presidente del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional, ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; **74)** el oficio IEDF-SE/QJ/3097/2015, notificado el dieciséis de octubre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se instruyó a la Unidad de Fiscalización, para que por su conducto solicitara a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, la superación del secreto fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de obtener el último domicilio fiscal de la ciudadana Elena Evelyn Cortés González; **75)** el oficio IEDF-SE/QJ/3098/2015, notificado el dieciséis de octubre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió colaboración de la subdirectora de la oficina de información pública de la Procuraduría, a efecto de que remitiera la versión pública de las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08, incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; **76)** el oficio DGPEC/OIP/6667/15-10, recibido el veintidós de octubre de dos mil quince, signado por la encargada de despacho de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativa de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría, en el cual informó que dicha área se encontraba impedida legalmente para proporcionar la información requerida, en razón de que solamente esa Oficina atiende las solicitudes de ciudadanos de información pública; **77)** el oficio IEDF/UTEF/835/2015, recibido el treinta de octubre de dos mil quince, signado por el titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual remitió el oficio original INE-UTF-DG/23355/15, así como la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionada con el domicilio de la ciudadana Elena \*\*\*\*\*; **78)** el oficio IEDF-SE/QJ/3144/2015, notificado el cuatro de noviembre de dos mil quince,

signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que informara si esa Comisión emitió una nueva resolución en el procedimiento disciplinario intrapartidario CNJP-PS-010/2014, incoado en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y de ser el caso, remitiera copia certificada de la resolución respectiva, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos TEDF-JLDC-102/2015; **79)** el oficio CNJP-416/2015, recibido el seis de noviembre de dos mil quince, signado por la Comisionada en Funciones de la Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual informó que el veintitrés de septiembre del mismo año fue resuelto el procedimiento sancionador de mérito, remitiendo copia certificada de la resolución respectiva; **80)** el oficio IEDF-SE/QJ/3155/2015, notificado el diecisiete de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la ciudadana Elena \*\*\*\*\* a efecto de que desahogara un cuestionario emitido por esta autoridad electoral, relacionado con el procedimiento de mérito; **81)** los oficios IEDF-SE/QJ/3153/2015 e IEDF-SE/QJ/3154/2015, de diecisiete de noviembre de dos mil quince, signados por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* a efecto de que desahogaran el cuestionario siguiente: *“lugar y fecha en que se desarrolla el presente cuestionario, nombre completo de la entrevistada, señale el modo y las fechas en que recibía el salario como trabajador(a) del Partido Revolucionario Institucional, precise si recibía su salario a través de depósito bancario, en caso de resultar afirmativo lo anterior, precise el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta al que le depositaban, en caso de contar con algún comprobante relacionado con los depósitos realizados por el Partido Revolucionario Institucional, proporcione copia del mismo y señale si tiene algo más que declarar”*; **82)** los oficios IEDF-SE/QJ/3171/2015, IEDF-SE/QJ/3172/2015, IEDF-SE/QJ/3173/2015, IEDF-SE/QJ/3174/2015, IEDF-SE/QJ/3175/2015, IEDF-SE/QJ/3176/2015, IEDF-SE/QJ/3177/2015, IEDF-SE/QJ/3178/2015 e IEDF-SE/QJ/3184/2015, todos de diecinueve de noviembre de dos mil quince, signados por el secretario ejecutivo, a través de los cuales se solicitó a las ciudadanas Jimena \*\*\*\*\* , Ricarda \*\*\*\*\* , Natalí \*\*\*\*\* , Itzel \*\*\*\*\* , Penélope \*\*\*\*\* , Gisela \*\*\*\*\* , Marisol \*\*\*\*\* , Claudia Priscila Martínez González y Dalia \*\*\*\*\* , desahogaran un cuestionario con las preguntas siguientes: *“señale el modo y las fechas en que recibía el salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional y, en caso de percibirlo por depósito bancario, precise el nombre de la institución bancaria y el*

número de cuenta al que le depositaban; y en caso de contar con algún comprobante relacionado con los depósitos realizados por el partido político, proporcione copia del mismo”; **83)** el oficio IEDF/UTEF/858/2015, notificado el veinte de noviembre de dos mil quince, signado por el titular de la Unidad de Fiscalización, a través del cual requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, su apoyo y colaboración para que por su conducto se superara el secreto bancario, fiduciario y fiscal, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de obtener los últimos domicilios correspondientes a las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Miriam \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Alejandra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Laura \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, las cuales laboraron en el Partido Revolucionario Institucional, con el fin de localizar a dichas ciudadanas y desahogaran el cuestionario que esta autoridad les formularía; **84)** el cuestionario desahogado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, por la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en el que únicamente manifestó que recibía su pago como trabajadora de manera quincenal y se le pagaba a través de depósito bancario, sin contar con el número de cuenta u otro dato del pago respectivo; **85)** el cuestionario desahogado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, por la ciudadana María \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , a través del cual señaló que recibía su pago como trabajadora de manera quincenal, generalmente por depósito bancario, a una cuenta del banco “HSBC México, S.A.” a la tarjeta \*\*\*\*\*566 y, que sólo una vez lo recibió en efectivo por parte del ciudadano Roberto Zamorano Pineda; **86)** el oficio IEDF-SE/QJ/3183/2015, notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el último domicilio registrado de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Miriam \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Alejandra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Laura \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, las cuales se encontraban relacionadas con el procedimiento de mérito, a efecto de ser localizadas y realizar las diligencias respectivas con las mismas; **87)** el oficio IEDF-SE/QJ/3181/2015, notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se requirió al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informara el último domicilio que tuviera registrado de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Miriam \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Alejandra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Laura \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a efecto de ser localizadas y realizar las diligencias respectivas con las mismas; **88)** el oficio IEDF-SE/QJ/3180/2015, notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al secretario de movilidad de la Ciudad de México, el último domicilio registrado de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Miriam \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*,

Alejandra \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* , a efecto de ser localizadas y desahogaran un cuestionario relacionado con el procedimiento de mérito, toda vez que dichas ciudadanas laboraron en el Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo sujeto a investigación; **89)** el oficio IEDF-SE/QJ/3179/2015, notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, el último domicilio de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* , Miriam \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Sandra \*\*\*\*\* y Brenda \*\*\*\*\* , a efecto de ser localizadas y, en el momento procesal, desahogaran un cuestionario relacionado con el procedimiento de mérito, toda vez que dichas ciudadanas laboraron en el Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo sujeto a investigación; **90)** el oficio IEDF-SE/QJ/3182/2015, notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al director general del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el último domicilio de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* , Miriam \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* , a efecto de ser localizadas y, en el momento procesal, desahogaran un cuestionario relacionado con el procedimiento de mérito, toda vez que dichas ciudadanas laboraron en el Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo sujeto a investigación; **91)** la razón de notificación de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, instrumentada por personal adscrito y autorizado a este Instituto Electoral, a través del cual se indicó que una vez apersonado en el domicilio correcto de la ciudadana Claudia Priscila Martínez González, no fue posible localizar a la citada ciudadana, ya que una vez que se hizo el llamado al inmueble respectivo, atendiéndolo una persona de sexo femenino, quién dijo ser habitante de ese inmueble desde hace cuatro meses, señalando que no conocía ninguna persona con ese nombre, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **92)** la razón de notificación de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, a través del cual se indicó que una vez apersonado en el domicilio correcto de la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* , no fue posible localizarla, ya que una vez que se hizo el llamado al inmueble respectivo, atendió una persona de sexo femenino, quien dijo ser habitante de ese inmueble desde hace cuatro meses, señalando que no conocía ninguna persona con ese nombre, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **93)** el cuestionario desahogado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, por la ciudadana Ricarda \*\*\*\*\* , quien manifestó recibir un salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional de manera

quincenal, a través de depósito bancario en la institución bancaria “HSBC”, señalando que no contaba con documento alguno; **94)** la razón de notificación de veinticinco de noviembre de dos mil quince, instrumentada por personal adscrito y autorizado de este Instituto Electoral, a través del cual se indicó que una vez apersonado en el domicilio correcto de la ciudadana Gisela \*\*\*\*\* , no fue posible localizar a la citada ciudadana, ya que una vez que se hizo el llamado al inmueble respectivo, atendió una persona de sexo masculino, quién dijo ser vigilante del inmueble, indicando que ninguna persona con ese nombre habitaba en ese departamento, además de que el inmueble respectivo es rentado continuamente, por lo cual no aportó mayores datos para la localización de la ciudadana en comento, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **95)** la razón de notificación de veinticinco de noviembre de dos mil quince, instrumentada por personal adscrito y autorizado de este Instituto Electoral, a través del cual se indicó que una vez apersonado en el domicilio correcto de la ciudadana Dalia \*\*\*\*\* , se llamó a la puerta del inmueble respectivo, sin recibir respuesta, por lo que se fijó el citatorio atinente, por lo que se acudió al siguiente día hábil para el desahogo de la diligencia, hecho lo anterior, ubicados en el mismo inmueble, y cerciorándose de que fuera el domicilio correcto, se llamó nuevamente sin recibir respuesta, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **96)** la razón de notificación de veinticinco de noviembre de dos mil quince, instrumentada por personal adscrito y autorizado de este Instituto Electoral, a través del cual se indicó que una vez apersonado en el domicilio correcto de la ciudadana Jimena \*\*\*\*\* , se llamó a la puerta del inmueble respectivo, sin recibir respuesta, por lo que se fijó el citatorio atinente, a efecto de esperar al notificador al día siguiente hábil, por lo que al regresar en la fecha indicada, se procedió a tocar la puerta principal, atendiendo la citada diligencia una persona de sexo femenino, quien manifestó no conocer a la referida ciudadana, además de tener instrucciones de no dar dato alguno ni recibir documentación, por lo cual no fue posible el desahogo del cuestionario atinente; **97)** el cuestionario desahogado el veinticinco de noviembre de dos mil quince, por la ciudadana Penélope \*\*\*\*\* , quien manifestó recibir un salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional, en efectivo y sólo fue un pago por concepto de laborar quince días, aunado a que no cuenta con comprobante alguno, ya que dicho pago fue en efectivo; **98)** el cuestionario desahogado el veinticinco de noviembre de dos mil quince, por la ciudadana \*\*\*\*\* , quien manifestó recibir depósitos bancarios en “HSCB” de forma quincenal, señalando que no contaba con número de cuenta, ni comprobante alguno; **99)** el cuestionario desahogado el veinticinco de noviembre de dos mil quince, por la ciudadana Itzel \*\*\*\*\* , quien manifestó recibir un salario como trabajadora del

Partido Revolucionario Institucional de forma quincenal a través de cheque del banco “HSBC”, sin contar con comprobante alguno; **100)** el oficio SG/SAVD/00139/2015, recibido el veintiséis de noviembre de dos mil quince, signado por el subdirector de afiliación y vigilancia de derechos, de la Secretaría General del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual informó que de los datos registrados en la Base de Datos Única de Derechohabientes de ese Instituto, fue posible identificar que la ciudadana María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, cuenta con más de un registro, es decir existen homonimias, solicitando información adicional a efecto de llevar a cabo la identificación precisa; aunado a ello, señaló un domicilio de la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; en tanto a las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Laura \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, precisó no contar con antecedente alguno de las mismas; **101)** el oficio INE/DERFE/STN/17762/2015, recibido el treinta de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, a través del cual informó los domicilios de las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Laura \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Sandra Esther Vaca Cortés, Brenda \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; por otra parte por lo que hace a las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, dicha instancia precisó que localizó más de un registro en el padrón electoral, es decir homonimias, por lo que solicitó a este Instituto Electoral, remitiera información adicional de las citadas ciudadanas, a fin de precisar la búsqueda en el padrón electoral; **102)** el oficio 09 52 17 9210/12420, recibido el primero de diciembre de dos mil quince, signado por la coordinadora de afiliación de la unidad de incorporación al Seguro Social de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informó los domicilios de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por su parte señaló que en relación a la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, existían homónimas, motivo por el cual solicitó información adicional a efecto de realizar una identificación precisa de la citada ciudadana, en tanto por lo que hace a las ciudadanas Laura \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Miriam \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, indicó que de la consulta efectuada no fue posible localizar antecedentes de las mismas; **103)** el oficio SIE-15858-2015, recibido el dos de diciembre de dos mil quince, signado por el subdirector de información y estadística de la Dirección del Registro Público de Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través del cual informó los domicilios de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Alejandra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Laura \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortés, precisando que las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Brenda \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, no contaba con registro alguno de las mismas; **104)** el oficio INE-UTF/DG/25353/15, recibido el siete de diciembre de dos mil quince, signado por el director de la Unidad Técnica de

Fiscalización del Instituto Nacional, a través del cual remitió el oficio 103-05-2015-1149, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual informó los domicilios fiscales de las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* y Laura \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortés, aunado a ello señaló que de las búsquedas de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\*; localizó homonimias de las mismas, por lo cual solicitó mayores elementos para la identificación de dichas ciudadanas, por último en relación a la ciudadana Brenda \*\*\*\*\*; señaló que no contaba con información alguna de la misma en su bases de datos; **105)** el oficio IEDF-SE/QJ/3223/2015, notificado el once de diciembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al titular de la Unidad de Fiscalización, informara si el Partido Revolucionario Institucional pagó por concepto de salarios a las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\*; a través de alguna cuenta de la institución bancaria denominada “HSBC, México S.A.” y, en su caso, proporcionara el número de cuenta a través de la cual se llevó a cabo dicha operación; **106)** el oficio IEDF/UTEF/898/2015 recibido el catorce de diciembre de dos mil quince, signado por el titular de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual informó los números de las cuentas bancarias \*\*\*\*\*4659 y \*\*\*\*\*3312, correspondientes a las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\*; **107)** el oficio IEDF-SE/QJ/008/2016, notificado el once de enero de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al titular de la Unidad de Fiscalización, a efecto de que solicitara a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, la superación del secreto bancario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de los números de cuenta de la institución bancaria “HSBC México, S.A.” relacionados con las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\*; **108)** el acta circunstanciada de veinte de enero de dos mil dieciséis, consistente en la inspección a la página oficial del Instituto Federal de Telecomunicaciones [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx), instrumentada por personal de la Dirección Ejecutiva, en la cual se hace constar los nombres y domicilios de las empresas que ofrecen el servicio de telefonía móvil y fija en la Ciudad de México; **109)** los oficios IEDF-SE/QJ/018/2016, IEDF-SE/QJ/019/2016, IEDF-SE/QJ/020/2016, IEDF-SE/QJ/021/2016, IEDF-SE/QJ/022/2016, IEDF-SE/QJ/023/2016, IEDF-SE/QJ/024/2016, IEDF-SE/QJ/025/2016 e IEDF-SE/QJ/026/2016, de veinte de enero de dos mil dieciséis, así como los similares IEDF-SE/QJ/052/2016, IEDF-SE/QJ/059/2016 e IEDF-SE/QJ/060/2016 de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signados por el secretario ejecutivo, a través de los cuales se requirió a las empresas “Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V. (TELCEL)”, “Telefónica Móviles México, S.A. de C.V. (MOVISTAR)”, “IUSACELL, S.A. de C.V. (IUSACELL)”, “Teligentia S.A. de C.V.”, “Maz

Tiempo, S.A.P.I. de C.V. (Maz Tiempo)", "KUBOCEL, S.A.P.I. de C.V. (Qbocel)", MAXCOM Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. (MAXCOM)", "Cablevisión, S.A.B. de C.V. (IZZl)", "Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX)" y "Pegaso PCS, S.A. de C.V." respectivamente, a efecto de que informaran si los números telefónicos \*\*\*\*1544, \*\*\*\*\*3406, \*\*\*\*\*0262, y \*\*\*\*6931, eran administrados por dichas empresas y, en su caso, precisaran el nombre de la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que tenían a su cargo las citadas líneas, así como la fecha de alta y/o baja, y el domicilio para el que fueran asignadas; **110)** el escrito recibido el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, signado por el apoderado legal de "Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V. (TELCEL)", a través del cual informó que el número telefónico \*\*\*\*\*3406 no es administrado por dicha empresa, empero sí el número \*\*\*\*\*0262, el cual fue activado el diecinueve de julio de dos mil catorce, a favor de la ciudadana Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*, proporcionando el domicilio de esa línea telefónica, aunado a ello señaló que los números \*\*\*\*1544 y \*\*\*\*6931, contienen ocho dígitos, por lo que no fue posible realizar la búsqueda respecto a esos números, solicitando de ser el caso, se proporcionara el número completo constante en diez dígitos; **111)** el escrito recibido el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, signado por el apoderado legal de la persona moral "Telefónica Móviles México, S.A. de C.V.", a través del cual da respuesta al requerimiento que esta autoridad le formuló, en el cual señala que los números telefónicos \*\*\*\*1544 y \*\*\*\*6931, contienen ocho dígitos, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, en tanto lo relativo al número telefónico \*\*\*\*\*0262, no es administrado por la citada compañía y, en el caso del número \*\*\*\*\*3406, no es posible proporcionar el nombre ni el domicilio del titular de la línea telefónica, toda vez que fue adquirida mediante la modalidad de prepago; **112)** el oficio INE-UTF/DG/1431/16, recibido el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, signado por el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, a través del cual informó la respuesta de la institución bancaria "HSBC México, S.A. de C.V., en el que se precisó que las cuentas bancarias requeridas estaban a nombre de las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* y que el número de tarjeta señalada por la ciudadana María Dolores Saldaña Pérez, corresponde a la misma cuenta de la mencionada ciudadana, en términos de lo señalado en el numeral ochenta y cuatro del presente apartado; **113)** el escrito recibido el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, signado por el apoderado legal de la persona moral "Iusacell, S.A. de C.V.", a través del cual señaló que de una búsqueda en su sistema, no se encontró registro alguno de los números telefónicos \*\*\*\*1544, \*\*\*\*\*3406, \*\*\*\*\*0262 y \*\*\*\*6931; **114)** el escrito recibido el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el apoderado legal de la persona moral "Kubocel, S.A.P.I. de C.V.", a través del cual

informó que los números telefónicos \*\*\*\*1544, \*\*\*\*\*3406, \*\*\*\*\*0262 y \*\*\*\*6931, no son administrados por dicha compañía; **115)** el oficio DGD315/16, recibido el nueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el jefe de departamento de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Delegaciones de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del cual informó el domicilio de las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortés, e informando que respecto a las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Alejandra \*\*\*\*\* \*\*, Laura \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Brenda \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, no se localizó registro alguno; **116)** el escrito recibido el nueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el apoderado legal de la persona moral “Telegentia, S.A. de C.V.”, a través del cual dio respuesta al requerimiento que esta autoridad le formuló, en el cual señala que de una búsqueda a los archivos de dicha compañía, no tenía registro alguno de la contratación del servicio respecto a los números telefónicos \*\*\*\*1544, \*\*\*\*\*3406, \*\*\*\*\*0262 y \*\*\*\*6931; **117)** el escrito 2080/16, recibido el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el apoderado legal de la persona moral “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, a través del cual informó que de una búsqueda en la base de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico a nivel nacional, no se localizó registro de las líneas telefónicas \*\*\*\*1544, \*\*\*\*\*3406, \*\*\*\*\*0262 y \*\*\*\*6931, **118)** el escrito recibido el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el apoderado legal de la persona moral “Cablevisión, S.A.B. de C.V.”, a través del cual informó que de una búsqueda a su sistema las líneas telefónicas \*\*\*\*1544 y \*\*\*\*0262 sí eran administradas por dicha empresa, no obstante, los números telefónicos \*\*\*\*\*3406 y \*\*\*\*6931 no estaban registrados en las mismas; **119)** el oficio IEDF-SE/QJ/061/2016, notificado el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió la colaboración del primer visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a efecto de que informara la etapa procesal en que se encontraba la investigación del expediente CDHDF/I/122/CUAUH/15/D4248, proporcionando copia certificada del mismo, y en su caso, de la resolución respectiva; **120)** el oficio IEDF-SE/QJ/054/2016, notificado el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización, informara si en el periodo del uno de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, se encontraban inscritos los ciudadanos Ángeles \*\*\*\*\* \*\*, Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza en la nómina del Partido Revolucionario Institucional, como trabajadores de ese instituto político, en su caso precisara el cargo, fecha de alta y/o baja, salario, así como la cuenta de origen y destino en el que se depositaba su salario; **121)** el oficio IEDF-SE/QJ/062/2016, notificado el veinticuatro de febrero de dos mil

dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la Procuraduría, a efecto de que informara el número de averiguaciones previas incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, números de expediente, etapa procesal que guardan, delitos que se investigan y si se ejerció acción penal en contra del citado ciudadano; **122)** el oficio IEDF-SE/QJ/056/2016, notificado el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, a efecto de que desahogara el siguiente cuestionario: *“Lugar y fecha en que se desarrolla el presente cuestionario, nombre completo del personal autorizado de este Instituto Electoral para realizar el presente cuestionario: nombre completo del entrevistado, manifieste bajo protesta de decir verdad, si tiene o tuvo a su nombre, la línea telefónica \*\*\*\*\*0262, en caso de resultar afirmativo lo anterior, señale la fecha de alta y/o baja del citado número telefónico de Alta y Baja, señale si otorgó autorización o permiso para que el número telefónico \*\*\*\*\*0262, se publicitara en el anuncio del periódico El Universal el veinte de febrero de dos mil catorce, en la sección ‘aviso oportuno’, en el cual se ofertaba empleo para mujeres, presuntamente en oficinas gubernamentales, tal y como se lee a continuación: ‘DEMO-EDECANES DISPONIBILIDAD HORARIO SOCIABLE, EXCELENTE PRESENTACIÓN LABORAL EN OFICINAS GUBERNAMENTAL \$8,000 - \$14,000 MENSUALES, SRTA. PRISCILA \*\*\*\*\*0262, \*\*\*\*6931’, en caso de resultar afirmativo lo anterior, señale el nombre de la persona a la que le otorgó dicho permiso o autorización para publicar su número telefónico, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que otorgó la autorización o permiso respectivo, y el motivo del mismo. manifieste bajo protesta de decir verdad, si es o ha sido trabajador del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en caso de resultar afirmativo lo anterior, precise el puesto, cargo o comisión ante el PRI, señale el número de empleado, señale el lugar y área de adscripción, señale el periodo en que labora o laboró, señale las funciones o actividades que desarrolla o desarrolló, señale el nombre del superior jerárquico inmediato, señale el modo y las fechas en que recibe o recibía el salario como trabajador y, en caso de percibirlo por depósito bancario, precise el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta al que le depositaban o depositan, manifieste bajo protestar de decir verdad si conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en caso de resultar afirmativo lo anterior, señale el motivo por el cual lo conoce, y la relación que tiene o tuvo con el mismo, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de algún hecho o acto atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en perjuicio de otra persona, en caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas conductas, manifieste bajo protestar de decir verdad, si*

conoce a la señorita Priscila, a la cual se menciona en el referido anuncio, en caso de resultar afirmativo lo anterior, señale el motivo por el cual conoce a la citada ciudadana, y la relación que tiene o tuvo con la misma, por último, diga la razón de su dicho"; **123)** el oficio IEDF-SE/QJ/053/2016, notificado el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al ciudadano Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , a efecto de que desahogara el siguiente cuestionario: "Lugar y fecha en que se desarrolla el presente cuestionario. Nombre completo del personal autorizado de este Instituto Electoral para realizar el presente cuestionario. Nombre completo de la entrevistada. Manifieste bajo protesta de decir verdad, si tiene o tuvo a su nombre, la línea telefónica \*\*\*\*\*0262. En caso de resultar afirmativo lo anterior, señale la fecha de alta y/o baja del citado número telefónico: Alta y Baja. Señale si otorgó autorización o permiso para que el número telefónico \*\*\*\*\*0262, se publicitara en el anuncio del periódico El Universal el veinte de febrero de dos mil catorce, en la sección "aviso oportuno", en el cual se ofertaba empleo para mujeres, presuntamente en oficinas gubernamentales, tal y como se lee a continuación: "DEMO-EDECANES DISPONIBILIDAD HORARIO SOCIABLE, EXCELENTE PRESENTACIÓN LABORAL EN OFICINAS GUBERNAMENTAL \$8,000 - \$14,000 MENSUALES, SRTA. PRISCILA \*\*\*\*\*0262, \*\*\*\*6931". En caso de resultar afirmativo lo anterior, señale el nombre de la persona a la que le otorgó dicho permiso o autorización para publicar su número telefónico. Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que otorgó la autorización o permiso respectivo, y el motivo del mismo. Manifieste bajo protesta de decir verdad, si es o ha sido trabajadora del Partido Revolucionario Institucional (PRI). En caso de resultar afirmativo lo anterior, precise el puesto, cargo o comisión ante el PRI. Señale el número de empleada. Señale el lugar y área de adscripción. Señale el periodo en que labora o laboró. Señale las funciones o actividades que desarrolla o desarrolló. Señale el nombre del superior jerárquico inmediato. Señale el modo y las fechas en que recibe o recibía el salario como trabajadora y, en caso de percibirlo por depósito bancario, precise el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta al que le depositaban o depositan. Manifieste bajo protesta de decir verdad si conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. En caso de resultar afirmativo lo anterior, señale el motivo por el cual lo conoce, y la relación que tiene o tuvo con el mismo. Bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de algún hecho o acto atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en perjuicio de otra persona. En caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas conductas. Manifieste bajo protesta de decir verdad, si conoce a la señorita Priscila, a la cual se menciona en el referido anuncio. En caso de resultar afirmativo lo anterior, señale el motivo por el cual conoce a la citada

ciudadana, y la relación que tiene o tuvo con la misma. Por último, diga la razón de su dicho”; **124)** el oficio IEDF/UTEF/168/2016, recibido el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, a través del cual el encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, mediante similar IEDF-SE/QJ/054/2015, remitiendo la información respectiva, en relación al registro de los trabajadores de ese instituto político; **125)** el oficio IEDF-SE/QJ/055/2016, notificado el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al ciudadano Julio \*\*\*\*\* a efecto de que desahogara un cuestionario emitido por esta autoridad electoral, relacionado con el procedimiento de mérito; **126)** el oficio 1-2914-16, recibido el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, a través del cual el primer visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante el similar IEDF-SE/QJ/061/2016, informando que el referido expediente de queja se encontraba en etapa de integración, así como que la procedencia de la entrega de copia certificada del expediente sería previo consentimiento de las agraviadas, ello en término de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; **127)** el oficio 200/205/FAEE/A/039/2016-02, recibido el primero de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual la agente del ministerio público encargada de despacho dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante al similar IEDF-SE/QJ/062/2016, informando del impedimento legal para proporcionar la copia certificada del expediente solicitado; **128)** el escrito recibido el primero de marzo de dos mil dieciséis, signado por el apoderado legal de la persona moral “Pegaso PCS, S.A. de C.V.”, mediante el cual señala que la línea telefónica \*\*\*\*\*3406, fue activada el tres de agosto de dos mil trece y se dio de baja el nueve de agosto de dos mil quince, precisando que no era posible proporcionar el nombre o domicilio de la persona que adquirió dicha línea, ya que fue contratada mediante la modalidad de prepago; **129)** el oficio IEDF/UTEF/186/2016, notificado el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, signado por el encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, a través del cual remitió las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* , relacionadas con el procedimiento de mérito, a fin de que a la brevedad se aportara el último domicilio registrado en sus archivos; **130)** los oficios IEDF-SE/QJ/079/2016, IEDF-SE/QJ/080/2016, IEDF-SE/QJ/081/2016 e IEDF-SE/QJ/082/2016, de cuatro de marzo de dos mil dieciséis, signados por el secretario ejecutivo, a través de los cuales se solicitó a las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* , Sandra Esther vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* , desahogaran el cuestionario siguiente: “¿Fue usted militante o simpatizante

*del Partido Revolucionario Institucional durante el periodo comprendido entre el dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce? ¿A partir de cuándo ingresó al Partido Revolucionario Institucional? ¿Qué persona o funcionario (a) del partido la contrató? ¿De qué forma o por qué medio se enteró que se solicitaba personal? ¿Firmó usted algún contrato con el partido y bajo qué régimen fue contratada? ¿Para qué cargo o puesto fue contratada y a qué área de adscripción? ¿Durante el periodo comprendido entre el dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, cuál era su sueldo mensual y cuál era la forma de pago? ¿Posee algún documento que acredite dicha percepción? ¿Durante el lapso comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, cuál era el nombre de su jefe (a) inmediato (a)? En el periodo de dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce ¿Cuál era su horario de trabajo?, ¿Se llevaba en ese momento algún control de asistencia? ¿En el transcurso de la temporalidad mencionada, en qué consistieron sus funciones? ¿Estuvo asignada a la presidencia del Partido Revolucionario Institucional? En caso afirmativo ¿Durante qué periodo y cuáles fueron sus funciones? ¿Se le comisionó para participar o asistir en algún evento del referido partido político en el Distrito Federal? En caso afirmativo ¿En cuáles, durante que periodos y en qué consistieron sus funciones? ¿Se le comisionó para participar o asistir en algún evento del mencionado partido político fuera del Distrito Federal? En caso afirmativo ¿En cuáles, durante que periodos y en qué consistieron sus funciones? ¿Se le otorgaron viáticos y pasajes? En caso afirmativo, indique el monto y la forma de obtención y comprobación, señale el modo y las fechas en que recibía el salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional y, en caso de percibirlo por depósito bancario, precise el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta al que le depositaba y, en caso de contar con alguno o algunos comprobantes relacionados con los depósitos realizados por el partido político, proporcione el o los mismos en el sobre cerrado que contenga sus respuestas al presente cuestionario”;***131)** el oficio IEDF-SE/QJ/085/2016, notificado el seis de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, dirigido al director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, a través del cual remitió las CURP de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , relacionadas con el procedimiento de mérito, a fin de que se aportara el último domicilio registrado en sus archivos; **132)** el oficio IEDF/UTef/185/2016, notificado el siete de marzo de dos mil dieciséis, signado por el encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, a través del cual solicitó superar el secreto bancario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de solicitar a

la institución financiera "HSBC" informara las transferencias realizadas durante el periodo de diciembre de dos mil doce a abril de dos mil catorce, emitidas por el Partido Revolucionario Institucional, en favor de las ciudadanas Jimena \*\*\*\*\*  
Dalia \*\*\*\*\*  
Marisol \*\*\*\*\*  
Gisela \*\*\*\*\*  
Ricarda \*\*\*\*\* y Natalí \*\*\*\*\*  
proporcionando fechas y montos de cada una de las transferencias, así como precisara si existía cuenta bancaria de esa institución a nombre de la ciudadana Penélope \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; **133)** el oficio IEDF-SE/QJ/084/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, dirigido al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionando los datos de las CURP de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\*  
en atención a lo solicitado por esa autoridad, a fin de contar con mayores elementos que permitieran la localización de los domicilios de las citadas ciudadanas para el desahogo del cuestionario señalado en el punto ciento veinticinco del presentado apartado; **134)** el oficio SECG-IEDF/075/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se requirió en colaboración y apoyo con esta autoridad al presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en vía de exhorto, notificara los oficios dirigidos a las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\*  
Alejandra \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortés, las cuales tenían domicilio en el Estado de México, a efecto de que realizaran la contestación del cuestionario siguiente: *"¿Fue usted militante o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional durante el periodo comprendido entre el dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce? ¿A partir de cuándo ingresó al Partido Revolucionario Institucional? ¿Qué persona o funcionario (a) del partido la contrató? ¿De qué forma o por qué medio se enteró que se solicitaba personal? ¿Firmó usted algún contrato con el partido y bajo qué régimen fue contratada? ¿Para qué cargo o puesto fue contratada y a qué área de adscripción? ¿Durante el periodo comprendido entre el dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, cuál era su sueldo mensual y cuál era la forma de pago? ¿Posee algún documento que acredite dicha percepción? ¿Durante el lapso comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, cuál era el nombre de su jefe (a) inmediato (a)? En el periodo de dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce ¿Cuál era su horario de trabajo?, ¿Se llevaba en ese momento algún control de asistencia? ¿En el transcurso de la temporalidad mencionada, en qué consistieron sus funciones? ¿Estuvo asignada a la presidencia del Partido Revolucionario Institucional? En caso afirmativo ¿Durante qué periodo y cuáles fueron sus funciones? ¿Se le comisionó para participar o asistir en algún evento del referido partido político en el Distrito Federal?*

*En caso afirmativo ¿En cuáles, durante que periodos y en qué consistieron sus funciones? ¿Se le comisionó para participar o asistir en algún evento del mencionado partido político fuera del Distrito Federal? En caso afirmativo ¿En cuáles, durante que periodos y en qué consistieron sus funciones? ¿Se le otorgaron viáticos y pasajes? En caso afirmativo, indique el monto y la forma de obtención y comprobación, señale el modo y las fechas en que recibía el salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional y, en caso de percibirlo por depósito bancario, precise el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta al que le depositaba y, en caso de contar con alguno o algunos comprobantes relacionados con los depósitos realizados por el partido político, proporcione el o los mismos en el sobre cerrado que contenga sus respuestas al presente cuestionario”;* **135)** el oficio IEDF-SE/QJ/083/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se remitió al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, los datos de la CURP de la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a efecto de contar con mayores elementos que permitieran localizar el último domicilio de dicha ciudadana y se efectuara el desahogo del cuestionario señalado en el numeral anterior; **136)** el oficio IEDF-SE/QJ/072/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió la colaboración del encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización, a efecto de solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, la superación del secreto fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proporcionara el domicilio fiscal de los ciudadanos Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*, Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza, relacionados con el procedimiento de mérito; **137)** el oficio IEDF-SE/QJ/069/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que informara los últimos domicilios de los ciudadanos Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*, Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza, por estar relacionados con el procedimiento de mérito; **138)** el oficio IEDF-SE/QJ/070/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que informara los últimos domicilios de los ciudadanos Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*, Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza, a fin de que fuera posible su localización por estar relacionados con el procedimiento de mérito; **139)** el oficio IEDF-SE/QJ/071/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al director ejecutivo del Registro Federal

de Electores del Instituto Nacional, a efecto de que informara si ese Instituto contaba con los últimos domicilios de los ciudadanos Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*, Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza, a fin de que fuera posible su localización por estar relacionados con el procedimiento de mérito; **140)** el oficio IEDF-SE/QJ/0073/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la presidenta del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a efecto de que informara las actividades realizadas por el ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, las cuales fueron pagadas bajo el concepto de “*reconocimientos por participación en actividades políticas*”, remitiendo la documentación correspondiente, asimismo que informara si el ciudadano referido era trabajador de ese instituto político, y de ser el caso, señalara el periodo, área de adscripción, y el superior jerárquico; **141)** la razón de notificación de ocho de marzo de dos mil dieciséis, instrumentada por personal adscrito y autorizado de este Instituto Electoral, a través del cual se hizo constar que una vez apersonados en el domicilio de la ciudadana Miriam \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se tocó la puerta del inmueble respectivo, por lo que atendió el llamado una persona de sexo femenino, quién se negó a identificarse, señalando que habitaba dicho domicilio desde hace cinco años y que desconocía a la ciudadana a notificar, por lo que no fue posible que desahogara el cuestionario respectivo; **142)** la razón de notificación de nueve de marzo de dos mil dieciséis, instrumentada por personal adscrito y autorizado de este Instituto Electoral, a través del cual se hizo constar que una vez apersonados en la calle, colonia y delegación de la ciudadana Sandra Esther Vaca Cortés, se procedió a la búsqueda del inmueble marcado con el número cincuenta y nueve, por lo que se realizó un recorrido en la colonia respectiva, sin encontrar el citado inmueble, por lo que se le preguntó a diversos vecinos sobre la localización del citado domicilio, así como de la ciudadana a notificar, los cuales manifestaron desconocer el inmueble y a la ciudadana, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **143)** la razón de notificación de nueve de marzo de dos mil dieciséis, instrumentada por personal de este Instituto Electoral, a través del cual se hace constar que una vez apersonados en el domicilio de la ciudadana Sandra Esther Vaca Cortés, se tocó la puerta principal del inmueble respectivo, atendiendo el llamado una persona de sexo femenino, quién se negó a identificarse, indicando que la persona buscada no habitaba en ese domicilio, sin proporcionar mayores datos para la localización de la ciudadana en comento, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **144)** la razón de notificación de nueve de marzo de dos mil dieciséis, instrumentada por personal de este Instituto Electoral, a través del cual se hizo constar que una vez apersonados en el domicilio de la ciudadana Brenda \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, se tocó la puerta

principal del inmueble respectivo, atendiendo el llamado una persona de sexo femenino, quien se negó a identificarse, indicando que la ciudadana buscada trabajó en ese domicilio, empero dejó de laborar en el mes de noviembre de dos mil quince, sin ofrecer mayores datos para su localización, motivo por el cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **145)** el oficio SG/SAVD/033/2016, recibido el diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por el subdirector de afiliación y vigilancia de derechos, de la Secretaría General del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del cual informó que derivado de los datos registrados en la Base de Datos Única de Derechohabientes, respecto a la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* , proporcionó un domicilio, sin embargo, precisó que en el caso de la ciudadana María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* no se localizó antecedente alguno; **146)** el oficio 09 52 17 9210/2491, recibido el diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la titular de la Coordinación de Afiliación de la Unidad de Incorporación al Seguro Social de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informó el domicilio del centro de trabajo de la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* ; **147)** el oficio 09 52 17 9210/2492, recibido el diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la coordinadora de afiliación de la dirección de incorporación y recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual informó los domicilios de los ciudadanos Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* y Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , precisando que en el caso del ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, no se tenía antecedente o dato alguno; **148)** el oficio SG/SAVD/032/2016, recibido el diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por el subdirector de afiliación y vigencia de derechos de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual señaló que de la búsqueda a la Base de Datos Única de Derechohabientes se localizó a la cónyuge del ciudadano Ángeles \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , proporcionando el domicilio de ésta; no obstante, por lo que hacía a los ciudadanos Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza, no se localizó registro alguno; **149)** el oficio IEDF-SE/QJ/090/2016, notificado el diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al oficial electoral y de partes de este Instituto Electoral, para que informara si en el periodo comprendido del veinticinco de febrero al diez de marzo de dos mil dieciséis, se recibió algún escrito por el cual el representante o apoderado legal de las personas morales “Maz Tiempo, S.A.P.I. de C.V.” o “Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.”, diera respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad, mediante similares IEDF-SE/QJ/059/2016 e IEDF-SE/QJ/060/2016; **150)** el oficio IEDF-SE-ORD/011/2016, recibido el once de marzo de dos mil dieciséis, signado por el oficial electoral y de partes de este Instituto Electoral, a través del cual informó que en el

periodo señalado no se recibió ningún escrito por parte del representante o apoderado legal de las personas morales “Maz Tiempo, S.A.P.I. de C.V.” o “Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.”, relacionadas con el procedimiento de mérito; **151)** el escrito recibido el once de marzo de dos mil dieciséis, signado por la secretaria jurídica del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual informó que el ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, recibió en el periodo del uno al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, diversas cantidades de dinero por funciones de “*activismo político*”, consistentes en apoyar electoralmente al citado partido ante la ciudadanía; **152)** el oficio INE/DERFE/STN/3730/2016, recibido el catorce de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario técnico normativo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, a través del cual proporcionó los domicilios de los ciudadanos Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*, Julio \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza; **153)** el oficio INE/DERFE/STN/3728/2016, recibido el catorce de marzo de dos mil dieciséis, signado por el titular de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través del cual informó el domicilio de las ciudadanas Alejandra \*\*\*\*\* y María \*\* \*\*\*\*\*; **154)** el oficio INE/UTF/DA-F/5751/16, recibido el quince de marzo de dos mil dieciséis, signado por el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, a través del cual informó el domicilio de la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* , sin embargo, respecto de la ciudadana María \*\* \*\*\*\*\* , señaló que no se localizó registro alguno; **155)** el oficio IEEM/SE/2508/2016, recibido el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual remitió las razones de notificación de los oficios IEDF-SE/QJ/076/2016, IEDF-SE/QJ/077/2016 e IEDF-SE/QJ/078/2016, en las cuales se asienta la imposibilidad de notificar a las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés y Alejandra \*\*\*\*\* , en razón de que en el caso de la primera ciudadana, personal adscrito y autorizado del Instituto Electoral del Estado de México señaló que el inmueble respectivo se encontraba deshabitado, y en el caso de las otras dos ciudadanas, se precisó que no fue posible la localización de los inmuebles respectivos; **156)** el oficio IEDF-SE/QJ/094/2016, notificado el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, desahogara el cuestionario respectivo; **157)** el oficio INE/UTF/DG/6163/16, recibido el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, signado por el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, a través del cual remitió el oficio 103-05-2016-0240, signado por la administradora central de evaluación de impuestos internos del Servicio de Administración Tributaria

de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual proporcionó los domicilios fiscales de los ciudadanos Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*, Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza; **158)** los acuerdos de veintitrés y veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, emitidos por el secretario ejecutivo, en los cuales se hicieron efectivos los apercibimientos realizados a las personas morales “Maz Tiempo, S.A.P.I. de C.V.” y “Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.”, relativos a la aplicación de una medida de apremio, consistente en multas, las cuales equivalían a \$3,652.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), a cada una de ellas, por la omisión de ofrecer respuesta en tiempo y forma a los requerimientos de información que esta autoridad les formuló; **159)** el escrito recibido el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, signado por el representante legal de la empresa “Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.”, a través del cual informó que los números telefónicos \*\*\*\*1544, \*\*\*\*\*3406, \*\*\*\*\*0262 y \*\*\*\*6931, no pertenecían a dicha empresa; **160)** el escrito recibido el treinta de marzo de dos mil dieciséis, signado por el representante legal de la persona moral denominada “Maz Tiempo, S.A.P.I. de C.V.”, en el que informó que dicha empresa no tenía registro de los números telefónicos \*\*\*\*1544, \*\*\*\*\*3406, \*\*\*\*\*0262 y \*\*\*\*6931; **161)** el oficio IEDF-SE/QJ/098/2016, notificado el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al ciudadano Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , desahogara el siguiente cuestionario: *“Lugar y fecha en que se desarrolla el presente cuestionario, nombre completo del personal autorizado de este Instituto Electoral para realizar el presente cuestionario: nombre completo del entrevistado, manifieste bajo protesta de decir verdad, si tiene o tuvo a su nombre, la línea telefónica \*\*\*\*\*3026, en caso de resultar afirmativo lo anterior, señale la fecha de alta y/o baja del citado número telefónico de Alta y Baja, señale si otorgó autorización o permiso para que el número telefónico \*\*\*\*1544, se publicitara en el anuncio del periódico El Universal el veinte de febrero de dos mil catorce, en la sección ‘aviso oportuno’, en el cual se ofertaba empleo para mujeres, presuntamente en oficinas gubernamentales, tal y como se lee a continuación: ‘SOLICITO PERSONAL FEMENINO, LABORE EN OFICINAS GUBERNAMENTALES, 18-32 AÑOS. DISPONIBILIDAD DE HORARIO, \$8,000 - \$14,000 MENSUALES. CITAS: \*\*\*\*1544, \*\*\*\*\*3406. ADRIANA RODRÍGUEZ’, en caso de resultar afirmativo lo anterior, señale el nombre de la persona a la que le otorgó dicho permiso o autorización para publicar su número telefónico, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que otorgó la autorización o permiso respectivo, y el motivo del mismo. manifieste bajo protesta de decir verdad, si es o ha sido trabajador del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en caso de resultar afirmativo lo anterior, precise el puesto, cargo o comisión ante el PRI, señale el número*

*de empleado, señale el lugar y área de adscripción, señale el periodo en que labora o laboró, señale las funciones o actividades que desarrolla o desarrolló, señale el nombre del superior jerárquico inmediato, señale el modo y las fechas en que recibe o recibía el salario como trabajador y, en caso de percibirlo por depósito bancario, precise el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta al que le depositaban o depositan, manifieste bajo protestar de decir verdad si conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en caso de resultar afirmativo lo anterior, señale el motivo por el cual lo conoce, y la relación que tiene o tuvo con el mismo, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de algún hecho o acto atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en perjuicio de otra persona, en caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas conductas, manifieste bajo protestar de decir verdad, si conoce a la señorita Priscila, a la cual se menciona en el referido anuncio, en caso de resultar afirmativo lo anterior, señale el motivo por el cual conoce a la citada ciudadana, y la relación que tiene o tuvo con la misma, por último, diga la razón de su dicho"; **162)** el oficio IEDF-SE/QJ/099/2016, notificado el primero de abril de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual solicitó al presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, su apoyo, para que mediante vía de exhorto notificara de forma personal a la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* el oficio de requerimiento a efecto de que desahogara el cuestionario descrito en el numeral ciento treinta y uno del presente apartado; **163)** el oficio INE/UTF/DA-F/6880/16, recibido el cuatro de abril de dos mil dieciséis, signado por el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, a través del cual remitió la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a la información de la institución financiera HSBC México, S.A., consistente en copia de los cheques y estados de cuenta relacionados con dos números de cuenta a nombre del Partido Revolucionario Institucional; **164)** el oficio IEDF-SE/QJ/100/2016, notificado el cuatro de abril de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* desahogara el cuestionario respectivo; **165)** la razón de notificación de cuatro de abril de dos mil dieciséis, instrumentada por personal de esta autoridad, en la cual hace constar que una vez apersonado en el domicilio correcto de la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* se tocó la puerta del inmueble, atendiendo la diligencia una persona de sexo femenino, negándose a identificarse, quien indicó que habitaba dicho domicilio desde hace mucho tiempo, y que desconocía a la ciudadana a notificar, por lo cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo; **166)** el oficio IEDF-SE/QJ/102/2016, notificado el cinco de abril de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a*

través del cual informó al comisionado presidente del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el contenido de los acuerdos mediante los cuales se hizo efectiva una medida de apremio a las personas morales “Maz Tiempo, S.A.P.I. de C.V.” y “Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.”, por no atender los requerimientos de información realizados por esta autoridad, en relación con el procedimiento de mérito; **167)** el oficio IEDF-SE/QJ/107/2016, notificado el once de abril de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió al ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, a efecto de que desahogara el cuestionario respectivo; **168)** el oficio IEEM/SE/2840/2016, recibido el once de abril de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual remitió la razón de notificación de cinco de abril de dos mil dieciséis, en la cual se hace constar que una vez apersonados en el domicilio de la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* no fue posible su localización, lo cual fue corroborado por los vecinos de ese lugar; **169)** el oficio IEDF-SE/QJ/121/2016, notificado el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, mediante el cual se requirió al secretario administrativo de este Instituto Electoral, a efecto de que informara si en el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al veinte de abril de dos mil dieciséis, se habían recibido pagos por concepto de multa, erogados por las personas morales denominadas “Maz Tiempo, S.A.P.I. de C.V.” y “Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.”; **170)** el oficio IEDF/SA/0733/2016, recibido el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, signado por el secretario administrativo de este Instituto Electoral, mediante el cual informó que no había recibido pago alguno por parte de las personas morales “Maz Tiempo, S.A.P.I. de C.V.” y “Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.”, relacionadas con el procedimiento de mérito; **171)** el oficio IEDF-SE/QJ/122/2016, notificado el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual informó al secretario de finanzas del Distrito Federal el incumplimiento del pago de multas por parte de las personas morales “Maz Tiempo, S.A.P.I. de C.V.” y “Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.”, a efecto de que se procediera al cobro en términos de la normativa aplicable; **172)** el oficio IEDF/UTEF/277/2016, notificado el tres de mayo de dos mil dieciséis, signado por encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización, a través del cual requirió al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, superar el secreto bancario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objeto de requerir a la institución “HSBC México, S.A.” y “BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer”, informaran los nombres de las personas titulares de ocho cuentas bancarias, con el fin de corroborar las transferencias efectuadas desde una cuenta registrada a nombre del Partido Revolucionario Institucional, a favor de los

misimos; **173)** el oficio IEDF-SE/QJ/125/2016, notificado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, proporcionara copia de los recibos de reconocimiento por participación en actividades políticas y las pólizas de pago de las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Itzel \*\*\*\*\* y Guadalupe \*\*\*\*\*; **174)** el escrito recibido el nueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por la secretaria de finanzas y administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual informó que no se encontró documentación alguna de las ciudadanas Itzel \*\*\*\*\* y Guadalupe \*\*\*\*\* , no obstante, por lo que hace a las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* y Laura \*\*\*\*\* , remitió copia de los recibos de reconocimiento por participación en actividades políticas así como las pólizas de pago correspondientes; **175)** el oficio INE/UTF/DG/12388/16, recibido el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, signado por el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, mediante el cual remitió la respuesta de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que señaló que no contaba con los registros de las ocho cuentas bancarias solicitadas a las que se hace referencia en el numeral ciento setenta y dos de este apartado; **176)** el oficio IEDF-SE/QJ/140/2016, notificado el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual requirió a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, proporcionara diversa documentación contable y comprobatoria respecto a las ciudadanas Itzel \*\*\*\*\* y Guadalupe \*\*\*\*\* , relacionadas con los recibos de reconocimiento por actividades políticas, así como la documentación comprobatoria de las mismas; **177)** el oficio INE/UTF/DG/12695/16, recibido el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, signado por el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, mediante el cual remitió la contestación de la institución financiera HSBC México, S.A., a través de la cual proporcionó información relacionada con las cuentas bancarias, indicando que los titulares de las mismas eran las ciudadanas Jimena \*\*\*\*\* , Dalia \*\*\*\*\* , Marisol \*\*\*\*\* , Gisela \*\*\*\*\* , Ricarda \*\*\*\*\* , Natali \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés y Laura \*\*\*\*\* , y **178)** el escrito recibido el veinte de mayo de dos mil dieciséis, signado por la secretaria de finanzas y administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual remitió copia simple de las pólizas de egresos, recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas y credenciales para votar de las ciudadanas Itzel \*\*\*\*\* y Guadalupe \*\*\*\*\* , relacionadas con el procedimiento de mérito.

Realizadas las citadas diligencias, el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto al expediente IEDF-QCG/PE/020/2014 y su acumulado IEDF-QCG/PO/002/2014, por lo que esta autoridad realizó las siguientes diligencias:

**1)** el escrito recibido el seis de julio de dos mil dieciséis, signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual presentó sus alegatos; **2)** el oficio IEDF-SE/QJ/158/2016, notificado el siete de julio de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, a través del cual se requirió a la Oficial Electoral y de Partes de este Instituto Electoral, informara si en el periodo comprendido del treinta de junio al seis de julio de dos mil dieciséis, se habían recibido los escritos de alegatos del Partido de la Revolución Democrática y del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; **3)** el oficio IEDF-SE-ORD/017/2016, recibido el ocho de julio de dos mil dieciséis, a través del cual la oficial electoral y de partes de este Instituto Electoral, informó que no encontró registro alguno de escrito alegatos signado por el Partido de la Revolución Democrática o del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; y **4)** el escrito recibido el quince de julio de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de probable responsable, a través del cual presentó escrito de alegatos.

Así, el Secretario Ejecutivo acordó tener por recibido en tiempo y forma el escrito de alegatos del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de probable responsable, el cual se recibió el seis de julio de dos mil dieciséis; en tanto determinó que el escrito recibido el quince de julio de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de probable responsable, era extemporáneo y, en consecuencia tuvo por no presentado en tiempo y forma los alegatos del citado ciudadano. Asimismo, en cuanto al Partido de la Revolución Democrática, determinó tener por no presentados sus alegatos, en razón de no haber recibido escrito alguno.

Hecho lo anterior, en sesión celebrada el dos de septiembre dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas determinaron concluida la fase instructora del procedimiento de mérito, por lo cual se determinó el cierre de instrucción del procedimiento que se resuelve, y el seis de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo, presentó ante las Comisiones Unidas el anteproyecto de resolución atinente, por lo que dicho

órgano colegiado lo aprobó en la misma fecha, con objeto de someterlo a consideración del Consejo General.

En ese sentido, y toda vez que el procedimiento ha quedado en estado de resolución, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I. MARCO NORMATIVO APLICABLE.** Como una cuestión previa, atendiendo a la fecha en que se hicieron del conocimiento de esta autoridad los hechos denunciados, deviene necesario precisar el marco normativo aplicable en la resolución del presente asunto:

#### **CONSTITUCIÓN**

##### **Artículo 41**

[...]

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

[...]

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.*

[...]

##### **Artículo 116**

[...]

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

[...]

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los*

*procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

*[...]*

#### **ESTATUTO**

##### **Artículo 122.**

*Con relación a los partidos políticos, la Ley señalará:*

*I. Su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente el monto total de origen público a distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;*

#### **CÓDIGO**

##### **Artículo 205.**

*“Los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política, la Ley General de Partidos y el presente Código.*

*Los Partidos Políticos tienen como fin:*

- I. Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;*
- II. Contribuir a la integración de los órganos de representación política;*
- III. Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y*
- IV. Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno...”*

##### **Artículo 221.**

*Son prerrogativas de los Partidos Políticos:*

*[...]*

*III. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Política, demás leyes generales o locales aplicables y conforme al presente Código*

*[....]*

##### **Artículo 222.**

*“Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;*

*[...]*

*VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral competente, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*[...]*

*XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;*

*[...]"*

**Artículo 251.**

*"El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:*

*I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*a) El Consejo General determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; y*

*b) El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con el inciso anterior, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.*

*II. Los gastos de campaña:*

*a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 50 % del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año; y*

*b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 30 % del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.*

*III. Las actividades específicas como entidades de interés público:*

*a) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3 por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias;*

*b) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles, se estará a lo dispuesto en el artículo 222 de este Código.*

*c) El Consejo General establecerá los mecanismos para verificar que el financiamiento se aplique a los fines establecidos en esta fracción.*

*IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

*Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección; y*

*V. El Consejo General aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera semana que realice en el mes de enero de cada año. [...]"*

Ahora bien, respecto a la aplicación adjetiva, es preciso señalar que el presente procedimiento se tramitó, *prima facie*, en términos de lo señalado en el Reglamento de Quejas, y posteriormente en términos del Reglamento, derivado de las reformas político-electorales publicadas en el año dos mil catorce.

Ello, ya que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Constitución en materia político-electoral, entre las que destacan los artículos 41, fracción V, 116, fracción IV y 122, letra C, fracción

V, en los cuales se crea el Instituto Nacional antes Instituto Federal Electoral, y se cambia la naturaleza jurídica de los Institutos Electorales en las entidades federativas, ahora denominados Organismos Públicos Electorales Locales.

Asimismo, el veintisiete y treinta y uno de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal diversas reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, entre las que se encuentran las modificaciones a la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores, así como las funciones que se le confieren a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional y a la Unidad de Fiscalización.

Sobre el particular, el Consejo General del Instituto Nacional el nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014 en el cual determinó que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes que se hayan iniciado o se encuentren en trámite en la Ciudad de México, al momento de la entrada en vigor de la Ley General, seguirán bajo la competencia de este Instituto Electoral, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, razón por la cual la Unidad de Fiscalización coadyuvó con el secretario ejecutivo para la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito.

Ahora bien, el nueve de septiembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Reglamento, abrogando en ese acto el Reglamento de Quejas. Bajo esa perspectiva, si bien en el momento en que se presentó el escrito inicial de queja -cuatro de abril de dos mil catorce- se encontraba vigente el Reglamento de Quejas; lo cierto es que una vez que entraron en vigor las referidas reformas y normatividad adjetiva aplicable, en particular el Reglamento, se aplicó dicha reglamentación en cumplimiento a los decretos de reforma respectivos, ya que éstos no lesionan ni perjudican los derechos sustantivos de las partes.

Lo anterior, encuentra sustento en lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Jurisprudencial con número de registro 198940, la cual se transcribe a continuación:

*Época: Novena Época  
Registro: 198940  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo V, Abril de 1997  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.8o.C. J/1  
Página: 178*

**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.** *Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.*

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, es posible sostener que las normas procesales o adjetivas no conculcan lo señalado en el artículo 14 de la Constitución, respecto a una indebida retroactividad de la ley, en razón de que en un juicio o procedimiento, cada etapa procesal agota las normas adjetivas que se encuentran vigentes en el momento en que se están llevando a cabo, por lo que cuando el legislador reforma o suprime alguna de estas, debe aplicarse la norma vigente en el momento, ya que no se priva ni violenta el derecho subjetivo o sustancial de las partes respecto al procedimiento o juicio que se esté desahogando.

En ese sentido, en el presente asunto, una vez que el Reglamento surtió sus efectos para su aplicabilidad, el mismo debe ser observado, sin que ello violente o perjudique derechos sustantivos de las partes ni de terceros.

**II. COMPETENCIA.** Conforme lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 41, fracción V, apartado C, numerales 10 y 11, y 122, letra C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, numeral 1, 5, 98, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r), 440, y Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup> (Ley General); 1, 3, numeral 1, 5, 9, numeral 1, inciso d), y 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>7</sup> (Ley de Partidos); 123, párrafo primero, 124, párrafo primero, y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno)<sup>8</sup>; 1, fracción V, 2, párrafo segundo, 3, 4, 10, 15, 16, 17, 18, fracción II, 20, párrafo primero, fracción IX, ,

<sup>6</sup> La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>7</sup> La Ley General de Partidos Políticos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>8</sup> El veintisiete de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

21, fracciones I y III, 25, párrafo primero, 32, 35, fracciones XX, XXXIV y XXXV, 36, 40, 42, 43, fracción I, 44, fracciones I y III, 60, fracción VII, 67, fracciones V, XI y XIV, 187, fracciones II y III, 222, fracción I, 372, 373, fracción I, 374, 377, fracción I, 378, fracción I, 379, fracción I, incisos d) y e), 380, fracción I, Primero, Séptimo y Noveno Transitorio del Código<sup>9</sup>; 1, 3, 7, fracciones I y IV, 11, 14, 16, fracción V, 23, 24, fracción II, 26, 32, 37, 40, 42, fracción I, 43, 44, 45, 46, y 47 del Reglamento; este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja promovida por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su calidad de otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en esta entidad federativa, así como el Partido Revolucionario Institucional, por la probable comisión de conductas constitutivas de infracciones a disposiciones electorales en la Ciudad de México.

Ahora bien, toda vez que la competencia es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se advierte que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre señaló como excepción procesal, que esta autoridad electoral no se encontraba facultada para iniciar un procedimiento sancionador en su contra, como persona física, debido a que este Instituto Electoral, en concreto la Comisión de Asociaciones, sólo tiene competencia para investigar posibles actos ilícitos cometidos por partidos políticos.

Al respecto, este órgano colegiado estima improcedente dicha excepción procesal, en virtud de que el artículo 372, párrafo primero del Código señala que las asociaciones políticas, candidatos y ciudadanos podrán solicitar por escrito a la autoridad electoral administrativa, se investiguen los actos u omisiones de los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidatos independientes, servidores públicos y, en general, cualquier persona física o jurídica, de la que se presuma la comisión de hechos violatorios de las normas electorales, debiendo acompañar los elementos probatorios idóneos en los que se sustente su queja.

Bajo esa premisa, el artículo 374 párrafo primero del Código, dispone que cuando cualquier órgano del Instituto Electoral reciba un escrito de queja o denuncia o, en su caso, tenga conocimiento de la probable comisión de infracciones a la normativa electoral, deberá informar y turnar el escrito respectivo al secretario ejecutivo, el cual realizará las actuaciones previas en coadyuvancia con la Unidad Técnica o la Dirección

---

<sup>9</sup> El treinta de junio de dos mil catorce se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, diversas reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Ejecutiva y pondrá a consideración de la Comisión correspondiente el proyecto de acuerdo respectivo.

En ese sentido, el artículo 222, fracción I del Código, dispone que los partidos políticos deberán de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas, y ajustar su conducta y la de sus dirigentes y militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.

Asimismo, los artículos 35, fracción XXXV, 36 y 44, fracción III del Código, disponen que el Consejo General, es el órgano facultado para imponer sanciones en materia administrativa electoral por incumplimiento a la normativa comicial en la Ciudad de México, y que para el desempeño y cumplimiento de ello, dicho Consejo contará con el auxilio de Comisiones de carácter permanente, como son la Comisión de Fiscalización y la Comisión de Asociaciones, las cuales instruirán la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las personas físicas, asociaciones políticas o sus militantes.

Aunado a ello, el artículo 7, fracción IV del Reglamento, señala que las personas físicas serán, entre otros, sujetos de responsabilidad por infracciones a la normativa electoral en la Ciudad de México.

En ese sentido, de una interpretación gramatical y funcional de los citados artículos, es posible determinar que esta autoridad administrativa electoral local es competente para conocer y en su caso, sancionar los actos u omisiones que cometan las asociaciones políticas, dirigentes y militantes de las mismas y personas físicas o jurídicas, de conformidad con la normativa electoral local, a través de los órganos de dirección de este Instituto Electoral, como son las Comisiones de Fiscalización y de Asociaciones, así como el Consejo General.

Por lo tanto, y toda vez que en el presente asunto, el Partido de la Revolución Democrática denunció presuntos actos contrarios a la normativa electoral local, en concreto lo señalado en el artículo 222, fracción I del Código, presuntamente cometidos por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su calidad de otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en esta entidad federativa, así como en contra del citado partido por *culpa in vigilando*, este órgano

colegiado concluye que esta autoridad administrativa electoral en la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

En consecuencia, se determina que la excepción procesal señalada por el probable responsable, relativa a la falta de competencia para que esta autoridad iniciara el procedimiento administrativo sancionador es improcedente, por lo que lo conducente es analizar el fondo del asunto, con base en los elementos que obran en autos.

### **III. PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO.**

Ahora bien, previo a tratar el apartado de procedencia del presente procedimiento, es oportuno señalar que en función de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, el Estado mexicano reconoció que dichos derechos pueden estar ubicados en dos fuentes principales; la primera en la Constitución, y la segunda en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, que el contenido del artículo primero de la Constitución debe interpretarse como un conjunto de “normas de derechos humanos”, cuya fuente de reconocimiento puede ser la Constitución o un Tratado Internacional ratificado por el Estado mexicano, con independencia de la materia de éste.

Precisado lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, con carácter de Jurisprudencia, el criterio sobre el reconocimiento de los derechos humanos en los siguientes términos:

Época: Décima Época  
Registro: 2005794  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.)  
Página: 524

#### **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que

el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

Época: Décima Época  
Registro: 2009998  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. XX/2015 (10a.)  
Página: 235

**IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.**

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Así, para garantizar la protección a los derechos humanos, las autoridades tienen el deber de respetar los derechos humanos reconocidos en la legislación nacional, así como en los instrumentos respecto de los cuales, el Estado mexicano se haya obligado, brindando la protección más amplia de la persona, ejerciendo con ello un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio*.

Esto supone un enriquecimiento de las fuentes jurídicas de garantía de los derechos humanos, y condiciona la aplicación de la norma a su mayor capacidad protectora de los derechos (principio *pro persona*), sin generar de ninguna manera una relación jerárquica entre normas, ni asignar primacía a unas sobre otras, ya sea de fuente constitucional y/o emanada de manera internacional.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral se encuentra obligada a observar y proteger los derechos humanos de las personas en relación con su funcionamiento y actividades que tiene encomendadas de conformidad con la legislación aplicable.

Por ello, y dada la naturaleza de los hechos denunciados, en concreto por la posible utilización indebida del financiamiento público otorgada al Partido Revolucionario Institucional, para realizar actos violatorios en contra de ciudadanas que laboraban en el citado partido, es que esta autoridad considera que se debe poner especial cuidado con la información recabada, para no poner en riesgo los derechos de terceros, en particular de aquellas mujeres que pudieron ser víctimas de los presuntos hechos denunciados, o en su caso, de personas que sin estar involucradas con los mismos, se vean relacionadas con éstos, pudiendo sufrir prejuicios o estigmas sociales.

Así, este órgano colegiado considera que en este caso, resulta aplicable el artículo 4, párrafo primero de la Constitución, mismo que señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley, por lo que no existe diferencia o supremacía entre éstos, respecto a sus derechos u obligaciones señalados en la misma Constitución o en cualquier otra norma.

Aunado a ello, es procedente aplicar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como "*Convención de Belém Do Pará*", mismo que el Estado mexicano ratificó el once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a través de la Cámara de Senadores, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al respecto, el artículo 7 de la *Convención de Belém do Pará* establece que los Estados se abstendrán de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y actuarán con la debida diligencia mediante políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que el propósito de la Ley es garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, y promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, incluida la relativa a las oportunidades laborales.

En ese orden de ideas, la violencia contra las mujeres constituye una grave forma de discriminación basada en el género, que implica la violación de múltiples derechos humanos, en el ámbito laboral, social o familiar, resultando con ello una afectación a los derechos humanos de las mujeres.

Aunado a lo anterior, resulta aplicable el “*Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*”<sup>10</sup> publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual tiene dentro de sus objetivos resolver las problemáticas relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional.

Asimismo, los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, señalan que las políticas públicas deben ser aplicadas desde la perspectiva de género para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Bajo esa lógica, y en la inteligencia de que esta autoridad tiene el deber de proteger y garantizar los derechos humanos de las personas; tanto en la sustanciación del procedimiento de mérito, como en la presente determinación, este Consejo General atiende los métodos y formas que se encuentran consagrados en la legislación nacional e internacional, con el objeto de conocer, y en su caso, sancionar, en el ámbito de sus atribuciones, aquellos hechos o actos que sean reprochables a los sujetos señalados como probables responsables, observando para ello la Constitución, la *Convención de Belém Do Pará*, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el “*Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*”.

Derivado de ello, en la presente resolución, a efecto de salvaguardar los derechos humanos de aquellas personas que podrían ser vulnerables respecto de los actos denunciados, esta autoridad realizará una interpretación y aplicación de las normas electorales con perspectiva de género, precisando que en la sustanciación del presente asunto, se instrumentaron todas las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de las posibles víctimas, evitando exponerlas nuevamente de forma innecesaria al escrutinio público.

---

<sup>10</sup> Visible en la página de internet <http://www.amij.org.mx/protocolos/Protocolo%20Para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Genero.pdf>.

En efecto, en la sustanciación del procedimiento acumulado que se resuelve, al momento de formular las preguntas de los cuestionarios, se identificó que podrían existir acusaciones en las que, en su caso, las ciudadanas pudieron haberse visto involucradas en los hechos denunciados, en razón de que las mismas cumplían con características específicas, a saber: mujeres, subordinadas a una persona acusada de cometer posibles delitos, lo cual podría haberse generado una afectación a los derechos de las mismas, resultando con ello que, el personal de esta autoridad al momento de aplicar los cuestionarios atinentes, señaló de manera expresa y por escrito, el estricto cumplimiento al “*Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*”, con el objeto de que no estuvieran expuestas a circunstancias de presión y pudieran realizar sus manifestaciones con libertad.

Ahora bien, tales acciones únicamente corresponden a un aspecto relacionado con la aplicación de la perspectiva de género correspondiente a la sustanciación del procedimiento; la otra atañe al juzgamiento del caso, en ese sentido debe considerarse, que el papel que desempeñan las cuestiones relacionadas con el género y los derechos humanos de cualquier categoría vulnerable, requiere un análisis especial al caso concreto.

Lo anterior, resulta de particular relevancia ya que la perspectiva de género es un método que, bajo un esquema de interseccionalidad, detecta la presencia de tratos diferenciados basados en el sexo, el género, preferencias u orientaciones sexuales, y determina si dicho trato es necesario y, por lo tanto, legítimo o si, por el contrario, es arbitrario y desproporcionado o discriminatorio.

En consecuencia, esta autoridad observará los principios para juzgar con perspectiva de género, con el fin de salvaguardar los derechos humanos de aquellas personas que podrían ser vulnerables respecto de los actos denunciados, tal y como fue señalado en los párrafos que anteceden.

**IV. PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Código, en relación con los artículos 35 y 36 del Reglamento, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se analizarán las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, previstas por la normativa de la materia, pues de ser así, deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que

nos ocupa al existir un obstáculo que impida la continuación del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así, en el apartado **A)** se examinará si se cumplen con las formalidades que exige el Reglamento para el inicio de un procedimiento sancionador electoral; y en el apartado **B)** se estudiará si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento que impida a este Consejo General pronunciarse sobre el fondo de la materia del presente procedimiento.

**A)** En ese sentido, resulta oportuno señalar que las Comisiones de Fiscalización y de Asociaciones respectivamente, acordaron el inicio de los procedimientos en razón de que determinaron que el escrito de queja y los elementos probatorios con los que se acompañó, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de promovente, satisfacían los requisitos de procedibilidad, y del que se advierte lo siguiente:

- I. Los probables responsables se encuentran dentro de los sujetos de responsabilidad por infracciones a la normativa electoral, en razón de que se trata de una persona física y una asociación política, es decir, del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en esta entidad federativa, y el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.
- II. Se presume la comisión de conductas que pueden constituir faltas a la normativa electoral, en específico a lo establecido en los artículos 205, 221, fracción III, 222, fracciones I, VII y XI, 251 y 378, fracción I del Código, por presuntos actos que podrían constituir violaciones al Código relacionadas con las obligaciones que se imponen a los partidos políticos, dirigentes y a sus militantes, en particular la supuesta utilización del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional para realizar actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, además si los probables responsables se condujeron fuera de los cauces legales o de los principios del Estado democrático.
- III. Existen elementos que cuando menos generan indicios de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la conducta tal y como se desprende del escrito inicial de queja y de los elementos de prueba aportados, que

motivaron los acuerdos de inicio de los procedimientos IEDF-QCG/PE/020/2014 e IEDF-QCG/PO/002/2014.

En ese sentido, este Consejo General concluye en el presente caso, se cumplieron con las formalidades establecidas en el Código y el Reglamento, para la procedencia de los procedimientos administrativos sancionadores acumulados.

**B)** Ahora bien, del análisis al expediente no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento, por las consideraciones siguientes:

- I. No se advirtió alguna causal de desechamiento de las previstas en el artículo 18 del Reglamento, en razón de que:
  - a) Los probables responsables se encuentran dentro de los sujetos que pueden ser sancionados por infracciones a la normativa electoral, en términos de lo señalado en los artículos 372 y 377 del Código, en relación con el artículo 22 del Reglamento, al ser Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, una persona física y por su parte el Partido Revolucionario Institucional, una asociación política, en consecuencia son sujetos que pueden ser señalados como probables responsables en materia electoral;
  - b) Uno de los probables responsables es una asociación política a saber, el Partido Revolucionario Institucional, el cual cuenta con registro como partido político, por lo que no es aplicable la hipótesis de desechamiento relativa a que el probable responsable sea una asociación política que previamente a la presentación de la queja, hubiera perdido su registro;
  - c) Los hechos denunciados no son intrascendentes, superficiales, ligeros o frívolos, además de que las pruebas aportadas por el promovente, generaron cuando menos indicios que permitieron a esta autoridad presumir una probable violación a la normativa electoral, ello ya que de los hechos denunciados, así como de las pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que los probables responsables presuntamente utilizaron el financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional para realizar actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, además de que se pudieron conducir

fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático, ya que derivado de un reportaje transmitido en el programa radiofónico “MVS Noticias, Primera Emisión”, se señaló que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, utilizaba el financiamiento público del citado partido para fines distintos a los señalados en la normativa, supuestamente por una “*red de prostitución*”, por lo que podrían vulnerar lo dispuesto en los artículos 205, 221, fracción III, 222, fracciones I, VII y XI, 251 y 378, fracción I del Código;

- d) Los hechos denunciados no han sido materia de otra queja que esta autoridad haya resuelto, o que los mismos se encuentren en sustanciación;
- e) El escrito inicial de queja se presentó el cuatro de abril de dos mil catorce, por el Partido de la Revolución Democrática, quien adujo tener conocimiento de los hechos denunciados el dos del mismo mes y año, por lo que la misma resulta oportuna, atendiendo a que se presentó dentro del plazo previsto para tal efecto en el artículo 15 del Reglamento; esto es, dentro de los treinta días siguientes a que el promovente tuvo conocimiento de esos hechos; y
- f) Por lo que hace a la caducidad de la potestad sancionadora que tiene esta autoridad respecto de los hechos denunciados, la cual se actualiza por el transcurso de tres años, la misma no se surte en el caso concreto, ya que una vez que se presenta el escrito de queja, dicho plazo se interrumpe, lo cual acontece en la especie, ya que los hechos controvertidos se conocieron el dos de abril de dos mil catorce, y se denunciaron el cuatro siguiente, según se ha dicho en el inciso que antecede.

II. Asimismo, no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 19 del Reglamento, en razón de que:

- a) No se actualizó causal de improcedencia, prevista en el artículo 18 del Reglamento;
- b) No opera el desistimiento de la causa, ya que el promovente no presentó escrito de desistimiento, y

- c) Ninguno de los probables responsables ha fallecido o perdido su registro como partido político, por lo que no es aplicable la hipótesis de sobreseimiento señalada en la fracción III del artículo 19 del Reglamento.

No pasa desapercibido a esta autoridad, que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y el Partido Revolucionario Institucional, ambos en calidad de probables responsables, no hicieron valer causales de improcedencia.

**V. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.** En primer lugar, y como una cuestión previa, se delimitará la materia del procedimiento de esta autoridad electoral, respecto de los hechos denunciados en el escrito inicial de queja presentado por el Partido de la Revolución Democrática, a través del cual denunció la posible violación a la normativa electoral por parte del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, así como del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que a su consideración: *“dicho ciudadano destinó recursos del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional para pagar los salarios de una red que presumiblemente reclutaba mujeres que le brindaban servicios sexuales”*.

En ese sentido, a decir del promovente, el otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional *“les ofrecía a las interesadas un pago de once mil pesos mensuales, a cargo de la nómina del citado partido, con la plaza de secretaria o recepcionista a cambio de sus servicios sexuales (...) utilizando así los recursos del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, para financiar la red que recluta mujeres que le brindan servicios sexuales (...) violentando lo establecido en el Código”* en particular lo señalado en los artículos 205, 221, fracción III, 222, fracciones I, VII y XI, 251 y 378, fracción I del Código, relativo a que los probables responsables, utilizaron el financiamiento público del referido partido para actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, conduciendo sus actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático.

Ahora bien, no pasa desapercibido, que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de probable responsable, rechazó las imputaciones formuladas en su contra, aduciendo que los hechos motivo de la denuncia son falsos y carecen de cualquier elemento de prueba eficaz y eficiente que demuestre la realización de los hechos denunciados.

Asimismo, el Partido Revolucionario Institucional rechazó categóricamente las imputaciones relacionadas con su militante, y en consecuencia su responsabilidad como sujeto garante; en virtud de que los hechos descritos por el promovente se reputan como falsos, y a su consideración, resulta aplicable la figura de “*presunción de inocencia*”.

En virtud de lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la materia del presente procedimiento, y la cuestión a dilucidar con motivo de la queja planteada se circunscribe a:

- Determinar si el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, utilizó el financiamiento público del citado partido para realizar actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, además si se condujo fuera de los cauces legales o de los principios del Estado democrático.

En ese sentido, se deberá establecer si los actos antes señalados configuran o no la transgresión a lo establecido en los artículos 205, 221, fracción III, 222, fracciones I, VII y XI, 251 y 378, fracción I del Código.

- Determinar si el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, en su calidad de garante, incumplió con el principio de *culpa in vigilando*, por la presunta utilización de uno de sus dirigentes del financiamiento público para realizar actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, además si se condujo fuera de los cauces legales o de los principios del Estado democrático.

En ese sentido, se deberá establecer si los actos antes señalados, configuran o no la transgresión a lo establecido en los artículos 205, 221, fracción III, 222, fracciones I, VII y XI, 251 y 378, fracción I del Código.

**VI. PRUEBAS.** Previamente a ocuparse de las imputaciones que por esta vía se resuelven, es oportuno desglosar los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorio.

Cabe destacar, que los elementos probatorios aportados por las partes, y los recabados por esta autoridad electoral, están dirigidos a corroborar la veracidad de los hechos denunciados, y en su caso, determinar si éstos contravienen la normativa

electoral local, para lo cual el órgano sustanciador realizó de manera congruente, eficaz, idónea, expedita, completa y exhaustiva la investigación atinente.

Así pues, para llevar a cabo el desglose y alcance de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, se deberá analizar, adminicular y valorar cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente, así como lo que de éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, así como los hechos públicos y notorios según lo establecen los artículos 38 y 40 del Reglamento.

Para tal efecto, se estudiará en tres apartados las pruebas que obran en el expediente, por lo que en el apartado **A)** se dará cuenta de las pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de promovente, y qué es lo que de éstas se desprende; en el apartado **B)** se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y el Partido Revolucionario Institucional, ambos en su carácter de probables responsables, y lo que se desprende de éstas; por último, en el apartado **C)** se dará cuenta de las recabadas por la autoridad sustanciadora y qué se concluye de las mismas.

Resulta preciso señalar que los medios de prueba aportados por las partes fueron admitidos y desahogados según consta en los acuerdos emitidos por el secretario ejecutivo, de seis de junio y uno de julio de dos mil catorce, veintisiete de febrero de dos mil quince, y veintiocho de junio de dos mil dieciséis, por lo que, lo procedente es entrar a la valoración de las mismas.

#### **A. PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN SU CALIDAD DE PROMOVENTE.**

**1.** La documental, consistente en la copia certificada del oficio IEDF/DEAP/308/13, por el cual el director ejecutivo de asociaciones políticas informa la inscripción en los Libros respectivos, del nombramiento del ciudadano Rigoberto Ávila Ordóñez, como entonces representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, el cual fue designado como representante común del partido promovente.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, la referida documental debe ser

considerada como **documental pública**, al ser un documento emitido y certificado por personal de este Instituto Electoral, otorgándosele pleno valor probatorio respecto a que el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, se encontraba facultado para presentar denuncias a nombre de dicho instituto político.

En ese sentido, la citada documental, genera plena certeza de que el ciudadano Rigoberto Ávila Ordóñez, actuó en el presente procedimiento como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, por lo que se encontraba facultado para presentar denuncias a nombre de dicho instituto político en contra de otras asociaciones políticas, militantes o personas físicas o jurídicas por posibles hechos conculcatorios a la normativa electoral en el Distrito Federal.

2. Las documentales, consistentes en siete copias simples de identificaciones oficiales expedidas a favor de los ciudadanos Raúl Antonio Flores García, Iván Rebollar Reyes, Erika Leal Bravo, Ana Julia Hernández Pérez, Yair Figueroa Sandoval, Rebeca Peralta León y Enrique Vargas Anaya, por diversas autoridades, a saber: Secretaría de Relaciones Exteriores, otrora Instituto Federal Electoral –ahora Instituto Nacional Electoral<sup>11</sup>– y la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que sea reconocida la personalidad de los citados ciudadanos.

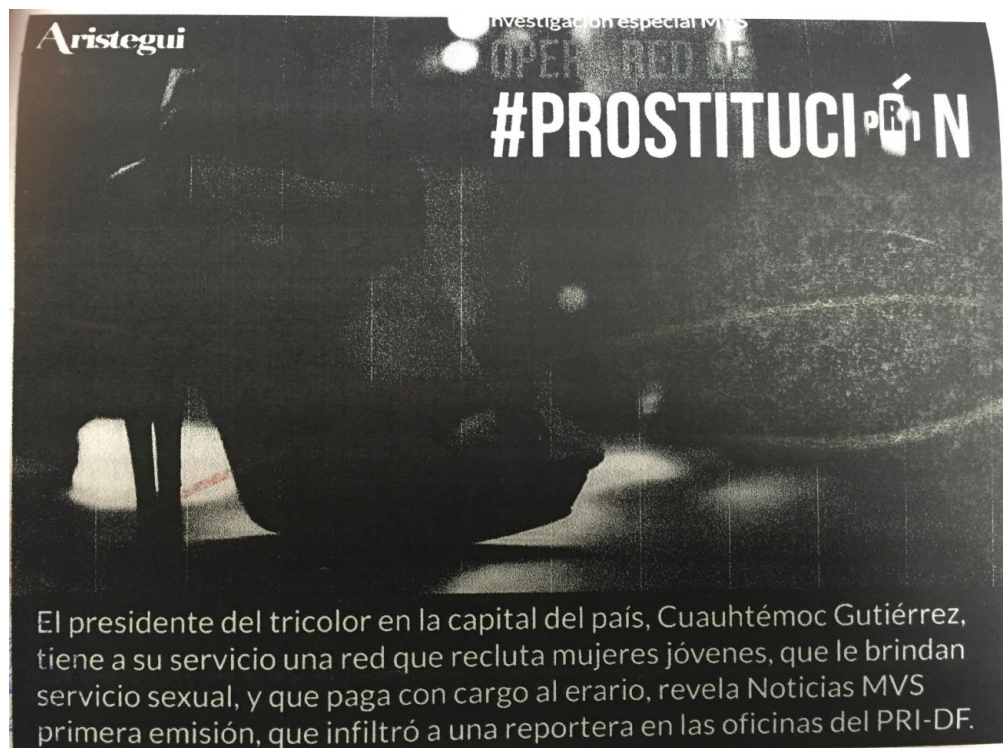
Al respecto, de conformidad con los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dichas documentales deben ser consideradas como **documentales privadas**, por lo que sólo generan indicios respecto de que los citados ciudadanos cuentan con identificaciones expedidas por diversas autoridades, sin que se tenga el cotejo de las mismas, en consecuencia ésta autoridad electoral sólo puede establecer la presunción de que los ciudadanos en comento poseen las identificaciones originales que presentaron en copia fotostática.

3. Las documentales, consistentes en doce impresiones en blanco y negro, en las que se observan imágenes y leyendas relacionadas con los hechos materia del presente procedimiento, mismas que se describen a continuación:

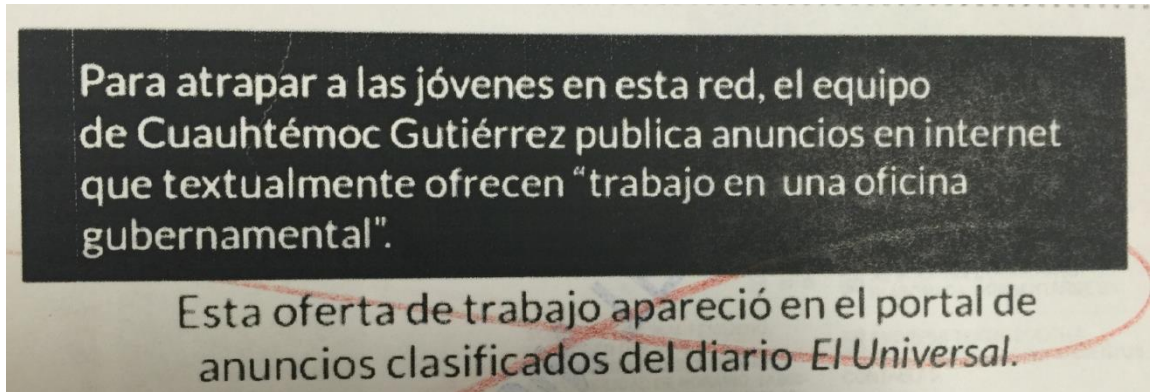
---

<sup>11</sup> El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las reformas y adiciones al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se modifica el nombre del Instituto Federal Electoral (IFE) por Instituto Nacional Electoral (INE).

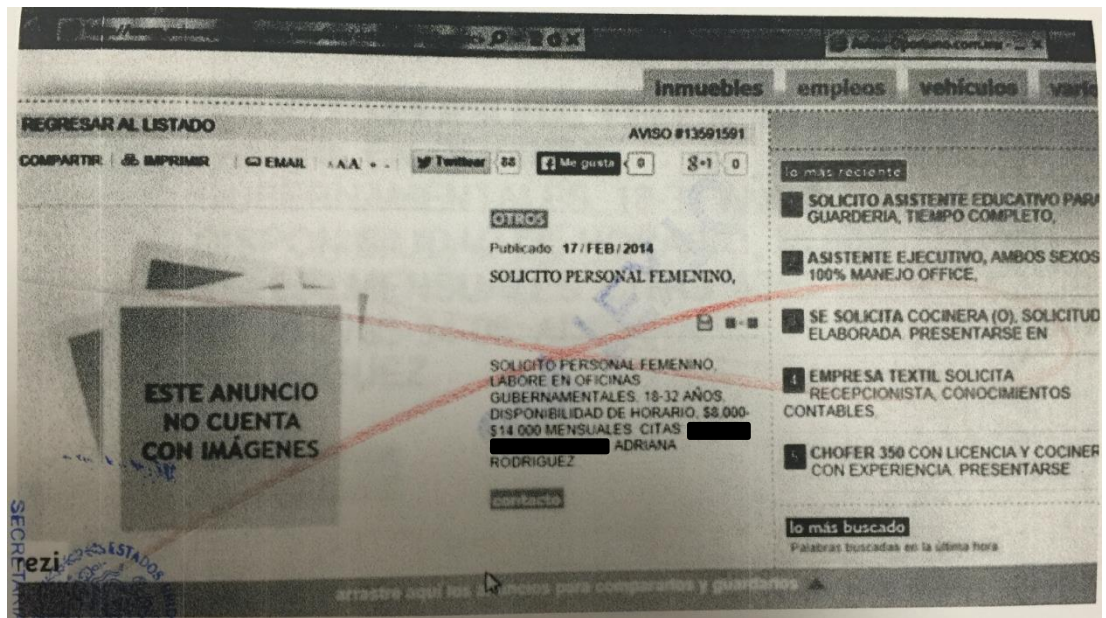
- **Imagen 1:** En la parte superior izquierda se lee la palabra “Aristegui”, en la parte superior derecha la leyenda: “Investigación especial MVS OPERA RED DE #PROSTITUCIÓN”, cabe señalar que en la última “o” de la palabra prostitución, se observa el emblema del Partido Revolucionario Institucional; en la parte inferior se observa el siguiente texto: “El presidente del tricolor en la capital del país, Cuauhtémoc Gutiérrez, tiene a su servicio una red que recluta mujeres, que le brindan servicio sexual, y que paga con cargo al erario, revela Noticias MVS primera emisión, que infiltró a una reportera en las oficinas del PRI-DF”. Por último, en la parte central se distingue la silueta de unos pies presuntamente de una mujer, tal y como se observa a continuación:



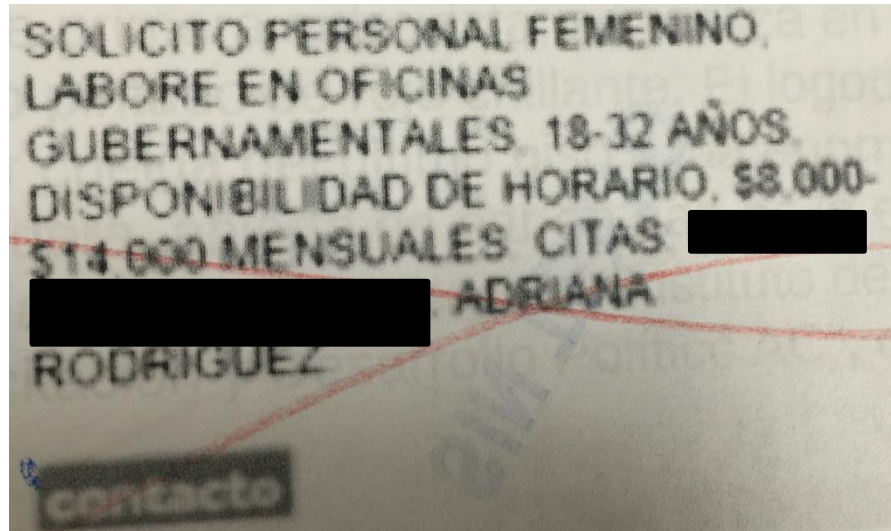
- **Imagen 2:** Se visualizan dos recuadros, en el primero de color negro con letras blancas, que dice: “Para atrapar a las jóvenes en esta red, el equipo de Cuauhtémoc Gutiérrez publica anuncios en internet que textualmente ofrecen “trabajo en una oficina gubernamental”; el segundo recuadro es de color blanco con letras negras que dice: “Esta oferta de trabajo apareció en el portal de anuncios clasificados del diario El Universal”, tal y como se ve a continuación:



- **Imagen 3:** Se aprecia la fotografía de una pantalla de computadora, en la cual se visualiza en la parte central el siguiente texto: “...OTROS. Publicado 17/FEB/2014. SOLICITO PERSONAL FEMENINO. SOLICITO PERSONAL FEMENINO (sic), LABORE EN OFICINAS GUBERNAMENTALES, 18-32 AÑOS. DISPONIBILIDAD DE HORARIO, \$8,000 - \$14,000 MENSUALES. CITAS \*\*\*\*-15-44, \*\*\*\*\*-34-06 ADRIANA RODRÍGUEZ, contacto...”, tal y como se observa a continuación:



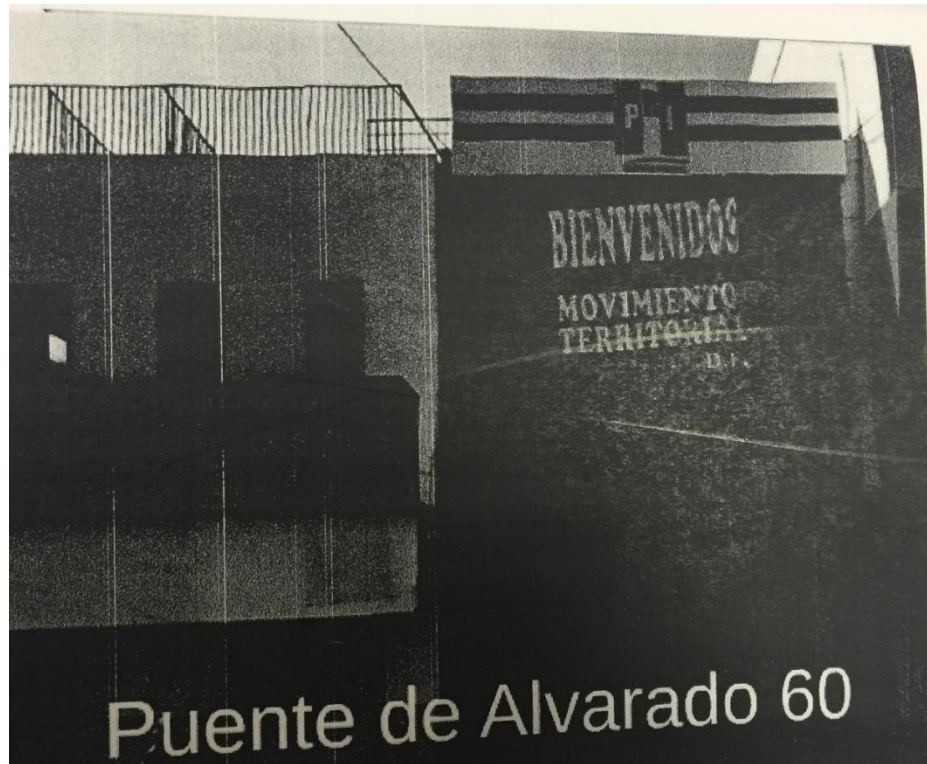
- **Imagen 4:** Se observa un recuadro con el siguiente texto: “SOLICITO PERSONAL FEMENINO. SOLICITO PERSONAL FEMENINO, LABORE EN OFICINAS GUBERNAMENTALES, 18-32 AÑOS. DISPONIBILIDAD DE HORARIO, \$8,000 - \$14,000 MENSUALES. CITAS \*\*\*\*-15-44, \*\*\*\*\*-34-06 ADRIANA RODRÍGUEZ”, tal y como se observa a continuación:



- **Imagen 5:** Se observa un recuadro con el siguiente texto: *“Esta, la primera entrevista, se realiza en un viejo edificio pintado de rojo chillante. El logotipo del tricolor cuelga del último piso. Una enorme puerta de madera, abierta de par en par, es la entrada a una fría cueva. Se trata del ‘Instituto de Capacitación y Desarrollo Político AC’ del PRI”*, tal y como se observa a continuación:

Esta, la primera entrevista, se realiza en un viejo edificio pintado de rojo chillante. El logotipo del tricolor cuelga del último piso. Una enorme puerta de madera, abierta de par en par, es la entrada a una fría cueva. Se trata del "Instituto de Capacitación y Desarrollo Político AC", del PRI.

- **Imagen 6:** Se visualiza la impresión de una imagen fotográfica de un edificio, en el cual se visualiza en la parte superior derecha el emblema del Partido Revolucionario Institucional, y debajo de este una lona en la que se lee: *“BIENVENIDOS, Movimiento Territorial D.F.”*, en la misma imagen, se observa en la parte inferior, la leyenda: *“Puente de Alvarado 60”*, tal y como se observa a continuación:

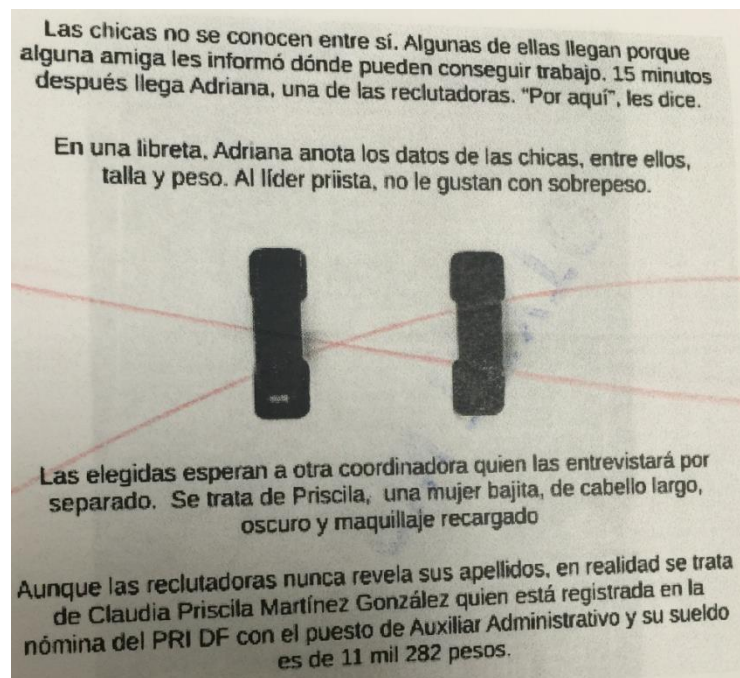


- **Imagen 7:** Hay un recuadro en blanco con letras en negro que dice: “Esta, la primera entrevista, se realiza en un viejo edificio pintado de rojo chillante. El logotipo del tricolor cuelga del último piso. Una enorme puerta de madera, abierta de par en par, es la entrada a una fría cueva. Se trata del ‘Instituto de Capacitación y Desarrollo Político AC’, del PRI.”, tal y como se visualiza a continuación:

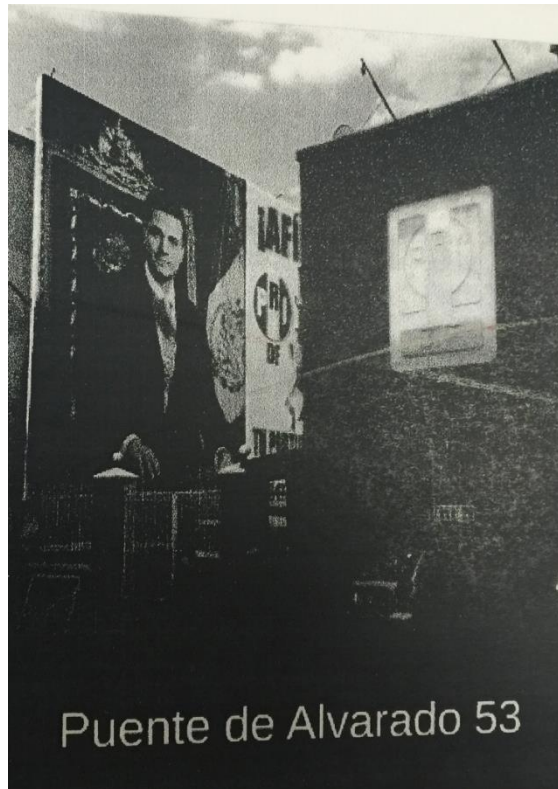
Esta, la primera entrevista, se realiza en un viejo edificio pintado de rojo chillante. El logotipo del tricolor cuelga del último piso. Una enorme puerta de madera, abierta de par en par, es la entrada a una fría cueva. Se trata del "Instituto de Capacitación y Desarrollo Político AC", del PRI.

- **Imagen 8:** Hay recuadro que tiene en la parte superior el siguiente texto: “Las chicas no se conocen entre sí. Algunas de ellas llegan porque alguna amiga les informa dónde pueden conseguir trabajo. 15 minutos después llega Adriana, una de las reclutadoras. ‘Por aquí’ les dice. En una libreta, Adriana anota los datos de las chicas, entre ellos, talla y peso. Al líder priista, no le gusta con sobrepeso”, debajo de este texto se observa la imagen de dos auriculares telefónicos; debajo de esta imagen se observa el siguiente texto: “Las elegidas

*esperan a otra coordinadora quien las entrevistará por separado. Se trata de Priscila, una mujer bajita, de cabello largo, oscuro y maquillaje recargado. Aunque las reclutadoras nunca revela sus apellidos, en realidad se trata de Claudia Priscila Martínez González quien está registrada en la nómina del PRI DF con el puesto de Auxiliar Administrativo y su sueldo es de 11 mil 282 pesos”, tal y como se observa a continuación:*



- **Imagen 9:** Se observa una imagen fotográfica, en la cual se visualiza en la parte izquierda, una persona de sexo masculino, que es posible identificar como el ciudadano Enrique Peña Nieto, en virtud de que dicho ciudadano ocupa el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a su lado derecho se observa el emblema del PRI; debajo de dicha imagen se observa la leyenda: “*Puente de Alvarado*”. Cabe señalar, que no es posible identificar algún otro elemento, toda vez que dicha imagen es demasiado oscura, tal y como se observa a continuación:



- **Imagen 10:** Se aprecia un recuadro de color blanco, con letras en color negro que dice: “Se trata de un edificio de dos plantas y fachada del mismo rojo chillante. En la recepción hay dos mujeres vestidas con ropa negra ajustada, tacones altos y saco con el emblema del PRI bordado del lado derecho. Ellas fueron reclutadas de la misma manera. Las oficinas de la Presidencia están en el primer piso. El ‘harén’ del líder priista se oculta detrás de un par de cuartos siempre cerrados. Las novatas llegan hasta ahí. Adriana entra: les instruye ‘ponerse guapas’. El Jefe está por terminar una reunión y recibirá a las nuevas, una por una. Mientras tanto, las ‘niñas’, como suelen llamarles, son presentadas con Sandra, el principal enlace con Gutiérrez de la Torre. Ella despacha en una oficina ubicada estratégicamente entre la priista y los cuartos. Sandra señala que es la elegida para tener relaciones sexuales con el Jefe. Delgada, con poco maquillaje y ropa informal Sandra recibe a las candidatas en su oficina, les pregunta si pueden empezar ese mismo día a trabajar, las observa detenidamente. Entre cuatro paredes desnudas y un espejo colocado detrás de la puerta, las chicas que ya forman parte de la red pasan ocultas la mayor parte del día. No pueden salir de esa área a menos de que lleven mallón o pantalón negro”, tal y como se observa a continuación:

Se trata de un edificio de dos plantas y fachada del mismo rojo chillante. En la recepción hay dos mujeres vestidas con ropa negra ajustada, tacones altos y saco con el emblema del PRI bordado del lado derecho. Ellas fueron reclutadas de la misma manera.

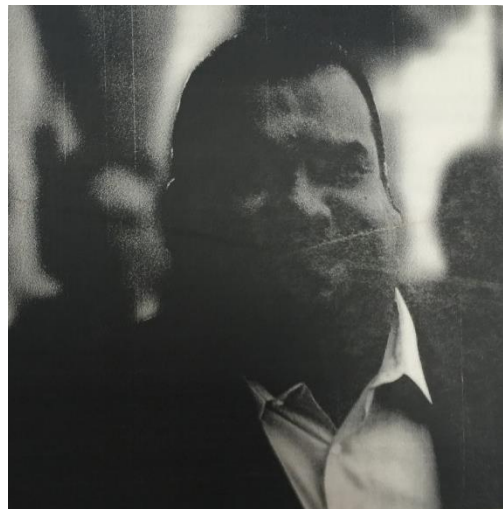
Las oficinas de la Presidencia están en el primer piso. El "harén" del líder priista se oculta detrás de un par de cuartos siempre cerrados.

Las novatas llegan hasta ahí. Adriana entra; les instruye "ponerse guapas". El Jefe está por terminar una reunión y recibirá a las nuevas, una por una. Mientras tanto, las "niñas", como suelen llamarles, son presentadas con Sandra, el principal enlace con Gutiérrez de la Torre. Ella despacha en una oficina ubicada estratégicamente entre la del priista y los cuartos.

Sandra señala quién es la elegida para tener relaciones sexuales con el Jefe. Delgada, con poco maquillaje y ropa informal Sandra recibe a las candidatas en su oficina, les pregunta si pueden empezar ese mismo día a trabajar, las observa detenidamente.

Entre cuatro paredes desnudas y un espejo colocado detrás de la puerta, las chicas que ya forman parte de la red pasan ocultas la mayor parte del día. No pueden salir de esa área a menos de que lleven mallón o pantalón negro.

- **Imagen 11:** Se visualiza la imagen de una persona de sexo masculino que es posible identificar como el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, toda vez que los rasgos fisonómicos coinciden con los del citado ciudadano, el cual es una persona pública al haber ocupado el cargo de Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, por lo que su imagen es pública y de fama reconocida, tal y como se observa a continuación:



- **Imagen 12:** Se ve un recuadro en color blanco con letras negras en las que se lee: *"Si están de guardia, les dan un timbre que deben tener a la mano. Cuando suena, hay que correr a la oficina de Cuauhtémoc Gutiérrez y preguntarle qué desea. Esa es la instrucción. Desfilan para entrevistarse con el hijo del rey de la basura, entre ellas la reportera infiltrada. Llevan ropa ligera, la mayoría con escote y vestidos muy cortos, tacones altos, bien maquilladas, sin bolso ni celular. Cuando entran, el Jefe está sentado detrás de su escritorio. Es un hombre obeso, de ancha espalda y de cabeza pequeña. Un par de Topo Gigos de peluche adornan la entrada al lugar. No se mueve, su baja estatura no se nota. Saluda con indiferencia pero desnuda con la mirada. En segundos, hace sentir que el primer contacto sexual puede ser ese mismo día. Pregunta: ¿Cómo*

*te llamas? ¿Dónde vives? ¿Cuántos años tienes? ¿Tienes hijos? ‘Gracias hija, pasa con Sandra’, se despide. Afuera, la reportera observa cómo una chica de nuevo ingreso es llamada por la coordinadora. Pasa con el Jefe. Se demora 12 minutos. Cuando regresa tiene los labios despintados. La joven se deja caer como un bulto sobre el sillón. Está pálida y se lleva las manos a la cabeza con desagrado. Pasó la prueba. Ingreso a la red de prostitución”, tal y como se observa a continuación:*

Si están de guardia, les dan un timbre inalámbrico que deben tener en la mano. Cuando suena, hay que correr a la oficina de Cuauhtémoc Gutiérrez y preguntarle qué desea. Esa es la instrucción.

Desfilan para entrevistarse con el hijo del rey de la basura, entre ellas la reportera infiltrada. Llevan ropa ligera, la mayoría con escote y vestidos muy cortos, tacones altos, bien maquilladas, sin bolso ni celular.

Cuando entran, el Jefe está sentado detrás de su escritorio. Es un hombre obeso, de ancha espalda y de cabeza pequeña. Un par de *Topo Gigos* de peluche adornan la entrada al lugar. No se mueve, su baja estatura no se nota.

Saluda con indiferencia pero desnuda con la mirada. En segundos, hace sentir que el primer contacto sexual puede ser ese mismo día.

Pregunta: ¿Cómo te llamas? ¿Dónde vives? ¿Cuántos años tienes? ¿Tienes hijos?

“Gracias hija, pasa con Sandra”, se despide.

Afuera, la reportera observa cómo una chica de nuevo ingreso es llamada por la coordinadora. Pasa con el Jefe. Se demora 12 minutos. Cuando regresa tiene los labios despintados. La joven se deja caer como un bulto sobre el sillón. Está pálida y se lleva las manos a la cabeza con desagrado. Pasó la prueba. Ingreso a la red de prostitución.

Al respecto, de conformidad con los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, dichas documentales deben ser consideradas como **documentales privadas**, por lo que sólo generan indicios respecto de las leyendas e imágenes que se visualizan en las mismas, empero no generan certeza respecto de su autoría, así como tampoco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron éstas.

4. La técnica, consistente en dos discos compactos, ambos rotulados con el nombre “Audio y Video. Prueba 3”, en los que se escucha y observa la grabación de una investigación informativa realizada por la periodista Carmen Aristegui, en el noticiero “MVS, Noticias, Primera emisión”.

Sobre el particular, de conformidad con los artículos 35, fracción III, inciso b) del Reglamento, el veintitrés y veinticuatro de junio de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva instrumentó dos actas circunstanciadas, a efecto de desahogar el contenido

de los citados discos compactos, en las cuales se describe el contenido de los mismos, y en la parte que interesa señalan:

- Acta Circunstanciada de Desahogo de la Prueba Técnica de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce:

*“...Hecho lo anterior, se visualiza en la pantalla del monitor dos archivos, a saber: 1. Video con una duración de quince minutos, cuatro segundos, con el título: ‘Opera Red De Prostitución en PRI DF (investigación MVS)’; y 2. Audio con una duración de quince minutos, catorce segundos, con el título ‘Opera #RedDeProstitución en PRI-DF (investigación MVS)’.*

*Acto continuo, se accede al primer archivo, cuyo contenido se transcribe a continuación:*

*Archivo 1. ‘Opera Red De Prostitución en PRI DF (investigación MVS)’*

*Voz masculina reportero: Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, dirigente del Partido Revolucionario Institucional, el PRI en el Distrito Federal, maneja una red de prostitución a su servicio.*

*De acuerdo con una investigación, hecha por esta primera emisión de noticias MVS, el equipo que cubre al priísta, recluta a jóvenes entre dieciocho y treinta y dos años, cada quincena reciben su pago en efectivo a cambio de moverse con discreción, usar faldas cortas y atender los deseos del jefe, el dinero sale de la Secretaría de Finanzas a cargo de Roberto Zamorano Pineda, un incondicional del líder; 11 mil pesos mensuales reciben las reclutadas para nutrir las fantasías sexuales de quien representa en la capital del país al partido del presidente de México.*

*Para atrapar a las jóvenes publican anuncios en Internet que textualmente ofrecen trabajo en una oficina gubernamental. El PRI no gobierna la Ciudad de México desde mil novecientos noventa y siete, pero regresó a los pinos desde diciembre del dos mil doce.*

*Voz femenina reportera: Solicito personal femenino que labore en oficinas gubernamentales entre 18 y 32 años, disponibilidad de horario, sueldo entre 8 mil y 14 mil mensuales, citas al: \*\*\*\*-15-44; \*\*\*\*\*-34-06, con Adriana Rodríguez.*

*Voz masculina reportero: Una reportera infiltrada de Noticias MVS, cuya voz ha sido distorsionada, marcó a esos números, Adriana una de las tres reclutadoras la citó en las oficinas del PRI.*

*Voz femenina Adriana: Bueno.*

*Voz femenina reportera infiltrada: ¿Bueno?*

*Voz femenina Adriana: ¿Sí?*

*Voz femenina reportera infiltrada: Hola buenas tardes ¿Adriana?*

*Voz femenina Adriana: ¿Sí?*

*Voz femenina reportera infiltrada: Hablo por lo del anuncio del periódico, para lo del trabajo, entonces...*

*Voz femenina Adriana: ¿Dónde viste el anuncio?*

*Voz femenina reportera infiltrada: En el Universal.*

*Voz femenina Adriana: Muy bien, nada más para tomar nota que sí salió el anuncio bien.*

*OK, mira estamos necesitando chicas para realizar la labor de hostess edecán o hostess recepcionista, laboramos para un partido político, son oficinas de gobierno y ahorita, bueno, el siguiente paso sería la entrevista, te doy la dirección, es Puente de Alvarado, número 60, esto está a dos cuadras del metro Revolución; como te decía estamos trabajando para un partido político, entonces es un edificio del PRI, el número 60.*

*Voz femenina reportera infiltrada: ¿Entonces el trabajo sería ahí directamente en las oficinas del PRI?*

*Voz femenina Adriana: Así es. Nada más te voy a pedir que traigas un cambio de un vestido y unos, este...tacones, tú puedes llegar de mezclilla incluso, como quieras venir vestida, arreglada obviamente y ya aquí te vas a cambiar por el vestido, para que te cheque la coordinadora, para ver el perfil que tienes y sobre eso, también hablar del sueldo.*

*Voz femenina reportera: Esta, la primera entrevista, se realiza en un viejo edificio pintado de rojo chillante, el logotipo del tricolor cuelga del último piso, una enorme puerta de madera abierta de par en par, es la entrada a una fría cueva. Se trata del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C. del PRI, las chicas aguardan sentadas sobre sillas plegables contra una pared. Sobre un gastado escritorio metálico se recarga un hombre de avanzada edad, quien pide esperar a la coordinadora, las chicas no se conocen entre sí, algunas de ellas llegan porque alguna amiga les informó dónde pueden conseguir trabajo, 15 minutos después llega Adriana, una de las reclutadoras. ‘Por aquí’, les dice.*

*Caminan hacia el fondo del corredor, el sonido de sus tacones rebota entre las paredes del viejo edificio; Adriana lleva a las candidatas a una oficina y cierra la puerta, es un espacio de unos seis metros cuadrados parece una bodega oscura con un escritorio al fondo, un par de sillas y algunas cajas de cartón.*

*A ras de piso, recargada en la pared, está una fotografía oficial del presidente Enrique Peña Nieto.*

*En una libreta Adriana anota los datos de las chicas, entre ellos, talla y peso, al líder priísta no le gustan con sobrepeso; las elegidas esperan a otra coordinadora quien las entrevistará por separado, se trata de Priscila, una mujer bajita, de cabello largo, oscuro y maquillaje recargado.*

*Voz masculina reportero: Aunque las reclutadoras nunca revelan sus apellidos, en realidad, se trata de Claudia Priscila Martínez González, quien está registrada en la nómina del PRI DF, con el puesto de auxiliar administrativo y su sueldo es de once mil doscientos ochenta y dos pesos, entre doce y quince mujeres están al servicio de Cuauhtémoc Gutiérrez, cuando alguna de ellas falta o sube de peso es despedida, la mayoría de ellas son madres solteras, estudiantes o mujeres divorciadas.*

*Las aspirantes a trabajar en esas oficinas gubernamentales aún desconocen que, en realidad, serán invitadas a prostituirse, Cuauhtémoc Gutiérrez, es el heredero de un imperio forjado en la industria de la basura, su padre, Rafael Gutiérrez Moreno, amasó una fortuna como cacique de los pepenadores.*

*Un olor a tabaco golpea la nariz al abrir la puerta, Priscila maneja un cuadernillo con los datos de la candidata en turno; suave, como quien trata que una niña pierda el miedo a dormir sola describe las actividades del puesto.*

*Aquí la conversación de la reportera infiltrada de Noticias MVS, cuya voz ha sido distorsionada.*

*Voz femenina Priscila: Esta solicitando chicas es para apoyar en el partido del PRI, es para el presidente del PRI DF, se llama Cuauhtémoc Gutiérrez, un gordito. Aquí tu labor, es de corte recepcionista hay que estarlo asistiendo, ofreciendo agua, té, café, el refresco, lo que a él se le ofrezca, cubrir recepción, contestar los teléfonos, viendo quién puede pasar, quién no, o dándole una cita, son labores sencillas, labores de oficina...hay que cubrir comedor, comedor es cuando él pasa a desayunar o a comer, atenderlo ¿no? Acercarle todo, nada más. Siempre bien sociable bien sonriente todo el tiempo, a él se habla de tú, se le saluda de beso en la mejilla, como si fuera tu amigo de hace años. Hay que cubrir eventos en la noche es uno a la semana, máximo dos; no se les avisa con tiempo antes, en el transcurso del día se les avisa quienes cubren evento y quiénes no.*

*Si te toca cubrir evento es quedarte de corrido hasta las 3, 4, 5 de la mañana, la hora que él te deje salir. Los eventos son de carácter social, puede ser que lo acompañen a un restaurante, puede ser que se vayan a bailar, puede ser que sea en su casa, ahora sí, que a donde él decida ¿no?*

*En los eventos tienen que estar pues igual súper sociables, que salud (sic), platicando, bailando, cantando, te digo es como si fueran sus amigas desde hace tiempo, él vive solo totalmente, no tiene novia, esposa, hijos, nada.*

*Voz femenina reportera: Cuando gana confianza con ese tono adormecedor, Priscila suelta que, entre sus actividades está el tener sexo con Gutiérrez de la Torre.*

*Voz femenina Priscila: La mayoría de niñas se maneja como (sic) amplio criterio. Amplio criterio quiere decir que las niñas están con él íntimamente.*

*Aquí sería únicamente con él, no es diario, ni a cada rato, ni te lleva a un hotel ni hace contigo lo que quiere, ni te lleva a tu casa, ni te habla por teléfono, nada. Todo es dentro de horarios de trabajo puede ser dentro de la oficina, este es discreción absoluta, porque obviamente pues cuida su imagen, pues él no se mete en tu vida personal para nada, se respeta totalmente, tampoco hay nada que yo te esté marcando y 'ay oye vente porque el jefe te habla', no, o sea todo es del... (sic) dentro de tus horarios de trabajo, el estar con él no es diario, ni a cada rato todo lo manejamos nosotras, Sandra que es la coordinadora está con ustedes todo el tiempo y si estoy yo, pues también yo ¿no?*

*Son varias niñas las que están con él, más las que van a estar ahorita y constantemente estoy yo y que él nos dice (sic) a nosotras 'pásame a tal' y ya te paso, entras, besuqueo cachondeo luego, luego, ya sabes.*

*Se manejan dos tipos de relación que es oral y vaginal, oral es sin protección y vaginal es con protección, y ya él tiene todo, terminando te quedas unos minutos, terminas, pasas al baño tiene enjuague bucal, pasta dental, Isodine, todo lo de higiene ¿no?*

*Te peinas, te arreglas, sales y él ya está en su escritorio entonces ya es así como de '¿Se te ofrece algo?'*

*Voz femenina reportera: Sin saber que está frente a una reportera, Priscila advierte que ese mismo día puede tener su primer encuentro sexual con el líder priísta.*

*Voz femenina reportera infiltrada: ¿Hoy tendría que ya así tener relaciones con él?*

*Voz femenina Priscila: Él decide, porque van entrando, luego van igual, entonces él decide con quien y si tiene tiempo, no es así como que, un hecho que sea hoy ni tampoco te puedo decir no, todo depende ahorita de él.*

*Voz femenina reportera: Priscila revela un detalle, al jefe, advierte, no le gustan las niñas del otro bando.*

*Voz femenina Priscila: Que '¿Te gustan las mujeres?' '¡No para nada!' o sea, 'Nunca, estaría con una' o sea, luego les hace ese tipo de preguntas, para ver qué onda con ustedes.*

*Voz femenina reportera infiltrada: Ajá*

*Voz femenina Priscila: Muchas niñas piensan que eso le va a gustar y le dicen 'Sí' y es así de ¡Uy! No, o sea luego, luego nos está marcando, nos dice '¡Oye, esta chava pues es del otro bando!' (risas) 'Es que yo pensé que eso le iba a agradar' y no, yo por eso siempre les explico lo más que puedo, este que si '¿Estás nerviosa?', 'No para nada ¿cómo cree?'.*

*Voz femenina reportera: Priscila aconseja a las chicas ser atentas, al líder priísta hay que seducirlo.*

*Voz femenina Priscila: Siempre que lo vean sonríanle, siempre que entren en su oficina, por ejemplo ahorita yo las llevo, las presento, pasas te presentas con él y beso en la mejilla, o sea entrando luego, luego, que se... (sic) aunque él te diga 'Siéntate', o sea primero dale su beso y luego te sientas, eso cuenta muchísimo.*

*Voz femenina reportera: Si aceptan sumarse a esta red de prostitución, las jóvenes causan alta en la nómina del PRI, como secretarías o recepcionistas.*

*Voz femenina Priscila: El sueldo inicial es de once mil pesos mensuales, son cinco mil quinientos a la quincena libres de impuestos, se paga en efectivo, cada primero y quince de cada mes, lo que él te dé para el taxi, porque se la pasó súper bien contigo y...o lo que tú le logres sacar, eso es independiente de tu sueldo, ya sabes, que la renta y que no tengo muebles, o sea, eso ahí ya ustedes, ya este, lo van checando y si él te dice 'Ten, yo te ayudo con tanto', eso ya es cada una de ustedes.*

*Pero tu sueldo es base, es en efectivo, de hecho se les da de alta en una nomina en el partido, como secretarías, recepcionistas.*

*Voz femenina reportera infiltrada: Puedo decir que trabajo en el PRI.*

*Voz femenina Priscila: Sí, Sí, no hay problema, de hecho si tú necesitas alguna carta o de...le puedes decir al de finanzas, es el que les paga, o sea ahí tú pasas llenas tu recibo y ya él te paga, todo es así como muy normal, entras y ya sabes es...es la relación.*

*Voz masculina reportero: Quien acepta, firma el cuadernillo de Priscila la última etapa consiste en que Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, dé el visto bueno, acompañadas por Priscila y Adriana, las chicas salen del ICADEP y cruzan la avenida para ser llevadas a las oficinas del Comité Directivo del PRI en el DF, ubicado en Puente de Alvarado número 53, en la colonia Buena Vista, se trata de un edificio de dos plantas y fachada del mismo rojo chillante. En la recepción, hay dos mujeres vestidas con ropa negra ajustada, tacones altos y saco con el emblema del PRI bordado en el lado derecho, ellas, fueron reclutadas de la misma manera.*

*Voz femenina reportera: Las oficinas de la presidencia están en el primer piso, el harén del líder priísta se oculta detrás de un par de cuartos, siempre cerrados; las novatas llegan hasta ahí, Adriana entra, les instruye ponerse guapas, el jefe está por terminar una reunión y recibirá a las nuevas, una por una, mientras tanto: las niñas, como suelen llamarles, son presentadas con Sandra, el principal enlace con Gutiérrez de la Torre.*

*Ella despacha en un oficina ubicada estratégicamente entre la del priísta y los cuartos, Sandra señala quién es la elegida para tener relaciones sexuales con el jefe, delgada con poco maquillaje y ropa informal, Sandra recibe a las candidatas en su oficina les pregunta si pueden empezar ese mismo día a trabajar, las observa detenidamente, entre cuatro paredes desnudas y un espejo colocado detrás de la puerta, las chicas que ya forman parte de la red pasan ocultas la mayor parte del día, no pueden salir de esa área a menos que lleven mallón o pantalón negro, si están de guardia les dan un timbre inalámbrico que deben tener en la mano, cuando suena hay que correr a la oficina de Cuauhtémoc Gutiérrez y preguntarle qué desea, esa es la instrucción.*

*Voz masculina reportero: Desfilan para entrevistarse con el hijo del rey de la basura, entre ellas la reportera infiltrada, llevan ropa ligera y la mayoría con escote y vestidos muy cortos, tacones altos, bien maquilladas sin bolso ni celular, cuando entran, el jefe está sentado detrás de su escritorio, es un hombre obeso de ancha espalda y cabeza pequeña, un par de topo gigios de peluche adornan la entrada al lugar, no se mueve, su baja estatura no se nota, saluda con indiferencia pero desnuda con la mirada. En segundos hace sentir que el primer contacto sexual puede ser ese mismo día, pregunta '¿Cómo te llamas? ¿Dónde vives? ¿Cuántos años tienes? ¿Tienes hijos? Gracias hija, pasa con Sandra' se despide.*

*Voz femenina reportera: Afuera, la reportera observa cómo una chica de nuevo ingreso es llamada por la coordinadora, pasa con el jefe, se demora doce minutos cuando regresa tiene los labios despintados, la joven se deja caer como un bulto sobre el sillón, está pálida y se lleva las manos a la cabeza con desagrado, pasó la prueba, ingresó a la red de prostitución*

*Durante el desarrollo del video presentado en el escrito de los promoventes, se observa el conteo del reloj en la parte inferior izquierda, frases de noticias en la parte inferior de la pantalla, asimismo de forma reiterada una serie de imágenes, tanto fijas como en movimiento que cuentan con las siguientes características:*

1. La imagen de un niño.
2. La imagen de una persona de espalda a la cámara.

3. *Personas cargando objetos.*
4. *Las manos de una persona.*
5. *La imagen de un hombre sosteniendo de las manos a una mujer.*
6. *La imagen del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, frente a un micrófono.*
7. *La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, con chamarra roja.*
8. *La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, frente a un grupo de personas.*
9. *Las imágenes de personas del sexo femenino bailando y personas del sexo masculino.*
10. *La imagen de una mujer sosteniendo un teléfono y un hombre quitándoselo.*
11. *Las imágenes de anuncios con luces color neón por calles.*
12. *Dos imágenes fijas del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en compañía de mujeres y hombres.*
13. *La imagen del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y dos hombres frente a micrófonos.*
14. *La imagen de anuncios en Internet, en los que se solicita personal para diversos puestos en empresas.*
15. *La imagen fija de edificios, uno de color rojo con el emblema el Partido Revolucionario Institucional y el anuncio 'BIENVENIDOS MOVIMIENTO TERRITORIAL DF'.*
16. *La imagen fija del presidente de la República.*
17. *La imagen de parte del rostro de una persona.*
18. *Las imágenes de automóviles y personas en movimiento.*
19. *La imagen fija de dos personas del sexo femenino en el pasillo de un edificio.*
20. *Las imágenes fijas del rostro de una mujer de cabello negro.*
21. *La imagen de un teléfono y brazo extendido.*
22. *La imagen de personas del sexo femenino en la vía pública y una de ellas subiendo a un automóvil.*
23. *La imagen fija de un listado de nombres y cantidades ilegibles.*
24. *La imagen de un inmueble con fachada en color rojo y la imagen del presidente de la República en la fachada.*

*Hecho lo anterior, se procede al desahogo del archivo 2, intitulado 'Opera #RedDeProstitución en PRI-DF (investigación MVS)', en el que se escucha lo siguiente:*

*Voz masculina: Investigaciones especiales, Noticias MVS Primera Emisión, Carmen Aristegui.*

*Voz masculina reportero: Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, dirigente del Partido Revolucionario Institucional, el PRI en el Distrito Federal, maneja una red de prostitución a su servicio.*

*De acuerdo con una investigación, hecha por esta primera emisión de noticias MVS, el equipo que cubre al priísta recluta a jóvenes entre dieciocho y treinta y dos años, cada quincena reciben su pago en efectivo a cambio de moverse con discreción, usar faldas cortas y atender los deseos del jefe, el dinero sale de la Secretaría de Finanzas a cargo de Roberto Zamorano Pineda, un incondicional del líder; 11 mil pesos mensuales reciben las reclutadas para nutrir las fantasías sexuales de quien representa en la capital del país al partido del presidente de México.*

*Para atrapar a las jóvenes publican anuncios en Internet que textualmente ofrecen trabajo en una oficina gubernamental. El PRI no gobierna la Ciudad de México desde mil novecientos noventa y siete, pero regresó a los pinos desde diciembre del dos mil doce.*

*Voz femenina reportera: Solicito personal femenino que labore en oficinas gubernamentales entre 18 y 32 años, disponibilidad de horario, sueldo entre 8 mil y 14 mil mensuales, citas al: \*\*\*\*-15-44; \*\*\*\*\*-34-06, con Adriana Rodríguez.*

*Voz masculina reportero: Una reportera infiltrada de Noticias MVS, cuya voz ha sido distorsionada, marcó a esos números, Adriana una de las tres reclutadoras la citó en las oficinas del PRI.*

*Voz femenina Adriana: Bueno.*

*Voz femenina reportera infiltrada: ¿Bueno?*

*Voz femenina Adriana: ¿Sí?*

*Voz femenina reportera infiltrada: Hola buenas tardes ¿Adriana?*

*Voz femenina Adriana: ¿Sí?*

*Voz femenina reportera infiltrada: Hablo por lo del anuncio del periódico, para lo del trabajo, entonces (sic).*

*Voz femenina Adriana: ¿Dónde viste el anuncio?*

*Voz femenina reportera infiltrada: En el Universal.*

*Voz femenina Adriana: Muy bien, nada más para tomar nota que sí salió el anuncio bien.*

*OK, mira estamos necesitando chicas para realizar la labor de hostess edecán o hostess recepcionista, laboramos para un partido político, son oficinas de gobierno y ahorita, bueno, el siguiente paso sería la entrevista te doy la dirección, es Puente de Alvarado, número 60, esto está a dos cuadas del metro Revolución; como te decía*

*estamos trabajando para un partido político, entonces es un edificio del PRI, el número 60.*

*Voz femenina reportera infiltrada: ¿Entonces el trabajo sería ahí directamente en las oficinas del PRI?*

*Voz femenina Adriana: Así es. Nada más te voy a pedir que traigas un cambio de un vestido y unos, este...tacones, tú puedes llegar de mezclilla incluso, como quieras venir vestida, arreglada obviamente y ya aquí te vas a cambiar por el vestido, para que te cheque la coordinadora, para ver el perfil que tienes y sobre eso, también hablar del sueldo.*

*Voz femenina reportera: Esta, la primera entrevista, se realiza en un viejo edificio pintado de rojo chillante, el logotipo del tricolor cuelga del último piso, una enorme puerta de madera abierta de par en par, es la entrada a una fría cueva. Se trata del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C. del PRI, las chicas aguardan sentadas sobre sillas plegables contra una pared. Sobre un gastado escritorio metálico se recarga un hombre de avanzada edad, quien pide esperar a la coordinadora, las chicas no se conocen entre sí, algunas de ellas llegan porque alguna amiga les informó dónde pueden conseguir trabajo, 15 minutos después llega Adriana, una de las reclutadoras. 'Por aquí,' les dice.*

*Caminan hacia el fondo del corredor, el sonido de sus tacones rebota entre las paredes del viejo edificio; Adriana lleva a las candidatas a una oficina y cierra la puerta, es un espacio de unos seis metros cuadrados parece una bodega oscura con un escritorio al fondo, un par de sillas y algunas cajas de cartón.*

*A ras de piso, recargada en la pared, está una fotografía oficial del Presidente Enrique Peña Nieto.*

*En una libreta Adriana anota los datos de las chicas, entre ellos, talla y peso, al líder priísta no le gustan con sobre peso; las elegidas esperan a otra coordinadora quien las entrevistará por separado, se trata de Priscila, una mujer bajita, de cabello largo, oscuro y maquillaje recargado.*

*Voz masculina reportero: Aunque las reclutadoras nunca revelan sus apellidos, en realidad, se trata de Claudia Priscila Martínez González, quien está registrada en la nómina del PRI DF, con el puesto de auxiliar administrativo y su sueldo es de once mil doscientos ochenta y dos pesos, entre doce y quince mujeres están al servicio de Cuauhtémoc Gutiérrez, cuando alguna de ellas falta o sube de peso es despedida, la mayoría de ellas son madres solteras, estudiantes o mujeres divorciadas.*

*Las aspirantes a trabajar en esas oficinas gubernamentales aún desconocen que, en realidad, serán invitadas a prostituirse, Cuauhtémoc Gutiérrez, es el heredero de un imperio forjado en la industria de la basura, su padre, Rafael Gutiérrez Moreno, amasó una fortuna como cacique de los pepenadores.*

*Un olor a tabaco golpea la nariz al abrir la puerta, Priscila, maneja un cuadernillo con los datos de la candidata en turno; suave, como quien trata que una niña pierda el miedo a dormir sola describe las actividades del puesto.*

*Aquí la conversación de la reportera infiltrada de Noticias MVS, cuya voz ha sido distorsionada.*

*Voz femenina Priscila: Esta solicitando chicas es para apoyar en el partido del PRI, es para el Presidente del PRI DF, se llama Cuauhtémoc Gutiérrez, un gordito. Aquí tu labor, es de corte recepcionista hay que estarlo asistiendo, ofreciendo agua, té, café, el refresco, lo que a él se le ofrezca, cubrir recepción, contestar los teléfonos, viendo quién puede pasar, quién no, o dándole una cita, son labores sencillas, labores de oficina...hay que cubrir comedor, comedor es cuando él pasa a desayunar o a comer, atenderlo ¿no? Acercarle todo, nada más, siempre bien sociable bien sonriente todo el tiempo, a él se habla de tú, se le saluda de beso en la mejilla, como si fuera tu amigo de hace años. Hay que cubrir eventos en la noche es uno a la semana, máximo dos, no se les avisa con tiempo antes, en el transcurso del día se les avisa quienes cubren evento y quiénes no.*

*Si te toca cubrir evento es quedarte de corrido hasta las 3, 4, 5 de la mañana, la hora que él te deje salir, los eventos son de carácter social, puede ser que lo acompañen a un restaurante, puede ser que se vayan a bailar, puede ser que sea en su casa, ahora si que a donde él decida ¿no?*

*En los eventos tienen que estar pues igual súper sociables, que salud, platicando, bailando, cantando, te digo es como si fueran sus amigas desde hace tiempo, él vive solo totalmente, no tiene novia, esposa, hijos, nada.*

*Voz femenina reportera: Cuando gana confianza con ese tono adormecedor, Priscila suelta que, entre sus actividades está el tener sexo con Gutiérrez de la Torre.*

*Voz femenina Priscila: La mayoría de niñas se maneja como amplio criterio, amplio criterio quiere decir que las niñas están con él íntimamente.*

*Aquí sería únicamente con él, no es diario, ni a cada rato, ni te lleva a un hotel ni hace contigo lo que quiere, ni te lleva a tu casa, ni te habla por teléfono, nada, todo es dentro de horarios de trabajo puede ser dentro de la oficina, este es discreción absoluta, porque obviamente pues cuida su imagen, pues él no se mete en tu vida personal para nada, se respeta totalmente, tampoco hay nada que yo te esté marcando y 'ay oye vente porque el jefe te habla', no, o sea todo es del...dentro de tus horarios de trabajo, el estar con él no es diario, ni a cada rato todo lo manejamos nosotras, Sandra que es la coordinadora está con ustedes todo el tiempo y si estoy yo, pues también yo ¿no?*

Son varias niñas las que están con él, más las que van a estar ahorita y constantemente estoy yo y que él nos dice a nosotras 'pásame a tal' y ya te paso, entras, besuqueo cachondeo luego, luego, ya sabes.

Se manejan dos tipos de relación que es oral y vaginal, oral es sin protección y vaginal es con protección, y ya él tiene todo, terminando te quedas unos minutos, terminas, pasas al baño tiene enjuague bucal, pasta dental, Isodine, todo lo de higiene ¿No?

Te peinas, te arreglas, sales y él ya está en su escritorio entonces ya es así como de '¿Se te ofrece algo?'

Voz femenina reportera: Sin saber que está frente a una reportera, Priscila advierte que ese mismo día puede tener su primer encuentro sexual con el líder priísta.

Voz femenina reportera infiltrada: ¿Hoy tendría que ya así tener relaciones con él?

Voz femenina Priscila: Él decide, porque van entrando, luego van igual, entonces él decide con quien y si tiene tiempo, no es así como que, un hecho que sea hoy ni tampoco te puedo decir no, todo depende ahorita de él.

Voz femenina reportera: Priscila revela un detalle, al jefe, advierte, no le gustan las niñas del otro bando.

Voz femenina Priscila: Que '¿Te gustan las mujeres?' '¡No para nada!' o sea, 'Nunca, estaría con una' o sea, luego les hace ese tipo de preguntas, para ver qué onda con ustedes.

Voz femenina reportera infiltrada: Ajá

Voz femenina Priscila: Muchas niñas piensan que eso le va a gustar y le dicen 'Si' y es así de ¡Uy! No, o sea luego, luego nos está marcando, nos dice '¡Oye, esta chava pues es del otro bando!' (risas) 'Es que yo pensé que eso le iba a agradar' y no, yo por eso siempre les explico lo más que puedo, este que si '¿Estás nerviosa?', 'No para nada ¿cómo cree?'

Voz femenina reportera: Priscila aconseja a las chicas ser atentas, al líder priísta hay que seducirlo.

Voz femenina Priscila: Siempre que lo vean sonríanle, siempre que entren en su oficina, por ejemplo ahorita yo las llevo, las presento, pasas te presentas con él y beso en la mejilla, o sea entrando luego, luego, que se...aunque él te diga 'Siéntate', o sea primero dale su beso y luego te sientas, eso cuenta muchísimo.

Voz femenina reportera: Si aceptan sumarse a esta red de prostitución, las jóvenes causan alta en la nómina del PRI, como secretarias o recepcionistas.

Voz femenina Priscila: El sueldo inicial es de once mil pesos mensuales, son cinco mil quinientos a la quincena libres de impuestos, se paga en efectivo, cada primero y quince de cada mes, lo que él te dé para el taxi, porque se la pasó súper bien contigo y, o lo que tú le logres sacar, eso es independiente de tu sueldo, ya sabes, que la renta y que no tengo muebles, o sea eso ahí ya ustedes, ya este, lo van checando y si él te dice 'Ten, yo te ayudo con tanto', eso ya es cada una de ustedes.

Pero tu sueldo es base, es en efectivo, de hecho se les da de alta en una nomina en el partido, como secretarias, recepcionistas.

Voz femenina reportera infiltrada: Puedo decir que trabajo en el PRI.

Voz femenina Priscila: Sí, Sí, no hay problema, de hecho si tú necesitas alguna carta o de...le puedes decir al de finanzas, es el que les paga, o sea ahí tú pasas llenas tu recibo y ya él te paga, todo es así como muy normal, entras y ya sabes es...es la relación.

Voz masculina reportero: Quien acepta, firma el cuadernillo de Priscila la última etapa consiste en que Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, dé el visto bueno, acompañadas por Priscila y Adriana, las chicas salen del ICADEP y cruzan la avenida para ser llevadas a las oficinas del Comité Directivo del PRI en el DF, ubicado en Puente de Alvarado número 53, en la colonia Buena Vista, se trata de un edificio de dos plantas y fachada del mismo rojo chillante.

En la recepción, hay dos mujeres vestidas con ropa negra ajustada, tacones altos y saco con el emblema del PRI bordado en el lado derecho, ellas, fueron reclutadas de la misma manera.

Voz femenina reportera: Las oficinas de la presidencia están en el primer piso, el harén del líder priísta se oculta detrás de un par de cuartos, siempre cerrados; las novatas llegan hasta ahí, Adriana entra, les instruye ponerse guapas, el jefe está por terminar una reunión y recibirá a las nuevas, una por una, mientras tanto: las niñas, como suelen llamarles, son presentadas con Sandra el principal enlace con Gutiérrez de la Torre.

Ella despacha en un oficina ubicada estratégicamente entre la del priísta y los cuartos, Sandra señala quién es la elegida para tener relaciones sexuales con el jefe, delgada con poco maquillaje y ropa informal, Sandra recibe a las candidatas en su oficina les pregunta si pueden empezar ese mismo día a trabajar, las observa detenidamente, entre cuatro paredes desnudas y un espejo colocado detrás de la puerta, las chicas que ya forman parte de la red pasan ocultas la mayor parte del día, no pueden salir de esa área a menos que lleven mallón o pantalón negro, si están de guardia les dan un timbre inalámbrico que deben tener en la mano, cuando suena hay que correr a la oficina de Cuauhtémoc Gutiérrez y preguntarle qué desea, esa es la instrucción.

Voz masculina reportero: Desfilan para entrevistarse con el hijo del rey de la basura, entre ellas la reportera infiltrada, llevan ropa ligera y la mayoría con escote y vestidos muy cortos, tacones altos, bien maquilladas sin bolso ni celular, cuando entran, el jefe

*está sentado detrás de su escritorio, es un hombre obeso de ancha espalda y cabeza pequeña, un par de topo gigios de peluche adornan la entrada al lugar, no se mueve su baja estatura no se nota, saluda con indiferencia pero desnuda con la mirada. En segundos hace sentir que el primer contacto sexual puede ser ese mismo día, pregunta '¿Cómo te llamas? ¿Dónde vives? ¿Cuántos años tienes? ¿Tienes hijos? Gracias hija, pasa con Sandra' se despide.*

*Voz femenina reportera: Afuera, la reportera observa cómo una chica de nuevo ingreso es llamada por la coordinadora, pasa con el jefe, se demora doce minutos cuando regresa tiene los labios despintados, la joven se deja caer como un bulto sobre el sillón, está pálida y se lleva las manos a la cabeza con desagrado, pasó la prueba, ingresó a la red de prostitución..."*

- Acta Circunstanciada de Desahogo de la Prueba Técnica de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce:

*"...En ese sentido, de conformidad con los artículos 1, 3, 6, 15, 18, fracción II, 20, 35, fracción XXXV, 36, 42, 43, fracción I, 44, fracción III, 67, fracciones V y XI, 372, 373, fracción I, y 374 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 1, 23, 32, fracción V, 37, y 38, fracción III, inciso b) del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal; y en presencia de los funcionarios electorales antes señalados, con el auxilio de un equipo de cómputo Windows XP Profesional con Service Pack 3 y del programa 'Windows Media Player', se realiza el desahogo respectivo.*

*En virtud de lo anterior, se inserta en el compartimiento frontal del equipo de cómputo, el disco compacto exhibido para su desahogo, que se encuentra en foja 056 del expediente de mérito. Hecho lo anterior, se visualiza en la pantalla del monitor dos archivos, a saber: 1. Video con una duración de quince minutos, cuatro segundos, con el título: 'Opera Red De Prostitución en PRI DF (investigación MVS)'; y 2. Audio con una duración de quince minutos, catorce segundos, con el título 'Opera #RedDeProstitución en PRI-DF (investigación MVS)'.*

*Acto continuo, se reproduce los archivos antes señalados, en los cuales se constató que es el mismo contenido que el que se encuentra en el disco compacto rotulado 'Audio y Video, Prueba 3', con folio 054, mismo que fue presentado por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito inicial, y desahogado por esta autoridad el veintitrés de junio de dos mil catorce, a través del acta circunstanciada de desahogo de la prueba técnica respectiva, misma que encuentra integrada en autos del presente expediente en fojas 2028 a 2036.*

*En virtud de lo anterior, y en obviada de repeticiones, no se realizará la transcripción del citado contenido, toda vez que éste es visible en el acta circunstanciada de fecha veintitrés de junio del año en curso..."*

En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción III, inciso b) y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, los referidos discos compactos deben ser considerados como pruebas **técnicas**, que generan indicios respecto de la existencia de una nota informativa, elaborada por el noticiero "MVS Noticias, Primera emisión" y la periodista Carmen Aristegui, relacionada con la investigación de una presunta red de prostitución manejada por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su calidad de entonces Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en esta entidad federativa.

Al respecto, resulta importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, el audio y video, únicamente tienen un valor

probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción.

Ello, en virtud de que los avances tecnológicos y de la ciencia son elementos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen o audio que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existe un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.<sup>12</sup>

Ahora bien, el desahogo de los medios de prueba en estudio se realizó a través de la instrumentación de las actas circunstanciadas de referencia, a efecto de conocer el contenido de los discos compactos, por lo que dichas actas generan plena certeza de lo que en ellas se consigna, es decir, del contenido de los discos compactos ofrecidos por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito inicial de queja, empero no dan certeza de la autoría del mismo, ni de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se elaboraron, distribuyeron, editaron o grabaron, así como tampoco la veracidad de lo señalado y visto en los mismos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, toda vez que las mismas fueron elaboradas por personal de este Instituto Electoral, en ejercicio de sus facultades.

**5.** La documental, consistente en la solicitud del promovente para la integración al expediente de mérito, y la respectiva valoración en el momento procesal oportuno, de los informes de gastos presentados por el Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil catorce.

Al respecto, de conformidad con los artículos 374, fracción IV del Código, y 50 del Reglamento, el órgano sustanciador solicitó a la Unidad de Fiscalización informara lo relativo a la revisión de gastos del Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil catorce.

---

<sup>12</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Expedientes SUP-RAP-0120/2012 y SUP-RAP-0197/2012.

En virtud de lo anterior, el veintisiete de junio de dos mil catorce, se recibió el oficio IEDF/UTEF/633/2014, signado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización, en el cual señala lo siguiente:

*“...Al respecto, le informo que, como es de conocimiento, esta Unidad de Fiscalización actualmente se encuentra llevando a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes anuales de 2013 de los partidos políticos en el Distrito Federal, de conformidad con los plazos y procedimientos previstos en el artículo 268 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, cuya secuela procedimental concluirá una vez que se presente y, en su caso, se apruebe el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución correspondiente, lo cual tiene previsto para el mes de noviembre del presente año.*

*En este sentido, por el momento no se tiene acreditadas irregularidades que violen disposiciones de la norma electoral local por parte del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el supuesto de que se detecte errores u omisiones, éstos tendrán que ser notificados, para que el partido político, en las diversas etapas previstas en el procedimiento, aclare o desvirtúe los mismos...”*

Al respecto, de conformidad con los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, el citado oficio, debe ser considerado como prueba **documental pública**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio, ya que el mismo fue expedido por un funcionario electoral en cumplimiento de sus funciones.

Por lo que, genera plena certeza de que la Unidad de Fiscalización, órgano de este Instituto Electoral encargado de la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos, en la fecha mencionada no había concluido con la revisión de fiscalización del Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil trece, y en consecuencia aún no se contaba con información del ejercicio dos mil catorce, precisando que hasta ese momento no se había encontrado irregularidad alguna.

En ese tenor, resulta notorio para esta autoridad, que en las resoluciones RS-09-15 y RS-05-16, las cuales corresponden a las revisiones anuales presentadas de forma ordinaria por el Partido Revolucionario Institucional, durante los ejercicios correspondientes a dos mil trece y dos mil catorce, las cuales no se encuentran relacionadas con un posible desvío de recursos o actos vinculados con los hechos controvertidos.

**6.** La técnica, consistente en un disco compacto, rotulado con la leyenda “*Prueba Superveniente*”, el cual contiene dos archivos de audio, denominados: “*Caso Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, testimonio de 3 víctimas en Noticias MVS*” y “*Caso Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, testimonio de 3 víctimas Noticias MVS (1)*”.

Sobre el particular, de conformidad con los artículos 35, fracción III, inciso b) del Reglamento, el cuatro de marzo de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva instrumentó el acta circunstanciada, a efecto de desahogar el contenido del citado disco compacto, en el cual se describe el contenido de éste, que en la parte que interesa señalan lo siguiente:

*“...Al insertar el disco se despliega una pantalla con fondo blanco en el que aparecen dos iconos, uno de formato ‘mp3’ denominado ‘Caso Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, testimonio de 3 víctimas en Noticias MVS’ y otro archivo ‘mp4’ nombrado ‘Caso Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, testimonios de 3 víctimas en Noticias MVS (1)’.*

*Acto continuo se señala el icono del archivo de audio ‘mp4’ al ingresar al denominado archivo ‘Caso Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, testimonio de 3 víctimas en Noticias MVS’, se abre una pantalla en la que se escucha un audio de cuarenta y ocho minutos y veintiocho segundos de duración, en el archivo se escucha lo siguiente:*

*Acto continuo se señala el icono del archivo mp4 al ingresar al denominado archivo ‘Caso Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, testimonios de 3 víctimas en Noticias MVS (1)’, se abre una pantalla en la que se ve un video de treinta y un minutos y treinta y seis segundos de duración, el archivo carece de audio; en el video se aprecia a una persona del sexo femenino, quien por sus características fisonómicas se presume que se trata de la ciudadana Carmen Aristegui, sentada usando audífonos, vistiendo blusa blanca y una chamarra de color beige, debajo de la pantalla corre un cintillo de noticias, del lado derecho de la pantalla un recuadro azul con color blanco y la leyenda en letras negras: ‘Noticias MVS’, al lado derecho en la parte superior se puede apreciar el logotipo de canal 52 y las palabras ‘Carmen Aristegui’, al parecer la comunicadora tiene alguna conversación con más personas; en el minuto veintitrés minutos con trece segundos aparece diversas imágenes siendo la primera la de una persona del sexo femenino cabello negro, maquillada; es hasta el minuto veinticuatro con cuarenta y dos segundos, aparece una nueva imagen de varias personas sentadas frente a una mesa y sólo una de pie, en el minuto veinticuatro con cincuenta y ocho minutos aparece una nueva imagen, ahora dos personas una de sexo masculino de complexión robusta y el de una persona de sexo femenino amas de pie, parece ser que teniendo una conversación, a partir del minuto veinticinco aparece la imagen de la conductora Carmen Aristegui, concluyendo al minuto treinta y seis con once segundos.*

*Posteriormente al acceder al archivo de formato ‘mp3’ denominado ‘Caso Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, testimonios de 3 víctimas en Noticias MVS’ se abre un audio de treinta y un minutos con treinta y siete segundos de duración, en el que se escucha la voz de la comunicadora Carmen Aristegui con otras tres personas del sexo femenino, mismas que tiene una charla en la que se escucha lo siguiente:*

*Aristegui: Y muchas gracias de verdad a Renata a Beatriz, ellas acudieron a la Procuraduría General de la República y presentaron denuncia, al respecto de su propia vivencia en torno al caso Gutiérrez de la Torre; gracias a Verónica, ella decidió no acudir en su momento a una autoridad formal pero decide estar esta mañana en este programa y le agradezco mucho a Verónica que se sume a esta presencia pública, dese luego resguardamos sus identidades, nuestras cámaras no las van a mostrar en nuestro canal cincuenta y dos MX y tenemos totalmente resguardada su identidad y su integridad aquí en nuestras instalaciones de noticias MVS. Quisiera empezar Verónica, si te parece contigo, por lo pronto tú viviste una circunstancia que te hermana, digamos así, con otras mujeres que vivieron algo parecido, tú por las razones que sean, decides venir aquí y contarlo, contarlo en un momento de definiciones judiciales respecto al caso Gutiérrez de la Torre, cuéntanos Verónica tu historia:*

*Verónica: Bueno yo me presenté a las oficinas de presidencia del PRI, D.F., por un anuncio que vi en el periódico, que estaban solicitando edecanes, entonces, este (sic) llamé me dijeron que me presentara, fui, este (sic), ya me dijeron que tenía que pasar a las oficinas de presidencia del PRI, D.F., que están en el segundo piso.*

*Aristegui: ¿te acuerdas del año Verónica? Verónica: Sí, el año dos mil catorce, fue el año pasado.*

*Aristegui: ¿el año pasado?*

*Verónica: Sí, el año pasado, acudí un día lunes, entonces este (sic), me atendió una señora que se llama Adriana hablé con ella por teléfono y ella me atendió, entonces, ya me dijeron que me esperara en la sala, y después esta señora Adriana, se acercó a pedirme mi nombre completo, edad, estatura, talla y peso y ya después que anotó todos mis datos se metió a una oficina y después me llamó; entonces yo me metí y ya estaba ahí en la oficina estaba, eh (sic) Sandra, ella fue la que me entrevistó, emmm (sic) Priscila y Adriana entonces ya me preguntaron que, este... (sic) lo mismo, mi nombre, nombre completo, talla, peso, todo, entonces después me dijeron que ellos no se andaban con rodeos y que les gustaba decir las cosas claras, entonces me dijeron, bueno me ofrecieron (sic), que si yo quería tener relaciones sexuales con el presidente del PRI DF y me lo*

dijeron abiertamente, no? (interrumpe Aristegui: sin rodeos) sí, sí, sí, abiertamente este (sic), que era de dos a tres veces por semana, de cinco a diez minutos y que yo no iba a ser la única, que había mucha gente que estaba este (sic) trabajando así y que no me asustara y demás, y si yo no aceptaba, que no importaba, que el presidente me iba a respetar, entonces, yo les dije que no, porque yo iba por un anuncio que vi como edecán, entonces pues ya me salí de ahí y me dijo Priscila que lo pensara y que si me decidía a hacerlo entonces que le llamara a Adriana que era el contacto, bueno el que (sic), el nombre que salía en el periódico, para que ehheh (sic), para que fuera para allá y pudiera trabajar.

Aristegui: ¿y en qué quedó Verónica?

Verónica: No, pues obviamente no, no regrese, me sentí (sic), saliendo de ahí me sentí humillada fue lo peor que me pudieron haber hecho porque yo iba por un empleo.

Aristegui: ¿Qué edad tienes Verónica, se puede saber?

Verónica: veintitrés.

Aristegui: Jovencita

Verónica: Sí.

Aristegui: tu ibas por un empleo (verónica: sí) viste el anuncio y dijiste voy a conseguir un... (sic)

Verónica: sí, sí, sí aparte pues era de edecán y era en las oficinas del PRI, D.F., entonces pues me dio confianza y fui pues (Aristegui ¿las que están en Puente de Alvarado?) sí en Puente de Alvarado en un edificio rojo, bueno era un edificio rojo entonces, este (sic) pues yo fui con plena confianza de que ese era el empleo que me iban a dar y resulto que era otro.

Aristegui: ¿viste otras chicas?

Verónica: sí, sí, sí, sí en la sala, en la que yo estaba esperando había tres más, cuando yo salí de la entrevista de con Sandra, este (sic), había más, ya eran más como cinco o seis todavía las que estaban ahí

Aristegui: dos mil catorce ¿te acuerdas el mes? ¿Más o menos?

Verónica: febrero: febrero dos mil catorce.

Renata y Beatriz, decidieron ustedes acudir a la PGR, en tu caso Verónica dijiste me voy de aquí, no acepto lo que me proponen, te fuiste de ahí, no pensaste no consideraste necesario contar esto ante una autoridad y en algún punto, pues has seguido de cerca estas informaciones Verónica: sí, sí, sí, no, (sic) no quise por miedo, por mí, por mi seguridad y por la seguridad de mi familia porque (Aristegui: se quedan con tus datos) sí, sí, sí, todo, (Aristegui: tu nombre, tu teléfono, todo lo tienen ellos) uuuh, todos los datos los tienen ellos.

Aristegui: ¿no tomaron fotografía tuya? (Verónica: sí, sí, sí, sí) ¿te tomaron una foto? (Verónica sí, a todas las que van, a todas, a todas sin excepción les toman fotografía, a todas) ¿fotos de tu rostro o? (Verónica: cuerpo completo) ¿varias fotografías? (Verónica: sólo una) sólo una (Verónica: pero a todas las chicas que van sin excepción les toman fotografía) ¿entonces tienen tu rostro, tu cuerpo, tus datos, tu teléfono, todos los datos... (Inaudible) y dijiste mejor me voy y hasta ahí; (Verónica: sí) con la inquietud que tendría presentar una denuncia sabiendo que saben de ti, todos tus generales (Verónica: sí exacto).

En el caso de Renata y Beatriz ehheh (sic), vivieron una experiencia que nos contaron en la mañana, decidieron acudir ante la PGR, Renata, cuéntenos tu historia Renata ¿Cómo fueron las cosas?

Renata: pues yo también vi en el periódico el anuncio y vi el teléfono llamé y me contestó la señorita Adriana, me dio cita para acudir el siguiente día (Aristegui: ¿te acuerdas cuándo?) fue hace un año, pero no me acuerdo bien, más o menos... (Aristegui ¿pero el año pasado?) sí fue el año pasado y este pues (sic) ya cuando llegué allí al edificio (Aristegui: ¿a cuál edificio?) al edificio rojo del PRI, y bueno ahí este (sic), me pasaron a una oficina con una señorita, me parece que Sandra, ella me entrevistó este me dijo que si había trabajado antes de edecán y pues todo parecía ser que el trabajo era de edecán, pero ya después me dijo, bueno mira, pues el trabajo esta así, este (sic) es para atender a nuestro presidente, dice (sic) pero de manera sexual, se le hacen trabajos pues (sic) orales y el sexo que él quiera como él quiera, y este (sic) pero, es como tú quieras, si quieres trabajar nada más de edecán pues puedes estar como recepcionista o si quieres hacer el otro trabajo pues el sueldo ya es mayor y yo dije no pues nada mas de edecán, me dijeron bueno entonces pasa te van a tomar unas fotos y me llevaron al baño y me tomaron una foto pero nos habían pedido un vestuario que lleváramos, este (sic) según formal, (Aristegui: ¿formal?) y que si se podía, vestido corto; y ya me puse mi vestido, el que llevaba corto y pues ya me tomaron la foto, Adriana fue la que la tomó y ya me llevaron otra vez a la sala y me citaron al otro día para llevar papeles (Aristegui: ¿papeles?) sí (Aristegui: y ¿Qué llevaste?) cuando me los pidieron ni siquiera sabían que pedirme, ahí los que siempre llevas...

Aristegui: ¿te dijeron quién te iba a pagar?

Renata: No, (Aristegui: a ti te dijeron ¿quién iba a pagarte?) No yo (Aristegui: ¿les dijeron cuánto les iban a pagar, pero no quien les iba a pagar?) Verónica: No, no nos dijeron (Aristegui: ¿el trabajo era para el PRI? ¿Para el presidente del PRI? ¿Para quién era el trabajo? Según estas conversaciones, perdón que te interrumpa sólo un segundo ¿Para quién sería este trabajo Verónica?)

*Verónica: Era para el presidente. (Aristegui: ¿así lo dijeron, para el presidente?) Sí, sí nunca le decían por su nombre, era el presidente.*

*Aristegui: bueno Renata, entonces en este caso te dijeron, pasa te tomamos la foto (Renata: uhu, entonces ya seguí con el proceso) y quieres ser recepcionista es un sueldo, recepcionista dentro del PRI (Renata: sí) si es otra cosa te pagamos más; ¿Cuánto te pagaban de una cosa y cuánto te pagaban de otra cosa, te acuerdas?*

*Renata: ummm eran ocho mil a diez mil (sic) y bueno ya después seguía el proceso, fue cuando él llegó de un viaje, escuché que habían dicho que había llegado de Cuba, en comentarios que hacían ellas y este (sic) decían llega mañana, estaban todas apuradas, llega mañana y este (sic) de Cuba, de un viaje y viene mañana vienen arregladas con sus vestidos bien guapas, el cortito. Ya llegué al otro día, me citaron a las nueve de la mañana y fue cuando lo conocí, él me entrevistó me pasaron a su oficina y sólo me hizo como cinco preguntas, ¿que si tenía novio, que si era soltera, que si tenía hijos, que dónde vivía y cuantos años tenía? Nada más, fue lo único que me preguntó pero, el señor es como (sic) muy déspota, cuando entre a la oficina me barrió de pies a cabeza y me dijo que tomara asiento y ya pero en ningún momento me volteaba a ver a la cara, ya hasta después y hacía como anotaciones en su teléfono y ya.*

*Aristegui: ¿Y qué pasó después?*

*Renata: Y pues ya me salí y este (sic) pues ya me pasaron a otra oficina y ya me dijo que le llamara a Priscila y ya, entró Priscila, no sé qué le dijo, nos pasaron a otra oficina, estaban más chicas éramos como, como (sic) quince, más o menos, (Aristegui ¿quince chicas, de tu misma edad? Jovencita que eres también) sí, a una chica llevaba... (Aristegui ¿Qué edad tienes, podemos saber?) veintidós, (Aristegui: actualmente ¿tienes veintidós?) sí (Aristegui: y las quince chicas ¿de tu edad más o menos?) sí, unas ya estaban grandes, bueno las más grandes (sic), tenían como treinta y dos años y había unas como de dieciocho, diecinueve años, (Aristegui: ¿unas quince calculas? ¿En otro lugar en el mismo edificio?) sí, ahí mismo todas estábamos como en un cuartito (Aristegui: ¿después qué pasó?) bueno, ahí nos pasaron y este (sic) que esperáramos a saber si el señor nos había elegido o no, y yo como sólo dije que iba para edecán o como recepcionista pues me dijeron que no, que el trabajo era todo o nada, entonces que si no quería pues gracias y ya dije pues no, ya gracias, y ya me voy y mientras estábamos esperando pasó una chica y estaba nerviosa que el señor ya quería un trabajo oral y la chica no sabía si... si hacerlo o ya no, pero que necesitaba el trabajo, entonces a final de cuentas se quedó ella y me imagino que sí lo hizo.*

*Aristegui: Beatriz cuéntanos tu historia ¿Qué paso contigo?*

*Beatriz: buenos días Carmen, bueno yo creo que también antes de contar mi historia, pues si comentarte y decirle al auditorio que somos reales, que no somos inventadas, aquí estamos y (Aristegui: que presentaron denuncia) presentamos la denuncia (Aristegui: que existen esas denuncias, que están ahí en los expedientes que hemos revisado y los hemos compartido esta mañana). Sí, bueno yo, este (sic) igual vi el anuncio en el periódico, llamé por teléfono, me atendió Adriana, me pidió que me presentara al siguiente día esto fue en febrero, no recuerdo la fecha exacta, pero fue en febrero del año pasado, este (sic) me dijo que llevara un cambio de ropa, de preferencia un vestido y tacones altos, yo me presenté al siguiente día, cuando llega ahhh, bueno, primero a mí al principio me dio desconfianza porque era un anuncio pequeño, ósea, cuando me dijeron que era para trabajar en el PRI, porque lo dijeron por teléfono, pues se me hizo muy raro porque su anuncio estuviera tan simple y apareciera en un periódico, yo fui pero (Aristegui en el periódico no decía que era para el PRI, decía ¿se solicitan edecanes?) se solicitan edecanes (Aristegui: tú llamas, te contesta Adriana que es la referencia del anuncio, tú llamas y es cuando te dice que es para eso, y tu dijiste ¡ah caray!) se me hizo muy raro pero yo vi, bueno yo fui, pero bueno siempre con, bueno yo dije y veo que es un edificio abandonado o algo así pues ni siquiera voy a entrar, pero cuando llego veo que es un edificio rojo en la entrada principal del lado izquierdo había una lona enorme con la foto de la figura del presidente Enrique Peña Nieto, y yo dije pues sí son oficinas oficiales del PRI, eso me dio mucha confianza y yo decidí entrar, ya que entré me recibió adentro Adriana, y esperé, me tomó mis datos personales y esperé en la sala, esperé como con seis personas, seis mujeres que iban a entrevista (Aristegui ¿Te acuerdas cuándo fuiste?) la fecha exacta no la recuerdo (Aristegui: ¿el año pasado?) sí, fue en el dos mil catorce, febrero (por ahí de febrero) sí, y cuando yo pasé a la entrevista, a mí la primera que me entrevistó fue Priscila y ella me dijo que pues el empleo era que necesitaban mujeres de amplio criterio, yo le pregunté ¿Qué a que se referían con mujeres de amplio criterio? Entonces me dijo pues aquí necesitamos mujeres que tengan, que hagan favores sexuales al presidente, y pues yo le dije que no estaba interesada, discúlpame pero no yo vine por otro empleo de recepcionista edecán como lo anunciaban, le dije no estoy interesada muchas gracias, este (sic) ella me dijo que me presentara como recepcionista solamente yo necesitaba el trabajo realmente, me fui con muchas dudas ese día pero decidí regresar por el trabajo de recepcionista; cuando yo, regreso, me pasan con Sandra, y Sandra me vuelve a decir que el trabajo implicaba, es (sic) sexual, que implica relaciones sexuales con el presidente y yo le dije que no que no estaba interesada, que les agradecía pero no, que yo me iba a retirar, incluso a mí me daba temor decirles en el momento que no estaba interesada porque yo no sabía cuál iba a ser su reacción ya me habían tomado datos personales ya me habían sacado fotos, tanto Priscila me tomó fotos de cuerpo completo como Sandra con su celular pero bueno decidí no quedarme, sinceramente yo*

fui amable con ellos porque a mí me daba temor, fui amable y ya no regresé, y pues ya después de eso tomé la decisión, sí me sentí indignada, me sentí pues, en el momento sucia, me sentía mal de estar ahí, pero bueno yo dije no sirve de nada el que me indigne que me sintiera mal si no hago nada (sic), no porque estas personas pues van a seguir, a parte yo estuve con chicas había dos menores de edad cuando yo (sic) a mí me tocó estar ahí compartiendo con ellas pues, la espera en los cuartos que ellos tienen ahí, que yo los veía como camerinos, este (sic) yo veía que las veía asustadas, decían como les voy a decir que no si es un hombre poderoso a mí me da miedo, y algunas decían que sí pero por miedo, y pues ya en ese momento se quedaban a trabajar, es que decían pero es que tú ya te vas y así (sic), yo les decía yo no me quedo y sí se quedaban impresionadas viendo que yo me cambiaba y pues me iba, pero ellas se quedaban por miedo, entonces eso fue lo que a mí me (Aristegui: ¿Cuántas chicas estaban en tu caso más o menos te acuerdas?) Mmm yo estuve como con unas doce yo creo (Aristegui: unas doce) sí, ya había unas que ya estaban ahí un tiempo trabajando y otras que eran nuevas. Aristegui: déjenme Renata, Beatriz, Verónica hacer una pausa y regresamos en esta conversación. Bueno regresamos en esta parte final escuchando a Renata eh (sic) y a Beatriz ambas que acudieron a la Procuraduría General de la República, eh (sic) a Verónica que nos narra su historia y que agradecemos nuevamente y decir Renata, Beatriz que lo que ustedes narraron ante la Procuraduría General de la República que no asume el caso porque aquí esta una circunstancia legal no resuelta en donde ustedes van a la PGR, Tere Ulloa y quienes las acompañan a ustedes en este proceso legal les han dicho que no encuentran condiciones para que su testimonio vaya a la procuraduría del DF, hay razones ahí por las cuales Tere Ulloa y ustedes mismas consideran que no hay condiciones para que este testimonio este en la Procuraduría del DF, ya hubo una presencia de una chica de nombre Sofía que acudió a la Procuraduría del DF, y que después se supo su nombre y que después se dijo al día siguiente va a venir a declarar aquí, en fin se dijeron cosas que inhibieron incluso supongo yo, a la misma Sofía en el caso del DF, ustedes van a la General de la República no es un caso que la PGR quiera asumir, no ha determinado que el asunto es para la Procuraduría del DF, pero ustedes y la asistencia legal que tienen con Tere Ulloa insiste en que debe ser la PGR y que lleve su caso por diferentes razones por lo tanto los testimonios de ustedes los testimonios de Renata y de Beatriz están en la PGR, entiendo que se envían a la Procuraduría del Distrito Federal, ¿Cómo va el proceso de esta historia? Beatriz cuéntenos.

Beatriz: pues nosotras nos presentamos a la Procuraduría General de la República, ahí nosotras hicimos la denuncia, no llevaron ellos el caso y los que nos comentó la maestra Tere es que habían mandado nuestro expediente a la Procuraduría del DF, (Aristegui: resguardando su identidad) resguardando nuestra identidad (Aristegui: La Procuraduría General de la República envía lo que ustedes le dijeron a la PGR a la del DF, es decir, lo que ustedes han dicho formalmente lo conoce la PGR que no toma el caso) sí (Aristegui: se lo envía a la del DF, que obviamente conoce el caso, pero estamos en un asunto donde ustedes y su defensa están amparándose digamos de que tome el caso la Procuraduría del DF, porque ustedes insisten en que debe ser la General de la República, estamos en esa especie, usaría la palabra de limbo) sí (Aristegui: no?) sí, de hecho platicando con la maestra Tere este pues llegamos a la conclusión de que no había condiciones para que nosotras nos presentáramos en el DF, no, porque pues no, no, nos aseguran pues ni siquiera el resguardo de la identidad, ni siquiera nosotros tenemos la confianza de presentarnos ahí, porque no, no creemos que existen las condiciones y tenemos temor a que puedan ellos destapar nuestra identidad, algo que hemos cuidado.

Aristegui: De hecho, a ver si me ayuda Daniel Lizárraga, me estabas enviando, Daniel Lizárraga el comunicado que Tere Ulloa está subiendo en su cuenta de Twitter nada más que perdí el mensaje ya no tengo tu clave aquí para leer directamente lo que Tere Ulloa está planteando que es este amparo que obtiene Gutiérrez de la Torre, es un amparo relacionado con la denuncia que el PRD presentó no está relacionado con la denuncia de ustedes, porque la denuncia de ustedes esta puesta en la PGR, misma que no toma el caso, no recibida en la del Distrito Federal en su totalidad, porque ustedes no quieren que suceda, entonces aquí en el tema de las víctimas y de quienes denuncian en este caso pues estamos en la interrogante de qué va a pasar con sus denuncias, las denuncias existen presentadas ante la PGR, las denuncias fueron transferidas a la del DF, y hay otra denuncia que presentó la el PRD, es sobre esa denuncia del PRD, que ha logrado el amparo Gutiérrez de la Torre, eso lo decimos como el agregado que da la aclaración que da Tere Ulloa en su cuenta de Twitter, entramos en la parte final, Renata, Beatriz, Verónica ustedes han mencionado nombres dijeron Priscila, dijeron Sandra, dijeron Adriana, eh no conocen sus apellidos, ni sus datos generales hasta donde entiendo, salvo en el caso de Sandra que ahora se tiene una presencia pública dado que buscó colocarla como candidata de la estructura de Gutiérrez de la Torre en este proceso electoral abierto, aquí le hemos dado a conocer que el pasado diecisiete de febrero, se llevó a cabo la convención de delegados del Distrito XXIV, en la Delegación Iztapalapa, y ahí bueno pues se, eh (sic) ratificó la postulación de Sandra Esther Vaca Cortes, quien es señalada como una de las reclutadoras de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, como candidata a diputada local por este distrito de mayoría relativa. Ya está colocada Sandra, perfilándose como candidata, nosotros sacamos un reportaje señalando que ella era una de las personas identificadas por las víctimas y por nuestro trabajo de investigación como una de las enganchadoras de muchachas para trabajar con servicios sexuales pues al

presidente del PRI de ese momento y el PRI decidió recular, el Delegado General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Manuel Andrade informó al Comité Directivo, que obra en su poder la declinación de Sandra Esther Vaca Cortes a su candidatura política en Iztapalapa que sería notificada en las próximas horas, esto fue el veintitrés de febrero lo dimos a conocer; en las imágenes que tenemos disponibles de fotografías que tomaron nuestros compañeros en Veracruz y de una revista a la que tuvimos acceso una portada con Sandra Esther Vaca Cortes, ustedes identifican a esa Sandra con la Sandra que ustedes vieron en sus respectivas entrevistas en el PRI del Distrito Federal; te pregunto Verónica, (Verónica: Sí, totalmente) Beatriz esa Sandra, esa imagen ¿la puedes identificar como la Sandra a la que te refieres? (Beatriz: Sí claro, cuando yo la vi se peinaba con coleta de caballo y con lentes, en esta foto que publican que hacen pública, esta arreglada, porque casi siempre, bueno, las veces que yo la vi bueno, la vez que la vi pues no estaba arreglada, siempre estaba, era informal, con la coleta pero es ella) tenemos esta foto donde esta efectivamente mostrando el rostro para una revista del PRI, es una revista del PRI donde habla de las mujeres en el poder pero tenemos las otras fotografías donde está en Veracruz con esta coleta característica digámoslo así y al final ehh (sic), la información de cómo estaba enfilándose para obtener una candidatura para ser Diputada ehh (sic), Diputada Local por Iztapalapa en la capital de la República Mexicana ehhh (sic), esta mujer tan cercana a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y presumo que por darse a conocer que esa Sandra, es la Sandra de la que hemos hablado aquí pues es que el propio PRI Nacional, dice que declina después de esa candidatura pero eso nos da una pista de dónde estamos y la presencia activa de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en pleno proceso electoral, Renata, Beatriz, Verónica nos despedimos con un último comentario de ustedes; ¿qué mensaje dejan, qué es lo que esperan de la Justicia qué es lo que dicen ustedes a las mujeres que de una u otra manera se han visto envueltas como ustedes en situaciones absolutamente inadmisibles, absolutamente indignantes, absolutamente reprobables, qué me dices para terminar esta conversación Verónica? Gracias por estar aquí esta mañana.

Verónica: Al contrario muchísimas gracias, bueno pues yo espero que realmente el caso no quede al aire, que se que se haga justicia, yo la verdad no me animé a denunciar por miedo, pero este (sic), bueno ahorita que las chicas, las otras chicas denunciaron pues que bueno y me da ánimos de saber que no, no se esperó que no se quede impune porque muchas otras mujeres y como bien lo decían, menores, algunas menores de edad sufrieron lo mismo y hasta cosas peores, entonces yo creo que por ellas y por todas las mujeres que sufren lo mismo espero que se haga justicia.

Aristegui: Renata ¿con qué te despides?

Renata: Pues que se haga justicia y que todo lo que hemos hecho no quede en vano, porque si nos hemos arriesgado y pues hemos estado viviendo con miedo bueno al menos yo, pues me da miedo salir a la calle y o (sic) de repente (Aristegui: porque tienen tus datos, tu foto y dice caray) sí uhu y bueno como denuncié y todo pues me da miedo que destapen mi identidad (Aristegui: que se enteren que fuiste tú) uhu (Aristegui: sí, eso es muy fuerte, de las tres tienen fotografías, datos generales y si se revela su identidad es un riesgo real no cabe la menor duda. Renata: (¿con qué cierras entonces?) pues nada más con eso que se haga justicia y que no quede en vano todo lo que hemos hecho.

Aristegui: Beatriz, gracias por estar aquí ¿Cómo cierras este programa?

Beatriz: pues pidiéndole a las autoridades que hagan su trabajo, que dejen de lado sus acuerdos políticos, no sé, que hagan su trabajo, porque nosotros como ciudadanía yo como Ciudadana ya hice la parte que me corresponde, que fue hacer la denuncia que muchas veces las autoridades piden ¿no? que denuncien, que denunciemos, que denunciemos pero ellos no hacen la parte que les toca al final ganan más las negociaciones que tienen o el no verse afectados de alguna manera, porque yo se que este señor Cuauhtémoc tiene un poder grande dentro del PRI, pero pues pesa, entonces más que nada eso, que el trabajo sucio que está haciendo ¿no?. Y algo tiene que resolverse porque esta persona Sandra pues quería ser Diputada, entonces yo dije bueno ya si llega a ser Diputada ya con fuero, sino teniendo este fuero hacen lo que hacen ¿imagínate no quiero imaginarme lo que pase cuando este ahí dentro, no? Entonces sólo les pido a las autoridades que hagan su trabajo y que den los resultados porque tienen ya las denuncias y les falta pues hacer sus investigaciones, lo que necesitan hacer pero ya pasó un año y bueno no ha pasado nada.

Aristegui: Renata, Beatriz, Verónica, a las tres un abrazo, a las tres gracias por estar esta mañana en este programa y desde luego seguiremos muy de cerca lo que venga yo coincido plenamente con ustedes el valor y el significado que tiene que mujeres que vivieron esta circunstancia que han vivido esta circunstancia, porque como bien dicen las acompaña el miedo al saber que sus datos y fotografías están en manos de estas personas que han enganchado a otras tantas muchachas ustedes tomaron la determinación de decir no entro no voy pero testifican directamente lo que fueron las cosas que se les plantearon a ustedes las ofertas que se les hicieron a ustedes mismas y tal como lo han narrado vieron a otras tantas muchachas que como ustedes buscando trabajo, buscando una forma digna de vivir pues se toparon con este tipo de circunstancias que involucran desde luego, sí al poder político, en este caso, en la Capital del País, que involucran recursos de un Partido Político, porque las tres han coincidido con las otras narrativas que hemos podido tener con el testimonio directo con el trabajo directo de nuestra colega periodista que se hizo pasar por una muchacha que iba a buscar trabajo

*de edecán pero que en realidad hizo un trabajo periodístico y que tal como ustedes que lo vivieron en carne propia narró paso a paso este modus operandi, la coincidencia es plena de lo que nosotros como periodistas podemos decir, a través del trabajo de nuestros compañeros de la unidad de investigaciones especiales y muy especialmente de nuestra compañera periodista, lo que ustedes nos ha narrado lo que hemos oído de otras voces de otras mujeres, coincide plenamente con un modus operandi de enganchamiento y reclutamiento de muchachas que van a buscar trabajo y que algunas dicen no y se van y otras se quedan y se convierten en parte de una red de prostitución que no sabemos su alcance que sabemos en directo que en el primer instante se les planteaba ofrecer servicios sexuales al presidente del PRI del DF, pero no sabemos qué vino después, ustedes llegan a una fase de esta historia, otras mujeres que no han denunciado, otras mujeres que quedaron enganchadas y que no sabemos ¿desde cuándo, porque este es un tema de años, desde cuándo están en esas condiciones absolutamente indignantes? y parte de un esquema criminal que ha podido operar a lo largo de hace mucho tiempo, si nos atenemos a los antecedentes incluso periodísticos que en su tiempo también el período Reforma ofreció ese es un tema de años, es un tema de alcance indeterminado, digámoslo así, lo que ustedes cuentan es de enorme importancia, como dices eh, Beatriz yo ya hice mi parte yo ya presenté una denuncia, yo ya fui ante la autoridad y les piden ustedes a las autoridades que hagan su trabajo; la coincidencia narrativa y de vivencia directa que ustedes nos comparten esta mañana va en total sintonía con otras voces y mujeres que hemos podido escuchar y con lo que directamente nuestra periodista y reportera fue a registrar con nuestra grabadora la voz de Priscila porque efectivamente tal como ustedes lo han narrado, Priscila era y es una mujer fundamental en esta historia al igual que Sandra, igual que Adriana todo conduce a esa oficina de ese Presidente del PRI del DF, que dejó de ser, pero no de operar como podemos apreciar en la Capital del País en pleno proceso electoral; gracias Renata, Gracias Beatriz, Gracias Verónica a las tres por estar aquí un abrazo fuerte (Invitadas: gracias) estaremos al pendiente de este proceso abierto y veremos qué resuelven las Procuradurías, qué resuelve la justicia y qué resulta de todo esto; por lo pronto como dices somos reales, somos verdaderas y estamos aquí y presentamos denuncias (cierra audio) ...”*

En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción III, inciso b) y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, los referidos discos compactos deben ser considerados como pruebas **técnicas**, que generan indicios respecto de la existencia de una entrevista realizada por la periodista Carmen Aristegui en el noticiero “MVS Noticias, Primera emisión”, a tres personas que supuestamente están relacionadas con hechos que presuntamente son violatorios de la normativa, atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su calidad de entonces Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en esta entidad federativa.

Al respecto, y como se señaló anteriormente, las pruebas técnicas como son las fotografías, el audio y video, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción. Ello, en virtud de que los avances tecnológicos y de la ciencia son elementos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen o audio que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existe un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas, por lo que sólo se tiene certeza de la existencia de la citada

entrevista, empero no así de los hechos o circunstancias que manifiestan las personas que intervienen en la referida entrevista.

Aunado a ello, el desahogo de los medios de prueba en estudio se realizó a través de la instrumentación del acta circunstanciada de referencia, a efecto de conocer el contenido de los discos compactos aportados por el promovente, por lo que dicha acta genera certeza del contenido de los discos compactos ofrecidos por el Partido de la Revolución Democrática; empero no dan certeza de la autoría del mismo, ni de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se elaboraron, distribuyeron, editaron o grabaron, así como tampoco la veracidad de lo señalado y visto en los mismos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, toda vez que las mismas fueron elaboradas por personal de este Instituto Electoral, en ejercicio de sus facultades.

7. Por último, se admitieron como elementos de prueba ofrecidos por el Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de promovente, la **instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como la **presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 35, fracción VII y 37 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación con la veracidad o no de los hechos controvertidos.

## **B. PRUEBAS APORTADAS POR LOS PROBABLES RESPONSABLES.**

### **I. CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.**

1. La documental, consistente en los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional ante la Unidad de Fiscalización en el año dos mil catorce.

Al respecto, el órgano sustanciador recibió el oficio IEDF/UTEF/633/2014, en el cual se señala que dicha Unidad Técnica, al veintisiete de junio de dos mil catorce, no había

concluido con la revisión fiscal al Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año dos mil trece, y en consecuencia aún no se contaba con información del ejercicio dos mil catorce, precisando que hasta ese momento no se había detectado irregularidad alguna.

En ese tenor, resulta notorio para esta autoridad, que en las resoluciones RS-09-15 y RS-05-16, las cuales corresponden a las revisiones anuales presentadas de forma ordinaria por el Partido Revolucionario Institucional, durante los ejercicios correspondientes a dos mil trece y dos mil catorce, las cuales no se encuentran relacionadas con un posible desvío de recursos o actos vinculados con los hechos controvertidos.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, el citado oficio, debe ser considerado como prueba **documental pública**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio, ya que el mismo fue expedido por un funcionario electoral en cumplimiento de sus funciones.

2. La documental, consistente en la copia fotostática de la sentencia del recurso de revisión 39/2015, correspondiente al amparo 965/2014-IV-B, de veintitrés de abril de dos mil quince, emitida por el Pleno del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la cual determinó confirmar la sentencia del juicio de amparo 965/2014-IV-B, por lo que la Justicia de la Unión Amparó y Protegió al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, contra actos de la Procuraduría, en relación con las averiguaciones previas FAR/A/T1/52/14-14 y sus acumuladas.

Al respecto, de conformidad con los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicha documental debe ser considerada como **documental privada**, por lo que sólo genera indicios respecto de lo que en ellas se consigna, es decir sobre el amparo y protección de la Justicia de la Unión a favor del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sobre la omisión de la Procuraduría, para efectuar lo que en derecho corresponda respecto a la averiguación previa FAR/A/T1/52/14-14 y sus acumuladas, por lo que dichas copias simples deberán ser administradas con otros elementos de prueba para generar mayor convicción respecto de lo señalado en éstas.

3. La documental, consistente en la copia fotostática de la sentencia del juicio de amparo 965/2014-IV-B, de fecha once de mayo de dos mil quince, emitida por el Juez

Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, en el cual se determinó Amparar y Proteger al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, contra los actos realizados por el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría, dentro de las averiguaciones previas FAR/A/T1/52/14-14 y sus acumuladas FDTP/TP-1/T2/50/14-05 y FAEA/T1/54/14-04.

Al respecto, de conformidad con los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicha documental debe ser considerada como **documental privada**, por lo que sólo genera indicios respecto de lo que en ellas se consigna, es decir sobre el amparo y protección de la Justicia de la Unión a favor del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sobre la omisión de la Procuraduría, para efectuar lo que en derecho corresponda respecto a la averiguación previa FAR/A/T1/52/14-14 y sus acumuladas, por lo que dichas copias simples deberán ser adminiculadas con otros elementos de prueba para generar mayor convicción respecto de lo señalado en éstas.

4. La documental privada, consistente en la copia simple de la resolución de seis de julio de dos mil quince, emitida por la Procuraduría, en las averiguaciones previas FAE/A/T1/54/14-04 y sus acumuladas FTP/TP-1/T2/50/14-05, FAE/A/T1/54/14-04, FAE/A/T2/075/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08, en la cual se determinó el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL en el delito de lenocinio y trata de personas cometidos en agravio de la sociedad, atribuibles a los ciudadanos Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Claudia Priscila Martínez González y Roberto Zamorano Pineda.

Al respecto, de conformidad con los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, dichas documentales deben ser consideradas como **documentales privadas**, por lo que sólo generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, es decir sobre la determinación de la Procuraduría en la averiguación previa FAE/A/T1/54/14-04 y sus acumuladas, relativa al no ejercicio de la acción penal en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por los presuntos delitos de lenocinio y trata de personas cometidos en agravio de la sociedad, por lo que dichas copias simples deberán ser adminiculadas con otros elementos de prueba para generar mayor convicción respecto de lo señalado en las mismas.

5. Por último, el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de probable responsable, ofreció como elementos de prueba la **instrumental de**

**actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como la **presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 35, fracción VII y 37 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación con la veracidad o no de los hechos controvertidos.

## II. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1. La documental, consistente en el acta circunstanciada de desahogo de la prueba técnica, elaborada por personal de la Unidad de Fiscalización el siete de abril de dos mil catorce, correspondiente al contenido de los discos compactos exhibidos por el partido promovente en su escrito inicial de queja, la cual en la parte que interesa señala:

*“...ACTO SEGUIDO, ANTE LA PRESENCIA DE TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA, QUIENES QUEDAN IDENTIFICADOS EN EL CUERPO DE ESTA ACTA, el C.P. Félix Varela Rodríguez, instruye el acceso al contenido del elemento de prueba, motivo de la presente diligencia, para lo cual utiliza una computadora de escritorio con procesador modelo Intel Core2 Duo con Microsoft Office Estándar 2007 y lector de archivos multimedia (CD/DVD) incluido. Enseguida, se inserta en el lector de CD/DVD del referido equipo informático, el disco compacto. Al explorar dicho medio óptico se aprecia que tiene como etiqueta la denominación ‘Opera #RedDeProstitución en PRI-DF (investigación MVS)’ y ‘Opera RedDeProstitución en PRI-DF (investigación MVS) (H:)’ que contiene dos archivos, uno de audio y otro de video, tipo ‘Reproductor de Windows Media’. De los que se instruye su integración al expediente con el fin de que obren como ANEXOS de la presente acta.*

*Hecho lo anterior, y en razón de que no existe constancia por desahogar, ni diligencia por practicar en esta fecha, SE HACE CONSTAR que siendo las trece horas con cero minutos de esta misma fecha, se concluye la diligencia de mérito, levantándose la presente acta que consta de un anexo señalado en el cuerpo de la misma, firmando los que en ella intervinieron. Lo cual se asienta para constancia y los efectos legales conducentes. CONSTE...”*

Al respecto, de conformidad con los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, la citada acta circunstanciada, debe ser considerada como prueba **documental pública**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio, ya que la misma fue elaborada por funcionarios electorales en ámbito de sus funciones.

En ese sentido, dicha acta circunstanciada genera plena certeza del contenido del disco compacto ofrecido por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito inicial de queja, empero no genera certeza de la autoría del mismo, así como tampoco las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se elaboró, distribuyó, editó o grabó este, o la veracidad de lo señalado y visto en dichos archivos, ya que como ha sido señalado en los párrafos anteriores, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-RAP-0120/2012 y SUP-RAP-0197/2012, ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, el audio y video, únicamente tienen un valor probatorio de indicios, que por sí solos, no hacen prueba plena, sino que necesitan ser corroborados o adminiculados con otros medios de convicción.

Por lo tanto, dicha acta circunstanciada sólo genera certeza de la existencia de los archivos electrónicos que contiene el disco compacto en referencia, empero no lo señalado y visto en éstos, ya que los mismos sólo generan indicios respecto a lo manifestado en ellos.

**2.** La documental, consistente en el Informe que integre la Unidad de Fiscalización de los recursos públicos, reportados por el Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil catorce.

Al respecto, y como ha sido señalado con anterioridad, se integró al expediente de mérito el oficio IEDF/UTEF/633/2014, mediante el cual, la referida Unidad informa que no había concluido con la revisión fiscal que realizó al Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al año dos mil trece, y en consecuencia aún no se contaba con información del ejercicio dos mil catorce, precisando que hasta ese momento no se había encontrado irregularidad alguna.

En ese tenor, resulta notorio para esta autoridad, que en las resoluciones RS-09-15 y RS-05-16, las cuales corresponden a las revisiones anuales presentadas de forma ordinaria por el Partido Revolucionario Institucional, durante los ejercicios correspondientes a dos mil trece y dos mil catorce, las cuales no se encuentran relacionadas con un posible desvío de recursos o actos vinculados con los hechos controvertidos.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, el citado oficio, debe ser considerado como prueba

**documental pública**, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio, ya que el mismo fue expedido por un funcionario electoral en cumplimiento de sus funciones.

3. La técnica, consistente en la inspección a la página de internet del periódico El Universal, de la cual personal de la Unidad de Fiscalización instrumentó el siete de abril de dos mil catorce, el acta circunstanciada a través de la cual se hace constar la realización de la diligencia de inspección a la dirección electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/>, en la que se hace constar lo siguiente:

*“...Hecho lo anterior, se abre una página con fondo color blanco y en la parte superior se observa un encabezado con tipografía en color azul con la leyenda ‘EL UNIVERSAL.mx’, debajo del encabezado se encuentran diversas secciones de entre las que se encuentra la denominada ‘Aviso Oportuno’, al ingresar a ese segmento por ser el de interés a efecto de constatar lo presentado por los promoventes, se encuentra un recuadro blanco en el que se ingresa la siguiente leyenda ‘solicito personal femenino’ desplegando los siguientes recuadros:*

*‘SOLICITO PERSONAL DE LIMPIEZA PARA GIMNASIO, VIVAN EXCLUSIVAMENTE EN ZONA PUESTO:’;*

*‘SOLICITO PERSONAL: PASANTE SOLICITO PERSONAL PASANTE DE ADMINISTRACIÓN, PERSONA PARA LIMPIEZA SEXO FEMENINO’;*

*‘SOLICITO PERSONAL FEMENINO, SOLICITO PERSONAL FEMENINO, CON EXPERIENCIA EN CALL CENTER, INTERESADAS COMUNICARSE’;*

*‘SOLICITO PERSONAL PASANTE SOLICITO PERSONAL PASANTE DE ADMINISTRACIÓN, PERSONA PARA LIMPIEZA, SEXO FEMENINO’*

*En el costado derecho se encuentran secciones denominadas ‘lo más reciente’ en la que se encuentran cinco secciones que contiene las ligas:*

*‘DEMOSTRADORAS, 3 Y 6 DÍAS A LA SEMANA, FRONTERA 167-401’;*

*‘AUXILIAR CONTABLE, CONOCIMIENTOS GENERALES, EXPERIENCIA MÍNIMA’;*

*‘SE SOLICITA CHOFER, REFERENCIAS LABORALES Y PERSONALES, DE 35 A ...’*

*‘LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN, RELACIONES COMERCIALES, CON’;*

*En la parte inferior derecha se encuentra una sección denominada ‘lo más buscado’, se observan los siguientes vínculos:*

*‘departamento’ ‘Renta’*

*De la misma forma se encuentran las secciones ‘patrocinios’ y ‘redes sociales’, asimismo, se procede a su impresión con el fin agregarse a la presente acta como ANEXO UNO.*

*Hecho lo anterior, y en razón de que no existe constancia por desahogar, ni diligencia por practicar en esta fecha, SE HACE CONSTAR que siendo las quince horas con treinta minutos del siete de abril de dos mil catorce, se concluye la diligencia de mérito, levantándose la presente acta que consta de cuatro fojas útiles conjuntamente con el anexo señalado en el cuerpo de la misma, firmando los que en ella intervinieron. Lo cual se asienta para constancia y los efectos legales conducentes...”*

En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción III, inciso b) y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, la citada página de internet debe ser considerada como prueba **técnica**, toda vez que únicamente genera indicios respecto de la existencia de diversos anuncios en los que se solicita personal para laborar en diferentes empresas.

Al respecto, y como se señaló anteriormente, las pruebas técnicas como son las fotografías, el audio y video, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción. Ello, en virtud de que los avances tecnológicos y de la

ciencia son elementos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen o audio que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existe un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas, por lo que sólo se tiene certeza de la existencia de la citada página, empero no así de la veracidad del contenido de la misma.

Aunado a ello, el desahogo del medio de prueba en estudio se realizó a través de la instrumentación del acta circunstanciada de referencia, a efecto de conocer el contenido de la mencionada página de internet, por lo que dicha acta genera certeza del contenido de la misma; empero no dan certeza de la autoría de esa página, ni de la veracidad de lo señalado y visto en la misma, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, toda vez que el acta de cuenta fue elaborada por personal de este Instituto Electoral, en ejercicio de sus facultades.

4. La documental, consistente en la copia simple del “*Dictamen de presupuesto ejercido de enero a diciembre de dos mil trece*”, aprobado en la vigésima cuarta sesión ordinaria del Consejo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México el cuatro de febrero de dos mil catorce.

Sobre el particular, dicho Dictamen señala, en la parte que interesa, lo siguiente:

*“...NORMATIVIDAD*

*Con fundamento de lo estipulado (sic) en los artículos 41, fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículo (sic) 221, fracción III, 222 fracción VII, XI, XVIII, XX, XXI, XXII de este incisos e), f), g), h), i), j), m), x) y/o y), 247 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 248, 259 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 263, fracción I y 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en atención a lo que establece el artículo 79, fracción III, inciso a) y puntos 1 a 8 y el artículo 116 fracción II de nuestros estatutos, la Comisión de Presupuesto y Fiscalización realizó el presente dictamen sobre el Presupuesto ejercido durante el periodo del mes de enero a diciembre de 2013.*

*CONSIDERACIONES*

*La Comisión de Presupuesto y Fiscalización con fundamento en el marco normativo que nos antecede, solicitó a la Secretaría de Finanzas de nuestro Partido en el Distrito Federal, la información correspondiente a la aplicación de los recursos presupuestales del ejercicio social que corresponde al periodo del mes de Enero a Diciembre de 2013 dicha información se revisó y analizó de manera bimestral, a efecto de dar cumplimiento a la responsabilidad estatutaria de revisar periódicamente la aplicación de recursos, y habiendo cumplido en tiempo y forma con las actividades anteriormente descritas son la base que nos permite emitir el dictamen correspondiente para su aprobación por el pleno del Consejo Político del Distrito Federal.*

DICTAMEN

*De conformidad con el Plan de Trabajo de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización que fue aprobado por la XXII Sesión Ordinaria del Consejo Político de nuestro Partido en el Distrito Federal, la Comisión analizó la información sobre el ejercicio presupuestal del periodo enero-diciembre de 2013, por medio de las siguientes acciones:*

*A través de cinco sesiones la Comisión llevó a cabo la revisión, discusión y análisis a la información solicitada y proporcionada por la Secretaría de Finanzas de nuestro Partido en el Distrito Federal como son, Balance General, Estado de Resultado y Balanza de Comprobación sujetos a revisión.*

- 1. Primera Sesión Ordinaria.- Se realizó la propuesta y discusión de la elaboración del dictamen del ejercicio presupuestal correspondiente al ejercicio 2013, una vez habiendo analizada la información del Proyecto del Presupuesto entregado por la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo de nuestro Partido en el D.F.*
- 2. Primera Sesión Extraordinaria.- Se presentó al pleno de la Comisión el dictamen del ejercicio presupuestal para su revisión, una vez terminado el análisis, los miembros de la Comisión dieron por aprobado el dictamen, el cual fue presentado ante el honorable Consejo Político de nuestro Partido en su XII Sesión Ordinaria para su aprobación.*
- 3. Segunda Sesión Ordinaria.- Se realizó la presentación del dictamen aprobación del Presupuesto 2013 por parte de la Presidencia a los integrantes de la Comisión. Así mismo se solicitó información a la Secretaría de Finanzas sobre la aplicación de los recursos ejercidos en el primer tercio del año, la cual se presentó y analizó por la Comisión aprobando su aplicación.*
- 4. Tercera Sesión Ordinaria.- Se solicitó información actualizada a la Secretaría de Finanzas sobre la aplicación de los recursos, la misma se presentó a los integrantes de la Comisión, los cuales analizaron la información dada, comparándola con la que se tenía anteriormente y decidieron solicitar a la secretaría se ampliara la información de diferentes cuentas.*
- 5. Primera Sesión Ordinaria 2014.- Se solicitó a la Secretaría de Finanzas la información sobre el ejercicio Presupuestal ejercido durante el periodo enero-diciembre 2013, una vez recibida la información se prosiguió a su análisis y discusión por los integrantes de la Comisión, y se observaron aplicaciones favorables del presupuesto, destacando entre otras:*
  - Contar con un superávit en las finanzas del Comité Directivo.*
  - Eliminar el rezago por retenciones de impuestos.*
  - Incrementar nuestro Activo Fijo.*
  - Programar el pago de multas y sanciones correspondientes al ejercicio 2012/2013.*

*En consecuencia los integrantes de la Comisión tuvieron a bien emitir el siguiente punto de acuerdo.*

PUNTO DE ACUERDO

*Dando seguimiento a la normatividad del Consejo Político de nuestro Partido en el Distrito Federal, y a nuestro Plan de Trabajo el cual fue aprobado por el anterior, la Comisión de Presupuesto y Fiscalización con fundamento en la facultad estatutaria establecida en el artículo 79 fracción III, inciso a) y puntos 1 a 8 y el artículo 1116, fracción II, emite el siguiente DICTAMEN: 'SE APRUEBA EL PRESUPUESTO EJERCIDO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013'...*

Al respecto, de conformidad con los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, dichas copias simples deben ser consideradas como **documentales privadas**, por lo que sólo generan indicios respecto de la existencia de un presunto dictamen aprobado por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, relativo al presupuesto ejercido de enero a diciembre de dos mil trece por dicho instituto político, en virtud de que el Dictamen en referencia fue elaborado por el mismo partido político, sin que haya participado autoridad alguna para la elaboración de este.

5. La documental, consistente en la copia simple del “Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización correspondiente al año dos mil catorce del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal”.

Sobre el particular, dicha acta señala, en la parte que interesa lo siguiente:

“...ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen del ejercicio presupuestal correspondiente al periodo Enero-Diciembre 2013.
4. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del dictamen del Presupuesto de Ingreso/Gasto correspondiente al periodo Enero-Diciembre 2014.

En cuanto al primer punto del Orden del Día se paso lista de presente, se comprobó el quórum correspondiente y se declaro legalmente instalada la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión.

En relación al segundo punto se aprobó por unanimidad el Orden del Día.

En cuanto al tercer punto del Orden del Día se informa a los integrantes de la Comisión sobre la información dada a la Presidencia por parte de la Secretaria de Finanzas, la cual dando seguimiento a los puntos acordados en la Sesión Anterior una vez recibida la información se prosiguió a su análisis y discusión por los integrantes de la Comisión, se observaron aplicaciones favorables del presupuesto con estas se realizó el Dictamen del periodo enero-diciembre 2013. El Dictamen fue aprobado por unanimidad.

Por lo que se refiere al cuarto punto del Orden del Día con base en la revisión de documentos y cifras presentadas por el Comité directivo del PRI en el DF a través de la Secretaría de Finanzas, los integrantes de la Comisión analizaron y discutieron la información, con lo cual se determinó el dictamen del periodo enero-diciembre 2014. El dictamen fue aprobado por unanimidad.

Para soporte a los acuerdos alcanzados en esta sesión, se cuenta con los anexos correspondientes, al Dictamen del presupuesto ejercido en el periodo enero-diciembre del 2013, así como el Dictamen del Proyecto de presupuesto para el ejercicio enero-diciembre 2014...”

Al respecto, de conformidad con los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicha copia simple debe ser considerada como **documental privada**, por lo que sólo genera indicios respecto de la existencia de una presunta minuta, correspondiente a la primera sesión ordinaria de la Comisión de Presupuesto y Fiscalización del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, ello toda vez que dicha acta fue elaborada por el mismo partido político, sin que haya participado autoridad alguna para la elaboración de ésta.

En ese sentido, sólo genera indicios respecto de que el veintiocho de enero de dos mil catorce, la Comisión de Presupuesto y Fiscalización del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, celebró su primera sesión ordinaria, en la que se aprobaron entre otros asuntos, los Dictámenes del ejercicio presupuestal de ese instituto político en la Ciudad de México del año dos mil trece, así como del

presupuesto Ingreso/Gasto correspondiente al periodo enero a diciembre de los años dos mil trece y dos mil catorce, sin que se tenga certeza de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se elaboró dicha acta, así como tampoco el cumplimiento de lo acordado en la misma.

6. Por último, el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de probable responsable, ofreció como elementos de prueba la **instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el expediente; así como la **presuncional en su doble aspecto legal y humano**, consistente en la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Es preciso mencionar que conforme lo dispuesto en los artículos 35, fracción VII y 37 párrafos primero y tercero del Reglamento, y atendiendo a su propia y especial naturaleza, este órgano colegiado debe adminicular los elementos de prueba aportados por dicha parte y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor con relación a la veracidad o no de los hechos controvertidos.

#### C. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA.

En primer lugar, es preciso mencionar que si bien el presente procedimiento se sustanció fundamentalmente bajo el principio dispositivo de conformidad con lo señalado en el artículo 373, fracción I del Código, esta autoridad en cumplimiento a su deber consagrado en los artículos 41, fracción V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, 123, párrafo primero del Estatuto; 1, fracción V, 372, 374 del Código, y 23 del Reglamento, relativos a la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos que se hagan de su conocimiento, y atendiendo a los principios que rigen la materia electoral, a saber: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como los principios procesales que deberá atender los procedimientos administrativos sancionadores, los cuales se realizarán de manera congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, es que esta autoridad realizó diversas diligencias de investigación, a fin de allegarse de aquellos elementos de convicción que le permitieran establecer la veracidad o falsedad de lo denunciado en el escrito de queja y, por ende, estar en aptitud de determinar si los probables responsables contravinieron o no la normativa electoral en la Ciudad de México.

Al respecto, es aplicable la Jurisprudencia 16/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

*Coalición Alianza por México*

*vs.*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 16/2004*

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.**- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 10. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

## **A. DOCUMENTALES PÚBLICAS:**

### **1. Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.**

Mediante oficio IEDF/UTef/293/2014 notificado el veinticinco de abril de dos mil catorce, signado por el encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización y dirigido al secretario ejecutivo, se requirió para que informara lo siguiente: el inicio del periodo

de gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, como presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, si existen cambios en el citado cargo, así como el nombre de la persona que funge con el cargo de secretario de Administración y Finanzas del citado Comité.

Así, por oficio SECG-IEDF/0935/2014, notificado el veintinueve de abril de dos mil catorce, el secretario ejecutivo del Instituto Electoral, remitió a la Unidad de Fiscalización, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional.

Esa Dirección Ejecutiva informó, que el inicio del periodo de gestión fue del dieciocho de diciembre de dos mil doce, por un periodo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 primer párrafo de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, se informó que al momento de la elaboración de dicho oficio no se recibió ninguna comunicación del partido respecto cambio alguno al cargo de presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México; y, por último, se manifestó que el secretario de finanzas del citado Comité al día de la fecha del oficio, era el ciudadano Roberto Zamorano Pineda.

Al respecto, esta autoridad considera que dicha constancia constituye una **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren, los cuales están encaminados a establecer el periodo de duración en el encargo como presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

## 2. Requerimiento a la Procuraduría.

Mediante oficios IEDF-SE/QJ/419/2014, IEDF-SE/QJ/534/2014 e IEDF-SE/QJ/534/2014 notificados el veintitrés de mayo, cuatro de septiembre y dos de diciembre de dos mil catorce, signados por el secretario ejecutivo, se requirió al Procurador, informara a esta autoridad si dicha dependencia contaba con alguna averiguación previa vinculada con el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en

calidad de probable responsable y, de ser el caso, precisara el número de expediente o averiguación y requiriéndolo a que remitiera copia certificada.

Al respecto, el veintisiete de mayo de dos mil catorce, se recibió el escrito signado por la fiscal de la Fiscalía Central para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría; y los días nueve de septiembre y ocho de diciembre de dos mil catorce, se recibieron los escritos signados por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía en mención, escritos de los cuales se advierte sustancialmente lo siguiente:

‘...Que sí, efectivamente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está llevando a cabo alguna averiguación previa en la que se encuentra vinculado el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como probable responsable.

El número de averiguación previa es FAE/T1/052/14-04, la cual ha sido dada a conocer a los medios de comunicación, cuyo inicio estuvo motivado por la presentación del reportaje transmitido en la Primera Emisión de Noticias MVS de Carmen Aristegui el día dos de abril de dos mil catorce, titulado ‘RED DE PROSTITUCIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL’, indagatoria en la cual se ha integrado diverso material que la empresa de comunicación ha hecho público en internet y que se encuentra a disposición de todo aquel que lo requiera.

La indagatoria en comento se encuentra en proceso de integración, practicándose en ella diligencias que el investigador considera pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que fueron puestos de su conocimiento, por ello, amén de la obligación que tiene de resguardar la información que se encuentra dentro de los supuestos de reservada y confidencial, el C. Agente del Ministerio Público encargado de la tramitación del citado expediente, debe guardar el sigilo necesario para no entorpecer las investigaciones.

Es por ello que ésta autoridad, se encuentra imposibilitada de momento para atender su solicitud relativa a que se le remita copia certificada del expediente de averiguación previa...’

Sobre el particular, esta autoridad considera que los escritos señalados constituyen **documentales públicas**, que de conformidad con los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, dichos documentos generan certeza respecto de lo que en ellos se consigna, toda vez que fueron emitidos por autoridades en ejercicio de sus competencias.

En ese sentido, se concede pleno valor probatorio relativo a que la Procuraduría, estaba llevando una investigación en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en el expediente que se encuentra radicado en la averiguación previa número FAE/T1/052/14-04, incoada con motivo del reportaje denominado “Red de prostitución al interior del Partido Revolucionario Institucional” transmitido por el noticiero “MVS, Primera Emisión” el dos de abril de dos mil catorce.

### 3. Requerimiento a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral.

Por oficio IEDF-SE/QJ/422/2014, notificado el veintisiete de mayo de dos mil catorce, suscrito por el secretario ejecutivo, se solicitó al secretario administrativo de este

Instituto Electoral, informara el nombre del personal que laboró en la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en el periodo comprendido entre el primero de enero y el cuatro de abril de dos mil catorce, remitiendo copia simple de los contratos celebrados, así como los anexos respectivos; si la representación de dicho partido realizó en el dos mil catorce algún movimiento de personal, señalando para los efectos, los nombres de los involucrados, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo.

En consecuencia, a través del oficio IEDF/SA/1055/2014, recibido el dos de junio de dos mil catorce, el secretario administrativo de este Instituto proporcionó los nombres del personal que laboró en la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en el periodo comprendido entre el primero de enero y el cuatro de abril de dos mil catorce, así como los movimientos de alta, baja o cambio de contrato del personal realizados en ese lapso y remitió copia simple de los contratos respectivos.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

Así, la constancia en comento genera convicción acerca de los nombres y cargos del personal que laboró en la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el cuatro de abril de dos mil catorce, así como los movimientos de altas, bajas y cambios de contratos realizados por ese instituto político.

#### **4. Requerimiento a la Unidad de Fiscalización.**

Por conducto del oficio IEDF-SE/QJ/484/2014, notificado el veintitrés de junio de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización, a efecto de que informara si de la revisión ordinaria anual del año dos mil trece, realizada al Partido Revolucionario Institucional, se encontró alguna irregularidad conculcatoria de la normativa electoral local, por parte del citado instituto político.

En atención a lo anterior, a través del oficio IEDF/UTEF/633/2014, recibido el veintisiete de junio de dos mil catorce, el encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización informó que se encontraba llevando a cabo el procedimiento de fiscalización de los informes anuales del año dos mil trece de los partidos políticos en la Ciudad de México, y que de acuerdo con los plazos se tenía previsto para noviembre del dos mil catorce la conclusión de los trabajos de fiscalización, y una vez aprobados tanto el dictamen consolidado como el proyecto de resolución correspondientes, estaría en condiciones de brindar la información; no obstante informó que hasta ese momento no se tenía acreditada ninguna irregularidad que violentara las disposiciones en normativa electoral local por parte del Partido Revolucionario Institucional.

En ese tenor, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye una **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

Por ello, la constancia en comento genera convicción acerca de que al veintitrés de junio de dos mil catorce, no había concluido la revisión de los informes anuales de fiscalización de los partidos políticos en la Ciudad de México durante dos mil trece, por lo que una vez concluida, la Unidad de Fiscalización, proporcionaría la información sobre alguna irregularidad que eventualmente pudiera ser conculcatoria de la normativa electoral local, por parte del Partido Revolucionario Institucional.<sup>13</sup>

## 5. Requerimiento a la Unidad de Fiscalización.

Mediante el oficio IEDF-SE/QJ/529/2014, notificado el dos de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el secretario ejecutivo, se requirió al encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización remitiera a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, copia certificada del informe de fiscalización que obra en el expediente del procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/020/2014.

En atención al requerimiento formulado, a través del oficio IEDF/UTEF/749/2014 recibido el tres de septiembre de dos mil catorce, el encargado del despacho de la

---

<sup>13</sup> El Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el 30 de septiembre de 2015 y el 14 de abril de 2016, las Resoluciones RS-09-15 y RS-05-16, respecto de la revisión a los informes anuales sobre origen, destino y monto de los ingresos y egresos de los partidos políticos, correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, las cuales pueden ser consultables en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Unidad de Fiscalización, remitió copia certificada del informe consolidado de fiscalización que obra en el expediente del procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/020/2014, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“...Por todo lo anterior, y dadas las inconsistencias referidas, esta instancia fiscalizadora determinó que los recursos utilizados por el partido político para el pago de servicios personales, no se realizó con la transparencia debida, ya que el desorden administrativo y la falta de controles, no permite afirmar o negar si existió un posible desvío de recursos, y sí éste se empleó en las actividades objeto del presente procedimiento...”*

Al respecto, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En ese sentido, genera convicción de que en el citado Informe, la Unidad de Fiscalización revisó los ingresos y egresos del Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/020/2014, y concluyó que los recursos utilizados para el pago de servicios personales no se realizaron con la transparencia debida por parte del partido, acreditándose el desorden administrativo y la falta de controles, lo que impidió estar en posibilidades de afirmar o negar la existencia del supuesto desvío de recursos, así como tampoco dilucidar si fueron empleados recursos a las actividades controvertidas en el procedimiento IEDF-QCG/PE/020/2014.

## **6. Requerimientos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ambas del Instituto Nacional.**

A través de los oficios IEDF-SE/QJ/537/2014, IEDF-SE/QJ/792/2014, IEDF-SE/QJ/920/2014 e IEDF-SE/QJ/009/2015, notificados el cuatro de septiembre, uno y veintitrés de diciembre de dos mil catorce, y catorce de enero de dos mil quince, respectivamente, signados por el secretario ejecutivo, se requirió al secretario ejecutivo y al director ejecutivo del Registro Federal de Electores, ambos del Instituto Nacional, a efecto de que proporcionaran el último domicilio registrado en el padrón electoral de Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*y Eduardo \*\*\*\*\*.

Al respecto, mediante el oficio INE/DERFE/STN/12540/2014, recibido el ocho de diciembre de dos mil catorce, el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, informó que, en estricto apego al principio de legalidad, esa autoridad electoral se encontraba impedida para proporcionar información de cualquier ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores.

Asimismo, por oficio INE/DERFE/STN/13438/2014, recibido el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el subdirector de procedimientos en materia registral del Instituto Nacional, informó que, en estricto apego al principio de legalidad, no podía proporcionar dicha información confidencial, con finalidad u objeto distinto de los que expresamente señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En contestación al último requerimiento formulado, a través del oficio INE/DERFE/STN/1050/2015, recibido el veintiuno de enero de dos mil quince, el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, informó que en estricto apego al principio de legalidad, no podía proporcionar dicha información confidencial, con finalidad u objeto distinto de los que expresamente señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, mediante oficios INE-SC/MCP/11860/14 e INE/DERFE/STN/1192/2015, recibidos el nueve de septiembre de dos mil catorce y veintidós de enero de dos mil quince, signados por el subdirector de lo contencioso adscrito a la Dirección Jurídica y el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ambos del Instituto Nacional, respectivamente, proporcionaron los domicilios de la ciudadana Claudia Priscila Martínez González y del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\*; precisando que en el caso de la ciudadana Norma \*\*\*\*\* , no se localizó ningún registro de la misma, y por lo que hace a la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* solicitó mayores datos que permitieran su identificación ya que fueron localizados ciento diez registros en la base de datos del Padrón Electoral.

Sobre el particular, esta autoridad considera que las documentales consistentes en los oficios de contestación del Instituto Nacional, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se les concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren.

Así, los oficios de respuestas del Instituto Nacional generan convicción acerca de que en un primer momento, manifestó que se encontraba impedido para proporcionar información de cualquier ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores, en particular, los domicilios de Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\* y Eduardo \*\*\*\*\*.

Sin embargo, y posterior a las diversas comunicaciones institucionales, la autoridad electoral nacional proporcionó los domicilios de Claudia Priscila Martínez González y Eduardo \*\*\*\*\*; precisando que en el caso de Norma \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\* no se localizó algún registro de la misma, y en el caso de Marisol \*\*\*\*\* solicitó mayores datos que permitieran su identificación ya que fueron localizados ciento diez registros en la base de datos del Padrón Electoral.

#### **7. Requerimientos a la Dirección General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Por oficios IEDF-SE/QJ/787/2014 e IEDF-SE/QJ/871/2014, notificados el primero de diciembre de dos mil catorce y el siete de enero de dos mil quince, respectivamente, se requirió al director general jurídico del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que informara si esa dependencia contaba con el registro de los domicilios fiscales de Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\* y Eduardo \*\*\*\*\*.

En atención a los requerimientos formulados, mediante el oficio 700 05 01 00 00-2015-01332, recibido el diecinueve de enero de dos mil quince, el Administrador de Identificación al Contribuyente "1" del Servicio de Administración Tributaria, informó que de conformidad al artículo 14 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada era considerada como reservada, por lo que no era posible proporcionarla, en virtud de no satisfacerse los supuestos de excepción previstos en los ordenamientos en vigor.

Al respecto, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En ese sentido, la constancia antes precisada genera convicción acerca de que el Servicio de Administración Tributaria manifestó que se encuentra impedida para proporcionar información de cualquier ciudadano, en particular, los domicilios fiscales de Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\* y Eduardo \*\*\*\*\* , ya que la misma es considerada como reservada.

#### **8. Requerimiento a la Procuraduría.**

Por conducto del oficio IEDF-SE/QJ/1110/2015, notificado el veintidós de abril de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al procurador general de justicia del Distrito Federal, a efecto de que informara si la Procuraduría General de la República remitió a ese órgano administrativo de procuración de justicia local, dos denuncias sobre presuntos hechos constitutivos de delitos, identificadas con los números de averiguación previa AP/FAE/T2/75/14-005 y AP/FAE/A/11/160/14-08, y en su caso, remitiera copia certificada de las constancias correspondientes.

Así, por escrito recibido el veintiocho de abril de dos mil quince, el agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría, informó que le fueron remitidas por parte del órgano administrativo de procuración de justicia federal dos denuncias presentadas por las ciudadanas con reserva de identidad y con los nombres clave de “Beatriz” y “Renata”, las cuales motivaron el inicio de las averiguaciones previas identificadas con los números AP/FAE/T2/75/14-005 y AP/FAE/A/11/160/14-08; asimismo la Procuraduría local señaló que se encuentra impedida legalmente para proporcionar copia certificada de las constancias que integran las citadas averiguaciones previas.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental mencionada en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En ese sentido, las constancias antes precisadas generan convicción acerca de que la Procuraduría General de la República remitió al órgano administrativo de procuración de justicia local dos denuncias presentadas por las ciudadanas con

reserva de identidad y con los nombres clave de “Beatriz” y “Renata”, por las cuales se iniciaron las averiguaciones previas identificadas con los números AP/FAE/T2/75/14-005 y AP/FAE/A/11/160/14-08, de las cuales manifiesta que no podía proporcionar copia certificada.

#### **9. Requerimiento al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Mediante el oficio IEDF-SE/QJ/1556/2015, notificado el trece de mayo de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al titular de la Unidad de Fiscalización, a fin de que solicitara al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, la superación del secreto fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a los domicilios fiscales de Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\*  
Marisol \*\*\*\*\*  
Eduardo \*\*\*\*\*  
Yolanda \*\*\*\*\*  
Jimena \*\*\*\*\*  
María \*\*\*\*\*  
Alejandra \*\*\*\*\*y Rita \*\*\*\*\*.

Cabe señalar, que en el caso de los ciudadanos Claudia Priscila Martínez González, Marisol \*\*\*\*\*y Eduardo \*\*\*\*\*  
se requirió al mencionado Servicio de Administración Tributaria los domicilios de dichas personas, ello en cumplimiento al principio de exhaustividad en la sustanciación, toda vez que en las direcciones que fueron obtenidas con anterioridad, no se localizaron a los mismos, razón por la cual era necesario conocer un domicilio distinto a fin de notificar y realizar las diligencias respectivas.

Por ello, a través del oficio IEDF/UTEF/460/2014, recibido el veinticinco de mayo de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Fiscalización, remitió el acuse original del oficio IEDF/UTEF/436/2014, mediante el cual solicitó el apoyo del Instituto Nacional a fin de superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de obtener los domicilios fiscales de diversos ciudadanos relacionados con el procedimiento de mérito.

Posteriormente, por conducto del oficio IEDF/UTEF/467/2015, recibido el veintiocho de mayo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral, remitió el original del oficio 103-05-2015-0547, signado por la administradora central de evaluación de impuestos internos del Servicio

de Administración Tributaria, por el que proporcionó los domicilios fiscales de Claudia Priscila Martínez González, Eduardo \*\*\*\*\*; Jimena \*\*\*\*\*; Alejandra \*\*\*\*\* y Rita \*\*\*\*\*; respecto a Marisol \*\*\*\*\* y Yolanda \*\*\*\*\*; solicitó que se aportaran mayores elementos para su ubicación; y finalmente, con relación a Norma \*\*\*\*\* y María \*\*\*\*\*; señaló que no fueron localizadas como contribuyentes.

Al respecto, esta autoridad considera que la documental consistente en la respuesta emitida por el Servicio de Administración Tributaria, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En tal virtud, la constancia en comento genera convicción respecto de que el Servicio de Administración Tributaria proporcionó los domicilios fiscales de Claudia Priscila Martínez González, Eduardo \*\*\*\*\*; Jimena \*\*\*\*\*; Alejandra \*\*\*\*\* y Rita \*\*\*\*\*. Asimismo, respecto a Marisol \*\*\*\*\* y Yolanda \*\*\*\*\*; solicitó que se aportaran mayores elementos para su ubicación; y finalmente, con relación a Norma \*\*\*\*\* y María \*\*\*\*\*; señaló que no fueron localizadas como contribuyentes.

#### **10. Requerimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Por oficio IEDF-SE/QJ/1557/2015, notificado el trece de mayo de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, informara si ese Instituto contaba con algún registro como derechohabientes a Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\*; Marisol \*\*\*\*\*; Eduardo \*\*\*\*\*; Yolanda \*\*\*\*\*; Jimena \*\*\*\*\*; María \*\*\*\*\*; Alejandra \*\*\*\*\* y Rita \*\*\*\*\*; y en su caso, proporcionara los domicilios registrados.

Así, a través del oficio 09 52 17 9210/3951, recibido el quince de mayo de dos mil quince, la coordinadora de afiliación de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió diversa información laboral de Claudia Priscila Martínez González, Eduardo \*\*\*\*\*; Yolanda \*\*\*\*\*; Jimena \*\*\*\*\*; María \*\*\*\*\*; Alejandra \*\*\*\*\* y Rita \*\*\*\*\*; que incluye su domicilio del centro de trabajo. Señalando también que, respecto a Norma

\*\*\*\*\* , no se obtuvieron antecedentes afiliatorios, y en el caso de Marisol \*\*\*\*\* , se encontraron diversas homonimias.

Del mismo modo, mediante el oficio 09 52 18 9223/2812, recibido el dieciocho de mayo de dos mil quince, la titular de la Subdivisión de Prestaciones en Especie de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió diversa información laboral de Claudia Priscila Martínez González, Eduardo \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* , que incluye su domicilio. Por lo que se refiere a Norma \*\*\*\*\* , Yolanda \*\*\*\*\* , Jimena \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* y Rita \*\*\*\*\* , no se obtuvieron antecedentes afiliatorios, y en el caso de Marisol \*\*\*\*\* , se encontraron diversas homonimias.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental relativa a los oficios de contestación del Instituto Mexicano del Seguro Social, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En ese tenor, la constancia en comento genera convicción respecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionó información laboral de los ciudadanos Claudia Priscila Martínez González, Eduardo \*\*\*\*\* , Yolanda \*\*\*\*\* , Jimena \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* y Rita \*\*\*\*\* , que incluye su domicilio del centro de trabajo. Por lo que se refiere a la ciudadana Norma \*\*\*\*\* , no se obtuvieron antecedentes afiliatorios, y en el caso de la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* , se encontraron diversas homonimias.

#### **11. Requerimiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Mediante el oficio IEDF-SE/QJ/1558/2015, notificado el catorce de mayo de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informara si ese Instituto cuenta con algún registro como derechohabientes de Claudia Priscila Martínez González, Norma \*\*\*\*\* , Marisol \*\*\*\*\* , Eduardo \*\*\*\*\* , Yolanda \*\*\*\*\* , Jimena \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* y Rita \*\*\*\*\* , y en su caso, proporcionara los domicilios registrados.

En contestación a lo anterior, por el oficio SG/SAVD/0057/2015, recibido el quince de mayo de dos mil quince, el subdirector de afiliación y vigencia de derechos de la Secretaría General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitió diversa información laboral de Claudia Priscila Martínez González, Yolanda \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* y Rita \*\*\*\*\* , que incluye su domicilio registrado. Por lo que se refiere a Norma \*\*\*\*\* , no se obtuvieron antecedentes afiliatorios, sin embargo, se localizó un registro a nombre de Norma \*\*\*\*\* , y en el caso de Marisol \*\*\*\*\* , se encontraron diversas homonimias. Finalmente, respecto de Eduardo \*\*\*\*\* , Jimena \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* , no se encontraron antecedentes de registro.

Al respecto, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En tal virtud, la constancia en comento genera convicción respecto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó información laboral de Claudia Priscila Martínez González, Yolanda \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* y Rita \*\*\*\*\* , que incluye su domicilio registrado. Por lo que se refiere a Norma \*\*\*\*\* , no se obtuvieron antecedentes afiliatorios, sin embargo, se localizó un registro a nombre de Norma \*\*\*\*\* , y en el caso de Marisol \*\*\*\*\* , se encontraron diversas homonimias. Finalmente, respecto de Eduardo \*\*\*\*\* , Jimena \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* , no se encontraron antecedentes de registro.

## **12. Requerimiento a la Procuraduría.**

Por conducto del oficio IEDF-SE/QJ/2496/2015, notificado del quince de julio de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al procurador general de justicia del Distrito Federal, a efecto de que informara la etapa procesal de las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08, incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y remitiera copia certificada de las mismas.

Así, mediante oficio 200/205/FAEE/A/118/2015-07, recibido el diecisiete de julio de dos mil quince, la encargada del despacho, agente del Ministerio Público responsable de Agencia de la Procuraduría, informó que esa representación social se encontraba impedida legalmente para proporcionar la información y la expedición de las copias certificadas solicitadas por esta autoridad, toda vez que la averiguación previa en cuestión fue determinada con propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal y remitida en fecha ocho de julio de dos mil quince, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para su revisión y autorización correspondiente.

Por ello, esta autoridad considera que la documental mencionada en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En ese sentido, las constancias antes precisadas generan convicción acerca de que en la averiguación previa instaurada en contra de Cuauhtémoc Gutiérrez ante la Procuraduría, se determinó la propuesta sobre el No Ejercicio de la Acción Penal, por lo que dicho asunto fue remitido, en fecha ocho de julio de dos mil quince, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para su revisión y autorización correspondiente.

### 13. Requerimiento al Instituto Electoral del Estado de México.

Mediante el oficio SECG-IEDF/4950/2015, notificado el veintisiete de julio de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, su colaboración a efecto de que notificara sendos oficios a las ciudadanas Elena \*\*\*\*\*\*, Diana \*\*\*\*\*\*, Gisela \*\*\*\*\*\*, Adriana Rodríguez Regalado, Luisa \*\*\*\*\*\*, Mónica \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortés personas relacionadas con el procedimiento de mérito. Lo anterior, en razón de contar con domicilios pertenecientes a su ámbito territorial.

En atención a lo anterior, por el oficio IEEM/SE/13770/2015, recibido el cinco de agosto de dos mil quince, el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, informó del cumplimiento al exhorto formulado por esta autoridad electoral, remitiendo las cédulas y razones de notificación respectivas, informando que fue posible notificar en los domicilios proporcionados por esta autoridad a las ciudadanas Diana \*\*\*\*\*\*,

Adriana Rodríguez Regalado, Luisa \*\*\*\*\* y Mónica \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortes, entendiendo las diligencias con las personas que se encontraban en los inmuebles respectivos; empero en el caso de las ciudadanas Elena \*\*\*\*\* y Gisela \*\*\*\*\* , ese órgano electoral estatal informó que no pudieron ser notificadas, en virtud de que las referidas ciudadanas no fueron localizadas en los domicilios atinentes.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

Así, la constancia en comento genera convicción acerca de que el Instituto Electoral del Estado de México notificó personalmente diversos requerimientos que les fueron formulados por esta autoridad electoral local a las ciudadanas Diana \*\*\*\*\* , Adriana Rodríguez Regalado, Luisa \*\*\*\*\* , Mónica \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortes. En el caso de las ciudadanas Elena Evelyn Cortés González y Gisela Pineda Anaya, el órgano electoral estatal informó que no pudieron ser notificadas personalmente, en virtud de que las referidas ciudadanas no fueron localizadas en los domicilios señalados en los oficios de cuenta.

#### 14. Requerimiento a la Procuraduría.

A través del oficio IEDF-SE/QJ/2860/2015, notificado el veintiséis de agosto de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al procurador general de justicia del Distrito Federal, su colaboración a efecto de que proporcionara la versión pública de las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08, incoadas en contra de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

En ese sentido, por oficio 200/205/FAEE/A/161/2015-08, recibido el treinta y uno de agosto de dos mil quince, el agente del Ministerio Público de la Procuraduría, informó que esa representación social no era el área competente de la realización de la versión pública de las averiguaciones previas que le fueron requeridas.

Al respecto, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado

en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En tal virtud, la constancia antes precisada genera convicción respecto de que el agente del Ministerio Público de la Procuraduría, informó a esta autoridad electoral la imposibilidad de proporcionar la versión pública de las averiguaciones previas que le fueron requeridas, ya que esa representación social no es el área competente para ello.

#### **15. Requerimiento al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional.**

Por el oficio IEDF-SE/QJ/2861/2015, notificado el veintiséis de agosto de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo de este Instituto Electoral, se requirió al director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, a efecto de que proporcionara el último domicilio registrado en la lista nominal del Registro Federal de Electores de las ciudadanas Elena \*\*\*\*\* y Gisela \*\*\*\*\*.

Ante ello, a través del oficio INE/DERFE/STN/13415/2015, recibido el treinta y uno de agosto de dos mil quince, el secretario técnico normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, proporcionó el último domicilio registrado de las ciudadanas Elena \*\*\*\*\* y Gisela \*\*\*\*\*.

En tal virtud, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

Por lo anterior, la constancia en comento genera convicción respecto de que el Instituto Nacional proporcionó a esta autoridad administrativa los domicilios de las ciudadanas Elena \*\*\*\*\* y Gisela \*\*\*\*\* , los cuales fueron obtenidos como resultado de la búsqueda en la base de datos del padrón electoral.

#### **16. Requerimiento al Instituto Electoral del Estado de México.**

Por conducto del oficio IEDF-SE/QJ/2862/2015, notificado el veintiséis de agosto de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió la colaboración del secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que informara si en el periodo comprendido del veintinueve de julio al veintiséis de agosto de dos mil quince, recibió respuesta por parte de las ciudadanas Diana \*\*\*\*\*  
Adriana Rodríguez Regalado, Luisa \*\*\*\*\*  
Mónica \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortes, a los requerimientos formulados por esta autoridad vía exhorto.

En consecuencia, mediante el oficio IEEM/SE/14669/2015, recibido el treinta y uno de agosto de dos mil quince, el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México informó que dentro del periodo comprendido del veintinueve de julio al treinta y uno de agosto de dos mil quince, ese órgano electoral no recibió escrito alguno por parte de las ciudadanas Diana \*\*\*\*\*  
Adriana Rodríguez Regalado, Luisa \*\*\*\*\*  
Mónica \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortes, a los requerimientos formulados por esta autoridad.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

Por ello, la constancia en comento genera convicción acerca de que dentro del periodo comprendido del veintinueve de julio al treinta y uno de agosto de dos mil quince, el Instituto Electoral del Estado de México no tuvo por recibido escrito alguno por parte de las ciudadanas Diana \*\*\*\*\*  
Adriana Rodríguez Regalado, Luisa \*\*\*\*\*  
Mónica \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortes, por los que dieran contestación a los requerimientos formulados por esta autoridad electoral local.

#### **17. Requerimientos a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y a la Oficialía Electoral y de Partes, ambas de este Instituto Electoral.**

Mediante el oficio IEDF-SE/QJ/2863/2015, notificado el veintiséis de agosto de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió a la titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral, informara si en el periodo comprendido del veintinueve de julio al veintiséis de agosto

de dos mil quince, en alguna de las cuarenta direcciones distritales se recibió algún escrito de respuesta signado por las ciudadanas Diana \*\*\*\*\* , Adriana Rodríguez Regalado, Luisa \*\*\*\*\* , Mónica \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortes, por los cuales dieran contestación a los requerimientos formulados por esta autoridad, y en su caso, remitiera la documentación respectiva.

Asimismo, a través del oficio IEDF-SE/QJ/2937/2015, notificado el tres de septiembre de dos mil quince, se requirió al oficial electoral y de partes de este Instituto Electoral, informara si en el periodo comprendido del veintinueve de julio al tres de septiembre de dos mil quince, se recibió escrito alguno signado por las ciudadanas Diana \*\*\*\*\* , Adriana Rodríguez Regalado, Luisa \*\*\*\*\* , Mónica \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortés, por los cuales dieran contestación a los requerimientos formulados por esta autoridad, y en su caso, remitiera la documentación respectiva.

Con relación al primer requerimiento, por conducto del oficio IEDF-UTALAOD/1167/2015, recibido el veintisiete de agosto de dos mil quince, la titular de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este instituto Electoral, informó que ninguna de las cuarenta direcciones distritales recibió escrito de respuesta por parte de las ciudadanas Diana \*\*\*\*\* , Adriana Rodríguez Regalado, Luisa \*\*\*\*\* , Mónica \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortes.

Por cuanto hace al segundo requerimiento, mediante el oficio IEDF-SE-ORD/261/2015, recibido el tres de septiembre de dos mil quince, el oficial electoral y de partes de este Instituto Electoral, informó que, en el periodo señalado, no se recibió escrito alguno signado por las ciudadanas Diana \*\*\*\*\* , Adriana Rodríguez Regalado, Luisa \*\*\*\*\* , Mónica \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortes, en los cuales contestaran los requerimientos formulados por esta autoridad.

Así, esta autoridad considera que las documentales relativas a los oficios de contestación, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se les concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren.

En consecuencia, las constancias de mérito generan convicción respecto de que dentro del periodo comprendido del veintinueve de julio al tres de septiembre de dos mil quince, este Instituto Electoral no tuvo por recibido escrito alguno por parte de las

ciudadanas Diana \*\*\*\*\* , Adriana Rodríguez Regalado, Luisa \*\*\*\*\* , Mónica Yanahuitl \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortes, por los que dieran contestación a los requerimientos formulados por esta autoridad electoral local.

#### **18. Requerimiento a la Procuraduría.**

Por el oficio IEDF-SE/QJ/2868/2015, notificado el veintisiete de agosto de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al procurador general de justicia del Distrito Federal colaboración, a efecto de que proporcionara copia certificada de las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08, incoadas en contra de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

En contestación, mediante el oficio 200/205/FAEE/A/160/2015-08, recibido el treinta y uno de agosto de dos mil quince, el agente del Ministerio Público de la Procuraduría, informó que esa representación social se encontraba impedida legalmente a proporcionar la información y la expedición de las copias certificadas solicitadas por esta autoridad, toda vez que la averiguación previa en cuestión fue determinada con propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal y remitida el ocho de julio de dos mil quince, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para su revisión y autorización correspondiente.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

Por lo anterior, las constancias antes precisadas generan convicción acerca de que en la averiguación previa instaurada en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez ante la Procuraduría, se determinó la propuesta sobre el No Ejercicio de la Acción Penal, por lo que dicho asunto fue remitido, en fecha ocho de julio de dos mil quince, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para su revisión y autorización correspondiente.

#### **19. Requerimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Por conducto del oficio IEDF-SE/QJ/2942/2015, notificado el siete de septiembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, informara si esa institución contaba con algún registro de la ciudadana Elena \*\*\*\*\* \*, como derechohabiente de ese Instituto, y en su caso, proporcionara el domicilio registrado.

Así, mediante el oficio 09 52 17 9210/9492, recibido el diez de septiembre de dos mil quince, la coordinadora de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que no se localizaron antecedentes de la ciudadana Elena \*\*\*\*\* \*, tanto en su carácter de asegurada como de patrón.

Así, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En virtud de ello, la constancia en comento genera convicción respecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no contaba con antecedentes de la ciudadana Elena \*\*\*\*\* \*, tanto en su carácter de asegurada como de patrón.

## **20. Requerimiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

A través del oficio IEDF-SE/QJ/2943/2015, notificado el catorce de septiembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que informara si esa institución contaba con algún registro de la ciudadana Elena \*\*\*\*\* \*, como derechohabiente de ese Instituto, y en su caso, proporcionara el domicilio registrado.

Por ello, mediante el oficio SG/SAVD/00113/2015, recibido el dieciocho de septiembre de dos mil quince, el subdirector de afiliación y vigencia de derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que, de la búsqueda en la Base de Datos Única de Derechohabientes de ese Instituto, no se localizó antecedente alguno de registro de la ciudadana Elena \*\*\*\*\* \*.

Al respecto, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En tal virtud, la constancia en comento genera convicción respecto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no contaba con antecedentes de registro de la ciudadana Elena \*\*\*\*\*.

## **21. Requerimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.**

Por el oficio IEDF-SE/QJ/2946/2015, notificado el veintidós de septiembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió a la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, informara si durante el periodo del cinco de agosto al veintiuno de septiembre de dos mil quince, tuvo por recibido algún escrito o se realizó alguna diligencia con las ciudadanas Teresa Columba Ulloa Ziáurriz, o las personas denominadas (víctimas protegidas) “Valentina”, “Beatriz” y “Renata”, en las que hayan manifestado o denunciado algún hecho o acto que se encontrara vinculado con el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por la presunta comisión de algún delito constitutivo de violación a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, y en su caso, remitiera la documentación respectiva.

Por lo anterior, mediante el oficio 1-14319-15, recibido el veintiocho de septiembre de dos mil quince, el primer visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, informó que existía una queja interpuesta por la ciudadana Teresa Columba Ulloa Ziáurriz, incoada por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de Valentina, Beatriz y Renata, identificada con el número de expediente CDHDF/II/122/CUAUH/15/D4248, remitiendo copia de las constancias que integran el mismo.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental mencionada en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

Por lo anterior, la constancia en comento genera convicción acerca de que, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se presentó la queja interpuesta por la ciudadana Teresa Columba Ulloa Zíáurriz, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de Valentina, Beatriz y Renata, a la cual le recayó el número de expediente CDHDF/I/122/CUAUH/15/D4248.

## 22. Requerimiento a la Procuraduría.

A través del oficio IEDF-SE/QJ/2945/2015, notificado el veintidós de septiembre de dos mil quince, firmado por el secretario ejecutivo, se requirió al procurador general de justicia del Distrito Federal, a efecto de que informara quién era la autoridad u órgano competente para realizar y/o emitir la versión pública de las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08, incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

En consecuencia, por oficio 200/205/FAEE/A/188/2015-08, recibido el veintiocho de septiembre de dos mil quince, el agente del Ministerio Público de la Procuraduría, informó que, según lo establecido en el artículo 43, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el director general de política y estadística criminal, era el encargado de atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia. Asimismo, reiteró que se encontraba impedido legalmente para la expedición de las copias certificadas solicitadas por esta autoridad, toda vez que la averiguación previa en cuestión fue determinada con propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal y remitida el ocho de julio de dos mil quince, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para su revisión y autorización correspondiente.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En tal virtud, las constancias antes precisadas generan convicción acerca de que el Director General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es el encargado de atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia.

### 23. Requerimiento a la Unidad de Fiscalización

Por el oficio IEDF-SE/QJ/3097/2015, notificado el dieciséis de octubre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al titular de la Unidad de Fiscalización, hiciera los trámites pertinentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de superar el secreto fiscal para obtener el domicilio de Elena \*\*\*\*\*.

Así, mediante el oficio IEDF/UTEF/835/2015, recibido el treinta de octubre de dos mil quince, el titular de la Unidad de Fiscalización, remitió el oficio original INE-UTF-DG/23355/15, por el cual el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, envió a esta autoridad electoral el original del oficio 103-05-2015-1092, signado por la administradora central de evaluación de impuestos internos del Servicio de Administración Tributaria, por el que proporcionó la información fiscal de la ciudadana Elena \*\*\*\*\* , mismos que incluyen su domicilio.

Al respecto, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En tal virtud, la constancia en comento genera convicción respecto de que el Servicio de Administración Tributaria proporcionó el domicilio fiscal de la ciudadana Elena \*\*\*\*\*.

### 24. Requerimiento a la Oficina de Información Pública de la Procuraduría.

A través del oficio IEDF-SE/QJ/3098/2015, notificado el dieciséis de octubre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió a la subdirectora de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría, su colaboración a efecto de que remitiera la versión pública de las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08, incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

En contestación a ello, por el oficio DGPEC/OIP/6667/15-10, recibido el veintidós de octubre de dos mil quince, la encargada de despacho de la Subdirección de Control de Procedimientos y Responsable Operativa de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría, informó del impedimento legal para proporcionar la información requerida, en virtud de que la Oficina de Información Pública de esa Procuraduría, sólo tramita solicitudes de información pública y solicitudes de ciudadanos sobre el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En tal virtud, las constancias antes precisadas generan convicción acerca de que la Oficina de Información Pública de la Procuraduría, carece de facultades para proporcionar a esta autoridad electoral, la versión pública de las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05 y FAE/A/T1/160/14-08, incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, toda vez que esa oficina únicamente tramita solicitudes de información pública y solicitudes de ciudadanos sobre el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

## **25. Requerimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y al Servicio de Administración Tributaria.**

Mediante oficio IEDF/UTef/858/2015, notificado el veinte de noviembre de dos mil quince, se requirió al titular de Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, para que en apoyo y colaboración con esta autoridad, solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la superación del secreto bancario, fiduciario y fiscal, a efecto de que proporcionaran los últimos domicilios fiscales de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\*; Miriam \*\*\*\*\*; Alejandra \*\*\*\*\*; Laura \*\*\*\*\*; Sandra Esther Vaca Cortés, y Brenda \*\*\*\*\*; a efecto de que esta autoridad localizara a dichas ciudadanas y, en su caso, desahogaran los requerimientos realizados por esta autoridad.

Derivado de ello, mediante oficio INE-UTF/DG/25353/15, recibido el siete de diciembre de dos mil quince, signado por el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, remitió el oficio 103-05-2015-1149 del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual informó los domicilios de las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortés, precisando que en el caso de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* , señaló que existían homonimias, por lo cual era necesario remitir mayores datos para la localización de las mismas, y por lo que hace a la ciudadana Brenda \*\*\*\*\* , informó no haberla localizado como contribuyente en sus bases de datos.

Sobre el particular, en alcance al oficio anterior, mediante oficio IEDF/UTEF/186/2016, notificado el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, se remitió a la Unidad de Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, para que por su conducto se proporcionara al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las CURP de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* . En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA-F/5751/16, recibido el quince de marzo de dos mil dieciséis, el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, proporcionó el domicilio de la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* ; indicando en lo relativo a la ciudadana María \*\* \*\*\*\*\* que no fue localizado registro alguno.

Así, de las respuestas proporcionadas por esa autoridad, fueron obtenidos los resultados siguientes:

De las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* , Brenda \*\*\*\*\* , no fue localizado registro alguno, de las ciudadanas Alejandra \*\*\*\*\* y Laura \*\*\*\*\* proporcionó el mismo domicilio donde fue realizada la primera búsqueda de las ciudadanas, es decir, no fueron obtenidos elementos novedosos respecto de una nueva ubicación donde pudieran ser notificadas. Tocante a las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* , y Sandra Esther Vaca Cortés, proporcionó el último domicilio del que tenía registro en su base de datos.

Al respecto, esta autoridad considera que las constancias referidas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo precisado en los artículos 35, fracción

I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se les concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren.

Así, las constancias en comento generan convicción respecto de que el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionó a esta autoridad administrativa los domicilios de las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortés, los cuales fueron obtenidos de la base de datos a cargo de esa autoridad.

Cabe señalar, que respecto de las ciudadanas Alejandra \*\*\*\*\* y Laura \*\*\*\*\* fue obtenido el mismo domicilio del que tenía conocimiento esta autoridad y donde fue realizada la primera búsqueda de las ciudadanas, es decir, no fueron obtenidos elementos novedosos respecto de una nueva ubicación donde pudieran ser notificadas.

## 26. Requerimientos a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/3183/2015, notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informara el último domicilio registrado en sus archivos respecto de las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* , Miriam \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés, y Brenda \*\*\*\*\* .

A través del oficio DGD 315/16, recibido el nueve de febrero de dos mil quince, el jefe de departamento de la Dirección de Normatividad, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunicó que en la base de datos del Sistema de Expedición de Pasaportes en Territorio Nacional, únicamente fueron localizados los domicilios de las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortes; respecto a las ciudadanas María \*\* \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* y Brenda \*\*\*\*\* , indicó que no se localizó registro alguno.

Al respecto, esta autoridad considera que la documental referida constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren.

Así de dichas constancias, se desprende que la autoridad, remitió datos de la ciudadana Miriam \*\*\*\*\* , sin embargo se trata de una persona diferente a la que laboró en el partido político durante el periodo sujeto a investigación, derivado de los elementos proporcionados por esa autoridad, consistente en la CURP, así como los remitidos por el partido político, relativos a la fecha de nacimiento; con relación a Sandra Esther Vaca Cortés, remitió el mismo domicilio del que ya se tenía registro, por lo que dichas constancias no generaron nuevos datos relacionados con la ubicación de las citadas ciudadanas a fin de realizar la aplicación del cuestionario de mérito.

## 27. Requerimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social

Por oficio IEDF-SE/QJ/3181/2015, notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, informara del último domicilio registrado en sus archivos respecto de María \*\* \*\*\*\*\* , Miriam \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés, y Brenda \*\*\*\*\* .

Mediante oficio 09 52 17 9210/12420, recibido el veintiséis de noviembre de dos mil quince, signado por la coordinadora de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que informó que fueron localizados dentro de sus bases de datos los domicilios de María \*\* \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* , respecto de las Miriam \*\*\*\*\* y Laura \*\*\*\*\* informó que no cuenta con registro de sus domicilios, finalmente en lo relativo a con la ciudadana, Alejandra \*\*\*\*\* , señaló que existían homonimias, por lo cual era necesario remitir mayores datos para la localización de la misma.

Sobre el particular, mediante oficio IEDF-SE/QJ/083/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, mediante el cual remitió la CURP de Alejandra \*\*\*\*\* , a fin de precisar los datos de la citada ciudadana y fuera posible la obtención de su domicilio y la aplicación del cuestionario de mérito.

Mediante oficio No. 09 52 17 9210/2491, recibido el diez de marzo del presente año, signado por la coordinadora de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual remitió el domicilio registrado en sus archivos de Alejandra \*\*\*\*\* .

Al respecto, esta autoridad considera que las documentales referidas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción

I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren.

En tal virtud, las constancias en comento generan convicción respecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionó a esta autoridad administrativa el domicilio de María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Sandra Esther Vaca Cortés, Brenda \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* , el cual fue obtenido de la base de datos a cargo de esa autoridad.

## 28. Requerimiento a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/3180/2015, notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al secretario de movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, informara del último domicilio registrado en sus archivos respecto de María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Miriam \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* .

Mediante oficio SIE-15858-2015, recibido el dos de diciembre de dos mil quince, el subdirector de información y estadística de la Secretaría de Movilidad de esta Ciudad, remitió los domicilios de María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Alejandra \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortes, informando que respecto a Miriam \*\*\*\*\* y Brenda \*\*\*\*\* , no fue encontrada información alguna en sus archivos.

Al respecto, esta autoridad considera que las documentales referidas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren

Así, de la información proporcionada por esa autoridad se desprende que los datos remitidos de Alejandra \*\*\*\*\* , María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, no corresponden a las personas que laboraron en la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, así que los datos proporcionados no resultan compatibles con la información a resguardo de esta autoridad, motivo por el que no fue posible la obtención de domicilios donde localizarlas y aplicar el cuestionario de mérito. Respecto a Laura \*\*\*\*\* , remite el mismo domicilio que obra en el expediente, finalmente respecto de Sandra Esther Vaca Cortés proporciona un nuevo domicilio de localización.

**29. Requerimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional.**

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/3179/2015, notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo se requirió al director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, proporcionara la información relacionada con los domicilios que tuviera en sus archivos, respecto de María \*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*, Miriam \*\*\*\*\* \*\*\*, Alejandra \*\*\*\*\* \*\*\*, Laura \*\*\*\*\* \*\*\*, Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* \*\*\*.

Mediante oficio INE/DERFE/STN/17762/2015, recibido el veintiséis de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario técnico normativo remitió el domicilio de Miriam \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* e indicando la existencia de homonimias de María \*\* \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\*

Sobre el particular, mediante oficio IEDF-SE/QJ/085/2016 notificado el seis de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo remitió al director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional las CURP de María \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , con el objetivo de que tuviera elementos adicionales de identificación y remitiera los domicilios a fin de efectuar la aplicación del cuestionario de mérito.

El once de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DERFE/STN/3728/2016, el secretario Técnico Normativo adscrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió los domicilios de María \*\* \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\*.

Al respecto, esta autoridad considera que las constancias referidas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo precisado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se les concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren.

En tal virtud, las constancias en comento generan convicción respecto de los domicilios proporcionados por la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, sobre el particular, en relación con Miriam \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Brenda \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés y María \*\* \*\*\*\*\* , remitiendo los mismos domicilios con los que cuenta esta autoridad, es decir no fueron

obtenidos elementos novedosos respecto de una nueva ubicación donde pudieran ser notificadas; con relación a Alejandra \*\*\*\*\* , proporcionó un nuevo domicilio obtenido de la base de datos del Padrón Electoral.

### **30. Requerimiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/3182/2015, notificado el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al director general del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionara la información relacionada con los domicilios que tuviera en sus archivos, respecto de María \*\* \*\*\*\*\* , Miriam \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* .

Mediante oficio SG/SAVD/00139/2015 recibido el veintiséis de noviembre de dos mil quince, el subdirector de afiliación y vigencia de derechos del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó el domicilio de Alejandra \*\*\*\*\* , respecto de Miriam \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* , indicó no contar con registro alguno en sus bases de datos, finalmente con relación a la ciudadana María \*\* \*\*\*\*\* , señaló la existencia de homonimias.

Sobre el particular, mediante oficio IEDF-SE/QJ/084/2016 notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, el secretario ejecutivo remitió al director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la CURP de la ciudadana María \*\* \*\*\*\*\* con la finalidad de que tuviera elementos adicionales de identificación del domicilio de la citada ciudadana, a fin de localizarla y efectuar el desahogo del cuestionario de mérito.

Así, mediante oficio SG/SAVD/033/2016, recibido el diez de marzo de dos mil dieciséis, el Subdirector de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que no contaba con antecedente del domicilio de la citada ciudadana.

Al respecto, esta autoridad considera que las constancias referidas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo precisado en los artículos 35, fracción

I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se les concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren.

En tal virtud, las constancias en comento generan convicción respecto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionó a esta autoridad administrativa el domicilio de la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en calidad de derecho habiente, el cual fue obtenido de la Base de Datos Única de Derechohabientes a cargo del citado Instituto.

**31. Informe Técnico-Contable emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, con motivo de la revisión a la documentación e información contable proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional.**

El informe Técnico-Contable de veintidós de junio de dos mil dieciséis, signado por el Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización, emitido en cumplimiento a lo ordenado por el secretario ejecutivo, en el acuerdo de diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el cual se detalla el análisis a la documentación e información contable, obtenida con motivo del requerimiento al Partido Revolucionario Institucional<sup>14</sup> y, así como las conclusiones a las que arribó derivado de la investigación sobre la posible utilización de recursos provenientes del financiamiento público, para actividades distintas a las señaladas por la normativa.

En ese documento, se contiene el resultado y opinión técnica de la Unidad de Fiscalización, generada con motivo de la revisión contable la cual fue comprobada y analizadas mediante la utilización de herramientas en materia de auditoría, a saber: comprobación de las operaciones, superación del secreto bancario, fiduciario y fiscal, revisión en las instalaciones del partido político, entrevista con las ciudadanas a fin de cotejar la veracidad de los pagos y las actividades que el partido político manifestó fueron realizadas por las trabajadoras del partido político, durante el periodo sujeto a investigación, en el cual se concluyó que los recursos utilizados por el Partido Revolucionario Institucional para el pago de servicios personales, fueron utilizados conforme a la normativa, sin que fuera posible acreditar un posible desvío de recursos.

---

<sup>14</sup> Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional descrito en el apartado "C. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA", subapartado "B. DOCUMENTALES PRIVADAS", numeral 1 denominado "Requerimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional".

Derivado de lo anterior, debe considerarse que se trata de una **documental pública**, de conformidad con lo precisado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, debiéndose conceder pleno valor probatorio, al tratarse de consideraciones de carácter técnico, las que en ella se consignan.

Al respecto, toda vez que se trata de los resultados del análisis y cotejo de la documentación e información proporcionada por el partido político, así como de los requerimientos realizados con la finalidad de obtener la información que permitiera dilucidar, el uso de recursos públicos para actividades ajenas al interés público, el informe descrito, genera convicción de que los recursos utilizados por el partido político para el pago de servicios personales, fueron utilizados conforme a la normativa. ~~sin que fuera posible obtener dato alguno por lo que no se acreditó desvío de recursos.~~

### **32. Requerimiento a la Unidad de Fiscalización.**

A través del oficio IEDF-SE/QJ/3223/2015, notificado el once de diciembre de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al titular de la Unidad de Fiscalización, informara si el Partido Revolucionario Institucional pagó por concepto de salarios a las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\*, a través de alguna cuenta de la institución bancaria denominada “HSBC, México S.A.”, y en su caso, proporcionara el número de cuenta a través de la cual se llevó a cabo dicha operación.

Así, por conducto de los oficios IEDF/UTEF/898/2015 e IEDF/UTEF/899/2015, recibidos el catorce de diciembre de dos mil quince, el titular de la Unidad de Fiscalización, informó que de la revisión en sus archivos, se detectaron pagos a favor de las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\*, por concepto de honorarios asimilados a salarios a través de transferencia electrónica, proporcionando los números de cuenta bancaria respectivos.

Sobre el particular, esta autoridad considera que las documentales referidas en el párrafo inmediato anterior, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se les concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren.

En tal virtud, las constancias de cuenta generan convicción respecto de que el Partido Revolucionario Institucional realizó pagos a las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\*, por concepto de honorarios asimilados a salarios a través de transferencia electrónica en la institución bancaria denominada “HSBC, México S.A.”.

### 33. Requerimiento a la Unidad de Fiscalización.

Mediante el oficio IEDF-SE/QJ/008/2016, notificado el once de enero de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al titular de la Unidad de Fiscalización, a efecto de que solicitara a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, la superación del secreto bancario respecto de los números de cuenta \*\*\*\*\*4659 y \*\*\*\*\*3312 de la institución bancaria “HSBC México, S.A.”, a fin de conocer si las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* eran titulares de las mismas.

En consecuencia, se remitió el oficio original INE-UTF/DG/1431/16, por medio del cual el director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional envió el acuse original del oficio 214-4/3018002/2016, en el que el director general adjunto de atención a autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió el acuse del informe rendido por HSBC MÉXICO S.A. en el que señaló que la tarjeta número \*\*\*\*\*6566 se encontraba ligada a la cuenta \*\*\*\*\*4659 a nombre de la ciudadana María \*\*\*\*\* y la cuenta \*\*\*\*\*3312, se encontraba registrada a nombre de la ciudadana Alejandra María Lozano Lechuga.

Por ello, esta autoridad considera que las documentales referidas en el párrafo inmediato anterior, constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se les concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ellas se refieren.

En ese sentido, las constancias en comento generan convicción respecto de que la ciudadana María \*\*\*\*\* era titular de la cuenta \*\*\*\*\*4659, misma que se encontraba ligada a la tarjeta número \*\*\*\*\*6566, aperturada en HSBC MÉXICO S.A. Por otro lado, que la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* era titular de la cuenta \*\*\*\*\*3312, de la misma institución bancaria.

### 34. Requerimiento a la Unidad de Fiscalización.

A través del oficio IEDF-SE/QJ/054/2016, notificado el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización, informara si en el periodo del primero de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, se encontraban inscritos los ciudadanos Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*, Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza en la nómina del Partido Revolucionario Institucional, como trabajadores de ese instituto político, y en su caso, precisara el cargo, fecha de alta y/o baja, salario, así como la cuenta de origen y destino en el que se depositaba o deposita su salario.

En contestación a lo anterior, por conducto del oficio IEDF/UTEF/168/2016, recibido el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización, informó que del análisis a la información en sus archivos, y que se encuentra relacionada con el Partido Revolucionario Institucional, sólo se localizaron pagos por concepto de "*Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas*" a favor del ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, los cuales se erogaron los días quince y treinta y uno de octubre, quince de noviembre y veintiséis de diciembre de dos mil trece, remitiendo los documentos que sustentan dichos pagos.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

Así, la constancia en comento genera convicción acerca de que en fechas quince y treinta y uno de octubre, quince de noviembre y veintiséis de diciembre de dos mil trece, el Partido Revolucionario Institucional, realizó diversos pagos a favor del ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, por "*Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas*".

### **35. Requerimiento a la Procuraduría.**

Mediante el oficio IEDF-SE/QJ/062/2016, notificado el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al procurador general de justicia del Distrito Federal, a efecto de que informara el número de averiguaciones previas incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, números

de expediente, etapa procesal que guardan, delitos que se investigan y si se ejerció acción penal en contra del citado ciudadano, remitiendo copia certificada de los expedientes correspondientes.

Así, por oficio 200/205/FAEE/A/039/2016-02, recibido el primero de marzo de dos mil dieciséis, la agente del Ministerio Público Responsable de Agencia, informó que por lo que respecta a la Agencia "A" de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, en relación con las averiguaciones previas FAE/A/T1/052/14-04, FAE/A/T2/75/14-05, FAE/A/T1/160/14-08, FDTP/TP-1/T2/50/14-05 y FAE/A/T1/54/14-04, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, se realizó la propuesta sobre el No Ejercicio de la Acción Penal, por lo que dicho asunto fue remitido, en fecha ocho de julio de dos mil quince, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para su revisión y autorización correspondiente, lo que constituye impedimento legal para proporcionar la copia certificada del expediente solicitado.

En ese tenor, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

Por lo anterior, las constancias antes precisadas generan convicción acerca de que en las averiguaciones previas instauradas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez ante la Procuraduría, se determinaron la propuesta sobre el No Ejercicio de la Acción Penal, por lo que dicho asunto fue remitido, en fecha ocho de julio de dos mil quince, a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador para su revisión y autorización correspondiente.

### **36. Requerimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.**

A través del oficio IEDF-SE/QJ/061/2016, notificado el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al primer visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, su colaboración a efecto de que informara la etapa procesal en que se encontraba la investigación del expediente CDHDF/II/122/CUAUH/15/D4248, proporcionando copia certificada del mismo, y en su caso, de la resolución atinente.

En atención a lo anterior, mediante el oficio 1-2914-16, recibido el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el primer visitador general de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el cual informó que los hechos que motivaron el inicio del expediente de queja CDHDF//122/CUAUH/15/D4248, consisten en presuntas violaciones a los derechos de las víctimas por la negativa de investigar diligentemente, así como al derecho a la información por divulgación de información catalogada como restringida, atribuida a la Procuraduría. Asimismo, señaló que ese expediente se encontraba en etapa de integración, siendo que la información ahí contenida guarda el carácter de confidencial, por lo que se requería el consentimiento de las víctimas para transmitir dicha información.

Al respecto, esta autoridad considera que la documental mencionada en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En consecuencia, la constancia en comento genera convicción acerca de que el expediente CDHDF//122/CUAUH/15/D4248 iniciado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por presuntas violaciones a los derechos de las víctimas por la negativa de investigar diligentemente, así como al derecho a la información por divulgación de información catalogada como restringida, atribuida a la Procuraduría, se encontraba en etapa de integración, siendo que la información ahí contenida guarda el carácter de confidencial, por lo que se solicitaría el consentimiento de las víctimas para transmitir dicha información.

### **37. Requerimiento a la Unidad de Fiscalización.**

Por oficio IEDF-SE/QJ/072/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, se requirió la colaboración del Encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización a efecto de solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, la superación del secreto fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para conocer el domicilio fiscal de Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*, Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza, relacionados con el procedimiento de mérito.

En consecuencia, a través del oficio IEDF/UTef/216/2016, recibido el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización, remitió el oficio original INE-UTF/DG/6163/16, por medio del cual el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional envió el acuse original del oficio 103-05-2016-0240, en el que la administradora central de evaluación de impuestos internos del Servicio de Administración Tributaria, proporcionó los domicilios fiscales de Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* y Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; Respecto a Francisco Adrián Miranda Mendoza, señaló que no fue localizado como contribuyente.

Al respecto, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

En tal virtud, la constancia en comento genera convicción respecto de que el Servicio de Administración Tributaria proporcionó los domicilios fiscales de Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* y Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*. Asimismo, respecto al ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, señaló que no fue localizado como contribuyente.

### 38. Requerimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social.

A través del oficio IEDF-SE/QJ/069/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que informara si ese Instituto contaba con algún registro de Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* , Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza, y en su caso, proporcionara los domicilios registrados.

Por ello, mediante el oficio 09 52 17 9210/2492, recibido el diez de marzo de dos mil dieciséis, la coordinadora de la dirección de incorporación y recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió diversa información laboral de Ángeles \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* y Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , que incluye su domicilio del centro de trabajo. Por lo que se refiere Francisco Adrián Miranda Mendoza, no se obtuvieron antecedentes afiliatorios.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado



domicilio registrado en los archivos de ese instituto. Por otro lado, respecto de los ciudadanos Julio \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza, no se obtuvieron antecedentes de registro.

#### **40. Requerimiento a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional.**

Por conducto del oficio IEDF-SE/QJ/071/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al director ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, a efecto de que informara si ese Instituto cuenta con algún registro de Ángeles \*\*\*\*\* \*\*, Julio \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza, y en su caso, proporcionara su domicilio.

Por ello, a través del oficio INE/DERFE/STN/3730/2016, recibido el catorce de marzo de dos mil dieciséis, el secretario técnico normativo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, proporcionó el último domicilio registrado de Ángeles \*\*\*\*\* \*\*, Julio \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

Así, la constancia en comento genera convicción acerca de que el Instituto Nacional proporcionó los domicilios de Ángeles \*\*\*\*\* \*\*, Julio \*\*\*\*\* y Francisco Adrián Miranda Mendoza.

#### **B. DOCUMENTALES PRIVADAS:**

##### **1. Información presentada por la empresa “MVS, Noticias Radio”.**

De conformidad con los artículos 67, fracción V, 372, 373, fracción I, 374 del Código; 23 y 46 del Reglamento, y en virtud de que la Unidad de Fiscalización, sustanció el procedimiento especial sancionador IEDF-QCG/PE/020/2014, en contra de los mismos probables responsables, derivado de la presentación del mismo escrito de

queja, y atendiendo al principio de “*adquisición procesal*”<sup>15</sup>, el secretario ejecutivo remitió mediante oficio SECG-IEDF/1110/2014 a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el escrito presentado por la directora de Información de “Noticias MVS”, recibido el trece de mayo de dos mil catorce, mediante el cual da respuesta a un oficio de requerimiento signado por el secretario ejecutivo, relacionado con los hechos materia del presente procedimiento.

Sobre el particular, la citada directora de la empresa MVS, noticias, señaló lo siguiente:

*‘...En cumplimiento al requerimiento correspondiente al expediente IEDF-QCG/PE/020/2014, dirigido a María del Carmen Aristegui Flores, Titular de la Primera Emisión de Noticias MVS recibido el 15 de mayo de 2014 en las instalaciones de MVS Radio, adjunto a la presente hago entrega de una memoria USB de 8 GB color blanco marca Sony con número de serie USM8GM13021DGEN1, la cual contiene el material periodístico en audio y video referente a la investigación de la ‘Red de Prostitución en el Partido Revolucionario Institucional del D.F.’ que ha sido desarrollada por la Unidad de Investigación de este medio de comunicación.*

*Dichas piezas periodísticas han sido difundidas en la primera emisión de noticias MVS en el periodo comprendido del 2 de agosto (sic) al 16 de mayo de 2014.*

*Asimismo, adjunto una guía con las fechas en que fueron difundidos los reportajes y títulos de los mismos...*

Adjunto a dicho escrito, se recibió un dispositivo de almacenamiento informático denominado USB, así como un documento intitulado “*UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PRIMERA EMISIÓN DE NOTICIAS MVS RED DE PROSTITUCIÓN AL INTERIOR DEL PRI EN EL DF*”, el cual consta de dos fojas, y se lee en la parte que interesa lo siguiente:

*“...Material exclusivo del 2 de abril al 16 de mayo de 2014:*

**MIÉRCOLES 2 DE ABRIL DE 2014**

- (1) Reportaje ‘Red de Prostitución al interior del PRI DF (1ª Parte)*
- (2) Entrevista realizada por Carmen Aristegui a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.*

**JUEVES 3 DE ABRIL DE 2014**

- (3) Testimonios de víctimas obtenidos por Noticias MVS.*

**VIERNES 4 DE ABRIL DE 2014**

- (4) Reportaje. ‘Ocupa enganchadora de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre cuatro puestos dentro del PRI DF’.*

**LUNES 7 DE ABRIL DE 2014**

- (5) Reportaje ‘Viaja Cuauhtémoc Gutiérrez con integrantes de su red de prostitución a Veracruz’.*

---

<sup>15</sup> Tesis Aislada XI.2o.58P, página: 2297, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007, con el rubro PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA PENAL, señala que de acuerdo con el principio de adquisición procesal, las pruebas desahogadas en el proceso penal se tornan comunes a todos los sujetos procesales, por lo que pierden la pertenencia al que aisladamente las aportó.

MIÉRCOLES 16 DE ABRIL DE 2014

- (6) Reportaje. 'E 2003 PRI DF despidió a mujeres por negarse a mantener relaciones sexuales'.

MIÉRCOLES 14 DE MAYO DE 2014

- (7) Reportaje. 'Red de Prostitución al interior del PRI DF' (2ª Parte)

VIERNES 16 DE MAYO DE 2014

- (8) Reportaje. 'Pubimet' herramienta de Priscila reclutar 'edecanes'.

AUDIOS DIFUNDIDOS EN LOS SITIOS DE INTERNET DE NOTICIAS MVS Y ARISTEGUI NOTICIAS EL 9 DE MAYO DE 2014. Estas grabaciones no tienen ningún tipo de corte o edición, con excepción de la voz de la reportera de Noticias MVS, que ha sido distorsionada para proteger su identidad por cuestiones de seguridad.

(9) AUDIO COMPLETO REPORTERA Grabación íntegra realizada por una reportera de Noticias MVS el 13 de marzo de 2014 cuando acudió a las oficinas del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. (ICADEP-DF) así como a la sede del partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal (PRI-DF), ambas ubicadas en la calle de Puente de Alvarado No. 60 y 53, respectivamente. Duración 3 horas con 46 minutos.

(10) LLAMADA ADRIANA RODRÍGUEZ PERIÓDICO Grabación íntegra de la llamada telefónica realizada por la misma reportera de Noticias MVS a Adriana Rodríguez, con quien se concertó la cita para la entrevista de trabajo. La llamada se realizó desde una cabina de grabación en las instalaciones de Noticias MVS, ubicadas en Mariano Escobedo No. 532, col. Anzures el 11 de marzo de 2014.

(11) NOTA INFORMATIVA (TEXTO) Nota informativa publicada en el portal de Noticias MVS el 9 de mayo de 2014. <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/audio-integro-de-la-investigación-especial-red-de-prostitución-en-el-pri-df-318.html>.

\*\*NOTA\*\* Asimismo, está a su disposición la siguiente liga del canal de Noticias MVS en YouTube donde puede encontrar material adicional al requerido como son entrevistas y comentarios relacionados con el tema [http://www.youtube.com/playlist=PLGwsnOwTIF0oNJvroHqOj\\_D4nMqiJXAGN](http://www.youtube.com/playlist=PLGwsnOwTIF0oNJvroHqOj_D4nMqiJXAGN)

Al respecto, de conformidad con los artículos 38, fracción II, y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, ambos escritos, deben ser considerados como **documentales privadas**, por lo que sólo generan indicios respecto de que el Noticiero MVS, primera emisión, conducido por la ciudadana María del Carmen Aristegui Flores, hizo del conocimiento a la ciudadanía, en el periodo comprendido del dos de abril al dieciséis de mayo de dos mil catorce, material periodístico referente a una investigación denominada "Red de Prostitución en el Partido Revolucionario Institucional del D.F." la cual fue desarrollada por la unidad de investigación de ese medio de comunicación.

Es oportuno mencionar, que el desahogo y la valoración del contenido de los archivos remitidos por el citado medio informativo, serán analizados en el apartado C. Inspecciones, numeral 2 correspondiente a las pruebas técnicas, por tratarse de elementos cuya naturaleza requirió de la utilización de elementos relacionados con la tecnología para su desahogo.

## **2. Requerimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional.**

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/349/2014, notificado el treinta de abril de dos mil catorce, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, la información y documentación relacionada con los gastos realizados durante la gestión de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como presidente de ese instituto político en la Ciudad de México.

Mediante escrito recibido el siete de mayo de dos mil catorce, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, proporcionó diversa documentación, del periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, que se detalla a continuación:

- a) Dieciocho pólizas de egresos por concepto de pagos de Honorarios Asimilados a Salarios, sustentadas con copias fotostáticas de pólizas de cheque, cheques, recibos de pago y credenciales para votar.
- b) Doce pólizas de egresos por concepto de pagos de sueldos, copia de la póliza de cheque, cheques, Recibos de pago por concepto de sueldos y credenciales para votar, emitidas durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil doce, al quince de abril de dos mil catorce.
- c) Relación de pólizas de Servicios Personales por concepto de sueldos y honorarios asimilados y reconocimientos de enero a marzo de dos mil catorce.
- d) Cincuenta y siete pólizas de egresos por concepto de pagos de reconocimientos por actividades políticas, copia de póliza de cheque, cheques, recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas y credenciales para votar.
- e) Cuatro cheques cancelados por el Partido Revolucionario Institucional acompañados de sus respectivas pólizas de cheque.
- f) Cuatro pólizas de egresos, respaldadas con la póliza de cheques, facturas, fichas de depósito y credenciales para votar, por la realización de la convención denominada “Primer encuentro de Planeación y Capacitación del Partido

Revolucionario Institucional del Distrito Federal”, en el puerto de Acapulco celebrada del veintiséis al veintiocho de abril de dos mil trece.

g) Una póliza de diario respaldada con facturas, itinerario y relación de pólizas por concepto de eventos, por la realización de la convención denominada “Primer Encuentro de Planeación y Capacitación del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal” en el puerto de Acapulco celebrado del veintiséis al veintiocho de abril de dos mil trece.

h) Tres pólizas de egresos respaldadas con la póliza de cheque, cheque, recibo de finanzas, facturas y credenciales para votar, por la realización de la convención denominada “Taller de Comunicación Estratégica y de Liderazgo” en Tlaxcala celebrada los días veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil trece.

i) Una póliza de diario respaldada con facturas, y recibo de finanzas, por la realización de la convención denominada “Taller de Comunicación Estratégica y de Liderazgo” en Tlaxcala celebrada los días veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil trece.

j) Seis pólizas de egresos respaldadas con facturas, y recibo de finanzas, relacionadas con la celebración del congreso denominado “Técnicas y Estrategias de Comunicación Aplicadas” en Chiapas celebrado los días treinta y treinta y uno de agosto de dos mil trece.

k) Ocho pólizas de egresos respaldadas con la póliza de cheque, cheque, recibo de finanzas, facturas y credenciales para votar, por la realización del congreso denominado “Mujeres al Poder” en Veracruz celebrado del veinte al veintidós de marzo de dos mil catorce.

l) Una póliza de diario respaldada con facturas y recibos, por la realización del congreso denominado “Mujeres al Poder” en Veracruz celebrado del veinte al veintidós de marzo de dos mil catorce.

m) Una póliza de egreso respaldada con la póliza de cheque, cheque, memorándum de la Secretaría de Finanzas, carta petición de expedición de cheque por robo, estado de cuenta bancario y copia de credencial para votar.

n) Una póliza de egreso por concepto de préstamo a personal del partido político, respaldada con las pólizas de cheque, cheque, copia de credencial para votar y contrato celebrado por dicho préstamo.

ñ) Una póliza de diario por concepto de comprobación de gastos, respaldada con las facturas relativas a los gastos.

o) Copia simple de los expedientes del personal femenino adscrito al partido político, en los que se contienen los siguientes documentos: acta de nacimiento, curriculum vitae con soporte, solicitud de empleo, comprobante de domicilio, CURP, comprobante de estudios, así como escritos Partido Revolucionario Institucional solicitando movimientos de personal.

p) Escrito de veintidós de mayo del dos mil catorce, signado por la Subsecretaria de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual remite la documentación relacionada con los listados de pago de apoyos políticos, nómina honorarios asimilados y nómina de sueldos y salarios de dos mil catorce.

q) Relación de pólizas de servicios personales emitido por el partido político.

r) Relaciones del personal femenino emitidas por el partido político que laboró durante el año de dos mil trece y que prestó servicios durante el periodo de enero a la primera quincena de abril de dos mil catorce.

s) Escrito sin fecha, signado por la Subsecretaria de Finanzas y Administración y la Coordinadora de Contabilidad del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informa que el partido político durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, no realizó la contratación del servicio de inserciones en medio impreso o por internet en el periódico El Universal, asimismo que no realizó pago alguno a los números telefónicos indicados en los citados anuncios.

Sobre el particular, los medios de prueba ofrecidos por el Partido Revolucionario Institucional constituyen **documentales privadas**, en términos de los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que generan indicios respecto a la realización de pagos en favor del personal femenino del Partido

Revolucionario Institucional, contratado previamente y durante el periodo sujeto a investigación.

Las constancias en comento, generan indicios respecto a que el partido político erogó recursos de financiamiento público, para cubrir servicios personales, así como por reconocimientos de actividades políticas y por concepto de honorarios asimilados a salarios durante el periodo en mención.

Asimismo que la vía del pago de los salarios fue realizada mediante depósitos bancarios y la emisión de cheques, respaldados con diversa documentación comprobatoria consistente en pólizas de cheques, recibos, estados de cuenta, pólizas de egresos, así como copias simples de las credenciales para votar.

Por otra parte, generan indicios de la celebración de siete eventos en los Estados de Guerrero, Chiapas, Veracruz y Tlaxcala, durante su periodo de gestión frente a la documentación soporte del gasto.

Finalmente, de la citada documentación indiciariamente se desprende la existencia de pagos realizados a personal femenino que prestó sus servicios en la presidencia del Partido Revolucionario Institucional, dentro del periodo señalado.

Es oportuno mencionar, que los documentos proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional, fueron analizados y cotejados por personal autorizado de la Unidad de Fiscalización, durante la sustanciación del procedimiento, cuyos resultados forman parte del Informe Técnico-Contable de Fiscalización.

### **3. Requerimiento a la ciudadana María del Carmen Aristegui Flores, como titular del programa radiofónico denominado “Primera Emisión de Noticias MVS, 102.5 FM”.**

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/375/2014, notificado el quince de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, se requirió información a la conductora titular del noticiero radiofónico denominado “*Primera Emisión de Noticias MVS, 102.5*”, con el objeto de que remitiera el audio y video del reportaje emitido en su programa de noticias, el dos de abril de dos mil catorce, donde se expone un posible uso de recursos públicos para fines diversos a los que el Partido Revolucionario Institucional tiene encomendados como entidad de interés público, durante la gestión del ciudadano

Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del Comité Directivo de dicho instituto político en la Ciudad de México.

Al respecto, mediante escrito recibido el diecinueve de mayo de dos mil catorce, la directora de Información de Noticias MVS, presentó escrito con su contestación y remitió un dispositivo de almacenamiento USB en la que se identificaron doce archivos, cuyos nombres son los siguientes: reportaje “Red de Prostitución al interior del PRI DF”, entrevista Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. “Es falso de toda falsedad”, testimonios de víctimas obtenidos por Noticias MVS, reportaje “Ocupa enganchadora de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre cuatro puestos dentro del PRI Distrito Federal”, reportaje “Viaja Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre con integrantes de su red de prostitución a Veracruz”, reportaje, “En 2003 PRI DF despidió a mujeres por negarse a mantener relaciones sexuales”, reportaje “Red de prostitución al interior del PRI DF”, reportaje “Publimet” herramienta de Priscila para reclutar “edecanes”, audio completo reportera, llamada Adriana Rodríguez periódico, nota informativa y guía material Noticias MVS.

Al respecto, esta autoridad considera que la documental referida constituye una **documental privada**, en términos de los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, lo cual genera indicios sobre los hechos que refiere y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

Es oportuno mencionar, que el contenido de los archivos remitidos por el citado medio informativo, serán analizados en cuanto a su contenido y valoración en el apartado C. correspondiente a las Inspecciones, numeral 1 de las pruebas técnicas desahogadas por esta autoridad.

Dichas documentales, se encuentran encaminadas a demostrar que, el medio informativo, realizó una serie de reportajes motivados por la posible contratación de personal femenino por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en su calidad de Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en esta Ciudad, para realizar actividades diversas a las que le encomienda la normativa al partido político, presuntamente pagadas con recursos públicos.

#### **4. Requerimiento al periódico El Universal.**

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/394/14, notificado el dieciséis de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al periódico El Universal, a efecto de que informara si del periodo correspondiente de dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, existieron en medio impreso o por internet, inserciones con los textos siguientes: *“SOLICITO PERSONAL FEMENINO, LABORE EN OFICINAS GUBERNAMENTALES, 18-32 AÑOS, DISPONIBILIDAD DE HORARIO, \$8,000-\$14,000 MENSUALES. CITAS \*\*\*\*-15-44, \*\*\*\*\*-34-06. ADRIANA RODRIGUEZ”* y *“DEMO-EDECANES DISPONIBILIDAD HORARIO, SOCIABLE, EXCELENTE PRESENTACIÓN LABORAL EN OFICINAS GUBERNAMENTAL, \$8,000-\$14,000 MENSUALES. SRITA. PRISCILA \*\*\*\*\*-0262, \*\*\*\*-69-31”*.

Asimismo, le fue requerida la documentación contable que respaldara la transacción y el nombre de las personas que solicitaron y, en su caso pagaron las inserciones.

A través del escrito de veintiuno de mayo de dos mil catorce, signado por el representante legal del periódico El Universal, remitió copia de las facturas y testigos de las inserciones, señalando que el primero de los anuncios fue contratado en un módulo de “Autoaviso”, mediante el pago en efectivo por la cantidad total de \$9,752.00 (nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), erogado por una persona quien dijo llamarse “Marisol \*\*\*\*”, por un periodo del dieciséis al dieciocho de febrero de dos mil catorce.

Por su parte, el segundo de los anuncios fue contratado en un módulo de “Autoaviso”, por un periodo del nueve al dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante una tarjeta de débito, por lo que se expidió la factura número ED 5195 por un monto de \$9,078.74 (nueve mil setenta y ocho pesos 74/100 M.N.) de doce de diciembre de dos mil doce, a nombre del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\*.

En tal virtud, esta autoridad considera que las constancias señaladas constituyen **documentales privadas**, que de conformidad con lo señalado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, por sí solas generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, en la medida de que su alcance probatorio se encuentra supeditado a que no se encuentre en contraposición con los demás elementos que obran en autos.

Dichas documentales, se encuentran encaminadas a demostrar que, El Universal recibió dos pagos para la publicación de dos anuncios, para que fueran exhibidos a partir del nueve al dieciocho de diciembre de dos mil doce y del dieciséis al dieciocho de febrero de dos mil catorce.

Asimismo, que expidió la factura número ED 5195 por un monto de \$9,078.74 (nueve mil setenta y ocho pesos 74/100 M.N.) de doce de diciembre de dos mil doce, a favor del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* y que la segunda contratación fue realizada por una persona quien dijo llamarse “Marisol \*\*\*\*\*” por la cantidad total de \$9,752.00 (nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

## **5. Requerimientos al Partido Revolucionario Institucional.**

**A)** Mediante oficio IEDF-SE/QJ/420/2014 notificado el veintiséis de mayo de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, se requirió a la presidenta provisional del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, informara a esta autoridad si algún órgano intrapartidario de ese instituto político, en particular la Comisión de Justicia Partidaria en el Distrito Federal, se encontraba tramitando, sustanciando o ha resuelto algún procedimiento disciplinario en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y, de ser el caso, remitiera copia de las constancias que integran el mismo.

Al respecto, a través del escrito recibido el dos de junio de dos mil catorce, signado por la Presidenta Provisional del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, señaló lo siguiente:

*“...En atención a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 27 de mayo del año en curso se requirió a la Comisión de Justicia Partidaria del Distrito federal para que realizara una búsqueda en los archivos o libro de gobierno de ese órgano de apoyo del partido y, en su caso, remitiera las constancias que se encontraran sobre el asunto en cuestión.*

*Con fecha 30 del mismo mes y año la Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal informó a esta Presidencia que no se ha tramitado, sustanciado o resuelto ningún procedimiento disciplinario en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre...”*

Cabe señalar que anexo al citado escrito, se recibió copia simple de un ocurso signado por el presidente de la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, de fecha treinta de mayo del año en curso, dirigido a la presidenta del Comité Directivo del citado partido político, mismos que consta de

cinco fojas, en el cual se señala que dicho órgano intrapartidario no estaba llevando a cabo ningún procedimiento en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, así como tampoco se ha resultado ningún procedimiento en contra del mismo ciudadano.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 38, fracción II, y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dichos escritos deben ser considerados como **documentales privadas**, los cuales sólo generan indicios respecto de lo que en ellos se señala, es decir, lo relativo a que la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México no había tramitado, sustanciado o resuelto, hasta el treinta de mayo de dos mil catorce, algún procedimiento sancionador en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por presuntos hechos constitutivos de infracciones o delitos sancionados por la ley electoral o penal.

**B)** Mediante oficio IEDF-SE/QJ/464/2014 notificado el catorce de junio de dos mil catorce, signado por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Revolucionario Institucional, diversa información relacionada con la tramitación, sustanciación o resolución de algún procedimiento seguido en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

Al respecto, a través del escrito recibido el dieciocho de junio de dos mil catorce, signado por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se dio contestación al oficio de requerimiento antes señalado en los siguientes términos:

“...Con fecha 11 de junio del año en curso, se giró el oficio identificado con la clave SJ/625/2014 dirigido al licenciado Rodrigo López Moreno, Secretario de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, solicitándole que informara si en dicho órgano se está sustanciando, o bien, se ha resuelto algún procedimiento disciplinario en contra del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. Al efecto, mediante oficio CNJP-072/2014 la Comisión Nacional de Justicia Partidaria proporcionó la información solicitada.

En virtud de lo anterior, y en respuesta a su requerimiento, me permito informarle que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de este Instituto Político, se encuentra sustanciando dos procedimientos sancionadores encausados en contra del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, identificados con los números de expediente CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP/DF-014/2014, y cuyas constancias se acompañan en el presente en copia simple...”

Cabe señalar, que anexo al citado oficio, se recibieron dos expedientes identificados con las claves alfanuméricas CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, presuntamente turnados ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido

Revolucionario Institucional, incoadas por los ciudadanos Armando Barajas Cruz, José Luis Pliego y otros militantes del citado partido, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su calidad de presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por presuntos actos conculcatorios a la normativa penal y a lo señalado en los Estatutos de ese partido político.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en los artículos 38, fracción II, y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicho escrito, así como sus anexos, deben ser considerados como **documentales privadas**, las cuales sólo generan indicios respecto de lo que en ellas se refieren, es decir, lo relativo a la sustanciación de dos procedimientos disciplinarios en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su calidad de presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, identificados con las claves CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, por presuntos hechos violatorios de las normas penales, electorales y estatutarias de ese partido político.

**C)** Mediante oficio IEDF-SE/QJ/535/2014 notificado el cuatro de septiembre de dos mil catorce, firmado por el secretario ejecutivo de este Instituto, se requirió al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional informara si en la fecha que se notificó, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del citado partido político, ya había resuelto los procedimientos sancionadores CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, a efecto de remitir, en su caso, copia de las resoluciones respectivas.

Al respecto, mediante oficio CNJP-116/2014 recibido el cinco de septiembre de dos mil catorce, la presidenta de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional informó que ambos procedimientos aún se encontraban en trámite, por lo que se encontraban pendientes de resolución.

En ese sentido de conformidad con los artículos 38, fracción II, y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, dicho escrito, así como sus anexos, deben ser considerados como **documentales privadas**, las cuales sólo generan indicios respecto de lo que en ellas se refieren, es decir, que en fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional se encontraba tramitando los procedimientos sancionadores CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, cuya resolución se encontraba pendiente.

## **6. Requerimientos a diversas ciudadanas.**

Por conducto de los oficios IEDF-SE/QJ/457/2014, IEDF-SE/QJ/458/2014, IEDF-SE/QJ/459/2014 e IEDF-SE/QJ/460/2014, notificados los días once y doce de junio de dos mil catorce, suscritos por el secretario ejecutivo, se requirió a las ciudadanas Susana \*\*\*\*\* , Ethel \*\*\*\*\* , Magali \*\*\*\*\* y Claudia \*\*\*\*\* , informaran si son trabajadoras o han trabajado en el Partido Revolucionario Institucional, en su caso, precisaran el periodo, el puesto y domicilio en que realizaban sus actividades laborales, así como el nombre de su jefe inmediato; si conocen al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y de ser el caso, precisaran el vínculo con éste, así como las circunstancias que mantienen o mantenían con el mismo, y si en el desempeño de sus actividades en el multicitado partido político existió algún tipo de acoso sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos o dirigentes del mismo, y en su caso, si dichos actos fueron denunciados ante alguna autoridad.

Sobre el particular, a través del escrito recibido el diecisiete de junio de dos mil catorce, la ciudadana Claudia \*\*\*\*\* informó ser trabajadora del Partido Revolucionario Institucional; ocupar el puesto de Auxiliar Operativo “B” adscrita a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General desde enero de dos mil catorce; conocer de vista al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sin mantener algún tipo de contacto directo con el mismo, por no ser su jefe directo, y no haber sufrido algún tipo de acoso sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superior jerárquico o dirigentes durante el periodo que ha trabajado para el Partido Revolucionario Institucional.

Por otro lado, mediante el escrito recibido el diecisiete de junio de dos mil catorce, la ciudadana Susana \*\*\*\*\* informó ser trabajadora del Partido Revolucionario Institucional; ocupar el puesto de Auxiliar Operativo “B” dentro de las oficinas del Partido Revolucionario Institucional, desde junio de dos mil once; conocer de vista al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sin mantener algún tipo de contacto directo con el mismo, por no ser su jefe directo, y no haber sufrido algún tipo de acoso sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superior jerárquico o dirigentes durante el periodo que ha trabajado para el Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, por escrito recibido el dieciséis de junio de dos mil catorce, la ciudadana Ethel \*\*\*\*\* ofreció respuesta negativa a los cuestionamientos formulados por esta autoridad electoral.

Finalmente, a través del escrito recibido el dieciséis de junio de dos mil catorce, la ciudadana Magali \*\*\*\*\* informó no haber trabajado en el Partido Revolucionario Institucional; no conocer al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; no laborar en el Partido Revolucionario Institucional, y estar únicamente asignada en la representación de ese instituto político, no existiendo ningún acoso o molestia en contra de su persona.

Al respecto, esta autoridad considera que las documentales, relativas a las contestaciones de las ciudadanas requeridas, constituyen **documentales privadas**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que generan indicios sobre los hechos que refieren y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

En ese sentido, las constancias en estudio únicamente generan indicios acerca de que las ciudadanas Claudia \*\*\*\*\*y Susana \*\*\*\*\* laboraban dentro del Partido Revolucionario Institucional, detentando los cargos de auxiliares operativos "B", la primera de ellas a partir de enero de dos mil catorce y la segunda desde junio dos mil once, en la representación de ese instituto político ante esta autoridad electoral, que ambas ciudadanas conocen de vista al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sin mantener algún tipo de contacto directo con el mismo, por no ser su jefe directo, y no haber sufrido algún tipo de acoso sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superior jerárquico o dirigentes durante el periodo que han trabajado para el Partido Revolucionario Institucional.

De igual manera, se cuenta sólo con indicios respecto a que las ciudadanas Ethel \*\*\*\*\* y Magali \*\*\*\*\* no han trabajado dentro del Partido Revolucionario Institucional, no conocen al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y en el caso de la ciudadana Magali \*\*\*\*\*, estar únicamente asignada en la representación de ese instituto político, no existiendo ningún acoso o molestia en contra de su persona.

## **7. Requerimiento al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.**

Mediante el oficio IEDF-SE/QJ/464/2014, notificado el once de junio de dos mil catorce, suscrito por el Secretario Ejecutivo, se requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, informara si la Comisión de Justicia Partidaria de dicho instituto político, se encontraba tramitando, sustanciando o resolviendo algún procedimiento disciplinario en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y en su caso, de no existir impedimento legal, remitiera copia de las constancias respectivas.

Sobre el particular, por escrito recibido el dieciocho de junio de dos mil catorce, el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional informó que hasta el diecisiete de junio de dos mil catorce, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de ese instituto político se encontraba sustanciando dos procedimientos sancionadores encausados en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, identificados con los números de expediente CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, anexando copia simple de las constancias correspondientes.

Al respecto, esta autoridad considera que las documentales referidas en el párrafo inmediato anterior, constituyen **documentales privadas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que genera un indicio sobre los hechos que refiere y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

Así, dicha constancia únicamente genera indicios respecto de que hasta el diecisiete de junio de dos mil catorce, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional sustanció dos procedimientos sancionadores encausados en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, identificándolos con los números de expediente CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014.

## **8. Requerimientos al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.**

Mediante los oficios IEDF-SE/QJ/535/2014 e IEDF-SE/QJ/790/2014, notificados el primero de ellos el cuatro de septiembre y el segundo el primero de diciembre, ambos de dos mil catorce, suscritos por el secretario ejecutivo, se requirió al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que informara si a la fecha, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del instituto Político que representa resolvió los procedimientos sancionadores partidarios CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, y remitiera copia de las constancias que integraron dichos expedientes o en su caso, informara el estado procesal de cada procedimiento, los plazos aplicables para su tramitación, las diligencias realizadas, las diligencias pendientes de realizar, así como la fecha aproximada de resolución.

En consecuencia, a través del oficio CNJP-116/2014, recibido el cinco de septiembre de dos mil catorce, la presidenta de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, informó que los procedimientos sancionadores incoados en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, radicados bajo las claves alfanuméricas CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, aún se encuentran en trámite y pendientes de resolución.

Por otro lado, mediante oficio CNJP-127/2014, recibido el cuatro de diciembre de dos mil catorce, la presidenta de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, informó que los procedimientos sancionadores iniciados en contra el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, aún se encuentran en estudio, por lo cual dicha Comisión se encuentra impedida para proporcionar la documentación solicitada; que los plazos para el estudio del procedimiento se encuentran regulados por lo dispuesto en el Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; precisando las actuaciones realizadas en ambos expedientes.

Sobre el particular, esta autoridad considera que las documentales relativas a los oficios de contestación del Partido Revolucionario Institucional, constituyen **documentales privadas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que generan un indicio sobre los hechos que refieren y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

Así, dichas constancias únicamente generan indicios respecto de que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional informó que los procedimientos sancionadores incoados en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, identificados con los números de expediente CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, se encontraban en trámite y pendientes de resolución, ya que al cuatro de diciembre de dos mil catorce, los expedientes estaban en estudio.

#### **9. Requerimiento al Secretario de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México**

Por oficio IEDF-SE/QJ/792/2014, notificado el tres de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Secretario Ejecutivo, se requirió al secretario de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a efecto de que informara el nombre y domicilio del personal femenino que laboró de manera directa en la oficina del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez, otrora Presidente del Comité Directivo del citado instituto político; si Claudia Priscila Martínez González, Marisol \*\*\*\*\* y Eduardo \*\*\*\*\* son o han sido trabajadoras y trabajador del citado partido político, especificando, en su caso, datos generales; si el instituto político es dueño de las líneas telefónicas con número \*\*\*\*1544 y \*\*\*\*\*3406; y que remitiera el Manual de Organización y Procedimientos, así como el tabulador de sueldos y salarios, plantilla de puestos, expedientes del personal femenino contratado que se encontraba laborando en el periodo comprendido entre el uno de noviembre de dos mil doce y el treinta de abril de dos mil catorce, relación del personal femenino que causó baja de junio de dos mil doce a julio de dos mil catorce, controles de asistencia, así como comprobantes de pago de dicho personal.

En atención a lo anterior, mediante el oficio CDPRIDF/SFA/075/14, recibido el ocho de diciembre de dos mil catorce, el secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, proporcionó los datos relativos al personal contratado por el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, así como el tabulador de sueldos y salarios, plantilla de puestos, expedientes del personal femenino contratado que se encontraba laborando en el periodo comprendido entre el uno de noviembre de dos mil doce y el treinta de abril de dos mil catorce, relación del personal femenino que causó baja de junio de dos mil doce a julio de dos mil catorce, controles de asistencia, así como comprobantes de pago de dicho personal. De igual manera, manifestó que

no se encontraba en posibilidad de enterar a este Instituto el contenido del Manual de Organización y Procedimientos de ese partido político, toda vez que estaba en proceso de revisión, elaboración y adecuación, precisando las ciudadanas Claudia Priscila Martínez González y Marisol \*\*\*\*\* fueron militantes colaboradoras del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, y que Eduardo \*\*\*\*\* no ha sido militante, colaborador, trabajador, ni ha recibido pago alguno por parte de ese instituto político. Asimismo, los números telefónicos \*\*\*\*1544 y \*\*\*\*\*3406 no son ni han sido propiedad del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental señalada en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental privada**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que genera un indicio sobre los hechos que refiere y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

En virtud de ello, y derivado de la documentación remitida por el partido político requerido, dicha constancia únicamente genera indicios acerca de que las ciudadanas Claudia Priscila Martínez González y Marisol \*\*\*\*\* fueron militantes colaboradoras del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, y que Eduardo \*\*\*\*\* no ha sido militante, colaborador, trabajador, ni ha recibido pago alguno por parte de ese instituto político. Asimismo, los números telefónicos \*\*\*\*1544 y \*\*\*\*\*3406 no son ni han sido propiedad del Partido Revolucionario Institucional.

#### **10. Requerimiento a “Noticias MVS Radio”.**

Por oficio IEDF-SE/QJ/787/2014, notificado el cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el secretario ejecutivo, se requirió a la titular de la primera emisión de “Noticias MVS Radio” y/o representante legal de la citada persona moral, a efecto de que precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el reportaje periodístico titulado “*Red de Prostitución en el PRI DF*” difundido en los meses de abril y mayo de dos mil catorce, acompañando la documentación y elementos probatorios respectivos, y proporcionara los datos del contacto directo o indirecto de la persona que participó en la realización de dicho reportaje como reportera “infiltrada”.

Mediante escrito recibido el diez de diciembre de dos mil catorce, la titular de la primera emisión del noticiario denominado “Noticias MVS”, solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

En consecuencia, por oficio IEDF-SE/QJ/889/2014, notificado el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se informó a la titular de la primera emisión del noticiario denominado “Noticias MVS”, sobre la procedencia a su solicitud de prórroga.

Posteriormente, mediante el escrito recibido el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, la titular de la primera emisión del noticiario denominado “Noticias MVS”, remitió, a través de dispositivo de almacenamiento USB, los materiales consistentes en los reportajes, entrevistas, notas informativas y audios que conforman la investigación “Red de Prostitución en el PRI DF”.

Asimismo, señaló la imposibilidad para proporcionar algún dato sobre la persona que participó en la realización del reportaje como infiltrada, al tratarse de información de carácter reservado.

Derivado de lo anterior, esta autoridad considera que las documentales relativas a los escritos de contestación de “Noticias MVS”, constituyen **documentales privadas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que únicamente generan indicios sobre los hechos que refieren y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

Es oportuno mencionar, que el desahogo y la valoración del contenido de los archivos remitidos por el citado medio informativo, serán analizados en el apartado C. Inspecciones, numeral 3 correspondiente a las pruebas técnicas, por tratarse de elementos cuya naturaleza requirió de la utilización de elementos relacionados con la tecnología para su desahogo.

#### **11. Requerimiento al Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México.**

Mediante el oficio IEDF-SE/QJ/921/2014, notificado el veintidós de diciembre de dos mil catorce, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al representante Propietario

del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, a efecto de que informara si ese instituto político presentó alguna denuncia ante autoridad federal o local en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, relacionado con el presente procedimiento ordinario sancionador, y en su caso, proporcionara copia de la documentación respectiva.

Por ello, a través del escrito recibido el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, el representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, proporcionó copia simple de la denuncia de hechos interpuesta por ese instituto político ante la Procuraduría, incoada en contra de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Claudia Priscila Martínez González, Roberto Zamorano Pineda y/o quienes resulten responsables por la presunta comisión de delitos como trata de personas y lenocinio, así como la ratificación de dicha denuncia, en la que se le otorgó la clave de averiguación previa FAE/A/T1/00052/14-04 y de la solicitud dirigida al fiscal central de Investigación para asuntos especiales y electorales de la citada Procuraduría, por la cual solicitó la expedición de copias certificadas de la mencionada indagatoria.

Al respecto, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental privada**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que genera un indicio sobre los hechos que refiere y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

Así, dicha constancia sólo genera indicios respecto de que el tres de abril de dos mil catorce, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Distrito Federal, presentaron ante la Procuraduría la denuncia de hechos en contra de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Claudia Priscila Martínez González, Roberto Zamorano Pineda y/o quienes resultaran responsables por la presunta comisión de delitos como trata de personas y lenocinio, misma que fue ratificada por el ciudadano Raúl Antonio Flores García, el ocho de abril del mismo año, a la cual se le asignó el número de averiguación previa FAE/A/T1/00052/14-04.

**12. Requerimiento al Periódico Reforma, Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V. (periódico Reforma)**

Por conducto del oficio IEDF-SE/QJ/965/2014, notificado el seis de enero de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al representante o apoderado legal del Periódico Reforma, informara si su representada publicó en el año dos mil tres, una nota o reportaje alusivo al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, relacionado con la presunta contratación de personal femenino con el que sostenía relaciones sexuales, y en su caso, precisara las circunstancias mediante las cuales obtuvo esa información, remitiendo los elementos probatorios técnicos, así como los documentos que lo soporten.

En consecuencia, mediante el escrito recibido el nueve de enero de dos mil quince, el apoderado legal del periódico Reforma, informó que su representada publicó diversos reportajes y notas periodísticas relacionadas con el ciudadano en cuestión, remitiendo copia simple de los mismos; señalando que, respecto de las fotografías, videos y grabaciones, son información protegida por el secreto profesional de periodismo, por lo que no era posible revelar la fuente de información, o todo aquello que conlleve a la identificación de su fuente.

Sobre el particular, esta autoridad considera que las documentales referidas en el párrafo inmediato anterior, constituyen **documentales privadas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que genera un indicio sobre los hechos que refiere y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

En ese tenor, dicha constancia sólo genera indicios acerca de que el periódico Reforma publicó diversas notas periodísticas y reportajes sobre el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, con relación a los hechos motivo del presente procedimiento, cuyas copias simples obran en autos. Asimismo, que el periódico en cuestión se encuentra impedido para revelar su fuente de información, debido al secreto profesional de periodismo.

### **13. Requerimientos a la Televisora del Valle de México S.A. de C.V. (Proyecto 40).**

A través de los oficios IEDF-SE/QJ/966/2014 e IEDF-SE/QJ/036/2015, el primero de ellos notificado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y el segundo el catorce de enero de dos mil quince, signados por el secretario ejecutivo, se requirió al

representante o apoderado legal de la Televisora del Valle de México, informara si su representada transmitió en dos mil trece un reportaje alusivo al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, relacionado con la presunta contratación de personal femenino con el que sostenía relaciones sexuales, en su caso, precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue elaborado dicho reportaje, así como el autor del mismo, remitiendo los elementos probatorios técnicos, así como los documentos que lo soporten.

En atención a los requerimientos formulados, mediante escrito recibido el dieciséis de enero de dos mil quince, el apoderado legal de Televisora del Valle de México S.A. de C.V., solicitó mayor información relacionada con la transmisión, horarios y programas relacionados con la investigación de mérito.

En consecuencia, por conducto del oficio IEDF-SE/QJ/225/2015, notificado el seis de febrero de dos mil quince, se requirió al apoderado legal de “Televisora del Valle de México S.A. de C.V.”, informara si su representada transmitió un reportaje alusivo al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, relacionado con la presunta contratación de personal femenino con el que sostenía relaciones sexuales, el once de junio de dos mil trece, en el programa “Informativo 40”, y en su caso, remitiera la documentación correspondiente.

Así, a través del escrito recibido el nueve de febrero de dos mil quince, el Apoderado Legal de “Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.”, informó que el once de junio de dos mil trece en el programa “Informativo 40”, la televisora transmitió una nota relativa al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, relacionada con diversas amenazas e insultos realizadas por esa persona a un reportero de dicha televisora; por lo que la misma no se encuentra relacionada con la presunta contratación de personal femenino con el que el probable responsable sostenía relaciones sexuales, adjuntando la transcripción de la nota de mérito.

Al respecto, esta autoridad considera que las documentales consistentes en los escritos de contestación de “Televisora del Valle de México S.A. de C.V.”, constituyen **documentales privadas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que generan un indicio sobre los hechos que refieren y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

En tal virtud, las constancias de cuenta únicamente generan indicios respecto a que el once de junio de dos mil trece, en el programa “Informativo 40”, la Televisora del Valle de México S.A. de C.V. se transmitió una nota relativa al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, relacionada con diversas amenazas e insultos realizadas por esa persona a un reportero de dicha televisora. Por lo que la materia de la referida nota, no se encontraba vinculada con los hechos consistentes en la presunta contratación de personal femenino con el que el probable responsable sostenía relaciones sexuales.

#### **14. Requerimiento a “Noticias MVS Radio”.**

Por el oficio IEDF-SE/QJ/590/2015, notificado el cinco de marzo de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió a la titular de la primera emisión del noticiero “MVS Noticias” a efecto de que señalara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó el reportaje difundido el veinticinco de febrero de dos mil quince, relacionado con las presuntas denuncias de mujeres ante la Procuraduría General de la República en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal por actos violatorios de la ley, y en su caso, remitiera los elementos probatorios correspondientes.

Ante ello, mediante el escrito recibido el once de marzo de dos mil quince, la titular de la primera emisión del noticiero “MVS Noticias”, señaló la imposibilidad para proporcionar algún dato sobre el reportaje requerido, al tratarse de información de carácter reservado.

Aunado a lo anterior, por escrito recibido el trece de marzo de dos mil quince, el representante legal de la titular de la primera emisión del noticiero “MVS Noticias”, remitió dos discos compactos los cuales, según su dicho, contenían el reportaje y entrevistas en vivo, transmitido el veinticinco de febrero de dos mil quince, así como las entrevistas transmitidas el veintiséis de febrero de dos mil quince.

Sobre el particular, esta autoridad considera que las documentales relativas a los escritos de contestación de “MVS Noticias”, constituyen **documentales privadas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que generan un indicio sobre los hechos que refieren y cuyo

valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

En ese sentido, dichas constancias únicamente generan indicios respecto de que el Representante Legal de la titular de la primera emisión del noticiero “MVS Noticias”, remitió a esta autoridad dos discos compactos los cuales, según su dicho, contenían el reportaje y entrevistas en vivo, transmitido el veinticinco de febrero de dos mil quince, así como las entrevistas transmitidas el veintiséis de febrero de dos mil quince. Así como de la imposibilidad manifestada por la titular de la primera emisión del noticiero “MVS Noticias”, para proporcionar algún dato sobre el reportaje requerido, al tratarse de información de carácter reservado, precisando que el contenido de los discos compactos exhibidos por la titular de la primera emisión del noticiero “MVS Noticias”, se analizarán y desahogaran en el apartado denominado “*Inspecciones*”.

**15. Requerimiento a la directora regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe.**

A través del oficio IEDF-SE/QJ/804/2015, notificado el veinticinco de marzo de dos mil quince, suscrito por el secretario ejecutivo, se requirió a la directora regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, a efecto de que informara si ostentaba la calidad de “Representante Legal” de cuatro de las mujeres relacionadas con el reportaje transmitido el veinticinco de febrero de dos mil quince, en el noticiero denominado “Noticias-MVS primera emisión”, mismas que presuntamente presentaron denuncias ante la Procuraduría General de la República, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por supuestos actos violatorios de la ley, y en su caso, remitiera copia certificada de las citadas denuncias.

En contestación al requerimiento formulado, mediante escrito recibido el veintisiete de marzo de dos mil quince, la directora regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, informó ser la representante legal de tres de las cuatro víctimas del delito de trata de personas, publicidad ilícita o engañosa y delincuencia organizada, proporcionando los números de averiguación previa asignados por la Procuraduría a las denuncias

presentadas por sus representadas, asimismo solicitó una prórroga para la entrega de las copias certificadas requeridas.

Por lo anterior, mediante el oficio IEDF-SE/QJ/1109/2015, notificado el veintitrés de abril de dos mil quince, se concedió a la directora regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, una prórroga de tres días hábiles para la remisión de las copias certificadas de las declaraciones de las tres personas involucradas en la presentación de las denuncias relacionadas con el procedimiento de mérito.

Así, por escrito recibido el cinco de mayo de dos mil quince, la directora regional de la Coalición contra el tráfico de mujeres y niñas en América Latina y el Caribe, A.C., solicitó de nueva cuenta una prórroga para la entrega de las copias certificadas de las declaraciones realizadas por sus representadas ante la Procuraduría.

En consecuencia, a través del oficio IEDF-SE/QJ/1509/2015 notificado el catorce de mayo de dos mil quince, se le concedió a la directora regional de la coalición contra el tráfico de mujeres y niñas en América Latina y el Caribe, A.C, una prórroga de treinta días hábiles para la remisión de las copias certificadas de las declaraciones presentadas ante la Procuraduría, de las víctimas con identidad restringida.

En respuesta al oficio, mediante escrito recibido el dos de julio de dos mil quince, la directora regional de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C., informó que hasta esa fecha no había sido atendida su petición ante la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría, por lo que requirió de nueva cuenta una prórroga para la entrega de las copias certificadas de las declaraciones realizadas por sus representadas ante la Procuraduría.

Atendiendo a su solicitud, por oficio IEDF-SE/QJ/2429/2015, notificado el ocho de julio de dos mil quince, se informó a la directora regional de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C., el contenido del Acuerdo del seis de julio de dos mil quince, mediante el cual se le concedió una prórroga de treinta días hábiles para que entregara las copias certificadas de las declaraciones presentadas ante la Procuraduría de las víctimas con identidad restringida.

Posteriormente, por escrito recibido el cuatro de agosto de dos mil quince, la directora regional de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C., informó que a hasta esa fecha, la Procuraduría no le había entregado las copias certificadas que le fueron solicitadas, por lo que solicitó se realizara una entrevista a las víctimas protegidas, a efecto de aportar lo elementos suficientes que permitieran establecer las responsabilidades del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y de su entonces Presidente Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por el mal manejo de las prerrogativas que recibían, por lo que según su dicho, remitió copia del escrito de cuenta al Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

Al respecto, esta autoridad considera que las documentales consistentes en los escritos de contestación de la directora regional de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C., constituyen **documentales privadas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que generan un indicio sobre los hechos que refieren y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

En tal virtud, las constancias de cuenta únicamente generan indicios respecto a que la directora regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, se ostenta como la representante legal de tres de las cuatro víctimas del delito de trata de personas, publicidad ilícita o engañosa y delincuencia organizada, las cuales presentaron sus respectivas denuncias ante la Procuraduría General de la República; sin embargo, esa Procuraduría se declaró incompetente para conocer de las mismas y declinó la competencia a la Procuraduría, autoridad que les asignó los números de averiguación previa AP-FAE/T2/75/14-005 y AP-FAE/A/11/160/14-08.

Asimismo, ya que la Procuraduría no le entregó a la representante legal de las mencionadas víctimas copia certificada de las averiguaciones previas relacionadas con las denuncias presentadas por aquellas, solicitó se realizara una entrevista a las víctimas protegidas, a efecto de aportar lo elementos suficientes que permitieran establecer las responsabilidades del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y de su entonces presidente Cuauhtémoc Gutiérrez

de la Torre, por el mal manejo de las prerrogativas que recibían, por lo que según su dicho, remitió copia del escrito de cuenta al director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

#### **16. Requerimiento a la Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.**

Por conducto del oficio IEDF-SE/QJ/1108/2015, notificado el veintitrés de abril de dos mil quince, signado por el secretario ejecutivo, se requirió a la comisionada en funciones de la Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que remitiera copia certificada de la resolución emitida por esa Comisión, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano con clave SUP-JDC/759/2015, relacionada con la presunta violación a la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional, atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.

Por ello, a través del oficio CNJP-365/2015, recibido el veintiocho de abril de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, remitió copia certificada de la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil quince, dictada por esa Comisión Nacional, dentro del expediente CNJP-PS-DF-010/2014, mismo que fue incoado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Armando Barajas Ruíz contra el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por la que solicitó su expulsión de ese instituto político; determinando, entre otras cuestiones, la suspensión temporal de los derechos del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como militante del Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, esta autoridad considera que las documentales referidas en el párrafo inmediato anterior, constituyen **documentales privadas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que genera un indicio sobre los hechos que refiere y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

En ese sentido, dicha constancia sólo genera indicios respecto de que el veinte de marzo de dos mil quince, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional resolvió el procedimiento sancionador CNJP-PS-DF-010/2014, incoado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Armando \*\*\*\*\* contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por la que solicitó su expulsión de ese instituto político; determinando, entre otras cuestiones, la suspensión temporal de los derechos del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como militante del Partido Revolucionario Institucional.

#### **17. Requerimiento a la Presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.**

A través del oficio IEDF-SE/QJ/3144/2015, notificado el cuatro de noviembre de dos mil quince, suscrito por el secretario ejecutivo, se requirió a la comisionada en funciones de la presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que informara si esa Comisión a su cargo había dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos TEDF-JLDC-102/2015, correspondiente al procedimiento disciplinario intrapartidario CNJP-PS-010/2014, incoado en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y en su caso, remitiera copia certificada de la resolución respectiva.

Ante ello, por el oficio CNJP-416/2015, recibido el seis de noviembre de dos mil quince, la comisionada en funciones de la presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, informó que el Tribunal Electoral local le ordenó resolver el procedimiento disciplinario intrapartidario CNJP-PS-010/2014, en un plazo que no excediera de diez días hábiles, en cumplimiento al juicio electoral TEDF-JLDC-2012/2015, por lo que el veintitrés de septiembre de dos mil quince, esa Comisión Nacional resolvió el procedimiento sancionador de mérito, determinando, entre otras cuestiones, la extinción de la responsabilidad jurídica del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por lo que no se acreditó causal alguna para su expulsión del Partido Revolucionario Institucional.

Al respecto, esta autoridad considera que la documental referida en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental privada**, de conformidad con lo estipulado

en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que genera un indicio sobre los hechos que refiere y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

En ese sentido, dicha constancia únicamente genera indicios respecto de que el veintitrés de septiembre de dos mil quince, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional resolvió el procedimiento sancionador CNJP-PS-DF-010/2014, en virtud de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la sentencia de fecha diez de septiembre de dos mil quince, dictada dentro del expediente TEDF-JLDC-2012/2015; determinando, entre otras cuestiones, la extinción de la responsabilidad jurídica del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por lo que no se acreditó causal alguna para su expulsión del Partido Revolucionario Institucional.

#### **18. Requerimientos a las empresas que ofrecen el servicio de telefonía móvil y fija en la Ciudad de México.**

Por oficios IEDF-SE/QJ/019/2016, IEDF-SE/QJ/020/2016, IEDF-SE/QJ/018/2016, IEDF-SE/QJ/023/2016, IEDF-SE/QJ/022/2016, IEDF-SE/QJ/021/2016, IEDF-SE/QJ/026/2016, IEDF-SE/QJ/024/2016, IEDF-SE/QJ/025/2016, IEDF-SE/QJ/060/2016 e IEDF-SE/QJ/059/2016, notificados los días veintidós de enero; dos, tres, cuatro, doce, quince y veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, suscritos por el secretario ejecutivo, se requirió a los Representantes o Apoderados Legales de las empresas “Telefónica Móviles México, S.A. de C.V. (MOVISTAR)”, “IUSACELL, S.A. de C.V. (IUSACELL)”, “Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V. (TELCEL)”, “KUBOCEL, S.A.P.I. de C.V. (Qbocel)”, “Maz Tiempo, S.A.P.I. de C.V. (Maz Tiempo)”, “Teligentia S.A. de C.V.”, “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX)”, “MAXCOM Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. (MAXCOM)” y “Cablevisión, S.A.B. de C.V. (IZZI)”, a efecto de que informaran si cuatro números telefónicos relacionados con el procedimiento de mérito, se encuentran contratados con esas empresas de telefonía, señalando el nombre de las personas físicas o jurídicas que tienen a su cargo las citadas líneas, así como la fecha de alta o baja y el domicilio en el que fueron asignadas.

Al respecto, mediante escrito recibido el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el Apoderado Legal de “Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V. (TELCEL)”, informó que el número \*\*\*\*\*0262 sí había sido contratado con esa empresa, cuyo titular era Ángeles \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, proporcionando la información relacionada con el contratante del servicio. Por cuanto hace al número \*\*\*\*\*3406, señaló que no se encontraba asignado a la referida empresa. Por último, refirió la imposibilidad para realizar la búsqueda de la información relativa a las líneas telefónicas \*\*\*\*1544 y \*\*\*\*6931, ya que los números aportados carecen de los diez dígitos necesarios para realizar la consulta pertinente.

Asimismo, por escrito recibido el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Apoderado Legal de “PEGASO PCS, S.A. de C.V. y de Telefónicas Móviles México, S.A. de C.V.”, informó que el teléfono \*\*\*\*\*3406 sí había sido contratado con esa empresa, sin embargo, no era posible proporcionar el nombre y domicilio del titular de la línea telefónica, ya que no contaba con la información del usuario. Por cuanto hace al número \*\*\*\*\*0262, señaló que no pertenecía a la referida empresa. Por último, refirió la imposibilidad para realizar la búsqueda de la información relativa a las líneas telefónicas \*\*\*\*1544 y \*\*\*\*6931, ya que los números aportados carecen de los diez dígitos necesarios para realizar la consulta pertinente.

Por otro lado, a través del escrito recibido el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Apoderado Legal de “IUSACELL, S.A. de C.V.” informó que, de la búsqueda en el sistema de esa empresa de telefonía, no se encontró registro alguno de los números que le fueron requeridos.

De igual manera, por escrito recibido el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Apoderado Legal de “QBOcel” informó que esa empresa de telefonía no cuenta con registro alguno de los números que le fueron requeridos.

Adicionalmente, el nueve de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito signado por persona autorizada para realizar todo tipo de trámites administrativos por “Teligentia, S.A. de C.V.”, tal y como lo acreditó con copia simple del escrito suscrito por el representante legal de esa empresa de telefonía, mediante el cual informó que, de la búsqueda en el sistema de esa empresa en telefonía, no se encontró registro alguno de los números que le fueron requeridos.

Del mismo modo, a través del escrito 2080/16, recibido el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el Apoderado Legal de “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX)”,

informó que, de la búsqueda en el sistema relacionado con la prestación del servicio telefónico a nivel nacional de esa empresa de telefonía, no se encontró registro alguno de los números que le fueron requeridos.

Además, por escrito recibido el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el Representante Legal de “Cablevisión S.A. de C.V.”, proporcionó la información relativa al nombre del titular, domicilio y estatus de las líneas telefónicas \*\*\*\*1544, cuyo titular era Julio \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*430262, a nombre de Francisco Adrián Miranda Mendoza. Por lo que se refiere a las líneas \*\*\*\*853406 y \*\*\*\*6931, informó que no se tiene registro alguno de esos números telefónicos.

Posteriormente, mediante escrito recibido el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, el representante legal de la persona moral “Maxcom Telecomunicaciones S.A.B. de C.V. (Maxcom)”, informó que esa empresa de telefonía no cuenta con registro alguno de los números que le fueron requeridos.

Finalmente, por escrito recibido el treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Representante Legal de la persona moral “Maz Tiempo S.A.P.I. de C.V.”, informó que, de la búsqueda en los sistemas de administración de esa empresa de telefonía, no se encontró registro alguno de los números que le fueron requeridos.

Al respecto, esta autoridad considera que las documentales relativas a las contestaciones de las empresas de telefonía requeridas, constituyen **documentales privadas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que generan un indicio sobre los hechos que refieren y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

En tal virtud, las constancias de cuenta únicamente generan indicios respecto a que las empresas de telefonía denominadas “Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V. (TELCEL)” y “Cablevisión, S.A.B. de C.V. (IZZI)”, tuvieron registrados los siguientes números telefónicos: \*\*\*\*\*0262, a nombre de Ángeles \*\*\*\*\*; \*\*\*\*1544, a nombre de Julio \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*9430262, a nombre de Francisco Adrián Miranda Mendoza, personas que no se encuentran vinculadas con el presente procedimiento, aportando la información de los contratantes. Asimismo, en relación al número \*\*\*\*853406, “Telefónica Móviles México, S.A. de C.V. (MOVISTAR)” informó que no fue posible

proporcionar el nombre y domicilio del titular de la línea telefónica, ya que la empresa no contaba con la información del usuario, toda vez que la línea fue contratada en prepago.

**19. Requerimiento a la empresa de telefonía “Pegaso PCS, S.A. de C.V. (MOVISTAR)”.**

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/052/2016, notificado el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, se requirió al apoderado legal de “Pegaso PCS, S.A. de C.V. (MOVISTAR)”, a efecto de que informara la fecha de alta y/o baja de la línea telefónica perteneciente a esa empresa de telefonía y que se encuentra relacionada con el procedimiento de mérito.

Por ello, a través del escrito recibido el primero de marzo de dos mil dieciséis, el Apoderado Legal de la empresa “Pegaso PCS, S.A. de C.V.”, informó que no era posible proporcionar el nombre y domicilio del titular de la línea, toda vez que la misma fue adquirida en la modalidad de prepago. Asimismo, señaló que dicha línea fue activada el tres de agosto de dos mil trece y dada de baja el nueve de agosto de dos mil quince.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la documental citada en el párrafo inmediato anterior, constituye **documental privada**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que genera un indicio sobre los hechos que refiere y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

En ese sentido, la constancia de cuenta sólo genera indicios respecto a que la empresa de telefonía “Pegaso PCS, S.A. de C.V.”, tuvo registrado uno de los números telefónicos que se encuentran vinculados con el presente procedimiento, del cual no fue posible proporcionar el nombre y domicilio del titular de la línea telefónica, ya que la empresa no contaba con la información del usuario, toda vez que la línea fue contratada en prepago. Asimismo, dicha línea fue activada el tres de agosto de dos mil trece y dada de baja el nueve de agosto de dos mil quince.

## **20. Requerimiento al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.**

Mediante el oficio IEDF-SE/QJ/0073/2016, notificado el ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el secretario ejecutivo, se requirió a la presidenta del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a efecto de que informara las actividades realizadas por el ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, pagadas bajo el concepto de “reconocimientos por participación en actividades políticas”, remitiendo la documentación correspondiente, así como, que precisara si el ciudadano referido es o fue trabajador de ese instituto político, el periodo, área de adscripción, nombre del superior jerárquico, funciones realizadas y último domicilio registrado.

De lo anterior, por escrito recibido el once de marzo de dos mil dieciséis, la secretaria jurídica del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, informó que obra un registro del ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, precisando que en el periodo del primero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce realizó activismo político, proporcionando su último domicilio registrado y copia simple de los documentos que sustentan los pagos correspondientes a dicho ciudadano.

Al respecto, esta autoridad considera que las documentales referidas en el párrafo inmediato anterior, constituyen **documentales privadas**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que genera un indicio sobre los hechos que refiere y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

En ese sentido, dicha constancia sólo genera indicios respecto de que el ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, recibió pagos del Partido Revolucionario Institucional los días uno al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, bajo el concepto de activismo político.

### **C. DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS:**

#### **1. Escrito de la directora de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe A.C.**

Mediante escrito recibido el veintinueve de septiembre de dos mil quince, la directora de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe, A.C., remitió copia certificada de las actas levantadas los días primero y diez de septiembre de dos mil quince, en razón de las entrevistas realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a las víctimas protegidas denominadas “Valentina”, “Beatriz” y “Renata”, a efecto de aportar mayores elementos que permitieran establecer la presunta responsabilidad del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su calidad de Presidente de dicho instituto político en el Distrito Federal, por hechos que presuntamente se estiman constitutivos de los delitos de trata de personas, publicidad ilícita y engañosa, así como delincuencia organizada.

Asimismo, anexó copia simple de las denuncias de hechos presentadas por las víctimas dirigidas al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, así como de las declaraciones ministeriales rendidas por las mismas.

Aunado a ello, la ciudadana Teresa Columba Ulloa Ziáurriz, en su carácter de Directora de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C., informó que el uno de septiembre de dos mil quince, acudió a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, acompañada de sus representadas, a efecto de interponer una queja en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, por probables violaciones a los derechos humanos, remitiendo en sobre cerrado los documentos que obran en el expediente CDHDF/I/122/CUAUH/15/D4248, consistentes en las referidas actas y denuncias.

Al respecto, del análisis al escrito de cuenta signado por la ciudadana Teresa Columba Ulloa Ziáurriz, esta autoridad considera que constituye una **documental privada**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción II y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, que genera un indicio sobre los hechos que refiere y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio generen convicción sobre la veracidad de aquellos.

En tal virtud, la constancia en mención únicamente genera indicios respecto a que los días primero y diez de septiembre de dos mil quince, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por conducto de la Primera Visitaduría General de esa dependencia, instrumentó diversas actas en razón de las entrevistas realizadas a las víctimas protegidas denominadas “Valentina”, “Beatriz” y “Renata”, a efecto de aportar mayores elementos que permitieran establecer la presunta responsabilidad del Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su calidad de Presidente de dicho instituto político en el Distrito Federal, por hechos que presuntamente se estiman constitutivos de los delitos de trata de personas, publicidad ilícita y engañosa, así como delincuencia organizada.

Ahora bien, respecto a las copias certificadas de las Actas levantadas los días primero y diez de septiembre de dos mil quince, así como las copias certificadas del expediente CDHDF/II/122/CUAUH/15/D4248, esta autoridad considera que las mismas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo señalado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, en razón de que éstas documentales fueron instrumentadas y expedidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, derivado de las entrevistas y denuncias realizadas por las víctimas protegidas denominadas “Valentina”, “Beatriz” y “Renata”, por lo que se les concede pleno valor probatorio sobre la celebración de las entrevistas, en virtud de que consisten en documentos expedidos por una autoridad local, dentro del ámbito de sus facultades.

#### **D. DESAHOGO DE CUESTIONARIOS:**

**1. Requerimientos a personal adscrito a la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo de dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, a efecto de que desahogaran los cuestionarios respectivos.**

Mediante los oficios IEDF-SE/QJ/395/2014, IEDF-SE/QJ/396/2014, IEDF-SE/QJ/397/2014, IEDF-SE/QJ/398/2014, IEDF-SE/QJ/399/2014, IEDF-SE/QJ/400/2014, IEDF-SE/QJ/401/2014, IEDF-SE/QJ/402/2014, IEDF-SE/QJ/403/2014, IEDF-SE/QJ/404/2014, IEDF-SE/QJ/405/2014, IEDF-SE/QJ/406/2014, IEDF-SE/QJ/407/2014, IEDF-SE/QJ/408/2014, IEDF-SE/QJ/409/2014 e IEDF-SE/QJ/410/2014, de dieciséis de mayo de dos mil catorce, así

como los similares IEDF-SE/QJ/417/2014 e IEDF-SE/QJ/418/2014, de veinte de mayo de dos mil catorce, todos signados por el secretario ejecutivo, a través de los cuales se solicitó a las ciudadanas Jimena \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Karina \*\*\*\*\* , Dalia \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* , Claudia Priscila Martínez González, Marisol \*\*\*\*\* , Gisela \*\*\*\*\* , Miriam \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés, Brenda \*\*\*\*\* , Ricarda \*\*\*\*\* , Penélope \*\*\*\*\* , Natalí \*\*\*\*\* e Itzel \*\*\*\*\* , respectivamente, su colaboración a efecto de que desahogaran un cuestionario emitido por esta autoridad electoral, relacionado con los hechos materia del procedimiento de mérito, el cual constaba de las preguntas siguientes:

*“¿Es usted militante o simpatizante del PRI? ¿A partir de cuándo ingresó al PRI? ¿Qué persona o funcionario del partido la contrató? ¿De qué forma o por qué medio se enteró que se solicitaba personal? ¿Firmó usted algún contrato con el partido y bajo qué régimen fue contratada? ¿Para qué cargo a puesto fue contratada y a qué área de adscripción? ¿Cuál es o era su sueldo mensual y cuál era la forma de pago? ¿Posee algún documento que acredite dicha percepción? ¿Cuál es el nombre de su Jefe inmediato? ¿Cuál es o era su horario de trabajo? ¿Se lleva algún control de asistencia? ¿En qué consisten o consistían sus funciones? ¿Estuvo asignada a la Presidencia del partido?, En caso afirmativo ¿Durante qué periodo y cuáles fueron sus funciones? ¿Se le comisionó para participar o asistir en algún evento del partido político en el Distrito Federal?, En caso afirmativo ¿En cuáles, durante que periodos y en qué consistieron sus funciones? ¿Se le comisionó para participar o asistir en algún evento del partido político fuera del Distrito Federal?, En caso afirmativo ¿En cuáles, durante que periodos y en qué consistieron sus funciones? ¿Se le otorgaron viáticos y pasajes? En caso afirmativo, indique el monto y la forma de obtención y comprobación”*

Sobre el particular, a fin de confirmar los pagos realizados por el Partido Revolucionario Institucional a favor de las ciudadanas descritas, se les buscó en los domicilios proporcionados por el partido político, obteniéndose los resultados siguientes:

a) De conformidad con lo señalado en la razón de notificación de dieciséis de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, se hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito, por la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* , toda vez que de una búsqueda exhaustiva de la dirección, de haber preguntado a los vecinos la misma, así como de la persona a notificar, se constató la imposibilidad de localizarla, en razón de no localizar el domicilio respectivo.

b) Tal y como fue señalado en la razón de notificación de dieciséis de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, se hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte de la ciudadana Sandra Esther Vaca Cortés, toda vez que después

de apersonados en el domicilio, se procedió a tocar el interfón del inmueble respectivo, atendiendo el llamado una persona con voz masculina que manifestó desconocerla, precisando haber vivido doce años en ese domicilio y sin tener dato alguno sobre la misma, en consecuencia no fue posible localizarla.

c) Conforme a lo señalado en la razón de notificación de dieciséis de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, se hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte de la ciudadana Brenda \*\*\*\*\* \*, toda vez que después de apersonados en la calle, colonia y delegación respectiva, se procedió a la búsqueda del inmueble número “7 302” sin constatar la existencia del mismo, por lo que se preguntó a los vecinos sobre el mismo, así como de la ciudadana a notificar, los cuales manifestaron desconocer dicho inmueble, así como a la referida ciudadana, en consecuencia no fue posible localizarla;

d) Tal y como se señala en la razón de notificación de dieciséis de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, se hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte de la ciudadana María \*\*\*\*\* \*, toda vez que después de apersonadas en el domicilio, se procedió a tocar en el mismo, atendiendo al llamado una mujer, quién se negó a identificarse, y manifestó no conocer a la citada ciudadana, indicando que habitaba ese domicilio desde hace cinco años sin tener dato alguno sobre la misma ciudadana, por lo que no fue posible localizarla;

e) De conformidad con lo precisado en la razón de notificación de dieciséis de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, se hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte de la ciudadana Laura \*\*\*\*\* \*, toda vez que después de apersonadas en el domicilio, se procedió a tocar en el mismo, en tres ocasiones sin obtener respuesta al llamado, por lo que se acudió al día siguiente hábil para la práctica de la diligencia respectiva, obteniendo el mismo resultado, en consecuencia no fue posible localizarla;

f) Derivado de la aplicación del cuestionario desahogado por la ciudadana María \*\*\*\*\* \*, el dieciséis de mayo de dos mil catorce, fue posible obtener las siguientes respuestas: que ingresó al Partido Revolucionario Institucional el veintidós de julio de dos mil trece, sin recordar la persona que la contrató, se enteró de la solicitud de

contratación de personal a través de una vecina, sin firmar contrato con el citado partido, contratada como personal de limpieza, con un sueldo quincenal de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que no posee documento alguno que acredite dicha percepción, el nombre de su jefa inmediata era “JENNINA”, con un horario de trabajo de nueve horas a catorce horas con treinta minutos, y cuyas funciones eran limpiar oficinas, estuvo designada para las labores de limpieza en la presidencia del citado partido durante cuatro meses, no se le comisionó a ningún evento del mismo partido, ni se le otorgaron viáticos, ni pasajes;

g) Derivado del cuestionario desahogado por la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\*  
el dieciséis de mayo de dos mil catorce; fue posible obtener las siguientes respuestas: ser militante del Partido Revolucionario Institucional a partir del tres de febrero de dos mil trece, contratada por la ciudadana Sandra Vaca Cortés, enterándose del trabajo por una sobrina que laboraba en el citado partido, precisando que cada tres meses firmaba un contrato por honorarios para la realización de labores de intendencia, adscrita a la presidencia, cuyo sueldo mensual consistía en \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por depósito en cuenta de débito, sin que tuviera documento alguno sobre dichas percepciones, precisando que su jefe inmediato era Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y que su horario laboral era de nueve a catorce horas con treinta minutos, llevando un control de asistencia mediante la firma de una libreta, y sus funciones eran la limpieza de toda el área de presidencia, que desde el tres de febrero de dos mil trece y hasta el momento del desahogo del cuestionario, se encontraba asignada a la presidencia del mismo partido, sin que fuera comisionada a eventos del mismo partido, así como tampoco se le otorgaron viáticos o pasajes;

h) Con motivo del cuestionario desahogado por la ciudadana Ricarda \*\*\*\*\*  
el dieciséis de mayo de dos mil catorce, fue posible obtener las siguientes respuestas: ingresó como militante del Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil doce, contratada por la ciudadana Claudia \*\*\*\*\*  
se enteró de la contratación de personal a través de la misma ciudadana, firmó contratos con el mismo partido, sin recordar el régimen de contratación, como coordinadora en el movimiento territorial, con el sueldo mensual \$4,471.00 (cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), mediante depósito bancario a una tarjeta de débito, sin que tuviera documento alguno con el que se acreditara dicha percepción, precisó que el nombre de su jefe inmediato era Israel Betanzos, y su horario de entrada de trabajo era a partir de las diez horas, sin horario de salida, sin llevar control de asistencia, las funciones que realizaba consistían en invitar a la gente en las delegaciones a afiliarse al citado partido, no

estuvo asignada a la presidencia del mismo partido, así como tampoco fue comisionada para asistir a eventos del partido político en comento, ni se le otorgaron viáticos ni pasajes;

i) De conformidad con lo asentado en la razón de notificación de diecinueve de mayo de dos mil catorce, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, se hizo constar la imposibilidad de practicar la diligencia de desahogo del cuestionario antes transcrito por parte de la ciudadana Miriam \*\*\*\*\* , toda vez que después de apersonados en el domicilio, se procedió a tocar en el mismo, en tres ocasiones sin obtener respuesta al llamado, por lo que se acudió al día siguiente hábil para la práctica de la diligencia respectiva, obteniendo el mismo resultado, en consecuencia no fue posible localizarla;

j) De conformidad con lo precisado en el cuestionario desahogado por la ciudadana Jimena \*\*\*\*\* , el diecinueve de mayo de dos mil catorce, se obtuvieron las siguientes respuestas: que si era militante del Partido Revolucionario Institucional, contratada por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, ingresando desde octubre de dos mil trece, sin firmar contrato de trabajo, laborando como auxiliar del presidente con un sueldo de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) mediante depósito mensual, que no tenía documento alguno por dicha percepción, que el nombre de su jefe inmediato era el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, el horario de trabajo era de lunes a viernes de las ocho a las diecinueve horas, y cuyas funciones consistieron en auxiliar al presidente en eventos y oficina, ya sea anotando cualquier asunto, o proporcionándole agua, plumas, lápices, tarjetas, entre otras, estuvo asignada a la presidencia del citado partido a partir de octubre de dos mil trece a enero de dos mil catorce, como asistente, que sí fue comisionada a eventos del partido político cada ocho días en diversas delegaciones dentro de la Ciudad, durante el referido periodo, pero que no fue comisionada para participar en eventos del partido político fuera de la Ciudad de México, ni le fueron otorgados viáticos ni pasajes;

k) De conformidad con lo establecido en el cuestionario desahogado por la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* , el diecinueve de mayo de dos mil catorce, se obtuvieron los siguientes resultados: que era militante del Partido Revolucionario Institucional desde el año dos mil diez, y en dos mil trece como promotora de afiliación, indicó ser contratada por el ciudadano Miguel \*\*\*\*\* a partir de una invitación por ser militante, que no firmó contrato con el citado partido, y se desempeñaba como promotora de afiliación del sector VI, realizando labores de campo, además de recibir un sueldo mensual de

\$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.) a través de un depósito bancario en una tarjeta de nómina del banco “HSBC” sin conservar documento alguno con el que se acreditara dicha percepción, desempeñando su trabajo en un horario de diez a dieciséis horas, sin control de asistencia, que sus labores consistieron en estar en la calle, invitando a la gente a afiliarse al citado partido y trasladándolas a los lugares donde debían afiliarse, que no fue comisionada a ningún evento del mismo partido, ya que según su dicho la asistencia era libre, adicionalmente indicó que fue dada de baja de la nómina a partir del treinta de abril de dos mil catorce, sin previo aviso;

l) Tal y como fue establecido en el cuestionario desahogado por la ciudadana Claudia Priscila Martínez González, el diecinueve de mayo de dos mil catorce, manifestó lo siguiente: que ingresó en el año dos mil dos al Partido Revolucionario Institucional, ser contratada por Edgar Ríos y posteriormente que le fue ofrecido el empleo por ser militante, y según su dicho no haber firmado contrato alguno, pero señaló estar bajo el régimen de honorarios como jefa de almacén, de giras y administración, recibiendo un sueldo mensual de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión de cheques, sin que tuviera documento alguno con el que se acreditara dicha percepción, su jefe inmediato fue Edgar \*\*\*\*\*, con un horario de diez a diecinueve horas, sin firmar control de asistencia, desempeñando labores de recepción de material de papelería, agua, limpieza, entre otras y controlar salidas del mismo, no fue adscrita a la presidencia del citado partido, así como tampoco fue asignada para asistir a eventos del mismo partido, ya sea dentro de la Ciudad de México o fuera;

m) Conforme a lo establecido en el cuestionario desahogado por la ciudadana Penélope \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, el diecinueve de mayo de dos mil catorce, fueron obtenidas las respuestas siguientes: no ser militante del Partido Revolucionario Institucional, que fue contratada en la primera quincena del mes de abril de dos mil trece, por la secretaria Sandra y que se enteró de la contratación de personal a través de la publicación en periódicos, no firmó contrato alguno, sin embargo ingresó como edecán en eventos, con un sueldo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, sin que tuviera documento alguno sobre dichas percepciones, indicó que el nombre de su jefe inmediato era Sandra, su horario de labores era de nueve a diecinueve horas, realizando funciones de asistencia a eventos, estuvo asignada a la presidencia del citado partido por un periodo de quince días, en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional, realizando labores de atención al personal asistente a las reuniones, como el servicio de cafetería, también señaló que no asistió a evento alguno del mismo partido fuera de la Ciudad de México, adicionalmente señaló que en cuanto

al sueldo de contratación fue de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, sin embargo en los quince días de trabajo le fue pagado un menor salario que el convenido;

n) Tal y como se indicó en el cuestionario desahogado por la ciudadana Dalia \*\*\*\*\* el diecinueve de mayo de dos mil catorce, fue posible identificar las respuestas siguientes: que en el año dos mil nueve ingresó como militante del Partido Revolucionario Institucional, contratada por un módulo instalado en Bellas Artes, firmando de manera anual como auxiliar administrativo en el Distrito I del mismo partido, con un sueldo mensual de \$5,470.00 (cinco mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) mediante depósito a una tarjeta de débito, sin que contara con documento alguno en el que se acreditara dicha percepción por tenerlos la Secretaría de Finanzas del partido, señalando que su jefe inmediato era una persona con nombre “Jany \*\*\*\*\*”, su horario de entrada era a partir de las nueve horas, sin tener un horario de salida definido, realizando labores de afiliación de jóvenes al mismo partido, dentro del territorio del Distrito I, indicó que no estaba asignada a la presidencia del partido, que fue comisionada para participar en diversos eventos durante enero de dos mil catorce, realizando funciones de afiliación de jóvenes al partido político, finalmente indicó que no fue comisionada para participar en eventos del partido fuera de la Ciudad de México, así como tampoco se le asignaron recursos de viáticos ni de pasajes;

o) Tal y como se hace constar en la razón de notificación de diecinueve de mayo de dos mil catorce, personal de este Instituto Electoral, se presentó en el domicilio de la ciudadana Karina \*\*\*\*\* a efecto de que desahogara el cuestionario atinente, por lo que una vez localizada a dicha persona, manifestó que no contestaría el cuestionario por así convenir sus intereses;

p) De conformidad con lo precisado en el cuestionario desahogado por la ciudadana Gisela \*\*\*\*\* el diecinueve de mayo de dos mil catorce, se obtuvieron los siguientes resultado: que ingresó como militante del Partido Revolucionario Institucional desde hace dieciséis años, precisando que no recordaba el nombre de la persona que la contrató, realizando labores en el Distrito XXXIII, y el presidente de ese instituto político la invitó a laborar en la presidencia desde el dos mil trece, firmando contratos bajo el régimen de honorarios, como secretaria, y en la fecha de la contestación del cuestionario atinente, en el Distrito XXXIII, recibiendo percepciones mensuales de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) mediante depósito bancario a tarjeta de débito, indicando que en el año dos mil trece fue el ciudadano Cuauhtémoc

Gutiérrez de la Torre, y en dos mil catorce el ciudadano Mario \*\*\*\*\*  
realizando labores de elaboración de documentos, archivo, contestar teléfonos y asistir a recorridos, en un horario de diez a diecinueve horas, sin llevar control de asistencia, que las funciones realizadas durante sus labores en la presidencia de ese partido en el año dos mil trece, consistieron en recepción de documentos, llevar el archivo, contestar el teléfono y elaboración de documentos, que participó en eventos del partido político en la ciudad de México durante el dos mil trece, realizando funciones de consejera, no se le comisionó para participar en eventos fuera de esta entidad federativa, y negó haber recibido cantidad alguna por concepto de viáticos y pasajes;

q) Conforme a lo precisado en el cuestionario desahogado por la ciudadana Natalí \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el veintidós de mayo de dos mil catorce, se obtuvieron los siguientes resultados: que ingresó en febrero de dos mil trece como militante del Partido Revolucionario Institucional, invitada por el ciudadano Roberto Zamorano, quién le informó de la contratación de personal, firmando contratos por el régimen de honorarios asimilados a salarios, como secretaria de finanzas y administración, con un sueldo mensual de \$8,000.00 (ocho mil pesos 0/100 M.N.) realizado mediante cheque y con posterioridad por depósito, sin que contara con documento alguno sobre la recepción de pagos, indicó que el nombre de su jefe era el ciudadano Roberto Zamorano, y que fungía como secretaria particular del área de finanzas, desempeñando sus labores de once a veinte horas; y que en el ejercicio dos mil catorce, laboró con un horario de once a diecisiete horas, señaló que se desempeñó en área de finanzas y administración, asistiendo en algunas ocasiones a giras de trabajo delegacionales y realizando apoyo en las mismas delegaciones, que sí era comisionada para asistir a eventos fuera de la Ciudad de México, como son a Tlaxcala, Veracruz y Acapulco, desempeñándose en labores financieras, y que sí le fueron otorgados viáticos y pasajes, los cuales debían ser comprobados en consistentes en montos variables dependiendo las necesidades;

r) Tal y como fue establecido en el cuestionario desahogado por la ciudadana Itzel \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el veintidós de mayo de dos mil catorce, fueron obtenidos los siguientes resultados: que ingresó en junio de dos mil trece como militante del Partido Revolucionario Institucional, a través de Natalí \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quién es su hermana, y le informó de la contratación de personal a dicho partido, sin firmar contrato alguno con ese instituto político, realizando labores de intendencia en la presidencia ubicada en la planta baja, sus labores consistieron en la limpieza de las oficinas de la ciudadana Laura \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, recibiendo un pago mensual de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a través de cheque, sin que conservara documento alguno sobre dichas

percepciones, indicando que su jefa inmediata era Alejandra \*\*\*\*\*, con un horario de nueve a catorce horas, sin haber estado asignada a la presidencia del partido en comento, ni haber sido comisionada a eventos ni haber recibido viáticos ni pasajes, finalmente indicó haber dejado de laborar en ese partido una semana anterior al desahogo del cuestionario respectivo.

Al respecto, esta autoridad considera que los cuestionarios que fueron elaborados por esta autoridad deben ser considerados como **documentales públicas**, de conformidad con los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, ya que los mismos fueron expedidos por esta autoridad, a fin de que las ciudadanas relacionadas con los hechos denunciados desahogaran los mismos, por lo que se tiene certeza respecto a las preguntas y posiciones planteadas en cada uno de los cuestionarios.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones formuladas por cada una de las ciudadanas en dichas documentales, las mismas únicamente generan indicios sobre los hechos que refieren y cuyo valor probatorio estará en función de los demás elementos que obren en el expediente, en virtud de que las mismas constituyen la razón de su dicho, por lo que deberán valorarse respecto a las afirmaciones vertidas por las mismas, la verdad conocida y el recto raciocinio, a efecto de que generen mayor o menor grado convictivo sobre sus manifestaciones en relación con los hechos denunciados.

Que las constancias antes descritas, generan convicción respecto a que no fue posible la notificación de las ciudadanas Alejandra \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés, Brenda \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* y Miriam \*\*\*\*\* . Asimismo, se genera convicción respecto a que la ciudadana Karina \*\*\*\*\* , indicó no realizar manifestación alguna relacionada con el cuestionario, por así convenir a sus intereses.

Finalmente, fue posible obtener las manifestaciones de once ciudadanas, a saber: María \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Ricarda \*\*\*\*\* , Jimena \*\*\*\*\* , Marisol \*\*\*\*\* , Claudia Priscila Martínez González, Penélope \*\*\*\*\* , Dalia \*\*\*\*\* , Gisela \*\*\*\*\* , Natalí \*\*\*\*\* e Itzel \*\*\*\*\* , manifestaron haber laborado en el Partido Revolucionario Institucional en esta Ciudad de México durante el periodo de dieciocho de diciembre de dos mil doce a quince de abril de dos mil

catorce; haber recibido pagos por concepto de salarios a cambio de la prestación de servicios y no contar con documento alguno con el que acreditaran las percepciones.

**2. Requerimientos a diversas ciudadanas que laboraron en la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, a efecto de que desahogaran los cuestionarios respectivos.**

Mediante los oficios IEDF-SE/QJ/152/2015, IEDF-SE/QJ/280/2015, IEDF-SE/QJ/279/2015, IEDF-SE/QJ/282/2015, IEDF-SE/QJ/281/2015, IEDF-SE/QJ/278/2015, IEDF-SE/QJ/276/2015, IEDF-SE/QJ/277/2015, IEDF-SE/QJ/1862/2015, IEDF-SE/QJ/2135/2015, IEDF-SE/QJ/2136/2015, IEDF-SE/QJ/2134/2015, IEDF-SE/QJ/2944/2015, IEDF-SE/QJ/3155/2015, IEDF-SE/QJ/3154/2015, IEDF-SE/QJ/3153/2015, notificados los días seis, veinte y veintitrés de febrero; tres, once, doce y veinte de marzo, ocho de abril, veintinueve de mayo, quince de junio, dieciocho de septiembre, diecisiete y veinticuatro de noviembre de dos mil quince, respectivamente, signados por el secretario ejecutivo, se requirió a Eduardo \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Marisol \*\*\*\*\* , Rita \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* , Yolanda \*\*\*\*\* , Jimena \*\*\*\*\* , Gisela \*\*\*\*\* y Elena \*\*\*\*\* , a efecto de que desahogaran un cuestionario emitido por esta autoridad electoral, relacionado con los hechos materia del procedimiento de mérito.

Sobre el particular, al ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* , se le formuló un cuestionario relacionado con el pago de uno de los anuncios publicados en El Universal, en los cuales se ofertaba empleos a mujeres, mismos que se encuentran relacionadas con los hechos materia del procedimiento, tal y como se lee en la parte que interesa del cuestionario respectivo, mismo que se transcribe a continuación:

*"1. Si el doce de diciembre de dos mil doce contrató o pagó la cantidad de \$9,078.74 (NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) a la persona moral denominada 'El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.' por concepto de publicación de una presunta oferta de trabajo, en la cual se precisaba lo siguiente: 'DEMO-EDECANES. Disponibilidad Horario, Sociable, Excelente Presentación laboral en Oficinas Gubernamental (sic) \$8,000.00 - \$14,000.00 Mensuales. SRta. PRISCILA \*\*\*\*\*-0262, \*\*\*\*-69-31', para mayor referencia, se pone a la vista del absolvente copia simple de la factura 5195 expedida por la referida persona moral a favor del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* , 2. En caso de resultar afirmativo lo anterior, precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se elaboró la referida oferta y, en su caso, quién le ordenó o solicitó publicar dicho anuncio. 3. De igual manera señale el objeto, motivo o fin de la referida publicación, y precise de donde provenían los recursos para el pago de la referida publicación, por la cantidad de 9,078.74 (NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.). 4. Precise el nombre y domicilio de la persona física o jurídica a quién pertenece los números telefónicos '\*\*\*\*\*-0262' y '\*\*\*\*-69-31' que se mencionan en la referida oferta de empleo. 5. Señale el nombre completo de la persona 'Srta. Priscila', mismo que se hace alusión en la citada oferta de empleo. 6. Manifieste bajo protesta de decir verdad, si conoce a la ciudadana Claudia Priscila Martínez González, y de ser el caso, precise la relación que guarda con la misma, desde cuándo la conoce, y si ésta realizaba algún acto dentro del proceso de entrevista o contratación, en atención a la oferta de empleo antes señalada. 7. En*

caso de resultar afirmativo lo anterior, señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los actos que desarrollaba la ciudadana Claudia Priscila Martínez González, dentro del proceso de entrevista y contratación antes señalada. 8. Precise la o las oficinas de gobierno en la que presuntamente se solicitaba 'DEMO-EDECANES' como trabajadoras, y si las solicitantes tenían que entrevistarse con la ciudadana Claudia Priscila Martínez González. 9. Señale si las personas que se entrevistaban para obtener el empleo como 'DEMO-EDECANES' trabajan de manera directa o indirecta con el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. 10. Señale si conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y de ser el caso, señale la relación que tiene con dicho ciudadano, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las afirmaciones de su dicho. 11. Señale si tiene conocimiento de algún hecho o acto atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en perjuicio de otra persona. 12. De ser afirmativo lo anterior, señale si dichos actos son relativos a un probable hostigamiento o acoso sexual. 13. Por último diga la razón de su dicho"

De igual manera, por lo que hace a las ciudadanas Yolanda \*\*\*\*\* , Jimena \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* , Rita \*\*\*\*\* , Marisol \*\*\*\*\* , Gisela \*\*\*\*\* y Elena \*\*\*\*\* , se les formuló un cuestionario, en razón de que las mismas laboraron en la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, en la misma fecha en que presidió el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por lo que se realizaron las siguientes preguntas:

"lugar y fecha en que se desarrolla el cuestionario, nombre completo del entrevistado o persona a interrogar, el entrevistado es o ha sido trabajador del Partido Revolucionario Institucional (PRI), puesto, cargo o comisión del entrevistado en el PRI, número de empleado del entrevistado ante el PRI, lugar y área de adscripción, nombre y cargo del superior jerárquico inmediato, periodo en que laboró o ha laborado en dicho puesto, funciones o actividades que desarrolla o desarrollaba en dicho puesto, en caso de haber laborado en algún puesto, cargo o comisión anterior al actual en el PRI, durante el periodo de diciembre de dos mil doce a abril de dos mil catorce, precise las características de tiempo, modo y lugar del mismo, así como el nombre y cargo de sus entonces superiores jerárquicos inmediatos, manifieste bajo protesta de decir verdad, si dentro de sus actividades en el Partido Revolucionario Institucional, existió hacia su persona algún tipo de acoso u hostigamiento sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos o dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, supo o tiene conocimiento de algún acto que implicara acoso u hostigamiento sexual en contra de alguna otra persona dentro de las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en el presente año, en su caso, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, ¿Con qué motivo tuvo conocimiento de lo anterior? ¿Conoce de algún hecho o acto realizado por personal adscrito al PRI y relacionado con algún hostigamiento o acoso sexual en perjuicio de persona alguna, aun fuera de las instalaciones del citado partido político? En caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, ¿Conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre? ¿Motivo por el cual conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre? ¿Cuál es la relación que tiene o tuvo con Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre? Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dichos hechos o actos, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de algún hecho o acto atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en perjuicio de otra persona, en caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, en su caso, manifieste si tiene conocimiento del nombre de la(s) presunta(s) víctima(s) de tales conductas, el motivo por el que tuvo conocimiento de ello y si cuenta con los datos que permitan su eventual localización en su caso, manifieste si tiene conocimiento de denuncias que se hayan presentado por virtud de los motivos señalados en los párrafos anteriores, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y/o cualquier otro presunto involucrado en tales actos, en su caso, describa las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos descritos en respuesta a la pregunta inmediata anterior, en caso de resultar afirmativo lo anterior, manifieste si dichos actos fueron denunciados ante alguna autoridad, y precise cuál, en caso de resultar afirmativo lo anterior, manifieste si cuenta con los datos del expediente iniciado, tramitado, integrado y/o resuelto en relación con tales hechos, o en su caso con alguna documentación al respecto, en caso de no haber formulado denuncia o haber puesto en conocimiento de las autoridades los hechos antes referidos, manifieste si conoce o sabe el motivo por el cual los aludidos hechos no fueron debidamente denunciados, que diga el entrevistado si tiene alguna otra cosa que agregar en relación con cualquiera de las preguntas contenidas en el presente cuestionario, y que diga el declarante la razón de su dicho"

Finalmente, a la ciudadana María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* , se acudió de nueva cuenta a su domicilio a efecto de que desahogaran la ampliación de

un cuestionario, el cual estaba relacionada con el modo y tiempo en que recibían su salario como trabajadoras del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se les formuló las siguientes preguntas:

*“lugar y fecha en que se desarrolla el presente cuestionario, nombre completo de la entrevistada, señale el modo y las fechas en que recibía el salario como trabajador(a) del Partido Revolucionario Institucional, precise si recibía su salario a través de depósito bancario, en caso de resultar afirmativo lo anterior, precise el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta al que le depositaban, en caso de contar con algún comprobante relacionado con los depósitos realizados por el Partido Revolucionario Institucional, proporcione copia del mismo y señale si tiene algo más que declarar”*

Por lo que se refiere a la ciudadana María \*\*\*\*\* , los días veinte de febrero y veinticuatro de noviembre de dos mil quince, esta autoridad electoral le aplicó los cuestionarios correspondientes, en virtud de que mediante oficio CDPRIDF/SFA/075/2014, el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, señaló que la referida ciudadana laboró en el Comité Directivo de ese instituto político durante el periodo del primero de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil catorce.

Al respecto, la ciudadana María \*\*\*\*\* manifestó que había sido trabajadora del Partido Revolucionario Institucional en el cargo de “limpieza” en el periodo del veintidós de junio de dos mil trece al primero de marzo de dos mil catorce, su jefe inmediato era Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, al cual conoció a través de la ciudadana “Janny Lechuha”, pero no tenía conocimiento de algún caso u hecho de acoso u hostigamiento sexual por parte de ninguna persona del partido en el que laboraba. Asimismo, señaló que recibía su pago como trabajadora de manera quincenal, generalmente por depósito bancario, a una cuenta del banco “HSBC México, S.A.” a la tarjeta \*\*\*\*\*6566 y, que sólo una vez lo recibió en efectivo por parte del ciudadano Roberto Zamorano Pineda.

De igual manera, con relación a la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* , los días quince de junio y veinticuatro de noviembre de dos mil quince, esta autoridad electoral le aplicó los cuestionarios correspondientes, toda vez que a través del oficio CDPRIDF/SFA/075/2014, el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, señaló que la referida ciudadana laboró en el Comité Directivo de ese instituto político durante el periodo del primero de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil catorce.

Sobre el particular, la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* señaló que trabajaba de “intendencia” en el Partido Revolucionario Institucional, a partir del primero de enero

de dos mil trece, el nombre de su superior jerárquico era Sandra Vaca, no tenía conocimiento de algún caso de acoso u hostigamiento sexual dentro del Partido Revolucionario Institucional por parte de personal o militantes del referido partido, precisando que sí conocía a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sin tener conocimiento sobre algún acto indebido que hubiese cometido dicho ciudadano. Asimismo, manifestó que recibía su pago como trabajadora de manera quincenal, y se le pagaba a través de depósito bancario, sin contar con el número de cuenta u otro dato del pago respectivo.

Con respecto a Eduardo \*\*\*\*\* , Marisol \*\*\*\*\* , Rita \*\*\*\*\* , María \*\*\*\*\* , Yolanda \*\*\*\*\* , Jimena \*\*\*\*\* , Gisela \*\*\*\*\* y Elena \*\*\*\*\* , esta autoridad estuvo impedida para notificarles personalmente los cuestionarios respectivos, toda vez que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios obtenidos por esta autoridad, por lo que fueron notificados a través de los estrados de este Instituto; sin embargo no se presentó persona alguna a fin de proceder al desahogo de las mencionadas diligencias.

Al respecto, esta autoridad considera que los cuestionarios que fueron elaborados por esta autoridad deben ser considerados como **documentales públicas**, de conformidad con los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, ya que los mismos fueron expedidos por esta autoridad, a fin de que las ciudadanas relacionadas con los hechos denunciados desahogaran los mismos, por lo que se tiene certeza respecto a las preguntas y posiciones planteadas en cada uno de los mismos.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones formuladas por cada una de las ciudadanas en dichas documentales, las mismas únicamente generan indicios sobre los hechos que refieren y cuyo valor probatorio estará en función de los demás elementos que obren en el expediente, en virtud de que las mismas constituyen la razón de su dicho, por lo que deberán valorarse respecto a las afirmaciones vertidas por las mismas, la verdad conocida y el recto raciocinio, a efecto de que generen mayor o menor grado convictivo sobre sus manifestaciones en relación con los hechos denunciados.

En tal virtud, las constancias de cuenta únicamente generan indicios respecto de que la ciudadana María \*\*\*\*\* laboró dentro del Partido Revolucionario Institucional en el cargo de “*limpieza*” durante el periodo del veintidós de junio de dos

mil trece al primero de marzo de dos mil catorce, su jefe inmediato era Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, al cual conoció a través de la ciudadana “*Janny Lechuha*”, pero no tenía conocimiento de algún caso u hecho de acoso u hostigamiento sexual por parte de ninguna persona del partido en el que laboraba. Asimismo, que recibía su pago como trabajadora de manera quincenal, generalmente por depósito bancario, a una cuenta del banco “HSBC México, S.A.” a la tarjeta \*\*\*\*\*6566 y, que sólo una vez lo recibió en efectivo por parte del ciudadano Roberto Zamorano Pineda.

Del mismo modo, sólo generan indicios, respecto de que la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* laboró en “*intendencia*” dentro del Partido Revolucionario Institucional, a partir del primero de enero de dos mil trece, el nombre de su superior jerárquico era Sandra Vaca, no tenía conocimiento de algún caso de acoso u hostigamiento sexual dentro del Partido Revolucionario Institucional por parte de personal o militantes del referido partido, que sí conocía a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sin tener conocimiento sobre algún acto indebido que hubiese cometido dicho ciudadano. Asimismo, que recibía su pago como trabajadora de manera quincenal, y se le pagaba a través de depósito bancario, sin contar con el número de cuenta u otro dato del pago respectivo.

**3. Requerimientos a personal adscrito a la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo de dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, a efecto de que desahogaran el cuestionario atinente.**

Mediante oficios IEDF-SE/QJ/3171/2015, IEDF-SE/QJ/3172/2015, IEDF-SE/QJ/3173/2015, IEDF-SE/QJ/3174/2015, IEDF-SE/QJ/3175/2015, IEDF-SE/QJ/3176/2015, IEDF-SE/QJ/3177/2015, IEDF-SE/QJ/3178/2015 e IEDF-SE/QJ/3184/2015, todos de diecinueve de noviembre de dos mil quince, signados por el secretario ejecutivo, se solicitó a las ciudadanas Jimena \*\*\*\*\* \*, Ricarda \*\*\*\*\* \*, Natalí \*\*\*\*\* \*, Itzel \*\*\*\*\* \*, Penélope \*\*\*\*\* \*, Gisela \*\*\*\*\* \*, Marisol \*\*\*\*\* \*, Claudia Priscila Martínez González y Dalia \*\*\*\*\* \*, respectivamente, su colaboración a efecto de que desahogaran un cuestionario emitido por esta autoridad electoral, relacionado con los hechos materia del procedimiento de mérito, el cual constaba de las preguntas siguientes:

*“señale el modo y las fechas en que recibía el salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional y, en caso de percibirlo por depósito bancario, precise el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta al que le depositaban; y en caso de contar con algún comprobante relacionado con los depósitos realizados por el partido político, proporcione copia del mismo”*

Sobre el particular, a fin de confirmar los pagos realizados por el Partido Revolucionario Institucional en favor de las ciudadanas antes descritas, se realizó la búsqueda de las mismas en los domicilios proporcionados por el partido político, obteniéndose los resultados siguientes:

a) Respecto de la ciudadana Claudia Priscila Martínez González, tal y como se indica en la razón de notificación de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, instrumentada por personal adscrito y autorizado por este Instituto Electoral, se indicó que no fue posible localizarla, ya que una vez apersonado en el domicilio correcto, que se hizo el llamado al inmueble respectivo, atendiéndolo una persona de sexo femenino, quien dijo ser habitante de ese inmueble desde hace cuatro meses, señalando que no conocía ninguna persona con ese nombre, razón por la cual no fue posible desahogar la diligencia de mérito.

b) Con relación a la ciudadana Gisela \*\*\*\*\* , de conformidad con lo señalado en la razón de notificación de veinticinco de noviembre de dos mil quince, instrumentada por personal adscrito y autorizado por este Instituto Electoral, se indicó que una vez apersonado en el domicilio correcto de la ciudadana, no fue posible localizarla, ya que una vez que se hizo el llamado al inmueble respectivo, atendió una persona de sexo masculino, quien dijo ser vigilante del inmueble, indicando que ninguna persona con ese nombre habitaba en ese departamento, además de que el inmueble respectivo es rentado continuamente, por lo cual no aportó mayores datos para la localización de la ciudadana en comento, derivado de lo que no fue posible el desahogo de la diligencia de mérito;

c) En lo relativo a la ciudadana Dalia \*\*\*\*\* , de conformidad con lo establecido en la razón de notificación de veinticinco de noviembre de dos mil quince, instrumentada por personal adscrito y autorizado por este Instituto Electoral, se indicó que una vez apersonado en el domicilio correcto, no fue posible localizarla, ya que se tocó en tres ocasiones la puerta principal del inmueble, esperando un periodo de cuarenta y cinco minutos, sin recibir respuesta alguna, por lo que se dejó fijado el citatorio respectivo, a efecto de esperar al notificador al día siguiente hábil, por lo que al regresar en la fecha indicada, se tocó la puerta principal, sin recibir respuesta alguna, en consecuencia la referida ciudadana no desahogó el cuestionario atinente;

d) En lo relativo a la ciudadana Jimena \*\*\*\*\* , tal y como se indica en la razón de notificación de veinticinco de noviembre de dos mil quince, instrumentada por personal adscrito y autorizado de este Instituto Electoral, se indicó que una vez apersonado en el domicilio correcto no fue posible localizarla, ya que se tocó en tres ocasiones la puerta principal, esperando un plazo de cuarenta y cinco minutos, sin recibir respuesta alguna, por lo que se dejó fijado el citatorio respectivo, a efecto de esperar al notificador al día siguiente hábil, por lo que al regresar en la fecha indicada, atendió la diligencia una persona de sexo femenino, quien manifestó no conocer a la referida ciudadana, además de tener instrucciones de no dar dato alguno ni recibir documentación, por lo cual no fue posible el desahogó del cuestionario atinente;

e) Respecto a la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* , tal y como fue señalado en la razón de notificación de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, instrumentada por personal autorizado de este Instituto Electoral, se indicó que una vez apersonado en el domicilio correcto no fue posible localizarla, ya que una vez que se hizo el llamado en la puerta principal del inmueble, atendió una persona de sexo femenino, quien dijo habitar dicho domicilio desde hacía cuatro meses, señalando que no conocía ninguna persona con ese nombre, ante tales circunstancias, no fue posible el desahogo del cuestionario antes descrito;

f) Con relación a la ciudadana Ricarda \*\*\*\*\* , desahogó el cuestionario antes descrito el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, manifestando únicamente haber recibido un salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional de forma quincenal, a través de depósito bancario en la institución bancaria “HSBC”, señalando que no contaba con documento alguno con el que comprobara la recepción de los recursos;

g) En lo relativo a la ciudadana Penélope \*\*\*\*\* , desahogó el cuestionario señalado con anterioridad el veinticinco de noviembre de dos mil quince, manifestando únicamente haber recibido un salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional, en efectivo, indicando que se trató de un solo pago por concepto de laborar quince días, aunado a que manifestó no contar con comprobante alguno relacionado con el pago, ya que el mismo fue realizado en efectivo;

h) En lo relacionado con la ciudadana Natalí \*\*\*\*\* , desahogó el cuestionario descrito con antelación, el veinticinco de noviembre de dos mil quince, señalando

únicamente haber recibido depósitos bancarios en “HSCB” de forma quincenal, indicando que no contaba con número de cuenta, ni comprobante alguno;

i) Finalmente, respecto de la ciudadana Itzel \*\*\*\*\* , desahogó el cuestionario citado con anterioridad el veinticinco de noviembre de dos mil quince, manifestando haber recibido un salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional de forma quincenal, a través de cheque del banco “HSBC”, sin contar con comprobante alguno relacionado con la recepción del pago.

Al respecto, esta autoridad considera que los cuestionarios que fueron elaborados por esta autoridad, así como las cédulas y razones de notificación instrumentadas para la notificación de los cuestionarios atinentes, deben ser considerados como **documentales públicas**, de conformidad con los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, ya que los mismos fueron expedidos por personal habilitado por esta autoridad, a fin de que las ciudadanas relacionadas con los hechos denunciados desahogaran los mismos, por lo que se tiene certeza respecto a las preguntas y posiciones planteadas en cada uno de los mismos.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones formuladas por cada una de las ciudadanas en dichas documentales, las mismas únicamente generan indicios sobre los hechos que refieren y cuyo valor probatorio estará en función de los demás elementos que obren en el expediente, en virtud de que las mismas constituyen la razón de su dicho, por lo que deberán valorarse respecto a las afirmaciones vertidas por las mismas, la verdad conocida y el recto raciocinio, a efecto de que generen mayor o menor grado convictivo sobre sus manifestaciones en relación con los hechos denunciados.

Que las constancias antes descritas, generan convicción en lo relativo a que no fue posible la aplicación del cuestionario de mérito respecto de las ciudadanas Claudia Priscila Martínez González, Gisela \*\*\*\*\* , Dalia \*\*\*\*\* , Jimena \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\* . Asimismo, fue posible el desahogo del cuestionario respecto de cuatro ciudadanas, a saber: Ricarda \*\*\*\*\* , Penélope \*\*\*\*\* , Natalí \*\*\*\*\* e Itzel \*\*\*\*\* . Sobre el particular, derivado de las manifestaciones de las ciudadanas, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) En lo relativo a la ciudadana Ricarda \*\*\*\*\* , indicó haber recibido un salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional de forma quincenal, a través

de depósito bancario en la institución bancaria “HSBC”, señalando que no contaba con documento alguno con el que comprobara la recepción de los recursos;

b) Respecto de la ciudadana Penélope \*\*\*\*\* , manifestó haber recibido un salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional, en efectivo, indicando que se trató de un solo pago por concepto de laborar quince días, aunado a que precisó que no contaba con comprobantes derivado de que el pago fue realizado en efectivo;

c) En lo relacionado con la ciudadana Natalí \*\*\*\*\* , señaló haber recibido depósitos bancarios en “HSCB” de forma quincenal, indicando que no contaba con número de cuenta, ni comprobante alguno relacionado con los pagos;

d) Finalmente, respecto de la ciudadana Itzel \*\*\*\*\* , manifestó haber recibido un salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional de forma quincenal, a través de cheque del banco “HSBC”, sin contar con comprobante alguno relacionado con la recepción del pago.

#### **E. TÉCNICAS:**

Ahora bien, en el presente apartado se analizarán y valorarán de manera individual las pruebas técnicas que obran en el presente expediente, de conformidad con los artículos 35, fracción III y 37 del Reglamento, por lo que es importante señalar que las mismas tienen un valor probatorio indiciario, resultando necesario adminicular dichos elementos de prueba con otros que obren en el expediente de mérito, a efecto de que generar mayor grado de convicción sobre lo que se escucha, observa o se perciben en los mismos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido de manera reiterada que las pruebas técnicas como son las fotografías, el audio y video, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción.

Ello, en virtud de que los avances tecnológicos y de la ciencia son elementos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen o audio que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existe un sinnúmero de aparatos,

instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.<sup>16</sup>

Ahora bien, para el desahogo de los medios de prueba que se valoran en el presente apartado, se efectuaron a través de la instrumentación de actas circunstanciadas instrumentadas por personal autorizado por este Instituto, a fin de conocer el contenido de los dispositivos digitales, análogos o fotografías aportadas, por lo que dichas actas generan plena certeza de lo que en ella se consigna, es decir, del contenido de los archivos obtenidos de los elementos tecnológicos respectivos o fotografías atinentes, empero no dan certeza de la autoría de los mismo, ni tampoco de la veracidad de lo que en ellos se refiere, observe, o se escuche.

En ese sentido, esta autoridad desahogó las siguientes pruebas técnicas:

**1. La inspección consistente en el desahogo de la prueba técnica, proporcionada por la directora de Información de “Noticias MVS”, relativa a un dispositivo de almacenamiento USB.**

El cuatro de junio de dos mil catorce, personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, instrumentó el acta circunstanciada a través de la cual se desahogó la inspección ocular a un dispositivo de almacenamiento USB, proporcionados por la directora de Información de “Noticias MVS” en su escrito de respuesta de diecinueve de mayo de dos mil catorce, relacionado con la presunta red de prostitución que operaba al servicio del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, y cuyo contenido es el siguiente:

*“Acto seguido, ante la presencia de todos los que intervienen en la presente diligencia, quienes han quedado identificados en el cuerpo de esta acta, el CP. Félix Varela Rodríguez instruye el acceso al contenido del elemento de prueba, motivo de la presente diligencia, para lo cual utiliza una computadora de escritorio con procesador modelo Intel Core2 Dúo con Microsoft Office Standar 2007 y lector de archivos multimedia (CD/DVD) incluido. Enseguida, se inserta en el lector de CD/DVD del referido equipo informático, el disco compacto. Al explorarlo se constata que contiene doce archivos, con las siguientes características:*

- 1. ‘(1) Reportaje ‘Red de Prostitución al interior del PRI DF’ (1ª Parte)’*
- 2. ‘(2) Entrevista Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. ‘Es falso de toda falsedad’.*
- 3. ‘(3) Testimonios de víctimas obtenidos por Noticias MVS’.*
- 4. ‘(4) Reportaje ‘Ocupa enganchadora de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre cuatro puestos dentro del PRI DF’*
- 5. ‘(5) Reportaje. ‘Viaja Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre con integrantes de su red*

---

<sup>16</sup> Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Expedientes SUP-RAP-0120/2012 y SUP’-RAP-0197/2012.

de prostitución a Veracruz'

6. '(6) Reportaje, 'En 2003 PRI DF despidió a mujeres por negarse a mantener relaciones sexuales'

7. '(7) Reportaje. 'Red de prostitución al interior del PRI DF' (2ª Parte)'.

8. '(8) Reportaje 'Publimet' herramienta de Priscila para reclutar 'edecanes'.

9. '(9) AUDIO COMPLETO REPORTERA'.

10. '(10) LLAMADA ADRIANA RODRIGUEZ PERIODICO'.

11. '(11) NOTA INFORMATIVA (TEXTO)'.

12. 'Guía material Noticias MVS'.

Hecho lo anterior, se reproduce el primero de los archivos denominado '(1) Reportaje 'Red de Prostitución al interior del PRI DF' (1ª Parte)', con formato MPEG-4 Movie, con una duración de catorce minutos, cincuenta y seis segundos cuyo contenido se transcribe a continuación:

**Voz masculina reportero:** Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, dirigente del Partido Revolucionario Institucional, el PRI en el Distrito Federal, maneja una red de prostitución a su servicio. De acuerdo con una investigación hecha por esta primera emisión de noticias MVS, el equipo que cubre al priista recluta a jóvenes entre dieciocho y treinta y dos años, cada quincena reciben su pago en efectivo a cambio de moverse con discreción, usar faldas cortas y atender los deseos del jefe, el dinero sale de la Secretaría de Finanzas a cargo de Roberto Zamorano Pineda, un incondicional del líder; once mil pesos mensuales reciben las reclutadas para nutrir las fantasías sexuales de quien representa en la capital del país al partido del presidente de México. Para atrapar a las jóvenes publican anuncios en internet que textualmente ofrecen trabajo en una oficina gubernamental. El PRI no gobierna la Ciudad de México desde mil novecientos noventa y siete, pero regresó a los pinos desde diciembre del dos mil doce. **Voz femenina reportera:** 'Solicito personal femenino que labore en oficinas gubernamentales entre dieciocho y treinta y dos años, disponibilidad de horario, sueldo entre ocho mil y catorce mil mensuales, citas al: \*\*\*\*-15-44; \*\*\*\*\*-34-06, con Adriana Rodríguez'. **Voz masculina reportero:** Una reportera infiltrada de Noticias MVS, cuya voz ha sido distorsionada, marcó a esos números, Adriana, una de las tres reclutadoras, la citó en las oficinas del PRI. **Voz femenina Adriana:** ¿Bueno? **Voz femenina reportera infiltrada:** ¿Bueno? **Voz femenina Adriana:** ¿Sí? **Voz femenina reportera infiltrada:** ¡Hola, buenas tardes! ¿Adriana? **Voz femenina Adriana:** ¿Sí? **Voz femenina reportera infiltrada:** Hablo por lo del anuncio del periódico, para lo del trabajo, entonces... **Voz femenina Adriana:** ¿Dónde viste el anuncio? **Voz femenina reportera infiltrada:** En "El Universal". **Voz femenina Adriana:** Muy bien, nada más para tomar nota que sí salió el anuncio bien. Ok, mira estamos necesitando chicas para realizar la labor de hostess edecán o hostess recepcionista, laboramos para un partido político, son oficinas de gobierno y ahorita, bueno, el siguiente paso sería la entrevista, te doy la dirección, es Puente de Alvarado número sesenta, esto está a dos cuadras del metro Revolución; como te decía estamos trabajando para un partido político, entonces es un edificio del PRI, el número sesenta. **Voz femenina reportera infiltrada:** ¿Entonces el trabajo sería ahí directamente en las oficinas del PRI? **Voz femenina Adriana:** Así es. Nada más te voy a pedir que traigas un cambio de un vestido y unos este... tacones, tú puedes llegar de mezcilla incluso, como quieras venir vestida, arreglada obviamente y ya aquí te vas a cambiar por el vestido, para que te cheque la coordinadora, para ver el perfil que tienes y sobre eso, también hablar del sueldo. **Voz femenina reportera:** Este... la primera entrevista, se realiza en un viejo edificio pintado de rojo chillante, el logotipo del tricolor cuelga del último piso, una enorme puerta de madera abierta de par en par, es la entrada a una fría cueva. Se trata del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C. del PRI, las chicas aguardan sentadas sobre sillas plegables contra una pared. Sobre un gastado escritorio metálico se recarga un hombre de avanzada edad, quien pide esperar a la coordinadora, las chicas no se conocen entre sí, algunas de ellas llegan porque alguna amiga les informó dónde pueden conseguir trabajo, quince minutos después llega Adriana, una de las reclutadoras. 'Por aquí,' les dice, caminan hacia el fondo del corredor, el sonido de sus tacones rebota entre las paredes del viejo edificio; Adriana lleva a las candidatas a una oficina y cierra la puerta, es un espacio de unos seis metros cuadrados, parece una bodega oscura, con un escritorio al fondo, un par de sillas y algunas cajas de cartón. A ras de piso, recargada en la pared, está una fotografía oficial del Presidente Enrique Peña Nieto. En una libreta Adriana anota los datos de las chicas, entre ellos, talla y peso, al líder priista no le gustan con sobre peso; las elegidas esperan a otra coordinadora quien las entrevistará por separado, se trata de Priscila, una mujer bajita, de cabello largo, oscuro y maquillaje recargado. **Voz masculina reportero:** Aunque las reclutadoras nunca revelan sus apellidos, en realidad, se trata de Claudia Priscila Martínez González, quien está registrada en la nómina del PRI DF, con el puesto de auxiliar administrativo y su sueldo es de once mil doscientos ochenta y dos pesos, entre doce y quince mujeres están al servicio de Cuauhtémoc Gutiérrez, cuando alguna de ellas falta o sube de peso es despedida, la mayoría de ellas son madres solteras, estudiantes o mujeres divorciadas. Las aspirantes a trabajar en esas oficinas gubernamentales aún desconocen que, en realidad, serán invitadas a prostituirse, Cuauhtémoc Gutiérrez,

es el heredero de un imperio forjado en la industria de la basura, su padre, Rafael Gutiérrez Moreno, amasó una fortuna como cacique de los pepenadores. Un olor a tabaco golpea la nariz al abrir la puerta, Priscila, maneja un cuadernillo con los datos de la candidata en turno; suave, como quien trata que una niña pierda el miedo a dormir sola, describe las actividades del puesto.

Aquí la conversación de la reportera infiltrada de Noticias MVS, cuya voz ha sido distorsionada. **Voz femenina Priscila:** Está solicitando chicas, es para apoyar en el partido del PRI, es para el Presidente del PRI DF, se llama Cuauhtémoc Gutiérrez, un gordito. Aquí tu labor, es de corte recepcionista hay que estarlo asistiendo, ofreciendo agua, té, café, el refresco, lo que a él se le ofrezca, cubrir recepción, contestar los teléfonos, viendo quién puede pasar, quién no, o dándole una cita, son labores sencillas, labores de oficina...hay que cubrir comedor, comedor es cuando él pasa a desayunar o a comer, atenderlo ¿no?, acercarle todo, nada más, siempre bien sociable bien sonriente todo el tiempo, a él se habla de tú, se le saluda de beso en la mejilla, como si fuera tu amigo de hace años. Hay que cubrir eventos en la noche, es uno a la semana, máximo dos, no se les avisa con tiempo antes, en el transcurso del día se les avisa quiénes cubren evento y quiénes no. Si te toca cubrir evento es quedarte de corrido hasta las tres, cuatro o cinco de la mañana, la hora que él te deje salir, los eventos son de carácter social, puede ser que lo acompañen a un restaurante, puede ser que se vayan a bailar, puede ser que sea en su casa, ahora sí que a donde él decida ¿no? En los eventos tienen que estar pues igual súper sociables, que salud, platicando, bailando, cantando, te digo es como si fueran sus amigas desde hace tiempo, él vive solo totalmente, no tiene novia, esposa, hijos, nada. **Voz femenina reportera:** Cuando gana confianza con ese tono adormecedor, Priscila suelta que, entre sus actividades está el tener sexo con Gutiérrez de la Torre.

**Voz femenina Priscila:** La mayoría de niñas se maneja con amplio criterio, amplio criterio quiere decir que las niñas están con él íntimamente. Aquí sería únicamente con él, no es diario, ni a cada rato, ni te lleva a un hotel ni hace contigo lo que quiere, ni te lleva a tu casa, ni te habla por teléfono, nada, todo es dentro de horarios de trabajo puede ser dentro de la oficina, este es discreción absoluta, porque obviamente pues cuida su imagen, pues él no se mete en tu vida personal para nada, se respeta totalmente, tampoco hay nada que yo te esté marcando y '¡ay oye, vente porque el jefe te habla!', ¡no!, o sea todo es del...dentro de tus horarios de trabajo, el estar con él no es diario, ni a cada rato todo lo manejamos nosotras, Sandra que es la coordinadora está con ustedes todo el tiempo y si estoy yo, pues también yo ¿no?, son varias niñas las que están con él, más las que van a estar ahorita y constantemente estoy yo y que él nos dice a nosotras 'pásame a tal' y ya te paso, entras, besuqueo, cachondeo luego, luego, ya sabes. Se manejan dos tipos de relación que es oral y vaginal, oral es sin protección y vaginal es con protección, y ya él tiene todo, terminando te quedas unos minutos, terminas, pasas al baño tiene enjuague bucal, pasta dental, Isodine, todo lo de higiene ¿No?, te peinas, te arreglas, sales y él ya está en su escritorio, entonces ya es así como de '¿se te ofrece algo?'. **Voz femenina reportera:** Sin saber que está frente a una reportera, Priscila advierte que ese mismo día puede tener su primer encuentro sexual con el líder priista. **Voz femenina reportera infiltrada:** ¿Hoy tendría que ya así tener relaciones con él? **Voz femenina Priscila:** Él decide, porque van entrando, luego van igual, entonces él decide con quién y si tiene tiempo, no es así como que un hecho que sea hoy, ni tampoco te puedo decir no, todo depende ahorita de él. **Voz femenina reportera:** Priscila revela un detalle al jefe, advierte, no le gustan las niñas del otro bando. **Voz femenina Priscila:** '¿Qué, te gustan las mujeres?', '¡No, para nada!', o sea, 'Nunca, estaría con una', o sea, luego les hace ese tipo de preguntas, para ver qué onda con ustedes. **Voz femenina reportera infiltrada:** Ajá. **Voz femenina Priscila:** Muchas niñas piensan que eso le va a gustar y le dicen 'Sí' y es así de ¡Uy! no, o sea luego, luego nos está marcando, nos dice '¡Oye, esta chava pues es del otro bando!' (risas) 'Es que yo pensé que eso le iba a agradar' y no, yo por eso siempre les explico lo más que puedo, este que sí '¿Estás nerviosa?', 'No, para nada ¿cómo cree?'. **Voz femenina reportera:** Priscila aconseja a las chicas ser atentas, al líder priista hay que seducirlo. **Voz femenina Priscila:** Siempre que lo vean sonríale, siempre que entren en su oficina, por ejemplo, ahorita yo las llevo, las presento, pasas te presentas con él y beso en la mejilla, o sea entrando luego, luego, que se...aunque él te diga 'Siéntate', o sea primero dale su beso y luego te sientas, eso cuenta muchísimo.- **Voz femenina reportera:** Si aceptan sumarse a esta red de prostitución, las jóvenes causan alta en la nómina del PRI, como secretarías o recepcionistas. **Voz femenina Priscila:** El sueldo inicial es de once mil pesos mensuales, son cinco mil quinientos a la quincena libres de impuestos, se paga en efectivo, cada primero y quince de cada mes, lo que él te dé para el taxi, porque se la pasó súper bien contigo y...o lo que tú le logres sacar, eso es independiente de tu sueldo, ya sabes, que la renta y que no tengo muebles, o sea eso ahí ya ustedes, ya este... lo van checando y si él te dice 'Ten, yo te ayudo con tanto', eso ya es cada una de ustedes. Pero tu sueldo es base, es en efectivo, de hecho se les da de alta en una nómina en el partido, como secretarías, recepcionistas. **Voz femenina reportera infiltrada:** ¿Puedo decir que trabajo en el PRI? **Voz femenina Priscila:** Sí, sí, no hay problema, de hecho si tú necesitas

alguna carta o de...le puedes decir al de finanzas, es el que les paga, o sea ahí tú pasas llenas tu recibo y ya él te paga, todo es así como muy normal, entras y ya sabes esa...es la relación. **Voz masculina reportero:** Quien acepta, firma el cuadernillo de Priscila, la última etapa consiste en que Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre dé el visto bueno, acompañadas por Priscila y Adriana, las chicas salen del ICADEP y cruzan la avenida para ser llevadas a las oficinas del Comité Directivo del PRI en el DF, ubicado en Puente de Alvarado número cincuenta y tres, en la colonia Buena Vista, se trata de un edificio de dos plantas y fachada del mismo rojo chillante. En la recepción, hay dos mujeres vestidas con ropa negra ajustada, tacones altos y saco con el emblema del PRI bordado en el lado derecho, ellas, fueron reclutadas de la misma manera. **Voz femenina reportera:** Las oficinas de la presidencia están en el primer piso, el harén del líder priista se oculta detrás de un par de cuartos, siempre cerrados; las novatas llegan hasta ahí, Adriana entra, les instruye ponerse guapas, el jefe está por terminar una reunión y recibirá a las nuevas, una por una, mientras tanto, "las niñas", como suelen llamarles, son presentadas con Sandra, el principal enlace con Gutiérrez de la Torre. Ella despacha en un oficina ubicada estratégicamente entre la del priista y los cuartos, Sandra señala quién es la elegida para tener relaciones sexuales con el jefe, delgada con poco maquillaje y ropa informal, Sandra recibe a las candidatas en su oficina les pregunta si pueden empezar ese mismo día a trabajar, las observa detenidamente, entre cuatro paredes desnudas y un espejo colocado detrás de la puerta, las chicas que ya forman parte de la red pasan ocultas la mayor parte del día, no pueden salir de esa área a menos que lleven mallón o pantalón negro, si están de guardia les dan un timbre inalámbrico que deben tener en la mano, cuando suena hay que correr a la oficina de Cuauhtémoc Gutiérrez y preguntarle qué desea, esa es la instrucción. **Voz masculina reportero:** Desfilan para entrevistarse con el hijo del rey de la basura, entre ellas la reportera infiltrada, llevan ropa ligera y la mayoría con escote y vestidos muy cortos, tacones altos, bien maquilladas sin bolso ni celular, cuando entran, el jefe está sentado detrás de su escritorio, es un hombre obeso de ancha espalda y cabeza pequeña, un par de topo gigios de peluche adornan la entrada al lugar, no se mueve, su baja estatura no se nota, saluda con indiferencia pero desnuda con la mirada. En segundos hace sentir que el primer contacto sexual puede ser ese mismo día, pregunta: '¿Cómo te llamas? ¿Dónde vives? ¿Cuántos años tienes? ¿Tienes hijos?', gracias hija, pasa con Sandra' se despide. **Voz femenina reportera:** Afuera, la reportera observa cómo una chica de nuevo ingreso es llamada por la coordinadora, pasa con el jefe, se demora doce minutos, cuando regresa tiene los labios despintados, la joven se deja caer como un bulto sobre el sillón, está pálida y se lleva las manos a la cabeza con desagrado, pasó la prueba, ingresó a la red de prostitución.

Durante el desarrollo del video presentado en el escrito de contestación al requerimiento, se observa el conteo del reloj en la parte inferior izquierda, frases de noticias en la parte inferior de la pantalla, asimismo de forma reiterada una serie de imágenes, tanto fijas como en movimiento que cuentan con las siguientes características:

1. La imagen de un hombre sosteniendo de las manos a una mujer.
2. La imagen del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, frente a un micrófono.
3. La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, con chamarra roja.
4. La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, frente a un grupo de personas.
5. Las imágenes de personas del sexo femenino bailando, y personas del sexo masculino.
6. La imagen de una mujer sosteniendo un teléfono y un hombre quitándoselo.
7. Las imágenes de anuncios con luces color neón por calles.
8. Dos imágenes fijas del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en compañía de mujeres y hombres.
9. La imagen del C: Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y hombres frente a micrófonos.
10. La imagen de anuncios en internet, en los que se solicita personal para diversos puestos en empresas.
11. La imagen fija de edificios, uno de color rojo con el emblema el Partido Revolucionario Institucional y el anuncio 'BIENVENIDOS MOVIMIENTO TERRITORIAL DF'.
12. La imagen fija del Presidente de la República.
13. La imagen de parte del rostro de una persona.
14. Las imágenes de automóviles y personas en movimiento.
15. La imagen fija de dos personas del sexo femenino en el pasillo de un edificio.
16. Las imágenes fijas del rostro de una mujer de cabello negro.
17. La imagen de un teléfono y brazo extendido.
18. La imagen de personas del sexo femenino en la vía pública y una de ellas subiendo a un automóvil.
19. La imagen fija de un listado de nombres y cantidades ilegibles.
20. La imagen de un inmueble con fachada en color rojo y la imagen del Presidente de la República en la fachada.

21. La imagen de la silueta en color negro de una mujer.

Concluye la descripción del video.

Hecho lo anterior, se reproduce el segundo de los archivos denominado '(2) Entrevista Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. 'Es falso de toda falsedad', con formato MPEG-4 Movie, con una duración de cinco minutos, veintiocho segundos cuyo contenido se transcribe a continuación:

**Carmen Aristegui:** Oímos lo que tenga que decir Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Presidente del PRI en el DF, buenos días. **Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre:** Buenos días Carmen, pues este atendí con atención la supuesta investigación que realizaron los periodistas, que más bien parece que alguien les pagó para revivir una nota de hace tiempo que nadie tampoco dio a la verdad, y para muestra de ello es que nadie acudió ante las instancias legales a presentar una sola denuncia, por lo que hoy se está presentando. Niego categóricamente, es falso de toda falsedad, además quiero decirte, que ya también están vinculando con las señoras que, que realizan la prostitución en la calle en la vía pública con el PRI en el DF, y eso si ya es una diatriba muy fuerte, un escarnio muy fuerte, porque no solamente estas señoras lo realizan alrededor del edificio del PRI desde hace muchísimos años, tienen cerca de cuarenta años ejerciendo ahí la prostitución, yo acabo de ser dirigente apenas el año pasado, fui electo, y hoy se dice que bueno, que hasta, hasta esa red de complicidad, me parece que la imaginación va más allá de la realidad y la invención, está hoy por hoy a la orden de no una investigación, sino prácticamente de un escarnio mediático. **Carmen Aristegui:** Bueno, dos cosas, no nos pagó nadie para esta investigación, y dos, no revivimos una nota que efectivamente publicó "Reforma" el veintiséis de mayo de dos mil tres; aquí dijimos con toda claridad que dos mujeres se acercaron a dar testimonio recientemente en dos mil catorce, y a partir de estas denuncias presentadas ante nosotros, es que hicimos esta investigación que efectivamente, tiene un antecedente con el "Diario Reforma" en aquélla fecha de dos mil tres, en donde se publicó que Usted habría usado la infraestructura del movimiento territorial del PRI, para crear un grupo de edecanes, que le daban servicio en público y en privado y se refirió desde entonces, hace doce años, que un grupo de veinte edecanes lo acompañaban a la Asamblea Legislativa, a cenas particulares, a bares y a restaurantes, 'A las edecanes' dijo "Reforma" en dos mil tres, 'Las reclutaron en las oficinas del movimiento territorial del PRI en el DF', en ese momento no se pudo demostrar, como hoy sí se pudo demostrar, perdóneme que lo subraye, que se usó dinero público, que se usa dinero público para pagar los servicios de esta mujeres, que son contratadas y reclutadas por el PRI que Usted preside en el Distrito Federal. **Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre:** Eso es una mentira y eso es una invención, que no acepto, porque yo, está la nómina a la orden del día. **Carmen Aristegui:** Ya la revisamos. **Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre:** Bueno, revisa si hay edecanes ahí, o sea, si la revisas minuciosamente ojalá y me pudieras subrayar las edecanes que tú dices, que están pagadas por el erario público. **Carmen Aristegui:** Priscila está en la nómina, señor. **Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre:** No pero ella, no fue edecán y ella dejó de trabajar hace un año, ella estaba como auxiliar administrativo no como edecán. **Carmen Aristegui:** Estuvo en Veracruz con Usted. Estuvo en Veracruz con Usted. **Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre:** No, no, no, no, no, no es cierto. Ni fue a Veracruz. **Carmen Aristegui:** Tenemos las fotografías. **Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre:** Eso es un...eso es una mentira y también tú pones que se, que, que hubo edecanes, claro se contrataron edecanes incluso en el Puerto de Veracruz, ahí tengo la factura ¿eh? Si la quieren revisar ustedes, se contrataron allá, en el Puerto de Veracruz, cubrieron sus cuatro horas y tú también te puedes entrevistar con las que trabajaron ahí. **Carmen Aristegui:** Sandra, por ejemplo. **Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre:** Y pedirles, y pedirles, este su testimonio. No, Sandra tampoco es edecán. **Carmen Aristegui:** Sandra estuvo en Veracruz. **Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre:** Pero no es edecán, tú, tú primero me dices que Priscila, Priscila desde hace más de un año no trabaja conmigo y este tú dices que está en la nómina, no hay ninguna edecán, ninguna edecán de, del dicho que tú tienes y ahí está la, la nómina y está en transparencia y la podemos revisar nombre por nombre y, y ver en dónde están laborando, entonces hay que precisar las cosas. **Carmen Aristegui:** En eso estamos, algo más que decir. **Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre:** No, nada más decir que es una mentira, es una diatriba, a mí me parece que todo este montaje que han venido realizando no está acorde a la realidad, yo incluso voy a presentar una denuncia ante la Procuraduría para que se investigue la supuesta red de prostitución que ustedes dicen que se tiene y que bueno, pues, salga a la luz pública lo que tenga que salir. Porque es muy fácil utilizar a los medios de comunicación para descalificar y para hacer escarnio político. "Reforma" lo argumentó en aquél momento, pero nunca lo pudo probar, incluso hay un video en Televisa, porque fue alguien de Televisa a entrevistarme y la muchacha que apareció en ese momento conmigo en ese restaurante era mi novia y ella dio su testimonio, y pasó por, por, por el canal cuatro con Brozo. Entonces, si vamos a inventar cosas, si vamos a estar cayendo en la calumnia y en la diatriba, pues eso es lo que no va porque no se apega a la realidad. **Carmen Aristegui:** ¿Algo más señor Gutiérrez de la Torre? **Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre:** Pues, muchas gracias. **Carmen Aristegui:** A

*Usted también gracias, y coincido con Usted, debería la investigación realizarse por parte de las autoridades correspondientes y la Procuraduría no sería mala.*

*Asimismo, durante la reproducción del archivo de video presentado en el escrito de contestación al requerimiento, se observa el conteo del reloj en la parte inferior izquierda, frases de noticias en la parte inferior de la pantalla, asimismo de forma reiterada una serie de imágenes, tanto fijas como en movimiento que cuentan con las siguientes características:*

- 1. Las imágenes en movimiento de la periodista Carmen Aristegui, hablando por un micrófono.*
- 2. Las imágenes fijas y repetitivas del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, así como de dos mujeres, algunas solas, y en otra imagen en compañía de una persona del sexo masculino.*
- 3. Las imágenes fijas de diversas personas del sexo femenino como masculino.*
- 4. La imagen fija de edificios de dos plantas uno con pintura de color rojo, así como con el emblema del 'PRI', otro de color blanco, finalmente uno de color naranja con blanco.*
- 5. La imagen fija de un edificio de color rojo y la imagen del presidente de la República en la fachada del mismo, varios automóviles estacionados, así como el emblema del PRI.*
- 6. Las imágenes fijas de personas alrededor de mesas, así como algunas de pie.*
- 7. La imagen fija de una mujer.*
- 8. Un listado con los nombres de diversas personas, así como diversas cantidades, señaladas en el documento.*

*Concluye la descripción del video.*

*Una vez concluida la reproducción del video anterior, se reproduce el tercero de los archivos denominado '(3) Testimonios de víctimas obtenidos por Noticias MVS', con formato MPEG-4 Movie, con una duración de nueve minutos, diecinueve segundos cuya narración se describe de forma textual en los siguientes términos:*

**Voz masculina:** Estos son los primeros testimonios que obtuvo MVS para llegar a la investigación que ayer se presentó; 4 jóvenes denunciaron el modus operandi de esta red de prostitución al servicio de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, son enganchadas a través de anuncios de empleo en internet, primero se les ofrece una plaza de recepcionista, pero después inicia una labor de convencimiento y hostigamiento, para que accedan a prestar los servicios sexuales. Por seguridad de las denunciantes sus voces han sido distorsionadas. **Voz distorsionada:** Yo iba por un trabajo formal, cuando yo vi que eran oficinas del PRI, a mí me dio mucha confianza, porque al final es una institución, es un partido político que representa, pues al pueblo ¿No? Entonces a mí me dio mucha confianza, yo dije: 'Bueno pues ya encontré un buen trabajo, estas son oficinas del PRI, no es un edificio abandonado, no es un lugar escondido, son las oficinas donde siempre los presidentes del PRI DF han trabajado, pero me impresionó mucho la confianza que tienen ellos en ofrecerte el trabajo, yo no veo en ellos absolutamente nada de miedo, en que sean descubiertos o en que algo les pueda pasar, yo los veo muy confiados porque no dudan en ofrecerte el trabajo tal y como es. Cuando a mí me dijeron que me iba a quedar de recepcionista solamente, me dijeron bien claro, 'Aunque te digan, que vienen con el Presidente', Sandra me dijo: 'Si yo no te autorizo que esa persona pase, no pasa'. Tienen muy bien cuidado quién sube, porque pues ahí todos saben lo de las edecanes, quién se hace cargo también es la secretaria, ella es la que también les dice a las chicas que es lo que va a querer el, el jefe. Si él tiene necesidad de sexo oral, ella le habla a una chica, la secretaria le habla a la chica y le dice 'No, pues va a querer sexo oral' y si es sexo vía vaginal, ella les da el condón y les dice: 'Pues va a querer sexo vía vaginal' y ya se pasan. Todas se van así con vestidos muy chiquititos, cuando yo llegué ya estaban todas formadas, así en él, sobre el pasillo que llega a la, a la presidencia y ya él se supone que estaba ya esperándolas. Y ya las formaron, 'Estén tranquilas y este... él es muy respetuoso no les va a hacer nada ahorita, sabe cuáles son las de imagen y las que no'. Cuando yo pasé, pues solamente, me saludó me dijo: 'Siéntate', me preguntó mi nombre, me dijo: '¿Tú quién eres?' pero el señor es como muy prepotente, me senté, me dijo: '¿Cuántos años tienes?', '¿Con quién vives?', '¿si era soltera, si tenía hijos? y todo el tiempo, ni siquiera me veía a la cara cuando me preguntaba, como que notaba algo ahí cada (sic), de cada chica. 'Aquí somos muy abiertos, somos de mente abierta, pues se los decimos así, aquí si el presidente sí quiere otra cosa, pues es acceder', y entonces yo dije: '¿Cómo que otra cosa?', 'Sí, otra cosa, ya implica otras cosas'. Entonces yo le quería sacar como que el qué, ¿No? Dice: 'Pues otras cosas, pues sexo' dije: 'No, no, no eso no me interesa, yo no venía por eso realmente'. 'No mira, espera...son de cinco a diez minutos con él, dos o tres veces por semana, ¿Te animas?' Y yo 'No'. 'Piénsalo, ¿no lo dudas?' 'No, no lo dudo', me seguía insistiendo, insistiendo a mí ni siquiera me ofreció el trabajo de imagen como a las demás. Entonces yo dije que: 'No y no y no', como que se molestó un poquito y ya me dijo: 'Bueno pues si cambias de opinión háblale a Adriana y entonces formarás parte del equipo'. Las otras dos chicas no sabían, decían: 'Pero es que, ¿de qué se trata el trabajo?, pues ¿qué vamos a hacer?' y yo les dije, les digo: '¿No, no se imaginan?', y las otras chicas que ya sabían, le dijeron: 'Pues es que aquí, tiene que

ver con sexo'. Entonces... entre ya las pláticas empezaron a cambiar y las chicas que ya sabían a que iban, pues llevaban vestidos súper cortos y tacones bien, bien altos. Cuando regresó la primer chica, pues empezaron a preguntarle: '¿Pues qué te dijeron?', 'Pues es tener sexo con el jefe ¿no? que, pues es el Presidente del PRI del DF y si él pues... quiere tener sexo contigo' dijeron: 'Si es vía vaginal, aquí te dan la protección y si es sexo oral, pues es sin protección, nada más así'. '¿Tú solamente vendes imagen?', le dije 'Sí', y todas las demás me voltearon a ver, así como que raro, me dijeron '¿Tú no aceptaste? Y yo: No, pues es que a mí no me interesa ese trabajo', 'Pero ¿por qué no?', Adriana me dijo: 'pero es que vas a ganar más, anímate', y todas las chavas, si eran como que de mente muy, muy, muy abierta y me querían convencer, y fue cuando les pregunté este: 'Pues ¿cuánto les están pagando? ¿No? ¿más?', pues me decían que sí me convenía, me dijeron que mil quinientos más y ya, después entraron todas las demás y después cada una iba pasando a la oficina de Sandra. Está la oficina de Presidencia y entrando está la secretaria, del lado izquierdo, hay una puerta, luego una oficina y luego otra puerta, al lado de la oficina que está ahí en la oficina de en medio, los dos cuartos de lado son como camerinos, hay sillones y hay una pantalla plana con cable, tienen DVD, hay películas, bueno a donde yo me metía había como lockers, donde guardaban ropa, pues abrí los lockers, estaba la verdad investigando y había muchos vestidos y zapatillas, vestidos muy pequeñitos. Adriana me estaba diciendo: '¿Y no te interesa de verdad? ¿Trabajar así? Pues ganan más, él las cuida mucho, las protege, pues, o sea por alguna enfermedad pues no te preocupes, mira están con persona... él no las lastima, y así', y yo le dije: 'Bueno, pues lo voy a pensar', pero pues, obviamente no, nada más le daba el avión. Ya me cambié y me vestí y mi vestido según yo, sí estaba chiquito, y me dice: 'Ay no, pues no está tan chiquito tu vestido' y ya me quedé así con cara de ¿pues cómo quiere que me vista entonces, no?'. Me dijo: 'Bueno mira, aquí es un horario de diez a siete de la noche, de lunes a viernes, ¿Tienes disponibilidad para viajar?', 'Pues sí', '¿Y si tienes disponibilidad de tiempo?' 'También', me dice: 'No pues, es que luego el trabajo se puede extender hasta eventos en la noche, pero no se preocupen, nosotros las mandamos en un taxi de sitio para que las deje en las puertas de su casa'. Y si nos hablaban de los eventos de noche, sus eventos pues son las salidas a bares y/o antros, y ahí entre las chicas decían: 'Ahí, pues si tú te portaste muy cariñosa con él, pues ya te tocó esa noche' entonces, entre ellas mismas como que cuidan eso, de no ser tan cariñosas para que no las elijan. Y Sandra ya nos había comentado de los sábados, que los sábados no teníamos que hacer ningún plan nosotras, que le tenemos que hablar durante todo el día, como hasta las siete de la noche nos avisan si va a haber evento o no con el señor en la noche, y ya para salir con él. Es gordo, moreno, payaso, se ve su cara así medio déspota, no nos trata tan mal porque no da la cara, bueno, ni levanta la vista, nada más como que está apuntando en una libreta algo, porque las éstas secretarias nos dicen que él no nos dice directamente a las personas, "las chicas", que manda a la secretaria, Sandra, ella es la que sale y dice: '¿Sabes qué? Te quiere a ti y tú le vas a hacer esto y esto. Llegó una niña de diecinueve años muy nerviosa, porque a ella ya la había escogido para hacerle el sexo oral, y una de ellas le dio instrucciones a la niña que se iba a meter, le dijo, que nada más ella iba a entrar, que le iba a empezar a acariciar de las piernas, y que se iba a sacar su cosa, y que la iba a agachar y que le iba a empezar a mover la cabeza, que iban a ser de cinco a diez minutos y que se tenía que tragar su semen para que él estuviera contento. Adicionalmente, durante el desarrollo del video, únicamente aparece al principio una imagen en fondo negro con un logotipo que señala 'Noticias MVS'; así como una serie de líneas durante todo el transcurso de la grabación con una leyenda en la parte superior que señala 'Testimonios red víctimas de prostitución', asimismo, al finalizar la grabación se identifica nuevamente el logotipo descrito con anterioridad.

Concluye la descripción del video.

A continuación, se presenta el video señalado con el numeral cuatro '(4) Reportaje 'Ocupa enganchadora de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre cuatro puestos dentro del PRI DF', cuyo formato es MPGE-4 Movie, y tiene una duración de once minutos con nueve segundos, estableciéndose un diálogo mismo que se describe a continuación: **Carmen Aristegui:** Daniel, ¡buenos días y bienvenido! **Daniel Lizárraga:** ¿Qué tal Carmen, ¡buenos días, buenos días a todo el auditorio!, así es, la pregunta que nos hicimos para esta segunda parte, es ¿Quién es Priscila, quién es Priscila Martínez González? ¿Quién es esta mujer? Que como tú dices engancha a las jóvenes con ese tono adormecedor, para después proponerles que, pues, presten servicios sexuales al, al presidente, bueno, al dirigente con licencia del PRI capitalino. Bueno en este trabajo, en esto que vamos a escuchar a continuación, vamos a ver cómo es que esta persona tiene, digamos, diferentes carteras o diferentes responsabilidades en, dentro del PRI del Distrito Federal, es decir, cómo tiene raíces dentro de las estructuras del PRI capitalino, pero además, vamos a ver, cómo es que no sólo recluta, digamos por llamarlo de alguna manera, jóvenes a través de lo que ya difundimos del PRI, sino que además tiene una segunda ruta, y esa segunda ruta, es dos empresas que se anuncian en internet y que también ofrecen trabajo de edecanes. Escuchemos a continuación. **Voz masculina:** Priscila

Martínez González, la principal enganchadora de mujeres, para ponerlas al servicio personal de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre ocupa cuatro diferentes puestos dentro del Partido Revolucionario Institucional el PRI en el Distrito Federal, de acuerdo con la investigación de la "Primera Emisión de Noticias MVS", tiene las siguientes responsabilidades. 1. Forma parte de la representación del PRI ante el Instituto Electoral del Distrito Federal. 2. Es consejera propietaria en el Consejo Político del PRI en el Distrito Federal. 3. Es comisionada dentro de la Comisión de Justicia Partidaria del PRI en el Distrito Federal, y 4. Es auxiliar administrativo como ya lo revelamos en la primera parte de esta investigación. Los nombramientos de Priscila Martínez González, aparecen en los registros públicos del PRI, difundidos por internet, estos registros están actualizados hasta el año en curso, según consta en los propios documentos del PRI. Priscila, como se identifica ante las mujeres que llegan a las instalaciones del PRI para buscar trabajo, es una pieza clave en la red de prostitución al servicio de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, esto, es parte de lo que ella misma expuso ante la reportera infiltrada por esta primera emisión de de "Noticias MVS": **Voz femenina:** La mayoría de niñas se maneja como amplio criterio, amplio criterio quiere decir que las niñas están con él íntimamente. Aquí sería únicamente con él, no es diario, ni a cada rato, ni te lleva a un hotel ni hace contigo lo que quiere, ni te lleva a tu casa, ni te habla por teléfono, nada, todo es dentro de horarios de trabajo puede ser dentro de la oficina, este es discreción absoluta, porque obviamente pues cuida su imagen, pues él no se mete en tu vida personal para nada, se respeta totalmente, tampoco hay nada que yo te esté marcando y ¡Ay oye, vente porque el jefe te habla!, ¡No, o sea, todo es del...dentro de tus horarios de trabajo!. El estar con él no es diario, ni a cada rato, todo lo manejamos nosotras, Sandra que es la coordinadora está con ustedes todo el tiempo y si estoy yo, pues también yo ¿no?, son varias niñas las que están con él, más las que van a estar ahorita y constantemente estoy yo y que él nos dice a nosotras 'pásame a tal' y ya te paso, entras, besuqueo, cachondeo luego, luego, ya sabes. Se manejan dos tipos de relación que es oral y vaginal, oral es sin protección y vaginal es con protección, y ya él tiene todo, terminando te quedas unos minutos, terminas, pasas al baño, tiene enjuague bucal, pasta dental, Isodine, todo lo de higiene ¿no?, te peinas, te arreglas, sales y él ya está en su escritorio entonces ya es así como de '¿se te ofrece algo?'. **Voz masculina:** No obstante, ésta no es la única manera en que Priscila Martínez González busca edecanes, en el directorio de los miembros del Consejo Político de PRI en el Distrito Federal, aparece el siguiente número telefónico para localizar a Priscila \*\*\*\*\*02-62, este mismo número también es usado por ella para enganchar a otras mujeres mediante las empresas "Publimet" y "Más Imagen" en páginas de internet dedicadas a ofertar trabajo, como "Segundamano", por ejemplo, aparecen anuncios a nombre de esas empresas, "Publimet" y "Más Imagen", las cuales presuntamente buscan contratar edecanes, el contacto en esos anuncios es Priscila Martínez González y el número para pedir informes es el mismo que aparece en el directorio de la Comisión de Justicia Partidaria del PRI en el Distrito Federal. Una de esas ofertas de empleo aparecida en la página OLX, dice lo siguiente: **Voz femenina:** 'Solicito Edecanes AA y AAA, tiempo completo, experiencia un año, salario ocho mil por mes con disponibilidad de horario de lunes a viernes, de diez am a siete pm, sociable y atractiva, ganas de superación, para trabajar en oficina de importante ejecutivo, excelente ambiente de trabajo, zona centro, contratación inmediata, contacto, Priscila Martínez'. **Voz masculina:** Un caso más está en la página "Anuncios Red", el anuncio dice lo siguiente: **Voz femenina:** 'Urgente chicas sociales y atractivas con disponibilidad de horario de lunes a viernes de diez de la mañana a siete de la noche, para trabajar en oficina de gobierno, excelente ambiente de trabajo, sueldo de ocho mil a catorce mil mensuales, según aptitudes, citas al \*\*\*\*\*0262, \*\*\*\*1069'. **Voz masculina:** La redacción es similar en este último caso a la que se usó en el Aviso Oportuno de "El Universal", para que las interesadas llamaran a los teléfonos del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político AC, en el Distrito Federal. **Voz femenina:** Marcamos a los dos números aquí publicados y ambos están desconectados. **Segunda voz femenina:** 'El número que marcaste no existe, por favor, confírmalo e inténtalo nuevamente'. **Tercera voz femenina:** 'El número Telcel que Usted marcó ha sido cambiado o se encuentra temporalmente suspendido'. **Carmen Aristegui:** Esta llama...estas llamadas telefónicas hay que decirlo lo hicimos esta mañana, y esto es lo que sucedió, ya no contestan, ya no hay quien tome la llamada, de estos teléfonos que públicamente se colocaron en estos anuncios de enganchamiento, digámoslo así, Daniel Lizárraga. **Daniel Lizárraga:** Así es. **Carmen Aristegui:** Muy importante lo que se ha logrado en este tramo de la investigación especial de Noticias MVS, esta primera emisión, porque nos da cuenta de cómo este personaje principal, Priscila Martínez González, hoy el "Diario Reforma" también se detiene en el tema en su primera plana y le llama la enganchadora de Gutiérrez. El "Diario Reforma" también tiene en su primera plana algo de esta información, Alberto Acosta, identifica cómo esta mujer Claudia Priscila Martínez, encargada de enganchar a mujeres para la atención pública y privada de Cuauhtémoc Gutiérrez, también cobra en el Instituto Electoral del DF esto es lo que "Reforma" destaca en su primera plana el día de hoy, nosotros logramos ampliar esa información desde luego con lo que nos has dicho Daniel, se corrobora,

efectivamente que esta mujer cobra en el Instituto Electoral del Distrito Federal como parte del personal del PRI, adscrito a esta Institución, pero, decimos también como lo has dicho y lo hemos corroborado que además de eso, es Consejera Propietaria en el Consejo Político del PRI en el DF, que además es comisionada en la Comisión de Justicia Partidaria del PRI en el DF y que además es auxiliar administrativo como se reveló aquí en la primera parte de la investigación. Son nombramientos, Daniel Lizárraga, que han podido identificar nuestros colegas precisamente en esta investigación que aparecen en los registros públicos del PRI difundidos por internet, están actualizados por cierto, son datos actualizados a este dos mil catorce y según consta en los propios documentos del PRI que han sido consultados por este equipo de trabajo. Priscila identificada ante las mujeres que llegan a las instalaciones de este partido político a buscar trabajo, como hemos dicho, es una pieza clave en esta red de trata y de prostitución, forzada al servicio de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, esto como lo ha expuesto este reportaje especial que se suma al conjunto de informaciones que hemos presentado a lo largo de estos días, Daniel Lizárraga.

**Daniel Lizárraga:** Sí Carmen, es importante lo que tú acabas de decir, no es uno, sino son cuatro puestos, cuatro responsabilidades las que tiene Priscila Martínez González dentro del PRI en el Distrito Federal, y bueno lo que ha quedado claro con ésta, con seguir la ruta, que esto lo estamos haciendo desde hace tres semanas, ¡ah, y hemos abierto diferentes rutas sobre este asunto!, pudimos ya concretar ésta también, y bueno lo importante creo, a parte de las raíces que tiene este personaje, por decirlo de alguna manera, dentro del PRI, está la otra pista, la otra pista, la otra pista. **Carmen Aristegui:** ¡Muy importante! **Daniel Lizárraga:** Que da hacia otra manera que tenía esta persona de enganchar a más mujeres, y esto es, a través de dos empresas o al menos utiliza el nombre de esas empresas, eso habrá que subrayarlo, para atraer a las jóvenes y los dos anuncios que hemos encontrado son, hay más, pero evidentemente luego viene contacto Priscila Martínez, Priscila Martínez y como ya vimos pues era la enganchadora dentro del PRI, y además ya vimos los puestos, los puestos que tenía ¿no? Y lo mismo en el..., en el otro anuncio, la, la, la redacción es todavía más interesante, digamos porqué ahí dice que es para una oficina de gobierno y recordemos el primer trabajo decíamos que no se decía PRI en el anuncio del "Aviso Oportuno", sino se decía para una oficina de gobierno, o una oficina gubernamental, en este caso, aquí también se recurre a la misma frase ¿No? a una oficina gubernamental. **Carmen Aristegui:** Así es, Daniel Lizárraga, hasta aquí nos quedamos con esta parte de la investigación de "Noticias MVS", desde luego seguiremos ofreciéndole más asuntos relacionados con el tema, pero nos da pie Daniel, esto que has presentado para compartir con nuestro auditorio y, y un poco reflexionar sobre el alcance que puede tener todo esto, tiene muchas aristas el asunto, desde luego las investigaciones tienen que ser muy prontas, muy eficaces, muy contundentes, por las evidencias que se han podido obtener directamente de este equipo de trabajo periodístico.

El video finaliza con la imagen en fondo negro con un logotipo que señala 'Noticias MVS'.

Asimismo, durante la reproducción del archivo de video presentado en el escrito de contestación al requerimiento, se observa el conteo del reloj en la parte inferior izquierda, frases de noticias en la parte inferior de la pantalla, asimismo, de forma reiterada una serie de imágenes, tanto fijas como en movimiento que cuentan con las siguientes características.

1. Las imágenes en movimiento de la ciudadana Carmen Aristegui, hablando por un micrófono, así como el ciudadano Daniel Lizárraga, de acuerdo con el cintillo que aparece en la parte inferior de la pantalla, ambos sosteniendo el diálogo descrito con anterioridad.
2. La imagen fija de personas sentadas en una mesa, así como otras de pie.
3. La imagen fija de una mujer de ojos y cabellera oscura.
4. Las imágenes fijas de dos mujeres en un pasillo.
5. Las imágenes fijas de anuncios solicitando personal.
6. La imagen fija de dos mujeres y un hombre.
7. La imagen fija de un listado con nombres y cantidades.
8. La imagen del periódico Reforma, inician el siguiente diálogo:

Finaliza la descripción del video.

Concluida la descripción anterior, se reproduce el contenido del archivo con el numeral cinco denominado '(5) Reportaje. Viaja Cuauhtémoc Gutiérrez con integrantes de su red de prostitución a Veracruz', con formato MPEG-4 Movie, con una duración de cuatro minutos con veintitrés segundos, cuyo contenido auditivo y visual se describe a continuación:

**Voz masculina 1:** "Investigaciones especiales Noticias MVS, primera emisión"

**Carmen Aristegui:** Voz Juan Omar Fierro Mendoza. **Juan Omar Fierro Mendoza:** Al menos tres de las edecanes que prestan servicios sexuales a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, acompañaron al presidente con licencia del PRI en el DF en un viaje al Puerto de Veracruz, del veinte al veintidós de marzo, las jóvenes asistieron al curso 'Mujeres al Poder' junto con el propio Gutiérrez de la Torre y Sandra, la mujer que funge como secretaria particular y coordinadora de la red de prostitución al servicio del político priista, las edecanes que viajaron a la Ciudad de

Veracruz como parte de dicha red, fueron plenamente identificadas por la reportera infiltrada de "Noticias MVS", a través de fotografías tomadas a través del seguimiento que se hizo de las actividades de este político priista. Durante todo el viaje Sandra se mantuvo vigilante de las tres mujeres y no les permitió interactuar con el resto de los asistentes, hombre o mujeres, sólo durante la inscripción e inauguración del curso 'Mujeres al Poder', las edecanes al servicio de Gutiérrez de la Torre tuvieron la oportunidad de hablar con otras personas, cinco modelos que fungieron como edecanes externas para este evento. Una vez que concluyó la inauguración, la noche del pasado veinte de marzo, las edecanes externas entregaron cinco sacos guindas con logotipos del PRI a la altura del pecho y se retiraron, las tres jóvenes que estaban al servicio de Gutiérrez de la Torre quedaron nuevamente bajo la vigilancia atenta de Sandra, para no perderlas de vista, la también secretaria particular del político priista, desayunó, comió y cenó con las tres edecanes, la escena se repitió los días veinte y veintiuno de marzo, en un hotel del Centro de Veracruz, a diferencia de las mujeres que se capacitaban en liderazgo y equidad de género, las edecanes al servicio de Gutiérrez de la Torre no tuvieron esa oportunidad. Por órdenes de Sandra, una vez que cumplían con sus labores protocolarias desaparecían dentro de las instalaciones del hotel, sin poder cruzar palabra con otras personas. Para poder atender a los ciento sesenta y dos huéspedes registrados por el PRI, la administración del hotel habilitó carpas y mesas en el jardín que rodea a la piscina, el viernes veintiuno de marzo, a la hora de la comida, las tres edecanes aparecieron en trajes de baño, sus bikinis contrastaban con las faldas, vestidos y pantalones que vestían el resto de las mujeres. Escogieron para comer, una carpa situada frente a la piscina, pero una vez que llegó Sandra, la secretaria particular de Cuauhtémoc Gutiérrez, les ordenó cambiarse de lugar, al final se situaron en la mesa colocada hasta el final del jardín. Por petición de Sandra se prohibió a todos los asistentes tomar fotografías de la zona del jardín, en la que se encontraban las edecanes en traje de baño, cualquier imagen de recuerdo, tenía que tomarse de frente a la piscina y de espaldas a estas mujeres. La dirigencia del PRI DF rentó un total de ciento un habitaciones incluyendo tres suites y ocho cuartos individuales para un total de ciento sesenta y dos personas, el costo global del evento fue de aproximadamente seiscientos ocho mil pesos, de los cuáles doscientos veintisiete mil correspondieron a tres días y dos noches de hospedaje, además el PRI capitalino erogó otros doscientos sesenta y siete mil pesos por concepto de alimentos para tres días seguidos, el servicio de cafetería durante el evento, tuvo un costo adicional de ciento cinco mil pesos a los cuáles se sumaron otros gastos menores como la renta de proyectores y de equipos de audio para poder asistir al curso convocado a través de la página web del PRI capitalino, "Noticias MVS" solicitó su ubicación al Comité Directivo del PRI, en el Estado de Veracruz ya que la dirigencia a cargo de Cuauhtémoc Gutiérrez, se negó a informar sobre el hotel sede, argumentado que las inscripciones estaban cerradas, cuando se trata de mujeres en el PRI del DF todo, es discreción absoluta.

El video inicia con la imagen en fondo negro con un logotipo que señala 'Noticias MVS', continúa con la repetición de diversas imágenes entre las que se encuentran:

1. La imagen en movimiento de diversas personas, caminando en calles, así como el enfoque a luces neón.
2. La imagen del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.
3. La imagen fija de listado.
4. Las imágenes fijas de cuatro mujeres sentadas alrededor de una mesa.
5. La imagen fija del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.
6. La imagen fija de un grupo de personas y del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre frente a ellas.
7. La imagen fija de una mujer de cabello negro.
8. Las imágenes de mujeres con el rostro distorsionado.
9. La imagen de anuncios solicitando personal.
10. El video concluye con la imagen de un logotipo que señala 'Noticias MVS', sobre un fondo negro.

Finaliza la descripción del video.

A continuación, se presenta el video señalado con el numeral seis y se denomina '(6) Reportaje. 'En 2003 PRI DF despidió a mujeres por negarse a mantener relaciones sexuales', cuyo formato es MPGE-4 Movie, y tiene una duración de trece minutos con once segundos, el video inicia con la imagen del logotipo de Noticias MVS sobre un fondo negro, a continuación la C. Carmen Aristegui sentada frente a un micrófono inicia con el siguiente diálogo:

**Carmen Aristegui:** Recibimos unos documentos que nos tardamos algunos días en comentarlos, hasta ahora lo vamos a hacer esta mañana con Juan Omar Fierro, porque son documentos que tuvimos que validar efectivamente que existía tal cosa y son documentos que nos conducen al tema Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, el ex, el presidente del PRI en el Distrito Federal que está con licencia en este momento, y que bueno, pues está bajo un proceso de investigación, por las, las denuncias que se presentaron precisamente a raíz del reportaje especial que presentamos en este espacio de Noticias MVS, este reportaje especial que contó con la colaboración directa de nuestros compañeros, Juan Omar Fierro, Daniel

Lizárraga, Irving Huerta, por supuesto nuestra compañera periodista que tomó esta parte fundamental de la investigación que fue infiltrarse y hacerse pasar por una persona que estaba buscando trabajo y poder mostrar con mucha claridad todo lo que ocurría precisamente en estos dos edificios del PRI del Distrito Federal donde se narraron los hechos, recibimos estos documentos que nos condujeron a verificar que en efecto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se procesó un juicio laboral, un juicio laboral de unas mujeres, en contra del PRI en el Distrito Federal, en contra, específicamente de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y de Esperanza Delgadillo Smith, se recibió en junio de dos mil tres, un documento, una demanda que formularon cuatro mujeres, una demanda de seis fojas en donde se acusaba al PRI, a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y a Esperanza Delgadillo Smith, de un conjunto de infracciones laborales, digámoslo así, era una demanda para resarcir un conjunto de daños, y de situaciones de carácter laboral, jornadas extenuantes, pagos no dados, primas vacacionales, todo lo que involucraba una cuestión de carácter laboral, en los documentos y ya Juan Omar Fierro nos dará todos los detalles, se agrega una ampliación de declaraciones, hay una, un anexo digámoslo así, una, una ampliación pues de, de, de declaraciones o aclaración de la demanda y ahí en donde se registran un conjunto de cosas que empata, digámoslo así que coinciden con lo que hemos aquí informado sobre este personaje Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, derivado de un asunto laboral, es que también se supo y se tuvo conocimiento de denuncias relacionadas con el otro tema, Juan Omar Fierro nos tiene la historia esta mañana y nos cuenta, Juan Omar ¡buenos días!. **Juan Omar Fierro:** Carmen, ¡muy buenos días!, pues, en efecto la dirigencia del PRI en el Distrito Federal, tuvo que pagar en noviembre de dos mil once la cifra de un millón ciento setenta mil pesos a tres mujeres que fueron contratadas como edecanes por Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, las cuales denunciaron que fueron despedidas por negarse a tener relaciones sexuales con el depuesto líder del PRI capitalino, de acuerdo con esta demanda laboral iniciada el veintiséis de julio de dos mil tres, las mujeres fueron despedidas de ese instituto político, en abril del dos mil tres debido al acoso sexual que sufrían por parte de Gutiérrez de la Torre, ya que se negaban a sostener relaciones íntimas con él, en esa época Cuauhtémoc Gutiérrez fungía como Diputado Local en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y también era líder del movimiento territorial de la capital del país, de acuerdo con lo narrado por estas víctimas en el expediente 1015/2010, que se radicó en la Junta Especial número seis de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Gutiérrez de la Torre, su asistente, Josefina Esperanza Delgadillo Smith, el Movimiento Territorial del DF, y la dirigencia del PRI capitalino las contrataron como edecanes en diciembre del dos mil dos, sin embargo cinco meses después fueron despedidas de manera injustificada por lo que reclamaron el pago de una indemnización por los días y horas extras trabajadas, así como el pago de otras prestaciones como la parte correspondiente a aguinaldo y prima vacacional, en un escrito que promovieron para ampliar y aclarar esa demanda y que también se presentó en dos mil tres, las tres mujeres señalaron que luego de ser contratadas de manera directa por Gutiérrez de la Torre y Delgadillo Smith, se les dieron instrucciones precisas para acompañar en todos sus compromisos personales al Presidente del PRI con licencia, Cuauhtémoc Gutiérrez de la, del PRI DF, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en palabras de Esperanza Josefina Delgadillo, a las tres jóvenes se les solicitó no tomar esa obligación como parte del trabajo sino más bien como una oportunidad para convivir con el entonces diputado local del PRI, textual dice este documento: 'No lo tomen como un trabajo, más bien es convivir con él, se toman la copa, no se trata de que se pongan borrachas', esto les decía la mujer, en aquel entonces era también Secretario de Finanzas del Movimiento Territorial del Distrito Federal, por su trabajo de edecanes se les asignó un salario de ocho mil pesos, sueldo que aumentaría si accedían a portarse bien con Cuauhtémoc Gutiérrez, fuera de los horarios de trabajo, sin embargo, la propia Delgadillo Smith les advirtió que si el entonces Diputado Local del PRI, textual, dice el documento: 'Les pide las nalgas y no se las dan, están despedidas de su trabajo o dadas de baja', la propia Secretaria de Finanzas del Movimiento Territorial, era la encargada de seleccionar a las edecanes que estaban obligadas a acompañar a Gutiérrez de la Torre a sus compromisos personales. En su escrito de demanda las tres jóvenes que se atrevieron a denunciar el caso ante las autoridades laborales, señalaron que mientras trabajaron en la dirigencia del PRI DF, desde diciembre de dos mil dos y abril de dos mil tres, fueron acosadas sexualmente por el entonces Diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, advirtiéndoles a las afectadas que no podían negarse a tener relaciones sexuales con él, en palabras de estas mujeres el también ex-diputado federal del PRI les dijo de manera textual, 'Para eso les pago un buen salario, ¿Les parece poco la cantidad de ocho mil pesos que les vengo pagando por mes? Y por lo tanto, deben acostarse conmigo, no tienen que poner peros, yo siendo Diputado Asambleísta del PRI tengo todos los medios para hacer lo que me venga en gana'. En octubre de dos mil tres, la dirigencia del PRI capitalino a través de sus representantes legales negó cualquier relación laboral con las mujeres afectadas, al igual que Cuauhtémoc Gutiérrez y Josefina Esperanza Delgadillo Smith, no obstante, las jóvenes edecanes presentaron tres cartas

firmadas por la entonces Secretaria de Finanzas del Movimiento Territorial y asistente de Gutiérrez de la Torre para acreditar dicha relación laboral, dichas cartas a las que ya tuvimos acceso, hacen constar que las afectadas llevaban laborando cinco meses como edecanes en el PRI DF, con un horario de diez de la mañana a las siete de la noche y un salario de ocho mil pesos mensuales, el juicio se prolongó por varios años y finalmente el trece de noviembre de dos mil nueve, la Junta Especial Número Seis de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del DF, negó la validez de dichas cartas y por lo tanto eximió al PRI DF, a Gutiérrez de la Torre y a Josefina Esperanza Delgadillo Smith, del pago de una indemnización a las afectadas. Inconformes con esta resolución, pues estas tres mujeres acudieron ante un Tribunal Federal en materia laboral y en efecto, pues lograron ganar un amparo para que se reconocieran estas cartas como pues, pruebas justamente de esta relación laboral. Este tribunal federal pues les dio la razón a las mujeres en el sentido que con esas cartas, se acreditaba la relación laboral que sostuvieron con el PRI del Distrito Federal, posteriormente, con este, con este amparo, pues la Junta de Conciliación y Arbitraje, emitió ya en dos mil diez y bueno el trece de... **Carmen Aristegui:** ¡Uy, uy, uyl, Juan Omar se está, se está perdiendo la comunicación, se está perdiendo la comunicación, te colgamos y marcamos de inmediato para que podamos terminarte de escucharte con este reporte que nos acabas de dar acerca del contenido de esta demanda presentada, dije cuatro, tres mujeres, presentada por tres mujeres en dos mil tres, y que bueno pues, derivó con la ampliación de la propia demanda, en estas descripciones que hicieron ellas mismas de lo que se les decía que tenían que hacer y de lo que se les pagaba, y que no podían quejarse porque se les pagaba tal cantidad, y tenían que, pues aceptar lo que se les estaba solicitando que eran directamente, pues llamémosle servicios sexuales, para este personaje que hoy está pues bajo, bajo la polémica intensa y bajo un proceso de investigación que incluye a su propio partido político, que está en la ruta de la expulsión supongo, no veo como, bueno, ya sabrá el PRI lo que hace, pero no veo cómo una situación como ésta no derive en una expulsión, ayer nuestro colega Daniel Cruz, no sé, hablaba de un documento precisamente sobre el tema donde se identifica esta situación como muy grave, porque muy grave es desde luego lo que se ha dado a conocer, y este proceso conduce hacia el tema de la expulsión del PRI de Gutiérrez de la Torre, este conjunto de informaciones que está comentando Juan Omar Fierro y que presentamos esta mañana, agregan cosas, se da referencia de que desde dos mil tres, existían estos testimonios de estas tres mujeres, que alegando cuestiones laborales y en esta demanda presentada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, pues están, estuvieron también describiendo el tipo de cosas que acabas de, bueno que estabas narrando hace un momento, retomamos el hilo Juan Omar para escucharte. **Juan Omar Fierro:** Sí, te comentaba Carmen que luego que el tribunal en primera instancia, esta Junta Especial Número Seis, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje pues tratara de eximir al PRI DF, a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y a Josefina Esperanza Delgadillo Smith del pago de una indemnización, pues las afectadas presentaron un amparo ante el Primer Tribunal Colegiado en materia del Trabajo del Distrito Federal, este Tribunal Colegiado el cuatro de agosto de dos mil diez, pues falló a favor de las afectadas y les dio la razón, dejando sin efecto este laudo y otorgándoles a estas cartas pleno valor probatorio por lo cual, pues ésta, esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje tuvo que emitir un nuevo laudo, esto ya en el año también de dos mil diez y bueno, de este nuevo laudo, pues justamente esta Junta Local reconoce que el PRI tenía un adeudo con estas mujeres y este adeudo era de un millón cincuenta mil pesos por cada una de las mujeres es decir que, es decir que este adeudo ascendía ya a tres millones de pesos, sin embargo, una vez que el PRI reconoció pues este adeudo con las mujeres, llegó a un acuerdo con ellas y antes de que, antes de pagar el millón de pesos a cada una de ellas, a dos de ellas les pagaron trescientos ochenta mil pesos, esto ya en el dos mil once, el veintisiete de abril de dos mil once, se les pagó a dos de ellas trescientos ochenta mil pesos, y a una más, se le pagaron cuatrocientos diez mil pesos, cabe señalar que en este acuerdo al que llegan las partes, pues ya no se habla de la situación laboral, simplemente a pagar, no se habla tampoco de alguna responsabilidad por parte del PRI, simplemente el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal señala que ya había empezado a cumplir con los pagos que tenía pendientes con estas personas y bueno, por eso les entrega estas cantidades de dinero, esto quedó certificado ante esta Junta Especial Número Seis de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, es así como un conflicto iniciado en dos mil tres, por este acoso sexual que sufrían estas tres edecanes, pues, trajo consecuencias negativas para el PRI que en el año dos mil once, pues tuvo que erogar más de un millón de pesos para, pues indemnizar a estas tres mujeres.

Durante del desarrollo del video que se describe, se identifican una serie de imágenes fijas tales como:

1. La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en una mesa junto con tres hombres, lo que se puede identificar a simple vista como dos mujeres sentadas y dos de pie.
2. La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre frente a un micrófono con

dos personas del sexo masculino detrás de él.

3. La imagen fija de seis personas sentadas alrededor de una mesa, así como tres personas del sexo femenino de pie detrás de ellos.

4. La imagen fija de cuatro personas sentadas alrededor de una mesa tres hombres y una mujer, así como tres personas de pie una mujer y dos hombres.

5. La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

6. La imagen fija de una persona del sexo masculino frente a un grupo de personas sentadas.

7. La imagen del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre sentado frente a una bandera con el logo del PRI y una bandera de México así como de un cartel.

8. La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre rodeado de dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino.

9. La imagen fija de un edificio rojo con automóviles estacionados en su exterior.

10. La imagen de una habitación y dos personas en ella.

11. La imagen fija de un hombre y dos mujeres en un pasillo.

12. La imagen fija de dos mujeres en un pasillo.

13. La imagen de mujeres en la oscuridad y en la calle.

14. La imagen fija de listados con cantidades.

15. La imagen fija de mujeres sentadas alrededor de una mesa.

16. La imagen de mujeres caminando.

17. La imagen fija de una mujer de cabello y ojos oscuros.

18. La imagen fija de una mujer con el rostro distorsionado.

19. La imagen de anuncios en que se solicitan trabajadores.

20. La imagen de un salón con piso verde y dos banderas de México en la parte trasera.

21. La imagen del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, frente a un podio.

22. La imagen de un cartel con el emblema del PRI-DF y una mujer con vestimenta blanca y boina rojo con negro y el logro del PRI, señalando con el dedo índice.

23. El video finaliza con el logotipo de Noticias MVS sobre un fondo negro.

Finaliza la descripción del video.

Hecho lo anterior, se presenta el video señalado con el numeral siete denominado '(7) Reportaje. 'Red de Prostitución al interior del PRI DF' (2ª Parte)', cuyo formato es MPGE-4 Movie, y tiene una duración de catorce minutos con veinte segundos, el video inicia con la imagen del logotipo de Noticias MVS sobre un fondo negro, a continuación se escucha una voz masculina que empieza a narrar lo que a continuación se transcribe: **Voz masculina:** El pasado dos de abril presentamos un reportaje sobre un grupo de jóvenes edecanes que prestan servicios sexuales al actual Presidente con licencia del Partido Revolucionario Institucional, el PRI en el Distrito Federal, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Priscila Martínez González que en la estructura burocrática está registrada como auxiliar administrativa y que cuenta con tres carteras más en ese partido, era la encargada de reclutar a las jóvenes en busca de trabajo, fue ella cuya voz se escucha en ese reportaje quien propone a una reportera infiltrada de MVS, formar parte de un grupo de chicas dispuestas a atender al líder tricolor. En su declaración ante la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, Priscila dijo que le pagaron treinta mil pesos por hacer esa grabación. Según ella una mujer de nombre Maribel le propuso ese trato para vengarse de Cuauhtémoc Gutiérrez, quien supuestamente no la tomaba en cuenta, arrinconándola en un cuchitril, ante las acusaciones de la "Primera Emisión de Noticias MVS" decidió ponerse a disposición de los radio escuchas, la grabación completa hecha por la reportera infiltrada en los portales de Noticias MVS y Aristegui Noticias. Son casi cuatro horas de grabación, sin interrupciones y ediciones, en ese lapso, ni hay negociación para afectar al líder tricolor, esta es la única grabación usada por este equipo para hacer el reportaje. Priscila mintió, sin embargo, al hacer una revisión detallada del material nos encontramos con diálogos y pasajes que hasta ahora no hemos contado. Las jóvenes en busca de trabajo llegan por dos rutas. Los anuncios difundidos en internet o por recomendación de una amiga que conoce el ambiente, las aspirantes están reunidas en la oficina de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre ubicada en Puente de Alvarado número sesenta, es el edificio pintado de rojo chillante que alberga las instalaciones del ICADEP y del movimiento territorial del PRI en el Distrito Federal. **Voz femenina uno:** Terminó la espera, cinco chicas en busca de trabajo como edecanes, ven llegar a Adriana Rodríguez, la reclutadora con quien la reportera de Noticias MVS habló por teléfono para pactar la entrevista de trabajo, se sienta sobre una caja y comienza a pedir los datos a cada una de ellas, en una libretita en una libretita anota nombre, edad, talla, peso, disponibilidad de horario y si tienen hijos. '¿Ustedes también hablaron con Pris?', les pregunta. Sin entrar en detalles les adelanta cuáles son los tipos de guardias que les tocará desempeñar en caso de que sean contratadas. De pronto, la conversación se interrumpe cuando se escucha un breve fragmento del 'Moulin Rouge', es el tono del celular de Adriana quien contesta y sale de la pequeña oficina hacia el patio trasero del edificio, apenas tarda dos minutos y regresa a la oficina, les dice que Priscila ya está por Avenida Reforma y ya está por llegar. Incluso les pregunta si alguna tiene un billete para pagar el taxi, ¿Por qué crees que estamos aquí?, una de las chicas le responde en tono de broma, las aspirantes se cambian de ropa,

sacan de entre sus bolsos pequeños vestidos y zapatillas con plataformas, Adriana le cede su lugar a la reportera quien permanecía de pie a un lado de la puerta 'Siéntate aquí le dice, al momento de despojarse del pantalón para ponerse una minifalda de color negro, tira accidentalmente la fotografía de Enrique Peña Nieto que está a ras de piso recargada en la pared, sus compañeras ríen. **Voz femenina dos:** Ya me senté en tu lugar, ¿ustedes vieron el anuncio qué, en el periódico? **Voz distorsionada:** Se me cae. **Voz femenina dos:** Lo dejaste caer por sacar tú pantalón. **Voz femenina tres:** ¡Hola chicas! **Voz femenina dos:** ¡Hola! **Voz distorsionada:** ¡Hola! **Voz femenina uno:** Ya ataviadas con sus vestidos cortos y tacones altos, las aspirantes se dan ánimos entre sí, platican sobre su edad, sus tallas, se preguntan si darán el perfil que se solicita para el puesto, se escucha el rechinido de la vieja puerta de madera de la oficina, se abre y aparece por primera vez Priscila, viste un conjunto de blusa y short negro sobre unas mallas de color gris pelo suelto, lacio, oscuro, ojos bien maquillados con delineador y labial tenue, se disculpa por llegar tarde, sonriente saluda a las chicas y se dirige a su escritorio con cubierta de cristal. **Voz femenina cuatro:** No te preocupes, no vas a trabajar en la calle con, así. **Voz femenina tres:** ¿Quién llegó primero, quien llegó a las once de la madrugada? **Voz femenina dos:** No, está bien tu vestido, está bonito se te ve bien. **Voz femenina tres:** En el setenta y cuatro, en el setenta, en el setenta y cuatro, bueno está bien, chicas, ahorita me voy a quedar con una, vamos a pasar una por una. **Voz femenina uno:** Adriana pide a las aspirantes salir al patio, mientras Priscila realiza las entrevistas a cada una por separado, el sonido de los tacones de las chicas, rebota entre las viejas paredes del edificio, se ponen cómodas en un columpio de jardín, bajo la sombra de un árbol, el lugar está vacío, no hay gente trabajando en esa parte del edificio de dos plantas, nadie cruza el portón que lleva hasta ahí, mientras Priscila entrevista a una de las chicas, sus cuatro compañeras se sientan juntas, apenas caben en el columpio, el silencio del lugar permite escuchar a los pájaros, los perros, las sirenas de ambulancias que pasan por la zona, las muchachas ya en confianza platican abiertamente, lo hacen con complicidad y franqueza, una de ellas confiesa que ya sabía que se trataba de un trabajo sucio, lo dice en voz baja, casi susurrando para no ser escuchada por las coordinadoras. **Voz femenina dos:** Ahorita, ahorita que pasen, es que a mí me dijeron algo ya, pero es que si les digo que tal y dicen algo y a la chava la van a correr, mejor ahorita que les digan a ustedes. **Voz distorsionada:** ¿Ya vinieron a trabajar muchas chavas aquí? **Voz femenina dos:** Haz de cuenta que una amiga mía ya trabaja aquí, de hecho ella no nos había dicho nada la cabrona, hasta que llegamos aquí nos dijo, sabes qué les voy a decir la neta y ya nos dijo, y nosotras así de...pero pues nos pagan súper bien, (sic) trabajo sucio. **Voz distorsionada:** ¿Estará guapo? ¿Sí, está guapo? **Voz femenina dos:** Ahí viene, ahí viene. **Voz femenina cuatro:** ¿Todas traen disponibilidad para trabajar hoy mismo?, ¿O alguna no? **Voz distorsionada:** Sí, yo sí, ¿hasta a qué hora nos vamos? **Voz femenina dos:** ¿Con este vestidito? **Voz femenina cuatro:** No, ahorita dependiendo. **Voz femenina dos:** Ok. **Voz femenina cuatro:** Ya si estamos de acuerdo con todos los términos, ya se presenta y puede ser que ya cada una, depende qué les diga. **Voz distorsionada:** Y si nos dice, ¡ah sí! **Voz femenina cuatro:** O a veces nos ha pasado que vamos a que se las presenten y salió mi jefe, o a veces, tenemos que esperar una hora o más pues para que también las conozca, por eso pregunto. **Voz femenina dos:** Sí, ¿no? **Voz femenina dos:** ¿Y el jefe aquí trabaja, o es en la otra? **Voz femenina cuatro:** A veces llega a venir aquí, depende qué tenga, no, pero no. **Voz masculina:** Es una larga espera, las chicas bombardean a Adriana con preguntas quieren saber si los pagos son puntuales, si les dan tiempo para ir a comer, si les sale barata la comida corrida en esa zona, si es necesario que se queden hasta muy tarde para eventos en la noche y si siempre les pagan el taxi. Adriana responde uno a uno los cuestionamientos con paciencia, incluso comenta que está por realizarse un evento en Veracruz al que muy probablemente, el jefe lleve a algunas de las nuevas edecanes, una de las chicas que era entrevistada por Priscila sale a toda prisa, voltea la mirada hacia el fondo del patio donde se encuentran las demás candidatas, mueve la cabeza de un lado a otro y abandona el lugar tras azotar el pesado portón de madera, llega el turno de la reportera, camina hacia la oficina de Priscila y empieza un diálogo de dieciocho minutos entre ellas, en ese momento es cuando Priscila explica que entre sus actividades, está el tener sexo con Gutiérrez de la Torre. **Voz femenina Priscila:** La mayoría de niñas se maneja como amplio criterio, amplio criterio quiere decir que las niñas están con él íntimamente. ¿Te asusta esto?, ¿Te manejas así? **Voz distorsionada:** Pues una vez, nada más. **Voz femenina Priscila:** ¿Una vez te has manejado así?, te platico, aquí sería únicamente con él, no es diario, ni a cada rato, ni te lleva a un hotel ni hace contigo lo que quiere, ni te lleva a tu casa, ni te habla por teléfono, nada, todo es dentro de horarios de trabajo puede ser dentro de la oficina, este es discreción absoluta, porque obviamente pues cuida su imagen, cuida la de ustedes, pues él no se mete en tu vida personal para nada, se respeta totalmente, tampoco hay nada de que yo te esté marcando y...¡Ay oye vente, porque el jefe te habla!, ¡no!, o sea todo es del...dentro de tus horarios de trabajo, los sábados, los sábados se reportan con Sandra que es la coordinadora para saber si tienen o no evento. **Voz femenina uno:**

Concluyen las entrevistas, las cuatro chicas que aceptaron las condiciones del empleo, salen del edificio y cruzan la avenida Puente de Alvarado, los reporteros Daniel Lizárraga y Juan Omar Fierro, observan a lo lejos el momento en el que las muchachas caminan acompañadas por Priscila y Adriana hacia la sede del PRI en el DF, después del primer contacto con Sandra, la secretaria particular de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, las chicas permanecen en uno de los cuartos junto con las edecanes que ya prestan sus servicios. **Voz masculina:** Cuando toca el turno de la reportera para entrevistarse con el priista en su oficina, le piden quitarse el suéter para dejar al descubierto el escote y sus hombros, también debe dejar la bolsa en el cuarto, en este lapso la grabadora de la reportera que permanece en el bolso, registra detalles de las conversaciones que sostienen las chicas de nuevo ingreso, junto con las que ya tienen tiempo trabajando ahí. Las más experimentadas, hablan sobre el comportamiento de Cuauhtémoc Gutiérrez en la intimidad, una de ellas dice que él no la dejó de besar, esto se puede escuchar en el minuto veinticuatro de la tercera hora. **Voz femenina cinco:** Te voy a decir algo, por más que nosotras te digamos es diferente, a mí me dijeron a él no le gusta besar en la boca, y a mí no me quitó su boca de mi boca, se la pasó besándome todo el tiempo. **Voz femenina uno:** Otra suelta que le pidieron desnudarse, pero no lo hizo, esto se oye en el minuto veinticinco, también de la tercera hora. **Voz femenina seis:** Sandra es la que viene y te dice, ella me pidió desnúdame, pero yo no me desnudé. **Voz masculina:** Una más confiesa los nervios que sintió, al verse por primera vez a solas con el jefe, este registro puede encontrarse en el minuto veintiséis de la tercera hora de la grabación completa hecha por la reportera. **Voz femenina dos:** ¿Y a ustedes cómo les hace? **Voz femenina cinco:** Pues es que depende, yo por ejemplo la primera vez (sic) sí me temblaban hasta las patitas, pero llegué y al final, llego y le hace, me dice así y ya me solté y me empezó a besar. **Voz femenina dos:** ¿O sea que llegaste directo y lo besaste en la boca? **Voz femenina cinco:** Ajá, la primera vez me senté al lado de él y me empezó a besar y me dijo ¿estás nerviosa?, le dije no, me dijo tranquila y ya me, y ya pues a lo que iba y ya. **Voz femenina uno:** La grabación completa de tres horas, cuarenta y seis minutos y treinta segundos, que ya está en manos de la Procuraduría capitalina, puede escucharse en los portales de "Noticias MVS" y "Aristegui Noticias". Durante del desarrollo del video que se describe, se identifican una serie de imágenes fijas y en movimiento que de forma reiterada aparecen en el transcurso del video tales como:

1. La imagen fija de un edificio de rojo con automóviles estacionados en su exterior.
2. La imagen fija de una persona del sexo femenino de cabello negro y ojos oscuros.
3. La imagen fija de dos mujeres en un pasillo.
4. La imagen fija de un anuncio por internet en el que se solicita personal femenino.
5. La imagen fija de un hombre y dos mujeres en un pasillo.
6. La imagen fija de personas del sexo masculino y femenino que permanecen de pie.
7. La imagen fija de mujeres sentadas alrededor de una mesa.
8. La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.
9. La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre frente con un micrófono y frente a un grupo de personas.
10. La imagen del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre sentado frente a una bandera de México.
11. La imagen de un cartel con el emblema del PRI-DF y una mujer con vestimenta blanca y boina rojo con negro y el logro del PRI, señalando con el dedo índice.
12. La imagen fija de cuatro personas sentadas alrededor de una mesa, tres hombres y una mujer, así como tres personas de pie una mujer y dos hombres.
13. La imagen fija de un edificio de color rojo con puerta de madera y un cartel donde se alcanza a leer la frase 'BIENVENIDOS, movimiento territorial'.
14. La imagen fija de personas de pie cuyos rostros no son identificables a simple vista uno de ellos con los brazos extendidos.
15. La imagen fija de personas sentadas alrededor de una mesa con mantel rojo.
16. La imagen en movimiento de personas sentadas en una habitación.
17. La imagen de mujeres en la oscuridad y en la calle.
18. El video finaliza con el logotipo de Noticias MVS sobre un fondo negro.

Finaliza descripción del video.

Hecho lo anterior, se presenta el video señalado con el numeral ocho '(8) Reportaje. 'Publimet' herramienta de Priscila para reclutar 'edecanes', cuyo formato es MPGE-4 Movie, y tiene una duración de catorce minutos con veinte segundos, el video inicia con la imagen del logotipo de Noticias MVS sobre un fondo negro, a continuación la C. Carmen Aristegui sentada frente a un micrófono inicia con el siguiente diálogo:

**Carmen Aristegui:** Me detengo ahora, en esta nueva aportación al tema, con la colaboración directa de nuestros compañeros Sebastián Barragán, Rafael Cabrera, Irving Huerta y la colaboraciones especiales de Daniel Lizárraga, estamos presentando a Usted una parte que nos permite, compartir un nuevo testimonio, mire, yo le dije hace unos días que hemos recibido varios mensajes de muchachas, de mujeres que no han narrado, precisamente este modus operandi que ha prevalecido en los últimos años en torno al señor Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, varias de ellas, simple y llanamente no quieren hablar y mucho menos denunciar

ante las autoridades, hemos logrado que una de ellas de quien hemos, con quien hemos establecido contacto, nos cuente precisamente lo que ella vivió y parte de lo que ella puede prestar como testimonio, nos ha solicitado como en los otros casos que cuidemos su identidad, hay que ponerse en esos zapatos, hay que medianamente entender lo que significa, para una mujer, para una muchacha, jóvenes por las edades y el rango que se les solicitaba, lo que significa precisamente, pues exponer su identidad, ir al público a decirle: yo fui, yo participé, yo hice, es un tema muy delicado, es un tema muy delicado, muy difícil además del miedo, por eso apreciamos a las mujeres que solicitando resguardar su identidad, nosotros verificando obviamente sus identidades y sus nombres y todo lo que representa, como se ha presentado, le hemos dado paso precisamente a la distorsión de la voz. El medio se hace responsable al decirle al auditorio que ésta y otras mujeres que se han acercado han podido contar con mucha claridad situaciones que se han ido repitiendo, un modus operandi del reclutamiento de mujeres a lo largo de los últimos años, este es un caso de una de las mujeres con las que hemos podido entrar en contacto y que finalmente decidió, finalmente decidió compartir este testimonio con ustedes, es una mujer a quien le vamos a dejar un nombre, que en el reportaje mismo se presenta, le hemos llamado "Alejandra" y Alejandra, cuenta lo que ella vivió en el mismo entorno de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, lo dejo con éste que es un nuevo reportaje especial, sobre el caso Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, hasta aquí lo dejo, regresa después de esta presentación nuestra compañera Rocío Méndez, para concluir esta emisión de Noticias MVS, esta mañana de viernes, gracias por estar aquí, lo dejamos con el reportaje especial, y yo en mi caso, lo espero el próximo lunes tempranito a las seis.

**Voz masculina uno:** "Investigaciones especiales, Noticias MVS, primera emisión Carmen Aristegui". **Voz Masculina dos:** Un mecanismo de reclutamiento de mujeres operó para dar servicio a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, desde que era Diputado Federal por el PRI, en el periodo dos mil nueve a dos mil doce, este esquema funcionaba a través de una empresa fachada llamada "Publimet", que está registrada ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, esta razón social también está dada de alta ante la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño de la Ciudad de México, (CANACOPE) con dirección en la Calle Puebla, trescientos noventa y ocho, colonia Roma, a nombre de Claudia Priscila Martínez González, la misma mujer que enganchaba jóvenes desde las oficinas del PRI en la capital del país. La CANACOPE dijo a "Noticias MVS", que Priscila no pagó la cuota de registro de este año dos mil catorce, y que su Registro Federal de Contribuyentes o RFC tampoco estaba en su sistema, no hay antecedentes de "Publimet" en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, sin embargo, decenas de mujeres llegaron a las oficinas de esta supuesta empresa, reclutadas con la falsa promesa de que serían reclutadas como edecanes de oficinas de gobierno. Alejandra, una de estas mujeres, ofreció su testimonio a este noticiario bajo la condición de proteger su identidad, ella encontró una oferta de trabajo como edecán para oficinas de gobierno, publicada en el diario "El Universal" en el año dos mil once, esto le dio confianza y pidió una cita.

**Voz distorsionada:** El anuncio que fue 'Se solicitan una edecanes para gobierno', este anuncio yo lo veo y me llama la atención porque pienso, es algo serio puesto que es para el gobierno, llamo al número telefónico que se encuentra en, en el anuncio y bueno me dan una cita en la cual me indicaron que tengo que presentarme con vestido de preferencia negro y bueno ya acordamos el día, y asisto el día y la hora acordado a una dirección, la cual es la calle de Puebla. **Voz Masculina dos:**

Además de Alejandra, otras dos mujeres esperaban ser entrevistadas. **Voz distorsionada:** Cuando subo me encuentro con una oficina improvisada en la cual hay una pequeña sala de espera, y bueno ahí se encuentra dos chicas más que también van a pasar a entrevista y las cuales estaban comentando entre ellas pues su experiencia al respecto, porque al parecer ya iba a ser pues un reingreso, porque según lo que comentaba ya sabían de qué se trataba, porque se referían al Señor, una de ellas decía que ella había dejado de trabajar ahí, porque al parecer se había embarazado, y bueno tenía que hacerse cargo de su bebé y no tenía con quien dejarlos. **Voz Masculina dos:** La entrevista la hizo una mujer quien se identificó como Claudia. **Voz distorsionada:** Ya al llegar a la oficina, pues es una oficina muy pequeña, con una sala de espera arriba, muy pequeña con dos sillones al parecer y bueno, ya una vez que estoy ahí, la oficina del privado está a la mitad de Claudia la que me estaba entrevistando, no había más personal, únicamente ella, hay un escritorio, su computadora y unos recortes de periódico, fotografías de chicas en la pared. **Voz Masculina dos:** Claudia le dijo que aunque rebasaba el promedio de edad solicitado, su perfil, sin duda le gustaría al jefe, sin embargo había una condición, Alejandra debería tener sexo con el diputado. **Voz distorsionada:** Ya en la entrevista con Claudia, que es como se presenta la, la persona con la que me entrevisto, me comenta que bueno ya salgo de la edad que están solicitando, pero al parecer le gusta el perfil que tengo, y me comenta que pues al señor también, por lo que ella ve también, yo creo que si le iba a gustar, entonces es que estoy en la entrevista, me, me indica las funciones que realizaría, que es las funciones normales de un, de una secretaria, me dice que bueno, que tengo que llevar el café, que tengo

que recibir a las personas que van a visitar al diputado, nunca me da su nombre únicamente me comenta que es un diputado y bueno, hasta ahí yo pienso que es algo, normal, no hay ningún problema, hasta que llegamos al punto en el que me dice que si soy de amplio criterio, entonces yo, bueno, el amplio criterio para un trabajo yo lo consideraba de otra manera, entonces bueno ya cuando le comento que sí, ella me ubica, que me lo pregunta porque entre las funciones que tendría que realizar, tendría que una de ellas sería hacerle sexo oral cuando lo pidiera el diputado, o ya hasta, bueno eso sería algo, básico digamos o ya hasta tener relaciones sexuales con él. **Voz Masculina dos:** Como Alejandra estaba casada, le propusieron que para no tener líos con su pareja le pagarían como empleada del PRI. **Voz distorsionada:** Para que yo no tenga problemas con mi esposo los pagos que se me generarían, saldrían todos en un recibo que sería el emitido como trabajadora del PRI. **Voz Masculina dos:** ¿Te dijo del PRI o del gobierno? -**Voz distorsionada:** Del PRI, sí sería del PRI. **Voz Masculina dos:** Alejandra agregó que si aceptaba el trabajo, la llevarían a las oficinas del PRI. **Voz distorsionada:** Me indica que si yo acepto el trabajo, ese mismo día iríamos a las oficinas, me harían la entrevista y me dice que iríamos a las oficinas allá en Avenida Insurgentes, entonces ya para que me entrevistara directamente con el diputado, no me habló nunca de su nombre, únicamente se refiere a él como el diputado. **Voz Masculina dos:** Como nueva edecán tendría que presentarse diariamente en las oficinas del partido y estar a disposición del diputado. Para acompañar al diputado todo sería directamente ahí en las oficinas, en caso de que tuviera que trasladarme a algún otro lugar, no habría problema porque yo llegaría directamente a las oficinas del PRI y ya de ahí, me llevaría al lugar del evento o a donde se requiriera para acompañar al diputado, o ya irme directamente con él que todo sería de lunes a viernes, sábado y domingo no trabajaría pero en ocasiones sí tendría que acompañar al diputado hasta las dos o tres de la mañana, dependiendo de lo que él indicara. **Voz Masculina dos:** La oficina de "Publimet" se encuentra en el séptimo piso de un edificio con puertas de herrería negra, está ubicado en la calle de Puebla entre Acapulco y Tampico, en la colonia Roma, ahí la mayoría de los despachos los ocupan contadores, dentistas y médicos, tres habitantes del lugar dijeron a "Noticias MVS", que en el departamento setecientos uno había una agencia de modelaje a la que constantemente acudían mujeres con solicitudes de empleo, dos de estos testimonios ubicaron a una mujer de nombre Priscila, como la encargada de la empresa, la describen de baja estatura y maquillaje recargado. Priscila Martínez, usó el nombre de "Publimet" en los anuncios publicados en internet en donde solicitaba edecanes, este es uno de esos anuncios clasificados, publicado en Noviembre de dos mil trece. **Voz Femenina:** 'Se solicitan edecanes doble A y triple A, trabajo en gobierno, sueldo base, Puebla trescientos noventa y ocho, colonia Roma Norte, Atención señorita Priscila Martínez, Teléfono \*\*\*\*-11-80'. **Voz Masculina dos:** 'El departamento donde operaba "Publimet", está en venta desde hace un año al escuchar el reportaje sobre la red de prostitución en el PRI del DF, Alejandra revivió aquella entrevista del año dos mil once en la colonia Roma. **Voz distorsionada:** A mí me pareció que era un speech lo que manejan en sus entrevistas, porque cuando yo escuché en el momento en que están entrevistando a la reportera, yo reviví nuevamente la entrevista que yo tuve en ese entonces, porque era básicamente lo mismo. **Voz Masculina dos:** Alejandra dio su testimonio porque considera inconcebible que se siga operando de esa manera. **Voz distorsionada:** Esta historia fue muy desagradable para mí, esta experiencia y bueno, se me hizo muy interesante que ya saliera cuando se esta situación, yo no pensé en denunciar, pero se me hace increíble que todavía se estén ocultando personas y a esos niveles, y que esta persona tenga el cargo, bueno que tenía, eso se me hizo inconcebible. **Voz Masculina dos:** El próximo treinta de mayo, la Comisión Partidaria del PRI definirá si Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre será expulsado del partido.

Durante el desarrollo del video que se describe, se identifican una serie de imágenes fijas que de forma reiterada se visualizan en el desarrollo del video, tales como:

1. La imagen de un salón con piso verde y dos banderas de México en la parte trasera.
2. La imagen de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, hablando frente a un micrófono.
3. La imagen fija de un anuncio por internet en el que se solicita personal femenino.
4. La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en un fondo rojo.
5. La imagen fija de una persona del sexo femenino de cabello negro y ojos oscuros.
6. La imagen fija de un edificio con rejas en color negro.
7. La imagen fija de un pasillo con dos puertas de madera, escritorio y sillas.
8. La imagen fija de una puerta con el número setecientos uno.
9. La imagen fija de una pared con el número siete.
10. La imagen de un salón con tres sillones y un ventanal con persianas.
11. La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, con un micrófono y frente a un grupo de personas.
12. La imagen fija de personas sentadas alrededor de una mesa con mantel rojo.
13. La imagen fija de cuatro personas sentadas alrededor de una mesa tres hombres y una mujer, así como tres personas de pie una mujer y dos hombres.
14. La imagen fija del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, con el brazo extendido

de pie, detrás de una mesa con personas sentadas y dos mujeres de pie a sus costados.

15. La imagen de un cartel con el emblema del PRI-DF y una mujer con vestimenta blanca y boina rojo con negro y el logro del PRI, señalando con el dedo índice.

16. El video finaliza con el logotipo de Noticias MVS sobre un fondo negro.

Finaliza la descripción del video.

A continuación, se realiza la descripción del archivo número nueve denominado '(9) AUDIO COMPLETO REPORTERA', con formato MP3, y una duración de tres horas, cuarenta y seis minutos, treinta y cuatro segundos, cuya descripción corresponde a lo que a continuación se describe:

Al inicio se escucha el claxon y el motor de un coche, así como una **Voz masculina (1)** que dice 'si quieres de una vez mejor para que vayas acomodándolas', asimismo, se escucha una **Voz femenina (1)** que dice 'ya es aquí adelante' y una **Voz masculina** que dice 'sí, sí' mientras de fondo se continúa oyendo el ruido habitual de una calle y el sonido del motor de un coche, enseguida la **Voz femenina** menciona 'no tiene caso grabar esto' y la **Voz masculina** responde 'mande', la **Voz femenina** dice 'pongo stop' y la **Voz masculina** menciona 'le quieres poner stop', la **Voz femenina** dice 'pues no tiene caso no, ya le puse stop a... es que dice hold ah... es para que siga grabando, no ya te entendí no pasa nada no' la **Voz masculina** responde 'sí, no pasa nada ya luego de todos modos a la hora de editar se puede cortar', enseguida la **Voz femenina** dice '¿quién me manda no?. Estoy loca, yo todo sea por el equipo y la unidad', la **Voz masculina** dice 'nos deja a la altura del Monte de Piedad', ¿cuánto es eh?', la **Voz femenina** refiere 'yo aquí traigo', **Voz masculina** '¿cuánto es?', acto seguido la **Voz femenina** menciona 'ya me voy a meter para que no vean que estamos juntos, ¿no?'. Posteriormente, se escucha que la misma **Voz femenina** dice '¡Buenas tardes!' y otra **Voz masculina (2)** le responde 'Días todavía, ¿no?', la **Voz femenina** contesta '¡Ah sí, días!, tengo una entrevista con la señorita Adriana a las doce', la **Voz masculina** contesta 'Ahorita viene, ya la están esperando también, ahorita le traigo una sillita', después la **Voz femenina** menciona 'once cincuenta y uno', asimismo, se oyen las voces de distintas personas, pero no es posible identificar las frases que dicen o el diálogo que sostienen, a continuación se escucha otra **Voz femenina (2)** que dice '¡Buenos días!' y que la **Voz masculina (2)** responde 'Ahorita, ya no tarda, ya viene en camino', a su vez la **Voz femenina (1)** refiere '¿tienes cita a las doce?' y la **Voz femenina (2)** responde 'mmh', **Voz femenina (1)** dice 'yo también tengo cita a las doce, y dicen que ya se tardó mucho', **Voz femenina (2)** contesta 'yo lo marqué y tú con Adriana' y la **Voz femenina (1)** dice 'con una chava Adriana pero también me dijo que a las doce'. Continúa el audio y se escucha que la **Voz femenina (1)** menciona 'es que vi el anuncio en el periódico y por eso vine' la **Voz femenina (2)** dice '¿qué decía?', **Voz femenina (1)** responde 'pues ¿es para una entrevista de trabajo no?, sí, de pues que solicitaban personal femenino para trabajo en oficina de gobierno pues ya hablé y ya me dijeron que viniera este... hoy a las doce, yo lo vi en el periódico y por eso', **Voz femenina (2)** dice 'pero... ¿nada más eso decía el anuncio?', **Voz femenina** responde 'qué ¿tú te enteraste por otro lado?' **Voz femenina (2)** señala, 'yo no vi anuncio', **Voz femenina (1)** dice '¿mande?, ¿es otra cosa?', yo lo vi en el periódico y por eso'. Enseguida, se oye que **Voz femenina (2)** pregunta '¿no te dijeron el horario?' **Voz femenina (1)** responde '¿perdón?', **Voz femenina (2)** reitera la pregunta '¿no te dijeron el horario?' **Voz femenina (1)** 'no, no' **Voz femenina (2)** dice '¿nunca te dijeron?' **Voz femenina (1)** responde 'es que pues hablé y la chica que contestó... en el anuncio venían dos teléfonos el primero, estaba como fuera de servicio y después, venía un celular y ya marqué al celular y le dije quería ver si hay más entrevistas y ya me dijo sí, vente el jueves a las doce ya aquí haces una entrevista y ya te deciden y ya, pero no me dijo nada, ¿por qué?, ¿a ti te dijeron otra cosa?', **Voz femenina (2)** responde, (sin embargo, es inaudible), **Voz femenina (1)** dice '¿tú qué? ¿tienes una amiga? Pero... ¿es qué... como una edecán?', a continuación se escucha la **Voz femenina (1)** decir 'diez de la mañana a ocho de la noche es todo el día...más noche, pero ¿entonces es para otra cosa?' **Voz femenina (2)** dice 'pues no sé' **Voz femenina** dice 'pero ¿sí pagan bien, no? es que ahí decía en el anuncio que puede ser desde ocho ¿no? desde como cuatro mil hasta doce o veinte mil pesos' **Voz femenina (2)** responde 'pues sí', ¿qué tienes que hacer o qué?, **Voz femenina (1)** dice 'o sea no, no, lo vale dices' **Voz femenina (2)** contesta 'lo vas a ganar' **Voz femenina (1)** dice 'nada más me dijeron me viniera normal, así pregunté si era como muy formal o qué, me dijo que no, que te puedes venir de mezclilla si quieres y aquí te cambias que me trajera un cambio por eso me traje una falda y ya, ya con eso'. Prosiguiendo, se escucha que la **Voz femenina (1)** dice 'pero entonces ¿no habías venido?, ¿te contó tu amiga?, y ella ya sí se quedó?' **Voz femenina (2)** responde (pero es inaudible lo que dice), **Voz femenina (1)** menciona 'no me digas, claro pues es lógico ya, ¿pero entonces yo supongo que ya tienen un buen, no? Y yo, ni sabía que era del PRI porque en el anuncio del periódico no decía, bueno lo encontré en internet en el Aviso Oportuno del "Universal"... ah y entonces me dijeron que bueno no decía nada más que oficina gubernamental o algo así, y entonces ya cuando hablé ya me dijo esta Adriana que era del PRI dije ¡ay!, ¿a poco sí el PRI? Órale, y pues ya, por eso se me hace raro digo, yo he trabajado de edecán en otros lugares y eso, pero...' **Voz**

**femenina (2)** dice 'pero entonces ¿por qué no buscaste de eso o algo así?' **Voz femenina (1)** contesta '¿mande?, porque yo pensé que esto era de eso, no este... cuando me dijo esta Adriana que era como de hostess edecán algo así, entonces por eso porque le dije ¿es para trabajar en la oficina? y me dijo sí, de hostess y recepcionista... ¿pero a poco así te dicen aquí luego, luego te dicen eso?, pero hoy mismo nos tienen que decir si te quedas o no para que vengas después... ¡ah sí, órale! pero entonces son un chorro de chavas, yo creo, ¡no! es que yo ya llevo un buen buscando trabajo' **Voz femenina (2)** pregunta 'pero ¿de qué has buscado?' **Voz femenina (1)** dice 'así de edecán' **Voz femenina (2)** dice '¿no hay o te dicen que no?' **Voz femenina (1)** contesta 'No hay, o te dicen que sí, que regreses la siguiente semana, y te dicen no ya se ocupó, luego vuelvo ir a otro lado pero dicen que es la mitad de lo que te habían dicho porque no hay presupuesto sobre todo en empresas como demostradora y estuve un tiempo pero ni me pagaron bien y yo necesito trabajo, si no es nada más por gusto, porque yo necesito trabajo porque me urge'. Posteriormente, se escucha la voz de una mujer de nombre **Adriana** que dice 'ustedes hablaron con Pris... ok, internet ¿tenía un nombre el anuncio de internet, venía como el del periódico? ¿Tenía una persona en especial?' **Voz femenina (1)** responde 'yo hablé con Adriana' y **Voz Adriana** dice '¿cuándo hablamos? ¡Ay Dios mío, ya ni me acuerdo!', a su vez pregunta 'y tú, ¿hablaste con Priscila? Enseguida **Adriana** comenta que va a tomar unos datos, de todos modos ella tiene el cuaderno en forma (en esos instantes del audio) se oye que hace distintas preguntas como nombre, edad, talla, estatura, estado civil, si tienen hijos y la disponibilidad de horario, preguntas que son contestadas por diversas mujeres, a quienes les explica que la disponibilidad también es para eventos en la noche que empiezan entre las ocho y las nueve y terminan a las tres o cuatro de la mañana, que una vez que acaba el evento se les pagara un taxi de sitio que estará afuera del lugar del evento, **Adriana** comenta que ahorita que llegue Pris las va a entrevistar a cada una, que mientras les adelanta que el lugar de trabajo es el edificio de allá, escuchándose que la **Voz femenina (1)** dice 'en el edificio del PRI', **Adriana** explica que el trabajo consiste en tres tipos de guardias que se cubren hostess, recepcionista en la parte de abajo recibiendo a la gente, en la parte de arriba hay dos tipos de guardia una es directamente con el licenciado Cuauhtémoc, ahí lo que van a hacer es esto, que si él llama, ustedes van a ver qué se le ofrece, desde que tráeme un vaso de agua, tráeme esto, háblenle a tal persona, así cosas sencillas, la otra guardia que se cubre ahí es comedor cuando él va a comer o va a desayunar las chicas van y le acomodan sus cosas, su mantel, sus cubiertos, el vaso, que todo esté en orden así esta su cocina, ahí tiene quién le cocine, nada más es pasar los platos y estar ahí paraditas, a veces tiene invitados, también hay que atenderlos en cuanto a quita el plato ponerle el otro, esa es la labor, bueno... a veces tienen eventos dentro del partido, les van a dar su uniforme y estarán asistiendo micrófonos, aguas, cafés lo que les pidan y prácticamente esa es la labor así a grandes rasgos, el trabajo es de lunes a viernes de diez de la mañana a siete de la noche, sale y los eventos, el evento es una vez a la semana, no se les avisa con tiempo, puede ser hoy que te digan sabes qué... te toca cubrir evento entonces el evento promedio empieza ocho a nueve ¿no?, es de carácter social y acaba a las tres, dos, cuatro, depende como esté el ambiente y al día siguiente no trabajas. Asimismo, **Adriana** comenta que puede haber evento el sábado y que las personas a quienes se dirige se tienen que reportar con su coordinadora, y si hay, ya te dice dónde es, van a recogerte las camionetas de aquí mismo para llevarte al lugar del evento, y el lunes no se trabajaría, refiere que ese día del evento les pagan el taxi y depende cómo las vea el jefe, si están amables, sonrientes, que no estén con el celular puede ser que a lo mejor les dé un dinero extra al acabar el evento, ¡ajá! Así, a grandes rasgos, **Adriana** se dirige de nueva cuenta a las mujeres y les dice que ¿si les pidió cambio de vestido?, la **Voz femenina (1)** dice que 'trajo una falda', **Voz Adriana** señala que se les pide el cambio para checar precisamente el perfil que tiene cada chica, que los uniformes se proporcionan ahí, pero que dependiendo de lo que vayan a hacer de actividad, por ejemplo el uniforme de la recepción es uno, para evento es otro y para comedor otro, menciona que nada más cuando es la guardia con él, si les piden que utilicen el vestido. En consecución, **Voz Adriana** menciona que 'cuando llegue ella, la entrevista es con cada una por separado', la **Voz femenina (1)** pregunta si ¿la entrevista es allá?, **Adriana** contesta que la entrevista es ahí, señalando que cuando llegue ella va a pasar a cada una, ya que esté de acuerdo va a llenar bien las hojas, va a anotar unos datos adicionales a los que tome, va a platicar con cada una, si estamos de acuerdo en cuanto al sueldo y todo, ya se esperan... ya cuando estén todas listas, ya vamos a ir allá, obviamente no las sacamos con el vestido, es con el pantalón y todo, pero por ejemplo, si están de acuerdo en cuanto a las condiciones para presentarse con mi jefe, sí es con el vestido, para que él las conozca, siempre se les presentan ya con el vestido y arregladas. Después, la **Voz femenina (1)** platica con otra mujer y se escucha que dice sí, ¿está raro verdad?, ahorita que pasen mejor no les digo porque qué tal si dicen algo, y a la chava la van a correr, mejor ahorita que les digan a ustedes, **Voz femenina (1)** dice '¿quién te dijo, otra chava?', la **mujer** contesta una chava que trabaja aquí, **Voz femenina (1)** pregunta ¿o sea, ya trabajan muchas chavas aquí? La **mujer** señala que nosotras no venimos

por el periódico ni por el internet, pero no les vayan a decir a nadie, una chava una amiga mía ya trabaja aquí, de hecho no nos había dicho nada la cabrona hasta que llegamos aquí nos dijo, ¿sabes qué? les voy a decir la neta, y ya nos dijo y nosotras así de no mames ¿neta? pero nos pagan súper bien, **Voz femenina (1)** pregunta '¿qué hay que hacer?' la mujer contesta que 'trabajo sucio a una persona, el jefe'. **Voz femenina (1)** pregunta si '¿está guapo?' enseguida **Adriana** se dirige a las mujeres para preguntarles si traen disponibilidad para quedarse a trabajar ese mismo día, que sería hasta las siete, añadiendo que eso sería si ya se está de acuerdo en las condiciones, se quedan o puede ser que les digan veinte mañana que a lo mejor hay que esperar una hora, porque luego el jefe salió o está en una junta pero ya para que las conozca, **Voz femenina (1)** pregunta ¿en dónde trabaja el jefe?, **Adriana** contesta que en el otro, y que a veces llega a venir para acá, pero que ahorita todo el tiempo está en el edificio de allá, **Adriana** se dirige a alguna de las chicas y pregunta ¿con que... quién habló? porque ya no supe, a veces en el anuncio pongo Alejandra o Adriana, porque tengo los dos, a veces pongo uno o pongo el otro, **Voz femenina (1)** pregunta ¿si ya tiene mucho que salió el anuncio en el periódico?, **Adriana** contesta que dependiendo... es que como algunas chicas ya llevan un ratito, se va renovando o dependiendo la clase de trabajo de eventos que tengan pues van pidiendo otro tipo de perfil para el puesto, ahora sí que lo que él esté solicitando, entonces puede ser que viste el anuncio y pasan dos semanas y todavía hay, dependiendo el perfil o te dicen si hay chance ahorita, o márcame para tal quincena, **Voz femenina (1)** pregunta ¿si el trabajo es directamente con el jefe?, **Adriana** contesta que sí, directamente con él, salvo cuando hay alguna reunión que hay que pasar las aguas y todo eso a otra gente, **Voz femenina (1)** pregunta ¿si ahorita va a haber evento?, **Adriana** responde no creo, porque es jueves, a lo mejor hubo ayer, no me creas mucho pero parece que tienen una salida a Veracruz, me imagino que se va a llevar edecanes pero no sé si se vaya a llevar de nuevo ingreso o de las que él ya tiene laborando con él, ahorita por ejemplo, ese evento son creo promedio de cuatro días. **Voz femenina (1)** dice ¿si no voy ese día al evento me corren?, ¿si no puedo ir?, **Adriana** menciona que lo que pasa es que los eventos no te avisan, salvo éste, pero si eres de nuevo ingreso te recomiendo tener disponibilidad. El audio continúa y se escucha que **Voz femenina (1)** pregunta '¿cómo se llama con quien vamos a pasar? es que se me olvida su nombre', **Voz Adriana** responde 'Priscila', **Voz femenina (1)** pregunta si ¿el pago es quincenal?, **Voz Adriana** responde que sí, que por ejemplo hoy pues ya serían dos días, pero si se quedan hoy, mañana les pagan el equivalente, el contador les paga a cada una ahí directamente en las oficinas, **Voz femenina (1)** pregunta ¿si dan tiempo de comer?, **Adriana** refiere que sí, aunque no salen las chicas todas juntas por ejemplo, si estás de guardia con él, ya él te dice que te vayas a comer, de hecho si estás de guardia no te deja salir, solo si estás en comedor, **Voz femenina (1)** pregunta ¿cuántas chicas están solicitando?, **Adriana** responde que no sé exactamente, puede variar, ahorita han de solicitar unas seis chicas más o menos, **Voz femenina (1)** pregunta ¿en promedio cuántas hay generalmente?, **Adriana** señala ¡que yo haya detectado, de doce a quince chicas más o menos! pero hay algunas que a veces empiezan a llegar tarde, empiezan a descuidar su atuendo, si tu subes de peso te dan las gracias, si él no te ve arreglada, entonces como van saliendo, pues llegan chicas. Posteriormente, se escucha que **Voz Adriana** menciona que la guardia cuando es con él, es con vestido y que no te ve nadie porque está el cuarto y el pasillo a su oficina y nadie ve más que su coordinadora y su secretaria, incluso a él no le gusta que estén viendo a las chicas que trabajan con él, son hombres en su mayoría por el ambiente y por imagen, **Voz femenina (1)** pregunta ¿si se está por nómina y todo o cómo es?, **Adriana** contesta que sí, que ahorita pasas con Pris, te entrevista, si estás de acuerdo en términos y condiciones, ya él las checa y dice si le agradó la chica, si tiene buena actitud, él da luz verde y ya tendrían que traer mañana papeles, **Voz femenina (1)** pregunta ¿si los eventos son del partido?, **Voz Adriana** refiere que sí hay del partido, a veces, pero son más de carácter social como una fiesta y son con él únicamente, casi no le gusta salir por el cargo que tiene, **Voz femenina** pregunta ¿cuál es? **Voz Adriana** contesta ¡Él está al frente del partido del PRI en el Distrito Federal!, se puede decir que es figura pública por eso el evento es con él, salvo el evento del fin de semana, que viene y probablemente vaya la otra coordinadora Sandra, pero nosotras no vamos, **Voz femenina (1)** pregunta ¿cuánto tiempo tienes con ellos?, **Voz Adriana** contesta que el año pasado en octubre ya lo conozco a él, ahora estoy ayudando a Pris. Enseguida se escucha la **Voz de otra mujer** que pregunta ¿cómo te llamas?, **Voz femenina (1)** responde Daniela Mendoza Flores, la mujer le hace otras preguntas como su domicilio, teléfono, celular, fecha de nacimiento, edad, estado civil, si tiene hijos, estatura, talla, peso y disponibilidad de horario y para viajar, **La mujer** menciona que yo estoy solicitando chicas es para apoyar en el partido del PRI, es para el Presidente del PRI DF, se llama Cuauhtémoc Gutiérrez, un gordito. Aquí tu labor, es de corte recepcionista hay que estarlo asistiendo, ofreciendo agua, té, café, el refresco, lo que a él se le ofrezca, cubrir recepción, contestar los teléfonos, viendo quién puede pasar, quién no, o dándole una cita, son labores sencillas, labores de oficina no se les pone a hacer hay que cubrir comedor, comedor es cuando él pasa a desayunar

o a comer, atenderlo ¿no?, acercarle todo, nada más, siempre bien sociable, bien sonriente todo el tiempo, a él se le habla de tú, se le saluda de beso en la mejilla, como si fuera tu amigo de hace años. Hay que cubrir eventos en la noche es uno a la semana, máximo dos, no se les avisa con tiempo antes, en el transcurso del día se les avisa quiénes cubren evento y quiénes no. Si te toca cubrir evento, es quedarte de corrido hasta las tres, cuatro, o cinco de la mañana, la hora que él te deje salir, este... los eventos son de carácter social, puede ser que lo acompañen a un restaurante, puede ser que se vayan a bailar, puede ser que sea en su casa, ahora sí que a donde él decida ¿no? **Voz femenina (1)** pregunta pero ¿nos llevan?, **la mujer** dice en los eventos tienen que estar pues igual súper sociables, que salud, platicando, bailando, cantando, te digo es como si fueran sus amigas desde hace tiempo, él vive solo totalmente, no tiene novia, esposa, hijos, nada por eso es que manejamos esto ¿no?, ahora la mayoría de niñas se maneja como amplio criterio, amplio criterio quiere decir que las niñas están con él íntimamente, ¿te asusta esto? **Voz femenina (1)** contesta ¡no!, **la mujer** pregunta ¿te has manejado así? **Voz femenina (1)** una vez nada más, la mujer prosigue y dice aquí sería únicamente con él, no es diario, ni a cada rato, ni te lleva a un hotel ni hace contigo lo que quiere, ni te lleva a tu casa, ni te habla por teléfono, nada, todo es dentro de horarios de trabajo puede ser dentro de la oficina, este... es discreción absoluta, porque obviamente pues cuida su imagen, cuida la de ustedes y nada más, él no se mete en tu vida personal para nada, se respeta totalmente, tampoco hay nada Dani, que yo te esté marcando y ¡Ay oye, vente porque el jefe te habla!, ¡No!, o sea todo es del... dentro de tus horarios de trabajo, los sábados ustedes se reportan con Sandra para saber si tienen evento y dónde es, el regreso se te paga, descansas domingo y lunes, el estar con él no es diario, ni a cada rato, todo lo manejamos nosotras, Sandra que es la coordinadora está con ustedes todo el tiempo y si estoy yo, pues también yo ¿no?, haz de cuenta que son varias niñas las que están con él, más las que van a estar ahorita y constantemente estoy yo y que él nos dice a nosotras 'Pásame a tal' y ya te paso, entras, besuqueo, cachondeo luego, luego, ya sabes. Se manejan dos tipos de relación que es oral y vaginal, oral es sin protección y vaginal es con protección, y ya él tiene todo, terminando te digo esto son diez minutos, **Voz femenina (1)** dice ¿diez minutos nada más?, **la mujer** menciona terminas, pasas al baño tiene enjuague bucal, pasta dental, Isodine, todo lo de higiene ¿no?, te peinas, te arreglas, sales y él ya está en su escritorio entonces ya es así como de '¿se te ofrece algo?', ya él dice un vaso con agua, un refresco o nada mija, ¡gracias! y ya, te sales, te digo es únicamente con él es muy limpio, **Voz femenina (1)** pregunta ¿nadie ve en la oficina? **la mujer** responde no, nosotras estamos aquí pendiente que nadie entre, es un privadito, tú puedes poner seguro, es muy limpio, no le gusta quedar sucio, no les gusta percibir oloritos, yo siempre les digo carguen pastillas, chicles, lo que ustedes quieran, el perfumito y muy guapas todos los días y ya nada más, son varias chicas entre más mejor, no es diario puede ser que te toque una o dos veces a la semana o a la quincena, a veces me dices ¡Ay Pris! ¿cómo voy?, les digo bien, es que tiene mucho que no me pasa, **Voz femenina (1)** pregunta si ¿siempre es en la oficina y cuánto tiempo es estar con él de tener relaciones?, **la mujer** contesta que diez minutos y que pude ser al finalizar algún evento en su casa, **Voz femenina (1)** pregunta ¿dónde vive?, **la mujer** responde en el sur, en su casa la reunión está él, el chavo que siempre está con él, un chavito que le hace los mandados, que salud, que bailando, sonriendo, que el mariachi, amable, que no estén viendo el reloj, que '¿te gustan las mujeres?' '¡No, para nada!', o sea, 'Nunca, estaría con una', o sea, luego les hace ese tipo de preguntas, para ver qué onda con ustedes. Muchas niñas piensan que eso le va a gustar y le dicen 'Sí', y es así de ¡Uy! No, o sea luego, luego nos está marcando, nos dice '¡Oye, esta chava pues es del otro bando!' (risas) 'Es que yo pensé que eso le iba a agradar' y no, yo por eso siempre les explico lo más que puedo, este que si '¿estás nerviosa?', 'No, para nada ¿cómo cree?' siempre que lo vean sonríanle, siempre que entren en su oficina, por ejemplo ahorita yo las llevo, las presento, pasas, te presentas con él y beso en la mejilla, o sea, entrando luego, luego, que se... aunque él te diga 'Siéntate', o sea primero dale su beso y luego te sientas, eso cuenta muchísimo. El sueldo inicial es de once mil pesos mensuales, son cinco mil quinientos a la quincena libres de impuestos, se paga en efectivo, cada primero y quince de cada mes, lo que él te dé para el taxi, porque se la pasó súper bien contigo y... o lo que tú le logres sacar, eso es independiente de tu sueldo, ya sabes, que la renta y que no tengo muebles, o sea eso ahí ya ustedes, ya este... lo van checando y si él te dice 'Ten, yo te ayudo con tanto', eso ya es cada una de ustedes, **Voz femenina (1)** pregunta ¿si el sueldo es en efectivo, si se está en una nómina, si se paga por fuera?, **la mujer** responde que sí, que el sueldo es base, es en efectivo, de hecho se les da de alta en una nómina en el partido, como secretarías, recepcionistas, **Voz femenina (1)** menciona ¿puedo decir que trabajo en el PRI?, **la mujer** Sí, sí, no hay problema, de hecho si tú necesitas alguna carta o de... le puedes decir al de finanzas, se llama, es el que les paga, o sea ahí tú pasas llenas tu recibo y ya él te paga, todo es así como muy normal, entras y ya sabes esa... es la relación. Enseguida, **la mujer** pregunta ¿cómo ves si te interesa?, **Voz femenina (1)** responde pues hace mucho tiempo que no lo hago, pero este... la verdad tengo mucho tiempo que estoy buscando trabajo, **la mujer** refiere yo siempre

les digo ahora que véanlo como trabajo, no sales con un letrado, tú vives muy normal es dinero al fin, entonces si tú quieres estar una, dos o tres quincenas juntas inviertes, se vale, **Voz femenina (1)** dice, o sea, ¿no tienes que firmar un contrato de tanto tiempo?, **la mujer** señala que no, aquí duran las chavas el tiempo que quieran, hay chavas que entran por vacaciones de la escuela o así, **Pris** necesito una quincena... pues órale cobras y al otro día ya no te presentas, nada de que ¡Ay te voy a ir a buscar!, para nada, y después regresan así de **Pris**... dame chance, necesito trabajo, y si las puedo regresar, las regreso, por mí no hay problema, **Voz femenina (1)** dice ¿pero es súper seguro que nada más sería con él?, **la mujer** responde que todo el mundo, o sea sí, los demás que son del equipo de trabajo tienen súper prohibido estar con ustedes o faltarles al respeto porque donde una chava le diga a él, oye tu asistente me hizo o me dijo, lo anda corriendo, te lo juro, él les dice si yo les pago... búscate tus edecanes, no pasa nada no se meten contigo, sí, no nadie les falta al respeto, **Voz femenina (1)** pregunta que ¿si acepta, cuándo hay que empezar?, **la mujer** le dice ¿que si puede hoy?, **Voz femenina (1)** responde que no avisó, pero que sí podría, la mujer le comenta que la salida sería a más tardar a las siete, o que sí se tiene que ir antes, por ejemplo como a las cinco, hablaría con Sandra para decirle, y ya te presentarías mañana en horario normal de diez de la mañana, **Voz femenina (1)** pregunta ¿si hoy tendría ya que tener relaciones con él?, **la mujer** responde que ¡El decide! porque van otras dos niñas, porque van entrando, luego van igual, entonces él decide con quién y si tiene tiempo, no es así como que, un hecho que sea hoy, ni tampoco te puedo decir no, todo depende ahorita de él. Ahorita que pasen a presentarse bien, como les dije a las otras chicas, bien sonrientes, que no las traicione el nervio, al final ni lo conocen, **Voz femenina (1)** pregunta ¿cómo se llama?, **la mujer** contesta ¡Cuauhtémoc!, añade, no tienes que llegar así a la oficina, tú tienes que llegar de mezclilla, zapato bajito, aparte tus tacones y tu ropa, y allí te cambias, pero siempre trae tus tacones y un pantalón negro o un mallón negro, porque sí hay gente de oficina, no pueden andar así, si te toca alguna labor se te da tu saquito del partido ¿sale, ok? me esperas con las demás, chica, otra cosa, necesito documentos: copia de acta de nacimiento, comprobante de domicilio, CURP, IFE y tu solicitud o curriculum elaborado y fotografía, checa tus datos y me firmas aquí. A continuación, se escucha la voz de una mujer que dice ¿cómo ves?, **Voz femenina (1)** responde pues estoy nerviosa, pero tengo un problema, necesito lana ahorita. Posteriormente, se escucha de nueva cuenta la **Voz de Adriana** que menciona lo único es que cuando entren, el señor impone, porque tú lo vas a ver, tiene cara de malo... como les dijo **Pris** entras sonriendo, llegas amable, lo saludas de beso, pero si te ve titubeando, pues no. Después se escucha la voz de varias mujeres, al parecer atravesando una calle, y se oye el ruido de motores de coches y una **Voz masculina** que dice ¡pásenle, pásenle!, se oye la **Voz de Adriana** que dice niñas ¿se cambian por fa, se cambian?, ¿cómo vamos? ¿Quién ya está lista? ahorita me avisan para que pasen, **Voz femenina (1)** pregunta ¿qué es una guardia? y una mujer le responde pues eso, lo del timbre y eso que te decíamos, **Voz femenina (1)** pregunta ¿si te explican bien lo del comedor? Una mujer contesta nadie te explica, se escucha la **Voz de Adriana** que dice ¿quién es la primera? Posteriormente, hay algunos diálogos, sin embargo, éstos son de manera intermitente y no es posible escuchar con claridad las palabras o la conversación que sostienen las personas (mujeres) que intervienen, enseguida **Voz de Adriana** dice Te toca de guardia, tu sonriente, bien amable como te dije, guardia, entonces guardia, y guardia las tres, se escucha la **Voz de una mujer** la cual menciona ¡nena por más que te digamos es diferente, a mí me dijeron a él no le gusta besar en la boca, y a mí no me quitaba su boca de mi boca, me la pase besándolo todo el tiempo!, otra mujer interviene y dice, a mí me dijo desnúdate, pero yo no me desnudé, él no sino ella, después se oye la voz de una mujer que señala 'Sandra es la que viene por ti, ella viene y te dice vas... y ya... él hace todo... es que no hace lo mismo con todas, o sea mira, como puedes llegar y al momento que lo estas besando ya se está desabrochando el pantalón, cómo puedes llegar y ya lo tiene afuera, y ya a lo que vas, o sea no siempre vas a hacer lo mismo... tiene que venirse en tu boca pero con un Listerine no se siente, a mí la primer vez me temblaban las patitas'. **Voz femenina (1)** pregunta ¿llegaste directo y lo besaste en la boca? La mujer contesta, me senté, él me dijo estás nerviosa, y le dije no... ya después me senté y me le encimé, adentro en un cuartito. En consecuencia, **Adriana** menciona que sí, que no hay problema mañana a las diez de la mañana, los papeles mañana, es viernes igual como ellas pantalón negro o mallón traes vestido, **Voz femenina (1)** dice entonces me cambio, ¡muchas gracias!, en ese instante una mujer menciona ¡No pude, me salí!, y otra mujer interviene y menciona ¿Qué te dijo?, la mujer responde que me daba tiempo, a que te calmaras, se escucha **Voz femenina (1)** que al parecer habla por teléfono diciendo... ¿sí, dónde estás?, Ajá, ah bueno, sí aquí sí puedo salir a Reforma o tomo el metrobús, ajá, ¡ah! está súper cerca, posteriormente **Voz femenina (1)** pregunta a una mujer ¿vas a venir el martes?, cuídate bye. A continuación se escucha a **Voz femenina (1)** que dice ¡Les vamos a dar en la madre!, y una **Voz masculina** le dice ¿qué pasó?, ¿estás bien? ¿qué pasó?, **Voz femenina (1)** ¡estoy bien, mejor vámonos!, la **Voz masculina** le dice ¡tranquila!, **Voz femenina (1)** menciona ya iba a entrar con él, les dije que me

tenía que ir, que si había algún problema, (después se oye el ruido de motores de coche) y la **Voz masculina** señala ¡ya, ya, ya estamos fuera de peligro!, **Voz femenina (1)** dice no, no, está... es una cosa de de veras es horrible (sic), **Voz masculina** pregunta ¿todas aceptan? **Voz femenina (1)** indica ¡no, no sabes, no he visto algo...no, no, ahora que... es una cosa que no tiene palabra! y sí, están los Topo Gigios ahí, sí, sí pude ver los Topo Gigios, ves esas ventanitas que están arriba, ahí están, la **Voz masculina** le pregunta ¿hay varias chavas? **Voz femenina (1)** responde diez, ¿te gusta?, la **Voz masculina** dice ¿chambeando?, ¿entonces para que quiere más?, no creo que sean sólo para él, **Voz femenina (1)** señala te garantizan que sí, la **Voz masculina** pregunta ¿cómo te zafaste al final? **Voz femenina (1)** contesta que con artimañas porque una vez que te aceptan, pues, ya estás dispuesta... pero sí lucran muy cañón, les dije que me tenía... que venía mañana, y luego me piden mi dirección, no di ni calle, di nombre, me llama Daniela Mendoza Flores... ¡no, no, qué cosas!, ¡no, no, no sabes qué miedo!. Aquí termina la reproducción del audio.

A continuación, se inicia con la apertura del archivo número diez denominado '(10) LLAMADA ADRIANA RODRÍGUEZ PERIÓDICO', tratándose de un archivo con formato MP3 y una duración de tres minutos, treinta y seis segundos, en el cual se escucha la conversación que a continuación se reproduce:

**Voz femenina Adriana:** ¿Bueno? **Voz femenina reportera:** ¿Bueno? **Voz femenina Adriana:** ¿Sí? **Voz femenina reportera:** ¡Hola, buenas tardes! ¿Adriana? **Voz femenina Adriana:** ¿Sí? **Voz femenina reportera:** ¡Ay! ¿Qué tal? Mira, habla Karina Gutiérrez, hablo por lo del anuncio del periódico, para lo del trabajo, entonces marqué al número, al otro número pero me decía que no existía, por eso te marqué al otro que es celular creo. **Voz femenina Adriana:** Sí, de hecho estás marcando a un celular. **Voz femenina reportera:** Ah, sí. **Voz femenina Adriana:** ¿Dónde viste el anuncio? **Voz femenina reportera:** En "El Universal". **Voz femenina Adriana:** Ok, correcto, muy bien, nada más para tomar nota que sí salió el anuncio bien, este... ok, mira estamos necesitando chicas para realizar la labor de hostess edecán o hostess recepcionista, laboramos para un partido político, son oficinas de gobierno y ahorita, bueno, el siguiente paso sería la entrevista, este... la entrevista se realiza el día jueves. **Voz femenina reportera:** ¿Este Jueves? **Voz femenina Adriana:** Este jueves, así es, a las doce del día, te doy la dirección, ¿tienes ya con qué anotar? **Voz femenina reportera:** Sí, por favor. **Voz femenina Adriana:** Es Puente de Alvarado, número sesenta. **Voz femenina reportera:** ¿Número sesenta? **Voz femenina Adriana:** Así es, esto está a dos cuadas del metro Revolución. **Voz femenina reportera:** Ok. **Voz femenina Adriana:** Así, tú sales de metro Revolución y vas a caminar como si te regresaras a Metro Hidalgo, aproximadamente son dos cuadas. **Voz femenina reportera:** ¡Ajá! **Voz femenina Adriana:** Para que puedas ubicar más rápido el lugar, estamos junto al Monte de Piedad, como te decía estamos trabajando para un partido político, entonces es un edificio del PRI, el número sesenta. **Voz femenina reportera:** Ok, muy bien. ¿Entonces el trabajo sería ahí directamente en las oficinas del PRI? **Voz femenina Adriana:** Así es. **Voz femenina reportera:** ¡Ah, muy bien! **Voz femenina Adriana:** Ok, para ese día jueves nada más te voy a pedir que traigas un cambio de un vestido y unos, este...tacones, tú puedes llegar de mezclilla incluso, como quieras venir vestida, arreglada obviamente y ya aquí te vas a cambiar por el vestido, para que te cheque la coordinadora, para ver el perfil que tienes y sobre eso, también hablar del sueldo. **Voz femenina reportera:** Ah, muy bien y una pregunta, ¿Necesitan algún tipo, no sé, escolaridad o algo? **Voz femenina Adriana:** No. **Voz femenina reportera:** ¿No? **Voz femenina Adriana:** No, de hecho no, este no sé... tienes ¿hasta qué grado de estudios? **Voz femenina reportera:** Pues terminé la prepa, pero ya no, ya no seguí estudiando, entonces... **Voz femenina Adriana:** Ajá, ok, no hay ningún problema ahorita lo que está requiriendo nada más es la imagen de la chica y que tenga buena presencia, que sea responsable en el trabajo, que sean simpáticas, por eso es que se les pide traerse un cambio de ropa. **Voz femenina reportera:** Ah, muy bien. **Voz femenina Adriana:** Pero en cuanto a escolaridad ahorita no hay ningún problema por eso, o sea, con la prepa está bien. **Voz femenina reportera:** Ah perfecto, entonces puedo llegar así, normal de mezclilla y me llevo el cambio formal. **Voz femenina Adriana:** Así es, y aquí ya te vas a cambiar por el vestido y los tacones y ya sobre eso te llevamos, bueno, se te explican las labores y todo, y ya nos vamos al lugar de trabajo, bueno es aquí mismo ¿no?, pero al área donde tendrías que trabajar. **Voz femenina reportera:** Ah, perfecto. **Voz femenina Adriana:** Yo te esperaré el día jueves a las doce. **Voz femenina reportera:** ¿El jueves a las doce? ¿Igual ahí contigo? ¿Pregunto por ti?, Ah perfecto. **Voz femenina Adriana:** Sí. **Voz femenina reportera:** Bueno, pues muchas gracias ¿eh? **Voz femenina Adriana:** No, a ti, que estés bien. **Voz femenina reportera:** Igualmente, gracias bye.

Concluye la descripción del audio.

Acto continuo, se accede al archivo **11**, denominado '(11) NOTA INFORMATIVA (TEXTO)', con formato de Microsoft Office Word, constante de cuatro fojas cuya impresión se adiciona a la presente acta como Anexo Uno, constante en cuatro fojas. Posteriormente, se accede al archivo **12**, denominado 'Guía material Noticias MVS', con formato de Microsoft Office Word, constante de dos fojas cuya impresión

*se adiciona a la presente acta como Anexo Dos, constante en dos fojas.  
Hecho lo anterior, y en razón de que no existe constancia por desahogar, ni  
diligencia por practicar en esta fecha, **SE HACE CONSTAR** que siendo las dieciséis  
horas con cincuenta minutos del día de la fecha, se concluye la diligencia,  
levantándose la presente acta que consta de treinta fojas útiles, y dos anexos...”*

En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción III, inciso b) y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, el referido dispositivo de almacenamiento USB debe ser considerado como **prueba técnica**, que genera indicios respecto de la existencia de la información contenida en el mismo, la cual se encuentra relacionada con la presunta red de prostitución que operaba al servicio del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.

**2. La inspección, consistente en el desahogo de la prueba técnica ofrecida por la Directora de Información de “Noticias MVS”, relativa a un disco compacto.**

El veinticinco de junio de dos mil catorce, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, instrumentó el acta circunstanciada a través de la cual se desahogó la inspección ocular a un disco compacto con el rótulo “Anexo del escrito de MVS Noticias-USB-USM8GM1302106EN1”, ofrecido por la Directora de Información de “Noticias MVS” en su escrito de respuesta de diecinueve de mayo de dos mil catorce, en el cual se advierten doce archivos intitulados “(1) Reportaje: Red de Prostitución al interior del PRI DF (1ª parte)”, “(2) Entrevista: Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. Es falso de toda falsedad”, “(3) Testimonios de víctimas obtenidos por Noticias MVS”, “(4) Reportaje: Ocupa enganchadora de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre cuatro puestos dentro del PRI DF”, “(5) Reportaje: Viaja Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre con integrantes de su red de prostitución a Veracruz”, “(6) Reportaje: En 2003 PRI-DF despidió a mujeres por negarse a mantener relaciones sexuales”, “(7) Reportaje: Red de Prostitución al interior del PRI DF (2ª parte)”, “(8) Reportaje: Publimet herramienta de Priscila para reclutar edecanes”, “(9) AUDIO COMPLETO REPORTERA”, “(10) LLAMADA ADRIANA RODRIGUEZ PERIODICO”, “(11) NOTA INFORMATIVA (TEXTO)” y “(12) Guía material Noticias MVS”, y cuyo contenido se describió en el numeral anterior, por lo que en obviedad de repeticiones, se omitirá su transcripción.

En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción III, inciso b) y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, el referido disco compacto debe ser considerado como **prueba técnica**, que genera indicios respecto de la existencia de la información contenida en el mismo, la cual se encuentra relacionada con la presunta red de

prostitución que operaba al servicio del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.

**3. La inspección, consistente en el desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por la ciudadana Carmen Aristegui Flores, relativas a dos discos compactos y un dispositivo de almacenamiento USB.**

El diecinueve de marzo de dos mil quince, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, instrumentó el acta circunstanciada a través de la cual se desahogó la inspección ocular a dos discos compactos intitulados “25/02/2015” y “26/02/2015” y un dispositivo de almacenamiento USB, ofrecidos por la ciudadana Carmen Aristegui Flores, de los que se desprende el reportaje realizado por “Investigaciones Especiales, MVS Noticias”, relacionado con la presunta red de prostitución que operaba al servicio del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, y cuyo contenido es el siguiente:

*“Acto continuo se señala el icono del archivo mp4 al ingresar al denominado archivo ‘Caso Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, testimonios de 3 víctimas en Noticias MVS (1)’ se abre una pantalla en la que se ve un video de treinta y un minutos y treinta y seis segundos de duración, el archivo carece de audio; en el video se aprecia a una persona del sexo femenino, quien por sus características físicas se presume que se trata de la ciudadana Carmen Aristegui, sentada usando audífonos, vistiendo blusa blanca y una chamarra de color beige, debajo de la pantalla corre un cintillo de noticias, del lado derecho de la pantalla un recuadro azul con color blanco y la leyenda en letras negras: ‘Noticias MVS’, al lado derecho en la parte superior se puede apreciar el logotipo de canal 52 y las palabras ‘Carmen Aristegui’, al parecer la comunicadora tiene alguna conversación con más personas; en el minuto veintitrés con trece segundos aparecen diversas imágenes siendo la primera la de una persona del sexo femenino cabello negro, maquillada; es hasta el minuto veinticuatro con cuarenta y dos segundos, aparece una nueva imagen de varias personas sentadas frente a una mesa y sólo una de pie, en el minuto veinticuatro con cincuenta y ocho minutos aparece una nueva imagen, ahora dos personas una de sexo masculino de complexión robusta y el de una de sexo masculino de complexión robusta y el de una persona de sexo femenino ambas de pie, parece ser que teniendo una conversación, a partir del minuto veinticinco aparece la imagen de la conductora Carmen Aristegui, concluyendo al minuto treinta y seis con once segundos.*

*Posteriormente al acceder al archivo de formato ‘mp3’ denominado ‘Caso Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, testimonios de 3 víctimas en Noticias MVS’ se abre un audio de treinta y un minutos con treinta y siete segundos de duración, en el que se escucha la voz de la comunicadora Carmen Aristegui con otras tres personas del sexo femenino, mismas que tiene una charla en la que se escucha lo siguiente:*

*Aristegui: Y muchas gracias de verdad a Renata y a Beatriz, ellas acudieron a la Procuraduría General de la República, y presentaron denuncia, respecto de su propia vivencia en torno al caso Gutiérrez de la Torre; gracias a Verónica, ella decidió no acudir en su momento a una autoridad formal pero decide estar esta mañana en este programa y le agradezco mucho a Verónica que se suma a esta presencia pública desde luego resguardamos sus identidades, nuestras cámaras no las van a mostrar en nuestro canal cincuenta y dos MX, y tenemos totalmente resguardada su identidad y su integridad aquí en nuestras instalaciones de noticias MVS. Quisiera empezar Verónica, si te parece contigo, por lo pronto tu viviste una circunstancia que tu hermana, digamos así, con otras mujeres que vivieron algo parecido, tú por las razones que sean decides venir aquí y contarlo, contarlo en un momento de definiciones judiciales respecto al caso Gutiérrez de la Torre, cuéntanos Verónica tu historia: Verónica: Bueno yo me presente a las oficinas de presidencia del PRI, D.F., por un anuncio que vi en el periódico, que estaban solicitando edecanes entonces, este, llame, me dijeron que me presentara, fui este, ya me dijeron que tenía que pasar a las oficinas de presidencia del PRI, D.F., que están en el segundo piso.*

*Aristegui: ¿te acuerdas del año Verónica?*

Verónica: si el año dos mil catorce, fue el año pasado

Aristegui: ¿el año pasado?

Verónica: si, el año pasado, acudí un día lunes, entonces este, me atendió una señora que se llama Adriana, hable con ella por teléfono y ella me atendió entonces, ya me dijeron que me esperara en la sala, y después esta señora Adriana se acercó a pedirme mi nombre completo, edad, estatura, talla y peso, y ya después que anotó todos mis datos se metió a una oficina y después me llamó; entonces yo me metí y ya estaba ahí en la oficina estaba, eh, Sandra, ella fue la que me entrevistó, emmm Priscila y Adriana entonces ya me preguntaron que, este... lo mismo, mi nombre, nombre completo, talla, peso, todo, entonces después me dijeron que ellos no se andaban con rodeos y que les gustaba decir las cosas claras, entonces me dijeron bueno me ofrecieron que si yo quería tener relaciones sexuales con el presidente del PRI DF, y me lo dijeron abiertamente no (interrumpe Aristegui: sin rodeos) si, si, si, abiertamente este, que era de dos a tres veces por semana, de cinco a diez minutos y que yo iba a ser la única, que había mucha gente que estaba este trabajando así y que no me asustara y demás, y si yo no aceptaba que no importaba que el presidente me iba a respetar, entonces yo les dije que no porque yo iba por un anuncio que vi como edecán entonces pues ya me salí de ahí y me dijo Priscila que lo pensara y que si me decidía a hacerlo entonces que le llamara a Adriana, que era el contacto, bueno el nombre que salía en el periódico para que ehhh, para que fuera para allá y pudiera trabajar.

Aristegui: ¿y en que quedó Verónica?

Verónica: no pues obviamente no, no regresé, me sentí saliendo de ahí me sentí humillada fue lo peor que me pudieron haber hecho porque yo iba por un empleo.

Aristegui: ¿Qué edad tienes Verónica, se puede saber?

Verónica: veintitrés.

Aristegui: Jovencita.

Verónica: sí.

Aristegui: tu ibas por un empleo (verónica: si) viste el anuncio y dijiste voy a conseguir un empleo.

Verónica: si, si, si aparte pues era de edecán y era en las oficinas del PRI, D.F., entonces pues me dio confianza y fui pues (Aristegui ¿las que están en Puente de Alvarado?) si en Puente de Alvarado, en un edificio rojo, bueno era un edificio rojo entonces, este pues yo fui con plena confianza de que ese era el empleo que me iban a dar y resulto que era otro.

Aristegui: ¿viste otras chicas?

Verónica: sí, sí, sí, si en la sala en la que yo estaba esperando había tres más, cuando yo salí de la entrevista de con Sandra, este había más, ya eran más, como cinco o seis todavía las que estaban ahí.

Aristegui: dos mil catorce ¿te acuerdas el mes? ¿Más o menos? (Verónica: febrero) febrero dos mil catorce.

Renata y Beatriz decidieron ustedes acudir a la PGR, en tu caso Verónica dijiste me voy de aquí no acepto lo que me proponen te fuiste de ahí, no pensaste no consideraste necesario contar esto ante una autoridad y en algún punto pues has seguido de cerca estas informaciones. Verónica: si, si, si, no, no quise por miedo, por mí, por mi seguridad y por la seguridad de mi familia, porque (Aristegui: se quedan con tus datos) si, si, si, todo, (Aristegui: tu nombre, tu teléfono, todo lo tienen ellos) uuu, todos los datos los tienen ellos.

Aristegui: ¿no tomaron fotografía tuya? (Verónica: si, si, si, si) ¿te tomaron una foto? (Verónica si, a todas las que van, a todas, a todas sin excepción les toman fotografía, a todas) ¿fotos de tu rostro o? (Verónica: cuerpo completo) ¿varias fotografías? (Verónica: sólo una) sólo una (Verónica: pero a todas las chicas que van sin excepción les toman fotografía) ¿entonces tienen tu rostro, tu cuerpo, tus datos, tu teléfono, todos los datos... (Inaudible) y dijiste mejor me voy y hasta ahí (Verónica: si) con la inquietud que tendría presentar una denuncia sabiendo que saben de ti, todos tus generales (Verónica: si exacto) en el caso de Renata y Beatriz ehh, vivieron una experiencia que nos contaron en la mañana decidieron acudir y decidieron acudir ante la PGR, Renata, cuéntanos tu historia Renata ¿Cómo fueron las cosas? Renata: pues yo también vi en el periódico el anuncio y vi el teléfono llamé y me contestó la señorita Adriana, me dio cita para acudir el siguiente día (Aristegui: ¿te acuerdas cuándo?) fue hace un año pero no me acuerdo bien más o menos (Aristegui ¿pero el año pasado?) sí, fue el año pasado y este pues ya cuando llegué allí al edificio (Aristegui: ¿a cuál edificio?) al edificio rojo del PRI, y bueno ahí este me pasaron a una oficina con una señorita, me parece que Sandra ella me entrevistó este me dijo que si había trabajado antes de edecán, y pues todo parecía ser que el trabajo era de edecán pero ya después me dijo bueno mira pues el trabajo esta así, este, es para atender a nuestro presidente, dice pero de manera sexual, se le hacen trabajos pues orales y el sexo que él quiera como él quiera, y este pero, es como tú quieras, si quieres trabajar nada mas de edecán pues puedes estar como recepcionista o si quieres hacer el otro trabajo pues el sueldo ya es mayor y yo dije no pues nada mas de edecán, me dijeron bueno entonces pasa te van a tomar unas fotos y me llevaron al baño y me tomaron una foto pero nos habían pedido un vestuario que lleváramos, este según formal, (Aristegui: ¿formal?) pero si se podía vestido corto y ya me puse mi vestido el que llevaba corto y pues ya me tomaron la foto, Adriana fue la que la tomó y ya me llevaron otra vez a la sala y me citaron al otro día para llevar papeles (Aristegui: ¿papeles?) si (Aristegui: y ¿Qué llevaste?) cuando me los pidieron ni siquiera sabían que pedirme, ahí los que siempre llevas. Aristegui: ¿te dijeron quien te iba a pagar?

Renata: No, (Aristegui: a ti te dijeron ¿quién iba a pagarte?) No yo (Aristegui: ¿les dijeron cuánto les iban a pagar, pero no quién les iba a pagar?) Verónica: No, no nos dijeron

(Aristegui: ¿el trabajo era para el PRI? ¿Para el presidente del PRI? ¿Para quién era el trabajo? Según estas conversaciones, perdón que te interrumpa sólo un segundo ¿Para quién sería este trabajo Verónica?).

Verónica: era para el presidente (Aristegui: ¿así lo dijeron, para el presidente?) Si, si nunca le decían por su nombre, era el presidente.

Aristegui: bueno Renata, entonces en este caso te dijeron pasa, te tomamos la foto (Renata: uhu, entonces ya seguí con el proceso) y quieres ser recepcionista es un sueldo, recepcionista dentro del PRI (Renata: si) si es otra cosa te pagamos más; ¿Cuánto te pagaban de una cosa y cuánto te pagaban de otra cosa te acuerdas?

Renata: ummm eran ocho mil a diez mil y bueno ya después seguía el proceso, fue cuando él llegó de un viaje, escuché que habían dicho que había llegado de Cuba, en comentarios que hacían ellas y este decían llega mañana, estaban todas apuradas llega mañana y este de Cuba de un viaje y viene mañana vienen arregladas con sus vestidos bien guapas, el cortito, ya llegué al otro día, me citaron a las nueve de la mañana y fue cuando lo conocí, él me entrevistó, me pasaron a su oficina y sólo me hizo como cinco preguntas, ¿que si tenía novio, que si era soltera, que si tenía hijos, que dónde vivía y cuántos años tenía? Nada más, fue lo único que me preguntó pero, el señor es como muy déspota, cuando entré a la oficina me barrió de pies a cabeza y me dijo que tomara asiento y ya, pero en ningún momento me volteaba a ver a la cara, ya hasta después y hacía como anotaciones en su teléfono y ya.

Aristegui: ¿y qué pasó después?

Renata: y pues ya me salí y este pues ya me pasaron a otra oficina y ya me dijo que le llamara a Priscila y ya entró Priscila, no sé qué le dijo, nos pasaron a otra oficina, estaban más chicas, éramos como, como quince más o menos, (Aristegui ¿quince chicas, de tu misma edad? Jovenita que eres también) si, a una chica llevaba (Aristegui ¿Qué edad tienes, podemos saber?) veintidós (Aristegui: actualmente ¿tienes veintidós?) si (Aristegui: y las quince chicas ¿de tu edad más o menos?) si, unas ya estaban grandes, bueno las más grandes tenían como treinta y dos años y había unas como de dieciocho, diecinueve años, (Aristegui: ¿unas quince calculas? ¿En otro lugar en el mismo edificio?) si ahí mismo todas estábamos como en un cuartito (Aristegui: ¿después que pasó?) bueno, ahí nos pasaron y este que esperábamos a saber si el señor nos había elegido o no, y yo como sólo dije que iba para edecán o como recepcionista pues me dijeron que no, que el trabajo era todo o nada, entonces que si no quería pues gracias, y ya dije pues no ya gracias, y ya me voy y mientras estábamos esperando pasó una chica y estaba nerviosa, que el señor ya quería un trabajo oral y la chica no sabía si sí hacerlo o ya no, pero que necesitaba el trabajo, entonces a final de cuentas se quedó ella y me imagino que si lo hizo.

Aristegui: Beatriz cuéntanos tu historia ¿Qué pasó contigo?

Beatriz: buenos días Carmen, bueno yo creo que también antes de contar mi historia, pues si comentarte y decirle al auditorio que somos reales, que no somos inventadas, aquí estamos y (Aristegui: que presentaron denuncia) presentamos la denuncia (Aristegui: que existen esas denuncias, que están ahí en los expedientes que hemos revisado y los hemos compartido esta mañana) si, bueno yo este igual vi el anuncio en el periódico, llamé por teléfono, me atendió Adriana, me pidió que me presentara al siguiente día, esto fue en febrero no recuerdo la fecha exacta, pero fue en febrero del año pasado, este me dijo que llevara un cambio de ropa, de preferencia un vestido y tacones altos, yo me presenté al siguiente día, cuando llega ahhh, bueno primero a mí al principio me dio desconfianza porque era un anuncio pequeño, o sea, cuando me dijeron que era para trabajar en el PRI, porque lo dijeron por teléfono, pues se me hizo muy raro que su anuncio estuviera tan simple y apareciera en un periódico, yo fui pero (Aristegui en el periódico no decía que era para el PRI, decía ¿se solicitan edecanes?) se solicitan edecanes (Aristegui: tú llamas, te contesta Adriana que es la referencia del anuncio, tú llamas y es cuando te dice que es para eso, y tu dijiste ¡ah caray!) se me hizo muy raro pero yo vi, bueno yo fui, pero bueno siempre con, bueno yo dije y veo que es un edificio abandonado o algo así pues ni siquiera voy a entrar, pero cuando llego veo que es un edificio rojo en la entrada principal del lado izquierdo había una lona enorme con la foto de la figura del presidente Enrique Peña Nieto, y yo dije pues si son oficinas oficiales del PRI, eso me dio mucha confianza y yo decidí entrar, ya que entré me recibió adentro Adriana, y esperé, me tomó mis datos personales y esperé en la sala, esperé como con seis personas, seis mujeres que iban a entrevista (Aristegui ¿Te acuerdas cuándo fuiste?) la fecha exacta no la recuerdo (Aristegui: ¿el año pasado?) si fue en el dos mil catorce, febrero (por ahí de febrero) si, y cuando yo pasé a la entrevista, a mí la primera que me entrevistó fue Priscila y ella me dijo que pues el empleo era que necesitaban mujeres de amplio criterio, yo le pregunté ¿Que a qué se referían con mujeres de amplio criterio? Entonces me dijo, pues aquí necesitamos mujeres que hagan favores sexuales al presidente, y pues yo le dije que no estaba interesada, discúlpame pero no yo vine por otro empleo de recepcionista edecán como lo anunciaban, le dije, no estoy interesada muchas gracias, este ella me dijo que me presentara como recepcionista, solamente si necesitaba el trabajo realmente, me fui con muchas dudas ese día pero decidí regresar por el trabajo de recepcionista; cuando yo regreso, me pasan con Sandra, y Sandra me vuelve a decir que el trabajo implicaba relaciones sexuales, que implica relaciones sexuales con el presidente y yo le dije que no estaba interesada, que les agradecía pero no, que yo me iba a retirar, incluso a mí me daba temor decirles, en el momento que no estaba interesada porque yo no sabía cuál iba a ser su reacción, ya me habían tomado datos personales, ya me habían sacado fotos, tanto Priscila me tomó fotos de cuerpo completo, como Sandra con su celular, pero bueno decidí no quedarme, sinceramente yo fui amable con ellos porque a mí me daba temor, fui amable y ya no regresé, y pues ya después de eso tomé

la decisión, si me sentí indignada, me sentí pues en el momento sucia, me sentía mal de estar ahí, pero bueno yo dije no sirve de nada el que me indigne que me sintiera mal si no hago nada, no porque estas personas pues van a seguir, a parte yo estuve con chicas, había dos menores de edad cuando a mí me tocó estar ahí compartiendo con ellas, pues la espera en los cuartos que ellos tienen ahí, que yo los veía como camerinos, este, yo veía que las veía asustadas, decían como les voy a decir que no, si es un hombre poderoso a mí me da miedo, y algunas decían que si pero por miedo y pues ya en ese momento se quedaban a trabajar, es que decían pero es que tú ya te vas y así, yo les decía yo no me quedo y sí se quedaban impresionadas viendo que yo me cambiaba y pues me iba pero ellas se quedaban por miedo, entonces eso fue lo que a mí me (Aristegui: ¿Cuántas chicas estaban en tu caso más o menos te acuerdas?)Mmm yo estuve como con unas doce yo creo (Aristegui: unas doce) si, ya había unas que ya estaban ahí un tiempo trabajando y otras que eran nuevas.

Aristegui: déjenme Renata, Beatriz, Verónica hacer una pausa y regresamos en esta conversación, bueno regresamos en esta parte final escuchando a Renata eh y a Beatriz ambas que acudieron a la Procuraduría General de la República, eh a Verónica que nos narra su historia y que agradecemos nuevamente y decir Renata, Beatriz que lo que ustedes narraron ante la Procuraduría General de la República que no asume el caso porque aquí está una circunstancia legal no resuelta en donde ustedes van a la PGR, Tere Ulloa y quienes las acompañan a ustedes en este proceso legal, les han dicho que no encuentran condiciones para que su testimonio vaya a la procuraduría del DF, hay razones ahí por las cuales Tere Ulloa y ustedes mismas consideran que no hay condiciones para que este testimonio esté en la Procuraduría del DF, ya hubo una presencia de una chica de nombre Sofía que acudió a la Procuraduría del DF, y que después se supo su nombre y que después se dijo al día siguiente va a venir a declarar aquí, en fin se dijeron cosas que inhibieron incluso supongo yo, a la misma Sofía en el caso del DF, ustedes van a la General de la República no es un caso que la PGR quiera asumir, no ha determinado que el asunto es para la Procuraduría del DF, pero ustedes y la asistencia legal que tienen con Tere Ulloa insiste en que debe ser la PGR y que lleve su caso por diferentes razones, por lo tanto los testimonios de ustedes los testimonios de Renata y de Beatriz están en la PGR, entiendo que se envían a la Procuraduría del Distrito Federal, ¿Cómo va el proceso de esta historia? Beatriz cuéntenos.

Beatriz: pues nosotras nos presentamos a la Procuraduría General de la República, ahí nosotras hicimos la denuncia, no llevaron ellos el caso y los que nos comentó la maestra Tere es que habían mandado nuestro expediente a la Procuraduría del DF, (Aristegui: resguardando su identidad) resguardando nuestra identidad (Aristegui: La Procuraduría General de la República envía lo que ustedes le dijeron a la PGR a la del DF, es decir, lo que ustedes han dicho formalmente lo conoce la PGR que no toma el caso) si (Aristegui: se lo envía a la del DF, que obviamente conoce el caso, pero estamos en un asunto donde ustedes y su defensa están amparándose digamos de que tome el caso la Procuraduría del DF, porque ustedes insisten en que debe ser la General de la República, estamos en esa especie, usaría la palabra de limbo), si (Aristegui: no) sí, de hecho platicando con la maestra Tere, este pues llegamos a la conclusión de que no había condiciones para que nosotras nos presentáramos en el DF, no, porque pues no, no nos aseguran pues ni siquiera el resguardo de la identidad, ni siquiera nosotros tenemos la confianza de presentarnos ahí, porque no creemos que existen las condiciones y tenemos temor a que puedan ellos destapar nuestra identidad algo que hemos cuidado mucho.

Aristegui: De hecho, a ver si me ayuda Daniel Lizárraga, me estabas enviando, Daniel Lizárraga el comunicado que Tere Ulloa está subiendo en su cuenta de Twitter, nada más que perdí el mensaje, ya no tengo tu clave aquí para leer directamente lo que Tere Ulloa está planteando que es este amparo que obtiene Gutiérrez de la Torre, es un amparo relacionado con la denuncia que el PRD presentó, no está relacionado con la denuncia de ustedes, porque la denuncia de ustedes está puesta en la PGR, misma que no toma el caso, no recibida en la del Distrito Federal en su totalidad porque ustedes no quieren que suceda, entonces aquí en el tema de las víctimas y de quienes denuncian en este caso pues estamos en la interrogante de qué va a pasar con sus denuncias, las denuncias existen presentadas ante la PGR, las denuncias fueron transferidas a la del DF, y hay otra denuncia que presentó el PRD, es sobre esa denuncia del PRD, que ha logrado el amparo Gutiérrez de la Torre, eso lo decimos como el agregado que da la aclaración que da Tere Ulloa en su cuenta de Twitter, entramos en la parte final, Renata, Beatriz, Verónica ustedes han mencionado nombres, dijeron Priscila, dijeron Sandra, dijeron Adriana, eh no conocen sus apellidos, ni sus datos generales hasta donde entiendo, salvo en el caso de Sandra que ahora se tiene una presencia pública dado que buscó colocarla como candidata de la estructura de Gutiérrez de la Torre en este proceso electoral, abierto aquí le hemos dado a conocer que el pasado diecisiete de febrero, se llevó a cabo la convención de delegados del Distrito XXIV, en la Delegación Iztapalapa, y ahí bueno pues se eh ratificó la postulación de Sandra Esther Vaca Cortes, quién es señalada como una de las reclutadoras de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, como candidata a diputada local por este distrito de mayoría relativa. Ya está colocada Sandra, perfilándose como candidata, nosotros sacamos un reportaje señalando que ella era una de las personas identificadas por las víctimas y por nuestro trabajo de investigación como una de las enganchadoras de muchachas para trabajar con servicios sexuales pues al presidente del PRI de ese momento y el PRI decidió reclutar, el Delegado General del Comité Ejecutivo Nacional del PRI Manuel Andrade informó al Comité Directivo que obra en su poder la declinación de Sandra Esther Vaca Cortes a su candidatura política en Iztapalapa que sería notificada en las próximas horas, esto fue el veintitrés de febrero, lo dimos a conocer; en las imágenes que

tenemos disponibles de fotografías que tomaron nuestros compañeros en Veracruz y de una revista a la que tuvimos acceso una portada con Sandra Esther Vaca Cortes, ustedes identifican a esa Sandra con la Sandra que ustedes vieron en sus respectivas entrevistas en el PRI del Distrito Federal; te pregunto Verónica, (Verónica: sí, totalmente) Beatriz esa Sandra, esa imagen la puedes identificar como la Sandra a la que te refieres (Beatriz: sí claro, cuando yo la vi se peinaba con coleta de caballo y con lentes, en esta foto que publican, que hacen pública está arreglada porque casi siempre, bueno las veces que yo la vi bueno la vez que la vi, pues no estaba arreglada, siempre estaba era informal con la coleta pero es ella) tenemos esta foto donde está efectivamente mostrando el rostro para una revista del PRI, es una revista del PRI donde habla de las mujeres en el poder, pero tenemos las otras fotografías donde está en Veracruz con esta coleta característica digámoslo así y al final ehh, la información de cómo estaba enfilándose para obtener una candidatura para ser Diputada ehh Diputada Local por Iztapalapa en la capital de la República Mexicana ehhh, esta mujer tan cercana a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y presumo que por darse a conocer que esa Sandra, es la Sandra de la que hemos hablado aquí pues es que el propio PRI Nacional, dice que declina después de esa candidatura, pero eso nos da una pista de dónde estamos y la presencia activa de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en pleno proceso electoral, Renata, Beatriz, Verónica nos despedimos con un último comentario de ustedes; ¿qué mensaje dejan, qué es lo que esperan de la Justicia, qué es lo que dicen ustedes a las mujeres que de una u otra manera se han visto envueltas como ustedes en situaciones absolutamente inadmisibles, absolutamente indignantes, absolutamente reprobables, qué me dices para terminar esta conversación Verónica? Gracias por estar aquí esta mañana.

Verónica: al contrario muchísimas gracias, bueno pues yo espero que realmente el caso no quede al aire, que se haga justicia, yo la verdad no me animé a denunciar por miedo pero este, bueno ahorita que las chicas, las otras chicas denunciaron, pues que bueno y me da ánimos de saber que no, no sé, espero que no se quede impune porque muchas otras mujeres y como bien lo decían menores, algunas menores de edad sufrieron lo mismo y hasta cosas peores, entonces, yo creo que por ellas y por todas las mujeres que sufren lo mismo espero que se haga justicia.

Aristegui: Renata ¿con que te despides?

Renata. Pues que se haga justicia y que todo lo que hemos hecho no quede en vano, porque si nos hemos arriesgado y pues hemos estado viviendo con miedo bueno al menos yo, pues me da miedo salir a la calle, y o de repente (Aristegui: porque tienen tus datos, tu foto y dice caray) si uhu y bueno, como denuncié y todo pues me da miedo que destapen mi identidad (Aristegui: que se enteren que fuiste tú) uhu (Aristegui: si eso es muy fuerte de las tres tienen fotografías, datos generales y si se revela su identidad es un riesgo real no cabe la menor duda, Renata ¿con que cierras entonces?) pues nada más con eso, que se haga justicia y que no quede en vano todo lo que hemos hecho.

Aristegui: Beatriz, gracias por estar aquí ¿Cómo cierras este programa?

Beatriz: pues pidiéndole a las autoridades que hagan su trabajo, que dejen de lado sus acuerdos políticos, no sé, que hagan su trabajo, porque nosotros como Ciudadanía, yo como Ciudadana ya hice la parte que me corresponde, que fue hacer la denuncia que muchas veces él, las autoridades piden ¿no? Que denuncien, que denunciemos, que denunciemos pero ellos no hacen la parte que les toca, al final ganan más las negociaciones que tienen o el no verse afectados de alguna manera, porque yo sé que este señor Cuauhtémoc tiene un poder grande dentro del PRI, pero pues pesa, entonces más que nada eso, que el trabajo sucio que está haciendo ¿no? Y algo tiene que resolverse porque esta persona, Sandra, pues quería ser Diputada, entonces yo dije, bueno ya si llega a ser Diputada ya con fuero, sino teniendo este fuero hacen lo que hacen ¿imagínate no quiero imaginarme lo que pase cuando este ahí dentro, no? Entonces sólo les pido a las autoridades que hagan su trabajo y que den los resultados porque tienen ya las denuncias, y les falta pues hacer sus investigaciones, lo que necesiten hacer pero ya pasó un año y bueno no ha pasado nada.

Aristegui: Renata, Beatriz, Verónica las tres un abrazo, a las tres gracias por estar esta mañana en este programa y desde luego seguiremos muy de cerca lo que venga, yo coincidí plenamente con ustedes el valor y el significado que tiene que mujeres que vivieron esta circunstancia, que han vivido esta circunstancia, porque como bien dicen las acompaña el miedo al saber que sus datos y fotografías están en manos de estas personas que han enganchado a otras tantas muchachas, ustedes tomaron la determinación de decir no entro, no voy, pero testifican directamente lo que fueron las cosas que se les plantearon a ustedes, las ofertas que se les hicieron entre comillas a ustedes mismas y tal como lo han narrado, vieron a otras tantas muchachas que como ustedes buscando trabajo, buscando una forma digna de vivir, pues se toparon con este tipo de circunstancias que involucran desde luego, si al poder político en este caso en la Capital del País, que involucran recursos de un Partido Político, porque las tres han coincidido con las otras narrativas que hemos podido tener con el testimonio directo con el trabajo directo de nuestra colega periodista que se hizo pasar por una muchacha que iba a buscar trabajo de edecán, pero que en realidad hizo un trabajo periodístico y que tal como ustedes que lo vivieron en carne propia, narró paso a paso este modus operandi, la coincidencia es plena de lo que nosotros como periodistas podemos decir, a través del trabajo de nuestros compañeros de la unidad de investigaciones especiales y muy especialmente de nuestra compañera periodista, lo que ustedes nos han narrado, lo que hemos oído de otras voces, otras mujeres, coincide plenamente con un modus operandi de enganchamiento y reclutamiento de muchachas que van a buscar trabajo y que algunas dicen no y se van y otras se quedan y se convierten en parte de una red de prostitución que no

*sabemos su alcance, que sabemos en directo que en el primer instante se les planteaba ofrecer servicios sexuales al presidente del PRI del DF, pero no sabemos qué vino después, ustedes llegan a una fase de esta historia, otras mujeres que no han denunciado, otras mujeres que quedaron enganchadas y que no sabemos ¿desde cuándo, porque este es un tema de años, desde cuándo están en esas condiciones absolutamente indignantes? y parte de un esquema criminal que ha podido operar a lo largo de hace mucho tiempo, si nos atenemos a los antecedentes incluso periodísticos, que en su tiempo, también el período Reforma ofreció, ese es un tema de años, es un tema de alcance indeterminado, digámoslo así, lo que ustedes cuentan es de enorme importancia, como dices ehh, como dices eh, Beatriz yo ya hice mi parte yo ya presenté una denuncia, yo ya fui ante la autoridad y les pueden ustedes a las autoridades que hagan su trabajo; la coincidencia narrativa y de vivencia directa que ustedes nos comparten esta mañana va en total sintonía con otras voces y mujeres que hemos podido escuchar y con lo que directamente nuestra periodista y reportera fue a registrar con nuestra grabadora, la voz de Priscila porque efectivamente tal como ustedes lo han narrado, Priscila era y es una mujer fundamental en esta historia al igual que Sandra, igual que Adriana, todo conduce a esa oficina de ese Presidente del PRI del DF, que dejó de ser pero no de operar como podemos apreciar en la Capital del País, en pleno proceso electoral; gracias Renata, Gracias Beatriz, Gracias Verónica a las tres por estar aquí un abrazo fuerte (Invitadas: gracias) estaremos al pendiente de este proceso abierto y veremos qué resuelven las Procuradurías, qué resuelve la justicia y qué resulta de todo esto; por lo pronto como dices somos reales, somos verdaderas y estamos aquí y presentamos denuncias (cierra audio) ...'*

En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción III, inciso b) y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, los referidos discos compactos, así como el dispositivo de almacenamiento USB deben ser considerados como **pruebas técnicas**, que generan indicios respecto de la existencia de la información contenida en los mismos, la cual se encuentra relacionada con la presunta red de prostitución que operaba al servicio del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.

#### **4. El desahogo de la prueba técnica ofrecida por la Directora Regional de la Asociación Civil denominada “Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C.”, relativa a un disco compacto.**

El seis de abril de dos mil quince, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, instrumentó el acta circunstanciada a través de la cual se desahogó la inspección ocular al disco compacto ofrecido por la Directora Regional de la Asociación Civil denominada “Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, A.C.”, intitulado “Disco 1, ANEXOS, LINKS, VIDEOS Y NOTICIAS”, en el cual se advierten seis reportajes, una entrevista, y dos audios relacionados con la presunta red de prostitución que operaba al servicio del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

*‘... Al insertar el disco se despliega una pantalla con fondo blanco en el que aparece una carpeta con el nombre ‘Reportajes’, al darle doble click a la carpeta de referencia aparecen diez archivos de los cuales ocho son de formato ‘.mp4’ con los nombres: ‘(1) Reportaje ‘Red de Prostitución al interior del PRI DF’ (1ª Parte)’; ‘(2) Entrevista*

Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. 'Es falso de toda falsedad'; '(3) Testimonios de víctimas obtenidos por Noticias MVS'; '(4) Reportaje 'Ocupa enganchadora de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre cuatro puestos dentro del PRI DF'; '(5) Reportaje. 'Viaja Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre con integrantes de su red de prostitución a Veracruz'; '(6) Reportaje, 'En 2003 PRI DF despidió a mujeres por negarse a mantener relaciones sexuales'; '(7) Reportaje. 'Red de prostitución al interior del PRI DF' (2ª Parte) y '(8) Reportaje 'Publimet' herramienta de Priscila para reclutar 'edecanes'; un archivo formato '.mp3' denominado '(10) LLAMADA ADRIANA RODRIGUEZ PERIODICO' y un archivo formato 'Word' denominado '(11) NOTA INFORMATIVA (TEXTO).

Acto continuo, se señala el ícono del archivo denominado archivo '(1) Reportaje 'Red de Prostitución al interior del PRI DF' (1ª Parte)', se abre una pantalla en la que se reproduce un video de catorce minutos y dieciséis segundos de duración, en el archivo se aprecia lo siguiente: varias imágenes de diversas personas y sobre todo del ciudadano quien por sus características físicas se desprende se trata de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; también se escucha una voz masculina que comienza a narrar lo siguiente: 'Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, dirigente del Partido Revolucionario Institucional, el PRI en el Distrito Federal, maneja una red de prostitución a su servicio. De acuerdo con una investigación, hecha por esta primera emisión de noticias MVS, el equipo que cubre al priísta recluta a jóvenes entre dieciocho y treinta y dos años, cada quincena reciben su pago en efectivo a cambio de moverse con discreción, usar faldas cortas y atender los deseos del jefe, el dinero sale de la Secretaría de Finanzas a cargo de Roberto Zamorano Pineda, un incondicional del líder; 11 mil pesos mensuales reciben las reclutadas para nutrir las fantasías sexuales de quien representa en la capital del país al partido del presidente de México. Para atrapar a las jóvenes publican anuncios en Internet que textualmente ofrecen trabajo en una oficina gubernamental. El PRI no gobierna la Ciudad de México desde mil novecientos noventa y siete, pero regresó a los pinos desde diciembre del dos mil doce'.

Voz femenina: Solicito personal femenino que labore en oficinas gubernamentales entre dieciocho y treinta y dos años, disponibilidad de horario, sueldo entre ocho mil y catorce mil mensuales, citas al: 62 80 15 44; 55 27 85 34 06, con Adriana Rodríguez. Voz masculina: Una reportera infiltrada de Noticias MVS, cuya voz ha sido distorsionada, marcó a esos números, Adriana una de las tres reclutadoras la citó en las oficinas del PRI.

Llamada telefónica: Adriana: Bueno. reportera: ¿Bueno? Adriana: ¿Sí? reportera: Hola buenas tardes ¿Adriana? Adriana: ¿Sí? reportera: Hablo por lo del anuncio del periódico, para lo del trabajo, entonces. Adriana: ¿Dónde viste el anuncio? reportera: En el Universal. Adriana: Muy bien, nada más para tomar nota que sí salió el anuncio en el periódico, muy bien, es haciendo la labor de hostess edecán o hostess recepcionista, laboramos para un partido político, son oficinas de gobierno y ahorita, bueno, el siguiente paso sería la entrevista te doy la dirección, es Puente de Alvarado, número sesenta, esto está a dos cuerdas del metro Revolución; como te decía estamos trabajando para un partido político, entonces es un edificio del PRI, el número sesenta. reportera: ¿Entonces la entrevista sería ahí directamente en las oficinas del PRI? Adriana: Así es. Nada más te voy a pedir que traigas un cambio de ropa, un vestido y unos tacones, tú puedes llegar de mezclilla incluso, como quieras venir vestida, arreglada obviamente y ya aquí te vas a cambiar por el vestido, para que te cheque la coordinadora, para ver el perfil que tienes y también hablar del sueldo.

Voz femenina: Esta, la primera entrevista, se realiza en un viejo edificio pintado de rojo chillante, el logotipo del tricolor cuelga del último piso, una enorme puerta de madera abierta de par en par, es la entrada a una fría cueva. Se trata del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C. del PRI, las chicas aguardan sentadas sobre sillas plegables contra una pared. Sobre un gastado escritorio metálico se recarga un hombre de avanzada edad, quien pide esperar a la coordinadora, las chicas no se conocen entre sí, algunas de ellas llegan porque alguna amiga les informó dónde pueden conseguir trabajo, quince minutos después llega Adriana, una de las reclutadoras. 'Por aquí,' les dice. Caminan hacia el fondo del corredor, el sonido de sus tacones rebota entre las paredes del viejo edificio; Adriana lleva a las candidatas a una oficina y cierra la puerta, es un espacio de unos seis metros cuadrados parece una bodega oscura con un escritorio al fondo, un par de sillas y algunas cajas de cartón. A ras de piso, recargada en la pared, está una fotografía oficial del Presidente Enrique Peña Nieto. En una libreta Adriana anota los datos de las chicas, entre ellos, talla y peso, al líder priísta no le gustan con sobrepeso; las elegidas esperan a otra coordinadora quien las entrevistará por separado, se trata de Priscila, una mujer bajita, de cabello largo, oscuro y maquillaje recargado.

Voz masculina: Aunque las reclutadoras nunca revelan sus apellidos, en realidad, se trata de Claudia Priscila Martínez González, quien está registrada en la nómina del PRI DF, con el puesto de auxiliar administrativo y su sueldo es de once mil doscientos ochenta y dos pesos, entre doce y quince mujeres están al servicio de Cuauhtémoc Gutiérrez, cuando alguna de ellas falta o sube de peso es despedida, la mayoría de ellas son madres solteras, estudiantes o mujeres divorciadas. Las aspirantes a trabajar en esas oficinas gubernamentales aún desconocen que, en realidad, serán invitadas a prostituirse, Cuauhtémoc Gutiérrez, es el heredero de un imperio forjado

*en la industria de la basura, su padre, Rafael Gutiérrez Moreno, amasó una fortuna como cacique de los pepenadores. Un olor a tabaco golpea la nariz al abrir la puerta, Priscila, maneja un cuadernillo con los datos de la candidata en turno; suave, como quien trata que una niña pierda el miedo a dormir sola describe las actividades del puesto. Aquí la conversación de la reportera infiltrada de Noticias MVS, cuya voz ha sido distorsionada.*

*Priscila: Se solicitan chicas es para laborar en el partido del PRI, es para el Presidente del PRI DF, se llama Cuauhtémoc Gutiérrez. Aquí tu labor, es de recepcionista hay que estarlo asistiendo, ofreciendo agua, té, café, refresco, lo que a él se le ofrezca, cubrir recepción, contestar los teléfonos, viendo quién puede pasar, quién no, o dándole una cita, son labores sencillas, labores de oficina...hay que cubrir comedor, comedor es cuando él pasa a desayunar o a comer, atenderlo, acercarle todo, nada más, siempre bien sociable, bien sonriente todo el tiempo, a él se habla de tú, se le saluda de beso en la mejilla, como si fuera tu amigo de hace años. Hay que cubrir eventos en la noche es uno a la semana, máximo dos, no se les avisa con tiempo antes, en el transcurso del día se les avisa quienes cubren evento y quiénes no. Si te toca cubrir evento es quedarte de corrido hasta las tres, cuatro, cinco de la mañana, la hora que él te deje salir, los eventos son de carácter social, puede ser que lo acompañen a un restaurante, puede ser que se vayan a bailar, puede ser que sea en su casa, ahora sí que a donde él decida. En los eventos tienen que estar pues igual súper sociables, que saluden, platicando, bailando, cantando, te digo es como si fueran sus amigas desde hace tiempo, él vive solo totalmente, no tiene novia, esposa, hijos, nada.*

*Voz femenina: Cuando gana confianza con ese tono adormecedor, Priscila suelta que, entre sus actividades está el tener sexo con Gutiérrez de la Torre.*

*Priscila: La mayoría de niñas se maneja como amplio criterio, amplio criterio quiere decir que las niñas están con él íntimamente. Aquí sería únicamente con él, no es diario, ni a cada rato, ni te lleva a un hotel ni hace contigo lo que quiere, ni te lleva a tu casa, ni te habla por teléfono, nada, todo es dentro de horarios de trabajo puede ser dentro de la oficina, este es discreción absoluta, porque obviamente pues cuida su imagen, pues él no se mete en tu vida personal para nada, se respeta totalmente, tampoco hay nada que yo te esté marcando y te diga vente el jefe te está buscando, no, o sea todo es dentro de tus horarios de trabajo, es estar con él no es diario, ni a cada rato, el horario lo manejamos nosotras, Sandra que es la coordinadora está con ustedes todo el tiempo y si estoy yo, pues también yo. Son varias niñas las que están con él, más las que van a entrar ahorita y constantemente estoy llevando niñas, él nos dice a nosotras 'pásame a tal' y entras, besuqueo cachondeo luego, luego, ya sabes. Se manejan dos tipos de relación que es oral y vaginal, oral es sin protección y vaginal es con protección, y ya él tiene todo, terminando te quedas unos minutos, terminas, pasas al baño tiene enjuague bucal, pasta dental, Isodine, todo lo de higiene ¿No? Te peinas, te arreglas, sales y él ya está en su escritorio entonces ya es así como de '¿Se te ofrece algo?'*

*Voz femenina: Sin saber que se encuentra frente a una reportera, Priscila advierte que ese mismo día puede tener su primer encuentro sexual con el líder priísta.*

*Reportera: 'inaudible'. Priscila: Él decide, porque van otras dos niñas, entonces van igual, él decide con quien, y si tiene tiempo, no es así como que, un hecho que sea hoy ni tampoco te puedo decir no, todo depende ahorita de él.*

*Voz femenina: Priscila revela un detalle, al jefe, advierte, no le gustan las niñas del otro bando. Priscila: Que '¿Te gustan las mujeres?' '¡No para nada!' o sea, 'Nunca, estaría con una' (inaudible) Muchas niñas piensan que eso le va a gustar y le dicen 'Si' y es así de ¡Uy! No, o sea luego, luego nos está marcando, nos dice '¡Oye, esta chava pues es del otro bando!' (Risas) 'Es que yo pensé que eso le iba a agrandar' y no, yo por eso siempre les explico lo más que puedo, este que si '¿Estás nerviosa?', 'No para nada ¿cómo cree?'*

*Voz femenina: Priscila aconseja a las chicas ser atentas, al líder priísta hay que seducirlo.*

*Priscila: Siempre que lo vean sonríale, siempre que entren en su oficina, por ejemplo, ahorita que las llevo, las presento, pasas te presentas con él y beso en la mejilla, o sea entrando luego, luego, aunque él te diga 'Siéntate', o sea primero dale su beso y luego te sientas, eso cuenta muchísimo.*

*Si aceptan sumarse a esta red de prostitución, las jóvenes causan alta en la nómina del PRI, como secretarías o recepcionistas.*

*Priscila: El sueldo inicial es de once mil pesos mensuales, son cinco mil quinientos a la quincena libres de impuestos, se paga en efectivo, cada primero y quince de cada mes, lo que él te dé para el taxi, porque se la pasó súper bien contigo y/o que tú le logres sacar, eso es independiente de tu sueldo, ya sabes, que la renta y que no tengo muebles, o sea eso ahí ya ustedes lo van checando y si él te dice 'Ten, yo te ayudo con tanto', eso ya es cada una de ustedes. Pero tu sueldo es base, es en efectivo, de hecho, se les da de alta en la nómina en el partido, como secretarías, recepcionistas. (Reportera: ¿Puedo decir que trabajo en el PRI?) Si, no hay problema, de hecho, si tú necesitas alguna carta tú le puedes decir al de finanzas, es el que les paga, o sea ahí tú pasas llenas tu recibo y ya él te paga, todo es así como muy normal, entras y ya sabes es la relación.*

Voz masculina: *Quien acepta, firma el cuadernillo de Priscila la última etapa consiste en que Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, dé el visto bueno, acompañadas por Priscila y Adriana, las chicas salen del ICADEP y cruzan la avenida para ser llevadas a las oficinas del Comité Directivo del PRI en el DF, ubicado en Puente de Alvarado número cincuenta y tres, en la colonia Buena Vista, se trata de un edificio de dos plantas y fachada del mismo rojo chillante. En la recepción, hay dos mujeres vestidas con ropa negra ajustada, tacones altos y saco con el emblema del PRI bordado en el lado derecho, ellas, fueron reclutadas de la misma manera.*

Voz femenina: *Las oficinas de la presidencia están en el primer piso, el harén del líder priísta se oculta detrás de un par de cuartos, siempre cerrados; las novatas llegan hasta ahí, Adriana entra, les instruye ponerse guapas, el jefe está por terminar una reunión y recibirá a las nuevas, una por una, mientras tanto: las niñas, como suelen llamarles, son presentadas con Sandra el principal enlace con Gutiérrez de la Torre. Ella despacha en una oficina ubicada estratégicamente entre la del priísta y los cuartos, Sandra señala quién es la elegida para tener relaciones sexuales con el jefe, delgada con poco maquillaje y ropa informal, Sandra recibe a las candidatas en su oficina, les pregunta si pueden empezar ese mismo día a trabajar, las observa detenidamente, entre cuatro paredes desnudas y un espejo colocado detrás de la puerta, las chicas que ya forman parte de la red pasan ocultas la mayor parte del día, no pueden salir de esa área a menos que lleven mallón o pantalón negro, si están de guardia les dan un timbre inalámbrico que deben tener en la mano, cuando suena hay que correr a la oficina de Cuauhtémoc Gutiérrez y preguntarle qué desea, esa es la instrucción.*

Voz masculina: *Desfilan para entrevistarse con el hijo del rey de la basura, entre ellas la reportera infiltrada, llevan ropa ligera y la mayoría con escote y vestidos muy cortos, tacones altos, bien maquilladas sin bolso ni celular, cuando entran, el jefe está sentado detrás de su escritorio, es un hombre obeso de ancha espalda y cabeza pequeña, un par de topogigios de peluche adornan la entrada al lugar, él permanece sentado en su lugar, no se mueve su baja estatura no se nota, saluda con indiferencia pero desnuda con la mirada. En segundos hace sentir que el primer contacto sexual puede ser ese mismo día, pregunta '¿Cómo te llamas? ¿Dónde vives? ¿Cuántos años tienes? ¿Tienes hijos? Gracias hija, pasa con Sandra' se despide.*

Voz femenina: *Afuera, la reportera observa cómo otra chica de nuevo ingreso es llamada por la coordinadora, pasa con el jefe, se demora doce minutos cuando regresa tiene los labios despintados, la joven se deja caer como un bulto sobre el sillón, está pálida y se lleva las manos a la cabeza con desagrado, pasó la prueba, ingresó a la red de prostitución.*

Posteriormente se da click al archivo '(2) Entrevista Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, 'Es falso de toda falsedad'; y da inicio un video de cinco minutos y veintinueve segundos de duración y aparece el ícono de Noticias MVS, posteriormente aparece Carmen Aristegui: 'oímos lo que tenga que decir Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Presidente del PRI en el D.F., buenos días.

Cuauhtémoc Gutiérrez: *Buenos días Carmen, pues este atendí con atención la supuesta investigación que realizaron los periodistas, que más bien parece que alguien les pagó para revivir una nota de hace tiempo que nadie tampoco dio a la verdad, y para muestra de ello es que nadie acudió ante las instancias legales a presentar una sola denuncia, por lo que hoy se está presentando. Niego categóricamente, es falso de toda falsedad, además quiero decirte, que ya también están vinculando con las señoras que, que realizan la prostitución en la calle en la vía pública, con el PRI en el DF y eso si ya es una diatriba muy fuerte, un escarnio muy fuerte, porque no solamente estas señoras lo realizan alrededor del edificio del PRI desde hace muchísimos años, tienen cerca de cuarenta años ejerciendo ahí la prostitución, yo acabo de ser dirigente apenas el año pasado, fui electo, y hoy se dice que bueno, que hasta esa red de complicidad, me parece que la imaginación va más allá de la realidad y la invención, está hoy por hoy a la orden no de una investigación, sino prácticamente de un escarnio mediático.*

Carmen Aristegui: *Bueno, dos cosas no nos pagó nadie para esta investigación y dos no revivimos una nota que efectivamente publicó reforma el veintiséis de mayo de dos mil tres; aquí dijimos con toda claridad que dos mujeres se acercaron a dar testimonio recientemente en dos mil catorce y a partir de estas denuncias presentadas ante nosotros, es que hicimos esta investigación que efectivamente, tiene un antecedente con el diario Reforma en aquella fecha de dos mil tres, en donde se publicó que Usted habría usado la infraestructura del Movimiento Territorial del PRI, para crear un grupo de edecanes, que le daban servicio en público y en privado y se refirió desde entonces, hace doce años, que un grupo de veinte edecanes lo acompañaban a la Asamblea Legislativa, a cenas particulares, a bares y a restaurantes, 'A las edecanes' dijo Reforma en dos mil tres 'Las reclutaron en las oficinas del movimiento territorial del PRI en el DF', en ese momento no se pudo demostrar, como hoy sí se pudo demostrar, permíteme que lo subraye, que se usó dinero público, que se usa dinero público para pagar los servicios de estas mujeres, que son contratadas y reclutadas por el PRI que Usted preside en el Distrito Federal.*

Cuauhtémoc Gutiérrez: *Eso es una mentira y eso es una invención, que no acepto, porque yo, está la nómina a la orden del día. (Aristegui: Ya la revisamos.) Bueno revisa*

si hay edecanes ahí, o sea si la revisas minuciosamente, ojalá y me pudieras subrayar las edecanes que tú dices, que están pagadas por el erario público. (Aristegui: Priscila está en la nómina señor) No, pero ella, no fue edecán y ella dejó de trabajar hace un año, ella estaba como auxiliar administrativo, no como edecán. (Aristegui: Estuvo en Veracruz con Usted. Estuvo en Veracruz con Usted) No, no, no, no, no, no es cierto. (Aristegui: Tenemos las fotografías), Eso es una mentira y también tú pones que hubo edecanes, claro se contrataron edecanes incluso en el Puerto de Veracruz, ahí tengo la factura ¿eh? Si la quieren revisar ustedes, se contrataron allá, en el Puerto de Veracruz, cubrieron sus 4 horas y tú también te puedes entrevistar con las que trabajaron ahí. (Aristegui: Sandra, por ejemplo) Y pedirles, y pedirles, este su testimonio. No, Sandra tampoco es edecán. (Aristegui: Sandra estuvo en Veracruz) Pero no es edecán, tú, tú primero me dices que Priscila, Priscila desde hace más de un año no trabaja conmigo y este tú dices que está en la nómina, no hay ninguna edecán, ninguna edecán de, del dicho que tú tienes y ahí está la, la nómina y está en transparencia y la podemos revisar nombre por nombre y, y ver en donde están laborando, entonces hay que precisar las cosas. (Aristegui: En eso estamos, algo más que decir) No, nada más decir que es una mentira, es una diatriba, a mí me parece que todo este, montaje que han venido realizando, no está acorde a la realidad yo incluso voy a presentar, una denuncia ante la Procuraduría para que se investigue la supuesta red de prostitución que ustedes dicen que se tiene y que bueno, pues, salga a la luz pública lo que tenga que salir. Porque es muy fácil utilizar a los medios de comunicación para descalificar y para hacer escarnio político. Reforma lo argumentó en aquel momento, pero nunca lo pudo probar incluso, hay un video en Televisa, porque fue alguien de Televisa a entrevistarme y la muchacha que apareció en ese momento conmigo en ese restaurante era mi novia y ella dio su testimonio, y pasó por, por, por el canal 4 con Brozo. Entonces, si vamos a inventar cosas, si vamos a estar cayendo en la calumnia y en la diatriba, pues eso es lo que no va, porque no se apega a la realidad. (Aristegui: ¿Algo más señor Gutiérrez de la Torre?) Pues muchas gracias. (Aristegui: A Usted también gracias y coincido con Usted, debería la investigación realizarse por parte de las autoridades correspondientes y la Procuraduría no sería mala).

Se corta video y aparece el logotipo de Noticias MVS.

Acto seguido se da click al archivo '(3) Testimonios de víctimas obtenidos por Noticias MVS', y da inicio un video de nueve minutos y veinte segundos de duración y aparece el ícono de Noticias MVS, posteriormente se escucha:

Aparece Carmen Aristegui: 'ólmós lo que tenga que decir Cuauhtémoc Gutiérrez de la. Voz masculina: Estos son los primeros testimonios que obtuvo Noticias MVS para llegar a la investigación que ayer se presentó; cuatro jóvenes denunciaron el modus operandi de esta red de prostitución al servicio de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, son enganchadas a través de anuncios de empleo en Internet primero se les ofrece una plaza de recepcionista, pero después inicia una labor de convencimiento y hostigamiento, para que accedan a prestar los servicios sexuales. Por seguridad de las denunciantes sus voces han sido distorsionadas.

Denunciante uno: Yo iba por un trabajo formal, cuando yo vi que eran oficinas del PRI, a mí me dio mucha confianza, porque al final es una institución, es un partido político que representa, pues al pueblo ¿No? Entonces a mí me dio mucha confianza, yo dije: 'Bueno pues ya encontré un buen trabajo, estas son oficinas del PRI, no es un edificio abandonado, no es un lugar escondido, son las oficinas donde siempre los presidentes del PRI DF han trabajado, pero me impresionó mucho la confianza que tienen ellos en ofrecerte el trabajo, yo no veo en ellos absolutamente nada de miedo, en que sean descubiertos o en que algo les pueda pasar, yo los veo muy confiados porque no dudan en ofrecerte el trabajo tal y como es. Cuando a mí me dijeron que me iba a quedar de recepcionista solamente, me dijeron bien claro, 'Aunque te digan, que vienen con el Presidente' Sandra me dijo: 'Si yo no te autorizo que esa persona pase, no pasa'. Tienen muy bien cuidado quien sube porque pues ahí todos saben lo de las edecanes, quien se hace cargo también, la secretaria, ella es la que también les dice a las chicas que es lo que va a querer el jefe. Si él tiene necesidad de sexo oral, ella le habla a una chica, la secretaria le habla a la chica y le dice 'No, pues va a querer sexo oral' y si es sexo vía vaginal, ella les da el condón y les dice: 'Pues va a querer sexo vía vaginal' y ya se pasan.

Todas se van así con vestidos muy chiquititos, cuando yo llegué ya estaban todas formadas, así en el, sobre el pasillo que llega a la, a la presidencia y ya él se supone que estaba ya esperándolas. Y ya las formaron, 'Estén tranquilas y este, él es muy respetuoso no les va a hacer nada ahorita, sabe cuáles son las de imagen y las que no'. Cuando yo pasé, pues solamente, me saludó me dijo: 'Siéntate', me preguntó mi nombre, me dijo: '¿Tú quién eres?' pero el señor es como muy prepotente, me senté, me dijo: '¿Cuántos años tienes?', '¿Con quién vives?', si era soltera, si tenía hijos y todo el tiempo, ni siquiera me veía a la cara cuando me preguntaba, como que notaba algo ahí cada (sic), de cada chica. 'Aquí somos muy abiertos, somos de mente abierta, pues se los decimos así. Aquí si el presidente si quiere otra cosa, pues es acceder' y entonces yo dije: '¿Cómo que otra cosa?' 'Sí, otra cosa, ya implica otras cosas'. Entonces yo le quería sacar como que el qué ¿No? Dice: 'Pues otras cosas, pues sexo' dije: 'No, no, no eso no me interesa, yo no venía por eso realmente'. 'No mira

espera...son de cinco a diez minutos con él, dos o tres veces por semana, 'Piénsalo, ¿no lo dudas?' 'No, no lo dudo', me seguía insistiendo, insistiendo, insistiendo a mí ni siquiera me ofreció el trabajo de imagen como a las demás. Entonces yo dije que: 'No y no y no', como que se molestó un poquito y ya me dijo: 'Bueno pues si cambias de opinión háblale a Adriana y entonces formarás parte del equipo'. Las otras dos chicas no sabían, decían: 'Pero es que ¿De qué se trata el trabajo? y yo les dije, les digo: '¿No, no se imaginan?' Y las otras chicas que ya sabían le dijeron: 'Pues es que aquí, tiene que ver con sexo' entonces...entre ya las pláticas empezaron a cambiar y las chicas que ya sabían a que iban, pues llevaban vestidos súper cortos y tacones bien, bien altos. Cuando regresó la primer chica, pues empezaron a preguntarle: '¿Pues qué te dijeron?', 'Pues es tener sexo con el jefe ¿no? que, pues es el Presidente del PRI del DF y si él pues, quiere tener sexo contigo' dijeron: 'Si es vía vaginal, aquí te dan la protección y si es sexo oral, pues es sin protección, nada más así'. '¿Tú solamente vendes imagen?', le dije 'sí', y todas las demás me voltearon a ver, así como que raro me dijeron '¿Tú no aceptaste? y yo: ¿No, pues es que a mí no me interesa ese trabajo', 'Pero ¿por qué no?', Adriana me dijo: 'pero es que vas a ganar más animé', y todas las chavas, si eran como que de mente muy, muy, muy abierta y me querían convencer, y fue cuando les pregunté este: 'Pues ¿Cuánto les están pagando? ¿No? más', pues me decían que sí me convenía, me dijeron que mil quinientos pesos más y ya, después entraron todas las demás y después cada una iba pasando a la oficina de Sandra. Está la oficina de Presidencia y entrando está la secretaria, del lado izquierdo, hay una puerta, luego una oficina y luego otra puerta, al lado de la oficina que está, ahí en la oficina de en medio, los dos cuartos de lado son como camerinos, hay sillones y hay una pantalla plana con cable, tienen DVD, hay películas, bueno a donde yo me metía había como lockers, donde guardaban ropa, pues abrí los lockers, estaba la verdad investigando y había muchos vestidos y zapatillas, vestidos muy pequeñitos. Adriana me estaba diciendo: '¿Y no te interesa de verdad? ¿Trabajar así? Pues ganan más, él las cuida mucho, las protege, pues, o sea por alguna enfermedad pues no te preocupes, mira están con una persona él no las lastima, y así', y yo le dije: 'Bueno, pues lo voy a pensar', pero pues, obviamente no, nada más le daba el avión. Ya me cambié y me vestí y mi vestido según yo, sí estaba chiquito, y me dice: 'Ay no pues no está tan chiquito tu vestido' y ya me quedé así con cara de ¿pues cómo quiere que me vista entonces no?'. Me dijo: 'Bueno mira, aquí es un horario de diez a siete de la noche, de lunes a viernes, ¿Tienes disponibilidad para viajar?', 'Pues sí', '¿Y si tienes disponibilidad de tiempo?' 'También', me dice: 'No pues es que luego el trabajo se puede extender hasta, eventos en la noche, pero no se preocupen, nosotros las mandamos en un taxi de sitio para que las deje en las puertas de su casa'. Y si nos hablaban de los eventos de noche, sus eventos pues son las salidas a bares y o antros, y ahí entre las chicas decían: 'Ahí, pues si tú te portaste muy cariñosa con él, pues ya te tocó esa noche' entonces, entre ellas mismas como que cuidan eso, de no ser tan cariñosas para que no las elijan. Y Sandra ya nos había comentado de los sábados, que los sábados no teníamos que hacer ningún plan nosotras, que le tenemos que hablar durante todo el día como hasta las siete de la noche nos avisan si va a haber evento o no con el señor en la noche, y ya para salir con él. Es gordo, moreno payaso, se ve su cara así medio despota, no, no da la cara, bueno, ni levanta la vista, nada más como que está apuntando en una libreta algo, porque las estas secretarias nos dicen que él no nos dice directamente a las personas, las chicas, que manda a la secretaria que Sandra, ella es la que sale y dice: '¿Sabes qué? Te quiere a tí y tú le vas a hacer esto y esto. Llegó una niña de 19 años muy nerviosa, porque a ella ya la había escogido para hacerle el sexo oral, y una de ellas le dio instrucciones a la niña que se iba a meter, le dijo, que nada más ella iba a entrar, que le iba a empezar a acariciar de las piernas, y que se iba a sacar su cosa, y que la iba a agachar y que le iba a empezar a mover la cabeza, que iban a ser de 5 a 10 minutos y que se tenía que tragar su semen para que él estuviera contento.

Posteriormente se da click al archivo '(4) Reportaje Ocupa enganchadora de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre cuatro puestos dentro del PRI DF', y da inicio un video de once minutos y diez segundos de duración y aparece el ícono de Noticias MVS, posteriormente aparece Carmen Aristegui con Daniel Lizárraga.

Carmen Aristegui: Daniel, buenos días y bienvenido.

Daniel Lizárraga: ¿Qué tal Carmen, buenos días, buenos días a todo el auditorio, así es, la pregunta que nos hicimos para esta segunda parte, es ¿Quién es Priscila?, ¿quién es Priscila Martínez González? ¿Quién es esta mujer? Que como tú dices engancha a las jóvenes con ese tono adormecedor, para después proponerles que, pues, presten servicios sexuales al, al presidente, bueno, al dirigente con licencia del PRI capitalino. Bueno en este trabajo, en esto que vamos a escuchar a continuación, vamos a ver cómo es que esta persona tiene, digamos, diferentes carteras o diferentes responsabilidades en, dentro del PRI del Distrito Federal, es decir, como tiene raíces dentro de las estructuras del PRI capitalino, pero además, vamos a ver, como es que no solo recluta, digamos por llamarlo de alguna manera, jóvenes a través de lo que ya difundimos del PRI, sino que además tiene una segunda ruta y esa segunda ruta es dos empresas que se anuncian en Internet y que también ofrecen trabajo de edecanes. Escuchemos.

*Priscila Martínez González, la principal enganchadora de mujeres, para ponerlas al servicio personal de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre ocupa cuatro diferentes puestos dentro del Partido Revolucionario Institucional el PRI en el Distrito Federal de acuerdo con la investigación de la primera emisión de Noticias MVS, tiene las siguientes responsabilidades. 1. Forma parte de la representación del PRI ante el Instituto Electoral del Distrito Federal. 2. Es consejera propietaria en el Consejo Político del PRI en el Distrito Federal. 3. Es comisionada dentro de la Comisión de Justicia Partidaria del PRI en el Distrito Federal, y 4. Es auxiliar administrativo como ya lo revelamos en la primera parte de esta investigación. Los nombramientos de Priscila Martínez González, aparecen en los registros públicos del PRI, difundidos por Internet, estos registros están actualizados hasta el año en curso, según consta en los propios documentos del PRI. Priscila como se identifica ante las mujeres que llegan a las instalaciones del PRI para buscar trabajo, es una pieza clave en la red de prostitución al servicio de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, esto, es parte de lo que ella misma expuso ante la reportera infiltrada por esta primera emisión de, de Noticias MVS:*

*Priscila: La mayoría de niñas se maneja como amplio criterio, amplio criterio quiere decir que las niñas están con él íntimamente. Aquí sería únicamente con él, no es diario, ni a cada rato, ni te lleva a un hotel ni hace contigo lo que quiere, ni te lleva a tu casa, ni te habla por teléfono, nada, todo es dentro de horarios de trabajo puede ser dentro de la oficina, este es discreción absoluta, porque obviamente pues cuida su imagen, pues él no se mete en tu vida personal para nada, se respeta totalmente, tampoco hay nada que yo te esté marcando y 'Ay oye vente porque el jefe te habla', no, o sea todo es del...dentro de tus horarios de trabajo, el estar con él no es diario, ni a cada rato todo lo manejamos nosotras, Sandra que es la coordinadora está con ustedes todo el tiempo y si estoy yo, pues también yo ¿no? Son varias niñas las que están con él, más las que van a estar ahorita y constantemente estoy yo y que él nos dice a nosotras 'pásame a tal' y ya te paso, entras, besuqueo cachondeo luego, luego, ya sabes. Se manejan dos tipos de relación que es oral y vaginal, oral es sin protección y vaginal es con protección, y ya él tiene todo, terminando te quedas unos minutos, terminas, pasas al baño tiene enjuague bucal, pasta dental, Isodine, todo lo de higiene ¿No? Te peinas, te arreglas, sales y él ya está en su escritorio entonces ya es así como de '¿Se te ofrece algo?'.*

*Daniel Lizárraga: No obstante, esta no es la única manera en que Priscila Martínez González busca edecanes, en el directorio de los miembros del Consejo Político de PRI en el Distrito Federal, aparece el siguiente número telefónico para localizar a Priscila 55 29 43 02 62, este mismo número también es usado por ella para enganchar a otras mujeres mediante las empresas Publimet y Mas Imagen en páginas de internet dedicadas a ofertar trabajo, como Segundamano, por ejemplo, aparecen anuncios a nombre de esas empresas, Publimet y Mas Imagen, las cuales presuntamente buscan contratar edecanes, el contacto en esos anuncios es Priscila Martínez González y el número para pedir informes es el mismo que aparece en el directorio de la Comisión de Justicia Partidaria del PRI en el Distrito Federal. Una de esas ofertas de empleo aparecida en la página OLX, dice lo siguiente:*

*Voz femenina: Solicito Edecanes AA y AAA, tiempo completo, experiencia un año, salario ocho mil por mes con disponibilidad de horario de lunes a viernes, de diez am a siete pm, sociable y atractiva, ganas de superación, para trabajar en oficina de importante ejecutivo, excelente ambiente de trabajo, zona centro, contratación inmediata, contacto, Priscila Martínez.*

*Daniel Lizárraga: Un caso más está en la página Anuncios Red, el anuncio dice lo siguiente:*

*Voz femenina: Urgente chicas sociales y atractivas con disponibilidad de horario de lunes a viernes de diez de la mañana a siete de la noche, para trabajar en oficina de gobierno, excelente ambiente de trabajo, sueldo de ocho mil a catorce mil mensuales, según aptitudes, citas al \*\*\*\*0262, \*\*\*\*1069.*

*La redacción es similar en este último caso a la que se usó en el Aviso Oportuno de El Universal, para que las interesadas llamaran a los teléfonos del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político AC, en el Distrito Federal.*

*Voz femenina: Marcamos a los dos números aquí publicados y ambos están desconectados (el número que marcaste no existe, por favor, confírmalo e inténtalo nuevamente. El número Telcel que Usted marcó ha sido cambiado o se encuentra temporalmente suspendido).*

*Carmen Aristegui: Estas llamadas telefónicas hay que decirlo lo hicimos esta mañana, y esto es lo que sucedió, ya no contestan, ya no hay quien tome la llamada, de estos teléfonos que públicamente se colocaron en estos anuncios de enganchamiento digámoslo así Daniel Lizárraga. (Daniel Lizárraga: Así es) Muy importante lo que se ha logrado en este tramo de la investigación especial de Noticias MVS, esta primera emisión, porque nos da cuenta de cómo este personaje principal, Priscila Martínez González, hoy el diario Reforma también se detiene en el tema en su primera plana y le llama la enganchadora de Gutiérrez. El diario Reforma también tiene en su primera plana algo de esta información, Alberto Acosta, identifica como esta mujer Claudia Priscila Martínez, encargada de enganchar a mujeres para la atención pública y privada de Cuauhtémoc Gutiérrez, también cobra en el Instituto Electoral del DF esto*

es lo que Reforma destaca en su primera plana el día de hoy, nosotros logramos ampliar esa información desde luego con lo que nos has dicho Daniel, se corrobora, efectivamente que esta mujer cobra en el Instituto Electoral del Distrito Federal como parte del personal del PRI, adscrito a esta Institución, pero, decimos también como lo has dicho y lo hemos corroborado que además de eso es Consejera Propietaria en el Consejo Político del PRI en el DF, que además es comisionada en la Comisión de Justicia Partidaria del PRI en el DF y que además es auxiliar administrativo como se reveló aquí en la primera parte de la investigación. Son nombramientos, Daniel Lizárraga que han podido identificar nuestros colegas precisamente en esta investigación que aparecen en los registros públicos del PRI difundidos por internet, están actualizados, por cierto, son datos actualizados a este dos mil catorce y según consta en los propios documentos del PRI que han sido consultados por este equipo de trabajo. Priscila identificada ante las mujeres que llegan a las instalaciones de este partido político a buscar trabajo como hemos dicho es una pieza clave en esta red de trata y de prostitución, forzada al servicio de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, esto como lo ha expuesto este reportaje especial que se suma al conjunto de informaciones que hemos presentado a lo largo de estos días Daniel Lizárraga.

Daniel Lizárraga: Si Carmen, es importante lo que tú acabas de decir, no es uno sino son cuatro puestos, cuatro responsabilidades las que tiene Priscila Martínez González, dentro del PRI en el Distrito Federal, y bueno lo que ha quedado claro con esta, con seguir la ruta que esto lo estamos haciendo desde hace tres semanas, ahí hemos abierto diferentes rutas sobre este asunto, pudimos ya concretar esta también, y bueno lo importante creo, a parte de las raíces que tiene este personaje, por decirlo de alguna manera, dentro del PRI, está la otra pista, que da hacia otra manera, que tenía esta persona de enganchar a más mujeres y esto es a través de dos empresas o al menos utiliza el nombre de esas empresas, eso habrá que subrayarlo, para atraer a las jóvenes y los dos anuncios que hemos encontrado son, hay más, pero, evidentemente, luego viene contacto Priscila Martínez, Priscila Martínez y como ya vimos pues era la enganchadora dentro del PRI, y además ya vimos los puestos, los puestos que tenía ¿no? Y lo mismo en él, en el otro anuncio, la, la, la redacción es todavía más interesante, digamos porqué ahí dice que es para una oficina de gobierno y recordemos el primer trabajo decíamos que no se decía PRI en el anuncio del Aviso Oportuno, sino se decía para una oficina de gobierno, o una oficina gubernamental, en este caso, aquí también se recurre a la misma frase ¿No? a una oficina gubernamental.

Carmen Aristegui: Así es, Daniel Lizárraga, hasta aquí nos quedamos con esta parte de la investigación de Noticias MVS, desde luego seguiremos ofreciéndole más asuntos relacionados con el tema, pero nos da pie Daniel, esto que has presentado para compartir con nuestro auditorio y, y un poco reflexionar sobre el alcance que puede tener todo esto, tiene muchas aristas el asunto, desde luego las investigaciones tienen que ser muy prontas, muy eficaces, muy contundentes, por las evidencias que se han podido obtener directamente de este equipo de trabajo periodístico.

Posteriormente se da click al archivo '(5) Reportaje. Viaja Cuauhtémoc Gutiérrez con integrantes de su red de prostitución a Veracruz' y da inicio un video de cuatro minutos y veinticuatro segundos de duración y aparece el ícono de Noticias MVS, posteriormente un reportaje.

Voz masculina: Investigaciones especiales Noticias MVS primera emisión Carmen Aristegui.

Segunda Voz masculina: Al menos tres de las edecanes que prestan servicios sexuales a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, acompañaron al presidente con licencia del PRI en el DF, en un viaje al Puerto de Veracruz, del veinte al veintidós de marzo. Las jóvenes asistieron al curso 'Mujeres al Poder' junto con el propio Gutiérrez de la Torre y Sandra, la mujer que funge como secretaria particular y coordinadora de la red de prostitución al servicio del político priísta, las edecanes que viajaron a la Ciudad de Veracruz como parte de dicha red, fueron plenamente identificadas por la reportera infiltrada de Noticias MVS, a través de fotografías tomadas a través del seguimiento que se hizo de las actividades de este político priísta. Durante todo el viaje Sandra se mantuvo vigilante de las tres mujeres y no les permitió interactuar con el resto de los asistentes, hombre o mujeres, solo durante la inscripción e inauguración del curso 'Mujeres al Poder', las edecanes al servicio de Gutiérrez de la Torre tuvieron la oportunidad de hablar con otras personas, cinco modelos que fungieron como edecanes externas para este evento. Una vez que concluyó la inauguración la noche del pasado veinte de marzo, las edecanes externas entregaron cinco sacos guindas con logotipos del PRI a la altura del pecho y se retiraron, las tres jóvenes que estaban al servicio de Gutiérrez de la Torre quedaron nuevamente bajo la vigilancia atenta de Sandra, para no perderlas de vista, la también secretaria particular del político priísta, desayunó, comió y cenó con las tres edecanes, la escena se repitió los días veinte y veintiuno de marzo, en un hotel del centro de Veracruz, a diferencia de las mujeres que se capacitaban en liderazgo y equidad de género, las edecanes al servicio de Gutiérrez de la Torre no tuvieron esa oportunidad. Por órdenes de Sandra, una vez que cumplían con sus labores protocolarias desaparecían dentro de las instalaciones del hotel, sin poder cruzar palabra con otras personas. Para poder atender a los ciento sesenta y dos huéspedes registrados por el PRI la administración del hotel, habilitó

carpas y mesas en el jardín que rodea a la piscina, el viernes veintiuno de marzo, a la hora de la comida, las tres edecanes aparecieron en trajes de baño, sus bikinis contrastaban con las faldas, vestidos y pantalones que vestían el resto de las mujeres. Escogieron para comer, una carpa situada frente a la piscina, pero una vez que llegó Sandra la secretaria particular de Cuauhtémoc Gutiérrez, les ordenó cambiarse de lugar, al final se situaron en la mesa colocada hasta el final del jardín. Por petición de Sandra se prohibió a todos los asistentes tomar fotografías de la zona del jardín, en la que se encontraban las edecanes en traje de baño, cualquier imagen de recuerdo, tenía que tomarse de frente a la piscina y de espalda a estas mujeres. La dirigencia del PRI DF rentó un total de ciento un habitaciones incluyendo tres suites y ocho cuartos individuales para un total de ciento sesenta y dos personas, el costo global del evento fue de aproximadamente seiscientos ocho mil pesos, de los cuales doscientos veintisiete mil correspondieron a tres días y dos noches de hospedaje, además el PRI capitalino erogó otros doscientos sesenta y siete mil pesos por concepto de alimentos para tres días seguidos, el servicio de cafetería durante el evento, tuvo un costo adicional de ciento cinco mil pesos a los cuales se sumaron otros gastos menores como la renta de proyectores, de equipos de audio, para poder asistir al curso convocado a través de la página web del PRI capitalino, Noticias MVS solicitó su ubicación al Comité Directivo del PRI, en el Estado de Veracruz ya que la dirigencia a cargo de Cuauhtémoc Gutiérrez, se negó a informar sobre el hotel sede argumentado que las inscripciones estaban cerradas, cuando se trata de mujeres en el PRI del DF todo, es discreción absoluta.

Posteriormente se da click al archivo '(6) Reportaje. 'En dos mil tres. el PRI DF despidió a mujeres por negarse a mantener relaciones sexuales' y da inicio un video de trece minutos con once segundos de duración, en el cual aparece Carmen Aristegui: Recibimos unos documentos que nos tardamos algunos días en comentarlos, hasta ahora lo vamos a hacer esta mañana con Juan Omar Fierro, porque son documentos que tuvimos que validar efectivamente que existía tal cosa y son documentos que nos conducen al tema Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, el ex, el presidente del PRI en el Distrito Federal que está con licencia en este momento, y que bueno, pues está bajo un proceso de investigación, por las, las denuncias que se presentaron precisamente a raíz del reportaje especial que presentamos en este espacio de Noticias MVS, este reportaje especial que contó con la colaboración directa de nuestros compañeros, Juan Omar Fierro, Daniel Lizárraga, Irving Huerta, por supuesto nuestra compañera periodista que tomó esta parte fundamental de la investigación que fue infiltrarse y hacerse pasar por una persona que estaba buscando trabajo y poder mostrar con mucha claridad todo lo que ocurría precisamente en estos dos edificios del PRI del Distrito Federal donde se narraron los hechos, recibimos estos documentos que nos condujeron a verificar que en efecto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se procesó un juicio laboral, un juicio laboral de unas mujeres, en contra del PRI en el Distrito Federal, en contra, específicamente de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y de Esperanza Delgadillo Smith, se recibió en junio de dos mil tres, un documento, una demanda que formularon cuatro mujeres, una demanda de seis fojas en donde se acusaba al PRI, a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y a Esperanza Delgadillo Smith, de un conjunto de infracciones laborales, digámoslo así, era una demanda para resarcir un conjunto de daños, y de situaciones de carácter laboral, jornadas extenuantes, pagos no dados, primas vacacionales, todo lo que involucraba una cuestión de carácter laboral, en los documentos y ya Juan Omar Fierro nos dará todos los detalles, se agrega una ampliación de declaraciones, hay una, un anexo digámoslo así, una, una ampliación pues de, de, de declaraciones o aclaración de la demanda y ahí en donde se registran un conjunto de cosas que empata, digámoslo así que coinciden con lo que hemos aquí informado sobre este personaje Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, derivado de un asunto laboral, es que también se supo y se tuvo conocimiento de denuncias relacionadas con el otro tema, Juan Omar Fierro nos tiene la historia esta mañana y nos cuenta, Juan Omar buenos días.

Juan Omar Fierro: Carmen muy buenos días, pues, en efecto la dirigencia del PRI en el Distrito Federal, tuvo que pagar en noviembre de dos mil once la cifra de un millón ciento setenta mil pesos a tres mujeres que fueron contratadas como edecanes por Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, las cuales denunciaron que fueron despedidas por negarse a tener relaciones sexuales con el depuesto líder del PRI capitalino, de acuerdo con esta demanda laboral iniciada el veintiséis de julio de dos mil tres, las mujeres fueron despedidas de ese instituto político, en abril del dos mil tres debido al acoso sexual que sufrían por parte de Gutiérrez de la Torre, ya que se negaban a sostener relaciones íntimas con él, en esa época Cuauhtémoc Gutiérrez, fungía como Diputado Local en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y también era líder del movimiento territorial de la capital del país, de acuerdo con lo narrado por estas víctimas en el expediente 1015/2010, que se radicó en la Junta Especial número 6 de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Gutiérrez de la Torre, su asistente, Josefina Esperanza Delgadillo Smith, el Movimiento Territorial del DF, y la dirigencia del PRI capitalino las contrataron como edecanes en diciembre del dos mil dos, sin embargo cinco meses después fueron despedidas de manera injustificada por lo que reclamaron el pago de una indemnización por los días y horas extras

*trabajadas, así como el pago de otras prestaciones como la parte correspondiente a aguinaldo y prima vacacional, en un escrito que promovieron para ampliar y aclarar esa demanda y que también se presentó en dos mil tres, las tres mujeres señalaron que luego de ser contratadas de manera directa por Gutiérrez de la Torre y Delgadillo Smith se les dieron instrucciones precisas para acompañar en todos sus compromisos personales al Presidente del PRI con licencia Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del PRI DF, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en palabras de Esperanza Josefina Delgadillo, a las tres jóvenes se les solicitó no tomar esa obligación como parte del trabajo sino más bien como una oportunidad para convivir con el entonces diputado local del PRI, textual dice este documento: 'No lo tomen como un trabajo, más bien es convivir con él, se toman la copa, no se trata de que se pongan borrachas', esto les decía la mujer en aquel entonces era también Secretario de Finanzas del Movimiento Territorial del Distrito Federal por su trabajo de edecanes se les asignó un salario de ocho mil pesos, sueldo que aumentaría si accedían a portarse bien con Cuauhtémoc Gutiérrez, fuera de los horarios de trabajo, sin embargo, la propia Delgadillo Smith les advirtió que si el entonces Diputado Local del PRI, textual, dice el documento: 'Les pide las nalgas y no se las dan, están despedidas de su trabajo o dadas de baja', la propia Secretaría de Finanzas del Movimiento Territorial, era la encargada de seleccionar a las edecanes que estaban obligadas a acompañar a Gutiérrez de la Torre a sus compromisos personales. En su escrito de demanda las tres jóvenes que se atrevieron a denunciar el caso ante las autoridades laborales señalaron que mientras trabajaron en la dirigencia del PRI DF desde diciembre de dos mil dos y abril de dos mil tres, fueron acosadas sexualmente por el entonces Diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, advirtiéndoles a las afectadas que no podían negarse a tener relaciones sexuales con él en palabras de estas mujeres, el también ex diputado federal del PRI les dijo de manera textual, para eso les pago un buen salario, ¿Les parece poco la cantidad de ocho mil pesos que les vengo pagando por mes? Y por lo tanto, deben acostarse conmigo, no tienen que poner peros, yo siendo Diputado Asambleísta del PRI tengo todos los medios para hacer lo que me venga en gana, en octubre de dos mil tres la dirigencia del PRI capitalino a través de sus representantes legales negó cualquier relación laboral con las mujeres afectadas, al igual que Cuauhtémoc Gutiérrez y Josefina Esperanza Delgadillo Smith, no obstante las jóvenes edecanes presentaron tres cartas firmada por la entonces Secretaria de Finanzas del Movimiento Territorial y asistente de Gutiérrez de la Torre, para acreditar dicha relación laboral, dichas cartas a las que ya tuvimos acceso, hacen constar que las afectadas llevaban laborando cinco meses como edecanes en el PRI DF, con un horario de diez de la mañana a las siete de la noche y un salario de ocho mil pesos mensuales, el juicio se prolongó por varios años y finalmente el trece de noviembre de dos mil nueve, la Junta Especial Número 6 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del DF, negó la validez de dichas cartas y por lo tanto eximió al PRI DF, a Gutiérrez de la Torre y a Josefina Esperanza Delgadillo Smith, del pago de una indemnización a las afectadas. Inconformes con esta resolución, pues estas tres mujeres acudieron ante un Tribunal Federal en materia laboral y en efecto, pues lograron ganar un amparo para que se reconocieran estas cartas como pruebas justamente de esta relación laboral. Este tribunal federal pues les dio la razón a las mujeres en el sentido que con esas cartas, se acreditaba la relación laboral que sostuvieron con el PRI del Distrito Federal, posteriormente, con este, con este amparo, pues la Junta de Conciliación y Arbitraje, emitió ya en dos mil diez y bueno el trece (Aristegui: Uy, uy, uy, Juan Omar se está se está perdiendo la comunicación, se está perdiendo la comunicación, te colgamos y marcamos de inmediato para que podamos terminarte de escucharte con este reporte que nos acabas de dar acerca del contenido de esta demanda presentada, dije cuatro, tres mujeres, presentada por tres mujeres en dos mil tres y que bueno pues, derivó con la ampliación de la propia demanda, en estas descripciones que hicieron ellas mismas de lo que se les decía que tenían que hacer y de lo que se les pagaba y que no podían quejarse porque se les pagaba tal cantidad, y tenían que, pues aceptar lo que se les estaba solicitando que eran directamente, pues llamémosle servicios sexuales, para este personaje que hoy está pues bajo, bajo la polémica intensa y bajo un proceso de investigación que incluye a su propio partido político, que está en la ruta de la expulsión supongo, no veo como, bueno, ya sabrá el PRI lo que hace, pero no veo como una situación como esta no derive en una expulsión, ayer nuestro colega Daniel Cruz, no se hablaba de un documento precisamente sobre el tema donde se identifica esta situación como muy grave, porque muy grave es desde luego lo que se ha dado a conocer y este proceso conduce hacia el tema de la expulsión del PRI de Gutiérrez de la Torre, este conjunto de informaciones que está comentando Juan Omar Fierro, y que presentamos esta mañana, agregan cosas se da referencia de que desde dos mil tres, existían estos testimonios de estas tres mujeres, que alegando cuestiones laborales y en esta demanda presentada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, pues están, estuvieron también describiendo el tipo de cosas que acabas de, bueno que estabas narrando hace un momento, retomamos el hilo Juan Omar para escucharte) Si te comentaba Carmen, que luego que el tribunal en primera instancia, esta Junta Especial Número 6, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, pues tratara de eximir al PRI DF, a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y a Josefina Esperanza Delgadillo*

Smith, del pago de una indemnización, pues las afectadas presentaron un amparo ante el Primer Tribunal Colegiado en materia del Trabajo del Distrito Federal, este Tribunal Colegiado el cuatro de agosto de dos mil diez, pues falló a favor de las afectadas y les dio la razón, dejando sin efecto este laudo y otorgándoles a estas cartas pleno valor probatorio por lo cual, pues esta, esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje tuvo que emitir un nuevo laudo, esto ya en el año también de dos mil diez y bueno de este nuevo laudo, pues, justamente esta Junta Local reconoce que el PRI tenía un adeudo con estas mujeres y este adeudo era de un millón cincuenta mil por cada una de las mujeres es decir que, es decir que este adeudo ascendía ya a tres millones de pesos, sin embargo, una vez que el PRI reconoció pues este adeudo con las mujeres, llegó a un acuerdo con ellas y antes de que, antes de pagar el millón de pesos a cada una de ellas, a dos de ellas les pagaron trescientos ochenta mil pesos, esto ya en el dos mil once, el veintisiete de abril de dos mil once, se les pagó a dos de ellas trescientos ochenta mil pesos y a una más se le pagaron cuatrocientos diez mil pesos, cabe señalar que en este acuerdo al que llegan las partes, pues ya no se habla de la situación laboral, simplemente a pagar, no se habla tampoco de alguna responsabilidad por parte del PRI, simplemente el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal señala que ya había empezado a cumplir con los pagos que tenía pendientes con esta perso..., con estas personas y bueno, por eso les entrega estas cantidades de dinero, esto quedó certificado ante esta Junta Especial Número 6 de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje, es así como un conflicto iniciado en dos mil tres, por este acoso sexual que sufrían estas tres edecanes, pues, trajo consecuencias negativas para el PRI que en el año dos mil once, pues tuvo que erogar más de un millón de pesos para, pues indemnizar a estas tres mujeres.

Acto seguido se da click al archivo '(7) Reportaje. 'Red de Prostitución al interior del PRI DF' (2ª Parte)' y da inicio un video de catorce minutos con veinte segundos de duración: Voz masculina: El pasado dos de abril presentamos un reportaje sobre un grupo de jóvenes edecanes que prestan servicios sexuales al actual, Presidente con licencia del Partido Revolucionario Institucional, el PRI, en el Distrito Federal, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Priscila Martínez González, que en la estructura burocrática está registrada como auxiliar administrativa y que cuenta con tres carteras más en ese partido, era la encargada de reclutar a las jóvenes en busca de trabajo, fue ella cuya voz se escucha en ese reportaje quien propone a una reportera infiltrada de MVS, formar parte de un grupo de chicas dispuestas a atender al líder tricolor. En su declaración ante la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, Priscila dijo que le pagaron treinta mil pesos por hacer esa grabación. Según ella una mujer de nombre Maribel le propuso ese trato para vengarse de Cuauhtémoc Gutiérrez, quien supuestamente no la tomaba en cuenta, arrinconándola en un cochitil, ante las acusaciones de la primera emisión de Noticias MVS decidió ponerse a disposición de los radio- escuchas, la grabación completa hecha por la reportera infiltrada en los portales de Noticias MVS y Aristegui Noticias. Son casi cuatro horas de grabación, sin interrupciones y ediciones, en ese lapso, ni hay negociación para afectar al líder tricolor, esta es la única grabación usada por este equipo para hacer el reportaje.

Priscila mintió, sin embargo, al hacer una revisión detallada del material nos encontramos con diálogos y pasajes que hasta ahora no hemos contado. Las jóvenes en busca de trabajo llegan por dos rutas. Los anuncios difundidos en Internet o por recomendación de una amiga que conoce el ambiente, las aspirantes están reunidas en la oficina de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, ubicada en Puente de Alvarado, número sesenta, es el edificio pintado de rojo chillante que alberga las instalaciones del ICADEP y del movimiento territorial del PRI en el Distrito Federal.

Voz femenina: Terminó la espera, cinco chicas en busca de trabajo como edecanes, ven llegar a Adriana Rodríguez, la reclutadora con quien la reportera de Noticias MVS habló por teléfono para pactar la entrevista de trabajo, se sienta sobre una caja y comienza a pedir los datos a cada una de ellas, en una libretita en una libretita anota nombre, edad, talla, peso, disponibilidad de horario y si tienen hijos. '¿Ustedes también hablaron con Pris?' les pregunta. Sin entrar en detalles les adelanta cuales son los tipos de guardias que les tocará desempeñar en caso de que sean contratadas. De pronto, la conversación se interrumpe cuando se escucha un breve fragmento del 'Mulin Rouge', es el tono del celular de Adriana quien contesta y sale de la pequeña oficina hacia el patio trasero del edificio a penas tarda dos minutos y regresa a la oficina, les dice que Priscila ya está por avenida Reforma y ya está por llegar. Incluso les pregunta si alguna tiene un billete para pagar el taxi, ¿Por qué crees que estamos aquí? una de las chicas le responde en tono de broma, las aspirantes se cambian de ropa, sacan de entre sus bolsos pequeños vestidos y zapatillas con plataformas, Adriana le cede su lugar a la reportera quien permanecía de pie a un lado de la puerta 'Siéntate aquí le dice, al momento de despojarse del pantalón para ponerse una minifalda de color negro, tira accidentalmente la fotografía de Enrique Peña Nieto que está a ras de piso recargada en la pared, sus compañeras ríen.

'Ay ya te quité tu lugar, segunda voz femenina: inaudible del anuncio que, en el periódico, se me cae, inaudible, ay dios, inaudible.

Voz femenina: Ya ataviadas con sus vestidos cortos y tacones altos, las aspirantes se dan ánimos entre sí, platican sobre su edad, sus tallas, se preguntan si darán el perfil que se solicita para el puesto, se escucha el rechinido de la vieja puerta de madera

*de la oficina, se abre y aparece por primera vez Priscila, viste un conjunto de blusa y short negro sobre unas mallas de color gris pelo suelto, lacio, oscuro, ojos bien maquillados con delineador y labial tenue, se disculpa por llegar tarde, sonriente saluda a las chicas y se dirige a su escritorio con cubierta de cristal.*

*Voces femeninas cuatro: inaudible, no te preocupes, inaudible, no está bien, inaudible, bueno está bien, chicas, ahorita me voy a quedar con una, vamos a pasar una por una.*

*Voz femenina: Adriana pide a las aspirantes salir al patio mientras, Priscila realiza las entrevistas a cada una por separado, el sonido de los tacones de las chicas, rebota entre las viejas paredes del edificio, se ponen cómodas en un columpio de jardín bajo la sombra de un árbol, el lugar está vacío, no hay gente trabajando en esa parte del edificio de dos plantas, nadie cruza el portón que lleva hasta ahí, mientras Priscila entrevista a una de las chicas, sus cuatro compañeras se sientan juntas, apenas caben en el columpio, el silencio del lugar permite escuchar a los pájaros, los perros, las sirenas de ambulancias que pasan por la zona, las muchachas ya en confianza platican abiertamente, lo hacen con complicidad y franqueza, una de ellas confiesa que ya sabía que se trataba de un trabajo sucio, lo dice en voz baja, casi susurrando para no ser escuchada por las coordinadoras.*

*Voces femeninas: Ahorita, ahorita que pasen, es que a mí me dijeron algo ya, pero es que, si les digo que tal y dicen algo, mejor ahorita que les digan a ustedes. ¿Quién te dijo, la otra chica que trabajaba aquí? Haz de cuenta que, una amiga mía ya trabaja aquí, de hecho ella no nos había dicho nada la cabrona, hasta que llegamos aquí nos dijo sabes qué les voy a decir la neta y ya nos dijo, pero pues nos pagan súper bien, (sic) ¿qué hay que hacer? trabajo sucio, risas, inaudible, nada no vayan a decir nada. Ahí viene, ahí viene, cállense, cuéntenos, cuéntenos, inaudible ¿Todas traen disponibilidad para trabajar hoy mismo? ¿o alguna no? Si yo sí, inaudible, hasta las siete, ahorita dependiendo, Ok. Ya si estamos de acuerdo con todos los términos ya se presentan y puede ser que se queden o puede ser que les digan sabes que mañana, ah ok, inaudible o a veces nos ha pasado a que vamos a que se las presenten y Salíó mi jefe o a veces tenemos que esperar una hora o más pues para que también las conozca, luego pues como que venimos con el tiempo justo inaudible, no yo sí me espero ¿Y el jefe aquí trabaja o es en la otra? A veces llega a venir aquí dependa que tenga, pero bueno, ahorita no, todo el tiempo está en el edificio inaudible.*

*Voz masculina: Es una larga espera, las chicas bombardean a Adriana con preguntas quieren saber si los pagos son puntuales, si les dan tiempo para ir a comer, si les sale barata la comida corrida en esa zona, si es necesario que se queden hasta muy tarde para eventos en la noche y si siempre les pagan el taxi, Adriana responde uno a uno los cuestionamientos con paciencia, incluso comenta que está por realizarse un evento en Veracruz al que muy probablemente, el jefe lleve a algunas de las nuevas edecanes, una de las chicas que era entrevistada por Priscila sale a toda prisa, voltea la mirada hacia el fondo del patio donde se encuentran las demás candidatas, mueve la cabeza de un lado a otro y abandona el lugar tras azotar el pesado portón de madera, llega el turno de la reportera camina hacia la oficina de Priscila y empieza un diálogo de dieciocho minutos entre ellas, en ese momento es cuando Priscila explica que entre sus actividades, está el tener sexo con Gutiérrez de la Torre.*

*Priscila: La mayoría de niñas se maneja como amplio criterio, amplio criterio quiere decir que las niñas están con él íntimamente. ¿Te asusta esto? ¿Te manejas así? Pues una vez, nada más. Te platico, aquí sería únicamente con él, no es diario, ni a cada rato, ni te lleva a un hotel, ni hace contigo lo que quiere, ni te lleva a tu casa, ni te habla por teléfono, nada, todo es dentro de horarios de trabajo, puede ser dentro de la oficina, este es discreción absoluta, porque obviamente pues cuida su imagen, cuida la de ustedes, pues él no se mete en tu vida personal para nada, se respeta totalmente, tampoco hay nada Dany que yo te esté marcando y 'ay oye vente porque el jefe te habla', no, o sea todo es del...dentro de tus horarios de trabajo, los sábados, los sábados se reportan con Sandra que es la coordinadora para saber si tienen o no evento.*

*Voz femenina: Concluyen las entrevistas, las cuatro chicas que aceptaron las condiciones del empleo, salen del edificio y cruzan la avenida Puente de Alvarado, los reporteros Daniel Lizárraga y Juan Omar Fierro, observan a lo lejos el momento en el que las muchachas caminan acompañadas por Priscila y Adriana hacia la sede del PRI en el DF, después del primer contacto con Sandra, la secretaria particular de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, las chicas permanecen en uno de los cuartos junto con las edecanes que ya prestan sus servicios.*

*Voz masculina: Cuando toca el turno de la reportera para entrevistarse con el priísta en su oficina, le piden quitarse el suéter para dejar al descubierto el escote y sus hombros, también debe dejar la bolsa en el cuarto, en este lapso la grabadora de la reportera que permanece en el bolso, registra detalles de las conversaciones que sostienen las chicas de nuevo ingreso, junto con las que ya tienen tiempo trabajando ahí. Las más experimentadas, hablan sobre el comportamiento de Cuauhtémoc Gutiérrez en la intimidad, una de ellas dice que él no la dejó de besar, esto se puede escuchar en el minuto veinticuatro de la tercera hora.*

*Voz femenina: Te voy a decir algo, a él no le gusta inaudible, a mí no me quitó su boca de mi boca.*

Voz femenina: *Otra, suelta que le pidieron desnudarse, pero no lo hizo esto se oye en el minuto veinticinco también de la tercera hora.*

Voz femenina: *inaudible, no me desnudé.*

Voz masculina: *Una más confiesa los nervios que sintió, al verse por primera vez a solas con el jefe, este registro puede encontrarse en el minuto veintiséis de la tercera hora de la grabación completa hecha por la reportera.*

Voz femenina: *Y a ustedes cómo les hace. Pues es que depende, yo por ejemplo la primera (sic), vez si me temblaban hasta las patitas, pero llegué y al final, llego y le hace, me senté al lado de él y me empezó a besar y me dijo ¿estás nerviosa? Le dije no, me dijo tranquila y ya me, y ya pues a lo que iba y ya.*

Voz femenina: *La grabación completa de tres horas, cuarenta y seis minutos y treinta segundos, que ya está en manos de la Procuraduría capitalina, puede escucharse en los portales de Noticias MVS y Aristegui Noticias.*

Acto seguido se da click al archivo '(8) Reportaje. Publimet herramienta de Priscila para reclutar edecanes' y da inicio un video de catorce minutos de duración y aparece el ícono de Noticias MVS, posteriormente aparece Carmen Aristegui, quien inicia diciendo: *Me detengo ahora, en esta nueva aportación al tema, con la colaboración directa de nuestros compañeros Sebastián Barragán, Rafael Cabrera, Irving Huerta y la colaboraciones especiales de Daniel Lizárraga, estamos presentando a Usted una parte que nos permite, compartir un nuevo testimonio, mire, yo le dije hace unos días que hemos recibido varios mensajes de muchachas, de mujeres que no han narrado, precisamente este modus operandi que ha prevalecido en los últimos años en torno al señor Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, varias de ellas, simple y llanamente no quieren hablar y mucho menos denunciar ante las autoridades, hemos logrado que una de ellas de quien hemos, con quien hemos establecido contacto, nos cuente precisamente lo que ella vivió y parte de lo que ella puede prestar como testimonio, nos ha solicitado como en los otros casos que cuidemos su identidad, hay que ponerse en esos zapatos, hay que medianamente entender lo que significa, para una mujer, para una muchacha, jóvenes, por las edades y el rango que se les solicitaba lo que significa precisamente, pues exponer su identidad, ir al público a decirle: yo fui, yo participé, yo hice, es un tema muy delicado, es un tema muy delicado, muy difícil además del miedo, por eso apreciamos a las mujeres que solicitando resguardar su identidad nosotros verificando obviamente sus identidades y sus nombres y todo lo que representa, como se ha presentado, le hemos dado paso precisamente a la distorsión de la voz. El medio se hace responsable al decirle al auditorio que esta y otras mujeres que se han acercado han podido contar con mucha claridad situaciones que se han ido repitiendo, un modus operandi del reclutamiento de mujeres a lo largo de los últimos años, este es un caso de una de las mujeres con las que hemos podido entrar en contacto y que finalmente decidió, finalmente decidió compartir este testimonio con ustedes, es una mujer a quien le vamos a dejar un nombre, que en el reportaje mismo se presenta le hemos llamado Alejandra y Alejandra, cuenta lo que ella vivió en el mismo entorno de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, lo dejo con este que es un nuevo reportaje especial, sobre el caso Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, hasta aquí lo dejo, regresa después de esta presentación nuestra compañera Rocío Méndez, para concluir esta emisión de Noticias MVS, esta mañana de viernes gracias por estar aquí lo dejamos con el reportaje especial y yo en mi caso lo espero el próximo lunes tempranito a las seis.*

Voz masculina: *Investigaciones especiales, Noticias MVS, primera emisión Carmen Aristegui.*

Nueva Voz Masculina: *Un mecanismo de reclutamiento de mujeres operó para dar servicio a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, desde que era Diputado Federal por el PRI, en el periodo 2009 2012, éste esquema funcionaba a través de una empresa fachada llamada Publimet, que está registrada ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, esta razón social también está dada de alta ante la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño de la Ciudad de México, (CANACOPE) con dirección en la Calle Puebla, trescientos noventa y ocho, Colonia Roma a nombre de Claudia Priscila Martínez González, la misma mujer que enganchaba jóvenes desde las oficinas del PRI en la capital del país. La CANACOPE dijo a Noticias MVS, que Priscila no pagó la cuota de registro de este año dos mil catorce y que su Registro Federal de Contribuyentes o RFC tampoco estaba en su sistema, no hay antecedentes de Publimet en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, sin embargo, decenas de mujeres, llegaron a las oficinas de esta supuesta empresa, reclutadas con la falsa promesa de que serían reclutadas como edecanes de oficinas de gobierno. Alejandra, una de estas mujeres ofreció su testimonio a este noticiario bajo la condición de proteger su identidad, ella encontró una oferta de trabajo como edecán para oficinas de gobierno, publicada en el diario El Universal en el año dos mil once esto le dio confianza y pidió una cita.*

Alejandra: *El anuncio que fue 'Se solicitan una edecanes para gobierno, este anuncio yo lo veo y me llama la atención porque pienso, es algo serio puesto que es para el gobierno, llamo al número telefónico que se encuentra en, en el anuncio y bueno me dan una cita en la cual me indicaron que tengo que presentarme con vestido de*

*preferencia negro y bueno ya acordamos el día y asisto el día y la hora acordado a una dirección la cual es la Calle de Puebla.*

*Voz Masculina: Además de Alejandra, otras dos mujeres esperaban ser entrevistadas. Alejandra: Cuando subo me encuentro con una oficina, improvisada en la cual hay una pequeña sala de espera y bueno ahí se encuentra dos chicas más que también van a pasar a entrevista y las cuales estaban comentando entre ellas pues su experiencia al respecto, porque al parecer ya iba a ser pues un reingreso, porque según lo que comentaba ya sabían de qué se trataba, porque se referían al señor, una de ellas decía que ella había dejado de trabajar ahí, porque al parecer se había embarazado, y bueno tenía que hacerse cargo de su bebé y no tenía con quien dejarlo.*

*Voz Masculina: La entrevista la hizo una mujer quien se identificó como Claudia.*

*Alejandra: Ya al llegar a la oficina, pues es una oficina muy pequeña, con una sala de espera arriba, muy pequeña con dos sillones al parecer y bueno, ya una vez que estoy ahí la oficina del privado, está a la mitad de Claudia la que me estaba entrevistando, no había más personal únicamente ella, hay un escritorio, su computadora y unos recortes de periódico, fotografías de chicas en la pared.*

*Voz Masculina: Claudia le dijo que, aunque rebasaba el promedio de edad solicitado, su perfil, sin duda le gustaría al jefe, sin embargo, había una condición Alejandra debería tener sexo con el diputado.*

*Alejandra: Ya en la entrevista con Claudia, que es como se presenta la, la persona con al que me entrevisto, me comenta que bueno ya salgo de la edad que están solicitando, pero al parecer le gusta el perfil que tengo, y me comenta que pues al señor también, por lo que ella ve también, yo creo que si le iba a gustar, entonces es que estoy en la entrevista, me, me indica las funciones que realizaría, que es las funciones normales de un, de una secretaria, me dice que bueno, que tengo que llevar el café, que tengo que recibir a las personas que van a visitar al diputado, nunca me da su nombre únicamente me comenta que es un diputado y bueno, hasta ahí yo pienso que es algo, normal, no hay ningún problema, hasta que llegamos al punto en el que me dice que si soy de amplio criterio, entonces yo, bueno, el amplio criterio para un trabajo yo lo consideraba de otra manera, entonces bueno ya cuando le comento que sí, ella me ubica que me lo pregunta porque entre las funciones que tendría que realizar, tendría que una de ellas sería hacerle sexo oral cuando lo pidiera el diputado, o ya hasta, bueno eso sería algo, básico digamos o ya hasta tener relaciones sexuales con él.*

*Voz Masculina: Como Alejandra estaba casada, le propusieron que para no tener líos con su pareja le pagarían como empleada del PRI.*

*Alejandra: Para que, yo no tenga problemas con mi esposo los pagos que se me generarían, saldrían todos en un recibo que sería el emitido como trabajadora del PRI.*

*Voz Masculina: Te dijo del PRI o del gobierno.*

*Alejandra: Del PRI, sí sería del PRI.*

*Voz Masculina: Alejandra agregó que si aceptaba el trabajo la llevarían a las oficinas del PRI.*

*Alejandra: Me indica que, si yo acepto el trabajo, ese mismo día iríamos a las oficinas me harían la entrevista y me dice que iríamos a las oficinas allá en Avenida Insurgentes, entonces ya para que me entrevistara directamente con el diputado, no me habló nunca de su nombre, únicamente se refiere a él como el diputado.*

*Voz Masculina: Como nueva edecán tendría que presentarse diariamente en las oficinas del partido y estar a disposición del diputado.*

*Alejandra: Para acompañar al diputado todo sería directamente ahí en las oficinas, en caso de que tuviera que trasladarme a algún otro lugar, no habría problema porque yo llegaría directamente a las oficinas del PRI y ya de ahí, me llevaría al lugar del evento o a donde se requiriera para acompañar al diputado, o yairme directamente con él que todo sería de lunes a viernes, sábado y domingo no trabajaría pero en ocasiones si tendría que acompañar al diputado hasta las dos o tres de la mañana, dependiendo de lo que él indicara.*

*Voz Masculina: La oficina de Publimet se encuentra en el séptimo piso de un edificio con puertas de herrería negra, está ubicado en la calle de Puebla entre Acapulco y Tampico, en la Colonia Roma, ahí la mayoría de los despachos los ocupan contadores, dentistas y médicos, tres habitantes del lugar dijeron a Noticias MVS, que en el departamento setecientos uno había una agencia de modelaje a la que constantemente acudían mujeres con solicitudes de empleo, dos de estos testimonios ubicaron a una mujer de nombre Priscila, como la encargada de la empresa, la describen de baja estatura y maquillaje recargado. Priscila Martínez, usó el nombre de Publimet en los anuncios publicados en Internet en donde solicitaba edecanes, este es uno de esos anuncios clasificados, publicado en noviembre de dos mil trece.*

*Voz Femenina: Se solicitan edecanes doble A y triple A, trabajo en gobierno, sueldo base, Puebla trecientos noventa y ocho, Colonia Roma Norte, atención señorita Priscila Martínez, Teléfono 52 56 11 80.*

*Voz Masculina: El departamento donde operaba Publimet, está en venta desde hace un año, al escuchar el reportaje sobre la red de prostitución en el PRI del DF, Alejandra revivió aquella entrevista del año dos mil once en la Colonia Roma.*

*Alejandra: A mí me pareció que era un speech lo que manejan en sus entrevistas porque cuando yo escuché en el momento en que están entrevistando a la reportera,*

yo reviví nuevamente la entrevista que yo tuve en ese entonces, porque era básicamente lo mismo.

Voz Masculina: Alejandra dio su testimonio porque considera inconcebible que se siga operando de esa manera.

Alejandra: Esta historia fue muy desagradable para mí, esta experiencia y bueno, se me hizo muy interesante que ya saliera cuando se esta situación, yo no pensé en denunciar, pero se me hace increíble que todavía se estén ocultando personas y a esos niveles y que esta persona tenga el cargo, bueno que tenía, eso se me hizo inconcebible.

Voz Masculina: El próximo treinta de mayo la Comisión Partidaria del PRI definirá si Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre será expulsado del partido.

Al abrir el archivo denominado '(10) LLAMADA ADRIANA RODRÍGUEZ PERIÓDICO' se escucha un archivo de audio con tres minutos y treinta y seis segundos de duración: Suena el teléfono:

Adriana: Bueno.

Karina: ¿Bueno?

Adriana: ¿Sí?

Karina: Hola buenas tardes ¿Adriana?

Adriana: ¿Sí?

Karina: Ay ¿Qué tal? Mira habla Karina Gutiérrez, hablo por lo del anuncio del periódico, para lo del trabajo, entonces marqué al número, al otro número, pero me decía que no existía, por eso te marqué al otro que es celular creo.

Adriana: Si de hecho estás marcando a un celular.

Karina: Ah, sí.

Adriana: ¿Dónde viste el anuncio?

Karina: En el Universal.

Adriana: OK, correcto, muy bien.

Karina: aja.

Adriana: Nada más para tomar nota que sí salió el anuncio bien, este. OK, mira estamos necesitando chicas para realizar la labor de hostess edecán o hostess recepcionista.

Karina: aja.

Adriana: Laboramos para un partido político, son oficinas de gobierno y ahorita, bueno, el siguiente paso sería la entrevista, este la entrevista se realiza el día jueves.

Karina: Este jueves.

Adriana: Este jueves, así es.

Karina Ok.

Adriana: A las doce del día, te doy la dirección, ¿tienes ya con qué anotar?

Karina: Sí por favor.

Adriana: Es Puente de Alvarado, número sesenta.

Karina: Número sesenta.

Adriana: Así es, esto está a dos cuadas del metro Revolución.

Karina: OK.

Adriana: Así, tú sales de metro Revolución y vas a caminar como si te regresaras a Metro Hidalgo, aproximadamente son dos cuadas.

Karina: Aja.

Adriana: Para que puedas ubicar más rápido el lugar, estamos junto al monte de piedad, como te decía estamos trabajando para un partido político, entonces es un edificio del PRI, el número sesenta.

Karina: OK.

Adriana: Entonces para que lo ubiques más rápido.

Karina: Ah, muy bien, entonces el trabajo sería ahí directamente ¿en las oficinas del PRI?

Adriana: Así es.

Karina: Muy bien.

Adriana: Ok, para ese día jueves nada más te voy a pedir que traigas un cambio de un vestido y unos, este...tacones, tú puedes llegar de mezclilla incluso, como quieras venir vestida.

Karina: Aja.

Adriana: Arreglada obviamente y ya aquí te vas a cambiar por el vestido, para que te cheque la coordinadora, para ver el perfil que tienes y sobre eso, también hablar del sueldo.

Karina: Ah, muy bien y una pregunta ¿Necesitan algún tipo, no sé, escolaridad o algo?

Adriana: No.

Karina: No.

Adriana: No, de hecho, no, este no sé, tienes ¿hasta qué grado de estudios?

Karina: Pues terminé la prepa, pero ya no, ya no seguí estudiando, entonces.

Adriana: Ajá, ok, no hay ningún problema ahorita lo que está requiriendo nada más es la imagen de la chica y que tenga buena presencia, que sea responsable en el trabajo, que sean simpáticas, por eso es que se les pide traerse un cambio de ropa.

Karina: Ah, muy bien.

Adriana: Pero en cuanto a escolaridad ahorita no hay ningún problema por eso, o sea con la prepa está bien.

Karina: *Ah perfecto, entonces ¿puedo llegar así, normal de mezclilla y me llevo el cambio formal?*

Adriana: *Así es, y aquí ya te vas a cambiar por el vestido y los tacones y ya sobre eso te llevamos, bueno, se te explican las labores y todo, y ya nos vamos al lugar de trabajo, bueno es aquí mismo ¿No? pero al área donde tendrías que trabajar.*

Karina: *Ah perfecto.*

Adriana: *Yo te esperaría el día jueves a las doce.*

Karina: *¿El jueves a las doce? ¿Igual ahí contigo?*

Adriana: *Si por favor.*

Karina: *¿Pregunto por tí?*

Adriana: *Aja.*

Karina: *Ah perfecto. Bueno pues muchas gracias ¿eh?*

Adriana: *No a ti que estés bien.*

Karina: *Igualmente, gracias bye.*

Por último, se abre el archivo '(11) NOTA INFORMATIVA (TEXTO)' el cual se transcribe a continuación:

Audio íntegro de la investigación especial 'Red de prostitución en el PRI DF'

Noticias MVS presenta el audio íntegro de la grabación realizada por su reportera infiltrada, quien pasó por todo el proceso de reclutamiento para ingresar a la Red de edecanes al servicio del Presidente con licencia del PRI en el Distrito Federal, Cuauhtémoc Gutiérrez de La Torre.

La reportera de noticias MVS, no sólo registró en una grabadora oculta los diálogos de los personajes de esta historia. Una vez que formó parte del grupo de aspirantes a edecanes del PRI; preguntó, observó, indagó lo que pasaba ahí dentro.

La grabación inicia cuando la reportera y sus compañeros Daniel Lizárraga y Juan Omar Fierro suben a un taxi afuera de las instalaciones de noticias MVS, rumbo a las oficinas del movimiento territorial del PRI DF, para solicitar trabajo como edecán.

A partir del minuto treinta y siete, se escucha cuando una mujer de nombre Adriana Rodríguez, – La encargada de citar por teléfono a las aspirantes a edecanes – pide las jóvenes sus datos personales, entre ellos talla y peso.

A partir del minuto cuarenta y dos con cuarenta y seis segundos, Adriana dice a las jóvenes que Priscila entrevistará a cada una de ellas, por separado.

En su declaración ministerial, Priscila dijo que 'Maribel' llegó sola a ofrecer dinero.

Pero en el minuto cuarenta y dos con cuarenta y seis segundos, se escucha como Adriana Rodríguez habla con un grupo de jóvenes, antes de su entrevista.

Adriana Rodríguez también explica que se trata de tres tipos de trabajo: edecán, recepcionista y para atender al licenciado Cuauhtémoc Gutiérrez de La Torre.

En el minuto cuarenta y cuatro con cincuenta y dos segundos, Adriana Rodríguez dice que una vez a la semana hay que cubrir eventos sociales que se pueden prolongar hasta las tres o cuatro de la mañana, dependiendo del ambiente, por lo que hay un pago extra.

En el minuto cincuenta con veintinueve segundos, Adriana comenta que espera que Priscila no se demore más y, ahí anuncia, el vestido corto tienen que ponérselo para entrevistarse con el jefe.

Al minuto cincuenta y siete con treinta segundos, se escucha, por vez primera, la voz de Priscila. Ahí pregunta ¿quién llegó a las once de la mañana para atenderla primero?

En el minuto cincuenta y ocho con treinta y un segundos, mientras una de las chicas pasa a la entrevista, el resto espera en el patio. Una de las jóvenes toma confianza y les dice a las otras que no vayan a decir nada, pero se trata de 'un trabajo sucio'. lo dice con voz baja, como susurrando.

A partir del minuto sesenta y dos con cincuenta y un segundos, Adriana explica de nuevo de qué se trata el trabajo y comenta que pronto habrá una salida a Veracruz y podría ir alguna de las de nuevo ingreso.

En el minuto noventa y tres, Adriana Rodríguez le dice que al jefe no le gusta que la gente vea a las chicas que trabajan con él, en minifalda.

En el minuto ciento dos, se escucha cuando la reportera pasa a la oficina de Priscila, va sola cuando entra a la entrevista, Priscila estaba hablando por teléfono y cuelga.

El encuentro con Priscila Martínez González dura alrededor de dieciocho minutos. (a partir del minuto cuarenta y dos de la primera hora). como en el resto de la grabación, no hay cortes. nadie detiene la grabadora.

El diálogo fluye constante. con ese tono adormecedor, Priscila intenta convencer a la aspirante a edecán de prestar servicios sexuales al líder del PRI en el DF, Cuauhtémoc Gutiérrez de La Torre; oral o vaginal, según la ocasión.

cuando termina la entrevista privada con Priscila, la reportera camina rumbo al baño (dos horas con cuarenta y seis minutos). Sus tacones retumban entre las paredes del viejo edificio del PRI. Se escucha el correr del agua. ella, quien ha usado el nombre falso de Daniela, se quita la minifalda para ponerse un pantalón de mezclilla y regresa con el resto de sus, ya casi compañeras de trabajo, que aún están reunidas en un patio.

En el minuto ocho de esa segunda hora, las edecanes quienes aceptaron el trato, salen del edificio viejo y cruzan la avenida Puente de Alvarado rumbo al edificio del PRI. Priscila y Adriana van a la cabeza.

Las nuevas edecanas entran al primer piso en donde está la oficina de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre (dos horas, diecisiete minutos, veintiséis segundos). Adriana les pide ponerse de nuevo la minifalda.

Ya solas, las jóvenes conversan, entre otras cosas, sobre la película 'El infiltrado'. La grabadora de la reportera sigue encendida.

Las novatas se encuentran con las edecanas con más tiempo en el puesto. éstas últimas, comentan que 'El jefe es muy lindo' y otra apunta que el trago amargo dura como tres minutos.

'¿Quién es la primera en entrar?', pregunta Adriana Rodríguez. (dos horas, cuarenta y nueve minutos, veintidós segundos). una de ellas avanza hacia la oficina del jefe. Las demás aguardan en un cuarto a puerta cerrada.

Llega el turno de la reportera infiltrada. Adriana, le hace quitarse un suéter delgado y la obliga a dejar la bolsa en el cuarto. La grabadora aún está encendida.

Mientras ella está en el despacho de Cuauhtémoc Gutiérrez de La Torre, la grabadora, escondida dentro del bolso, registra comentarios como los siguientes:

A mí no me quitó su boca de mi boca. (tres horas, veinticuatro minutos y veintiocho segundos).

A mí me dijo desnúdame, pero no me desnudé (tres horas veinticinco minutos).

A mí la primera vez me temblaron hasta las patitas (tres horas, veintiséis minutos, cuarenta y un segundos)

Él te va diciendo cómo (tres horas, veintisiete minutos y veintisiete segundos)

Ayer llegaron chicas que dijeron que no y las corrieron (tres horas, treinta y un minutos, veintiún segundos).

La reportera regresa de su corta entrevista con el líder tricolor y regresa con las otras chicas. Le dice Sandra, la secretaria particular, que debe salir por una emergencia.

Promete regresar al día siguiente. la grabación se hizo el día trece de marzo. no después de la gira de Veracruz como aseguró Priscila ante el Ministerio Público.

El intercambio de mensajes telefónicos entre los reporteros tiene esa fecha. (tres horas, treinta y cuatro segundos, dieciséis segundos). 'bye', le dice Priscila.

La reportera sale a paso veloz. baja unas escaleras. va hacia la calle. va acompañada de otra edecán quien también salió por alguna emergencia. por eso finge una llamada telefónica.

(Tres horas, treinta y nueve minutos y veintiséis segundos), llega la reportera con sus compañeros quienes la esperan en un restaurante de la esquina, un Toks. Se oye agitada, asustada.

'Es una cosa horrible', les dice a bote pronto y sí, como nos dijeron, 'ahí están los Topo Gigos' (tres horas, cuarenta y cinco minutos y cuarenta y siete segundos).

El resto, es el regreso a las oficinas de noticias MVS a bordo de un taxi.

En virtud de lo anterior, y no habiendo algún otro elemento que destacar en el referido disco, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día de la fecha, se tiene por concluido el desahogo de la prueba técnica..."

En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción III, inciso b) y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, el referido disco compacto debe ser considerado como **prueba técnica**, que genera indicios respecto de la existencia de la información contenida en el mismo, la cual se encuentra relacionada con la presunta red de prostitución que operaba al servicio del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.

##### 5. La inspección a la página de internet <http://www.ift.org.mx/>.

El veinte de enero de dos mil dieciséis, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, instrumentó el acta circunstanciada a través de la cual se realizó el reconocimiento a la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones <http://www.ift.org.mx/>, a efecto de obtener el nombre de las empresas de telefonía móvil existentes en el Distrito Federal, y cuyo contenido es el siguiente:

“... Acto continuo, se accede al navegador ‘google chrome’, y se ingresa al URL la página de internet <http://www.ift.org.mx/>, en la que se visualiza en la parte superior central, el nombre de la página de internet ‘ift.org.mx/’; y en consecuencia se despliega una ventana de fondo blanco, en la parte superior izquierda, vista de frente, se observan dos círculos entrelazados de color verde, junto se observa las letras ‘ift’, y debajo la leyenda: ‘Instituto Federal de Telecomunicaciones’. En la parte superior central se observan ocho accesos directos (links) intitulados: ‘mapa del sitio’, ‘sitio anterior’, ‘consejo consultivo’, ‘declaración de accesibilidad’, ‘Inicio’, ‘conócenos’, ‘usuarios y audiencias’, ‘Industria’, ‘comunicación y medios’, ‘estadísticas’, ‘recursos de información’ y ‘transparencia’; por lo que se accede al link ‘usuarios y audiencias’, y se despliega una barra de nueve accesos denominados ‘página principal de Usuarios y Audiencias’, ‘Soy Usuario’, ‘carta de derechos de los usuarios’, ‘¿Qué es el IFT’, ‘Telefonía móvil’, ‘Telefonía fija’, ‘Televisión de paga’, ‘Internet’ y ‘Accesibilidad’. Por lo que se accede al link ‘Telefonía móvil’, y se despliega una barra de seis accesos, intitulados ‘comparador de planes de telefonía móvil’, ‘consulta de IMEI’, ‘portabilidad numérica’, ‘medición de calidad del servicio local móvil’, ‘Informes Trimestrales’, y ‘Sabías que...’. Acto seguido se ingresa al link ‘comparador de planes de telefonía móvil’, por lo que se despliega una ventana en la cual se observa la leyenda ‘empresas de telefonía móvil DF’, y debajo un recuadro que contiene lo siguientes nombres: ‘Telcel’, ‘Movistar’, ‘Iusacell’, ‘Maz Tiempo’, ‘Cierito’ y ‘Qbocel’, tal y como se observa en el anexo uno que se adjunta a la presente. Posteriormente, se selecciona la función regresar a página anterior, y se despliega la barra de links anterior, y se accede al link denominado ‘Telefonía fija’, por lo que se despliega un recuadro con los datos siguientes: ‘consulta numérica geográfica’, ‘consulta numérica no geográfica’, ‘descarga numérica no geográfica’, ‘numeración y área del servicio local’, y ‘plan nacional de numeración’, por lo que se accede al link ‘numeración y área del servicio local’; acto seguido aparece la imagen en diversos colores del mapa de la república mexicana, por lo que se selecciona el Distrito Federal, y se despliega un recuadro intitulado ‘CONCESIONARIOS DE SERVICIO LOCAL CON PRESENCIA EN EL ESTADO: DISTRITO FEDERAL’ en el cual contiene los siguientes nombres: ‘MAXCOM’, ‘IZZI – CABLEVISIÓN’, y ‘TELMEX’, tal y como se observa en el anexo dos, mismo que se agrega a la presente acta.

Acto seguido, se accede a los nombres de cada uno de los nombres de las empresas de telefonía móvil y fija, en la cual se proporcionan los datos de localización, como domicilio, razón social y nombre comercial, así como sus empresas afiliadas o subsidiarias, con el objeto de localizar a las mismas...”

En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción III, inciso b) y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento, la referida página de internet debe ser considerada como **prueba técnica**, que genera indicios respecto de la existencia de la información contenida en la misma, la cual se encuentra encaminada a obtener el nombre de las empresas de telefonía móvil existentes en el Distrito Federal.

Ahora bien, el desahogo del medio de prueba en estudio se realizó a través de la instrumentación del acta circunstanciada de referencia, a efecto de conocer el contenido de la página de internet mencionada, por lo que dicha acta genera plena certeza de lo que en ella se consigna, es decir, del contenido de la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones <http://www.ift.org.mx/>.

Por otra parte, resulta oportuno señalar que a través de los oficios IEDF-SE/QJ/434/2014, IEDF-SE/QJ/435/2014, IEDF-SE/QJ/056/2016, IEDF-SE/QJ/053/2016, IEDF-SE/QJ/055/2016, IEDF-SE/QJ/094/2016, IEDF-SE/QJ/098/2016 e IEDF-SE/QJ/107/2016, notificados los días veinte y veintidós de mayo de dos mil catorce, veinticuatro y veinticinco de febrero, dieciocho de marzo,

primero y once de abril de dos mil dieciséis, se requirió a los ciudadanos Eduardo \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Marisol \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Francisco Adrián Miranda Mendoza, Ángeles \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a efecto de que desahogaran un cuestionario emitido por  
 esta autoridad electoral, relacionado con el procedimiento de mérito.

Al respecto, esta autoridad estuvo impedida para notificarles personalmente los cuestionarios respectivos, toda vez que dichos ciudadanos no fueron localizados en los domicilios obtenidos por esta autoridad, por lo que no se presentó persona alguna a fin de proceder al desahogo de las mencionadas diligencias.

Al respecto, con relación a los ciudadanos Eduardo \*\*\*\*\*y Marisol \*\*\*\*\*, los cuestionarios se encontraban encaminados a establecer los posibles pagos realizados al periódico El Universal.

Por lo que se refiere a los ciudadanos Francisco Adrián Miranda Mendoza, Ángeles \*\*\*\*\* y Julio \*\*\*\*\* , los citados elementos de prueba se encontraban encaminados a conocer el vínculo de los números telefónicos que presuntamente fueron utilizados para la realización de las conductas controvertidas y los hechos materia del presente procedimiento.

Ahora bien, una vez analizados y valorados los elementos de prueba de manera individual, lo procedente es el estudio de los mismos en su conjunto, tal y como lo razona la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada “PRUEBAS, VALORACIÓN DE LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA)”, así como en la Tesis III.1o.C. J/13 “PRUEBAS. MÉTODO A EMPLEAR EN LA VALORACIÓN DE LAS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO), con el objeto de dilucidar los resultados que se obtienen de ellos de manera adminiculada, a fin de que esta autoridad tenga una apreciación razonada respecto de los hechos sobre los que versa la queja presentada por el promovente, concatenándolos con las actuaciones instrumentadas durante la investigación realizada en el presente asunto, tal y como se analiza a continuación.

En ese tenor, de las documentales privadas consistentes en los elementos de prueba exhibidos por el promovente, así como de los documentos aportados por “MVS Noticias”, y de las inspecciones realizadas por esta autoridad a los elementos técnicos también proporcionados por ese medio, se tiene certeza de la existencia de un reportaje intitulado “Red de Prostitución en el Partido Revolucionario Institucional en el

Distrito Federal”, el cual fue transmitido en el programa “MVS Noticias, Primera Emisión”, conducido por la ciudadana María del Carmen Aristegui Flores, del cual solamente se obtienen indicios respecto a que la Unidad de Investigaciones de ese medio de comunicación “infiltró” a una periodista para acudir a la oferta de trabajo que se publicó en El Universal, en la que según se escucha en el referido reportaje, era para laborar en el Partido Revolucionario Institucional, en concreto en la oficina del entonces presidente del Comité Directivo de dicho partido, ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, el cual supuestamente realizaba actos contrarios a las normas jurídicas con las interesadas en la citada oferta de trabajo.

Al respecto, de los elementos de prueba aportados por el promovente, así como de las documentales privadas remitidas por el periódico El Universal, se constató la existencia de los anuncios publicitarios que fueron publicados en ese medio informativo, de cuyo contenido fue posible obtener que aparecen los nombres de “Adriana Rodríguez” y “Priscila”, así como los números telefónicos “\*\*\*\*\*-15-44, 55-\*\*\*\*-34-06, \*\*\*\*\*-0262, \*\*\*\*-69-31”.

De igual manera, las documentales privadas aportadas por El Universal, con relación a la contratación de los anuncios mencionados, generaron certeza respecto a que ese medio informativo recibió dos pagos para la publicación de los anuncios en los cuales se solicitaba personal femenino para laborar en oficinas gubernamentales, por lo que se expidieron dos facturas, la primera con número ED5195, por la cantidad de \$9,078.74 (nueve mil setenta y ocho pesos 74/100 M.N.) a favor del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* y la segunda a favor de la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* por la cantidad de \$9,752.00 (nueve mil setecientos cincuenta y dos 00/100 M.N.).

Sobre el particular, respecto a las ciudadanas cuyo nombre aparece en los anuncios publicitarios, así como a las personas que realizaron la contratación de los mismos, se obtuvo diversa información por parte del Partido Revolucionario Institucional y de la Unidad de Fiscalización, misma que generó certeza respecto a que las ciudadanas Marisol \*\*\*\*\* y Claudia Priscila Martínez González fueron militantes y colaboradoras del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México y que Eduardo \*\*\*\*\* no había sido militante, colaborador, trabajador, ni recibió pago alguno por parte de ese instituto político.

Aunado a ello, de las documentales públicas relativas a la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva, se tiene certeza de que los

números telefónicos que aparecen en los mencionados anuncios no son ni han sido propiedad del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, de las documentales privadas aportadas por diversas empresas en telefonía, se obtuvieron indicios de que los titulares de los números telefónicos con las terminaciones siguientes son: \*\*\*\*\*0262, a nombre de Ángeles \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*1544, a nombre de Julio \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*0262, a nombre de Francisco Adrián Miranda Mendoza, personas que no se encuentran vinculadas con el presente procedimiento.

Cabe mencionar, que con motivo de la documental pública consistente en la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización, y lo señalado por el Partido Revolucionario Institucional y valorada como documental privada, se tuvo certeza de que el ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, prestó sus servicios en el referido partido en el periodo del uno al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, realizando actividades de activismo político, por lo que recibió diversos pagos por el mismo concepto, y sus funciones versaban sobre la promoción del mismo instituto político ante la ciudadanía con fines electorales, lo cual no se encuentra vinculado con los hechos materia del presente asunto, en virtud de que el periodo en el que realizó dichas actividades para el mencionado instituto político, no coincide con las fechas en las que se suscitaron los actos controvertidos.

Asimismo, de las documentales públicas y privadas con las que esta autoridad cuenta, se tuvo certeza de que los ciudadanos Ángeles \*\*\*\*\* y Julio \*\*\*\*\* , no laboraron con el Partido Revolucionario Institucional, y que, al acudir a sus domicilios, para efectuar el cuestionario atinente, no fue posible su localización y, en consecuencia, no desahogaron los cuestionarios respectivos.

Aunado a ello, de las documentales privadas remitidas por el periódico “Reforma” y “Televisora del Valle de México S.A. de C.V.”, se genera certeza de que el periódico en comento, en el año dos mil tres, publicó diversos reportajes y notas relacionadas con el probable responsable, y que en el caso de la referida Televisora, el once de junio de dos mil trece, transmitió una nota relacionada con el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, precisando que en ambos casos, las notas periodísticas y el reportaje de mérito, versaron sobre hechos distintos a los que motivaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, de la documental pública consistente en lo informado por la Dirección Ejecutiva, se tiene certeza de que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre,

fungió como presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, en el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce al tres de abril de dos mil catorce.

Que de la documental pública relativa al informe elaborado por la Unidad de Fiscalización, relacionada con la revisión de los ingresos y egresos de los ejercicios de dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce al Partido Revolucionario Institucional, no se tuvo por acreditada irregularidad alguna cometida por dicho partido político, además de que del informe técnico contable se concluyó que durante la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del Comité Directivo de ese instituto político, no existen elementos de los que se deduzca un posible desvío del financiamiento público ministrado al partido político, para fines diversos a los que tiene encomendados como entidad de interés público, particularmente de las erogaciones realizadas en el rubro de servicios personales.

Por otra parte, de la documental privada proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, así como de la documental pública relativa a la verificación realizada por la Unidad de Fiscalización a las constancias fiscales de dicho partido, se tiene certeza de que el instituto político en comento realizó diversos pagos a favor del personal femenino contratado para actividades políticas y administrativas, bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, las cuales realizaron sus funciones en la presidencia del Partido Revolucionario Institucional durante el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, erogando recursos de financiamiento público para cubrir los salarios de dicho personal.

A su vez, de las documentales relativas a los cuestionarios formulados a las ciudadanas que laboraron dentro del Partido Revolucionario Institucional durante el periodo referido, en específico de las respuestas de las ciudadanas Jimena \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Dalia \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Claudia Priscila Martínez González, Marisol \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Penélope \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Itzel \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Natalí \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Alejandra \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y María \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, se desprende que éstas manifestaron que no sufrieron actos o tuvieron conocimiento de algún hecho o acto contrario a la ley, cometidos por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en contra de una trabajadora o persona alguna en el citado partido, así como que recibieron pagos provenientes del Partido Revolucionario Institucional, los cuales fueron realizados mediante depósitos bancarios o en efectivo.

Por otro lado, las documentales privadas aportadas, tanto por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la Presidenta de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, ambos órganos pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, generan certeza respecto a que la citada Comisión Nacional de Justicia Partidaria sustanció los expedientes identificados con las claves CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, incoados contra el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su calidad de otrora presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por presuntos hechos violatorios de las normas penales, electorales y estatutarias de ese instituto político, en las cuales se determinó sustancialmente la extinción de la responsabilidad jurídica del probable responsable, por lo que no se acreditó alguna causal para su expulsión del partido.

Finalmente, de las documentales públicas aportadas por la Procuraduría, así como de las documentales privadas aportadas por el probable responsable, se tiene certeza de que dicha instancia integró las averiguaciones previas FAE/A/T1/52/14-04 y sus acumuladas FTP/TP-1/T2/50/14-05, FAE/A/T1/54/14-04, AP-FAE/A/T2/075/14-05 y AP-FAE/A/T1/160/14-08, las cuales fueron incoadas con motivo del reportaje transmitido en el programa de radio “de Noticias MVS, Primera Emisión”, titulado “RED DE PROSTITUCIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, así como de las denuncias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y la directora regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, en su calidad de representante legal de las ciudadanas con reserva de identidad y con los nombres clave de “Beatriz”, “Valentina” y “Renata”, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por la probable comisión de los delitos de lenocinio y trata de personas, precisando que el día ocho de julio de dos mil quince, dicha instancia resolvió el no ejercicio de la acción penal en contra del citado ciudadano.

Cabe mencionar, que de la documental pública relativa a la información proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se constató que el veintiocho de septiembre de dos mil quince, la ciudadana Teresa Columba Ulloa Ziáurriz, en su carácter de representante de las ciudadanas “Beatriz”, “Valentina” y “Renata”, presentó una queja ante dicha Comisión, por hechos que presuntamente son violatorios de los derechos humanos por parte de la Procuraduría, relacionada con las averiguaciones previas que se encontraba tramitando esa instancia ministerial en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por lo que se formó en la citada Comisión el expediente CDHDF/I/122/CUAUH/15/D4248, con motivo de

irregularidades atribuibles a la Procuraduría, relacionadas con la investigación de las averiguaciones previas referidas en el párrafo anterior.

Ahora bien, esta autoridad por cuestión de método y con el objeto de dar continuidad al estudio concatenado de los medios probatorios, es que desarrolla un espacio estructurado denominado líneas de investigación, las cuales permiten la construcción y análisis de premisas que servirán como base para el estudio de fondo de la presente resolución.

**VII. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.** Continuando con el análisis adminiculado de las probanzas, se estudiará cada línea de investigación, estableciendo el objetivo de las mismas, las diligencias realizadas<sup>17</sup> y las conclusiones a las que se arribó en cada caso.

En ese sentido, esta autoridad realizó las siguientes líneas de investigación

**1. Fiscalización de los recursos del Partido Revolucionario Institucional durante la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.**

**1.1. Revisión contable y localización de personal contratado por el Partido Revolucionario Institucional.**

La presente línea tuvo por objeto conocer si el Partido Revolucionario Institucional, presuntamente utilizó indebidamente recursos provenientes del financiamiento público, derivado de lo señalado en el reportaje “Red de Prostitución al interior del PRI DF”, la cual se subdividió en los siguientes apartados:

**1.1.1.** Revisión contable de la totalidad de los egresos generados con motivo de los pagos al personal contratado por el Partido Revolucionario Institucional; y

**1.1.2.** Aplicación de cuestionarios y requerimiento de información, a personas que reunieran las características señaladas en el reportaje

**1.2. Investigación de posibles pagos con financiamiento público de anuncios publicados en El Universal, utilizados para contratar personal femenino para realizar trabajos dentro del Partido Revolucionario Institucional contrarios a la normativa.**

---

<sup>17</sup> Para mayor referencia respecto a los datos obtenidos de cada una de las diligencias realizadas por esta autoridad, remitirse al considerando “VI. Pruebas” de la presente resolución.

La presente línea de investigación, tuvo por objeto constatar si el Partido Revolucionario Institucional erogó recursos a fin de contratar inserciones en medios impresos o por internet con El Universal para la contratación de mujeres para fines diversos a los establecidos en la normativa.

**2. Actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, conduciendo sus actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático.**

**2.1. Información difundida por medios de comunicación**

Esta línea de investigación tuvo por objeto obtener información relacionada con las notas, reportajes y testimonios publicados en diversos medios de comunicación, relacionados con los hechos atribuibles a los probables responsables.

**2.2. Solicitudes de información al personal que laboró en el periodo en que el ciudadano señalado como probable responsable presidió el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, así como personas vinculadas a los hechos denunciados.**

El objetivo de esta línea de investigación fue recabar los elementos necesarios relativos a la información de personal que laboró en el Partido Revolucionario Institucional en el periodo en que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre presidió el Comité Directivo del citado Partido en la Ciudad de México, así como los ciudadanos vinculados a los hechos denunciados.

**2.3. Solicitud de información a la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, relacionada con presuntas faltas intrapartidarias atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.**

La presente línea de investigación tuvo por objeto obtener información respecto a los procedimientos disciplinarios que instrumentó el Partido Revolucionario Institucional incoados en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora Presidente del Comité Directivo del citado partido en la Ciudad de México, por hechos que esta autoridad se encuentra investigando en el presente procedimiento.

**2.4. Indagatoria realizada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación con las averiguaciones previas incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.**

Dentro de esta línea de investigación se pretendió conocer y obtener información de las averiguaciones previas instrumentadas por la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las cuales están vinculadas con los hechos materia del presente procedimiento con el fin de allegarse de elementos suficientes que pudieran servir para el esclarecimiento de los mismos.

**2.5. Solicitud de información respecto de los hechos denunciados ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.**

El objetivo de la presente línea de investigación tuvo como finalidad obtener información relativa a la queja interpuesta por la ciudadana Teresa C. Ulloa Ziáurriz, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por presuntos hechos violatorios de los derechos humanos en agravio de las ciudadanas "*Valentina*", "*Beatriz*" y "*Renata*".

En ese sentido, se realizará el estudio de cada una de las líneas de investigación que fueron señaladas anteriormente.

**1. Fiscalización de los recursos del Partido Revolucionario Institucional durante la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.**

En primer lugar, y toda vez que la materia del presente procedimiento versa sobre la presunta utilización del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional para realizar actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, conduciendo sus actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático, esta autoridad desplegó en el tema relacionado con la fiscalización de los recursos públicos, dos vertientes, la primera denominada "*Revisión contable y localización de personal contratado por el Partido Revolucionario Institucional*", y la segunda denominada "*Investigación de posibles pagos con financiamiento público de anuncios en el periódico El Universal*", las cuales se analizan a continuación:

**1.1. Revisión contable y localización de personal contratado por el Partido Revolucionario Institucional.**

La presente línea de investigación, tuvo por objeto obtener la información necesaria con la finalidad de determinar, la posible existencia de actos relacionados con el uso indebido por parte del Partido Revolucionario Institucional, de recursos provenientes del financiamiento público, conforme a los hechos descritos en el trabajo periodístico

denominado “*Red de Prostitución al interior del PRI DF*”, que fue transmitido en el programa radiofónico denominado “*Noticias MVS, Primera Emisión 102.5 FM*”, en el que se denuncia la supuesta contratación de personal femenino para actividades distintas a las que tiene encomendado como entidad de interés público; en razón de lo anterior, fueron llevadas a cabo las siguientes acciones:

- Revisión contable de la totalidad de los egresos generados con motivo de los pagos al personal contratado por el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.
- Aplicación de cuestionarios y requerimiento de información, a personas que reunieran las características señaladas en el reportaje, a saber:
  - a) Personal del sexo femenino,
  - b) Edad de dieciocho a treinta y dos años,
  - c) Adscritas a la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México,
  - d) Durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, lapso en que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre ocupó el cargo de Presidente de dicho instituto político.

**1.1.1. Revisión contable de la totalidad de los egresos generados con motivo de los pagos al personal contratado por el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.**

- **Alcance de la revisión**

Con relación al posible uso de recursos públicos para el pago de personal, para fines distintos a los que tiene encomendado el partido político, resultó necesaria la revisión de los egresos; con ese fin esta autoridad revisó la totalidad de los pagos efectuados al personal femenino, durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil doce, al quince de abril de dos mil catorce, lapso durante el cual el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, ocupó el cargo de Presidente de dicho Instituto Político.

En ese sentido, se procedió a la revisión del cien por ciento de la documentación que sustentó los pagos del partido político, bajo las modalidades de servicios personales

relativos a honorarios asimilados a salarios y por apoyo político, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable, comprobatoria y justificativa en su totalidad.

- **Revisión Financiera y al control de folios**

De la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional en respuesta al requerimiento realizado por el Secretario Ejecutivo mediante oficio IEDF-SE/QJ/349/2014 de veintinueve de abril de dos mil catorce, así como la que obraba ya en poder de los auditores que se encontraban realizando la fiscalización del informe anual del ejercicio dos mil trece, se procedió al análisis de la información financiera consistente en balanzas de comprobación a nivel sub-subcuenta, registros auxiliares, libro diario.

De los anteriores elementos, se determinó que el total de gastos reportados en el rubro de “Servicios Personales”, durante el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce, al quince de abril de dos mil catorce, ascendió a un total de \$44,408,078.05 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos ocho mil setenta y ocho pesos 05/100 MN), mismos que fueron pagados con recursos del financiamiento público para actividades ordinarias otorgados por este Instituto Electoral del Distrito Federal, correspondientes a los pagos realizados tanto de personal femenino como masculino.

Ahora bien, con base en los respaldos magnéticos del *“Control de Folios de Recibos de Personal que corresponden a Honorarios Asimilados”* y del *“Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas”* proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional, se advirtió que el importe total de \$15,396,061.38 (quince millones trescientos noventa y seis mil sesenta y un pesos 38/100 MN), corresponde a pagos realizados al personal femenino que prestó servicios bajo las modalidades de honorarios asimilados a salarios y por apoyo político, mismos que fueron sujetos de revisión documental contable, comprobatoria y justificativa al cien por ciento y se integra como sigue:

| Cuadro 1 Egresos del partido político                                                                                                                                                                                              |                            |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------|
| EGRESOS DEL EJERCICIO                                                                                                                                                                                                              | IMPORTE                    |                         |
|                                                                                                                                                                                                                                    | TOTAL SERVICIOS PERSONALES | TOTAL PERSONAL FEMENINO |
| Del 18 al 31 de diciembre de 2012<br>El partido señaló que durante dicho periodo del 18 al 31 de diciembre 2012 no se realizó nómina y pago alguno, situación que fue corroborada por esta autoridad en la información financiera. | \$0.00                     | \$0.00                  |
| Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013                                                                                                                                                                                          | \$34,456,043.60            | \$13,824,322.03         |
| Del 1 de enero al 15 de abril de 2014                                                                                                                                                                                              | \$9,952,034.45             | \$1,571,739.35          |

|            |                 |                 |
|------------|-----------------|-----------------|
| TOTAL      | \$44,408,078.05 | \$15,396,061.38 |
| PORCENTAJE | 100%            | 35%             |

De la integración de los \$15,396,061.38 (quince millones trescientos noventa y seis mil sesenta y un pesos 38/100 MN), se determinó que los pagos corresponden a cuatrocientas ocho personas del género femenino, doscientas veinte por Honorarios Asimilados a Salarios y ciento ochenta y ocho por Reconocimientos por Actividades Políticas, que representaron un total de cuatro mil trescientas cuatro operaciones.

Caber señalar que el Instituto Político en la “Relación del Personal Femenino dado de alta y baja por Honorarios Asimilados del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce”, que presentó como respuesta al requerimiento del Secretario Ejecutivo, reportó ciento setenta y nueve personas del sexo femenino, mismas que se localizaron en los controles de folios referidos; sin embargo, existieron cuarenta y un nombres que no incluyó en dicha relación, mismos que se obtuvieron del “Control de Folios Expedidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional de los Recibos del Personal que corresponde a Honorarios Asimilados a Salarios” y la “Nómina del 1 de enero al 15 de abril de 2014”, no obstante esta autoridad electoral consideró a las 220 personas al momento de realizar la revisión.

- **Revisión Documental**

De la totalidad de cuatro mil trescientos cuatro pagos se revisó la información financiera y documentación presentada por el Instituto Político para el desahogo de la presente investigación, así como la proporcionada durante el proceso de la “Fiscalización del Informe Anual de 2013”, ello en razón de que el partido político en su respuesta al requerimiento del Secretario Ejecutivo, manifestó que ya se encontraba en poder de esta autoridad, por lo que se efectuaron los siguientes procedimientos:

- Se corroboró que las erogaciones reportadas por concepto de Servicios Personales, corresponden a las cifras reflejadas contablemente como se muestran en las balanzas de comprobación anuales y mensuales y en los movimientos auxiliares contables con saldos a las mismas fechas.
- Se verificó que las pólizas de registro contable se respaldaron con la documentación original interna y copia del cheque o transferencia electrónica.

- Se verificó que la documentación comprobatoria se encontrara autorizada por el funcionario del área correspondiente.
- Se revisó que los expedientes del personal se encontraran debidamente soportados con: solicitud de empleo, fotografías, curriculum vitae, acta de nacimiento, credencial de elector, comprobante de estudio y domicilio.
- Se verificó que las erogaciones por concepto de honorarios asimilados a salarios estuvieran respaldadas con los contratos y con los recibos que expidió el partido político a favor de las personas que realizaron el servicio y que éstas se encuentran relacionadas en el documento comúnmente denominado “Nómina”, en el cual las personas incluidas en dicha relación manifestaron mediante la firma en dicho documento, haber recibido la remuneración por concepto de la prestación de sus servicios, así como el recibo de pago expedido para el efecto.
- Se corroboró que la relación de nómina y pagos por reconocimientos coincidiera con los recibos de pago elaborados por el partido político.
- Se revisaron las dispersiones de recursos solicitadas a la Institución Bancaria del partido político para cubrir las nóminas, que las mismas se encontraran debidamente autorizadas y soportadas con la relación por quincena del personal y el monto a pagar, situación que fue verificada con la nómina y los estados de cuenta del partido político.
- Se verificó que los recibos de pago reunieran los requisitos referentes a la identificación del prestador del servicio, sus claves de registro ante las autoridades hacendarias, monto del pago y las retenciones del Impuesto Sobre la Renta.
- Se cotejaron las firmas señaladas en los recibos que acreditan los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios y de reconocimientos por actividades políticas con las credenciales para votar de las personas que recibieron pago por dichos conceptos.
- Se confrontaron los pagos quincenales realizados por el partido político por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios con los establecidos en los convenios de Activismo Político suscritos con el personal.

- Se cotejaron los nombres de las personas que recibieron pagos por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios y por Reconocimientos por Actividades Políticas para determinar que no fueran en el mismo periodo.
- Se verificó que las y los militantes y/o simpatizantes a quienes se les efectuaron pagos por reconocimientos, no tuvieron relación laboral con el partido político, así como que dichos pagos estuvieron soportados con los recibos foliados consecutivamente, elaborados y autorizados debidamente con los datos requeridos y que se anexara copia simple de la credencial para votar por ambos lados en la póliza contable.
- Se verificó el control de folios proporcionado por el instituto político, donde se constató el total de los recibos emitidos por concepto de pagos por participación en actividades políticas, se constató el número de recibos cancelados y los pendientes de utilizar, de forma acumulada y por persona, a fin de constatar la congruencia entre los montos erogados, así como el número de recibos y la forma en que fueron utilizados.
- Se comprobó que los recibos por reconocimientos se expidieran en forma consecutiva, y distribuidos como sigue: el original como anexo a la póliza contable junto con la copia de la credencial para votar de la persona que realizó la actividad política, la primera copia se haya entregado a la persona que se le efectuó el pago y la segunda copia al consecutivo.
- Se corroboró que los datos de los recibos expedidos se encontraran incluidos tanto en el control de folios y la relación de personas que los recibieron.

Como resultado de la revisión efectuada, tal y como se aprecia en el informe técnico contable elaborado por la Unidad de Fiscalización, fueron identificadas omisiones del partido político derivadas de un inadecuado control administrativo del personal a su cargo, tales como, falta de controles de asistencia del personal, asignación de funciones específicas para cada cargo, justificación de las cantidades asignadas como salarios para cada puesto, entre otras.

Derivado del requerimiento de información de veintitrés de junio de dos mil catorce IEDF-SE/QJ/484/2014, y por ser un hecho notorio para esta autoridad, es dable

señalar que en las resoluciones RS-45-14, RS-09-15 y RS-05-16, las cuales corresponden a las revisiones anuales presentadas de forma ordinaria por el Partido Revolucionario Institucional, durante los ejercicios correspondientes a dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, en las cuales esta autoridad encontró y sancionó al citado partido por diversas irregularidades en los referidos ejercicios, empero del análisis a las mismas, éstas no se encuentran relacionadas con un posible desvío de recursos o actos vinculados con los hechos controvertidos,

**1.1.2. Aplicación de cuestionarios y requerimiento de información, a personas que reunieran las características señaladas en el reportaje, a saber:**

- Personal del sexo femenino,
- Edad de dieciocho a treinta y dos años,
- Adscritas a la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México,
- Durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, lapso en que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre ocupó el cargo de Presidente de dicho Instituto Político.

Derivado de los resultados antes mencionados y con el objeto de comprobar los montos reportados por el partido político, se consideró necesario realizar la compulsión de la información proporcionada por el partido político, con personas que en su momento recibieron pagos como contraprestación de las actividades que realizaban dentro del Partido Revolucionario Institucional motivo por el cual se consideró oportuna la aplicación de los cuestionarios al personal femenino adscrito a la Presidencia del instituto político.

Es importante señalar, que la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito firmada por la persona que recibe los pagos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación de cuestionarios, permite corroborar los registros contables (balanza de comprobación, auxiliares contables, pólizas y soporte documental) realizados por el propio partido político investigado, con la posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las operaciones; además de facilitar la obtención de evidencia sobre la autenticidad de la información que presentó a esta autoridad el partido político, circunstancias éstas que en conjunto con la revisión técnica documental, generan certidumbre del empleo del financiamiento público.

- **Parámetros y criterios aplicables a la selección del personal requerido derivado de los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática.**

Es necesario tomar en consideración, que la totalidad de los recursos erogados por el partido político en el rubro de servicios personales correspondiente al personal femenino, ascendió a la cantidad de \$15,396,061.38 (quince millones trescientos noventa y seis mil sesenta y un pesos 38/100 MN), tal y como fue detallado en los apartados que anteceden, sin embargo a fin de respetar el debido proceso en la aplicación de los cuestionarios como una herramienta de comprobación de recursos, esta autoridad consideró necesario delimitar los alcances de la línea de investigación, a fin de generar certidumbre a las partes sobre las pautas seguidas dentro de la investigación, de lo que, con motivo de la lectura a los anuncios publicados por El Universal, se consideró necesario que el perfil de las personas entrevistadas fuera con las características siguientes:

- a) Que se tratara de personal femenino.-** Lo anterior, en virtud de que el reportaje transmitido en programa radiofónico denominado "*Noticias MVS, Primera Emisión 102.5 FM*", así como en los anuncios en El Universal supuestamente pagados con recursos públicos y de los argumentos realizados por el Partido de la Revolución Democrática, fueron consistentes en destacar que las personas afectadas, se trataba de mujeres.
- b) Que contaran con una edad de dieciocho a treinta y dos años.-** Lo anterior, ya que los agravios relacionados con los anuncios publicados en El Universal, indicaron como un dato del personal contratado durante la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del Comité Directivo del partido político, que se encontraran en ese rango de edades.
- c) Personal femenino contratado y que prestó servicios durante el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce y que estuvieran adscritas a la Presidencia del Comité Directivo del partido político.-** Se considera oportuno señalar, que para delimitar la temporalidad de la presente línea de investigación, el Secretario Ejecutivo solicitó mediante oficio SECG-IEDF/0935/2014, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la duración en el encargo del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del Comité Directivo del Partido

Revolucionario Institucional en el entonces Distrito Federal, indicando la citada Dirección que dicho periodo transcurrió del dieciocho de diciembre de dos mil doce, al dos de abril de dos mil catorce, fecha en que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre presentó solicitud de licencia y separación del cargo, es decir durante la primera quincena del mes de abril de la citada anualidad, circunstancia que cobra especial relevancia al haberse hecho énfasis en que los hechos denunciados versan sobre el inadecuado uso de su cargo en el partido político, para efectuar pagos provenientes del financiamiento público para actividades distintas a las que tiene encomendadas como entidad de interés público, y que las mismas fueron realizadas por el ciudadano en cita.

- **Delimitación de las trabajadoras pagadas por el Partido Revolucionario Institucional acorde a los parámetros denunciados**

A través del requerimiento de información y documentación a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, se solicitó al partido político remitiera entre otros elementos relacionados con su contabilidad, lo siguiente:

“ ...

5. *Relación del personal femenino dado de alta y baja por: sueldos, honorarios asimilados a salarios, o apoyos políticos, durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014, con los siguientes datos:*

- Nombre,
- Edad
- Domicilio,
- Fecha de alta,
- Fecha de baja,
- Puesto o cargo,
- Área de adscripción,
- Jefe inmediato,
- Sueldo,
- Horario de labores.

... ”

14. *Relación de personal femenino adscrito al área de la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, durante el periodo del 18 diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.”*

En respuesta a la solicitud del Instituto Electoral, el siete de mayo de dos mil catorce, el Partido Revolucionario Institucional atendió el requerimiento de información de este Instituto Electoral y remitió entre otros, los siguientes listados:

“Se entrega relación del personal femenino dado de alta y baja por: sueldos, honorarios asimilados a salarios, o apoyos políticos durante el periodo del 1° de enero de 2013 al 15 de abril de 2014, ya que a partir del 18 de diciembre de 2012 no hubo movimientos de nómina.

... ”

Se entrega relación de personal femenino adscrito al área de la presidencia del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, durante el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014.”

Así, a fin de seguir el flujo de los recursos a partir de los pagos y con el objeto de obtener un conjunto de personas a quienes aplicar dicha confirmación, fue realizado el análisis de la documentación considerando primordialmente aquellas personas cuyas características se encontraban indicadas en los anuncios motivo de la investigación y proceder a su entrevista. A fin de conseguir dichos elementos, se revisaron tres documentos proporcionados durante la revisión contable, que se detallan a continuación:

| CUADRO 2 Documentación proporcionada por el Partido Político en la que se informa sobre el personal adscrito a su Presidencia |                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Núm.                                                                                                                          | Documento                                                                                                                                                        |
| 1                                                                                                                             | Relación del personal femenino dado de alta y baja por honorarios asimilados del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014. <b>Visible en el cuadro 2.1</b> |
| 2                                                                                                                             | Relación del personal femenino adscrito al área de la presidencia del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014. <b>Visible en el cuadro 2.2</b>            |
| 3                                                                                                                             | Nómina con corte a la primera quincena del mes de abril correspondiente al ejercicio 2014, en medio magnético. <b>Visible en el cuadro 2.3</b>                   |

Del análisis al listado identificado con el numeral 1, se constató que incluyeron 179 mujeres que fueron pagadas con financiamiento público, para prestar servicios en la totalidad de la estructura del Partido Revolucionario Institucional, de las cuales se advirtió que 20 de ellas estuvieron adscritas a la Presidencia, mismas que se listan a continuación:

| CUADRO 2.1 Relación del personal femenino dado de alta y baja por honorarios asimilados del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce |                 |      |                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------|-----------------------------------------|
| CONS                                                                                                                                                                     | NOMBRE          | EDAD | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN                     |
| 1                                                                                                                                                                        | ***** Teresa    | 30   | Comité Delegacional de Coyoacán         |
| 2                                                                                                                                                                        | ***** Lilia     | 54   | Secretaría de Operación Política        |
| 3                                                                                                                                                                        | ***** María     | 46   | Secretaría de Enlace Legislativo        |
| 4                                                                                                                                                                        | ***** Inés      | 46   | Comité Delegacional Magdalena Contreras |
| 5                                                                                                                                                                        | ***** Angélica  | 29   | Movimiento Territorial                  |
| 6                                                                                                                                                                        | ***** Amairani  | 24   | Fundación Colosio                       |
| 7                                                                                                                                                                        | ***** Leticia   | 45   | Comité Delegacional Cuauhtémoc          |
| 8                                                                                                                                                                        | ***** Yolanda   | 28   | Secretaría de Organización              |
| 9                                                                                                                                                                        | ***** Judit     |      | Secretaría de Administración y Finanzas |
| 10                                                                                                                                                                       | ***** Yeni      | 34   | Subcomité Iztapalapa I                  |
| 11                                                                                                                                                                       | ***** Claudia   | 39   | Coordinación de Registro Partidario     |
| 12                                                                                                                                                                       | ***** Elena     | 46   | Secretaría General                      |
| 13                                                                                                                                                                       | ***** Esperanza | 31   | Secretaría de Información y Propaganda  |
| 14                                                                                                                                                                       | ***** Audrina   | 23   | Coordinación del Sector Popular         |
| 15                                                                                                                                                                       | ***** Isabel    | 40   | Secretaría de Información y Propaganda  |
| 16                                                                                                                                                                       | ***** Quetzalli | 27   | Secretaría de Acción Electoral          |
| 17                                                                                                                                                                       | ***** Lisett    | 20   | Frente Juvenil Revolucionario           |
| 18                                                                                                                                                                       | ***** Jesús     | 48   | Coordinación de Eventos Especiales      |
| 19                                                                                                                                                                       | ***** Antonia   | 45   | Comité Delegacional Milpa Alta          |
| 20                                                                                                                                                                       | ***** Sarahi    | 30   | Presidencia                             |
| 21                                                                                                                                                                       | ***** Alejandra | 35   | Frente Juvenil Revolucionario           |
| 22                                                                                                                                                                       | ***** Guadalupe | 23   | Secretaría de Organización              |
| 23                                                                                                                                                                       | ***** Fabiola   | 28   | Comisión de Justicia Partidaria         |
| 24                                                                                                                                                                       | ***** Olga      | 60   | Comité Delegacional Benito Juárez       |
| 25                                                                                                                                                                       | ***** Patricia  | 48   | Comité Delegacional Milpa Alta III      |
| 26                                                                                                                                                                       | ***** Mercedes  | 39   | Comité Delegacional Miguel Hidalgo      |
| 27                                                                                                                                                                       | ***** Zulema    | 41   | Presidencia                             |
| 28                                                                                                                                                                       | ***** Alma      | 48   | Comité Delegacional Álvaro Obregón      |

| <b>CUADRO 2.1 Relación del personal femenino dado de alta y baja por honorarios asimilados del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce</b> |                  |             |                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------|------------------------------------------|
| <b>CONS</b>                                                                                                                                                                     | <b>NOMBRE</b>    | <b>EDAD</b> | <b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>               |
| 29                                                                                                                                                                              | ***** Lizette    | 34          | Secretaría P de Acción y Gestión Social  |
| 30                                                                                                                                                                              | ***** Araceli    | 44          | Movilización Ciudadana                   |
| 31                                                                                                                                                                              | ***** Victoria   | 52          | OMPRI-DF                                 |
| 32                                                                                                                                                                              | ***** Zulema     | 36          | Subcomité Iztapalapa II                  |
| 33                                                                                                                                                                              | ***** Norberta   | 63          | Secretaría de Asuntos de Adultos Mayores |
| 34                                                                                                                                                                              | ***** Lorena     | 38          | Subcomité Iztapalapa II                  |
| 35                                                                                                                                                                              | ***** Magaly     | 31          | Comité Delegacional Cuajimalpa           |
| 36                                                                                                                                                                              | ***** Pilar      | 49          | Secretaría General                       |
| 37                                                                                                                                                                              | ***** Evelyn     | 22          | Presidencia                              |
| 38                                                                                                                                                                              | ***** Lourdes    | 52          | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| 39                                                                                                                                                                              | ***** Graciela   | 65          | Secretaría P de Acción y Gestión Social  |
| 40                                                                                                                                                                              | ***** Selene     | 42          | Voceria                                  |
| 41                                                                                                                                                                              | ***** Marisol    | 30          | Secretaría de Información y Propaganda   |
| 42                                                                                                                                                                              | ***** Rosalba    | 33          | Subcomité Iztapalapa II                  |
| 43                                                                                                                                                                              | ***** Karina     | 44          | Coordinación Jurídica                    |
| 44                                                                                                                                                                              | ***** Martha     | 40          | Secretaría del Medio Ambiente            |
| 45                                                                                                                                                                              | ***** Mónica     | 32          | Subcomité Gustavo A Madero I             |
| 46                                                                                                                                                                              | ***** Josefa     | 44          | Movilización Ciudadana                   |
| 47                                                                                                                                                                              | ***** Sofía      | 28          | Secretaría del Medio Ambiente            |
| 48                                                                                                                                                                              | ***** Itzel      | 28          | Comité Delegacional Azcapotzalco         |
| 49                                                                                                                                                                              | ***** Edith      | 51          | Comité Delegacional Milpa Alta           |
| 50                                                                                                                                                                              | ***** Natalia    | 21          | Secretaría de Información y Propaganda   |
| 51                                                                                                                                                                              | ***** Verónica   | 43          | Secretaría de Organización               |
| 52                                                                                                                                                                              | ***** María      | 54          | Comité Delegacional Tláhuac              |
| 53                                                                                                                                                                              | ***** Anai       | 23          | Comité Delegacional Cuauhtémoc           |
| 54                                                                                                                                                                              | ***** Lorena     | 34          | Secretaría P de Acción y Gestión Social  |
| 55                                                                                                                                                                              | ***** Gabriela   | 25          | Movimiento Territorial                   |
| 56                                                                                                                                                                              | ***** Judith     | 35          | Subcomité Iztapalapa II                  |
| 57                                                                                                                                                                              | ***** Araceli    | 25          | Comité Delegacional Magdalena Contreras  |
| 58                                                                                                                                                                              | ***** Alejandra  | 44          | Comité Delegacional Milpa Alta           |
| 59                                                                                                                                                                              | ***** Giovanna   | 20          | Coordinación de Registro Partidario      |
| 60                                                                                                                                                                              | ***** Elena      | 27          | Fundación Colosio                        |
| 61                                                                                                                                                                              | ***** Valeria    | 31          | Comité Delegacional Milpa Alta           |
| 62                                                                                                                                                                              | ***** Josefina   | 66          | OMPRI-DF                                 |
| 63                                                                                                                                                                              | ***** Elizabeth  | 30          | Comité Delegacional Venustiano Carranza  |
| 64                                                                                                                                                                              | ***** Leonor     | 41          | Fundación Colosio                        |
| 65                                                                                                                                                                              | ***** Rosa       | 26          | Coordinación de Mercados y Abastos       |
| 66                                                                                                                                                                              | ***** Guadalupe  | 54          | OMPRI-DF                                 |
| 67                                                                                                                                                                              | ***** Ileana     | 51          | Comité Delegacional Xochimilco           |
| 68                                                                                                                                                                              | ***** Irma       | 44          | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| 69                                                                                                                                                                              | ***** Teresa     | 64          | Subcomité Iztapalapa                     |
| 70                                                                                                                                                                              | ***** Lorena     | 28          | Secretaría de Organización               |
| 71                                                                                                                                                                              | ***** Elizabeth  | 24          | OMPRI-DF                                 |
| 72                                                                                                                                                                              | ***** Maribel    | 44          | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| 73                                                                                                                                                                              | ***** Karina     | 32          | Comité Delegacional Tlalpan              |
| 74                                                                                                                                                                              | ***** Noemí      | 36          | Fundación Colosio                        |
| 75                                                                                                                                                                              | ***** Mirna      | 55          | Comité Delegacional Miguel Hidalgo       |
| 76                                                                                                                                                                              | ***** Ivette     | 26          | Secretaría de Acción Electoral           |
| 77                                                                                                                                                                              | ***** Silvia     | 42          | Comité Delegacional Álvaro Obregón       |
| 78                                                                                                                                                                              | ***** Montserrat | 20          | Presidencia                              |
| 79                                                                                                                                                                              | ***** Deyanira   | 34          | Subcomité Gustavo A Madero III           |
| 80                                                                                                                                                                              | ***** Rocío      | 42          | OMPRI-DF                                 |
| 81                                                                                                                                                                              | ***** Yanet      | 26          | Secretaría de Asuntos de Adultos Mayores |
| 82                                                                                                                                                                              | ***** Daniela    | 31          | Subcomité Xochimilco II                  |
| 83                                                                                                                                                                              | ***** Elvira     | 36          | Secretaría Técnica Adjunta a Presidencia |
| 84                                                                                                                                                                              | ***** Diana      | 21          | Presidencia                              |
| 85                                                                                                                                                                              | ***** Berenice   | 32          | Movimiento Territorial                   |
| 86                                                                                                                                                                              | ***** Consuelo   | 25          | Secretaría del Medio Ambiente            |
| 87                                                                                                                                                                              | ***** Cassandra  | 20          | Subcomité Gustavo A Madero III           |
| 88                                                                                                                                                                              | ***** Susana     | 56          | Fundación Colosio                        |
| 89                                                                                                                                                                              | ***** Beatriz    | 50          | Subcomités                               |
| 90                                                                                                                                                                              | ***** Viridiana  | 24          | Presidencia                              |
| 91                                                                                                                                                                              | ***** Natali     | 30          | Secretaría de Finanzas y Administración  |
| 92                                                                                                                                                                              | ***** María      | 40          | Presidencia                              |
| 93                                                                                                                                                                              | ***** Guadalupe  | 44          | Presidencia                              |
| 94                                                                                                                                                                              | ***** Araceli    | 29          | Secretaría P de Acción y Gestión Social  |
| 95                                                                                                                                                                              | ***** Teresa     | 53          | Subcomité Iztapalapa II                  |
| 96                                                                                                                                                                              | ***** Lorena     | 34          | Secretaría Técnica Adjunta a Presidencia |
| 97                                                                                                                                                                              | ***** Leonor     | 30          | Presidencia                              |
| 98                                                                                                                                                                              | ***** Lourdes    | 38          | Secretaría de Organización               |
| 99                                                                                                                                                                              | ***** Lourdes    | 48          | Presidencia                              |
| 100                                                                                                                                                                             | ***** Marisol    | 37          | Presidencia                              |
| 101                                                                                                                                                                             | ***** Rocío      | 48          | Secretaría de Operación Política         |
| 102                                                                                                                                                                             | ***** Madali     | 28          | Frente Juvenil Revolucionario            |

| <b>CUADRO 2.1 Relación del personal femenino dado de alta y baja por honorarios asimilados del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce</b> |                            |             |                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------|--------------------------------------------------|
| <b>CONS</b>                                                                                                                                                                     | <b>NOMBRE</b>              | <b>EDAD</b> | <b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>                       |
| 103                                                                                                                                                                             | ***** Lisbeth              | 25          | Secretaría P de Acción y Gestión Social          |
| 104                                                                                                                                                                             | ***** Imelda               | 65          | Coordinación del Sector Obrero                   |
| 105                                                                                                                                                                             | ***** Angélica             | 35          | Secretaría de Organización                       |
| 106                                                                                                                                                                             | ***** Araceli              | 39          | Comité Delegacional Magdalena Contreras          |
| 107                                                                                                                                                                             | ***** Altagracia           | 44          | Secretaría P de Acción y Gestión Social          |
| 108                                                                                                                                                                             | ***** Viridiana            | 30          | Comité Delegacional Milpa Alta II                |
| 109                                                                                                                                                                             | ***** Laura                | 26          | Secretaría de Acción y Gestión Social            |
| 110                                                                                                                                                                             | ***** Araceli              | 52          | Coordinación de Registro Partidario              |
| 111                                                                                                                                                                             | ***** Selene               | 24          | Secretaría de Organización                       |
| 112                                                                                                                                                                             | ***** Alejandra            | 26          | Secretaría de Organización                       |
| 113                                                                                                                                                                             | ***** Gabriela             | 30          | Movilización Ciudadana                           |
| 114                                                                                                                                                                             | ***** Jessica              | 23          | Comité Delegacional Iztacalco                    |
| 115                                                                                                                                                                             | ***** Judith               | 39          | Comité Delegacional Cuajimalpa                   |
| 116                                                                                                                                                                             | ***** Agustina             | 41          | Comité Delegacional Miguel Hidalgo               |
| 117                                                                                                                                                                             | ***** Araceli              | 46          | Comité Delegacional Gustavo A. Madero            |
| 118                                                                                                                                                                             | ***** Elena                | 54          | Comisión de Justicia Partidaria                  |
| 119                                                                                                                                                                             | ***** Carmen               | 59          | Presidencia                                      |
| 120                                                                                                                                                                             | ***** Cinthia              | 20          | Secretaría de Organización                       |
| 121                                                                                                                                                                             | ***** Leticia              | 34          | Comisión de Justicia Partidaria                  |
| 122                                                                                                                                                                             | ***** Guadalupe            | 57          | Fundación Colosio                                |
| 123                                                                                                                                                                             | ***** Irma                 | 63          | Secretaría de Operación Política                 |
| 124                                                                                                                                                                             | ***** Lidia                | 37          | Comité Delegacional Tlalpan                      |
| 125                                                                                                                                                                             | ***** Guillermina          | 70          | Secretaría de Operación Política                 |
| 126                                                                                                                                                                             | ***** Bella                | 37          | Secretaría de Desarrollo Metropolitano           |
| 127                                                                                                                                                                             | ***** Susan                | 41          | Coordinación del Sector Popular                  |
| 128                                                                                                                                                                             | ***** Patricia             | 41          | Subcomité Iztapalapa II                          |
| 129                                                                                                                                                                             | ***** Sara                 | 31          | Secretaría de Información y Propaganda           |
| 130                                                                                                                                                                             | ***** Carmen               | 44          | Comité Delegacional Azcapotzalco                 |
| 131                                                                                                                                                                             | ***** María                | 45          | Secretaría Partidaria de Acción y Gestión Social |
| 132                                                                                                                                                                             | ***** Isabel               | 24          | Secretaría a de Operación Política               |
| 133                                                                                                                                                                             | ***** Catalina             | 50          | Secretaría de Información y Propaganda           |
| 134                                                                                                                                                                             | ***** Nayeli               | 22          | Secretaría a de Operación Política               |
| 135                                                                                                                                                                             | ***** Elena                | 35          | Secretaría de Acción Electoral                   |
| 136                                                                                                                                                                             | ***** Rocío                | 33          | Secretaría de Información y Propaganda           |
| 137                                                                                                                                                                             | ***** Teresa               | 36          | Subcomité Iztapalapa I                           |
| 138                                                                                                                                                                             | ***** Miriam               | 23          | Presidencia                                      |
| 139                                                                                                                                                                             | ***** Sinai                | 24          | Confederación Nacional Campesina                 |
| 140                                                                                                                                                                             | ***** Laura                | 37          | Secretaría de Operación Política                 |
| 141                                                                                                                                                                             | ***** Leticia              | 54          | Secretaría Partidaria de Acción y Gestión Social |
| 142                                                                                                                                                                             | ***** Jany                 | 31          | Frente Juvenil Revolucionario                    |
| 143                                                                                                                                                                             | Rodríguez Regalado Adriana | 34          | Presidencia                                      |
| 144                                                                                                                                                                             | ***** Gricelda             | 24          | Comité Delegacional Venustiano Carranza          |
| 145                                                                                                                                                                             | ***** Marlene              | 23          | Comité Delegacional Venustiano Carranza          |
| 146                                                                                                                                                                             | ***** Guadalupe            | 61          | Comité Delegacional Benito Juárez                |
| 147                                                                                                                                                                             | ***** Araceli              | 49          | Secretaría Partidaria de Acción y Gestión Social |
| 148                                                                                                                                                                             | ***** Teresa               | 61          | Comité Delegacional Tláhuac                      |
| 149                                                                                                                                                                             | ***** Alejandra            | 29          | Presidencia                                      |
| 150                                                                                                                                                                             | ***** Karen                | 25          | Secretaría de Organización                       |
| 151                                                                                                                                                                             | ***** Cristina             | 25          | Secretaría de Acción Electoral                   |
| 152                                                                                                                                                                             | ***** Dolores              | 43          | Presidencia                                      |
| 153                                                                                                                                                                             | ***** Guadalupe            | 64          | Comité Delegacional Azcapotzalco                 |
| 154                                                                                                                                                                             | ***** Cristina             | 47          | Comité Delegacional Tlalpan                      |
| 155                                                                                                                                                                             | ***** Alejandra            | 31          | Subcomité Gustavo A Madero II                    |
| 156                                                                                                                                                                             | ***** Maricela             | 57          | Comité Delegacional Gustavo A. Madero            |
| 157                                                                                                                                                                             | ***** Cinthia              | 35          | Secretaría de Organización                       |
| 158                                                                                                                                                                             | ***** Elizabeth            | 28          | Coordinación de Giras                            |
| 159                                                                                                                                                                             | ***** Aristeo              | 44          | Comité Delegacional Benito Juárez                |
| 160                                                                                                                                                                             | ***** Josefina             | 56          | Comité Delegacional Miguel Hidalgo               |
| 161                                                                                                                                                                             | ***** Gloria               | 38          | OMPRI-DF                                         |
| 162                                                                                                                                                                             | ***** Virginia             | 67          | OMPRI-DF                                         |
| 163                                                                                                                                                                             | ***** Teodora              | 40          | Presidencia                                      |
| 164                                                                                                                                                                             | ***** Elizabeth            | 45          | Subcomité Xochimilco                             |
| 165                                                                                                                                                                             | ***** Josefina             | 56          | Comité Delegacional Iztapalapa                   |
| 166                                                                                                                                                                             | ***** Itzel                | 26          | Coordinación del Sector Polpular                 |
| 167                                                                                                                                                                             | ***** Guadalupe            | 29          | Secretaría Técnica Adjunta a Presidencia         |
| 168                                                                                                                                                                             | ***** Guadalupe            | 20          | Secretaría de Información y Propaganda           |
| 169                                                                                                                                                                             | ***** Yanahuitl            | 22          | Presidencia                                      |
| 170                                                                                                                                                                             | ***** Samanta              | 21          | Presidencia                                      |
| 171                                                                                                                                                                             | ***** Claudia              | 41          | Comité Delegacional Venustiano Carranza          |
| 172                                                                                                                                                                             | ***** Araceli              | 41          | Secretaría de Finanzas y Administración          |
| 173                                                                                                                                                                             | ***** Mariana              | 45          | Secretaría de Organización                       |
| 174                                                                                                                                                                             | ***** Cristina             | 42          | Comité Delegacional Magdalena Contreras          |
| 175                                                                                                                                                                             | ***** Jazmín               | 27          | Secretaría de Acción Electoral                   |
| 176                                                                                                                                                                             | ***** Penélope             | 24          | Presidencia                                      |

| CUADRO 2.1 Relación del personal femenino dado de alta y baja por honorarios asimilados del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce |                |      |                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------|------------------------------------|
| CONS                                                                                                                                                                     | NOMBRE         | EDAD | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN                |
| 177                                                                                                                                                                      | ***** Patricia | 54   | Comité Delegacional Álvaro Obregón |
| 178                                                                                                                                                                      | ***** Fabiola  | 41   | Movimiento Territorial             |
| 179                                                                                                                                                                      | ***** Elena    | 36   | Subcomité Gustavo A. Madero II     |

Como se puede advertir, existen veinte casos de personal femenino que cumplen con los criterios antes señalados, por lo que se realizó un cotejo de la “*Relación del personal femenino dado de alta y baja por honorarios asimilados del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014*”, con la nómina de los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce, en ese sentido, se identificó que de la cantidad de las veinte personas señaladas, existen únicamente diecinueve adscritas a la Presidencia del partido político, ya que conforme a la verificación la ciudadana Nuria \*\*\*\*\* (folio 20), se encontró adscrita a la “*Coordinación de Redes Sociales*” con el cargo de Promotora de Afiliación en el Distrito XV, motivo por el cual no forma parte del personal susceptible de aplicación de cuestionario.

En cuanto al análisis de la “*Relación del personal femenino adscrito al área de la presidencia del 18 de diciembre de 2012 al 15 de abril de 2014*” documento identificado con el numeral 2 del cuadro 2, consistente en un detalle del personal femenino, dividido en secciones quincenales por el periodo sujeto a investigación, en el que desglosan los pagos realizados a veintinueve personas del sexo femenino, que según el dicho del partido político prestaron sus servicios dentro de las instalaciones de la Presidencia, cuyos nombres se listan a continuación:

| CUADRO 2.2 Relación del personal femenino adscrito al área de la presidencia del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce |                                    |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------|
| CONS                                                                                                                                                          | NOMBRE                             | EDAD |
| 1                                                                                                                                                             | ***** Yolanda                      |      |
| 2                                                                                                                                                             | ***** Zulema                       | 41   |
| 3                                                                                                                                                             | ***** Evelin                       | 22   |
| 4                                                                                                                                                             | ***** Montserrat                   | 20   |
| 5                                                                                                                                                             | ***** Esthela                      |      |
| 6                                                                                                                                                             | ***** Diana                        | 21   |
| 7                                                                                                                                                             | ***** Viridiana                    | 24   |
| 8                                                                                                                                                             | ***** María                        | 40   |
| 9                                                                                                                                                             | ***** Guadalupe                    | 44   |
| 10                                                                                                                                                            | ***** Leonor                       | 30   |
| 11                                                                                                                                                            | ***** Lourdes                      | 48   |
| 12                                                                                                                                                            | ***** Dalia                        |      |
| 13                                                                                                                                                            | Martínez González Claudia Priscila | 31   |
| 14                                                                                                                                                            | ***** Marisol                      | 37   |
| 15                                                                                                                                                            | ***** Carmen                       | 59   |
| 16                                                                                                                                                            | ***** Gisela                       | 36   |
| 17                                                                                                                                                            | ***** Miriam                       | 23   |
| 18                                                                                                                                                            | Rodríguez Regalado Adriana         | 34   |
| 19                                                                                                                                                            | ***** Alejandra                    | 29   |
| 20                                                                                                                                                            | ***** Dolores                      | 43   |
| 21                                                                                                                                                            | ***** Elizabeth                    | 28   |
| 22                                                                                                                                                            | ***** María                        |      |
| 23                                                                                                                                                            | ***** Teodora                      | 40   |

| CUADRO 2.2 Relación del personal femenino adscrito al área de la presidencia del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce |                           |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------|
| CONS                                                                                                                                                          | NOMBRE                    | EDAD |
| 24                                                                                                                                                            | ***** Stephany            | 20   |
| 25                                                                                                                                                            | ***** Yanahuitl           | 22   |
| 26                                                                                                                                                            | Vaca Cortes Sandra Esther | 27   |
| 27                                                                                                                                                            | ***** Samanta             | 22   |
| 28                                                                                                                                                            | ***** Ricarda             | 53   |
| 29                                                                                                                                                            | ***** Penélope            | 24   |

De lo anterior, se advierte que veinte ciudadanas coinciden con el cuadro 2.1, las cuales corresponden al personal “*femenino dado de alta y baja por honorarios asimilados a salarios*”, que laboraron en la presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en esta entidad federativa en el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce.

Asimismo, se debe indicar que en el cuadro anterior, se asentaron los datos relacionados con dos personas de nombres \*\*\*\*\* Esthela y \*\*\*\*\* María, no obstante dichas personas no fueron consideradas dentro del universo del personal susceptible de aplicarles algún requerimiento de información. Ello ya que los pagos realizados en su favor fueron efectuados antes del dieciocho de diciembre de dos mil doce, es decir previamente a la toma de posesión del cargo como Presidente del partido político del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, circunstancia que indica un criterio de descarte para su requerimiento, toda vez que no estuvieron en momento alguno bajo las órdenes del citado ciudadano.

Así, con motivo del análisis y cotejo de la documentación proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, se consideró necesario corroborar la misma con los elementos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, ya que no basta con el solo dicho del partido político investigado para generar certeza del contenido de su respuesta o en los listados del instituto político, máxime cuando presenta elementos diversos en cada uno de los documentos respecto del personal que se encontró adscrito a la Presidencia del Comité Directivo, es decir existieron inconsistencias entre las personas que el partido político afirmó trabajaron en esa área.

En efecto, se advierte la existencia de siete ciudadanas, las cuales corresponden a los numerales 12, 13, 16, 21, 24, 26 y 28 del cuadro 2.2, mismas que estuvieron adscritas a la presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, en el periodo en que presidió el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y que son adicionales a las veinte personas dadas de alta y baja por honorarios asimilados en el mismo periodo en el citado partido y, que se describen en el cuadro 2.1, por lo cual el

total de personal femenino adscrito al área de la presidencia en el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce es de veintisiete ciudadanas.

Ahora bien, como ya se dijo, también se verificó la nómina con corte a la primera quincena del mes de abril de dos mil catorce, obteniendo la siguiente información:

| CUADRO 2.3 Nómina con corte a la primera quincena del mes de enero correspondiente al ejercicio 2014, en medio magnético |                           |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------|
| CONS                                                                                                                     | NOMBRE                    | EDAD |
| 1                                                                                                                        | ***** Monserrat           | 20   |
| 2                                                                                                                        | ***** Natali              | 30   |
| 3                                                                                                                        | ***** Abi                 | 24   |
| 4                                                                                                                        | ***** Alejandra           | 29   |
| 5                                                                                                                        | ***** Dolores             | 43   |
| 6                                                                                                                        | Vaca Cortes Sandra Esther | 27   |

Del cuadro anterior, se advierte la existencia de dos personas que prestaron sus servicios en la presidencia del instituto político, en el periodo en que presidió el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y que cumplen con los criterios de identificación ya señalados, a saber: \*\*\*\*\* Natalí y \*\*\*\*\* Abi, mismas que recibieron pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios, y que fueron localizadas en las nóminas por área con corte a la primera quincena de enero de dos mil catorce, precisando que en el caso de las cuatro ciudadanas restantes, pertenecen a personal que ya fue verificado en el cuadro 2.2.

En ese sentido, de la suma del personal femenino que fue verificado y señalado en los cuadros 2.1 (veinte mujeres), 2.2 (siete mujeres) y 2.3 (dos personas), se tiene un total de **veintinueve personas** adscritas a la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el periodo sujeto a revisión, que representan el primero de los filtros a que fue sometida la selección a fin de aplicar un cuestionario de comprobación de pagos, que se integran en el cuadro siguiente:

| CUADRO 3 Pagos registrados en la nómina del Partido Revolucionario Institucional |                  |      |                |                |              |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------|------|----------------|----------------|--------------|
| Núm.                                                                             | Nombre           | Edad | Ejercicio 2013 | Ejercicio 2014 | TOTAL        |
| 1                                                                                | ***** Zulema     | 41   | \$52,086.50    | Ninguno        | \$52,086.50  |
| 2                                                                                | ***** Evelin     | 22   | \$117,077.00   | Ninguno        | \$117,077.00 |
| 3                                                                                | ***** Montserrat | 20   | \$35,472.00    | \$12,992.00    | \$48,464.00  |
| 4                                                                                | ***** Diana      | 21   | \$116,333.00   | Ninguno        | \$116,333.00 |
| 5                                                                                | ***** Viridiana  | 24   | Ninguno        | \$1,591.00     | \$1,591.00   |
| 6                                                                                | ***** Natalí     | 30   | \$81,851.90    | \$30,891.00    | \$112,742.90 |
| 7                                                                                | ***** María      | 40   | \$38,536.86    | Ninguno        | \$38,536.86  |
| 8                                                                                | ***** Guadalupe  | 44   | \$3,182.00     | Ninguno        | \$3,182.00   |
| 9                                                                                | ***** Leonor     | 30   | \$3,816.00     | Ninguno        | \$3,816.00   |
| 10                                                                               | ***** Dalia      | 24   | \$148,026.50   | Ninguno        | \$148,026.50 |

| CUADRO 3 Pagos registrados en la nómina del Partido Revolucionario Institucional |                                    |      |                |                |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------|----------------|----------------|----------------|
| Núm.                                                                             | Nombre                             | Edad | Ejercicio 2013 | Ejercicio 2014 | TOTAL          |
| 11                                                                               | ***** Lourdes                      | 48   | \$1,591.00     | Ninguno        | \$1,591.00     |
| 12                                                                               | Martínez González Claudia Priscila | 31   | \$116,871.00   | Ninguno        | \$116,871.00   |
| 13                                                                               | ***** Marisol                      | 37   | \$169,743.00   | Ninguno        | \$169,743.00   |
| 14                                                                               | ***** Carmen                       | 59   | \$103,998.00   | Ninguno        | \$103,998.00   |
| 15                                                                               | ***** Abi                          | 24   | \$111,052.00   | \$39,571.00    | \$150,623.00   |
| 16                                                                               | ***** Gisela                       | 36   | \$96,950.00    | Ninguno        | \$96,950.00    |
| 17                                                                               | ***** Miriam                       | 23   | \$7,277.00     | Ninguno        | \$7,277.00     |
| 18                                                                               | Rodríguez Regalado Adriana         | 34   | \$28,227.50    | Ninguno        | \$28,227.50    |
| 19                                                                               | ***** Alejandra                    | 29   | \$23,705.00    | \$30,891.00    | \$54,596.00    |
| 20                                                                               | ***** Dolores                      | 43   | \$17,375.00    | \$7,955.00     | \$25,330.00    |
| 21                                                                               | ***** Elizabeth                    | 28   | \$36,139.00    | Ninguno        | \$36,139.00    |
| 22                                                                               | ***** Teodora                      | 40   | \$105,399.00   | Ninguno        | \$105,399.00   |
| 23                                                                               | ***** Stephany                     | 20   | \$137,190.50   | Ninguno        | \$137,190.50   |
| 24                                                                               | ***** Yanahuitl                    | 22   | \$116,333.00   | Ninguno        | \$116,333.00   |
| 25                                                                               | ***** Esther                       | 27   | \$128,289.50   | \$39,418.00    | \$167,707.50   |
| 26                                                                               | ***** Samanta                      | 22   | \$5,407.00     | Ninguno        | \$5,407.00     |
| 27                                                                               | ***** Ricarda                      | 53   | \$122,043.00   | Ninguno        | \$122,043.00   |
| 28                                                                               | ***** Penélope                     | 24   | \$5,653.00     | Ninguno        | \$5,653.00     |
| 29                                                                               | ***** Yolanda                      | 44   | Ninguno        | Ninguno        | Ninguno        |
| TOTAL                                                                            |                                    |      | \$1,929,625.26 | \$163,309.00   | \$2,092,934.26 |

Tocante al numeral 15 del cuadro que antecede, en el que se indican pagos durante los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce a una persona de nombre “\*\*\*\*\* Abi”, al realizar la revisión del expediente de contratación proporcionado por el partido político, la documentación relacionada con los pagos relativos a recibos de honorarios asimilados a salarios, así como a la copia de la credencial para votar adjunta; se advirtió que se trata de una persona del sexo masculino, motivo por el cual se determinó no incluirlo dentro de la aplicación del cuestionario, por lo cual el total de las ciudadanas para realizar las diligencias respectivas se redujo a **veintiocho**.

Ahora bien, de las veintiocho ciudadanas, se identificó que **dieciséis** de ellas contaban con una edad comprendida entre los 18 a los 32 años, tal como fue denunciado en el trabajo periodístico transmitido por “*Noticias MVS, Primera Emisión 102.5 FM*”, motivo por el cual se consideró necesaria la aplicación de un cuestionario y requerimiento de información a las mismas, bajo la premisa de que esas personas se ajustan a las características indicadas por los denunciantes y resulta necesaria la obtención de sus respuestas a fin de comprobar las manifestaciones del denunciante.

Cabe aclarar que en el numeral 13 del cuadro 3, se identifica a la ciudadana **Marisol \*\*\*\*\***, respecto de la cual, esta autoridad consideró de vital importancia la obtención de sus manifestaciones, aún cuando según los datos establecidos en su expediente de trabajo, señalan que en ese momento contaba con una edad de treinta y siete años, es decir, dicha ciudadana no encuadró en uno de los elementos establecidos en los hechos motivo de la denuncia.

Lo anterior, se debió a que tal y como será indicado en el apartado denominado “B. Investigación de posibles pagos con financiamiento público de anuncios publicados en el periódico “El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.”, utilizados para contratar personal femenino para realizar trabajos dentro del Partido Revolucionario Institucional contrarios a la normativa” de la presente línea de investigación, se encontró evidencia de un pago por concepto de anuncios en el periódico cuyo contratante guarda coincidencias con la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* , circunstancias que hicieron necesario recabar sus manifestaciones.

En resumen, se advirtió que dieciséis personas se encontraban en el rango de dieciocho a treinta y dos años de edad, adicionando, como fue detallado, a la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* , con lo que se llegó a un total de **diecisiete** personas, que se detallan a continuación:

| Cuadro 4 Personal en el rango de dieciocho a treinta y dos años más una |                                    |      |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------|
| Núm.                                                                    | Nombre                             | Edad |
| 1                                                                       | ***** ***** Evelin                 | 22   |
| 2                                                                       | ***** ***** Montserrat             | 20   |
| 3                                                                       | ***** ***** Diana                  | 21   |
| 4                                                                       | ***** ***** Viridiana              | 24   |
| 5                                                                       | ***** ***** Natali                 | 30   |
| 6                                                                       | ***** ***** Leonor                 | 30   |
| 7                                                                       | ***** ***** Dalia                  | 24   |
| 8                                                                       | Martínez González Claudia Priscila | 31   |
| 9                                                                       | ***** ***** Miriam                 | 23   |
| 10                                                                      | ***** ***** Alejandra              | 29   |
| 11                                                                      | ***** ***** Elizabeth              | 28   |
| 12                                                                      | ***** ***** Stephany               | 20   |
| 13                                                                      | ***** ***** Yanahuitl              | 22   |
| 14                                                                      | Vaca Cortes Sandra Esther          | 27   |
| 15                                                                      | ***** ***** Samanta                | 22   |
| 16                                                                      | ***** ***** Penélope               | 24   |
| 17                                                                      | ***** ***** Marisol                | 37   |

En ese contexto, el Secretario Ejecutivo formuló los correspondientes requerimientos de información a fin de realizar el cotejo de la información contable proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, para lo cual del universo de dieciséis ciudadanas ordenó la aplicación de un cuestionario a doce personas del sexo femenino adscritas a la Presidencia del instituto político durante la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, así como a la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* , por lo cual el total de requerimientos realizados fue **trece**. Lo anterior en virtud de que las mismas contaban con el domicilio en la Ciudad de México.

Ahora bien, se advirtió que en el caso de las **cuatro** ciudadanas restantes, indicadas en los numerales 1, 3, 12 y 13 del cuadro anterior, éstas tenían su residencia en el Estado de México, por lo cual esta autoridad, en atención al principio de exhaustividad, solicitó al Instituto Electoral del Estado de México, vía exhorto, las diligencias para su localización, tal y como se detalla en la línea de investigación denominada “*Solicitudes de información al personal que laboró en el periodo en que el probable responsable presidió el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, así como personas vinculadas a los hechos denunciados*”, precisando que al acudir a los domicilios de las referidas ciudadanas, no fue posible localizarlas, ya que las personas que atendieron las diligencias, manifestaron que las mismas no habitaban en esos domicilios, por lo que no fue posible el desahogo de las diligencias de mérito.

Por ello, esta autoridad a fin de contar con los elementos suficientes para verificar si las mismas estaban vinculadas o tenían conocimiento con los hechos denunciados, es que se realizó un análisis a los documentos contables, denominados “*Confirmación de Operaciones*” en los cuales se encuentran datos de las citadas ciudadanas.

En efecto, como fue señalado al comienzo de la presente línea de investigación, aun cuando no a todas las trabajadoras del partido político les fueron aplicados los cuestionarios, la revisión contable relacionada con los pagos que el Partido Revolucionario Institucional realizó a su personal femenino en la Ciudad de México, fue comprobada, revisada y cotejada en su totalidad, tal y como fue descrito en el primer apartado de la presente línea de investigación, es decir existe certeza de la totalidad de las erogaciones, fechas de realización, así como del destino de los recursos pagados con financiamiento público respecto de la totalidad de su personal.

De ahí que, el Secretario Ejecutivo realizó el requerimiento de información a las **trece** ciudadanas (doce ciudadanas que cumplieron con el requisito de ser del género femenino, trabajadoras adscritas a la presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, en el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, y que tuvieran un rango de edad de dieciocho a treinta y dos años, más la ciudadana Marisol \*\*\*\*\*) a quienes fue solicitada su colaboración para que contestaran las siguientes preguntas:

1. ¿Es usted militante o simpatizante del PRI?
2. ¿A partir de cuándo ingresó al PRI?
3. ¿Qué persona o funcionario del partido la contrató?
4. ¿De qué forma o por qué medio se enteró que se solicitaba personal?
5. ¿Firmó usted algún contrato con el partido y bajo qué régimen fue contratada?

- 6. ¿Para qué cargo a puesto fue contratada y a qué área de adscripción?
- 7. ¿Cuál es o era su sueldo mensual y cuál era la forma de pago?
- 8. ¿Posee algún documento que acredite dicha percepción?
- 9. ¿Cuál es el nombre de su Jefe inmediato?
- 10. ¿Cuál es o era su horario de trabajo?, ¿Se lleva algún control de asistencia?
- 11. ¿En qué consisten o consistían sus funciones?
- 12. ¿Estuvo asignada a la Presidencia del partido?
- 13. En caso afirmativo ¿Durante qué periodo y cuáles fueron sus funciones?
- 14. ¿Se le comisionó para participar o asistir en algún evento del partido político en el Distrito Federal?
- 15. En caso afirmativo ¿En cuáles, durante que periodos y en qué consistieron sus funciones?
- 16. ¿Se le comisionó para participar o asistir en algún evento del partido político fuera del Distrito Federal?
- 17. En caso afirmativo ¿En cuáles, durante que periodos y en qué consistieron sus funciones?
- 18. ¿Se le otorgaron viáticos y pasajes?
- 19. En caso afirmativo, indique el monto y la forma de obtención y comprobación

Ahora bien, en los dos apartados subsecuentes, se indicará la forma en que fueron realizados los requerimientos de información de las **trece** ciudadanas que ordenó el Secretario Ejecutivo, en el primero de ellos **ocho** personas cuyo detalle se explica en el primer apartado y en el segundo la descripción sobre las **cinco** restantes de quienes no fue posible la aplicación del cuestionario.

- **Ocho notificaciones de personal femenino del Partido Revolucionario Institucional que proporcionó información relacionada con sus funciones y forma de pago**

Durante el procedimiento de investigación fue posible la localización en sus domicilios de **ocho** personas, de las cuales resultaron relevantes para la presente línea de investigación, las preguntas y contestaciones que a continuación se transcriben:

| CUADRO 5: Respuestas obtenidas de la aplicación de cuestionarios |                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Núm.                                                             | Nombre                             | Forma de contratación, puesto desempeñado, funciones desempeñadas, jefe directo, fecha de ingreso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Respuesta a las preguntas<br>1. ¿Cuál es o era su sueldo mensual y cuál era la forma de pago?<br>2. ¿Posee algún documento que acredite dicha percepción? |
| 1                                                                | Jimena *****                       | <ul style="list-style-type: none"><li>• Que fue contratada por Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.</li><li>• Que el puesto desempeñado fue como auxiliar del Presidente.</li><li>• Su jefe inmediato fue Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.</li><li>• Sus funciones fueron las de auxiliar al presidente en eventos y oficina, ya sea anotando cualquier asunto, auxiliarlo con agua, plumas, lápices, tarjetas, etc.</li><li>• Por un periodo de octubre 2013 a enero de 2014, como "Asistente".</li></ul> | 1. "Depósito\$6,000"<br>2. "No"                                                                                                                           |
| 2                                                                | Dalia *****                        | <ul style="list-style-type: none"><li>• Aproximadamente hace 5 años</li><li>• Contratada en un módulo, con jefe directo llamado Jany *****</li><li>• Sus labores consistieron en invitar a afiliarse al partido político.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1. "Cinco mil cuatrocientos setenta, depósito a tarjeta de débito"<br>2. "No, se los queda o los tiene la Secretaría de Finanzas"                         |
| 3                                                                | Claudia Priscila Martínez González | <ul style="list-style-type: none"><li>• Jefe Inmediato Edgar *****.</li><li>• Ingreso en 2002</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1. "8,000 mensuales por cheque"<br>2. "No"                                                                                                                |

| CUADRO 5: Respuestas obtenidas de la aplicación de cuestionarios |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Núm.                                                             | Nombre         | Forma de contratación, puesto desempeñado, funciones desempeñadas, jefe directo, fecha de ingreso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Respuesta a las preguntas<br>1. ¿Cuál es o era su sueldo mensual y cuál era la forma de pago?<br>2. ¿Posee algún documento que acredite dicha percepción? |
|                                                                  |                | <ul style="list-style-type: none"><li>Contratada como jefa de almacén de giras en administración, recibiendo material de papelería, agua, limpieza, etc y controlar la salida del mismo.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                           |
| 4                                                                | Marisol *****  | <ul style="list-style-type: none"><li>Jefe inmediato Miguel *****.</li><li>Ingreso en 2013</li><li>Cargo: Promotora de Afiliación.</li><li>Sus funciones eran afiliar al partido político e invitar a la gente a afiliarse.</li><li>Manifestó que fue dada de baja sin previo aviso.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1. "\$14,000.00 mensuales y pagaban por tarjeta de nómina HSBC (depósito bancario)" 2. "No"                                                               |
| 5                                                                | Penélope ***** | <ul style="list-style-type: none"><li>Ingresando la primera quincena de abril de 2013, asistiendo a eventos para atender a las personas presentes</li><li>Manifestando que su jefa directa es "Sandra".</li><li>Asignada a la presidencia, por 15 días.</li><li>Fue contratada como "edecán" en eventos.</li><li>Y sus actividades fueron asistir a los eventos, para atender a las demás personas ahí presentes. Estando en las instalaciones del PRI su función era atender al personal que asistía a las reuniones con el servicio de cafetería y "no break" (sic)</li></ul> | 1. "10,000 Efectivo"<br>2. "No"                                                                                                                           |
| 6                                                                | Itzel *****    | <ul style="list-style-type: none"><li>Contratada por Natalí Lozano,</li><li>Jefa directa Alejandra Lozano.</li><li>No firmó contrato y adscrita a Presidencia en intendencia, limpiando oficinas.</li><li>No asistió a eventos del Partido Político.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1. "1500 por cheque"<br>2. "No"                                                                                                                           |
| 7                                                                | Natalí *****   | <ul style="list-style-type: none"><li>Contratada por Roberto Zamorano siendo su jefe directo.</li><li>Contratada por honorarios asimilados, como secretaria particular del área de finanzas.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1. "\$8,000 mensuales primero cheque después depósito"<br>2. "No, era depósito"                                                                           |
| 8                                                                | Karina *****   | Se negó a contestar el cuestionario manifestando que así convenía a sus intereses.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                           |

Derivado de las respuestas descritas, la Unidad de Fiscalización realizó un cotejo de la información y documentación contable proporcionada por el partido político, así como de las cantidades descritas en el primer apartado de la presente línea de investigación, relacionada con la revisión de las finanzas del partido político, obteniendo elementos con los que fue posible comprobar lo manifestado por el instituto político investigado respecto de la forma de contratación de su personal y los pagos realizados al mismo, evidenciando de igual manera, la carencia de herramientas de índole administrativo y de control de personal que redundaron en la falta de certidumbre sobre el tipo de actividades que realizó el personal contratado, tales circunstancias se detallan a continuación:

1. Tal y como fue indicado en el Informe Técnico-Contable de la Unidad de Fiscalización, existen diferencias entre las manifestaciones realizadas por las ciudadanas en los cuestionarios aplicados por esta autoridad y las establecidas en los Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados a Salarios, ya que conforme a dichos convenios se realizaron las contrataciones de la siguiente manera:

| CUADRO 6: Información obtenida del Informe Técnico-Contable así como de la documentación adjunta a los expedientes de los trabajadores |                                    |                                                                                                                                                                                 |                                                                                                         |                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Núm.                                                                                                                                   | Nombre                             | Convenio                                                                                                                                                                        | Pagos según el Convenio de Colaboración en Activismo Político, analizado en el Informe Técnico-Contable | Cargo descrito en la nómina |
| 1                                                                                                                                      | Jimena *****                       | 16-julio-2013 a tiempo indefinido                                                                                                                                               | \$6,496.00                                                                                              | Auxiliar administrativo     |
| 2                                                                                                                                      | Dalia *****                        | 1-enero-2013 a tiempo indefinido                                                                                                                                                | \$11,288.00<br>\$11,305.00<br>\$12,500.00                                                               | Auxiliar administrativo     |
| 3                                                                                                                                      | Claudia Priscila Martínez González | 1-enero-2013 a tiempo indefinido                                                                                                                                                | \$11,288.00<br>\$8,400<br>\$8,826.00                                                                    | Auxiliar administrativo     |
| 4                                                                                                                                      | Marisol *****                      | 16-febrero-2013 a tiempo indefinido                                                                                                                                             | \$16,392.00                                                                                             | Auxiliar administrativo     |
| 5                                                                                                                                      | Penélope *****                     | 1-marzo-2013 a tiempo indefinido                                                                                                                                                | \$11,306.00                                                                                             | Auxiliar administrativo     |
| 6                                                                                                                                      | Natalí *****                       | 16-febrero-2013 a tiempo indefinido                                                                                                                                             | \$6,181.90                                                                                              | Auxiliar administrativo     |
| 7                                                                                                                                      | Karina *****                       | 01-julio-13 a tiempo indefinido                                                                                                                                                 | \$3816.00                                                                                               | Auxiliar administrativo     |
| 8                                                                                                                                      | Itzel *****                        | El partido político no formalizó la relación laboral con la ciudadana, sin embargo realizó un pago por concepto de honorarios asimilados a salarios por un monto de \$1,591.00. |                                                                                                         | Auxiliar administrativo     |

Al respecto, tal y como se desprende de las respuestas obtenidas de la aplicación de los cuestionarios (cuadro 6), así como del análisis de la documentación del partido político, cuyos resultados se encuentran descritos en el cuadro que antecede, se puede constatar que, aun cuando el personal ostentó el mismo cargo de “auxiliar administrativo”, existen diferencias relevantes en los pagos a cada una de ellas, es decir, esta autoridad pudo identificar que para un mismo puesto se realizan erogaciones diferentes, sin que el partido político presentara la documentación que justificara la diferencia en salarios, así como el tipo de trabajos realizados para la existencia de esas discrepancias.

Dichos datos guardan relevancia respecto del control administrativo del partido político en tanto que, no fue posible identificar si en efecto, tal y como las ciudadanas indicaron, realizaron las actividades para las que fueron contratadas o si aquellas actividades guardaban congruencia con los cargos que ostentaban. No obstante lo anterior, tal y como se advirtió de las manifestaciones de dichas personas, único elemento de valoración respecto a las actividades realizadas en las instalaciones del partido político, ninguno de los trabajos que describieron las once empleadas resulta contrario a los fines para los que este Instituto Electoral entrega el financiamiento público a los partidos políticos.

Es decir, los datos generados con motivo del análisis a la documentación a que tuvo acceso la Unidad de Fiscalización, adminiculadas con las respuestas señaladas en los cuestionarios, únicamente revelan que, tal y como fue manifestado por el partido político existieron pagos por concepto de *“Honorarios Asimilados a Salarios”* en beneficio de ciudadanas con las características que fueron descritas en los hechos denunciados.

En efecto, como resultado de la aplicación de los cuestionarios se pudo constatar lo siguiente:

- a. Que existieron pagos a favor de personal femenino.
- b. Que estuvieron adscritas a la Presidencia del partido político.
- c. Que las mismas contaban con edades con un rango dentro de los dieciocho a los treinta y dos años, así como de la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* , quién nos e ajustaba a la edad citada, pero a quien se decidió aplicar un cuestionario en virtud de existir coincidencia en el nombre y primer apellido de quién pagó uno de los anuncios motivo de la investigación.
- d. Que las trabajadoras realizaron labores durante el periodo de gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional.

Sin embargo, de dichas circunstancias no resultan elementos suficientes para aseverar, que los pagos fueron realizados con el objeto de mantener una red de contratación de personas para realizar actividades contrarias a la normativa, ni que las ciudadanas participaran en actos dentro de las instalaciones del instituto político que no guarden congruencia con los fines encomendados como entidad de interés público del Partido Revolucionario Institucional.

No obstante lo anterior, en atención al principio de exhaustividad, el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral acordó realizar un nuevo requerimiento de información a las **siete** ciudadanas que habían proporcionado información en la aplicación del cuestionario (identificadas en el cuadro 5, precisando que la ciudadana Karina \*\*\*\*\* no desahogó el cuestionario respectivo, por lo que sólo se realizó el requerimiento a siete ciudadanas) mismas que laboraron en la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, durante la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del citado partido político, las cuales habían ofrecido en

un primer momento respuesta a los cuestionarios respectivos, empero fue necesario, conocer el modo en que recibían el pago de su salario y, de ser la vía el depósito bancario, se especificaran el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta de la que recibían el pago respectivo, por lo que el nueve de noviembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo ordenó la formulación de las siguientes preguntas:

*“1. Señale el modo y las fechas en que recibía el salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional y, en caso de percibirlo por depósito bancario, precise el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta al que le depositaban.”*

*2. En caso de contar con algún comprobante relacionado con los depósitos realizados por el partido político, proporcione copia del mismo.”*

Los resultados obtenidos del segundo requerimiento de información son los que a continuación se describen:

| CUADRO 7 Resultados obtenidos derivado del segundo requerimiento de información |                                    |                                                                                                                                |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Núm.                                                                            | Nombre                             | Respuesta a la primera pregunta                                                                                                | Respuesta a la segunda pregunta                               |
| 1                                                                               | Penélope *****                     | “Fue en efectivo y solo fue un pago dado que trabajé una sola quincena”.                                                       | “No tengo comprobante de pago un único pago fue en efectivo”. |
| 2                                                                               | Itzel *****                        | “Quincenalmente, cheque, HSBC”.                                                                                                | “No cuento con comprobante”.                                  |
| 3                                                                               | Natalí *****                       | “Depósito quincenal, HSBC, no tengo el número de cuenta”.                                                                      | “No cuento con comprobante”.                                  |
| 4                                                                               | Jimena *****                       | La persona no fue encontrada en el domicilio.                                                                                  |                                                               |
| 5                                                                               | Dalia *****                        | La persona no fue encontrada en el domicilio.                                                                                  |                                                               |
| 6                                                                               | Claudia Priscila Martínez González | Conforme a las manifestaciones obtenidas de la persona que atendió la diligencia, la persona buscada no vive en ese domicilio. |                                                               |
| 7                                                                               | Marisol *****                      | Conforme a las manifestaciones obtenidas de la persona que atendió la diligencia, la persona buscada no vive en ese domicilio. |                                                               |

• **Requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Una vez agotada como elemento de investigación la entrevista y requerimiento de información a las empleadas contratadas por el Partido Revolucionario Institucional, y toda vez que, como puede apreciarse en el “Cuadro 5: Respuestas obtenidas de la aplicación de cuestionarios”, con relación a las preguntas siete y ocho del cuestionario relativas a: “7. ¿Cuál es o era su sueldo mensual y cuál era la forma de pago?” y “8. ¿Posee algún documento que acredite dicha percepción?”, todas informaron de la forma de pago, pero ninguna de las entrevistadas aportó documento o información alguna que permitiera a esta autoridad corroborarla con la exhibida por el Instituto Político, circunstancia que permitiría generar la certeza necesaria respecto a las manifestaciones realizadas por las ciudadanas en los cuestionarios descritos.

Con dicha diligencia se da cumplimiento a lo indicado en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisiones Unidas, en la que se indicó que una vez que se contara con la

información derivada del cuestionario, también se debería realizar la diligencia al Instituto Nacional a fin de superar el secreto bancario para que se tuviera conocimiento de los depósitos que en su momento realizó el Partido Revolucionario Institucional durante el período sujeto a investigación.

En este contexto, y con la finalidad de agotar esta línea de investigación bajo el principio de exhaustividad, se consideró oportuno, como una herramienta para confirmar las operaciones y pagos realizados por el instituto político a su personal, solicitar al Instituto Nacional que por su conducto se superara el secreto bancario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que las instituciones financieras con las que operó el Partido Revolucionario Institucional aportaran diversa documentación o información respecto de las erogaciones reportadas por el partido político, en este contexto se realizaron los requerimientos que se detallan más adelante y que se vinculan con las trece personas determinadas en la aplicación de cuestionarios (ocho ciudadanas localizadas más cinco ciudadanas con las que no fue posible atender las diligencias), mismas que se detallan a continuación:

| CUADRO 8 Personal seleccionada para aplicación de cuestionarios |                                    |      |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------|------|
| CONS                                                            | NOMBRE                             | EDAD |
| 1                                                               | ***** Montserrat                   | 20   |
| 2                                                               | ***** Viridiana                    | 24   |
| 3                                                               | ***** Natali                       | 30   |
| 4                                                               | ***** Leonor                       | 30   |
| 5                                                               | ***** Dalia                        | 24   |
| 6                                                               | Martínez González Claudia Priscila | 31   |
| 7                                                               | ***** Marisol                      | 37   |
| 8                                                               | ***** Miriam                       | 23   |
| 9                                                               | ***** Alejandra                    | 29   |
| 10                                                              | ***** Elizabeth                    | 28   |
| 11                                                              | Vaca Cortes Sandra Esther          | 27   |
| 12                                                              | ***** Samanta                      | 22   |
| 13                                                              | ***** Penélope                     | 24   |

Con relación a cuatro personas que se identifican con los numerales 1, 3, 5, y 7 del cuadro 8, que manifestaron haber recibido sus pagos vía transferencias electrónicas, se solicitó a la institución financiera informara el nombre a quien estaban las cuentas bancarias a las que el partido político informó haber transferido recursos y que reportó pertenecían a las mismas.

En cuanto a dos personas, Claudia Priscila Martínez González e Itzel \*\*\*\*\* , identificadas con los numerales 2 y 6, informaron que se les pagaba con cheque; respecto de la ciudadana Karina \*\*\*\*\* , señalada con el numeral 4 y que no dio respuesta al cuestionario, con base en la información proporcionada por el partido

político se determinó que también le pagaron por este medio, razón por la cual se solicitó al banco copia de los cheques por ambos lados, para corroborar que estaban a su nombre y de que fueron cobrados por ellas.

Por lo que hace a la persona a la que se le aplicó el cuestionario y que se encuentra en el numeral 13 del cuadro, Penélope \*\*\*\*\* \*\*, ésta informó haber recibido su pago en efectivo, por lo que se requirió a HSBC confirmara si no existía cuenta a su nombre.

Asimismo, respecto de las cinco personas a las que no se les aplicó cuestionario por no localizarlas en su domicilio, Miriam \*\*\*\*\* \*\*, Alejandra \*\*\*\*\* \*\*, Laura \*\*\*\*\* \*\*, Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* \*\* y que de la revisión a la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional se determinó que cobraban con cheque, se solicitó a las instituciones financieras proporcionaran copia de los mismos por ambos lados. Cabe señalar que en dos casos Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* \*\*, también cobraron por transferencia electrónica, situación por la cual se solicitó a la institución financiera informara el nombre a quien estaban las cuentas bancarias a las que el partido político informó haber transferidos recursos a favor de ellas.

El detalle de los requerimientos referidos y el análisis correspondiente se detalla a continuación:

Derivado de la información proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional se advierte que reportó haber realizado pagos de honorarios asimilados con cheque, motivo por el cual mediante oficio IEDF/UTEF/185/2016 del siete de marzo de dos mil dieciséis, se solicitó el apoyo y colaboración del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional a fin de superar el secreto bancario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objeto de requerir a la Institución HSBC, México, S.A, lo siguiente:

- a) Remitiera copia por ambos lados de los cheques expedidos por el Instituto Político, de la cuenta bancaria número \*\*\*\*\*4912, a favor de las ciudadanas Claudia Priscila Martínez González, Karina \*\*\*\*\* \*\* e Itzel \*\*\*\*\* \*\*.
- b) Informara si existe una cuenta bancaria en esa institución a nombre de la C. Penélope \*\*\*\*\* \*\*, en caso afirmativo precisara si durante el periodo de diciembre de dos mil doce a abril de dos mil catorce, se realizaron transferencias

**300**

de la cuenta \*\*\*\*\*4912 a nombre del Partido Revolucionario Institucional a la misma, en su caso, remitiera copia de los estados de cuenta del periodo referido.

Con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA-F/6880/16 se dio respuesta al requerimiento, mediante el cual la institución bancaria proporcionó copia de los treinta y seis cheques solicitados, por lo que se acreditó que estos se elaboraron de forma nominativa y a favor de las prestadoras de los servicios; respecto de la ciudadana Penélope \*\*\*\*\* , la institución bancaria manifestó que no se localizaron registros en los sistemas vigentes, de hecho coincide con su manifestación, respecto de que el pago se le realizó en efectivo.

Tocante a las personas que el partido informó haber realizado pagos, por el régimen de honorarios asimilados a salarios mediante transferencias electrónicas y con la finalidad de corroborar que las cuentas bancarias a las que se depositaron estuvieran a nombre de las prestadoras de servicios, mediante oficio IEDF/UTEF/277/2016 del tres de mayo de dos mil dieciséis, fue solicitado el apoyo y colaboración del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional a fin de superar el secreto bancario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el objeto de requerir a la Institución “HSBC, México, SA”, y “BBVA Bancomer” lo siguiente:

- c) Informara los nombres de las personas titulares de las seis cuentas bancarias que se detallan más adelante, las cuales recibieron transferencias durante el periodo de diciembre de dos mil doce a abril de dos mil catorce de la cuenta \*\*\*\*\*4912 a nombre del Partido Revolucionario Institucional:

| Cuadro 9 |                  |      |                  |
|----------|------------------|------|------------------|
| Núm.     | Número de Cuenta | Núm. | Número de Cuenta |
| 1        | *****6174        | 4    | *****3304        |
| 2        | *****5559        | 5    | *****6573        |
| 3        | *****3361        | 6    | *****3924        |

Adicionalmente se solicitó copia por ambos lados de los cheques con los que el partido reportó haber realizado pagos a las cinco ciudadanas que se detallan a continuación: Miriam \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortes, Brenda \*\*\*\*\* , Alejandra\*\*\*\*\* y Laura \*\*\*\*\* .

**301**

Al respecto, con fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA/DG/12695/16, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, remitió el escrito de la institución bancaria “HSBC México, S.A.”, a través del cual dio respuesta al requerimiento, resultando lo siguiente:

Del análisis realizado a la información proporcionada por “HSBC México, S.A.” se determinó que las mismas corresponden a las personas que el partido reportó haber efectuado pagos, como se indica a continuación:

| Cuadro 10 |                           |            |
|-----------|---------------------------|------------|
| NÚM.      | NOMBRE                    | NÚM. CTA   |
| 1         | Jimena *****              | *****6174  |
| 2         | Dalia *****               | *****5559  |
| 3         | Marisol *****             | *****3361  |
| 4         | Natalí *****              | *****13304 |
| 5         | Sandra Esther Vaca Cortes | *****26573 |
| 6         | Laura *****               | *****3924  |

Finalmente en cuanto hace a la copia de los cheques requeridos, las instituciones bancarias “HSBC, México, S.A.” y “Bancomer”, no remitieron la información requerida. No obstante lo anterior, de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria exhibida por el instituto político no se determinó inconsistencia alguna, ya que se cuenta con copia de los cheques donde se aprecia que estos fueron nominativos; cuyas pólizas contables se encuentran debidamente sustentadas con la documentación comprobatoria; adicionalmente, se verificó en los estados de cuenta bancarios que éstos fueron cobrados.

- **Análisis a la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Asimismo, de la revisión a la documentación proporcionada consistente en 36 copias de cheques, así como diecisiete estados de cuenta correspondientes al periodo de diciembre de dos mil doce al mes de abril de dos mil catorce, emitidos por el Partido Revolucionario Institucional en esta Ciudad y su posterior cotejo con los reportes del partido político, fue identificado lo siguiente:

Fue corroborado, que en efecto, tal y como reportó el partido político, los pagos que indicó realizar a las personas adscritas a la Presidencia del partido político, fueron realizados a cada una de las personas que señaló en la nómina, asimismo que las cantidades supuestamente pagadas coinciden con aquellas que fueron consignadas en los listados y en la documentación contable analizada.

Por su parte, fue posible corroborar que los montos erogados por concepto de pagos fueron cobrados por aquellas personas que el partido político indicó en su contabilidad; es decir, existe coincidencia entre las personas a quienes fueron expedidos los pagos y entre aquellas que en los hechos cobraron ante el banco esos recursos, lo cual indica que fue posible el rastreo del destino de los recursos.

Finalmente, se identificó una circunstancia por la que fue necesario obtener mayor información, a saber, se identificaron cuatro pagos mediante cheque a favor de Itzel Viridiana Lozano Lara, que al ser cobrados en la institución bancaria tenían asentados datos tales como: la dirección de la trabajadora, la clave de la credencial para votar con fotografía, el número de teléfono y finalmente su firma; no obstante, en el cheque expedido con motivo del pago por reconocimiento político número \*\*\*\*574 de once de noviembre de dos mil trece, no se plasmaron los mismos elementos de identificación de Itzel \*\*\*\*\* , ya que del endoso a Laura \*\*\*\*\* , no se desprenden datos como los descritos con anterioridad, detectándose que la firma plasmada, no coincide ni con los otros pagos, ni con la de la credencial para votar recabada del expediente de la citada ciudadana.

Por ese motivo, el Secretario Ejecutivo requirió en dos ocasiones al Partido Revolucionario Institucional, para que proporcionara los Recibos de Reconocimiento por Participación en Actividades Políticas y acreditara los pagos a favor de la trabajadora.

Derivado de la respuesta al segundo requerimiento y de la póliza contable, buscada, de las identificaciones y recibos con folio 5061 del trece de septiembre de dos mil trece, fue posible verificar que, en efecto el pago fue firmado por Itzel \*\*\*\*\* , detectándose de igual manera que a simple vista la firma de su identificación coincide con la aceptación de haber recibido el pago, aun cuando en el cheque se encuentre una firma diversa a la de la beneficiaria.

Lo anterior, ya que la operación de pago responsabilidad del partido político, se colma con la emisión del recibo (constancia de recepción de los recursos) y el asentamiento de la firma de la trabajadora, circunstancias que en el presente caso se encuentran acreditadas; quedando a libre criterio de la ciudadana la utilización de los recursos recibidos como pago, ya sea el endoso del cheque, cobro o depósito de los recursos.

Así, como resultado de la diligencia de confirmación de operaciones, fue posible comprobar que los movimientos bancarios realizados por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de los pagos de nómina a las trabajadoras, fueron efectuados a las personas que mencionó como parte de la nómina que estuvo activa durante la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en su calidad de otrora Presidente del Comité Directivo del Instituto Político, circunstancia que genera certeza respecto de la forma en los pagos y el destino de los mismos.

- **Cinco ciudadanas adscritas a la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional que no fue posible su localización para la aplicación de cuestionarios ni requerimiento de información**

En el estudio del presente apartado, serán analizadas aquellas diligencias realizadas con motivo de la localización de **cinco** mujeres integrantes del universo de diecisiete personas señaladas como trabajadoras adscritas a la Presidencia del Partido Revolucionario Institucional, durante la gestión de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

Al respecto, tal y como fue indicado en el apartado número uno, de las diecisiete personas determinadas para solicitar información respecto de la recepción de pagos, existieron **cinco** ciudadanas de quienes se consideró necesario obtener información adicional a la proporcionada por el partido político, relacionada con sus domicilios, lo anterior ya que al acudir a los mismos no fue posible su localización derivado de diversas circunstancias, entre ellas, que al acudir al domicilio la persona que atendió la diligencia, manifestó no conocer a la persona buscada, la imposibilidad de encontrar el domicilio, asimismo por no atender persona alguna al notificador al apersonarse en el domicilio.

En efecto, se ordenó realizar el requerimiento de documentación e información a las ciudadanas Miriam \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Laura \*\*\*\*\* , Sandra Esther Vaca Cortés y Brenda \*\*\*\*\* , en los mismos términos y con el mismo cuestionario que el formulado a las ciudadanas descritas en el cuadro número 6, a fin de que informaran sobre los pagos y labores desempeñadas en el partido político, sin embargo al no haber sido posible su localización en los mismos, se consideró oportuna la búsqueda de nuevas ubicaciones, haciendo uso de la colaboración de diversas autoridades y de los registros que detentan en sus archivos.

Con motivo de lo anterior, el nueve de noviembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo ordenó solicitar la colaboración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de su Unidad Técnica de Fiscalización, esta última para que por su conducto se solicitara el apoyo al Servicio de Administración Tributaria, a fin de obtener los domicilios de dichas personas.

Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitaron elementos adicionales de localización de la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\* , atento a que dentro de sus archivos, fueron detectados homónimos; ante tales circunstancias este Instituto Electoral remitió la clave CURP como dato de identificación adicional. Como resultado de esos requerimientos de información a las autoridades, este Instituto Electoral obtuvo los resultados siguientes:

| CUADRO 11. Resultado de la búsqueda de seis personas con el fin de efectuar un requerimiento de información mediante la aplicación de un cuestionario |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Miriam *****                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| IMSS                                                                                                                                                  | No encontró datos en sus archivos relacionados con la ciudadana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| ISSSTE                                                                                                                                                | No encontró datos en sus archivos relacionados con la ciudadana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| DERFE                                                                                                                                                 | La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, proporciona el mismo domicilio con el que cuenta esta autoridad y a la que fue dirigida la notificación primigenia.                                                                                                                                                                                                                            |
| SM                                                                                                                                                    | No encontró datos en sus archivos relacionados con la ciudadana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| SAT                                                                                                                                                   | La autoridad informó que encontró un nuevo domicilio, ubicado en la Delegación Benito Juárez de esta Ciudad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| SRE                                                                                                                                                   | Proporciona la información de una ciudadana con el mismo nombre, sin embargo, indicó como fecha de nacimiento el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, es decir una fecha diferente a la relacionada con la persona buscada.                                                                                                                                                                                                   |
| 2. Alejandra *****                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| IMSS                                                                                                                                                  | Se remitió la clave CURP de la ciudadana ya que, fueron encontrados homónimos en sus registros, remitiendo una nueva dirección, ubicado en la Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad.                                                                                                                                                                                                                                                   |
| ISSSTE                                                                                                                                                | Proporciona una nueva dirección, ubicado en el Municipio de Teotihuacán, Estado de México.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| DERFE                                                                                                                                                 | Se remitió la clave CURP de la ciudadana ya que, fueron encontrados homónimos en sus registros, remitiendo en su respuesta una nueva dirección, ubicado en el Municipio de Teotihuacán, Estado de México.                                                                                                                                                                                                                                 |
| SM                                                                                                                                                    | La Secretaría de Movilidad, proporcionó datos relacionados con una persona del sexo femenino de nombre “Alejandra Rosas Benítez”, no obstante, al cotejar sus datos de identificación con la documentación que obra en el expediente, consistente en la credencial de elector, se determinó que los mismos no coinciden con la persona que laboró en el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México. |
| SAT                                                                                                                                                   | Se remitió la clave CURP de la ciudadana ya que, fueron encontrados homónimos en sus registros, remitiendo la misma dirección en la que fue notificada de forma primigenia por esta autoridad.                                                                                                                                                                                                                                            |
| SRE                                                                                                                                                   | No encontró datos en sus archivos relacionados con la ciudadana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 3. Laura *****                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| IMSS                                                                                                                                                  | No encontró datos en sus archivos relacionados con la ciudadana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| ISSSTE                                                                                                                                                | No encontró datos en sus archivos relacionados con la ciudadana.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| DERFE                                                                                                                                                 | La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral proporciona el mismo domicilio con el que cuenta esta autoridad y a la que fue dirigida la notificación primigenia.                                                                                                                                                                                                                             |
| SM                                                                                                                                                    | La Secretaría de Movilidad informó que existen 2 personas con el mismo nombre. Sin embargo, esta Unidad de Fiscalización al realizar el cotejo de los datos, determinó que se trata de la misma                                                                                                                                                                                                                                           |

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                     | persona, y que coincide con los datos registrados ante esta autoridad, asimismo que el domicilio coincide con el que se encuentra dentro del expediente, es decir, la respuesta proporcionada por la Secretaría no genera elementos adicionales a fin de realizar una nueva búsqueda. |
| SAT                                 | Proporcionó el mismo domicilio con el que cuenta esta autoridad y a la que fue dirigida la notificación primigenia.                                                                                                                                                                   |
| SRE                                 | No encontró datos en sus archivos relacionados con la ciudadana.                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>4. Sandra Esther Vaca Cortés</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| IMSS                                | El IMSS, proporciona nuevo domicilio, ubicado en la Delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad.                                                                                                                                                                                             |
| ISSSTE                              | No encontró datos en sus archivos relacionados con la ciudadana.                                                                                                                                                                                                                      |
| DERFE                               | Proporcionó el mismo domicilio con el que cuenta esta autoridad y a la que fue dirigida la notificación primigenia.                                                                                                                                                                   |
| SM                                  | La secretaría de Movilidad proporcionó un nuevo domicilio, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.                                                                                                                                                          |
| SAT                                 | El SAT proporciona nuevo domicilio, ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad.                                                                                                                                                                                           |
| SRE                                 | La Secretaría de Relaciones Exteriores indicó que encontró a la persona buscada, sin embargo proporciona el domicilio en el que fue notificada en la primera ocasión.                                                                                                                 |
| <b>5. Brenda *****</b>              |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| IMSS                                | El IMSS, proporcionó un nuevo domicilio ubicado, ubicado en la Delegación Álvaro Obregón en esta Ciudad.                                                                                                                                                                              |
| ISSSTE                              | No encontró datos en sus archivos relacionados con la ciudadana.                                                                                                                                                                                                                      |
| DERFE                               | La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, proporciona el mismo domicilio con el que cuenta esta autoridad y a la que fue dirigida la notificación primigenia.                                                                        |
| SM                                  | No encontró datos en sus archivos relacionados con la ciudadana.                                                                                                                                                                                                                      |
| SAT                                 | No encontró datos en sus archivos relacionados con la ciudadana.                                                                                                                                                                                                                      |
| SR                                  | No encontró datos en sus archivos relacionados con la ciudadana.                                                                                                                                                                                                                      |

IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social.  
ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.  
SM.- Secretaría de Movilidad.  
SRE.- Secretaría de Relaciones Exteriores.  
DERFE.- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.  
UTF.- Unidad Técnica de Fiscalización.  
SAT.- Servicio de Administración Tributaria.

Derivado de los elementos antes descritos, personal de este Instituto Electoral, acudió a los nuevos domicilios ubicados en esta Ciudad, a efecto de realizarles un cuestionario en el que se solicitó a las ciudadanas que proporcionaran los pagos recibidos del Partido Revolucionario Institucional, así como de las labores que desempeñaron en el partido político durante la gestión de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del Comité Directivo del instituto político, sin embargo, el personal autorizado por este Instituto Electoral al acudir a los domicilios antes indicados no pudo localizar a las ciudadanas en las direcciones obtenidas.

Aunado a lo anterior, al haberse obtenido domicilios en el Estado de México, y ya que este Instituto Electoral tiene competencia exclusivamente dentro del territorio que comprende la Ciudad de México, sin que pueda desplegar ningún tipo de diligencia en otra entidad federativa, se consideró procedente solicitar el apoyo y colaboración institucional vía exhorto al Instituto Electoral del Estado de México a fin de notificar los cuestionarios y requerimientos de información de las ciudadanas. Al respecto, dicha autoridad electoral estatal informó que no fue posible localizar a las ciudadanas referidas en los domicilios respectivos, y en consecuencia fue imposible el desahogo de los cuestionarios atinentes.

Por lo tanto, esta autoridad concluye en la presente línea de investigación lo siguiente:

1. Que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, tuvo el encargo de Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil doce, hasta el quince de abril de dos mil catorce.
2. Que las características determinadas en el periódico se refirieron a personal femenino, entre las que se encontraba personal con un rango de edad de dieciocho a treinta y dos años, contratadas del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce y que estuvieron adscritas a la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional.
3. Que el Partido Revolucionario Institucional en esta entidad, realizó pagos a dieciséis personas con las características descritas por El Universal, y denunciadas por el Partido de la Revolución Democrática, (personal del sexo femenino, de dieciocho a treinta y dos años, adscritas al área de la Presidencia del instituto político), siendo verificados dichos pagos al realizar el análisis a la *“Relación de Personal Femenino dado de alta y baja por honorarios asimilados a salarios de 18 de abril de 2012 a 15 de abril de 2014”*. Así como, de la ciudadana Marisol \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien fue notificada, en razón a que se identificó la coincidencia de algunos de sus datos con la persona que contrató los anuncios, con el mencionado periódico.
4. Que de la determinación del personal sujeto a investigación, consistente en diecisiete personas, no fue posible localizar cinco de ellas, a fin de aplicarles los cuestionarios, motivo por el cual no fue posible obtener sus manifestaciones relacionadas con los trabajos realizados en el Partido Revolucionario Institucional, ni fue posible obtener la información respecto de los montos y la forma de los pagos, aun con la búsqueda de nuevas direcciones en los archivos del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Servicio de Administración Tributaria y Secretaría de Relaciones Exteriores, no obstante lo anterior y derivado de la revisión documental a las finanzas del partido político, esta autoridad tuvo certeza respecto del destino y aplicación de los recursos erogados en favor de las cinco ciudadanas.

5. Que del cúmulo del personal con las características citadas, fue posible localizar a ocho personas y recabar las manifestaciones de siete, de las cuales al ampliarse las preguntas formuladas por la autoridad y realizar un nuevo requerimiento con el objeto de que proporcionaran nueva información, únicamente fueron localizadas tres de ellas; asimismo que sus declaraciones guardan coincidencia con las desahogadas en la primera entrevista. Asimismo, que la ciudadana Karina \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, se negó a proporcionar información y a contestar el cuestionario, por así convenir a sus intereses.
6. Que de las manifestaciones obtenidas, las ciudadanas recibieron pagos provenientes del Partido Revolucionario Institucional, los cuales fueron realizados mediante depósitos bancarios, entrega de cheques y en un solo caso se indicó un pago en efectivo, finalmente ninguna de ellas proporcionó datos de identificación o documentos de comprobación de los pagos.
7. Que derivado del requerimiento de información realizado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de cotejar la documentación remitida primigeniamente por el partido político, se encontraron discrepancias de índole administrativo, (discrepancia entre las firmas consignadas en los cheques), sin embargo el destino de los recursos fue comprobado mediante el requerimiento de información.
8. Que aun cuando fueron detectados elementos de falta de control administrativo, ninguno de ellos, luego de su investigación, reveló un desvío en los recursos del partido político, ni generó información adicional sobre la posible realización de actividades contrarias a la normativa electoral, pagada con los recursos provenientes del financiamiento público del partido político.
9. Que aun cuando el partido político carece de la información necesaria para establecer las funciones realizadas por cada una de las personas contratadas durante la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del partido político, las supuestas actividades desempeñadas no resultan contrarias a la normativa, lo anterior con base a lo manifestado por las propias trabajadoras.
10. Finalmente, que existe coincidencia entre las manifestaciones realizadas durante el procedimiento, tanto del personal contratado, como del Partido Revolucionario

Institucional y de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto del destino de los recursos del partido político relacionados con el pago de nómina a trabajadoras.

**1.2. Investigación de posibles pagos con financiamiento público de anuncios publicados en El Universal, utilizados para contratar personal femenino para realizar trabajos dentro del Partido Revolucionario Institucional contrarios a la normativa**

El objetivo de la presente línea de investigación, es la búsqueda de pagos provenientes de las cuentas del Partido Revolucionario Institucional, a fin de contratar inserciones en medios impresos o por internet con El Universal durante el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, a fin de verificar la existencia de contratación de mujeres para fines diversos a los establecidos en la normativa.

Derivado de las documentales y audios proporcionados por el partido político promovente, cuyo contenido fue el reportaje del noticiario “*Noticias MVS, Primera Emisión*” de dos de abril de dos mil catorce, se obtuvo información relacionada con la denuncia de dos anuncios publicados en El Universal, que se transcriben a continuación:

| CUADRO 12. Anuncios indicados por el Partido de la Revolución Democrática como posiblemente publicados en “El Universal” |                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de anuncio                                                                                                        | Texto                                                                                                                                                                                                         |
| Anuncio 1                                                                                                                | “DEMO-EDECANES DISPONIBILIDAD HORARIO, SOCIABLE, EXCELENTE PRESENTACIÓN LABORAL EN OFICINAS GUBERNAMENTAL \$8,000.00-\$14,000.00 MENSUALES, CONTRATACIÓN INMEDIATA. SRITA PRISCILA *****43-0262, ****-69-31”. |
| Anuncio 2                                                                                                                | “SOLICITO PERSONAL FEMENINO LABORE EN OFICINAS GUBERNAMENTALES 18-32 AÑOS, DISPONIBILIDAD DE HORARIO, \$8,000.00-\$14,000.00 MENSUALES CITAS: ****-15-44, *****-34-06 ADRIANA RODRÍGUEZ”.                     |

Asimismo, es oportuno señalar que según la denuncia, los citados anuncios fueron publicados en la página de internet del medio de comunicación El Universal, a saber: <http://eluniversal.com.mx/>, así como su edición impresa.

En ese sentido, a fin de preservar los anuncios controvertidos, el siete de abril de dos mil catorce, esta autoridad realizó la verificación del contenido de la página de Internet

con URL (Universal Resource Locator) <http://eluniversal.com.mx/>, con el propósito de inspeccionar el apartado denominado “Aviso Oportuno”, para lo cual se procedió a la apertura de una pestaña con ese nombre, subsecuentemente se identificaron anuncios relacionados con la contratación de personal para trabajos de diversos tipos. Sin embargo esta autoridad no pudo identificar de la simple lectura de los ofrecimientos, que alguno de ellos guardara similitud con los denunciados por el promovente, ya que ninguno se ajustó a las características de los anuncios materia del procedimiento, tal y como se hace constar en el acta respectiva.

Por otra parte, en relación con las publicaciones en medio impreso del periódico El Universal, esta autoridad requirió al Partido Revolucionario Institucional, para que informara si dicho partido había adquirido o pagado la publicación de los citados avisos, durante el periodo del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce.

Al respecto, el partido político negó erogación alguna relacionada con la contratación de las citadas inserciones en periódicos, indicando que no existía evidencia de pagos, documentación o registro alguno sobre ese rubro dentro de sus registros contables.

- **Requerimiento de información al El Universal**

Posteriormente, se requirió al medio de comunicación El Universal, a fin de que proporcionara copia de las facturas y contratos celebrados con motivo de las inserciones materia del procedimiento, durante el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil doce al quince de abril de dos mil catorce, así como los testigos de las inserciones, y el nombre de las personas que contrataron las mismas, ya sea en medio impreso o por internet.

Sobre el particular, la empresa dio respuesta al requerimiento de información el veintiuno de mayo de dos mil catorce, presentando la documentación e información requerida, y realizando las precisiones siguientes:

*“Respecto al anuncio ‘SOLICITO PERSONAL FEMENINO LABORE EN OFICINAS GUBERNAMENTALES 18-32 AÑOS, DISPONIBILIDAD DE HORARIO, \$8,000.00-\$14,000.00 MENSUALES CITAS: \*\*\*\*-15-44, \*\*\*\*\*-34-06 ADRIANA RODRÍGUEZ’, fue contratado por una mujer, quien dijo ser Marisol \*\*\*\*\*, pagando en efectivo, la cual acudió personalmente al Autoaviso, ubicado en Bucareli 4, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040.”*

*“Respecto al anuncio ‘DEMO-EDECANES DISPONIBILIDAD HORARIO, SOCIABLE, EXCELENTE PRESENTACIÓN LABORAL EN OFICINAS GUBERNAMENTAL \$8,000.00-\$14,000.00 MENSUALES. SRITA PRISCILA \*\*\*\*\*-0262, \*\*\*-69-31.’, también fue contratado en el Autoaviso y fue expedida factura a nombre de Eduardo \*\*\*\*\* \*, quien realizó pago a través de una tarjeta de débito.”*

Adicionalmente, el medio informativo, proporcionó las publicaciones de los días 9, 10, 11, 12, 16, 17 y 18 de diciembre de dos mil doce y 16 a 18 de febrero de dos mil catorce, en las cuales se advirtió una diversidad de publicaciones pagadas; por lo cual se cotejó los datos proporcionados por el promovente y que derivan de la transmisión del reportaje por *“Noticias MVS Primera Emisión”*, constatándose que, en efecto existe coincidencia con los textos que aparecieron en el reportaje, y los que fueron publicados en El Universal.

En efecto, de la simple lectura fue posible identificar la coincidencia de los textos, así como de los números telefónicos que según la mencionada transmisión radiofónica, eran utilizados para la contratación de personal por una red de personal supuestamente pagada con recursos públicos por el Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, del análisis de la información remitida por El Universal, se corroboró que dentro de las facturas proporcionadas, existieron pagos para la publicación de anuncios en las que se solicitó personal femenino con las mismas características que aquellas señaladas en el reportaje transmitido en la estación denominada *“102.5 Noticias MVS, primera emisión,”* el dos de abril de dos mil catorce, no obstante como resultado de ese análisis, se constató con ayuda de esa comprobación de operaciones con el proveedor, que los anuncios no fueron contratados por el Partido Revolucionario Institucional, sino por dos ciudadanos, a saber: Eduardo \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\*.

En efecto, se identificó que el texto descrito como **anuncio 1**, conforme a la factura número ED 5195 de doce de diciembre de dos mil doce, tuvo un costo de \$9,078.74 (nueve mil setenta y ocho pesos 74/100 MN), pagado en una sola exhibición mediante una tarjeta de débito y contratado por el ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* , durante el periodo del nueve al dieciocho de diciembre de dos mil doce, es decir, que el pago fue realizado por una persona física que contrató el anuncio a título personal y no a nombre del partido político denunciado, esto es así ya que de dicha documental pudo identificarse que indicó como datos para la emisión de la factura, los correspondientes a su nombre, dirección y su clave del Registro Federal de Contribuyentes.

En tanto en el texto identificado como **anuncio 2**, El Universal, proporcionó la factura número ED 8442 de quince de febrero de dos mil catorce, donde se identifica el monto de pago por la cantidad de \$9,752.00 (nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), mismo que según esa documental, fue pagado en efectivo, en una sola

exhibición y contratado por el periodo del dieciséis al dieciocho de febrero de dos mil catorce, por una persona que únicamente proporcionó como dato de identificación el nombre de “Marisol \*\*\*\*\*”, sin que fuera necesario haberle solicitado documento de identificación adicional alguno, toda vez que se trató de una venta al mostrador.

En ese sentido, se identificó que los pagos no fueron realizados por el Partido Revolucionario Institucional, sino por los ciudadanos Eduardo \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\*, por lo cual se consideró oportuno el cotejo de los nombres de los citados ciudadanos, con la documentación proporcionada por el citado partido político, a fin de corroborar si dentro del personal adscrito a la presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, existieron contrataciones de personas con esos nombres o la celebración de transacciones comerciales como proveedores del partido político, lo anterior, ya que pudo existir la posibilidad de que las contrataciones fueran realizadas por personal adscrito al partido político y pagado con recursos provenientes del financiamiento público.

Así, derivado de la revisión a la nómina y a los registros de pagos del partido político, fue posible identificar a una persona de nombre Marisol \*\*\*\*\* , quien celebró un *“Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados”*, a partir del dieciséis de febrero de dos mil trece, con una percepción quincenal de \$8,196.00 (ocho mil ciento noventa y seis pesos 00/100 MN).

Así, en atención al principio de exhaustividad y derivado de la coincidencia del nombre y primer apellido con la persona contratante de los anuncios con El Universal, se determinó requerir a la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* , diversa información relacionada con el anuncio publicado en el año dos mil catorce. Sin embargo, no fue posible entender la diligencia con dicha ciudadana, ya que el veintitrés de mayo de dos mil catorce el notificador habilitado de este Instituto, se apersonó en el domicilio proporcionado por el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de aplicar el cuestionario, sin embargo, al no encontrar a la ciudadana fue dejado citatorio con el objeto de que esperara al notificador habilitado el día veintiséis de mayo de ese año, con la persona que atendió al notificador.

En ese contexto, el veintiséis de mayo de dos mil catorce apersonados en el inmueble respectivo, tal y como fue indicado en el citatorio descrito, abrió la puerta de ese inmueble una persona quien manifestó trabajar en ese domicilio, negándose a proporcionar su nombre y cuya media filiación fue descrita como una persona del sexo

femenino de aproximadamente treinta y dos años, de complexión robusta, tez morena clara, cabello rizado y teñido, cara redonda, ojos pequeños y boca regular, de aproximadamente un metro con sesenta centímetros de estatura, quien indicó que la persona buscada, no se encontraba en el domicilio, asimismo manifestó desconocer el momento en que podría ser localizada y no tenía conocimiento de sus horarios.

En lo relacionado al **anuncio uno**, contratado por el ciudadano Eduardo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, fueron revisados los controles de folios de pago de las modalidades de honorarios asimilados a salarios de dos mil trece y por apoyo político de dos mil trece y dos mil catorce, a fin de identificar erogaciones en favor del ciudadano antes citado y que provinieran de las cuentas del partido político. Sin embargo no fue posible su localización.

Así, se constató que el ciudadano Eduardo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, no formó parte de la plantilla laboral del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se identifica en el Informe de Fiscalización<sup>18</sup>, por lo que no se generan indicios que hagan suponer un vínculo con los sujetos señalados como probables responsables.

Adicionalmente, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral requirió al ciudadano Eduardo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ya que de las constancias que obran en el expediente específicamente de la factura con número ED 5195, se obtuvo únicamente el nombre y un domicilio, a donde se acudió de forma personal a su notificación, dejando en una primera búsqueda un citatorio fijado en la puerta, no obstante lo anterior al acudir en una segunda ocasión no se encontró a persona alguna que atendiera el llamado del notificador.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que adicionalmente a lo realizado en la presente línea de investigación respecto a los ciudadanos Eduardo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y Marisol \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, la cual tuvo por objeto constatar una presunta utilización de recursos públicos para fines distintos a la normativa electoral por parte de los probables responsables, esta autoridad desarrolló mayores diligencias para la localización y, en su caso, el desahogo de un cuestionario por parte de dichos ciudadanos, las cuales tienen como finalidad investigar si los probables responsables realizaron actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, conduciendo sus actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático, por lo que

---

<sup>18</sup> Para mayor referencia el Informe de Fiscalización se encuentra detallado en el apartado de pruebas de la presente resolución.

dichas diligencias se analizarán en la línea de investigación denominada *“Información difundida por medios de comunicación”*.

Por otra parte, de la lectura de los anuncios publicados en El Universal, se constató que se señalaban dos nombres, a saber: *“SRITA PRISCILA”* y *“ADRIANA RODRÍGUEZ”*. Al respecto, esta autoridad realizó diversas diligencias para localizar a las citadas personas, ya que pudieron haber tenido conocimiento de los hechos denunciados, las cuales se analizarán en la línea de investigación denominada *“Solicitudes de información al personal que laboró en el periodo en que el ciudadano señalado como probable responsable presidió el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, así como personas vinculadas a los hechos denunciados”*; en virtud de que dichas diligencias tuvieron por objeto investigar si los probables responsables realizaron actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, conduciendo sus actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático, violentando la normativa electoral, independientemente de la utilización de recursos públicos.

- **Teléfonos señalados en los anuncios de El Universal**

De la lectura de los textos insertos en los anuncios controvertidos en El Universal, se advierten cuatro números telefónicos, a saber: \*\*\*\*\*-0262, \*\*\*\*-69-31, \*\*\*\*-15-44 y \*\*\*\*\*-34-06, razón por lo cual, se realizó un cotejo con el directorio telefónico institucional del partido político investigado, con el objeto de identificar si esos números formaban parte de ese listado y si fueron pagados como servicios, sin que de la revisión documental se identificaran pagos destinados a cubrir los servicios telefónicos de dichos números, además de que esta autoridad, al requerirle al citado partido para que informara si los mismos eran administrados o era titular de las líneas telefónicas en comento, el partido en comento señaló que no administraba ni era titular de esas líneas.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realizó una revisión selectiva a las pólizas contables que integran la cuenta número *“522-5222-000-000 Teléfonos”*, identificando el pago de servicios a *“Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”* y a Nextel, así como la comprobación de diversas personas por compra de tiempo para celulares, a fin de corroborar si existía un vínculo entre los citados números telefónicos y los pagos que realizaba el Partido Revolucionario Institucional.

- **Pagos al servicio telefónico de “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”**

Bajo esa lógica, esta autoridad realizó la verificación documental soporte del gasto de telefonía del Partido Revolucionario Institucional, en el cual se constató el contrato de servicio de la empresa “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, donde se identificó un número correspondiente al conmutador número \*\*\*\*-2774 con treinta líneas, sin embargo, derivado del cotejo con los números asentados en los anuncios publicados por El Universal, en ninguno de ellos existe coincidencia con las líneas pagadas por el partido político con recursos provenientes del financiamiento público. Asimismo, se realizó la búsqueda de un contrato o un pago a los números señalados en las inserciones, sin que fuera posible encontrar alguno a favor de esos números.

Los pagos provenientes de las cuentas del partido político, se describen a continuación:

| CUADRO 13. PAGOS SEGÚN CUENTA DE TELEFONOS |                                |                    |             |
|--------------------------------------------|--------------------------------|--------------------|-------------|
| Núm.                                       | Número y fecha de la póliza    | Periodo            | Importe     |
| 1                                          | E-621 de 15 de marzo de 2013   | Febrero de 2013    | \$80,607.08 |
| 2                                          | E-623 de 8 de julio de 2013    | Junio de 2013      | \$31,983.10 |
| 3                                          | E-652 de 22 de octubre de 2013 | Septiembre de 2013 | \$35,265.31 |
| 4                                          | E-616 de 22 de enero de 2014   | Enero de 2014      | \$33,803.82 |
| 5                                          | E-613 de 13 de marzo de 2014   | Marzo de 2014      | \$41,034.29 |

Aunado a lo anterior, se revisó la documentación comprobatoria con el fin de identificar pagos en beneficio de los números telefónicos señalados en las inserciones, sin embargo, los mismos no se encuentran incluidos en el directorio telefónico del Partido Revolucionario Institucional.

- **Pagos al servicio telefónico de “Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.”**

De la revisión a la cuenta “522-5222-000-000 Teléfonos”, se identificó la existencia de pagos a la empresa Nextel, sin embargo, al realizar la búsqueda de los números señalados en las inserciones, se determinó que los números telefónicos establecidos en la facturación no corresponden a las líneas objeto de investigación.

Los pagos provenientes de las cuentas del partido político, se describen a continuación:

| CUADRO 14. PAGOS A LA EMPRESA NEXTEL |                                   |                                            |            |
|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|------------|
| Núm.                                 | Número y fecha de la póliza       | Periodo                                    | Importe    |
| 1                                    | Dr-42 de 31 de diciembre de 13    | Carece de la documentación comprobatoria.  |            |
| 2                                    | E-650 de 30 de agosto de 2013     | Agosto de 2013                             | \$8,275.68 |
| 3                                    | E-621 de 11de noviembre de 13     | Octubre de 2013                            | \$6,264.00 |
| 4                                    | E-630 de 30 de septiembre de 2013 | De 08 de Agosto a 07 de Septiembre de 2013 | \$6,264.00 |
| 5                                    | E-636 de 26 de febrero 2014       | Enero de 2014                              | \$6,264.00 |
| 6                                    | E-602 de 01de abril de 2014       | Febrero de 2014                            | \$6,264.00 |

• **Pagos al servicio telefónico mediante la compra de tiempo aire**

Derivado de los gastos a comprobar del Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, se registró la compra de tiempo aire sin que se identifique el número del celular a quien se le cargó crédito, por lo cual no se logró identificar si correspondía a alguno de los señalados en las inserciones.

| CUADRO 15. PAGO POR COMPRA DE TIEMPO AIRE |                                  |            |
|-------------------------------------------|----------------------------------|------------|
| Núm.                                      | Número y fecha de la póliza      | Importe    |
| 1                                         | Dr-33 de 31 de diciembre de 2013 | \$1,550.00 |
| 2                                         | Dr-8 de 31 de enero de 2014      | \$320.00   |
| 3                                         | Dr-9 de 28 de febrero de 2014    | \$500.00   |
| 4                                         | Dr-10 de 31 de marzo de 2014     | \$200.00   |
| 5                                         | Dr-11 de 31 de marzo de 2014     | \$3,000.00 |
| 6                                         | Dr-4 de 30 de abril de 2014      | \$1,000.00 |
| TOTAL                                     |                                  | \$6,570.00 |

• **Constatación de los titulares de las líneas telefónicas que se publicaron en los anuncios de El Universal**

A fin de constatar los titulares de las líneas telefónicas \*\*\*\*\*-0262, \*\*\*\*-69-31, \*\*\*\*-15-44 y \*\*\*\*\*-34-06, esta autoridad realizó las actuaciones para marcar dichos números, sin que se obtuviera un resultando favorable, para determinar los sujetos que administraban o eran titulares de las líneas telefónicas, ya que en algunos casos no se respondió al llamado o se escuchó la grabación de un conmutador de alguna empresa de telefonía, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

| CUADRO 16. VERIFICACIÓN DE NÚMEROS TELEFONICOS |                   |                     |                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Núm.                                           | Número telefónico | Fecha de la llamada | Respuesta                                                                                                                                                                                          |
| 1                                              | ****-15-44        | 19 de mayo 2014     | Se escucha el tono de llamada pero no contestan. Cabe señalar, que personal de este Instituto realizó diversas llamadas al citado número telefónico, sin embargo no se dio respuesta a las mismas. |
| 2                                              | ****-69-31        | 15 de mayo 2014     | Se escucha la siguiente grabación "El número que usted marco no existe".                                                                                                                           |
| 3                                              | *****-34-06       | 21 de mayo 2014     | Corresponde a la empresa MOVISTAR, se escucha el tono de llamada y posteriormente entra el buzón de voz.                                                                                           |

| CUADRO 16. VERIFICACIÓN DE NÚMEROS TELEFONICOS |                   |                     |                                                                                                                         |
|------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Núm.                                           | Número telefónico | Fecha de la llamada | Respuesta                                                                                                               |
| 4                                              | *****-0262        | 21 de mayo 2014     | Se escucha la siguiente grabación “El número que usted marcó ha sido cambiado o se encuentra temporalmente suspendido”. |

Posteriormente, a efecto de verificar el nombre y domicilio de los titulares de las citadas líneas telefónicas, y con el objeto de obtener mayores elementos en la presente línea de investigación, así como en la denominada “*Información difundida por medios de comunicación*”, se inspeccionó la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones para conocer las empresas que ofrecen el servicio de telefonía móvil y fija en la Ciudad de México, y requerirles para que informaran el nombre y domicilio de los titulares de las citadas líneas, con el objeto de tener certeza del nombre y domicilio de los mismos y si éstos se encontraban vinculados con los hechos denunciados.

En ese sentido, se requirió a diez empresas de telefonía que otorgaban el servicio de telefonía móvil y fija en la Ciudad de México, para que señalaran si dentro de sus registros, contaban con la administración de los números telefónicos \*\*\*\*1544, \*\*\*\*\*3406, \*\*\*\*\*0262 y \*\*\*\*6931. En respuesta a ello, se recibieron sendos escritos signados por los apoderados o representantes legales de las empresas: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Telefónica Movistar, S.A. de C.V., Pegaso PCS, S. A. de C.V., Iusacell, S.A. de C.V., Kubocel S.A.P.I. de C.V., Telegentia, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Maz Tiempo, S.A.P.I. de C.V., los cuales ofrecieron respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad, precisando lo siguiente:

- a) El número \*\*\*\*6931 no es administrado por alguna de las citadas empresas;
- b) La línea telefónica \*\*\*\*\*3406 fue administrada por la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V. en el periodo del tres de agosto de dos mil trece al nueve de agosto de dos mil quince, la cual fue adquirida mediante la modalidad de prepago, por lo que no se cuenta con información del usuario;
- c) El número \*\*\*\*1544 es administrado por la empresa Cablevisión, S.A. de C.V. desde el diecisiete de mayo de dos mil catorce, la cual está a nombre del ciudadano Julio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, proporcionando el domicilio del citado ciudadano;

- d) El número \*\*\*\*\*0262 fue administrado por la empresa Cablevisión, S.A. de C.V. en el periodo del veintiocho de diciembre de dos mil doce al veintitrés de julio de dos mil trece, a nombre del ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, proporcionando el domicilio del citado ciudadano. Asimismo, la misma línea telefónica fue activada el veintidós de enero de dos mil dieciséis, por el ciudadano Ángeles \*\*\*\*\* para ser administrada por la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V., precisando el domicilio del ciudadano en comento.

En ese sentido, y a fin de constatar si los ciudadanos Julio \*\*\*\*\* , Francisco Adrián Miranda Mendoza y Ángeles \*\*\*\*\* tenían algún vínculo con el Partido Revolucionario Institucional, se requirió a la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral y al mismo partido, para que informaran si los ciudadanos en comento son o habían sido trabajadores de ese instituto político o se encontraban en la nómina del mismo, por lo que la Unidad de Fiscalización como el citado partido, señalaron que sólo tenían registro de que el ciudadano Francisco Adrián Miranda Mendoza, había recibido pagos por parte del Partido Revolucionario Institucional en el periodo del uno al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, por concepto de activismo político de dicho partido, por lo que se le pagaron diversas cantidades de dinero por el mismo concepto, entendiéndose como tal: la promoción ante la ciudadanía del Partido Revolucionario Institucional con fines electorales.

Derivado de ello, y a efecto de tener mayor certeza respecto de lo señalado por la Unidad de Fiscalización y el Partido Revolucionario Institucional, personal de este Instituto Electoral, acudió a los domicilios de los ciudadanos Julio \*\*\*\*\* , Francisco Adrián Miranda Mendoza y Ángeles \*\*\*\*\* , los cuales fueron proporcionados por las empresas de telefonía, a efecto de realizarles un cuestionario relacionado con los avisos publicitarios publicados en El Universal, ello con el fin de constatar actos que pudiesen ser contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, conduciendo sus actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático, por lo que pudieran haber violentado la normativa electoral, independientemente de la supuesta utilización de los recursos públicos.

Al respecto, de las diligencias para notificar a los citados ciudadanos no fue posible localizarlos en razón de que, a decir de las personas que se encontraban en los inmuebles respectivos, los ciudadanos a notificar no residían en los mismos o que en dichos inmuebles no habitaba persona alguna, según consta en las razones de

notificación respectivas, por lo que esta autoridad, bajo el principio de exhaustividad, requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional y al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que señalaran los últimos domicilios de los que tuvieran registro de dichos ciudadanos.

Así, una vez que las autoridades requeridas informaron los domicilios de los ciudadanos Julio \*\*\*\*\* y Francisco \*\*\*\*\* y Ángeles \*\*\*\*\* (precisando que los mismos eran diferentes a los que esta autoridad tenía registro), personal autorizado de este Instituto Electoral acudió a los mismos. Sin embargo, apersonados en las direcciones respectivas, no fue posible localizar a los interesados, ya que las personas que se encontraban en dichos domicilios señalaron que no habitaban esas personas en ese lugar, y que no tenían mayores datos para su localización, por lo que no fue posible el desahogo de los cuestionarios atinentes por parte de los referidos ciudadanos.

Una vez establecido lo anterior, en lo relacionado con la presente línea de investigación, se desprenden las conclusiones siguientes:

1. La existencia de dos publicaciones en el periódico El Universal, confirmados por el citado medio informativo que guardan identidad con aquellos denunciados por el promovente, así como en lo descrito por el reportaje transmitido por “102.5 Noticias MVS, primera emisión” el dos de abril de dos mil catorce.
2. Que no fue posible comprobar la existencia de los anuncios en la página de Internet de El Universal, mencionados en el reportaje transmitido por “102.5 Noticias MVS, primera emisión”, lo anterior derivado de la diligencia realizada por esta autoridad, a fin de preservar los indicios materia de la investigación.
3. Que en los dos anuncios, fue posible la identificación de cuatro números telefónicos, de los cuales, al efectuar la revisión de la documentación del partido político, ninguno fue encontrado como parte del listado que dicho instituto político paga con recursos provenientes del financiamiento público.
4. Que de los cuatro números telefónicos detectados en los anuncios publicados en El Universal, no fue posible obtener respuesta alguna, ya que en uno de los casos

no atendieron el llamado, y en los otros no fue posible enlazar la comunicación, ya que se indicó la inexistencia de ellos o la entrada del buzón automático de voz.

5. Que derivado del requerimiento de información al periódico El Universal, se obtuvieron dos facturas que amparan igual número de pagos, por la contratación de anuncios realizados durante el periodo sujeto a investigación, del dieciocho de diciembre de dos mil doce, al quince de abril de dos mil catorce, en que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre se desempeñó como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional.
6. Que los contratantes de las inserciones en El Universal, son los ciudadanos Eduardo \*\*\*\*\* y quien dijo llamarse “Marisol \*\*\*\*\*”.
7. Que no fue posible la localización del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* , en el domicilio que proporcionó al momento de contratar el anuncio en el periódico, lo anterior a fin de que proporcionara la información relacionada con las publicaciones.
8. Que de la revisión documental no se encontró registro o elemento alguno que hiciera suponer una relación laboral o comercial entre el partido político y los contratantes de los anuncios publicitarios en El Universal.
9. Que no fue posible notificar el requerimiento de información a los ciudadanos Eduardo \*\*\*\*\* , ni a la ciudadana Marisol \*\*\*\*\* , a fin de que proporcionaran, en su caso, la información que obrara en su poder relacionada con las inserciones periodísticas materia de procedimiento.
10. Que en los anuncios de El Universal, se hace mención a los teléfonos \*\*\*\*6931, \*\*\*\*\*3406, \*\*\*\*1544, y \*\*\*\*\*0262, mismos que no son administrados por el Partido Revolucionario Institucional, ni tampoco es titular de esas líneas telefónicas, ya que en el caso del primer número, no se tiene registro de usuario, el segundo fue administrado por la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V. entre el tres de agosto de dos mil trece y el nueve de agosto de dos mil quince, sin tener datos del usuario, ya que fue adquirido en modo de prepago; el tercero es utilizado por el ciudadano Julio \*\*\*\*\* , y el cuarto tuvo como titular de la línea hasta el veintitrés de julio de dos mil trece, al ciudadano Francisco Adrián Miranda



*atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre”, “Indagatoria realizada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación con las averiguaciones previas incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre” e “Solicitud de información respecto de los hechos denunciados ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre”, las mismas tuvieron como finalidad investigar si los probables responsables realizaron actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, conduciendo sus actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático, por lo que pudieran haber violentado la normativa electoral, independientemente de la supuesta utilización de los recursos públicos, las cuales se desarrollan a continuación:*

## **2.1. Información difundida por medios de comunicación.**

La presente línea de investigación tuvo por objeto obtener información relacionada con las notas, reportajes y testimonios publicados en diversos medios de comunicación, relacionados con los hechos atribuibles a los probables responsables, por lo que se realizaron las siguientes diligencias:

En primer lugar, se requirió a la periodista Carmen Aristegui Flores proporcionara la documentación soporte del reportaje “*Red de Prostitución al interior del PRI DF*”, a fin de contar con todos los elementos posibles que se precisaron en el escrito inicial de queja, por lo que se recibió un escrito signado por la representante del noticiero “Noticias MVS, Primera Emisión”, a través del cual informó que se encontraba impedida para entregar la documentación soporte requerida, ya que ésta deviene del ejercicio periodístico y se encuentra protegida por los derechos de libertad de expresión y de imprenta, así como del secreto profesional de los periodistas. Sin embargo, adjuntó un disco compacto, el cual contiene el reportaje intitulado “*Red de Prostitución al Interior del Partido Revolucionario Institucional*”, elemento que se desahogó en el considerando “VI. Pruebas”, visible a fojas 224 a 240 de la presente resolución, en el cual se escucha que la Unidad de Investigaciones de ese medio de comunicación “*infiltró*” a una periodista para acudir a la oferta de trabajo que se publicó en El Universal para laborar presuntamente en el Partido Revolucionario Institucional, en la oficina del entonces Presidente del Comité Directivo de dicho partido, ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

En ese mismo sentido, y como fue señalado en la línea de investigación denominada *"Investigación de posibles pagos con financiamiento público de anuncios en el periódico El Universal"*, el representante de la persona moral "El Universal, Compañía Periodística, S.A. de C.V.", informó que el doce de diciembre de dos mil doce y veinte de febrero de dos mil catorce, su representada publicó dos anuncios en la sección "aviso oportuno", con las siguientes leyendas: "SOLICITO PERSONAL FEMENINO, LABORE EN OFICINAS GUBERNAMENTALES, 18-32 AÑOS. DISPONIBILIDAD DE HORARIO, \$8,000 - \$14,000 MENSUALES. CITAS: \*\*\*\*-15-44, \*\*\*\*\*-34-06. ADRIANA RODRÍGUEZ" y "DEMO-EDECANES DISPONIBILIDAD HORARIO SOCIABLE, EXCELENTE PRESENTACIÓN LABORAL EN OFICINAS GUBERNAMENTAL \$8,000 - \$14,000 MENSUALES, SRTA. PRISCILA \*\*\*\*\*-0262, \*\*\*\*-69-31", precisando que dichas inserciones fueron pagadas por los ciudadanos Eduardo \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\* , tal y como se precisa en la referida línea de investigación.

Es oportuno señalar, que esta autoridad realizó diversas diligencias para requerir a los ciudadanos Eduardo \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\* , las cuales no serán analizadas en la presente línea de investigación, sino en la denominada *"Solicitudes de información al personal que laboró en el periodo en que el probable responsable presidió el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, así como personas vinculadas a los hechos denunciados"*.

Por otra parte, y toda vez que fue un hecho público que en el año dos mil tres, el periódico Reforma publicó diversas notas periodísticas en las cuales se hacía mención a hechos relacionados con el probable responsable, se requirió al citado medio de comunicación para que informara lo relativo a esas notas, por lo que se recibió un escrito signado por el apoderado legal de la persona jurídica denominada "Consortio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V." (Periódico Reforma), en el cual informó que en el año dos mil tres, se publicaron diversas notas y reportajes periodísticos sobre el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, a saber: *"Atienden 20 Edecanes a asambleístas del PRI"*, *"Logra a través del PRI servicio de edecanes"*, *"Asiste priista a fiestas con edecanes.- Solís"*, *"Avalan falta de edecanes"* *"Niega Diputado tener edecanes"* y *"Defienden la vida Privada"*, las cuales eran referentes a la supuesta contratación de edecanes por el entonces Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en el año dos mil tres, cuestión diversa que se investigó en el presente procedimiento, por lo que se advierte que las citadas notas no guardaban una relación directa con los hechos denunciados,

o que de las mismas que se desprendieran elementos vinculados con los hechos materia de la presente controversia.

En efecto, en las referidas notas periodísticas se hace mención sobre la supuesta contratación de edecanes para el entonces Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en el año dos mil tres, cuestión diversa a los hechos denunciados materia del presente procedimiento, ya que en la especie, se denuncia que el otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, presuntamente utilizó recursos públicos para la contratación de personal femenino que laboraba en el mismo partido, con las que supuestamente realizaba actos contrarios a la normativa; por lo que las citadas notas periodísticas no guardan un vínculo directo o elementos concluyentes respecto a los hechos que se indagaron en la presente línea de investigación.

Asimismo, y toda vez que fue un hecho público que en el “Canal 40” se transmitió una nota periodística relacionada con el probable responsable, se requirió a la televisora “Canal 40” para que informara si dicho medio de comunicación, había transmitido alguna nota relacionada con el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en la cual se mencionaran hechos similares a los denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que se recibió un escrito signado por el apoderado legal de la empresa “Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.” (Canal 40), a través del cual informó que el once de junio de dos mil trece, se transmitió en el “canal 40” en el programa “Informativo 40”, una nota relativa al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, empero ésta no estaba relacionada con los hechos denunciados, sino que la misma versaba sobre las amenazas e insultos que manifestó el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre en contra de un reportero de ese medio de comunicación.

Ahora bien, en relación con la prueba superveniente presentada por el promovente, consistente en la grabación del reportaje transmitido por el programa “Noticias MVS, Primera Emisión” el veinticinco de febrero de dos mil quince, en el cual se escucha la narración de tres mujeres denominadas “Renata”, “Valentina” y “Beatriz”, las cuales relatan que en el año dos mil catorce, presentaron denuncias ante el ministerio público federal en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por hechos similares a los que hace mención en el reportaje “Red de Prostitución al interior del PRI DF”, se requirió a la periodista Carmen Aristegui Flores, informara lo relacionado con el mencionado reportaje, por lo que la citada ciudadana señaló que no era posible

precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó el reportaje en comento, en razón de que dicha información está dentro de la cláusula del secreto y confidencialidad de fuentes en beneficio del ejercicio del periodismo libre. Sin embargo, precisó que los datos que se difundieron en ese reportaje podrían ser proporcionados por la ciudadana Teresa C. Ulloa Ziáurriz, Directora Regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe.

Cabe señalar, que esta autoridad realizó diversas diligencias con la ciudadana Teresa C. Ulloa Ziáurriz, las cuales serán analizadas en la línea de investigación denominada *"Indagatoria realizada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación con las averiguaciones previas incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre"*.

Por lo tanto, esta autoridad concluye en la presente línea de investigación lo siguiente:

1. Que en el año dos mil tres, se publicaron en el diario "Reforma" seis notas intituladas *"Atienden 20 Edecanes a assembleístas del PRI"*, *"Logra a través del PRI servicio de edecanes"*, *"Asiste priista a fiestas con edecanes.- Solís"*, *"Avalan falta de edecanes"*, *"Niega Diputado tener edecanes"* y *"Defienden la vida Privada"*, las cuales se hace mención sobre la supuesta contratación de edecanes para el entonces Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en el año dos mil tres, cuestión diversa que se investigó en el presente procedimiento, ya que en la especie, se denuncia que el otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, presuntamente utilizó recursos públicos para la contratación de personal femenino que laboraba en el mismo partido, con las que supuestamente realizaba actos contrarios a la normativa, por lo que del análisis a las citadas notas periodísticas, no se advierte una relación directa con los hechos denunciados, o que de las mismas que se desprendan elementos vinculados con los hechos materia de la presente controversia.
2. Que el once de junio de dos mil trece, se transmitió en el "canal 40", en el programa "Informativo 40", una nota relativa al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, la cual versa sobre insultos y amenazas que manifestó dicho ciudadano en contra de un reportero de ese canal, por lo que la citada nota no está relacionada con los hechos denunciados.

3. La existencia del reportaje denominado "*Red de Prostitución al interior del PRI DF*", transmitido el dos de abril de dos mil catorce, en el programa "Noticias MVS, Primera Emisión" conducido por la ciudadana Carmen Aristegui Flores, en el cual se escucha que la Unidad de Investigaciones de ese medio de comunicación, presuntamente "*infiltró*" a una periodista para acudir a la oferta de trabajo que se publicó en El Universal para laborar presuntamente en el Partido Revolucionario Institucional, en la oficina del entonces Presidente del Comité Directivo de dicho partido, ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, para hacer actos contrarios a la ley.
4. Que el veinticinco de febrero de dos mil quince, en el programa "Noticias MVS, Primera Emisión", se difundió un reportaje, en el que se hace mención sobre la historia de tres mujeres denominadas "*Renata*", "*Valentina*" y "*Beatriz*", las cuales relatan que en el año dos mil catorce, presentaron denuncias ante el ministerio público federal en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por hechos similares a los que se hace mención el reportaje "*Red de Prostitución al interior del PRI DF*", y que la ciudadana Teresa C. Ulloa Zíáurriz, es la representante legal de las citadas ciudadanas.
5. Que los días doce de diciembre de dos mil doce y veinte de febrero de dos mil catorce, se publicaron en El Universal, anuncios en los que se solicitaba a personal femenino para laborar en oficinas gubernamentales, inserciones que fueron pagadas por los ciudadanos Eduardo \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\*.

**2.2. Solicitudes de información al personal que laboró en el periodo en que el ciudadano señalado como probable responsable presidió el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, así como personas vinculadas a los hechos denunciados.**

El objetivo de esta línea de investigación fue la de recabar los elementos necesarios relativos a la información de personal que laboró en el Partido Revolucionario Institucional en el periodo en que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre presidió el Comité Directivo del citado Partido en la Ciudad de México, así como los ciudadanos vinculados a los hechos denunciados, con la finalidad de obtener indicios de las personas que pudieron haber sido víctimas o tener conocimiento de los hechos materia del presente procedimiento, por lo que se realizaron las siguientes diligencias:

En principio, se requirió al entonces Secretario Administrativo de este Instituto Electoral, a efecto de que informara el personal femenino que laboró en el periodo del uno de enero al cuatro de abril de dos mil catorce, en la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en razón de que en los reportajes realizados por “Noticias MVS, Primera Emisión”, se hace mención que diversas ciudadanas, presuntamente relacionadas con los actos denunciados, se encontraban en la nómina de la citada representación, por lo que el Secretario Administrativo informó que en el periodo en comento laboraron seis ciudadanas, a saber: \*\*\*\*\* Ethel, \*\*\*\*\* Susana, \*\*\*\*\* Amairani, \*\*\*\*\* Eloisa, \*\*\*\*\* Angélica y Claudia Priscila Martínez González, remitiendo para los efectos copia simple de los contratos y archivos personales de las mismas, en los cuales se precisaba el domicilio de éstas.

En ese sentido, se requirió a las citadas ciudadanas para que desahogaran el cuestionario que se transcribe a continuación:

1. *Usted es trabajadora o ha trabajado en el Partido Revolucionario Institucional;*
2. *En caso de resultar afirmativo lo anterior, precise el periodo en que labora o laboró, el puesto que ocupa u ocupó, el domicilio en que realiza o realizaba sus actividades laborales, y el nombre de su jefe inmediato;*
3. *Señale si conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; y de ser el caso, precise su vínculo con dicho ciudadano, y las circunstancias que mantiene o mantenía con el mismo;*
4. *Por último, manifieste bajo protesta de decir verdad, si en el desempeño de sus actividades en el Partido Revolucionario Institucional, existió algún tipo de acoso sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos o dirigentes de dicho instituto político, y en su caso, manifieste si dichos actos fueron denunciados ante alguna autoridad.*

Al respecto, personal habilitado para realizar las notificaciones respectivas, se apersonó en los domicilios proporcionados por la Secretaría Administrativa, precisando que en el caso de las ciudadanas Norma \*\*\*\*\* y Claudia Priscila Martínez González, no fue posible localizarlas, en razón de que en los citados inmuebles las personas que se encontraban en los mismos, manifestaron que dichas personas no residían ahí, por lo que se realizaron mayores diligencias para obtener otro domicilio de las mismas, tal y como se detallará en los párrafos subsecuentes.

En tanto sí fue posible localizar y notificar a las ciudadanas Magali \*\*\*\*\* , Ethel \*\*\*\*\* , Claudia \*\*\*\*\* y Susana \*\*\*\*\* , las cuales manifestaron lo siguiente:

- a) Magali \*\*\*\*\*: señaló que en ese momento era Auxiliar Operativo "B"-4, adscrita a la representación del Partido Revolucionario Institucional del Consejo General de este Instituto, que no había trabajado en el Partido Revolucionario Institucional de manera directa, que no conocía al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y que tampoco había sufrido de acoso u hostigamiento sexual por gente del citado partido.
- b) Ethel \*\*\*\*\*: señaló ser Auxiliar Operativo "A"-1, adscrita a la Representación del Partido Revolucionario Institucional del Consejo General de este Instituto, y que no había sido trabajadora del citado partido de manera directa, y en consecuencia no conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, ni tampoco tenía conocimiento de algún acto de acoso sexual.
- c) Claudia \*\*\*\*\*: manifestó que era Auxiliar Operativo "B"-4, adscrita a la Representación del Partido Revolucionario Institucional del Consejo General de este Instituto Electoral, y que sí había sido trabajadora del citado partido desde enero de 2014, en el mismo puesto y ante la referida representación, teniendo como jefe inmediato al ciudadano René Muñoz Vázquez. Asimismo, señaló que solamente conocía de vista al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sin tener contacto con él, y nunca tuvo o conoció algún tipo de acoso sexual.
- d) Susana \*\*\*\*\* , señaló ser Auxiliar Operativo "B"-4 adscrita a la Representación del Partido Revolucionario Institucional del Consejo General de este Instituto Electoral, y que era trabajadora del citado partido desde junio de 2011 en la referida representación. Precizando que solamente conocía de vista al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sin tener contacto con él, y nunca tuvo o conoció algún tipo de acoso sexual.

Posteriormente, y a efecto de localizar a las ciudadanas Norma \*\*\*\*\* y Claudia Priscila Martínez González, se requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Partido Revolucionario Institucional, informaran los últimos domicilios que tuvieran registrados de dichas ciudadanas; por lo que una vez proporcionados los datos solicitados se advirtió que los domicilios coincidían con los señalados por la Secretaría

Administrativa de este Instituto, por lo que se tuvo constancia que en los citados domicilios no se encontraban las personas requeridas.

Siguiendo con esta línea de investigación, se requirió al Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional de la Ciudad de México, a efecto de que informara cuál fue el personal femenino que laboró en el periodo del uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil catorce, en la presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por lo que el Secretario de Finanzas señaló que en el referido periodo laboraron quince ciudadanas a saber: \*\*\*\*\* Evelyn, \*\*\*\*\* Montserrat, \*\*\*\*\* Diana, \*\*\*\*\* Alejandra María, Martínez González Claudia Priscila, \*\*\*\*\* Marisol, \*\*\*\*\* Gisela, Rodríguez Regalado Adriana, \*\*\*\*\* Dolores, \*\*\*\*\* Stephany, \*\*\*\*\* Yanahuitl, Vaca Cortés Sandra Esther, \*\*\*\*\* Yolanda, María \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* María, remitiendo para los efectos, los domicilios de cada una de éstas.

Cabe aclarar, que en el caso de las ciudadanas Jimena \*\*\*\*\* , Alejandra \*\*\*\*\* , Claudia Priscila Martínez González, Marisol \*\*\*\*\* , Gisela \*\*\*\*\* y María \*\*\*\*\* , si bien esta autoridad realizó diversas diligencias en relación con las mismas, éstas se encontraban relacionadas con la línea de investigación denominada “*Revisión contable y localización del personal contratado por el partido Revolucionario Institucional*”, además de que las diligencias atinentes se realizaron dentro de la sustanciación del expediente IEDF-QCG/PE/020/2014, con anterioridad a la acumulación del similar IEDF-QCG/PO/002/2014, teniendo como finalidad obtener información para esclarecer los hechos relacionados con el presunto uso indebido de recursos públicos del Partido Revolucionario Institucional, por lo que, en función de los principios de exhaustividad y congruencia que rigen los procedimientos administrativos sancionadores, y a fin de tener certeza de los hechos atribuibles a los probables responsables relacionados con los supuestos actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, conduciendo sus actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático, esta autoridad realizó con posterioridad, mayores diligencias respecto de las mismas ciudadanas dentro de la indagatoria de la presente línea de investigación.

En virtud de lo anterior, personal de este Instituto, acudió a los domicilios proporcionados por el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que las citadas ciudadanas desahogaran un cuestionario el cual contenía las siguientes preguntas:

*“1.- Lugar y fecha en que se desarrolla el presente cuestionario:*

*2.- Antes de iniciar la presente entrevista, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracción VIII y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, HAGO DE SU CONOCIMIENTO que sus datos personales, así como las respuestas que manifieste en la presente diligencia, serán resguardados como “Información Reservada”, por lo que, el presente cuestionario será introducido a un sobre cerrado y lacrado, el cual estará bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que sólo personal autorizado podrá tener acceso a la misma. En ese sentido, se tiene por notificado el resguardo de sus datos y respuestas como fue señalado con anterioridad:*

*3.- Nombre completo de la entrevistada o persona a interrogar:*

*4.- La entrevistada es o ha sido trabajadora del Partido Revolucionario Institucional (PRI):*

*5.- Puesto, cargo o comisión de la entrevistada ante el PRI:*

*6.- Número de empleada que tiene o tuvo la entrevistada ante el PRI:*

*7.- Lugar y Área de adscripción:*

*8.- Nombre y cargo del superior jerárquico inmediato:*

*9.- Periodo en que laboró o labora en dicho puesto:*

*10.- Funciones o actividades que desarrolla o desarrollaba en dicho puesto:*

*11.- Señale el modo y las fechas en que recibe o recibía el salario como trabajadora del Partido Revolucionario Institucional y, en caso de percibirlo por depósito bancario, precise el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta al que le depositaban o depositan:*

*12.- En caso de contar con algún comprobante relacionado con los depósitos realizados por el PRI, proporcione copia de los mismos:*

*13.- En caso de haber laborado en algún puesto, cargo o comisión anterior al actual en el PRI, durante el periodo de diciembre de 2012 a abril de 2014, precise las características de tiempo, modo y lugar del mismo, así como el nombre y cargo de sus entonces superiores jerárquicos inmediatos:*

*14.- Manifieste bajo protesta de decir verdad, si dentro de sus actividades en el Partido Revolucionario Institucional, existió hacia su persona algún tipo de acoso u hostigamiento sexual por parte de sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos o dirigentes del Partido Revolucionario Institucional.*

*15.- Supo o tiene conocimiento de algún acto que implicara acoso u hostigamiento sexual en contra de alguna otra persona dentro de las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional en el presente año.*

*16.-En su caso, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas:*

*17.- ¿Con qué motivo tuvo conocimiento de lo anterior?*

*18.- ¿Conoce de algún hecho o acto realizado por personal adscrito al PRI y relacionado con algún hostigamiento o acoso sexual en perjuicio de persona alguna, aun fuera de las instalaciones del citado partido político?*

*19.- En caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas:*

*20.- ¿Conoce al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre?*

*21.- ¿Motivo por el cual conoce al C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre?*

*22.- ¿Cuál es la relación que tiene o tuvo con Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre?*

*23.- Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dichos hechos o actos:*

*24.- Bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de algún hecho o acto atribuible al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en perjuicio de otra persona.*

330

25.- En caso de resultar afirmativo lo anterior, especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas:

26.- En su caso, manifieste si tiene conocimiento del nombre de la(s) presunta(s) víctima(s) de los hechos cometidos por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, así como el motivo por el que tuvo conocimiento de ello y si cuenta con los datos que permitan su eventual localización:

27.- En su caso, manifieste si tiene conocimiento de denuncias que se hayan presentado por virtud de los motivos señalados en los párrafos anteriores, en contra del C. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y/o cualquier otro presunto involucrado en tales actos:

28.- En su caso, describa las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos descritos en respuesta a la pregunta inmediata anterior.

29.- En caso de resultar afirmativo lo anterior, manifieste si dichos actos fueron denunciados ante alguna autoridad, y precise cuál.

30.- En caso de resultar afirmativo lo anterior, manifieste si cuenta con los datos del expediente iniciado, tramitado, integrado y/o resuelto en relación con tales hechos, o en su caso con alguna documentación al respecto.

31.- En caso de no haber formulado denuncia o haber puesto en conocimiento de las autoridades los hechos referidos en respuesta a la interrogante número 22 del presente cuestionario, manifieste si conoce o sabe el motivo por el cuál, los aludidos hechos no fueron debidamente denunciados.

32.- Que diga la entrevistada si tiene algo más que agregar en relación con cualquiera de las preguntas contenidas en el presente cuestionario:

33.- Que diga la declarante la razón de su dicho:..."

Sin embargo, una vez apersonados en las direcciones señaladas por el mencionado instituto político, personal de este Instituto Electoral se cercioró que en los mismos no habitaban dichas ciudadanas, o que las direcciones no existían o no coincidían en el número exterior, calle, colonia o delegación, tal y como se precisa en las razones de notificación respectivas, por lo que no fue posible que la totalidad de las ciudadanas desahogaran el cuestionario atinente; ya que solamente se localizó y notificó a dos ciudadanas, a saber: Alejandra \*\*\*\*\* y María \*\*\*\*\*, las cuales manifestaron lo siguiente:

- a) Alejandra \*\*\*\*\*: señaló que trabajaba de "intendencia" en el Partido Revolucionario Institucional, a partir del primero de enero de dos mil trece, el nombre de su superior jerárquico era Sandra Vaca, no tenía conocimiento de algún caso de acoso u hostigamiento sexual dentro del Partido Revolucionario Institucional por parte de personal o militantes del referido partido, precisando que sí conocía a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, sin tener conocimiento de algún acto indebido que hubiese cometido dicho ciudadano.
- b) María \*\*\*\*\*: manifestó que había sido trabajadora del Partido Revolucionario Institucional en el cargo de "limpieza" en el periodo del veintidós de junio de dos mil trece al primero de marzo de dos mil catorce, su jefe inmediato era Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, el cual conoció a través de la

ciudadana "*Janny Lechuha*", pero no tenía conocimiento de algún caso u hecho de acoso u hostigamiento sexual por parte de ninguna persona del partido en el que laboraba.

Ahora bien, a fin de que las ciudadanas que laboraron en la presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, en el periodo en que presidía el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, desahogaran el cuestionario atinente, se requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional y al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que informaran los últimos domicilios de los que tuvieran registro de las ciudadanas \*\*\*\*\* Evelyn, \*\*\*\*\* Montserrat, \*\*\*\*\* Diana, \*\*\*\*\* Marisol, \*\*\*\*\* Gisela, Rodríguez Regalado Adriana, \*\*\*\*\* Stephany, \*\*\*\*\* Yanahuitl, Vaca Cortés Sandra Esther, \*\*\*\*\* Yolanda, María \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* María, de las cuales fueron proporcionados los domicilios respectivos. Asimismo, en el caso de la ciudadana Claudia Priscila Martínez González, esta autoridad realizó las diligencias necesarias para su localización, tal y como se precisa en párrafos anteriores de la presente línea de investigación.

Derivado de lo anterior, personal de este Instituto acudió a los domicilios señalados por dichas autoridades, correspondientes a las ciudadanas \*\*\*\*\* Montserrat, \*\*\*\*\* Marisol, \*\*\*\*\* Yolanda, María \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* María, los cuales se encontraban en la Ciudad de México, empero una vez apersonados en dichos domicilios, las personas que se encontraban en los inmuebles respectivos, manifestaron que las ciudadanas en comento no residían en los mismos, señalando que no tenían mayores datos para su localización, tal y como se describe en las razones de notificación respectivas, por lo que no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo.

Por lo que hace a las ciudadanas Elena \*\*\*\*\* , Diana \*\*\*\*\* , Gisela \*\*\*\*\* , Adriana Rodríguez Regalado, Sthephany \*\*\*\*\* , Yanahuitl \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortés, los domicilios proporcionados por las referidas autoridades, se encontraban en el Estado de México, razón por la cual se solicitó en vía de exhorto al Instituto Electoral del Estado de México, para que por su conducto se notificara a dichas ciudadanas los requerimientos que contenían el interrogatorio atinente.

Así, personal del Instituto Electoral del Estado de México, señaló que solamente fue posible notificar a las ciudadanas Diana \*\*\*\*\* , Adriana Rodríguez Regalado, Sthephany \*\*\*\*\* , Yanahuitl \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortés el cuestionario respectivo. Sin embargo, en el caso de las ciudadanas Elena \*\*\*\*\* y Gisela \*\*\*\*\* , a decir del personal de esa autoridad electoral, una vez apersonados en los domicilios respectivos, las personas que atendieron la diligencia en cuestión, le manifestaron al notificador que dichas ciudadanas ya no residían en esos domicilios y que no tenían algún dato de su localización, por lo que no fue posible notificar personalmente a las mismas y, en consecuencia, no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo.

Cabe señalar, que con la citada diligencia de exhorto, y en función al principio de exhaustividad que rige los procedimientos administrativos sancionadores, esta autoridad acudió a la totalidad de los domicilios proporcionados por diversas autoridades como son: Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional y al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la localización de las ciudadanas Evelyn \*\*\*\*\* y Gisela \*\*\*\*\* , sin conseguir la notificación o el desahogo del cuestionario respectivo.

Ahora bien, en el caso de las ciudadanas que fueron notificadas por el Instituto Electoral del Estado de México, una vez transcurrido el plazo para que las mismas ofrecieran respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad, se solicitó al referido Instituto Electoral, a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados y a la oficialía de partes de este Instituto, informaran si habían recibido respuesta alguna por parte de las citadas ciudadanas, a lo cual informaron que no habían recibido respuesta alguna por parte de las ciudadanas Diana \*\*\*\*\* , Adriana Rodríguez Regalado, Sthephany \*\*\*\*\* , Yanahuitl \*\*\*\*\* y Sandra Esther Vaca Cortés.

Por otra parte, continuando con la línea de investigación que nos ocupa, y como fue señalado en la línea de investigación denominada "*Investigación de posibles pagos con financiamiento público de anuncios en el periódico El Universal*", los avisos publicados en El Universal, fueron inserciones pagadas por los ciudadanos Eduardo \*\*\*\*\* y Marisol \*\*\*\*\* , precisando que en el caso de dicha ciudadana, el

Partido Revolucionario Institucional informó que en el periodo del uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil catorce, laboró en la presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, una persona de nombre Marisol \*\*\*\*\* , por lo que esta autoridad acudió a los domicilios proporcionados por el citado partido, así como los aportados por diversas autoridades. Sin embargo, como fue señalado con anterioridad, no fue posible su localización para el desahogo del cuestionario respectivo, resultando con ello, que si bien esta autoridad realizó, en función del principio de exhaustividad, diversas diligencias para la localización de la misma, no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo.

Ahora bien, por lo que hace al ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* , esta autoridad requirió al Partido Revolucionario Institucional, para que informara si el citado ciudadano tenía algún vínculo con ese instituto político y, de ser el caso, proporcionara los datos para su localización. Así, dicha asociación política respondió que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, el referido ciudadano no tenía vínculo alguno con el partido en comento, y que tampoco tenían datos de su localización, además de que no se había expedido pago alguno por concepto de sueldo o asimilados a esa persona.

No obstante lo manifestado por el Partido Revolucionario Institucional, y a efecto de obtener mayores elementos para corroborar los datos proporcionados por El Universal, en función del principio de exhaustividad, esta autoridad realizó diversas diligencias con diferentes autoridades, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional y al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de localizar al ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* , para que desahogara el cuestionario atinente, relacionado con las publicaciones que fueron divulgadas en el citado diario.

Al respecto, cabe aclarar que si bien, esta autoridad acudió con anterioridad al mismo domicilio del referido ciudadano, para requerirle diversa información relacionada con la línea de investigación denominada *“Investigación de posibles pagos con financiamiento público de anuncios en el periódico El Universal”*, lo cierto es que dicha diligencia se realizó con anterioridad a la acumulación del expediente IEDF-QCG/PO/002/2014 al similar IEDF-QCG/PE/020/2014, además de que la finalidad de la diligencia realizada en la presente línea de investigación, tuvo por objeto tener certeza respecto a un probable vínculo entre el ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* y

los hechos atribuibles a los probables responsable relativos a supuestos actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, conduciendo sus actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático, por lo que dicha diligencia tuvo fines diferentes a los que se precisaron en la anterior línea de investigación realizada por la Unidad de Fiscalización.

En ese sentido, se acudió al domicilio del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* , proporcionado por El Universal, a efecto de que desahogara el cuestionario atinente. Sin embargo, constituidos en dicho domicilio, no fue posible localizar al ciudadano en comento, en razón de que en el inmueble respectivo no se encontraba persona alguna, por lo que se requirió a las autoridades antes señaladas, para que proporcionaran el último domicilio del citado ciudadano.

Así, recibida la información solicitada a las autoridades mencionadas, relativa al domicilio del ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* , se advirtió que era el mismo que se desprende de las facturas presentadas por el periódico El Universal, en el cual no fue posible localizar al referido ciudadano o persona alguna para obtener mayores datos sobre su existencia, en razón de que en dicho domicilio no se encontraba persona alguna, por lo que no fue posible el desahogo del cuestionario de mérito.

Posteriormente, y a efecto de constatar el modo de pago que recibían las trabajadoras del Partido Revolucionario Institucional, que laboraron de manera directa con el probable responsable, se acudió nuevamente a los domicilios de las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* , a fin de que señalaran la forma en que recibían su salario y, de haberlo recibido por depósito bancario, señalaran nombre del banco, la cuenta respectiva, o en su caso, alguna referencia del pago respectivo, por lo que dichas ciudadanas manifestaron lo siguiente:

- a) María \*\*\*\*\* , señaló que recibía su pago como trabajadora de manera quincenal, generalmente por depósito bancario, a una cuenta del banco “HSBC México, S.A.” a la tarjeta \*\*\*\*\*6566 y, que sólo una vez lo recibió en efectivo por parte del ciudadano Roberto Zamorano Pineda.
- b) Alejandra \*\*\*\*\* , señaló que recibía su pago como trabajadora de manera quincenal, y se le pagaba a través de depósito bancario, sin contar con el número de cuenta u otro dato del pago respectivo.

335

En razón de lo anterior, se solicitó a la Unidad de Fiscalización, para que informara los números de cuenta de origen y destino que utilizó el Partido Revolucionario Institucional para pagar a las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* los salarios respectivos, por lo que dicha instancia señaló que el citado partido tiene como cuenta bancaria la número \*\*\*\*\*4912, perteneciente a la institución bancaria “HSBC México, S.A. de C.V.”, y las cuentas de destino son las número \*\*\*\*\*4659 y \*\*\*\*\*3312, la primera correspondiente a la ciudadana María \*\*\*\*\* y, la segunda a la ciudadana Alejandra \*\*\*\*\*, tal y como se detalla a continuación:

- |   |                                |                                 |                                 |
|---|--------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| • | María Dolores Saldaña Pérez    | Cuenta de origen: *****4912 del | Cuenta de destino *****4659 del |
| • | Alejandra María Lozano Lechuga | banco HSBC México. S.A. de C.V. | banco HSBC México. S.A. de C.V. |

Derivado de lo anterior, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que por su conducto requiriera a la institución bancaria “HSBC México, S.A. de C.V.”, a efecto de que informara las cuentas bancarias de las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\*, y si el número de tarjeta señalada por la ciudadana María \*\*\*\*\*, correspondía con el número de cuenta \*\*\*\*\*4659.

En respuesta el banco “HSBC México, S.A. de C.V.” informó que las cuentas bancarias \*\*\*\*\*4659 y \*\*\*\*\*3312, se encontraban a nombre de las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\*, además de que el número de tarjeta \*\*\*\*\*6566, correspondía a la cuenta de la ciudadana María \*\*\*\*\*.

Es importante señalar, que las demás ciudadanas que laboraron en la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolución Institucional, y que cumplían con las características de edad y periodo de labores, esta autoridad, a través de la Unidad de Fiscalización, verificó las transferencias de los pagos realizados por el citado partido a favor de esas ciudadanas, ello mediante la revisión documental proporcionada por el referido partido, así como de la superación del secreto bancario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal y como se detalla en la línea de investigación denominada “1.1. Revisión Contable y Localización de Personal Contratada por Personal del Partido Revolucionario Institucional”.

Por lo tanto, esta autoridad concluye en la presente línea de investigación lo siguiente:

1. Que las ciudadanas \*\*\*\*\* Ethel, \*\*\*\*\* Susana, \*\*\*\*\* Amairani y \*\*\*\*\* Eloisa, manifestaron laborar en la representación del Partido Revolucionario Institucional, y que no tenían conocimiento de algún hecho o acto contrario a la ley, cometido por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en contra de una trabajadora o persona alguna en el citado partido; y que en el caso de las ciudadanas Claudia Priscila Martínez González y Angélica \*\*\*\*\*, esta autoridad acudió a los domicilios proporcionados por diversas autoridades correspondientes a las mismas ciudadanas, empero no fue posible localizarlas, ya que en los inmuebles respectivos, las personas que habitaban éstos, manifestaron que esas personas no residían en los domicilios atinentes.
2. En el periodo del uno de enero al cuatro de abril de dos mil catorce, laboraron en la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, las ciudadanas \*\*\*\*\* Ethel, \*\*\*\*\* Susana, \*\*\*\*\* Amairani, \*\*\*\*\* Eloisa, \*\*\*\*\* Angélica y Claudia Priscila Martínez González.
3. En el periodo del uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil catorce, laboraron de manera directa en la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, las ciudadanas \*\*\*\*\* Evelyn, \*\*\*\*\* Montserrat, \*\*\*\*\* Diana, \*\*\*\*\* María, Martínez González Claudia Priscila, \*\*\*\*\* Marisol, \*\*\*\*\* Gisela, Rodríguez Regalado Adriana, \*\*\*\*\* María, \*\*\*\*\* Stephany, \*\*\*\*\* Yanahuitl, Vaca Cortés Sandra Esther, \*\*\*\*\* Yolanda, María \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* María.
4. El personal de este Instituto Electoral localizó para el desahogo de los cuestionarios respectivos a las ciudadanas Alejandra \*\*\*\*\* y María \*\*\*\*\*, las cuales manifestaron ser trabajadoras del Partido Revolucionario Institucional, en los cargos de “*intendencia*” y “*limpieza*”, respectivamente, señalando que sí conocían al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, empero no tenían conocimiento de algún hecho o acto contrario a la ley, cometido por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en contra de una trabajadora o persona alguna en el citado partido.
5. Que derivado de las diversas diligencias para localizar y notificar el cuestionario respectivo a las ciudadanas \*\*\*\*\* Evelyn, \*\*\*\*\* Montserrat, \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Diana, Martínez González Claudia Priscila, \*\*\*\*\* Marisol, \*\*\*\*\* Gisela, Rodríguez Regalado Adriana, \*\*\*\*\* Stephany, \*\*\*\*\* Yanahuitl, Vaca Cortés Sandra Esther, \*\*\*\*\* Yolanda, María \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* María, no fue posible la localización de las mismas y, en consecuencia no se desahogaron los cuestionarios atinentes.

6. El ciudadano Eduardo \*\*\*\*\* , no tiene vínculo con el Partido Revolucionario Institucional, así como tampoco dicho partido erogó recurso alguno a favor del citado ciudadano, precisando que de las diligencias realizadas por esta autoridad no fue posible localizar al mismo para que desahogara el cuestionario que le formularía personal de este Instituto Electoral, en virtud de que en el inmueble respectivo, no se encontraba persona alguna.
7. Las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* recibieron sus salarios como trabajadoras del Partido Revolucionario Institucional de forma quincenal, generalmente, a través de depósito bancario, que en caso de la ciudadana María \*\*\*\*\* , fue a través del banco “HSBC México, S.A. de C.V.” en la tarjeta con número \*\*\*\*\*6566.
8. Las cuentas utilizadas por el Partido Revolucionario Institucional para pagar el salario de las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* , son \*\*\*\*\*4912 y \*\*\*\*\*4912, correspondientes al banco “HSBC México, S.A. de C.V.”.
9. Las cuentas de destino en las que recibían las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* , el pago de sus salarios respectivos son: \*\*\*\*\*4659 y \*\*\*\*\*3312, correspondientes al banco “HSBC México, S.A. de C.V.”.
10. El banco “HSBC México, S.A. de C.V.” confirmó las cuentas de destino y origen a través de las cuales se erogaba el salario de las ciudadanas María \*\*\*\*\* y Alejandra \*\*\*\*\* , ambas trabajadoras del Partido Revolucionario Institucional, y que el número de la tarjeta \*\*\*\*\*6566, correspondía a la cuenta de la ciudadana María \*\*\*\*\* .

**2.3. Solicitud de información a la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, relacionada con presuntas faltas intrapartidarias atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.**

La presente línea de investigación tuvo por objeto obtener información respecto a los procedimientos disciplinarios que instrumentó el Partido Revolucionario Institucional incoados en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora Presidente del Comité Directivo del citado partido en la Ciudad de México, por hechos que esta autoridad investigó en el presente procedimiento, por lo que se realizaron las siguientes diligencias:

Con la finalidad de tener certeza acerca de si el Partido Revolucionario Institucional se encontraba conociendo algún procedimiento disciplinario en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por hechos similares a los denunciados en el presente procedimiento, se requirió a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para que informara si algún órgano intrapartidario se encontraba conociendo de algún procedimiento en contra del referido ciudadano, por lo que el Presidente del citado Comité señaló que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, se encontraba sustanciando dos procedimientos sancionadores intrapartidarios incoados en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, identificados con los números de expediente CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, los cuales están relacionados con los reportajes difundidos en el programa “Noticias MVS, Primero Noticias”, remitiendo para los efectos copias simples de las constancias que integraban los citados expedientes.

Derivado de ello, se requirió a la presidencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que señalara el estatus procesal en que se encontraban los procedimientos disciplinarios CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, por lo que informó que ambos procedimientos se encontraban en etapa de estudio y, en consecuencia hasta el doce de diciembre de dos mil catorce, los procedimientos de mérito estaban pendientes de resolución.

Posteriormente, y toda vez que fue un hecho público que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el once de marzo de dos mil quince, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-759/201, en el cual ordenó a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, resolver a la brevedad los procedimientos disciplinarios CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, esta autoridad, requirió a la citada Comisión para conocer si dicha instancia había dado cumplimiento a lo antes mencionado y, remitiera copia certificada de las resoluciones respectivas.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional informó el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que emitió el fallo respectivo, correspondiente a los procedimientos CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, en el cual se resolvió suspender temporalmente los derechos como militante del citado partido, al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, hasta en tanto se dictara resolución definitiva sobre los presuntos ilícitos que se le atribuyen, empero dicha Comisión determinó que no se acreditaba alguna falta intrapartidaria atribuible al ciudadano en comento.

En tal virtud, y toda vez que fue un hecho público que la resolución antes mencionada, fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, se requirió a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que informara el estado procesal en que se encontraba dicha resolución, por lo que la Comisión en comento señaló que el diez de septiembre de dos mil quince, el citado Tribunal ordenó a esa instancia emitir una nueva resolución, con base en las pruebas que obraban en el expediente de mérito, por lo que el veintitrés de septiembre de dos mil quince, dicha instancia resolvió el referido procedimiento, determinando la extinción de la responsabilidad jurídica del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre por hechos que presuntamente eran violatorios de la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional, haciendo del conocimiento de las partes y del citado Tribunal la resolución en comento, la cual no fue impugnada, razón por lo cual ese órgano jurisdiccional tuvo por cumplimentada la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales TEDF-JLDC-102/2015.

En tal virtud, esta autoridad concluye en la presente línea de investigación lo siguiente:

1. Que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, sustanció los procedimientos disciplinarios CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014, incoados en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por probables hechos que pudiesen ser violatorios de la normativa interna del citado partido, relacionados con los reportajes difundidos en el programa “Noticias MVS, Primero Noticias”.
2. Que la referida Comisión resolvió en los citados procedimientos, que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre no era responsable de los hechos que se le

atribuían, ya que no se acreditada su responsabilidad jurídica por la supuesta violación a la normativa interna del Partido Revolucionario Institucional, en relación con los hechos denunciados.

#### **2.4. Indagatoria realizada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación con las averiguaciones previas incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.**

Dentro de esta línea de investigación se pretendió conocer y obtener información de las averiguaciones previas instrumentadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las cuales están vinculadas con los hechos materia del presente procedimiento con el fin de allegarse de elementos suficientes que pudieran servir para el esclarecimiento de los mismos; por lo que esta autoridad realizó las siguientes diligencias:

Se requirió a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que informara si se encontraba tramitando alguna averiguación previa en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por posibles hechos vinculados con los actos referidos en los reportajes difundidos por "Noticias MVS, Primera Emisión"; por lo que la Fiscal para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informó que se encontraba integrando la averiguación previa FAE/A/T1/052/14-04, en contra del referido ciudadano, con motivo del reportaje transmitido el dos de abril de dos mil catorce, por el programa radiofónico "Noticias MVS, Primera Emisión", intitulado "*Red de Prostitución al Interior del Partido Revolucionario Institucional*".

En ese sentido, y derivado de la contestación de la ciudadana María del Carmen Aristegui Flores, conductora del programa "Noticias MVS, Primera Emisión", instrumentada en la línea de investigación "*Información difundida por medios de comunicación*" se requirió a la ciudadana Teresa C. Ulloa Ziáurriz, Directora Regional para América Latina y el Caribe de la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, a efecto de que precisara los datos señalados en el reportaje difundido el veinticinco de febrero de dos mil quince, relacionado con las denuncias presentadas por las ciudadanas "*Renata*", "*Valentina*" y "*Beatriz*".

Al respecto, la ciudadana Teresa C. Ulloa Ziáurriz, manifestó ser representante legal de las citadas ciudadanas, señalando que las mismas que se presentaron los días

veintitrés de mayo, veintitrés de junio y uno de julio de dos mil catorce, ante la Procuraduría General de la República para denunciar al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por hechos que podrían ser constitutivos de delitos; aclarando que dicha instancia federal declinó competencia para conocer de dichas denuncias, por lo que las remitió a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las cuales fueron radicadas con los números de averiguación previa AP-FAE/T2/75/14-005 y AP-FAE/A/T1/160/14-08; remitiendo para los efectos, copia simple de las denuncias atinentes. Cabe señalar que, según lo manifestado por la ciudadana Teresa C. Ulloa Zíaurriz, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le negó en diversas ocasiones copias certificadas de las averiguaciones previas en comento.

No pasa desapercibido, que la ciudadana Teresa C. Ulloa Zíaurriz, solicitó a esta autoridad la realización de diligencias en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, vinculadas con los hechos denunciados por sus representadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que las diligencias atinentes, se analizarán en la línea de investigación denominada *“Información de los hechos denunciados en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre”*.

Por otra parte, se requirió en diversas ocasiones a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de que remitiera copia certificada de las averiguaciones previas instrumentadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre. Sin embargo, la citada Procuraduría señaló que se encontraba impedida legalmente para expedir copia certificada de las mismas, en razón de que los datos contenidos en éstas eran clasificados como información reservada, en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal<sup>19</sup>.

Aunado a ello, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral, informó que el tres de abril de dos mil catorce, presentó junto con otros dirigentes de ese partido, una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por presuntos hechos que podrían ser constitutivos de delitos, señalando que había solicitado ante dicha Procuraduría copia certificada de la averiguación previa respectiva, empero según lo manifestado por el representante

---

<sup>19</sup> Vigente hasta el 06 de mayo de 2016, en términos de lo señalado en el artículo PRIMERO Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en esa fecha y entró en vigor el 07 de mayo de 2016.

en comento, la citada Procuraduría se negó a expedir copia simple o certificada de la misma.

Ahora bien, a fin de tener certeza respecto a la totalidad de averiguaciones previas incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, esta autoridad requirió a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, informara el número de averiguaciones previas instrumentadas en contra del citado ciudadano, precisando los hechos que se investigaban en cada una de éstas y el estado procesal que guardaban; por lo que el Agente del Ministerio Público en turno de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría, informó que dicha representación social integró las averiguaciones previas FAE/A/T1/52/14-04, FTP/TP-1/T2/50/14-05, FAE/A/T1/54/14-04, AP-FAE/A/T2/075/14-05 y AP-FAE/A/T1/160/14-08, mismas que fueron acumuladas, y que el ocho de julio de dos mil quince, se propuso a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador el “*no ejercicio de la acción penal*”, en contra del ciudadano señalado como probable responsable.

En ese sentido, se requirió a la citada Procuraduría proporcionara copia certificada de las citadas averiguaciones, así como la versión pública de las mismas, con el fin de que esta autoridad contara con mayores elementos respecto de los hechos denunciados. Sin embargo, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, señaló la imposibilidad de entregar las copias requeridas, en razón de que éstas son clasificadas como información reservada, y que dicha instancia se encontraba impedida para realizar y entregar la versión pública de las mismas.

Por otra parte, el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de probable responsable, presentó copia simple de la sentencia del juicio de amparo 965/2014-IV-B, de once de mayo de dos mil quince, emitida por el Juez Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, en el cual se determinó amparar y proteger al citado ciudadano, a efecto de que la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría, se pronunciará a la brevedad sobre la procedencia de las averiguaciones previas FAR/A/T1/52/14-14 y sus acumuladas FTP/TP-1/T2/50/14-05, FAE/A/T1/54/14-04, AP-FAE/A/T2/075/14-05 y AP-FAE/A/T1/160/14-08, en virtud de una demora injustificada para determinar la situación jurídica del indiciado.

Asimismo, el referido ciudadano exhibió copia simple de la sentencia del recurso de revisión 39/2015, correspondiente al amparo 965/2014-IV-B, de veintitrés de abril de dos mil quince, emitida por el Pleno del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la cual determinó confirmar la sentencia del juicio de amparo 965/2014-IV-B, por lo que la justicia de la unión amparó y protegió al ciudadano en comento, contra la omisión de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en relación con las averiguaciones previas antes señaladas.

Posteriormente, el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, remitió copia simple de la resolución de seis de julio de dos mil quince, emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, correspondiente a las averiguaciones previas FAE/A/T1/52/14-04 y sus acumuladas FTP/TP-1/T2/50/14-05, FAE/A/T1/54/14-04, AP-FAE/A/T2/075/14-05 y AP-FAE/A/T1/160/14-08, en la cual determinó el no ejercicio de la acción penal, respecto a los delitos de lenocinio y trata de personas cometidos en agravio de la sociedad, atribuibles a los ciudadanos Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Claudia Priscila Martínez González y Roberto Zamorano Pineda.

Cabe señalar que dicha copia simple, adminiculada con la información proporcionada por la referida Procuraduría, genera plena convicción en esta autoridad acerca de que esa institución determinó el no ejercicio de la acción penal en contra del indiciado, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en virtud de lo resuelto el seis de julio de dos mil quince, en la averiguación previa FAE/A/T1/52/14-04 y sus acumuladas.

Por lo tanto, en la presente línea de investigación esta autoridad concluye lo siguiente:

1. Que derivado de las denuncias presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, de las denuncias presentadas por las ciudadanas “*Renata*”, “*Valentina*” y “*Beatriz*”, y los hechos difundidos en el reportaje “*Red de Prostitución al Interior del Partido Revolucionario Institucional*”, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, integró las averiguaciones previas FAE/A/T1/52/14-04 y sus acumuladas FTP/TP-1/T2/50/14-05, FAE/A/T1/54/14-04, AP-FAE/A/T2/075/14-05 y AP-FAE/A/T1/160/14-08, incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por la probable comisión de los delitos de lenocinio y trata de personas cometidos en agravio de la sociedad, las cuales fueron radicadas ante la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de esa Procuraduría.

2. Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, negó a esta autoridad, la expedición de copias certificadas de las averiguaciones previas FAE/A/T1/54/14-04 y sus acumuladas FTP/TP-1/T2/50/14-05, FAE/A/T1/54/14-04, AP-FAE/A/T2/075/14-05 y AP-FAE/A/T1/160/14-08, así como la versión pública de las mismas, al considerar que los datos que se encuentran en dichas averiguaciones son clasificados como información reservada, además de que está impedida para elaborar y entregar la versión pública respectiva.
3. Que el veintitrés de abril de dos mil quince, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, confirmó la sentencia del juicio de amparo 965/2014-IV-B, por lo que la justicia de la unión amparó y protegió al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, contra la omisión de la Procuraduría, por la demora de resolver las averiguaciones previas FAE/A/T1/54/14-04 y sus acumuladas FTP/TP-1/T2/50/14-05, FAE/A/T1/54/14-04, AP-FAE/A/T2/075/14-05 y AP-FAE/A/T1/160/14-08, en las cuales el indiciado era el señalado ciudadano.
4. Que el seis de julio de dos mil quince, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, resolvió el no ejercicio de la acción penal en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, derivado de los hechos materia de las averiguaciones previas FAE/A/T1/52/14-04 y sus acumuladas FTP/TP-1/T2/50/14-05, FAE/A/T1/54/14-04, AP-FAE/A/T2/075/14-05 y AP-FAE/A/T1/160/14-08, relativos a los delitos de lenocinio y trata de personas cometidos en agravio de la sociedad.

**2.5. Solicitud de información respecto de los hechos denunciados ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.**

El objetivo de la presente línea de investigación tuvo como finalidad obtener información relativa a la queja interpuesta por la ciudadana Teresa C. Ulloa Zíaurriz, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por presuntos hechos violatorios de los derechos humanos en agravio de las ciudadanas "*Valentina*", "*Beatriz*" y "*Renata*", por lo que esta autoridad realizó las siguientes diligencias:

Como fue señalado en los párrafos que anteceden, la ciudadana Teresa C. Ulloa Zíaurriz, presentó un escrito, a través del cual solicitó a esta autoridad la realización

de diversas diligencias ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para que sus representadas, las ciudadanas "*Valentina*", "*Beatriz*" y "*Renata*", manifestaran lo que en su derecho conviniera respecto a las denuncias realizadas ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Al respecto, esta autoridad señaló que la citada solicitud debía presentarse ante la Comisión de Derechos Humanos, razón por la cual la ciudadana Teresa C. Ulloa Ziáurriz, informó a esta autoridad, que el uno de septiembre de dos mil quince, se apersonó junto a sus representadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual presentaron escrito de queja en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por presuntos hechos que podrían ser violatorios de derechos humanos; remitiendo para los efectos, copia simple de las constancias de la citada queja, la cual se radicó con el número de expediente CDHDF/II/122/CUAUH/15/D4248.

En ese sentido, y a petición de la ciudadana Teresa C. Ulloa Ziáurriz, el Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, informó que la citada ciudadana junto con sus representadas, presentaron una queja en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por presuntos hechos violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de las ciudadanas "*Valentina*", "*Beatriz*" y "*Renata*", remitiendo copia certificada del escrito inicial de queja.

Posteriormente, y a fin de tener certeza del momento procesal que se encontraba la queja CDHDF/II/122/CUAUH/15/D4248, se solicitó al Primer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, informara la etapa procesal en que se encuentra el expediente de referencia, y remitiera copia certificada de las constancias que integran el legajo respectivo. Así, el Primer Visitador, señaló que la queja en comento se encontraba en etapa de investigación, misma que versa sobre probables violaciones a los derechos de las víctimas o persona ofendida por negativa a investigar diligentemente, así como al derecho a la información por divulgación de información catalogada como restringida, atribuida únicamente al personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, derivado de las averiguaciones previas que había integrado dicha instancia.

Aunado a lo anterior, el Primer Visitador de la citada Comisión, precisó que no era posible entregar copias certificadas de las constancias que integraban el expediente solicitado, en razón de que las mismas tienen el carácter de confidencial, de conformidad con los artículos 38 y 39 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo tanto, esta autoridad concluye en la presente línea de investigación lo siguiente:

1. Que la ciudadana Teresa C. Ulloa Ziáurriz, acudió junto con sus representadas, las ciudadanas "Valentina", "Beatriz" y "Renata", ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el uno de septiembre de dos mil quince, para presentar escrito de queja por posibles irregularidades en la investigación que realizó la Procuraduría en las averiguaciones previas incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por lo que dicha queja fue radicada en la Primera Visitaduría de esa Comisión, con el número de expediente CDHDF/I/122/CUAUH/15/D4248.
2. Que la queja CDHDF/I/122/CUAUH/15/D4248, se encuentra en etapa de investigación la cual versa sobre probables violaciones a los derechos de las víctimas o persona ofendida por negativa a investigar diligentemente, así como al derecho a la información por divulgación de información catalogada como restringida, atribuida únicamente al personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que las mismas únicamente se abocan al personal de esa Procuraduría, derivado de las averiguaciones previas que integró esa instancia, empero no en contra de los hechos materia del presente procedimiento atribuidos a los probables responsables.
3. Que las constancias que integran el expediente de queja antes mencionado, tienen el carácter de confidencial, por lo cual no es posible entregar las copias certificadas solicitadas a esta autoridad.

**VIII. ESTUDIO DE FONDO.** Analizadas las pruebas que obran en el expediente, adminiculadas con los resultados de las diligencias y la información obtenida derivada de las líneas de investigación antes reseñadas, esta autoridad considera que la queja es **INFUNDADA**, respecto a los hechos denunciados consistentes en la presunta utilización del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, para realizar actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, así como que se haya conducido fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático.

En se sentido, por cuestión de método, esta autoridad considera necesario analizar en primer lugar el marco normativo al caso concreto, y posteriormente realizar el estudio de los elementos que permitieron arribar a la citada determinación.

## **MARCO NORMATIVO**

De las normas constitucionales, estatutarias y legales aplicables al presente asunto, se desprende con claridad que los partidos políticos tienen como fines esenciales los siguientes:

1. Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática.
2. Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular.
3. Hacer posible, el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
4. Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

En concordancia con lo anterior, los partidos políticos tienen establecidas, entre otras, las obligaciones siguientes:

- La de conducir sus actividades dentro de los cauces legales.
- Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos.
- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código.

Asimismo, indica que las modalidades de financiamiento a que tienen acceso los partidos políticos son el público y el privado; con relación al primero, la normativa indica que comprende los rubros siguientes:

- a) El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- b) Los gastos de campaña, y
- c) Las actividades específicas como entidades de interés público.

Así, de la descripción de los preceptos antes citados se desprende que la autoridad electoral tiene como atribución vigilar que los recursos materiales y humanos pagados con financiamiento público, que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la normativa, siendo éstas las relativas a su operación ordinaria, gastos de campaña, así como aquellas actividades específicas como entidades de interés público.

Asimismo, se desprende el derecho que les asiste para recibir financiamiento y las reglas a que se sujetarán esos recursos para realizar sus actividades con el objeto de que las desplieguen en condiciones de equidad, y a la vez cumplan con las funciones que constitucionalmente tienen encomendadas.

Así tenemos que el financiamiento público para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procedimientos electorales y las de carácter específico, pero en cualquiera de esas hipótesis deben aplicarse exclusivamente a esos fines.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número **XII/2012** que señala lo siguiente:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS.**—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, 342, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los partidos políticos, como entidades de interés público, deben destinar el financiamiento público que reciben a sus propias actividades y fines, lo que impide utilizarlo para apoyar actividades o funciones de un órgano de gobierno de los ámbitos federal, local o municipal, pues ello podría provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas o contendientes, afectando los principios de imparcialidad y equidad que rigen en el derecho electoral.

De la tesis transcrita, se desprende con claridad que los partidos políticos, como entidades de interés público, deben destinar el financiamiento público que reciben a sus propias actividades y fines, lo que les impide utilizarlo para actividades que resulten contrarias a su naturaleza y fines, pues fueron creados para fortalecer la democracia y no para el beneficio personal de sus dirigentes.

Ahora bien, en materia electoral se ha distinguido la responsabilidad de los partidos políticos por infracciones que les son propias y por infracciones ajenas, ya que pueden ser directamente responsables por actos de sus representantes, dirigentes o de personas que inequívocamente concreten su voluntad como entidad jurídica de acuerdo con sus facultades.

Por ello, un partido puede ser directamente responsable, cuando, a través de las personas autorizadas para expresar su voluntad, participen mediante una acción u omisión en la preparación, ejecución o ayuda para la comisión de algún acto ilícito.

Por otra parte, los partidos políticos pueden ser indirectamente responsables, cuando incumplan con su deber de garante, por falta razonable de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos ilícitos, pues tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, con base en lo cual se ha interpretado que un partido puede ser responsable también de la actuación de sus simpatizantes, candidatos, militantes o de terceros, si respecto de su conducta les es exigible un deber de cuidado, institución que se conoce como *culpa in vigilando*.

En consecuencia, si una persona física que actúe dentro del ámbito de un partido político transgrede alguna norma y dicho instituto político se encontró en condiciones de impedirlo pero no lo hizo, ya sea de manera dolosa o culposa, se configurará una violación al deber de cuidado de los partidos políticos y, por ende, también será responsable de la conducta del infractor.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que los partidos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados, terceros e incluso, personas ajenas al partido político, atendiendo a las circunstancias de los hechos en que se funda tal irregularidad, a efecto de que

permitan razonablemente a los partidos prevenir su realización o, en su caso, si la conducta ya se ha cometido, deslindarse o desvincularse de manera oportuna y eficaz.

Para hacer palmaria esa afirmación, conviene reproducir la tesis **XXXIV/2004** que señala:

**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

De la tesis transcrita, se desprende que los partidos políticos poseen la calidad de garantes respecto de la conducta de sus militantes y simpatizantes, por lo que dichos institutos políticos se encuentran obligados a velar porque las personas sometidas a su potestad ajusten su conducta a los cauces legales y a los principios del Estado democrático.

351

Del mismo modo, se advierte que la aplicación de la *culpa in vigilando* no es absoluta, pues para que se configure se requiere que las conductas denunciadas sean del interés o dentro del ámbito de actividad del partido en cuestión y que dicho instituto político no realice las acciones de prevención necesarias.

Aunado a ello, de una interpretación funcional de los artículos 8, fracción VI, 222, fracción I, y 378, fracción I del Código, es posible sostener que las y los ciudadanos de la Ciudad de México, incluidos las y los militantes y dirigentes de los partidos políticos, se encuentran obligados a atender lo señalado en las leyes y demás ordenamientos legales, siendo sujetos de responsabilidad en caso de incumplimiento a dichas disposiciones.

Bajo esa lógica, el Código señala que en materia electoral, las y los ciudadanos tendrán diversas obligaciones las cuales deberán observar, ello con el fin de salvaguardar la legalidad, derechos de terceros y los principios del Estado democrático, entre las que se encuentra la de conducirse dentro de los cauces legales que dispongan las normas electorales, y demás ordenamientos.

En ese sentido, la racionalidad lógica del artículo 222, fracción I del Código, atiende a salvaguardar la legalidad de los actos que deberán cumplir los partidos políticos, sus militantes y dirigentes, a fin de salvaguardar los derechos de terceros y los principios del Estado democrático.

De igual manera, de una interpretación sistemática del artículo 222, fracción I del Código, en relación con la Constitución, Ley General, Ley de Partidos, y Estatuto de Gobierno, es posible sostener que tanto el legislador federal como el de la Ciudad de México, dispusieron una carga a los partidos políticos y sus militantes con el objeto de respetar el “*Estado de Derecho*”, ya que su actuar deberá ajustarse a lo señalado en las leyes y normas que se expidan para el caso.

En efecto, el hecho de que los partidos políticos se encuentren amparados bajo el ejercicio de la libertad de asociación, no significa que se encuentren facultados para realizar cualquier acción, o en su caso, omisión, la cual pudiese traducirse en una afectación a derechos de terceros, a la colectividad o al bien común de las y los mexicanos.

Bajo esa lógica, si bien los partidos políticos son definidos en el artículo 41, fracción I de la Constitución, como entidades de interés público; la misma norma constitucional señala que la ley determinará los métodos y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, precisando que las autoridades electorales podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución y la ley.

Así pues, si bien los partidos políticos, entendidos como entes de interés público conformados por personas físicas –ciudadanas y ciudadanos-, se encuentran en plenitud de ejercer los derechos que les otorga la Constitución, tratados internacionales y las leyes, de conformidad con el artículo 1 Constitucional, esto no significa un libre albedrío total e irrestricto. Por el contrario, se encuentran constreñidos a un actuar, el cual no puede extenderse al grado de suponer que no están sujetos al régimen jurídico de un país, es decir, que pueda conducirse con absoluta independencia, ya que ello podría provocar anarquía y arbitrariedad.

En efecto, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias<sup>20</sup> y tesis, han señalado que los derechos humanos no son absolutos, ya que tienen límites, los cuales se establecen por la misma norma constitucional, como es el ejercicio de otro derecho humano, o en su caso la violación a derechos de terceros o por posibles violaciones irreparables a la nación.

Sobre el particular, resulta relevante el criterio contenido en la siguiente tesis de jurisprudencia:

*Época: Décima Época  
Registro: 2003269  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.4o.A.17 K (10a.)  
Página: 2110*

**DERECHOS FUNDAMENTALES. SUS LÍMITES INTERNOS Y EXTERNOS.** La teoría del contenido esencial de los derechos fundamentales establece que contienen un núcleo fijo e inmutable, de manera que cualquier afectación a éste resulta ilícita, y sólo en su periferia pueden establecerse las limitaciones y restricciones necesarias y justificadas, así como expandirse las condiciones de su ejercicio, partiendo de la base de que estos derechos no son absolutos y su ejercicio está sujeto a límites, más allá de los cuales, éste resulta ilegítimo. En estas condiciones, la delimitación de ese núcleo intangible debe ser a partir de la subsistencia del derecho a la libertad y la posibilidad de ejercerlo; esto es, de un efectivo disfrute, de forma tal que los límites

<sup>20</sup> Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

*internos son aquellos que emergen al momento de definir los alcances del objeto concretamente protegido por cada derecho fundamental, es decir, sirven para definir el contenido del derecho, intrínseco a la propia definición y alcance del bien y fin tutelado, por lo cual cualquier supuesto que desborde esas fronteras es otra realidad carente de protección. Por otro lado, es posible delimitar el campo de acción a partir de las restricciones externas, al existir otros derechos, fines o bienes constitucionales que también merecen tutela y eficacia; única razón susceptible de generar la limitación, que alude a la diferencia normal y esperada entre el contenido prima facie de los derechos fundamentales y la protección real que ofrecen en los casos concretos, una vez contrapesados y armonizados con otros derechos e intereses, que pueden apuntar en direcciones distintas e, incluso, opuestas a las que derivan de su contenido normativo.*

Derivado de la tesis anterior, es posible sostener que los derechos humanos contienen dos aspectos, el primero denominado “núcleo” el cual es fijo e inmutable, de manera que cualquier afectación a éste resulta ilícita, y por otro, el denominado “campo de acción”, el cual hace referencia a los fines reales para el ejercicio de los derechos humanos.

Bajo esa perspectiva, en materia político electoral, los partidos políticos y sus militantes, cuentan con diversos derechos, como son el de asociación, libertad de expresión, tránsito, petición, entre otros, empero el ejercicio real de éstos se encuentra constreñido a la no afectación de derechos de otras asociaciones políticas, militantes, o ciudadanía en general, o en su caso, vaya en contra de otro derecho humano o a los principios del Estado democrático.

Lo anterior, encuentra sustento en lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XX/2009, que a su letra señala lo siguiente:

**Tesis XX/2009**

**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE ACTUALIZA POR ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO IMPEDIR EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, CON INDEPENDENCIA DEL RESULTADO MATERIAL.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados, a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático y, a abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno, norma que como bien jurídico tutela el normal desarrollo del ejercicio de las atribuciones legalmente asignadas a los órganos del poder público y entraña una doble prohibición, la realización tanto de actos que tengan por objeto impedir dicho funcionamiento regular o que produzcan necesariamente un resultado material. Por tanto, si un partido político, a través de sus militantes, simpatizantes o terceros, realiza actos cuyo fin sea afectar, entorpecer o impedir el funcionamiento regular de cualquier órgano de gobierno, con independencia de que se produzca el resultado material, debe tenerse por actualizada su responsabilidad.

[Énfasis añadido]

Así, esa autoridad jurisdiccional ha señalado que el actuar de los partidos políticos y sus militantes, deberá ser dentro de los cauces legales, absteniéndose de recurrir a actos contrarios a la norma que tenga por objeto o resultado impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o la afectación de derechos de terceros, o la violación al *Estado de Derecho*.

Bajo el marco normativo antes citado, es posible sostener que los partidos políticos y sus dirigentes, deberán conducirse dentro de los cauces legales, así como de las normas internas del partido respectivo, respetando los derechos de las y los ciudadanos.

En otro orden de ideas, esta autoridad al sustanciar y resolver el presente procedimiento, implementó las acciones necesarias para administrar justicia desde una visión de perspectiva de género, es decir, al identificar a un grupo de personas del sexo femenino y una situación de posible violencia o vulnerabilidad de las mismas, se instrumentaron las acciones necesarias para su protección tales como cuestionarios elaborados en pleno respeto a sus derechos como probables víctimas y desahogados de manera personal en sus domicilios. En ese mismo tenor, se valoraron los medios probatorios en forma individual y concatenada, apartando cualquier estereotipo o perjuicio de género, para obtener una resolución objetiva e igualitaria, todo ello con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

### **CASO CONCRETO**

Establecido el marco normativo, corresponde a esta autoridad emitir el pronunciamiento de fondo en torno a los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática.

Del escrito de queja se desprende que el partido promovente denunció en esencia, que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, cuando desempeñó el cargo de presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en esta Ciudad, utilizó recursos provenientes del financiamiento público que recibe ese partido político, para contratar personas del sexo femenino, con el fin de que le brindaran servicios sexuales, y por tanto aluden a un posible uso, destino y manejo indebido de los recursos del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, durante la gestión del citado ciudadano, lo que constituye a su consideración, un uso indebido del financiamiento público que recibe esa asociación política al destinarlo para realizar

actos contrarios a sus fines y naturaleza, motivo por el que condujo sus actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático.

En ese contexto, para estar en aptitud de conocer la veracidad de los hechos antes reseñados y determinar si a partir de su constatación se configura alguna conducta antijurídica punible en el ámbito electoral que sea atribuible a los probables responsables, durante el periodo de instrucción, esta autoridad desplegó una investigación encaminada a recolectar los elementos de juicio suficientes que le generaran convicción para emitir una decisión de fondo en torno a la cuestión planteada por el promovente, atendiendo a los principios de exhaustividad y eficacia, conforme a los cuales, se deben realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se aducen infractores de la normativa.

Así, una vez concluida la indagatoria y analizadas las conductas denunciadas, así como todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente, esta autoridad arriba a la conclusión de que no se acreditan los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática en contra del ciudadano **Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre**, en su carácter de otrora presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, ni de dicho partido político y, en consecuencia son **INFUNDADOS** los hechos controvertidos, ya que no existen elementos probatorios que permitan acreditar una vulneración a lo señalado en los artículos 205, 221, fracción III, 222, fracciones I, VII y XI, 251 y 378, fracción I del Código, relativos a la presunta utilización del financiamiento público que recibe el Partido Revolucionario Institucional para realizar actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, conduciendo sus actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático.

Lo anterior, derivado de que de las pruebas aportadas por el quejoso y de las múltiples líneas de investigación que desplegó esta autoridad, bajo los principios de exhaustividad y eficacia, para conocer la veracidad o no de las imputaciones, no fue posible demostrar alguna conducta que resulte contraria o violatoria de la normatividad electoral vigente en la Ciudad de México.

Para hacer palmaria esa afirmación, conviene resaltar que en los apartados de **“PRUEBAS”** y **“LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN”** se describen con puntualidad los términos y el alcance de todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes, los

requerimientos que formuló esta autoridad, las diligencias desplegadas, así como de sus resultados o conclusiones.

Sobre el particular, es importante señalar que el Partido de la Revolución Democrática presentó como prueba base de su acusación el trabajo periodístico transmitido en el programa “MVS Noticias, Primera Emisión”, conducido por la ciudadana Carmen Aristegui Flores, intitulado: “*Red de Prostitución al interior del PRI DF*”, que fue difundido el dos de abril de dos mil catorce, en el que se dio a conocer a la audiencia la supuesta contratación de personal femenino, que oscilaba entre dieciocho y treinta y dos años de edad, para prestar servicios sexuales al presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, material del cual se desprendieron indicios suficientes que dieron la pauta a esta autoridad para desplegar varias líneas de investigación con el fin de constatar los hechos e incidencias ahí relatados.

No obstante, después de agotar esas líneas de investigación, de una valoración conjunta de los elementos de prueba, y una vez que se concluyeron todas aquellas diligencias que podían confirmar la veracidad o no de la conductas denunciadas y se obtuvo respuesta a los múltiples requerimientos que se formularon a la periodista Carmen Aristegui Flores; a medios de comunicación que presentaron información alusiva al ex dirigente denunciado; al personal que laboró durante la gestión del ex dirigente denunciado; a posibles víctimas de las conductas denunciadas, y se conocieron los resultados de otras instancias y autoridades que en el ámbito de su competencia investigaron y se pronunciaron sobre esas conductas, particularmente las autoridades ministeriales, así como de la revisión contable del Partido Revolucionario Institucional frente a la que obra en los archivos de este Instituto Electoral, esta autoridad no obtuvo elementos de mayor grado convictivo que acrediten la contratación de personal femenino para brindar servicios sexuales al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, y en consecuencia, no se demostró el uso del financiamiento que recibe el Partido Revolucionario Institucional para actividades distintas a sus fines y, por tanto, que su actuar se hubiese apartado de los cauces legales en detrimento del Estado democrático.

Lo anterior es así, porque la autoridad instructora identificó a todas aquellas ciudadanas que pudieron prestar sus servicios durante la gestión del probable responsable frente al citado Comité Directivo, y por ello, ser las potenciales víctimas de las conductas denunciadas; sin embargo, las declaraciones de las personas cuyo testimonio pudo ser recabado únicamente revelan que si bien estuvieron adscritas a la

Presidencia de ese Comité en la misma temporalidad que Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, ninguno de los trabajos que describieron en sus testimonios resulta contrario a los fines y naturaleza de los partidos políticos ya que se circunscribieron a labores administrativas.

En efecto, de las declaraciones que recopiló esta autoridad frente a la revisión de la información contable del Partido Revolucionario Institucional se desprende que desempeñaban funciones administrativas, las cuales no resultan contrarias a los fines para los que este Instituto Electoral entrega el financiamiento público a los partidos políticos.

De la misma forma, de una profunda revisión a la documentación contable que respalda la contratación de esas ciudadanas esta autoridad pudo corroborar que si bien recibieron un pago, este corresponde al de su nómina, como contraprestación por sus servicios, lo que tampoco resulta contrario a los fines y naturaleza de los partidos políticos ya que es válida la contratación de personal para el desarrollo de labores administrativas a cambio de una remuneración.

Asimismo, si bien dentro de la indagatoria se corroboró la contratación de dos publicaciones en El Universal durante el periodo en que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre se desempeñó como Presidente del Comité Directivo del partido denunciado, que guardan identidad con aquella presunta publicidad a que se hace referencia el multicitado reportaje, esta autoridad no cuenta con elementos probatorios que generen certeza de que hayan sido realizadas por el Partido Revolucionario Institucional o por el otrora Presidente de Comité Directivo de ese instituto político en la ciudad de México.

Sobre el particular, es oportuno señalar que de los elementos de investigación que se allegó esta autoridad, se constató que las citadas publicaciones en El Universal, fueron adquiridas por dos ciudadanos, a los cuales se intentó localizar para el desahogo de diversos requerimientos y cuestionarios, sin embargo, al acudir en diversas ocasiones a sus domicilios, no fue posible encontrarlos, por lo cual no se tienen elementos que permitan presumir un vínculo directo entre los contratantes y los hechos controvertidos.

Aunado a ello, de los titulares de las líneas telefónicas que aparecían en los anuncios publicitarios en El Universal, se comprobó que de los tres ciudadanos titulares de esas líneas, solamente uno recibió pagos por parte del Partido Revolucionario Institucional,

empero que dicho ciudadano recibió los pagos posterior a las fechas en que se publicaron los anuncios, precisando que el pago que recibió fue por activismo político, el cual consistía en la promoción del citado partido ante la ciudadanía con fines electorales, de ahí que no puedan establecerse una relación con los hechos denunciados, aunado a que esta autoridad llevó a cabo todos los actos necesarios para localizar y recabar el testimonio de dicho ciudadano, lo cual no fue posible debido a que en los domicilios proporcionados por diversas autoridades, las personas que habitaban los inmuebles respectivos señalaron que no residía ese ciudadano en los mismos.

De igual manera, es importante señalar que si bien esta autoridad advirtió que en el reportaje transmitido en el programa “MVS Noticias, Primera Emisión”, se alude a una supuesta publicación de anuncios en los que se solicitaba la contratación de personal femenino, los cuales aparentemente fueron difundidos en medios de comunicación diferentes a El Universal, lo cierto es que a pesar de los requerimientos dirigidos a la titular del citado programa radiofónico, solamente se obtuvo la grabación del citado reportaje, del cual no es posible desprender datos concretos relacionados con los anuncios en comento, como es la fecha de publicación, contenido o autor de los mismos, lo que impidió realizar mayores requerimientos relacionado con esos hechos, considerando que esta autoridad debe ajustarse a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que se observan en los procedimientos administrativos sancionadores, como el de la especie, con el fin de evitar actos de molestia que podría ser violatorios de la normativa electoral en perjuicio de terceros, pues ello podría derivar en una pesquisa o persecución autoritaria fuera de los cauces legales, lo cual está prohibido en términos de lo señalado en los artículos 14 y 16 de la Constitución.

Por otra parte, y en forma conjunta a la indagatoria en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, se desplegaron otras líneas de investigación que tuvieron como finalidad corroborar si los probables responsables incurrieron en alguna otra infracción independiente a la supuesta utilización de los recursos públicos, y en consecuencia, que hubiesen realizado actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, conduciendo sus actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático.

Por ello, se requirió a diversos medios de comunicación con el fin de indagar sobre la publicación de notas informativas en las cuales dio cuenta sobre la supuesta contratación de edecanes para prestar servicios al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez

de la Torre, cuando desempeñó el encargo de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año dos mil tres, sin embargo, esas piezas informativas no aportan algún elemento que permita dilucidar los hechos que se ventilan en el presente procedimiento, ya que se trata de conductas distintas a las denunciadas sobre las que no se presentó alguna inconformidad, más aún cuando se trató de un periodo en el que el citado ciudadano no ostentaba el cargo de presidente del Comité Directivo del partido político, que como fue indicado transcurrió del dieciocho de diciembre de dos mil doce, al quince de abril de dos mil catorce.

En forma conjunta, esta autoridad también solicitó información de todo el personal femenino que laboró en el periodo en que el ciudadano señalado como probable responsable a través de las entrevistas presidió el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, así como a otras personas vinculadas a los hechos denunciados, con la finalidad de obtener indicios de las personas que pudieron haber sido víctimas o tener conocimiento de los hechos materia del presente procedimiento.

Como resultado se obtuvo que si bien en ese periodo algunas ciudadanas laboraron en la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, no tenían conocimiento de algún hecho o acto contrario a la ley atribuibles a algún militante, trabajador o persona alguna en el citado partido, por lo que no aportaron algún dato que permitiera esclarecer los hechos materia del presente procedimiento.

Igualmente, en el caso de aquellas ciudadanas que laboraron de manera directa en la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México y que no cumplían con el perfil para ser consideradas como probables víctimas, este Instituto Electoral, con el fin de ser exhaustivo en su indagatoria, les solicitó su colaboración y en respuesta obtuvo que laboraron para ese órgano partidista y recibieron un pago de ese instituto político por concepto de su salario, lo cierto es que de sus declaraciones, solo es posible desprender que ocuparon cargos de “intendencia” y “limpieza”, siendo coincidentes en señalar que aun cuando conocían al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre no tenían conocimiento de algún hecho materia del presente procedimiento que haya realizado dicho ciudadano u otro sujeto en el Partido Revolucionario Institucional, por lo que de su declaración no es posible desprender alguna conducta ilícita.

Para complementar la investigación de este Instituto Electoral fue necesario acudir a otras autoridades e instancias que en el ámbito de sus competencias conocieron de las conductas que fueron relatadas en los reportajes de la periodista Carmen Aristegui.

Así, se solicitó a la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional para que informara los procedimientos disciplinarios que instrumentó ese instituto político en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora Presidente del Comité Directivo del citado partido en la Ciudad de México.

En respuesta a ese pedimento, el citado órgano partidista informó que tramitó, sustanció y resolvió los procedimientos disciplinarios CNJP-PS-DF-010/2014 y CNJP-PS-DF-014/2014 en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por probables hechos que pudiesen ser violatorios de la normativa interna del citado partido, relacionados con el multicitado reportaje mencionado en el programa "MVS Noticias, Primera Emisión".

Así, la citada Comisión de Justicia determinó que de los elementos de prueba que obraban en los expedientes antes señalados, en particular del audio del referido reportaje, así como de las probanzas que obran en esos expedientes, no se acreditaba una responsabilidad jurídica por parte del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, ya que los elementos probatorios que obran en la referida indagatoria, solamente generaban indicios respecto de los hechos denunciados, sin tener mayores elementos de prueba que fortalecieran la autoría de los mismos; resultando con ello, que de las constancias remitidas por la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, no se obtenga algún elemento eficaz para dilucidar los hechos materia de este procedimiento.

En forma conjunta esta autoridad requirió a la Procuraduría en relación con las averiguaciones previas incoadas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, con el objeto de conocer y obtener información sobre las investigaciones vinculadas con las consabidas conductas.

Al respecto, la citada autoridad ministerial informó que con motivo de los hechos narrados en los reportajes de la periodista Carmen Aristegui y de los testimonios de las ciudadanas "*Valentina*", "*Beatriz*" y "*Renata*" integró las averiguaciones previas

FAE/A/T1/52/14-04 y sus acumuladas FTP/TP-1/T2/50/14-05, FAE/A/T1/54/14-04, AP-FAE/A/T2/075/14-05 y AP-FAE/A/T1/160/14-08 por la probable comisión de los delitos de lenocinio y trata de personas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, las cuales fueron radicadas ante la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de esa Procuraduría.

No obstante, esa autoridad ministerial señaló que después de realizar un análisis técnico, jurídico y valorativo de todos y cada uno de las pruebas que integran esas averiguaciones arribó a la determinación de no ejercer acción penal por los delitos atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, ya que no se configuró ni la trata de personas ni el lenocinio, tal y como se lee en la parte que interesa de la resolución atinente, que a la letra señala: “...*PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, resulta procedente EL NO EJERCER LA ACCIÓN PENAL por lo que hace al delito de LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS cometidos en agravio de LA SOCIEDAD en contra de CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (...), respecto de los hechos que motivaron la presente indagatoria...*”

En efecto, esa autoridad investigó la probable responsabilidad del multicitado ex dirigente por su probable participación en los mismos hechos que se denunciaron en el presente expediente; sin embargo arribó a la conclusión de que no se encontraron indicios suficientes de que hubiese realizado algún acto tendiente a la promoción, oferta o entrega de una persona para someterla a explotación sexual o prácticas análogas, ni se benefició de la explotación sexual de alguna persona a través de la violencia física o moral, abuso de poder, aprovechamiento de alguna situación de vulnerabilidad o bajo la amenaza de un daño grave.

Del mismo modo, sostuvo que no se encontraron indicios suficientes de que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre hubiese contratado a alguna persona en su carácter de presidente del Partido Revolucionario Institucional para coaccionar a prestar servicios sexuales para luego inducirla a realizarlos mediante un acuerdo o contrato que incluya la prestación de dichos servicios sexuales.

Tampoco se encontraron indicios suficientes de que el ex dirigente, a través de algún medio impreso, contratara espacios publicitarios engañosos que en realidad tuvieran como propósito promover o facilitar la recepción o entrega de personas para someterlas a explotación sexual o prácticas análogas, ni captar a personas con fines

de explotación sexual u ofertado trabajos mediante engaños que induzcan a una persona a la prestación de servicios sexuales o a comerciar sexualmente su cuerpo.

Al respecto, es importante destacar que los resultados de la investigación implementada por la Procuraduría resultan un elemento fundamental para esclarecer las conductas que se ventilan en el presente expediente, pues el conocimiento de las pruebas desahogadas en las averiguaciones integradas por hechos idénticos, pueden aportar mayores elementos a la investigación realizada dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral, en la medida en que esa autoridad ministerial, por mandato de ley es la autoridad investida de competencia para investigar hechos que puedan constituir un delito y la probable responsabilidad de quienes se perfilan como sujetos activos, y que por tanto, cuenta con las atribuciones legales, capacidad y experiencia para indagar sobre conductas de esa naturaleza.

En efecto, considerando que la Procuraduría es una dependencia que posee las funciones de Ministerio Público, que cuenta con las atribuciones legales para investigar los delitos y perseguir los inculcados dentro de la Ciudad de México, es indubitable que cuenta con las herramientas para desplegar una investigación integral, por lo que los resultados de las averiguaciones que instruyó en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, constituyen elementos que permiten a esta autoridad dilucidar sobre los ilícitos que se imputan a ese ex dirigente y al partido político denunciado.

Al respecto, sirve de apoyo la tesis CXIV/2002 emitida por la Sala Superior del Poder Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR INFORMACIÓN CONTENIDA EN AVERIGUACIONES PREVIAS.-** La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral está facultada para requerir información contenida en averiguaciones previas, para la adecuada integración del expediente formado con motivo de una queja o denuncia, por lo siguiente: Conforme a los artículos 2o., 131 y 240, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que, para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución y dicho código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, quienes deberán proporcionar a los órganos del instituto, a petición de los presidentes respectivos, los informes y certificaciones necesarias; potestad que también se otorga a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su secretario ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicada supletoriamente. El conocimiento de las pruebas desahogadas en la averiguación y el informe del estado que guarda, puede aportar mayores elementos a la investigación realizada dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral, en la medida en que la autoridad federal ministerial, por mandato constitucional, debe investigar los hechos denunciados y la probable responsabilidad de quienes se perfilan como activos, al recabar los elementos de prueba para ese efecto. Por estas razones, se concluye que la referida junta, a través de su secretario, se encuentra facultada para solicitar información contenida en averiguaciones previas, en la medida de que ésta pueda resultar útil para la integración del expediente relativo, máxime si uno de sus funcionarios tuvo la calidad de denunciante.

Del criterio antes invocado se desprende con claridad que las autoridades electorales están facultadas para requerir la información contenida en averiguaciones previas con el fin de integrar adecuadamente el expediente formado con motivo de una queja o denuncia, pues las pruebas desahogadas en una investigación en el ámbito penal, pueden aportar mayores elementos a la investigación realizada dentro del procedimiento sancionador electoral, dado que la autoridad ministerial cuenta con facultades para investigar delitos, como las conductas que se valoran en este procedimiento, que con independencia de un ilícito administrativo, también pueden constituir un delito.

En el caso, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de esa Procuraduría, después de realizar *“un análisis técnico, jurídico y valorativo de todos y cada uno de las pruebas”*<sup>21</sup> que integran las averiguaciones previas FTP/TP-1/T2/50/14-05, FAE/A/T1/54/14-04, AP-FAE/A/T2/075/14-05 y AP-FAE/A/T1/160/14-08, en las cuales se indagó la supuesta configuración de algún delito a partir de los hechos narrados en el reportaje transmitido en el programa “MVS Noticias, Primera Emisión” de la periodista Carmen Aristegui Flores, así como de las denuncias presentadas por las ciudadanas “Valentina”, “Beatriz” y “Renata”, la citada instancia ministerial determinó *“no ejercer acción penal por los delitos atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, al no encontrar algún elemento del que se desprendiera la probable trata de personas o lenocinio”*<sup>22</sup>.

Asimismo, este Instituto Electoral solicitó información a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con el fin de que le proporcionara información relativa a la queja interpuesta por la ciudadana Teresa C. Ulloa Zíaurriz en representación de las ciudadanas “Valentina”, “Beatriz” y “Renata” sobre hechos que posiblemente guardaban un vínculo con los que aquí se dilucidan, sin embargo, ese órgano autónomo informó que ese procedimiento se limita a investigar sobre probables violaciones a los derechos de las víctimas o personas ofendidas atribuibles únicamente al personal de la Procuraduría derivado de la negativa a actuar con diligencia en las averiguaciones previas antes citadas, por lo que de esa información no se desprenden datos alusivos a la probable responsabilidad de Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

---

<sup>21</sup> Visible en el Considerando TERCERO de la Resolución emitida el seis de julio de dos mil quince, por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría de seis de junio de dos mil dieciséis, correspondiente a las averiguaciones previas FAE/A/T1/52/14-04 y sus acumuladas.

<sup>22</sup> Visible en el Resolutivo PRIMERO de la Resolución emitida el seis de julio de dos mil quince, por la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría de seis de junio de dos mil dieciséis, correspondiente a las averiguaciones previas FAE/A/T1/52/14-04 y sus acumuladas.

Bajo esas premisas, si bien el denunciante realizó una narración soportada en pruebas de las que se desprendían indicios que hacían presumir la comisión de ilícitos atribuibles al ciudadano **Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre** al encabezar la Presidencia del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, lo cierto es que de los resultados de las diligencias implementadas por esta autoridad y la información obtenida derivada de los requerimientos que arrojó la investigación no se pudo comprobar alguna conducta que resulte contraria a la normatividad electoral vigente en la ahora Ciudad de México.

Esto es así, ya que del caudal probatorio únicamente fue posible demostrar lo siguiente:

- ❖ Que durante la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del Comité Directivo de Partido Revolucionario Institucional en el entonces Distrito Federal, esto es, del dieciocho de diciembre de dos mil doce hasta el quince de abril de dos mil catorce, ese partido político contrató a personal femenino que desempeñó funciones administrativas pero que no tenían conocimiento de algún hecho o acto de acoso u hostigamiento sexual por parte de algún militante, trabajador o persona que tuviera relación con el citado ex dirigente o con el partido político;
- ❖ Que en El Universal se realizaron dos publicaciones mediante las que se ofertó la contratación de personal de sexo femenino para prestar servicios administrativos con características que guardan identidad a las que se hizo referencia en el citado reportaje y, a pesar de que se identificó a sus contratantes, no se pudo establecer un vínculo de esas personas con los hechos denunciados.
- ❖ Que si bien algunos medios de comunicación dieron cuenta de notas periodísticas en las que se hace referencia a diversas conductas atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; lo cierto es que lo señalado en dichas notas, corresponden a hechos distintos a los difundidos en el reportaje transmitido por el programa radiofónico “MVS Noticias, Primera Emisión”, así como los hechos que se ventilan en este procedimiento.

- ❖ Que la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional instrumentó procedimientos disciplinarios en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora Presidente del Comité Directivo de ese partido en la Ciudad de México, derivado de hechos similares a los que se estudian en el presente procedimiento, por probables infracciones a la normativa interna del citado partido, los cuales fueron resueltos en el sentido de no acreditar la responsabilidad jurídica de ese ciudadano.
- ❖ Que en el ámbito penal, la autoridad ministerial instrumentó averiguaciones previas en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, por los mismos hechos que esta autoridad se encuentra conociendo, en las que resolvió el no ejercer acción penal en contra del citado ciudadano, al no encontrar algún elemento del que se desprendiera la probable comisión de trata de personas o lenocinio.

En ese tenor, considerando que el reportaje de la ciudadana Carmen Aristegui Flores intitulado: *"Red de Prostitución al interior del PRI DF"* es el material periodístico que sirvió de base al Partido de la Revolución Democrática para presentar su denuncia, se solicitó a esa comunicadora toda aquella información que le diera soporte; sin embargo, la periodista informó que se encontraba impedida para entregar la información requerida, ya que es producto del ejercicio periodístico y se encuentra protegida por los derechos de libertad de expresión y de imprenta, así como del secreto profesional de los periodistas.

Cabe señalar que si bien la periodista acompañó a sus respuestas diversos medios de almacenamiento digital (discos compactos y USB), los cuales contenían el audio y video del referido reportaje, al reproducirlos se revela una supuesta *"infiltración"* de una periodista para acudir a la oferta de trabajo publicada en el periódico para laborar en la oficina del entonces Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, al investigar a las personas o empresas involucrados en ese audio, no se desprendió algún elemento que corroborara las incidencias ahí relatadas.

Del mismo modo, en atención a que el partido denunciante presentó como prueba superveniente una grabación de un segundo reportaje presentado por Carmen Aristegui Flores, en la emisión matutina del multicitado programa *"MVS Noticias"*, en el que se entrevista a unas ciudadanas identificadas como *"Valentina"*, *"Beatriz"* y

"Renata", quienes relatan que en el año dos mil catorce, presentaron denuncias para poner en conocimiento de las autoridades ministeriales ser víctimas de la comisión de delitos sexuales atribuibles al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, al requerir a la citada periodista, nuevamente señaló que no era posible precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó ese reportaje, en razón de que dicha información está dentro de la cláusula del secreto y confidencialidad de fuentes en beneficio del ejercicio del periodismo libre, por lo que tampoco fue posible obtener algún dato que permitiera comprobar las conductas denunciadas.

Así tenemos que, si bien de las pruebas aportadas por el quejoso, particularmente de los reportajes encabezados por la periodista María del Carmen Aristegui Flores difundidos en radio se desprendieron indicios sobre la presunta contratación del Partido Revolucionario Institucional para contratar a personas del sexo femenino, con la plaza de secretaria o recepcionista, con el fin de que le brindaran servicios sexuales al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, lo cierto es que de la indagatoria desplegada por esta autoridad esos indicios no se comprobaron ni se fortalecieron.

Al respecto, debe enfatizarse que aun cuando esta autoridad solicitó a la ciudadana María del Carmen Aristegui Flores proporcionara las circunstancias en las que se "infiltró" a una periodista para acudir a la oferta de trabajo que se publicó en El Universal para laborar en la oficina del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre o algún otro dato que revelara mayores detalles sobre la forma en que operó la contratación de las ciudadanas, así como los detalles que le fueron revelados por algunas ciudadanas que fueron entrevistadas en su programa radiofónico y que señalaron ser víctimas del denunciado, la citada comunicadora manifestó la imposibilidad legal para revelar esa información al estar protegida por la cláusula del secreto y confidencialidad de fuentes en beneficio del ejercicio del periodismo libre, lo que impidió contar con mayores elementos para clarificar los hechos objeto del presente procedimiento.

Sobre el particular, debe tenerse presente que si bien esta autoridad electoral cuenta con facultades de investigación para el conocimiento de la verdad sobre los hechos denunciados, mediante la sustanciación de procedimientos sancionadores, también lo es que en un Estado Constitucional de Derecho, el ejercicio de esa facultad debe respetar las libertades de información, expresión y de imprenta que se encuentran reconocidos a favor de los medios masivos de comunicación, por lo que se encuentra compelida a formular requerimientos en los que se reduzca la probabilidad de violentar

esas libertades, por lo que no puede obligar a ningún periodista o medio de comunicación a revelar sus fuentes de información, de ahí que no podía compeler a la ciudadana María del Carmen Aristegui Flores a revelar mayores datos sobre los consabidos reportajes, aun cuando constituyen la base de la acusación del Partido de la Revolución Democrática, ya que ello entrañaría una flagrante violación a las citadas garantías constitucionales.

Sirve de sustento a lo anterior, lo dispuesto en la Jurisprudencia 19/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que a continuación se reproduce:

**“SECRETO PROFESIONAL. LOS COMUNICADORES PUEDEN ABSTENERSE DE REVELAR SUS FUENTES O EL PRODUCTO DE SUS INVESTIGACIONES QUE NO HAYAN SIDO PUBLICADAS”.** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases II y V, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, párrafo 6, 79, 81, párrafo 1, incisos c), o) y s), 118, párrafo 1, inciso i), 340, 345, párrafo 1, inciso a), 347, párrafo 1, inciso a), 362, párrafo 8, inciso d), 365, párrafo 5, 372, párrafo 4, y 376, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva la obligación de los comunicadores de proporcionar a las autoridades electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, sin embargo, el derecho de secreto profesional, les permite no revelar la identidad de sus fuentes, los elementos que puedan conducir a identificarlas, ni el contenido de investigaciones no publicadas, en razón de que la protección de esos datos, constituye uno de los elementos necesarios para que el Estado garantice la libertad de información y el libre desarrollo de la profesión informativa.

De la jurisprudencia antes citada se puede desprender con claridad que las autoridades deben respetar al periodismo y proteger sus fuentes de información, y en consecuencia, su libertad editorial, pues se trata de elementos que son esenciales para garantizar el libre desarrollo de la profesión informativa, por lo que no se les puede obligar a presentar información que comprometa sus trabajos periodísticos.

En ese sentido, el reportaje en que se basa la denuncia, del que se desprenden posibles ilícitos cometidos por el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, únicamente genera indicios sobre los hechos que en él se narran, en razón de que constituye una nota periodística, la cual sólo genera indicios sobre los acontecimientos que se describen en la misma, sin que obre en el expediente algún otro elemento de prueba, que fortalezca o genere grado de convicción mayor sobre lo ahí señalado.

Al respecto, resulta aplicable, *mutatis mutandi*, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 38/2002, cuyo rubro y texto señala:

**“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso

*concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”*

En consonancia, también resulta aplicable en lo conducente, el criterio orientador sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito, en la Tesis Aislada que a continuación se transcribe:

*“Registro No. 203623  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995  
Página: 541  
Tesis: I.4º.T.5k  
Tesis Aislada  
Materia (s): Común*

**NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.** *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el momento, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documento privado conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

De los criterios plasmados en la jurisprudencia y tesis antes trasuntos se desprende que los trabajos periodísticos en los que se atribuyen a una persona ciertas conductas, no constituyen por sí solos prueba plena, pues para ello deben administrarse con otros elementos probatorios, lo que no sucedió en la especie.

En el caso, además de la transmisión de los reportajes, en autos solo está demostrada la existencia de dos publicaciones mediante las que se ofertó la contratación de personal de sexo femenino para prestar servicios administrativos, inserciones periodísticas que si bien guardan identidad con aquellas sobre las que se dio cuenta en el reportaje de la periodista María del Carmen Aristegui Flores, lo cierto es que no pudieron ser vinculadas con el Partido Revolucionario Institucional, pues no se pudo establecer en primer término ningún pago realizado directamente por los probables responsables, ni a través de persona alguna, por lo que no fue posible acreditar la veracidad de los hechos materia del presente procedimiento.

Al respecto, es importante señalar, que en las referidas publicaciones se hace mención a dos nombres de mujeres, las cuales eran las personas con las que debían comunicarse el personal interesado en las citadas ofertas de trabajo, por lo cual esta autoridad realizó diversas diligencias para la localización de esas ciudadanas, empero, en el caso de la primera, desahogó un cuestionario, en el cual solamente señaló que laboraba en el Partido Revolucionario Institucional, pero no manifestó dato alguno sobre la contratación de anuncios publicitarios o las ofertas de trabajo, posteriormente, se acudió al domicilio de la misma ciudadana, a efecto de que desahogara un nuevo cuestionario relacionado con esas publicaciones, pero las personas que habitaban en el inmueble respectivo, señalaron que no residía esa mujer en el domicilio, por lo que no fue posible el desahogo del cuestionario atinente; por lo que hace a la segunda ciudadana, al acudir a los diversos domicilios proporcionados por las autoridades respectivas, las personas que habitaban esos inmuebles, señalaron que desconocían a esa ciudadana, ya que no habitaba en esa residencia, por lo cual no fue posible el desahogo del cuestionario respectivo, en consecuencia no es posible establecer un vínculo directo entre las personas que se señalan en los anuncios periodísticos y los hechos controvertidos.

Además de ello, se constató que los números telefónicos que se publicaron en los citados anuncios, no se encontraban vinculados con los probables responsables, derivado del estudio a sus finanzas y a los requerimientos a diversas empresas de telefonía que realizó esta autoridad, por lo que no genera convicción sobre la utilización de dichos anuncios con los hechos materia del presente procedimiento.

Del mismo modo, si bien se acreditó que durante la gestión del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre como Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional se contrató a personal femenino que estuvo adscrito a la Presidencia de ese órgano partidista y que se realizaron erogaciones en favor de esas ciudadanas, ello fue para cubrir sus pagos de nómina, además de que según la información que proporcionaron las ciudadanas entrevistadas no tuvieron conocimiento de algún hecho materia de este procedimiento por parte de algún militante, trabajador o persona alguna en el Partido Revolucionario Institucional.

En este contexto, esta autoridad estima que los reportajes de la periodista Carmen Aristegui Flores en que se basa la acusación no son suficientes para poder acreditar la realización de los hechos ahí narrados y que presuntamente son contraventores de la normatividad electoral vigente, pues de la investigación implementada por este

Instituto Electoral no se obtuvo algún medio convictivo que pudiera robustecer su valor indiciario, por lo que no existen elementos suficientes para tener por demostrado que el ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre cuando desempeñó el cargo de Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en esta Ciudad, utilizó recursos provenientes del financiamiento público que recibe ese partido político para contratar a personas del sexo femenino con el fin de que le brindaran servicios sexuales, y por tanto, no se acreditó el uso indebido del financiamiento público que recibe esa asociación política para realizar actos contrarios a sus fines y naturaleza y que con ello desplegara actividades fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a las reglas del debido proceso no es dable jurídicamente imponer a quienes se le sigue un procedimiento electoral sancionador una pena sin que esté plenamente demostrado que existe la infracción aducida y que la responsabilidad que deriva de ésta corresponde al sujeto a quien se atribuye la falta por estar demostrado mediante pruebas suficientes ese extremo.

Al respecto, en la pretensión punitiva del Estado se debe atender al principio de presunción de inocencia, que establece el derecho de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier infracción jurídica, mientras no se presenten pruebas suficientes que acrediten lo contrario.

En efecto, el principio de presunción de inocencia adquiere especial relevancia, ya que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier infracción jurídica, mientras no se presente prueba fehaciente que acredite lo contrario, en el entendido de que, como principio de todo estado constitucional y democrático de derecho, se extiende su ámbito de aplicación a la materia electoral.

Sobre el particular, conviene reproducir el texto de la siguiente jurisprudencia y tesis:

***Jurisprudencia 13/2013***

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.-** El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre

*plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*

**Tesis LIX/2001**

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, **sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones.** Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un **derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario**, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.”

*[Énfasis añadido]*

De los criterios citados se desprende que la presunción de inocencia implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción cuando no exista prueba que demuestren plenamente su responsabilidad.

En el caso, es importante destacar que las diligencias de investigación desplegadas en el presente procedimiento cumplieron con los principios de exhaustividad y eficacia rectores de los procedimientos sancionadores, que guían la actuación de la autoridad instructora, ya que fueron idóneas y eficaces para dilucidar los hechos denunciados.

En efecto, los múltiples requerimientos y diligencias realizados por esta autoridad cumplieron con la exhaustividad y eficacia, conforme a las cuales, se deben realizar todas y cada una de las diligencias necesaria para comprobar los hechos materia de la denuncia y la adecuación de la conducta de los involucrados a las normas que los definen, respetando en todo momento los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Lo anterior, tiene respaldo en la tesis 62/2002 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE**

372

**CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”.**

En consecuencia, en razón que de los medios probatorios aportados por el partido quejoso, así como de los resultados de las diligencias y la información recabada de los múltiples requerimientos, no se desprende algún elemento que genere convicción a esta autoridad administrativa para tener por acreditada la supuesta infracción denunciada por parte del Partido de la Revolución Democrática, no resulta procedente atribuir la comisión de infracción alguna al ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y al Partido Revolucionario Institucional.

Así pues, esta autoridad determina que no existen elementos de prueba que acrediten la presunta violación a los artículos 205, 221, fracción III, 222, fracciones I, VII y XI, 251 y 378, fracción I del Código, por parte del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por la presunta utilización del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional, para realizar actos contrarios a la naturaleza y fines de las asociaciones políticas, así como tampoco se acreditó que se haya conducido fuera de los cauces legales, así como de los principios del Estado democrático. En consecuencia, no se tiene por acreditado que el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, en su calidad de garante, haya incumplido con el principio de *culpa in vigilando*.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que la queja promovida por el Partido de la Revolución Democrática y otros, en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, así como el Partido Revolucionario en esta entidad federativa, resulta **INFUNDADA**.

Por lo antes expuesto y fundado se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **INFUNDADA** la queja formulada en contra del ciudadano Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en su carácter de otrora Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la ahora Ciudad de México, en términos de lo razonado en el Considerando VIII de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Es **INFUNDADA** la queja formulada en contra del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, en términos de lo razonado en el Considerando VIII de la presente Resolución.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes, acompañándoles copia autorizada de la misma, y por oficio al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a la sentencia del juicio electoral TEDF-JEL-032/2014.

**CUARTO. PUBLÍQUESE** la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto Electoral, así como en su página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.